

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO

**“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE
CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN DERECHO
ORIENTACIÓN TERMINAR EN DERECHO CIVIL**

PRESENTA:

LIC. SAMUEL MONTAÑO ORTIZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. RICARDO TAPIA VEGA

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO SNI I

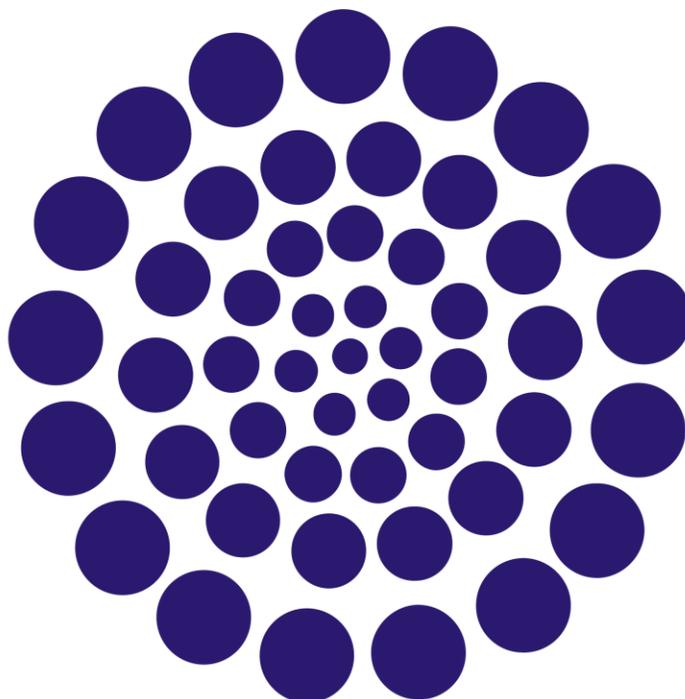
CIUDAD UNIVERSITARIA CUERNAVACA, MORELOS ENERO 2024

Agradecimientos y Dedicatoria

Agradezco enormemente a Dios por darme la vida y la posibilidad de culminar el presente trabajo, así como a mi director de tesis, el Dr. Ricardo Tapia Vega, por compartir conmigo sus conocimientos y guiarme de manera excepcional durante este proyecto.

Dedico el presente trabajo de investigación a Arlette, Claudia, mis padres, mi familia y esas personas especiales que han estado a mi lado de manera incondicional a lo largo de mi carrera.

RECONOCIMIENTO



CONACYT

**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL CONACYT EN
EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO**

“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL”

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO	1
MARCO TEÓRICO	1
I.1 Derechos Humanos y Derechos Fundamentales	1
I.1.1 Las características de los derechos fundamentales: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.	9
I.2. Las Garantías	15
I.2.1 La Seguridad Jurídica como derecho fundamental.	19
I.2.2 La Tutela Judicial efectiva como garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica	25
I.2.3 El carácter no absoluto de los derechos fundamentales en relación con la característica de interdependencia	32
I.2.4 Restricciones a los Derechos Fundamentales	37
I.2.5 Ponderación de derechos en el caso	46
CAPÍTULO SEGUNDO	53
LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL QUEHACER INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS	53
II. 1 La pandemia del COVID-19 en México.....	53
II.2 Los efectos de la pandemia del COVID-19 en la Tutela Judicial en México	60
II.2.1 Normas de carácter general emitidas por el Congreso Federal y el Congreso del Estado de Morelos	65
II.2.2 Normas de carácter general emitidas por el Ejecutivo Federal	70
II.2.3 Normas de carácter general emitidas por el ejecutivo del Estado de Morelos.....	75
II.2.4 Normas de carácter general emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal.....	77
II.2.5 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	84
II.2.6 Normas de carácter general emitidas por Tribunal Federal de Justicia Administrativa	93
II.2.7 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	98
CAPÍTULO TERCERO	103
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO	103

III. 1. La previsión de contextos de contingencia o estados de excepción	103
III.2. Los estados de excepción como restricciones extraordinarias de derechos en instrumentos internacionales	105
III.3. El tratamiento de la Tutela Judicial Efectiva Frente a la contingencia sanitaria del COVID-19 en el derecho comparado	122
III.3.1 Los estados de excepción en España	122
III.3.2. La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en España a propósito de la Pandemia del COVID-19	131
III.3.3. Los estados de excepción en Colombia	141
III.3.4. La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19.....	152
LOS RETOS EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA	156
IV.1 El marco normativo actual de la materia procesal civil	156
IV.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	157
IV.1.2. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	161
IV.1.3 El Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.....	166
IV.1.4 Los actos administrativos con efectos generales	167
IV.1.5 La jurisprudencia.....	172
IV.2. Los Derechos Fundamentales irrestringibles ante contingencias....	175
IV.2.1 Crítica reflexiva en relación al manejo de la pandemia en la administración de justicia	182
IV.2.2 Las mejores experiencias comparadas en el actuar del estado Colombiano.....	185
IV.3 Las inconveniencias de los criterios casuísticos frente contingencias	187
IV.3.1 La ductilidad del derecho en operación de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales frente contingencias	188
Conclusiones Generales	192
Propuesta.....	196
Bibliografía	198

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

SUMARIO: I.1. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, I.1.1 Las características de los derechos fundamentales: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, I.2. Las Garantías, I.2.1 La Seguridad Jurídica como derecho fundamental, I.2.2 La Tutela Judicial efectiva como garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica, I.2.3 El carácter no absoluto de los derechos fundamentales en relación con la característica de interdependencia, I.2.4, Restricciones a los Derechos Fundamentales, I.2.5 Ponderación de derechos en el caso, I.2.6 Los Estados de excepción como restricciones extraordinarias de derechos.

I.1 Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

En primer lugar, es importante mencionar que en la práctica forense es común confundir los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales; pareciera que ambos conceptos se implementan como si se tratasen de simples sinónimos. En ese sentido, resulta importante precisar, *prima facie*¹, la distinción entre ambos conceptos, pues si bien es cierto que estos guardan cierta intimidad, la verdad es que no significan lo mismo. Por lo tanto, en aras de comenzar el presente tema de investigación de una forma correcta y objetiva, es necesario partir del estudio de ambos conceptos de manera breve y concisa.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación², otorga la siguiente definición:

¹ El Diccionario de la Real Academia Española, define *prima facie* como: *loc. adv.* a primera vista. U. m. en leng. jurídico y c. coloq.

² Véase sitio web <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN> (consultado el 14 de febrero de 2022).

“Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento”.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos³ los define de la siguiente manera:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”.

La UNICEF⁴ al respecto, menciona que los derechos humanos “son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”.

La Organización de las Naciones Unidas⁵ también refiere una definición de los derechos humanos: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier

³ CNDH. Página web: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> (consultado el 20 de febrero de 2022).

⁴ UNICEF, página web: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos> (consultado el 20 de febrero de 2022)

⁵ Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Oficina del Alto Comisionado*, página web: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/> (consultado el 20 de febrero de 2022).

otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

Ahora, bajo la óptica doctrinaria, en primer lugar, Herranz Gómez⁶ dice que los derechos humanos “son exigencias éticas basadas en un determinado modo de entender la humanidad: el concepto de persona, y el de dignidad que la define”.

A su vez, Cilia López⁷ menciona lo siguiente:

“constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad, es decir, la concepción del derecho natural está íntimamente ligada a la de los derechos humanos, la cual en su evolución ha recorrido los más diversos matices, por lo que por arriba del derecho positivo debemos reconocer la existencia de una serie de principios, cuyo fundamento axiológico, es la noción de dignidad humana”.

Como se puede observar en las definiciones anteriores, se desprende que a pesar de referir a los derechos humanos como bienes, prerrogativas, exigencias, y demás conceptos, lo cierto es que todas aquellas versan sobre la dignidad humana; misma que juega un papel muy importante sobre dichos derechos, toda vez que es la base de éstos, tal y como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “la dignidad humana...es la condición y base de todos los derechos humanos”⁸

⁶ Herranz Gómez, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la Educación*, Ed. Narcea, España, 2006, p. 23.

⁷ Cilia López, José Francisco, *Los jueces nacionales frente a los derechos humanos*, Ed. Porrúa, México, 2013, p. 4.

⁸ Véase la tesis jurisprudencial, 1a.CCXXIV/2011 (9a.), registro 160694, emitida en la novena época, bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, de rubro “DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA

Al respecto, Sanz Hermida⁹ refiere acerca de la dignidad humana:

“... el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de serlo es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado constitucional y democrático. La dignidad constituye un mínimo inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover y que no puede ser desconocido en ningún caso”.

Martínez Bullé-Goyri ¹⁰ refiere lo siguiente por cuanto a la dignidad humana:

“The concept of human dignity has its origin in ancient greece, but is enriched in meaning and scope throughout the development of human history. from being a concept linked to social position, to express the autonomy and moral capacity of people, making it the undisputed foundation of human rights. human dignity has special relevance, as an element to confront and develop standards for social transformations caused by scientific and technological development. In this paper we focus on addressing those concerning the beginning of human life and its end”.

En español, se traduce como:

“El concepto de dignidad humana tiene su origen en la antigüedad griega; sin embargo, se ha enriquecido en su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto

(INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)”.

⁹ Sanz Hermida, Ágata Ma., *La situación jurídica de la víctima en el Derecho Penal*, Ed. Tirant lo Blanch, España, 2008, p. 27.

¹⁰ MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor M. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2013, vol. 46, no 136, p. 39-67.

vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos. Especial relevancia tiene la dignidad humana, como elemento para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico. En este texto nos centramos en abordar las que se refieren al inicio de la vida humana y a su final".¹¹

De lo anterior se desprende que la dignidad humana es un elemento indispensable para la existencia de los derechos humanos, pues es debido a la dignidad humana, que dichos derechos se pueden desarrollar y defender, siendo el Estado quien debe tutelarlos en todo momento.

Desde la perspectiva constitucional y siguiendo la visión de dignidad humana, primeramente, la Constitución de Portugal de 1976, en su artículo 1º¹² refiere: "Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y empeñada en la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria".

La Constitución Española de 1978, en su artículo 10, ¹³, menciona: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

A su vez, la Constitución de Brasil en el artículo 1º¹⁴, establece: "La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados

¹¹ *Ídem*. Texto traducido por el mismo autor.

¹² Portugal, *Constitución de Portugal*, con enmiendas hasta 2005, 1976.

¹³ España, *Constitución Española*, Don Juan Carlos I, rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución, 1978.

¹⁴ Brasil, *Constitución Política de la República Federativa de Brasil*, Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores

y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

“(…)

III la dignidad de la persona humana;

(…)”

Por último, el artículo 1° de la Constitución colombiana¹⁵ menciona: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De acuerdo con el derecho comparado sobre las Constituciones anteriormente referidas, se observa que todas van encaminadas sobre la óptica de la dignidad humana.

Sin embargo, una vez analizado lo anterior ¿cómo se distinguen entonces los derechos humanos de los derechos fundamentales? Tapia Vega¹⁶, explica lo siguiente:

supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución, 1988.

¹⁵ Colombia, *Constitución Política de Colombia*, El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente, 1991.

¹⁶ Tapia Vega, Ricardo, y Oliva Gómez, Eduardo, *Contextos jurídicos en clave de derechos humanos*, México, Posgrados y Práctica Jurídica, 2017, p. 59

“Los derechos humanos son exigencias éticas y prerrogativas basadas en el concepto de dignidad de la persona, que al positivarse en textos normativos se denominan fundamentales. Estos derechos son universales, indisponibles para sus propios titulares e infranqueables para los poderes públicos y privados. Pero, no obstante, las distinciones teóricas entre “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, en la práctica forense se aprecia el uso de una connotación similar para ambos conceptos”.

A su vez, Luigi Ferrajoli¹⁷ expone lo siguiente por cuanto a los derechos fundamentales:

“Son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad”.

Antonio Enrique Pérez Luño¹⁸ refiere:

“Estas dos nociones de derecho no significan lo mismo, por más que exista una profunda interrelación entre ambas. Los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundamentadora del orden jurídico de los Estados de derecho. Por tanto, los derechos fundamentales constituyen un sector, sin duda el más importante, de los ordenamientos jurídicos positivos democráticos”.

¹⁷ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y Garantías, la ley del más débil*. 4a ed. Roma-Bari: Torotta, 2004. P37

¹⁸ Antonio Enrique Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, Ed. Tecnos, Madrid, 2005, p. 46.

De acuerdo con los anteriores conceptos, se puede entender que la distinción derechos humanos y derechos fundamentales, nace de la línea del derecho positivo (como un sistema de normas y principios¹⁹). En otras palabras, desde que un derecho humano es reconocido en la normatividad (es decir, al ser positivizado), ya sea en una Constitución, la legislación, un tratado internacional, etcétera, tiene entonces, y solo hasta ese momento, el carácter de derecho fundamental.

Bajo esa óptica, dichas nociones se pueden distinguir siempre que se analice o se interprete de una forma correcta. Un claro ejemplo de lo ello, se puede observar en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

A través de la hermenéutica del arábigo constitucional anterior, se puede entender que el legislador se refiere concreta y objetivamente a los derechos fundamentales, al mencionar “los derechos humanos reconocidos...”, pues si bien refiere a los derechos humanos en general, el término “reconocidos” es aquel que hace total distinción, pues éste refiere rotundamente a su positivización, es decir, al encontrarse plasmados en la norma jurídica.

Tapia Vega²⁰ refiere acertadamente entre la distinción de ambos conceptos, al mencionar de forma objetiva que: “...todos los derechos fundamentales serían derechos humanos, pero no todos los derechos humanos serían fundamentales”.

¹⁹ Azuela, Héctor Santos. *Nociones de derecho positivo mexicano*. Pearson Educación, 2002 p. 15.

²⁰ Tapia Vega, Ricardo, y Oliva Gómez, Eduardo, *Contextos jurídicos en clave de derechos humanos*, México, Posgrados y Práctica Jurídica, 2017, p. 43.

Dicha frase cobra un total sentido al profundizar que todo derecho fundamental es un derecho humano, empero reconocido en una normatividad determinada, y por otro lado, el simple hecho tener el carácter derecho humano, no garantiza que éste se encuentre reconocido por la normatividad jurídica, el cual carece de carácter de derecho fundamental.

Derivado de lo anterior, podemos notar cuán importante es conocer de forma objetiva, los conceptos que servirán de apoyo para nuestro trabajo de investigación. En este caso, partimos del significado de derechos humanos y del significado de derechos fundamentales, para hacer una distinción entre ambos y desarrollar con mayor eficacia y de forma correcta la presente tesis profesional.

I.1.1 Las características de los derechos fundamentales: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Una vez analizados los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, así como su distinción, resulta adecuado precisar las características sobre las cuales versan dichas nociones a efecto de un manejo correcto del tema. Los derechos humanos y/o fundamentales, se han caracterizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Universales;
- Interdependientes;
- Indivisibles; y
- Progresivos.

A continuación, analizaremos el significado de dichas características.

En primer lugar, en la Declaración y programa de acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 25 de junio de

1993²¹, encontramos claramente la referencia por cuanto a las tres primeras características, la cual a la letra menciona: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”²², los cuales se precisarán más adelante.

Por otro lado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos²³, encontramos la cuarta característica: la progresividad, la cual dice a la letra: “tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza, la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”. En otras palabras, la mencionada Declaración, menciona que a través de ciertas medidas que se encuentran en constante avance, se promueven los derechos humanos.

Ahora, por cuanto a los conceptos de las características o principios de los derechos humanos y/o fundamentales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), nos da las siguientes definiciones:

“El principio de la universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

²¹ Convocada mediante resolución 45/155 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma que hizo suya esta declaración y programa de acción mediante su resolución 48/121. Instrumento jurídico no vinculante.

²² Apartado 5 de la “Declaración y programa de acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 del 25 de junio de 1993”.

²³ Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, mediante resolución 217 A (III). Instrumento jurídico no vinculante.

Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado”²⁴.

A su vez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, refiere:

“El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

²⁴ Página web: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> (consultado el 15 de marzo de 2022).

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso”²⁵.

Ahora, el artículo 1º de la Constitución Mexicana, en su párrafo tercero²⁶ menciona:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En sede tribunalicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷ en México, ha manifestado lo siguiente:

²⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, página web: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp (consultada el 16 de marzo de 2022).

²⁶ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

“El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia

²⁷ Véase tesis asilada I.4o.A.9 K (10a.), registro: 2003350, emitida en la 10ª época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo la ponencia del magistrado Jean Claude Tron Petit de rubro “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”.

e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales”.

Como se puede observar, estas cuatro características o principios, tienen su fundamento constitucional, por lo que el Estado tiene la obligación en todo momento de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en apego estricto a dichos principios.

En ese sentido, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta evidente señalar cuan importantes son las características de los derechos humanos, de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la universalidad, se puede entender que los derechos humanos son esenciales y permanentes para todas y todos de manera global, sin embargo, al no ser absolutos, se deben proteger en virtud de la dignidad humana.

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, los colocan en un plano horizontal y no meramente jerárquico, al no existir derechos humanos más importantes que otros, lo cual denota la concomitancia en su funcionamiento, por lo que el Estado debe priorizar todos y cada uno de ellos.

Finalmente, se entiende que la progresividad de los derechos humanos, refiere su constante avance en aras de un desarrollo íntegro, de acuerdo con los recursos que cierto Estado posea para garantizar dichos derechos.²⁸

Bajo esa óptica, se puede entender que los derechos humanos poseen un funcionamiento conjuntivo, ya que vulnerar uno de estos, la afectación recae también en los demás en virtud de encontrarse íntimamente relacionados; por lo que es deber Estado realizar las gestiones pertinentes a fin de garantizar la preservación de los derechos humanos.

I.2. Las Garantías

Hasta ahora, hemos aprendido que todas y todos gozamos con derechos humanos y fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos en el derecho positivo y cuentan con principios a los que el Estado se debe apegar estrictamente. Sin embargo, cabe señalar que la pretensión principal de este capítulo, no se basa en el estudio a fondo todos y cada uno de los instrumentos y/o mecanismos de defensa constitucional, toda vez que ello implica rebasar los límites impuestos en el presente tema de investigación.

²⁸ *Ídem.*

El Diccionario de la Real Academia Española define el término garantía como: “Seguridad o certeza que se tiene sobre algo”.

Las garantías de los derechos humanos en un primer plano, las encontramos plasmadas en el artículo 1º de la Constitución, en su párrafo primero que menciona: “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”, en otras palabras, este artículo constitucional menciona que además del reconocimiento explícito de los derechos fundamentales por parte del Estado, éste debe implementar instrumentos o herramientas a fin de garantizar la protección y debida tutela de dichos derechos.²⁹

Luigi Ferrajoli menciona que es necesaria la implementación de ciertas garantías, a fin de reducir los vicios de la incoherencia y la falta de plenitud de un Estado constitucional de derecho y en consecuencia, una adecuada realización de los derechos fundamentales, y menciona que estas garantías son “técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional”³⁰.

En otras palabras, para que en un Estado exista una adecuada tutela de derechos humanos, es necesaria la implementación de herramientas las cuales tendrán como objetivo, hacer que la norma no solo se quede en escrita, sino hacerla efectiva.

²⁹ Véase Tesis Aislada, 2a. LXXXVIII/2018 (10a.), registro 2017890, emitida por décima época, bajo la ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán, de rubro “DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS”.

³⁰ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y Garantías, la ley del más débil*. 4a ed. Roma-Bari: Torotta, 2004. P25.

Ferrajoli expone una tesis de suma importancia, en relación a los derechos fundamentales y sus garantías, en donde menciona que los derechos humanos versan en expectativas negativas o positivas, las cuales llama obligaciones (de prestación) o prohibiciones (de lesión) clasificadas como garantías primarias, y las obligaciones de sanción, reparación o nulificación respecto de las violaciones a los derechos humanos, las cuales clasifica como garantías secundarias³¹. Asimismo, dicha tesis expresa que a pesar de estar implicadas en el estatuto normativo de los derechos, en la praxis no solo se dan violaciones a dichos derechos, sino además, no se encuentran establecidos en la norma.

Bajo esa óptica, Tapia Vega³², refiere lo siguiente:

“...existe una relación de subordinación entre derechos fundamentales y garantías, pues estas últimas solo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías, pero no garantías sin derechos. En ese sentido, las garantías son relacionales, pues no pueden entenderse sino en relación a una necesidad tuición de cierto derecho fundamental”.

De lo anterior se desprende la dependencia que existe entre los derechos fundamentales y sus garantías. Ello es así, toda vez que las garantías surgen en aras de tutelar a dichos derechos; por lo que no pueden existir garantías sin un derecho que tutelar, y es precisamente por ello, que Tapia Vega las denomina como relacionales.

Sin embargo, en concordancia con Tapia Vega, esta cualidad relacional no se debe confundir con la característica de interdependencia de los derechos humanos, pues la primera tiene un carácter meramente de

³¹ *Ibidem*. P43.

³² Tapia Vega, Ricardo, y Oliva Gómez, Eduardo, *Contextos jurídicos en clave de derechos humanos*, México, Posgrados y Práctica Jurídica, 2017, p. 57.

subordinación de la garantía hacia el derecho fundamental que protege, mientras que la segunda, versa sobre la interconexión entre los derechos fundamentales en un plano horizontal sin dar cabida a una jerarquía.³³

Ahora bien, por cuanto a las garantías primarias del modelo de Ferrajoli, las prohibiciones de lesión, son aptas para tutelar los derechos civiles y políticos, mientras que, las garantías de obligación de prestación resultan adecuadas para una efectiva tutela de los derechos económicos, sociales y culturales. Hector Gros Espiell dice al respecto que “mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir”³⁴.

Algunos ejemplos de lo las garantías primarias, pueden ser: por cuanto a las obligaciones de prestación: la obligación del Estado impartir educación en relación al derecho humano de acceso a la educación; las prohibiciones de lesión: la prohibición de discriminación en relación al derecho humano de igualdad. Y por cuanto a las garantías secundarias: las sanciones, la pena de impuesta por los delitos cuyo bien jurídico a tutelar sea un derecho humano; las reparaciones: las indemnizaciones por responsabilidad civil cuando se lesionó un derecho humano; y las nulificaciones: las nulificaciones del acto reclamado provenientes de los juicios de amparo, tuitivos de derechos humanos.³⁵

Cabe señalar que, es muy importante no confundir los conceptos de “garantías”, “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, pues en la práctica forense, es muy común que dichos conceptos se tomen como

³³ *Ídem*.

³⁴ Citado por Zapara Zurita, Gunnar, et al, *¡Sapere Aude!...: la información libre de censura y libre de mercado Derechos y Garantías. La ley del más débil*, s/Ed. Bolivia, 2010, p. 238.

³⁵ Tapia Vega, Ricardo, y Oliva Gómez, Eduardo, *Contextos jurídicos en clave de derechos humanos*, México, Posgrados y Práctica Jurídica, 2017, p. 56

similares³⁶ y es naturalmente uno de los principales objetivos del presente capítulo, el hacer distinción entre dichos conceptos, a fin de realizar un amplio y correcto trabajo de investigación.

I.2.1 La Seguridad Jurídica como derecho fundamental.

Por cuanto al tema que nos ocupa y una vez analizado de forma genérica los conceptos “garantías”, “derechos humanos” y “derechos fundamentales” así como su distinción, es momento de hablar de la seguridad jurídica como un derecho fundamental al cual todas y todos tenemos reconocido, el cual, según Gregorio Peces-Barba Martínez, desde un punto de vista puramente filosófico, la seguridad jurídica es un concepto complejo que se asemeja a tranquilidad, ausencia de miedo y de violencia.³⁷

Primeramente, se analizarán diversos conceptos de la seguridad jurídica:

En primer lugar, la Real Academia Española, dice que el término seguridad deriva del latín *securitas*, *-ātis*, que significa “Cualidad de seguro”. Asimismo, ésta define a la seguridad jurídica como la “Cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”.³⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que la seguridad jurídica: “... es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos

³⁶ *Ídem* p.58

³⁷ Peces-Barba Martínez, Gregorio. *La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho*. 1990. p. 215.

³⁸ Véase sitio web. <https://dle.rae.es/seguridad> (consultado el 05 de abril de 2022).

previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias”.³⁹

A su vez, Enrique Pérez Luño⁴⁰ define a la seguridad jurídica como:

“... es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva”.

Por cuanto al ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴¹, el derecho a la seguridad jurídica, se consagra en su artículo 17, párrafo segundo, el cual a la letra dice:

“(...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Asimismo, el artículo 116, fracción IX de la Constitución⁴², establece:

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Las Garantías de Seguridad Jurídica*. 2ª ed. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005. p. 11,12.

⁴⁰ Luno, Antonio-Enrique Pérez. *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia*. Boletín de la Facultad de Derecho 15, 2017 p 28.

⁴¹ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917.

“Artículo 116

(...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.

En sede internacional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,⁴³ consagra el derecho a la seguridad jurídica en su artículo XXV, párrafo tercero, que a la letra dice:

“Artículo XXV.

(...)

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

A su vez, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁴⁴, en su artículo 6º, inciso e, establece:

⁴² *Ídem.*

⁴³

Sitio

web.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombr%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>. (Consultado el 10 de abril de 2022).

⁴⁴ Sitio web. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>. (Consultado el 10 de abril de 2022).

(...)

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

(...)

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

(...)”

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵, en su artículo 14.3, inciso c), establece:

“Artículo 14

(...)

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

(...)”

De igual forma, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁴⁶, en los principios 2 y 5, establecen lo siguiente:

⁴⁵ Sitio web. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> consultado el 10 de abril de 2022.

⁴⁶ Sitio web. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence->

“(...)

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

(...)

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios”.

De acuerdo con las definiciones citadas *supra*, se puede entender que la seguridad jurídica es un derecho fundamental⁴⁷ que otorga a todas y a todos, la certeza de que sus derechos en general, se encuentran debidamente respaldados por el Estado⁴⁸ y que en un supuesto en que dichos derechos se vean afectados, los procedimientos establecidos en la legislación, brindarán soporte a la procuración y administración de justicia, siempre en apego a los derechos fundamentales.

Por otro lado, Gregorio Peces-Barba, dice que las principales dimensiones de la seguridad jurídica, son tres relaciones: en relación al

[judiciary#:~:text=El%20principio%20de%20la%20independencia,los%20derechos%20de%20Olas%20partes](#). Consultado el 10 de abril de 2022

⁴⁷ Entiéndase como un derecho humano, se encuentra reconocido en la ley.

⁴⁸ Como una comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

poder, en relación al mismo derecho, y en relación con la sociedad⁴⁹, las cuales refieren a lo siguiente:

- Por cuanto a la seguridad jurídica en relación al poder, es expresada a través de instituciones, principios de organización o valores del derecho público, y se ven reflejados en derechos fundamentales o en meras situaciones jurídicas de los ciudadanos y de los grupos. Esta relación refiere al origen, ejercicio y límites del poder⁵⁰;
- La seguridad jurídica en relación con el mismo derecho, refiere a la existencia de mecanismos de técnicas formuladas como principios de organización o como derechos subjetivos que funcionan dentro de un ordenamiento jurídico⁵¹; y:
- La seguridad jurídica en relación con la sociedad, supone la extensión de la acción del Derecho a los sectores abandonados a la autonomía de la voluntad a la libre acción de las personas que se va incluyendo gradualmente a la problemática jurídica.⁵²

Cabe señalar que de conformidad al artículo 16 constitucional en su primer párrafo⁵³, si existe un acto de molestia, éste debe cumplir con ciertos requisitos en aras de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica: el primer requisito, es el de constar por escrito, en virtud de que el ciudadano pueda constatar que efectivamente, dicho acto de molestia proviene de una autoridad competente, y segundo, que dicho acto se encuentra debidamente

⁴⁹ Peces-Barba Martínez, Gregorio. *La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho*. 1990. p. 222.

⁵⁰ *Ídem*.

⁵¹ *Ibidem*. p. 224.

⁵² *Ibidem*. p. 227

⁵³ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...)

fundado y motivado, en donde el primero refiere a que la autoridad precise exactamente el precepto legal al que el acto de molestia es aplicable, y el segundo, de igual manera que la autoridad especifique con procepción el porqué de sus acciones.⁵⁴

Finalmente, una vez analizado el derecho fundamental de la seguridad jurídica, surge la necesidad de precisar que éste posee ciertas garantías, las cuales se consagran principalmente en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁵. Sin embargo, para efectos de la presente investigación, nos enfocaremos en una garantía en particular: la tutela judicial efectiva, como una garantía fundamental del derecho en comento.

I.2.2 La Tutela Judicial efectiva como garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica

Una vez analizados los conceptos generales anteriores, surge la necesidad de analizar a la tutela judicial efectiva como garantía del derecho a la seguridad jurídica.

En primer lugar, el término tutela, la Real Academia Española, lo define como: “Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil”⁵⁶. A su vez, define a la

⁵⁴ Véase tesis asilada IV.2o.A.50 K (10a.), de número de registro 2005777, emitida en la 10ª época por segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito, SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Las Garantías de Seguridad Jurídica*. 2ª ed. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005. pp. 19, 20 y 21.

⁵⁶ Véase sitio web. <https://dle.rae.es/tutela> consultado el 23 de abril de 2022.

seguridad judicial como: “Protección de los derechos de las personas dispensada por jueces y tribunales”⁵⁷.

Ovalle Favela define a la tutela judicial como: “el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes; así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”⁵⁸.

En primer lugar, por cuanto al ámbito constitucional, la de tutela judicial, se garantiza principalmente en los siguientes artículos constitucionales:

“Artículo 14.

(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Tal y como Couture lo llamó: “el derecho procesal de defenderse...⁵⁹”, el citado artículo constitucional consagra el derecho de defensa en juicio.

A su vez, el artículo 16 constitucional, consagra el principio de legalidad:

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Ovalle, José. *Teoría General del Proceso*. 7ª ed. Ciudad de México: Oxford, 2011. p. 97.

⁵⁹ Couture, Eduardo J. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. 3ª ed. Buenos Aires: Roque Depalma, 1958. p. 102.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

Y finalmente, el artículo 17 de la constitución, por una parte prohíbe la autotutela y por otra, establece la garantía a la tutela judicial:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Ahora, en sede internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶⁰, en sus artículos 8 al 11, establece lo siguiente:

“Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

⁶⁰ Véase página web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultado el 18 de abril de 2022.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

A su vez, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁶¹, en los artículos 2.3 y 14, establecen lo siguiente:

“3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del

⁶¹ Véase página web. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> consultado el 19 de abril de 2022.

Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

(...)

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

Ahora, el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales⁶², en sus artículos 6 y 13, manifiesta lo que a la letra dice:

⁶² Véase http://www.teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/tratados_internacionales/Antes/Convenio_para_la_proteccion_de_los_Derechos_Humanos_y_de_las_Libertaes_Fundamentales.pdf (consultado el 19 de abril de 2022).

“Art. 6. Derecho a un proceso equitativo. 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia

(...)

Art. 13. Derecho a un recurso efectivo. Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales”.

A su vez, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶³, dispone:

“Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la

⁶³

Véase

página

web.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>. Consultado el 19 de abril de 2022.

autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Y, finalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, manifiesta:

“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

(...)

ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

De acuerdo a lo anterior se puede resumir a la tutela judicial efectiva, como la garantía por medio de la cual, todas y todos pueden provocar la actividad jurisdiccional⁶⁴ con el fin de planear una pretensión o defenderse de una, y a su vez obtener a través de un proceso, una resolución de manera pronta y expedita.

I.2.3 El carácter no absoluto de los derechos fundamentales en relación con la característica de interdependencia

Una de las peculiaridades de los derechos humanos que Tapia Vega tiene a bien señalar, es que éstos no son absolutos; ello deriva de una de las características de los derechos fundamentales que anteriormente hemos

⁶⁴ Código Procesal Civil para el Estado De Morelos en su artículo 217 dispone: Acción procesal. Mediante el ejercicio de la acción procesal, entendida como la posibilidad jurídica única de provocar la *actividad jurisdiccional*, se podrá interponer una demanda para pedir la administración de justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2o. de este ordenamiento.

analizado: la interdependencia, la cual se caracteriza por que estos derechos se encuentran interconectados entre sí, en un plano meramente horizontal, sin que haya cabida a una jerarquía entre ellos, es decir, no hay derechos fundamentales más importantes que otros.⁶⁵

Ahora, Díaz Revorio⁶⁶ menciona que los derechos fundamentales son restringibles, toda vez que ningún derecho tiene el carácter de absoluto, debido a que todos los derechos son limitados, destacando que no se trata de una cuestión de rango, sino más bien, precisa: “si la constitución contiene un derecho, que es un principio, frente a este principio puede haber reglas restrictivas, y la tarea de la justicia constitucional y del intérprete de la constitución, es determinar cuándo estas reglas restrictivas son lícitas y cuándo no”.

A su vez, José Luis Cea⁶⁷ refiere al respecto: “atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos”.

Cabe repasar lo que en sede tribunalicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha manifestado:

“El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad

⁶⁵ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 151

⁶⁶ *Ponderación, restricciones y suspensión de los derechos* - Doctor Francisco Javier Díaz Revorio video disponible en página web: <https://www.youtube.com/watch?v=HnaYimkN7H0> min. 14:00 (consultado el 25 de abril de 2022).

⁶⁷ Tórtora Aravena, Hugo. Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 2010, vol. 8, no 2, p. 167-200.

internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para

lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales”⁶⁸.

Asimismo, también ha manifestado: “...en virtud de que los derechos humanos no son absolutos, atendiendo al principio de interdependencia entre las diversas prerrogativas fundamentales -la que además de suscitarse entre las que asisten a un individuo se actualiza entre distintas personas en razón de la interrelación existente entre sus derechos humanos- para determinar si una norma general que conlleva una disminución al grado de tutela de alguno de ellos respeta el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, resulta necesario tomar en cuenta si ello tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano del que son titulares personas diversas”⁶⁹.

⁶⁸ Véase tesis asilada I.4o.A.9 K (10a.), registro: 2003350, emitida en la 10ª época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo la ponencia del magistrado Jean Claude Tron Petit de rubro “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”.

⁶⁹ Véase Tesis jurisprudencial, P./J. 42/2014 (10a.), registro 2006591, emitida en la décima época por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, de rubro “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE OCHO AÑOS PARA IMPUGNAR EN AMPARO DIRECTO SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE IMPONEN PENA DE PRISIÓN, DICTADAS ANTES DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE NO VULNERA AQUÉL, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA, ESPECÍFICAMENTE LA QUE SE DA ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS

Como se puede observar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifiesta que el hecho de que los derechos fundamentales sean inherentes⁷⁰ a todas y a todos, no significa que sean absolutos (es decir, independientes, ilimitados, que existen por sí mismos, etcétera) sino, más bien les otorga el carácter de protegidos, en virtud de no infringirse la dignidad humana, observando la característica de interdependencia que existe entre estos derechos fundamentales.

Siguiendo las ideas que expone Tapia Vega, en relación a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, nos dice que estos derechos además tienen un carácter de principios, en donde refiere a la sentencia del caso de Lüth: “una colisión de principios sólo puede resolverse por ponderación” y por ponderación, según el Diccionario de la Real Academia Española, es “criterio de interpretación utilizado cuando está en juego la aplicación de diversas libertades o valores para dar preferencia a alguno”, y continúa explicando: “ésa preferencia debe efectuarse con relación a casos concretos de colisión entre derechos fundamentales, pudiendo variar el derecho prevalente aún en colisiones similares, en casos diversos con circunstancias diferentes”⁷¹.

Bajo esa óptica, como bien lo refiere Tapia Vega, si existe una colisión entre derechos fundamentales y se resuelve con base a ponderación, dicha ponderación se debe basar exclusivamente en relación a esos derechos en colisión, toda vez que el derecho prevalente puede variar a pesar de que existan condiciones similares. Sin embargo, este tema será analizado más adelante.

SENTENCIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE”

⁷⁰ El diccionario de la Real Academia Española, refiere que el término *inherente* significa “que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello”.

⁷¹ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 152

No obstante, de lo anterior surge otra peculiaridad acerca de los derechos fundamentales. Si los estos derechos no son absolutos, entonces, se puede presumir que hay cabida para su restricción, pero ¿bajo qué supuestos? Lo analizaremos a continuación.

I.2.4 Restricciones a los Derechos Fundamentales

El Diccionario de la Real Academia Española, dice que el término restringir significa “Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites”, y si se relaciona con los derechos fundamentales, se entiende, bajo ese supuesto a la limitación de dichos derechos.

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 1 (I) ⁷² menciona: “La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”. Ahora bien, *prima facie*⁷³, de acuerdo a una interpretación de dicho precepto normativo, se puede entender que si la dignidad humana, no se puede tocar, los derechos humanos surten los mismos efectos, es decir, se presume que dichos derechos no se pueden restringir.

Por otro lado, en nuestro marco normativo Constitucional, en el artículo 1º se estipula lo siguiente:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

⁷² Alemania, *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*, 1949.

⁷³ El Diccionario de la Real Academia Española, define *prima facie* como: loc. adv. a primera vista. U. m. en leng. jurídico y c. coloq.

Como se puede observar, este artículo menciona que los derechos fundamentales solo pueden ser restringidos, solo en los casos y bajo los términos que fija la Constitución.

Ahora bien, la restricción de derechos fundamentales tiene mucho que ver en el ámbito procesal del derecho, debido a que las violaciones a dichos derechos se dan por una acción, o una omisión, por parte de los poderes públicos⁷⁴. Por otro lado, no existe objeción respecto a dichas violaciones, pues estas, han sido calificadas por Tribunales Constitucionales en España⁷⁵.

A su vez, Tórtora Aravena⁷⁶ refiere que los derechos fundamentales, se encuentran restringidos por ciertas exigencias en la sociedad, por lo que refiere: “Se trata de un conjunto de atributos, cuyo respeto y protección son una de las claves más importantes para evaluar la verdadera legitimidad de un modelo político y social. Y ello, finalmente, por cuanto son derechos que cuentan no sólo con una naturaleza subjetiva, sino que también con una dimensión objetiva que excede a la mera titularidad radicada en una persona determinada y, especialmente, por su íntima ligazón con la más noble esencia del ser humano, como es su dignidad”.

En ese sentido, el autor refiere (y como se ha mencionado *supra*) que dichos derechos fundamentales, no tienen el carácter de absolutos, ni mucho menos son ilimitados, sino que “... se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias”⁷⁷.

⁷⁴ Bajo, María José Cabezudo. *La restricción de los derechos fundamentales: un concepto en evolución y su fundamento constitucional*. *Revista de derecho político*, 2010, p. 144.

⁷⁵ *Ibidem* p. 145

⁷⁶ Tórtora Aravena, Hugo. Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 2010, vol. 8, no 2, p. 167-200.

⁷⁷ *Ídem*.

Ahora, uno de los supuestos por los que se pueden suspender o restringir los derechos fundamentales, es a través de una declaración de estado de excepción, o en otros países, estado de alarma. Por ejemplo, el día 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud anunció la existencia del virus conocido como COVID-19, a causa de ello, en el Ecuador, se dictó un estado de excepción, en donde el Estado, el cual tiene la facultad de restringir el ejercicio de ciertos derechos, impuso medidas precautorias como quedarse en el hogar, restricción de personas en las calles, vuelos domésticos, entre otros. Con estas medidas, se restringieron derechos fundamentales como la libertad de tránsito, libertad de reunión, entre otros⁷⁸.

Por otro lado, nuestra Constitución Federal, en el artículo 29, estipula lo siguiente:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

⁷⁸ De Vargas, Jacqueline Cabanilla. Restricción de los derechos fundamentales en tiempos del COVID-19. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 2020, no 68, p. 10.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”⁷⁹.

⁷⁹ *Ídem*.

Por otro lado, dentro del marco normativo mexicano, Tapia Vega refiere acertadamente al respecto, la existencia de diversas restricciones ordinarias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde otorga dos ejemplos que se analizarán a continuación.

En primer lugar el artículo 5º que consagra el derecho a la libertad de profesión; por cuanto a la restricción de este derecho, Tapia Vega, refiere lo siguiente:

“... la restricción referente a que “esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”, “el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial” y que “los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. [Así como que] las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito”; asimismo en relación al derecho de gozar “del producto de su trabajo”, se establece la restricción de que éste puede privado “por resolución judicial”⁸⁰.

Como se puede observar, la restricción a este derecho de libertad de profesión, solo se puede restringir, bajo determinación judicial, siempre que se cumplan con las determinaciones que marque la ley y que se han referido anteriormente.

A su vez, el artículo 11 de la Constitución mexicana, el cual consagra el derecho a la libertad de tránsito, consistente en la entrada o salida de la República Mexicana, así como viajar o habitar en ella, sin la necesidad de

⁸⁰ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 156

pasaporte, carta seguridad, salvoconducto o cualquier otro requisito semejante, Tapia Vega refiere lo siguiente:

“... configura la restricción relativa a que “el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”⁸¹.

Por otra parte, en similar tesitura artículo 5 apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone provisiones análogas frente a estados de emergencia o excepción, al indicar que:

“2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

En el plano nacional mexicano, la Constitución en su numeral 29, contiene las limitaciones extraordinarias, relativas a los estados de excepción, en donde se prevé considerar la restricción o la suspensión de ciertos derechos fundamentales, así como de las garantías para su protección, con el objetivo de hacer frente a alguna situación de emergencia, el cual indica a la letra:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión

⁸¹ *Ídem*

Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas

adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”⁸².

Como se puede observar, dicho artículo menciona que únicamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, podrá decretar la restricción o la suspensión de aquellos derechos y/o garantías que se consideren como un obstáculo para hacer frente a dicha situación.

Sin embargo, también establece cuáles son esos derechos que no se pueden restringir ni suspender:

“...la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

Por otra lado, de acuerdo la hermenéutica jurídica de dicho artículo constitucional, se puede deducir que a pesar de no encontrarse de manera explícita, la tutela judicial efectiva como una garantía judicial indispensable del derecho fundamental a la seguridad jurídica, no se puede restringir ni

⁸² *Ibíd*em p. 159

suspender, pensar lo contrario conduciría a un retroceso social toda vez que la falta de impartición de justicia por parte el Estado, obligaría al gobernado a recurrir a la figura de la autotutela, la cual se encuentra parcialmente prohibida por el artículo 17 constitucional:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Cabe destacar, lo que Tapia Vega⁸³ menciona al respecto:

“... no obstante que las limitaciones ordinarias y extraordinarias a derechos fundamentales, son herramientas útiles, por una parte, frente a escenarios previsibles de ponderación de derechos y, por otra, frente a escenarios imprevistos de emergencia, habrá que tener cuidado en ser prudente en la configuración de esas limitaciones para no caer en la tentación de restringir los derechos simple y llanamente por “razones de estado” o siguiendo la fórmula maquiavélica de “el fin justifica los medios”, so pretexto del mantenimiento de la seguridad.

Recientemente y a propósito de la pandemia del covid-19, se ha hablado de los peligros de utilizar dichas limitaciones, especialmente el estado de excepción, aplicado en varios países para afrontar la emergencia sanitaria, como paradigma normal de gobierno. Al respecto, Byung-Chul Han expuso: “ojalá que tras la conmoción que ha causado este virus no llegue a Europa un régimen policial digital como el chino. Si llegara a suceder eso, como teme Giorgio Agamben, el estado de excepción pasaría a ser la situación normal”.

Como se puede observar, en México, si existe un estado de emergencia, el presidente de la república puede restringir ciertos derechos que se consideren como un impedimento para hacer frente a dicho estado de

⁸³ *Ibidem* p. 164.

emergencia, y es a través de un decreto y con el consentimiento del Congreso de la Unión. Por lo que se concluye que la restricción de derechos es real y está justificada. Sin embargo, más adelante se analizará qué clase de derechos se pueden suspender, así como aquellos que, de acuerdo al artículo antes mencionado, no se pueden suspender ni restringir.

I.2.5 Ponderación de derechos en el caso

A partir de este momento, se dará comienzo al análisis de uno de los puntos clave más importantes en el presente trabajo de investigación, es decir, los derechos fundamentales en colisión y su ponderación.

En primer lugar, el Diccionario de la Real Academia Española⁸⁴ define el término ponderar como “contrapesar/equilibrar”.

Ahora, Díaz Revorio⁸⁵ dice que la ponderación de derechos “es una técnica para resolver los conflictos entre derechos, que se producen en su aplicación a casos concretos. Cualquier derecho [agrega] puede entrar en conflicto, bien, con otros derechos, principios o valores que están en la Constitución, que están en las declaraciones de derechos”.

Asimismo, el mencionado jurista explica que existen diversos conflictos que pueden incumbir a diversas materias; por ejemplo, un conflicto entre libertad y seguridad, o entre la libertad de expresión y derecho al honor, o privacidad, así como conflictos entre la libertad y la igualdad⁸⁶, y como lo veremos más adelante, un conflicto entre el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º constitucional, y el derecho a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 constitucional.

⁸⁴ Sitio web <https://dle.rae.es/ponderar> consultado el 05 de mayo de 2022

⁸⁵ *Ponderación, restricciones y suspensión de los derechos* - Doctor Francisco Javier Díaz Revorio video disponible en página web: <https://www.youtube.com/watch?v=HnaYimkN7H0> min. 3:30 (consultado el 25 de abril de 2022).

⁸⁶ Ídem min. 4:15.

Tapia Vega, menciona respecto al derecho constitucional alemán, lo siguiente:

“la ponderación es parte de un principio más amplio, que es el de proporcionalidad (Verhältnismäßigkeit), y éste se compone a su vez de tres subprincipios: adecuación (Geeignetheit), necesidad (Erforderlichkeit) y proporcionalidad en sentido estricto (ponderación); y todos estos subprincipios expresan la idea de optimización. Y los derechos fundamentales son mandatos de optimización que ordenan la realización de algo en la más alta medida relativa a las posibilidades materiales y jurídicas”⁸⁷.

A su vez, refiere al Pleno del Vigésimo Segundo Circuito⁸⁸ el cual ha manifestado: “...todos esos derechos fundamentales son mandatos de optimización que, para ser observados correctamente, exigen ser ponderados, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, para fijar la medida en que cada uno debe ser aplicado frente al otro...”.

Como se puede observar, y como se ha referido *supra*, si se implementa una ponderación de derechos, ésta debe tener un punto de vista particular sobre los derechos que se observan en particular.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸⁹ dice lo siguiente:

⁸⁷ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 152.

⁸⁸ Tesis jurisprudencial, PC.XXII. J/12 P (10a.), registro 2012680, emitida en la décima época, bajo la ponencia del magistrado Carlos Hernández García, de rubro “PRUEBAS RECABADAS EN LA ETAPA MINISTERIAL. LA OMISIÓN DE DESIGNAR AL DEFENSOR DEL INDICIADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO NO GENERA AUTOMÁTICA E INDISCRIMINADAMENTE LA ANULACIÓN POR ILICITUD DE AQUÉLLAS, SINO SÓLO DE LAS DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA FALTA DE DESIGNACIÓN”.

⁸⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *El Test de Proporcionalidad, Convergencias y divergencias*. Ciudad de México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2021.pp. 26 y 27.

“Emplear el principio de proporcionalidad para establecer los alcances de los derechos fundamentales y verificar la licitud de su restricción es actualmente una técnica ubicua, empleada en los más diversos sistemas jurídicos nacionales e internacionales (Klatt y Meister, 2017, pp. 3-6). En sentido amplio y sin mayores detalles teóricos, este principio puede formularse de manera prescriptiva: "la restricción de un derecho fundamental sólo es válida cuando sea indispensable para realizar un fin legítimo"⁹⁰.

(...)

El principio de proporcionalidad en sentido amplio concretiza sus diversos aspectos en subprincipios específicos cuya satisfacción debe concurrir para estimar "indispensable" la afectación de un derecho fundamental y tenerla por lícita (Breyer, 2010, pp. 167). Dichos subprincipios son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; precisaré el contenido de estos conceptos en el apartado inmediato siguiente. Mutatis mutandi, también ellos pueden expresarse en reglas con la fórmula que antes expresé para el principio de proporcionalidad lato sensu⁹¹.

De lo anterior, se puede observar el test de proporcionalidad en la actualidad se implementa a fin de delimitar los alcances de los derechos fundamentales y comprobar la licitud de su restricción y/o suspensión, cuando esto sea indispensable para realizar un fin legítimo

Cabe aclarar que en el ámbito normativo, si una norma es restringida por una presunta violación a los derechos fundamentales, se debe examinar de

⁹⁰ *Ídem.*

⁹¹ *Ídem.*

primera instancia si dicha norma efectivamente limita algún derecho fundamental. Al respecto, Tapia Vega señala lo siguiente⁹²:

“... antes de aplicar test de proporcionalidad, ha de examinarse primero si la norma impugnada efectivamente limita algún derecho fundamental, y una vez comprobado esto habrá que observar si la norma impugnada incide en el ámbito de protección del derecho limitado; para a partir de ahí, si la conclusión es negativa, terminar el examen declarando que la medida legislativa impugnada no es lesiva de derechos fundamentales (es constitucional), y si la conclusión es afirmativa, ha de pasarse al siguiente nivel de análisis, que es la aplicación del test de proporcionalidad”⁹³.

Asimismo, hace referencia⁹⁴ a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual ha determinado lo siguiente:

“El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas *prima facie* o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección *prima facie* del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de

⁹² Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 153.

⁹³ *Ídem*.

⁹⁴ *Ídem*

análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o *prima facie*. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo”⁹⁵.

⁹⁵ Tesis aislada, 1a. CCLXIII/2016 (10a.), registro 2013156, emitida en la décima época, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de rubro “TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL”.

Continúa explicando el test de proporcionalidad, por cuanto a la sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹⁶, misma que consta de cuatro etapas⁹⁷:

1. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida.
2. Examen de la idoneidad de la medida legislativa (debe analizarse si la medida

⁹⁶ Véanse también las tesis aisladas, 1a. CCLXIII/2016 (10a.), registro 2013156, de rubro TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL; 1a. CCLXV/2016 (10a.), registro 2013143, de rubro “PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA”; 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), registro 2013152, de rubro “SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA”; 1a. CCLXX/2016 (10a.), registro 2013154, de rubro “TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA”; y 1a. CCLXXII/2016 (10a.), registro 2013136, de rubro “CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA”; emitidas todas en la décima época, y bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En sentido similar la Segunda Sala de dicha Corte ha determinado, en la tesis jurisprudencial, 2a./J. 10/2019 (10a.), registro 2019276, emitida en la décima época, bajo las ponencias de los ministros Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas de rubro “TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL”, que: “Para verificar si algún derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte se ha transgredido, el juzgador puede emplear diversos métodos o herramientas argumentativas que lo ayuden a constatar si existe o no la violación alegada, estando facultado para decidir cuál es, en su opinión, el más adecuado para resolver el asunto sometido a su conocimiento a partir de la valoración de los siguientes factores, entre otros: a) el derecho o principio constitucional que se alegue violado; b) si la norma de que se trata constituye una limitación gradual en el ejercicio del derecho, o si es una verdadera restricción o impedimento en su disfrute; c) el tipo de intereses que se encuentran en juego; d) la intensidad de la violación alegada; y e) la naturaleza jurídica y regulatoria de la norma jurídica impugnada. Entre los métodos más comunes para solucionar esas problemáticas se encuentra el test de proporcionalidad que, junto con la interpretación conforme, el escrutinio judicial y otros métodos interpretativos, constituyen herramientas igualmente útiles para dirimir la violación a derechos. En este sentido, esos métodos no constituyen, por sí mismos, un derecho fundamental, sino la vía para que los Jueces cumplan la obligación que tienen a su cargo, que se constriñe a decidir, en cada caso particular, si ha existido o no la violación alegada. Sobre esas bases, los Jueces no están obligados a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular, ni siquiera porque así se lo hubieran propuesto en la demanda o en el recurso, máxime que no existe exigencia constitucional, ni siquiera jurisprudencial, para emprender el test de proporcionalidad o alguno de los otros métodos cuando se alegue violación a un derecho humano”

⁹⁷ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p. 154.

impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador). 3. Examen de la necesidad de la medida legislativa (debe analizarse si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental), y 4. Examen de la proporcionalidad en sentido estricto de la medida legislativa (consiste en realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental).

El resultado de la ponderación de derechos, no establece soluciones absolutas, debido a que en cada caso en concreto, existen determinaciones para dicho caso; por lo que el pensar que existen derechos que pesan más que otros, afecta una decisión con base a dicha ponderación, por cuanto al principio de interdependencia de dichos derechos fundamentales. A lo largo de la presente investigación, presentarán casos concretos de ponderación de derechos fundamentales en situaciones de colisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL QUEHACER INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUMARIO: II.1 La pandemia del COVID-19 en México, II.1 La pandemia del COVID-19 en México, II.2 Los efectos de la pandemia del COVID-19 en la Tutela Judicial en México, II.2.1 Normas de carácter general emitidas por el Congreso Federal y el Congreso del Estado de Morelos, II.2.2 Normas de carácter general emitidas por el Ejecutivo Federal, II.2.3 Normas de carácter general emitidas por el ejecutivo del Estado de Morelos, II.2.4 Normas de carácter general emitidas por el Poder Judicial de la Federación, II.2.5 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, II.2.6 Normas de carácter general emitidas por Tribunal Federal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, II.2.7 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. 1 La pandemia del COVID-19 en México

En primer lugar, es importante precisar que el COVID-19⁹⁸, es una enfermedad que deriva de una infección a causa del virus denominado como

⁹⁸ El Instituto Nacional del Cáncer, lo define como “Enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se piensa que este virus se transmite de una persona a otra en las gotitas que se dispersan cuando la persona infectada tose, estornuda o habla. Es posible que también se transmita al tocar una superficie con el virus y luego llevarse las manos a la boca, la nariz o los ojos, pero esto es menos frecuente. Los signos y síntomas más frecuentes de la COVID-19 son fiebre, tos y dificultad para respirar. A veces, también se presentan fatiga, dolores musculares, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta, goteo nasal, náusea o vómito, diarrea y pérdida del sentido del gusto o el olfato. Los signos y síntomas pueden ser leves o graves y suelen aparecer entre 2 y 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2. Algunas personas no tienen síntomas pero pueden transmitir el virus. La mayoría de las personas con la COVID-19 se recuperan sin un tratamiento especial; sin embargo, algunas corren un riesgo más alto de sufrir una enfermedad grave. Quienes tienen el riesgo más alto son los adultos de edad avanzada y las personas con problemas de salud graves, como las afecciones del corazón, los pulmones o los riñones, la

SARS-CoV-2⁹⁹, y que se originó en el país de China. En ese sentido y a guisa de antecedentes, es importante mencionar que dicha enfermedad, dio inicio el 31 de diciembre del año 2019, con un total de 26 casos y una persona fallecida, debido a un cuadro de neumonía con etiología¹⁰⁰ totalmente desconocida. Ahora, no debe pasar desapercibido que los anteriores casos tuvieron origen en el mercado mayorista de mariscos Huanan de Wuhan, y posteriormente, el día 7 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades, se identificó cuál era la causa de la neumonía, la cual se identificó como: coronavirus agudo severo relacionado con el síndrome respiratorio agudo, y que se denominó SARS- CoV-2, por su similitud con el SARS-CoV, descubierto en el año de 2003¹⁰¹.

A su vez, la Organización Mundial de la Salud¹⁰², autoridad sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, informó que los síntomas que muchas de las personas que se han infectado, variaron; toda vez que algunas personas experimentaron una enfermedad respiratoria de leve a moderada, en donde

diabetes, el cáncer y la debilidad del sistema inmunitario. La enfermedad grave incluye la neumonía y la insuficiencia orgánica que son potencialmente mortales. Están en marcha investigaciones sobre el tratamiento de la COVID-19 y la prevención de la infección por el SARS-CoV-2. También se llama enfermedad por coronavirus de 2019”.

⁹⁹ Instituto Nacional del Cáncer, lo define como “Virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). El SARS-CoV-2 es un virus de la gran familia de los coronavirus. Los coronavirus infectan a seres humanos y algunos animales. La infección por el SARS-CoV-2 en las personas se identificó por primera vez en 2019. Se piensa que este virus se transmite de una persona a otra en las gotitas que se dispersan cuando la persona infectada tose, estornuda o habla. Es posible que también se transmita por tocar una superficie con el virus y luego llevarse las manos a la boca, la nariz o los ojos, aunque esto es menos frecuente. Hay estudios de investigación en curso sobre el tratamiento de la COVID-19 y la prevención de la infección por el SARS-CoV-2. También se llama coronavirus 2019-nCoV, coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 y CoV-SRAG-2”.

¹⁰⁰ El *Diccionario de la Real Academia Española*, define *etiología* como: f. *Fil.* “Estudio sobre las causas de las cosas”.

¹⁰¹ Cfr. National Library of Medicine, página web: [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,\(9%2C67%25\)%20fallecidos](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,(9%2C67%25)%20fallecidos) (consultado el 20 de agosto de 2022).

¹⁰² Cfr. Sitio web: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/> (consultado el 10 de agosto de 2022).

se lograron recuperar, luego del debido descanso y sin necesidad de intervención médica alguna; sin embargo, otras personas enfermaron de gravedad, por lo que sí requirieron intervención médica. Por otro lado, cabe resaltar que la mayoría de las personas que enfermaron de gravedad, fueron personas mayores y aquellas con padecimiento de enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, etcétera. Sin embargo, hasta el día de hoy, cualquier persona, sin importar su edad, puede contagiarse de COVID-19, enfermar levemente o de gravedad, e incluso morir¹⁰³.

Bajo esa óptica, la Organización Mundial de la Salud, informó que la mejor manera de prevenir la transmisión de COVID-19, es estar bien informado, así como implementar la distancia mínima de un metro y medio con otras personas, portar una mascarilla o cubrebocas, lavar las manos constantemente y utilizar gel antibacterial y evitar el saludo de beso o de mano. Cabe mencionar que, al día de hoy y en complemento a las medidas antes señaladas, la aplicación de la vacuna correspondiente en contra del COVID-19¹⁰⁴, es una forma efectiva de prevenir el contagio de dicha enfermedad.

Por otro lado, el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la epidemia¹⁰⁵ por COVID 19, como una situación de emergencia de salud pública; sin embargo, el día 11 de marzo de 2020, el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, anunció al mundo que la entonces nueva enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, tendría el carácter de pandemia¹⁰⁶; y

¹⁰³ Cfr. Sitio web: https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1 (consultado el 10 de agosto de 2022).

¹⁰⁴ *Ídem*.

¹⁰⁵ El *Diccionario de la Real Academia Española*, define epidemia como: “f. Enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas”.

¹⁰⁶ El *Diccionario de la Real Academia Española* define *pandemia* como: “Med. Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”.

agregó, que la Organización Mundial de la Salud al llevar a cabo una evaluación exhaustiva de dicho brote, se determinó lo alarmante que resultaba dicha situación, debido a los altos niveles de propagación y riesgo. Asimismo, informó que el término pandemia, no se debe implementar a la ligera, debido al impacto negativo que puede causar en la sociedad si se utiliza de manera incorrecta¹⁰⁷.

De igual manera, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, manifestó que, el hecho de describir tal situación como una pandemia, no cambiaría que dicho organismo intentaba hacer a efecto de proteger la salud de las personas, así como no cambiaría las acciones que los distintos países tendrían que implementar con el mismo fin, y añadió: "Nunca antes habíamos visto una pandemia provocada por un coronavirus. Y nunca antes hemos visto una pandemia que pueda ser controlada, al mismo tiempo"¹⁰⁸.

Con toda certeza se puede afirmar que, no ha sido la primera vez que existe una epidemia en el mundo, sin embargo, lo novedoso y sin duda preocupante del virus del COVID-19, es que su amenaza no solo abarcó un país o un continente, sino que tuvo un alcance de forma global, causando estragos en todo el mundo y en diferentes sociedades; y si bien, las palabras antes citadas del Director General de la Organización Mundial de la Salud, son objetivas, lo cierto es que, el hecho de que ésta, haya sido una amenaza global, no significa que la afectación recaerá de la misma manera en todas las personas que habitan el mundo, toda vez que dicha situación dependió mucho de las condiciones sociales, tanto individual como social y por cada Estado como ente gubernamental, así como de las capacidades para hacer frente a, no nada más dicha situación, sino cualquier otra que amenace la integridad del ser humano.

¹⁰⁷ Cfr. Página web: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia> (consultado el 18 de agosto de 2022).

¹⁰⁸ *Ídem*.

Así las cosas, de acuerdo con National Library of Medicine, el primer caso de COVID-19 en México, fue detectado el 27 de febrero de 2020¹⁰⁹, dando inicio la Fase 1 de contingencia y propagación del COVID-19 conocida como Importación de Casos, la cual consistió en aquella etapa en la que se contó con números relativamente reducidos de personas que se encontraban en México pero que fueron infectadas por el virus SARS-CoV2 fuera del país, sin que existieran medidas sanitarias estrictas, como es el cierre de fronteras o la suspensión de actividades, sin menoscabo de indicaciones para evitar el la propagación de dicho virus, como reducir el contacto físico, el lavado constante de manos, la circulación de información en escuelas, oficinas y mantenerse al tanto de los comunicados oficiales¹¹⁰.

Sin embargo, para el para el 30 de abril de 2020, el número de personas que contrajeron dicha enfermedad, aumentó de una manera exponencial, donde se alcanzó un total de 19.224 casos confirmados a través de pruebas RT-PCR (reacción en cadena de la polimerasa o polymerase chain reaction por sus siglas en inglés¹¹¹), y 1.859 casos de sospecha¹¹².

No obstante, el día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, a través del Diario Oficial de la Federación¹¹³ emitió un acuerdo mediante el cual se catalogaba como una emergencia sanitaria por causa de

¹⁰⁹ Cfr. National Library of Medicine, página web: [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,\(9%2C67%25\)%20fallecidos](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,(9%2C67%25)%20fallecidos) (consultado el 20 de agosto de 2022).

¹¹⁰ Cfr. Sitio web: http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf (consultado el 27 de octubre de 2022).

¹¹¹ Aguilera, Penélope *et al.*, *PCR en tiempo real*, obra inédita, p. 175.

¹¹² Cfr. National Library of Medicine, página web: [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,\(9%2C67%25\)%20fallecidos](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,(9%2C67%25)%20fallecidos) (consultado el 20 de agosto de 2022).

¹¹³ “El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia”. Sitio web: <https://dof.gob.mx/historia.php#gsc.tab=0> (consultado el día 21 de agosto de 2022).

fuerza mayor, a la pandemia ocasionada por coronavirus¹¹⁴. Un día después, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo en el cual se establecían las acciones extraordinarias, con el fin de atender la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia por coronavirus, por cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales (las cuales se mencionan *infra*) hasta el 30 de abril del mismo año, a fin de mitigar la transmisión y dispersión del virus SARS-CoV2 en México¹¹⁵.

A partir de ese momento, daba inicio la Fase 2 de contingencia y propagación del COVID-19 conocida también como Transmisión Comunitaria y que consiste en la detección de contagios dentro del país sin la necesidad de tener contacto directo con personas contagiadas en el extranjero; asimismo, el contagio suele aumentar de forma exponencial, por lo que se toman medidas como el trabajo a distancia, suspensión de clases, suspensión de eventos masivos, etcétera¹¹⁶.

No debe pasar desapercibido que, la mayor parte de casos de COVID-19, tuvo lugar en la Ciudad de México, donde la edad promedio de pacientes, fue alrededor de los 46 años. Por cuanto a los casos confirmados, el mayor número de eventos, se dio en un rango de 30 y 59 años de edad, en su mayoría hombres con el 58,18% y mujeres con el 41,82%. Las personas que fallecieron a causa del virus, poseían una o distintas comorbilidades¹¹⁷

¹¹⁴ Vid. LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) AGOSTO 2020, documento que se puede consultar en el apéndice de este trabajo de investigación.

¹¹⁵ *Ídem*.

¹¹⁶ Cfr. Sitio web: http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf (consultado el 27 de octubre de 2020).

¹¹⁷ El *Diccionario de la Real Academia Española*, define *comorbilidad*, como *Med.* "Coexistencia de dos o más enfermedades en un mismo individuo, generalmente relacionadas".

hipertensión, diabetes, obesidad, etcétera¹¹⁸. Tales resultados fueron alarmantes, debido a la transmisión del virus de COVID-19 y su rápido contagio, por lo que México, enfrenaba un nuevo reto que iba más allá del ámbito social, abarcando el ámbito económico, laboral y jurídico, en el cual se basa el presente trabajo de investigación y que se analizará a profundidad más adelante.

Luego entonces, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal informó a la nación sobre el inicio de la Fase 3 de la epidemia de del virus SARS-CoV2, conocido también como Etapa Epidemiológica, que consiste en la afectación de miles de personas contagiadas por dicho virus¹¹⁹, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, ello con la finalidad de mitigar el contagio del virus SARS-CoV2, en la pandemia¹²⁰.

A su vez, el Presidente Constitucional Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere, emitió un decreto publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se sancionó¹²¹ el acuerdo en donde se

¹¹⁸ Cfr. National Library of Medicine, página web: [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,\(9%2C67%25\)%20fallecidos](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,(9%2C67%25)%20fallecidos) (consultado el 20 de agosto de 2022).

¹¹⁹ Cfr. Sitio web: http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf (consultado el 27 de octubre de 2022).

¹²⁰ Vid. LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) AGOSTO 2020, p. 2, documento que se puede consultar en apéndice b), del presente trabajo de investigación.

¹²¹ La *sanción*, es el acto de aceptación de una iniciativa de ley o decreto por parte del Poder Ejecutivo y en tal sentido la Constitución Mexicana en su artículo 72 b) señala que: "Se reputará aprobado todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado

establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos a la salud, en relación con el COVID-19. En esencia, dicho decreto instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coadyuvar con la finalidad de brindar el apoyo necesario para la creación e implementación de medidas preventivas, a fin de mitigar el riesgo causado por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹²², mismas que serán analizadas más adelante.

Finalmente, resulta importante señalar que los daños que la pandemia del COVID-19 ha causado alrededor del mundo, han sido exponencialmente graves. México en lo particular, se ha visto afectado por cuanto a la salud e incluso la vida de sus habitantes, además de ello, ha existido un severo impacto en la economía de las y los mexicanos, así como en su patrimonio, en el ámbito laboral y un largo etcétera. Sin embargo, para los efectos de del presente estudio, se analizará crítica y propositivamente el impacto que la pandemia a causa del COVID-19, ha generado en la tutela judicial efectiva, como garantía de todas las personas que habitan en México.

II.2 Los efectos de la pandemia del COVID-19 en la Tutela Judicial en México

Una vez analizado el significado y contexto de la Tutela Judicial Efectiva como garantía del derecho fundamental a la Seguridad Jurídica¹²³, el cual toda persona en México tiene reconocido por su Constitución, así como la pandemia a causa del virus COVID-19, es momento de analizar cuáles

o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido". Véase página web: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm> (consultado el 18 de agosto de 2022).

¹²². *Vid.* DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Documento que puede ser consultado en el apéndice c), del presente trabajo de investigación.

¹²³ *Vid.* Ítem I.2.2 "La Tutela Judicial Efectiva como garantía del derecho fundamental a la Seguridad Jurídica", de esta tesis *supra*.

fueron los impactos así como los efectos, que dicha pandemia ocasionó en la actividad jurisdiccional del país.

A partir del momento en que da inicio la pandemia en México, muchos de sus habitantes tuvieron la necesidad resguardaron en sus hogares, debido a la cuarentena que el gobierno mexicano declaró, como anteriormente se ha precisado, es justo a partir de ese momento, cuando comenzó uno de los problemas sociales que impactó al país, por lo que para efectos de la presente investigación, se ha clasificado en tres grupos:

1. Algunas personas en el país, contaron con los recursos económicos o incluso con un empleo que les permitió cumplir cabalmente con dicha cuarentena, con la oportunidad de resguardarse en sus hogares, cuidar de su salud y la de sus familias, solventar los gastos del hogar y cualquier derivado.
2. En un segundo plano, algunas personas en México no tuvieron la oportunidad de cumplir en su totalidad con dicha cuarentena, toda vez que debido a sus empleos o incluso sus negocios, los cuales no les brindaban la oportunidad de ausentarse o incluso de poder cerrar sus puertas al público, obligándolos así a tener que salir de sus hogares con el fin de cumplir con las jornadas laborales y llevar el sustento para sí y/o para sus familias, además de solventar los gastos de sus hogares, como cualquier persona.
3. Por último, las personas que no contaban con ninguna clase de trabajo o que a causa de la pandemia, lo perdieron; en ambos casos, la situación fue aún más difícil para este grupo de personas en nuestro país. Un ejemplo de ello y más allá de un problema de salud, se encuentra en personas que no contaban con casa propia (situación completamente normal, como muchas

otras personas en México) y que tenían que solventar el pago de un alquiler pero sin contar con el recurso económico, situación que dejó a muchas personas en la calle, obligándolos a pedir comida en las calles, al igual que las personas que ya se encontraban en dichas circunstancias; colocando a este grupo en un estado de vulneración especial.

Situaciones como las que se acaban de precisar, fueron temas que en el año 2020 inundaron los noticieros del país, todos los días, a cualquier hora e incluso dicha situación se apreciaba literalmente en las calles de casi cualquier entidad federativa. Sin embargo, hubo una afectación que impactó en la sociedad en cualquiera de los tres grupos antes mencionados, de la cual no se habla con frecuencia e incluso, muchas personas desconocen: la afectación directa a la Tutela Judicial Efectiva como garantía del derecho fundamental a la Seguridad Jurídica, a causa de la pandemia por COVID-19¹²⁴. Sin duda alguna, los momentos que se vivieron en pandemia trajeron consigo nuevos retos para la sociedad, tanto para particulares, como para quienes ejercen su profesión en el sistema judicial mexicano¹²⁵.

Ahora, no debe perderse de vista que a partir de la aprobación de las medidas para la protección de la ciudadanía en el Diario Oficial de la Federación¹²⁶, los órganos jurisdiccionales del Estado de Morelos, ejercieron acciones a efecto de mitigar y reducir el contagio por COVID-19, como el trabajo desde casa, la suspensión de plazos y términos procesales, la implementación de plataformas electrónicas a efecto de generar citas e ingresar de forma controlada a diversas instalaciones, entre otras, a fin de

¹²⁴ Cfr. Sitio web: <https://ciencia.unam.mx/leer/1080/coronavirus-personas-en-situacion-de-calle-y-covid-19> (consultado el día 20 de agosto de 2022)

¹²⁵ Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares y cualquier trabajador o trabajadora que ejerza su actividad profesional en cualquier órgano jurisdiccional.

¹²⁶ Cfr. Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590619&fecha=27/03/2020#gsc.tab=0 (consultado el día 20 de agosto de 2022).

salvaguardar el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es totalmente incontrovertible.

Bajo esa óptica, se pone de relieve que dichas acciones implementadas por diversos órganos jurisdiccionales y en especial, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, repercutieron severamente en uno de los aspectos de la seguridad jurídica como son las garantías jurisdiccionales del artículo 17 Constitucional, lo cual se ve reflejado en la suspensión de los plazos y los términos que fijan las leyes adjetivas del procedimiento judicial del Estado de Morelos.

El resultado de lo anterior, fue el surgimiento de dos derechos fundamentales en colisión¹²⁷, por una parte el derecho a la seguridad jurídica y por el otro, el derecho a la protección de la salud. Sin embargo, es importante resaltar lo que se ha mencionado supra-líneas, por cuanto a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos fundamentales, los cuales forman un plano horizontal entre ellos sin orden jerárquico, en virtud de la inexistencia derechos fundamentales más importantes que otros; es decir, los derechos fundamentales funcionan de forma conjuntiva, y vulnerar uno de ellos, tiene un impacto en otros más, debido a esa íntima relación que poseer. Por lo tanto, el Estado debe garantizar la protección de todos y cada uno de los derechos fundamentales de los morelenses.

Ahora, si bien es cierto que los órganos jurisdiccionales del estado de Morelos han implementado dichas medidas de seguridad, en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la protección de la salud, lo importante sería analizar si verdaderamente cuentan con las facultades para

¹²⁷ El *Diccionario de la Real Academia Española* define *colisión* como: 1. f. Choque de dos cuerpos. 2. f. Rozadura o herida hecha a consecuencia de ludir y rozarse una cosa con otra. 3. f. Oposición y pugna de ideas, principios o intereses, o de las personas que los representan.

restringir un derecho tan importante como lo es el derecho a la seguridad jurídica y cuál es el efecto ello ocasiona en la ciudadanía.

En primer lugar, se pone de relieve lo que el artículo 29 de la Constitución¹²⁸, donde se menciona que, en cualquier caso donde se ponga en grave peligro a las personas (como es el caso de la pandemia por coronavirus), única y exclusivamente, mediante la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene las facultades de restringir o incluso suspender ya sea en todo el territorio nacional o en algún lugar en específico, el ejercicio de algunos derechos fundamentales, así como de sus garantías, con el fin de enfrentar con eficacia rapidez, dicha situación. Este tema será abundado en el capítulo siguiente.

En ese orden de ideas, se puede apreciar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, carece de facultades para suspender y restringir el la tutela judicial efectiva como una garantía del derecho a la seguridad jurídica; y por otro lado, surge un impacto social, por cuanto a la autotutela, que, como se ha mencionado anteriormente, se encuentra prohibido por el artículo 17 de la Constitución; el cual, a falta de la impartición de justicia por parte del Estado a través de sus organismos jurisdiccionales, el gobernado, comenzaría a valerse por sí mismo, a efecto de hacerse justicia, lo cual resulta muy grave, ya que denota la falta de efectividad por parte del Estado para tutelar los derechos fundamentales así como sus garantías.

Así las cosas, y para efecto del presente trabajo de investigación, se analizarán de manera crítica y propositivamente, las normas de carácter general que diversos organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en el Estado de Morelos emitieron, a efecto de mitigar y recudir el contagio por

¹²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COVID-19, las cuales fueron recabadas mediante la investigación de campo correspondiente.

II.2.1 Normas de carácter general emitidas por el Congreso Federal y el Congreso del Estado de Morelos

En primer lugar, es importante mencionar que el Congreso Federal mexicano, denominado comúnmente como Congreso de la Unión, es un órgano bicameral depositario del Poder Legislativo Federal, posee la facultad de crear normas jurídicas y modificar, de ser necesario, el sistema normativo mexicano a través de un proceso legislativo¹²⁹.

En ese sentido, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso Federal, mediante videoconferencia del día 24 de marzo de 2020, la Presidenta Laura Rojas Hernández expuso que, derivado de la contingencia sanitaria a causa del COVID-19 y la suspensión de las sesiones ordinarias y las actividades en la Cámara de Diputados desde el día 20 de marzo de 2020, se implementarían reuniones semanales con el fin de apegarse a las determinaciones emitidas por las autoridades en materia de salud y al mismo tiempo dar continuidad a los temas relevantes al Congreso de la Unión¹³⁰.

De igual forma, la Secretaría de Servicios Parlamentarios sería la encargada de dar informe a las comisiones ordinarias respecto de los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva a través de la implementación de la TICs¹³¹. Asimismo, se informó que la Conferencia para la Dirección y

¹²⁹

Cfr.

Página

web:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Congreso/congreso2.php?accion=1#:~:text=El%20Congreso%20General%20es%20el,en%20el%20sistema%20normativo%20vigente>. (Consultado el día 10 de octubre de 2022).

¹³⁰ *Vid.* La Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Martes 24 de marzo de 2020 a las 16:00 horas p.1. El cual se adjunta a este trabajo de investigación en el apéndice a).

¹³¹ Las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) son soluciones innovadoras y disruptivas que han cambiado la forma de ejecutar tareas, llevar procesos y medir resultados en el ámbito empresarial. Sitio Web: <https://www.docusign.mx/blog/TICs> (consultado el 13 de octubre de 2022).

Programación de los Trabajos Legislativos coadyuvaría de manera virtual con el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, con la finalidad de intercambiar propuestas e información que permitieran sobrellevar la situación provocada por la pandemia del COVID-19. Finalmente, se determinó el 10% del personal total, para laborar en dicho organismo.

Posteriormente, con la finalidad de dar celeridad a las proposiciones del parlamento en relación con la pandemia por coronavirus, se circuló un proyecto bajo el siguiente procedimiento¹³²:

1. “Turno de Proposiciones a Comisiones;¹³³
2. Discusión remota a comisiones;
3. Discusión de resolutivos en la Conferencia para la Dirección y Programación de Trabajos Legislativos;
4. Comunicación y publicación en Gaceta; y
5. Cuando se normalicen las actividades se dará cuenta al pleno y enviará el Expediente legislativo a las comisiones”.

Es importante destacar una medida que el Congreso Federal implementó, en relación al recurso ahorrado correspondiente a 125 millones de pesos, el cual fue entregado a la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de poner dicho recurso a disposición del sector Salud, por cuanto a la adquisición de más de 400 kits de protección para el personal

¹³² *Vid.* Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Jueves 2 de Abril de 2020 a las 16:00 horas, p. 2, el cual se adjunta a este trabajo de apéndice a).

¹³³ El Congreso de la Unión cuenta con comisiones ordinarias que integran la legislatura, como son la Agricultura y Ganadería, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Ciencia y Tecnología, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones, Cultura, Defensa Nacional, Desarrollo Rural, Desarrollo Social, entre otros. *Vid.* Sitio Web: <https://www.diputados.gob.mx/comycom.htm> (consultado el día 10 de octubre de 2022).

médico que hacía frente a la pandemia y se encontraba en extremo, expuesta¹³⁴.

Asimismo, el Congreso Federal continuó implementado medidas por cuanto al trabajo vía virtual, la adquisición de material electrónico y demás consideraciones con la finalidad de hacer frente a la pandemia a causa del COVID-19. Dichas medidas pueden ser consultadas en su totalidad, por el lector en el apéndice a) del presente trabajo de investigación.

Por otro lado, el Congreso del Estado de Morelos, que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra facultado para expedir leyes y decretos de conformidad con los intereses de la sociedad, y en ejercicio de sus funciones, el día 06 de abril de 2020, publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo parlamentario por el cual fue aprobado llevar a cabo de manera virtual, el trabajo en relación con las sesiones ordinarias del Congreso del Estado de Morelos¹³⁵, en virtud de los contagios y hospitalizaciones a causa de la pandemia por coronavirus.

De igual manera, el Congreso del Estado de Morelos, se limitó a apearse a las medidas de seguridad que se dictaron en el país, como es la suspensión de actividades de manera presencial, para llevarlas a cabo de manera virtual y continuar en la medida de lo posible, con sus actividades. Para mayor información, dicha información se puede consultar en el apéndice b), de este trabajo de investigación.

Sin embargo, cabe destacar que el 28 de noviembre de 2020, a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se publicó la “Ley que regula el uso

¹³⁴ Vid. Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Lunes 20 de abril de 2020, a las 17:30 horas, pp. 4 y 5, documento que se puede consultar en el apéndice a), de este trabajo de investigación.

¹³⁵ Vid. Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5805 de fecha 06 de abril de 2020, p. 2. Documento que puede ser consultado en el apéndice b) que acompaña al presente trabajo de investigación.

de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad del COVID-19 en el estado de Morelos¹³⁶”, la cual tenía como principal finalidad el uso obligatorio de cubrebocas en los ciudadanos del estado de Morelos, a efecto de prevenir la propagación y transmisión del virus causante del COVID-19. Dicha ley contempla el uso de cubrebocas en espacios y vías públicas, ya sean cerrados o al aire libre, como establecimientos de industria, servicios o comercio, centros de trabajo, lugares de culto religioso y en cualquier lugar donde sea imposible medidas de contención como la distancia física; con excepción de menores de 4 años de edad, personas con problemas respiratorios o que requieran ayuda para colocar y retirar el cubrebocas, así como aquellas personas que se encuentren en el interior de un vehículo sin compañía¹³⁷.

Asimismo, dicha ley disponía el uso adecuado del cubrebocas, como el lavado de manos previo al contacto con el cubrebocas, el cual se debía sostener exclusivamente de las tiras de éste, verificar que se encuentre limpio y en buenas condiciones, evitar tocarlo mientras se lleve puesto, entre otras. De igual forma, disponía medidas complementarias adicionales a la portación de cubrebocas, como la sana distancia de al menos 1.5 metros entre las personas, el lavado frecuente de manos, evitar el saludo de beso, abrazo o de mano, el uso constante de gel antibacterial, etcétera¹³⁸.

Naturalmente, el incumplimiento de las disposiciones contempladas por dicha ley, ameritaba sanciones como la amonestación con apercibimiento, trabajo comunitario, multa equivalente de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización y para casos en los que un establecimiento permitiera el acceso a personas sin el uso de cubrebocas ni la implementación de las

¹³⁶ Cfr. Sitio web: <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/entra-en-vigor-el-uso-de-cubrebocas-en-morelos> (consultado el 28 de octubre de 2022).

¹³⁷ Cfr. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, la cual se puede consultar en el apéndice M) de esta tesis.

¹³⁸ *Ídem*.

medidas de seguridad, la clausura temporal del espacio, ya sea parcial o total¹³⁹.

Sin embargo, el día 19 de octubre de 2022, a de más de dos años de pandemia a causa del virus SARS CoV-2, el Congreso Morelense aprobó a través de sesión ordinaria el dictamen de la Comisión de Salud a efecto de establecer lineamientos novedosos por cuanto a las medidas de prevención y mitigación del contagio por COVID-19, al eliminar el uso de cubrebocas con ciertas limitaciones, en el estado de Morelos. En ese sentido, a efecto de determinar las medidas de excepción del uso obligatorio de cubrebocas en espacios públicos y abiertos, en donde se cumpla con la sana distancia de al menos 1.5 metros entre personas, en donde se consideró lo siguiente:

I. Que la ocupación hospitalaria de pacientes con la enfermedad COVID19 producida por el virus SARS-CoV-2 en todo el Sector Salud Estatal, se encuentre por debajo del veinticinco por ciento;

II. Que la tasa de mortalidad por COVID-19 se encuentre por debajo de uno punto cinco por cada cien mil habitantes, y

III. Que la cobertura de vacunación colectiva contra el virus SARS-CoV-2 sea superior al setenta por ciento de la población morelense, conforme a los indicadores de riesgo epidemiológico para la COVID-19¹⁴⁰.

En ese sentido, se puede observar que ambos órganos en ejercicio de sus funciones, en la medida de lo posible hicieron frente a estos nuevos retos, al apegarse a las medidas oficiales a efecto de continuar con su labor, a pesar de la contingencia ocasionada por la pandemia por el COVID-19.

¹³⁹ *Ídem*.

¹⁴⁰ *Cfr.* Sitio web: <http://congresomorelos.gob.mx/archivos/16663> (consultado el día 21 de octubre de 2022).

II.2.2 Normas de carácter general emitidas por el Ejecutivo Federal

En primer lugar, es importante mencionar que el Poder Ejecutivo, ejercido mediante el presidente de la República, se encarga de la promulgación y cumplimiento de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, además, dispone de la Fuerza Armada para la seguridad y defensa de la nación, entre otras facultades que la Constitución le confiere¹⁴¹.

Dicho lo anterior, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo cuyo objeto fue establecer las medidas preventivas a implementar con el fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud. Dicho acuerdo es sería de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional de Salud, mientras que para las autoridades civiles, militares, los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres poderes del Estado, sería obligatoria la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2¹⁴².

A su vez, y como se mencionó en los antecedentes del presente capítulo, el 24 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió un decreto en el cual “se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, además, se decretó que la Secretaría de Salud, a través de su titular, implementaría las medidas necesarias a efecto de hacer frente a la pandemia por coronavirus; y, de igual forma, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración

¹⁴¹ Ávila, de Luna *et al.*, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005, p. 26.

¹⁴² *Vid.* ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), 24 de marzo de 2020. Se puede consultar en el apéndice c) del presente trabajo de investigación.

Pública Federal, a coordinar esfuerzos con la finalidad de brindar apoyo necesario con la misma finalidad¹⁴³.

En ese sentido, dicho acuerdo contemplaría a la Secretaría de Salud como la única instancia responsable para emitir y manejar información oficial¹⁴⁴.

A continuación, se cita las medidas preventivas dirigidas a los sectores privado, público y social que contempla dicho artículo:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- (...)

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

¹⁴³ *Vid.* DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Documento que puede ser consultado en el apéndice c), del presente trabajo de investigación.

¹⁴⁴ *Ídem.*

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

d) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

e) En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

f) En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

g) Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

h) Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

i) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

j) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

k) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud”.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2020 el presidente de la república publicaría mediante el Diario Oficial de la Federación, un decreto mediante el cual se declararían acciones extraordinarias en las regiones afectadas de toda la nación, en materia de salubridad general, para combatir la

enfermedad grave de atención prioritaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹⁴⁵.

Dicho acuerdo contemplaría las siguientes acciones extraordinarias:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata (...) las acciones extraordinarias siguientes:

- a) Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- b) Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- c) Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;

¹⁴⁵ *Vid.* DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). 27 de marzo de 2020. El documento se encuentra disponible para consulta en apéndice c) del presente trabajo de investigación.

- d) Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y
- e) Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud”.

No debe pasar desapercibido que fueron publicados diversos acuerdos con posterioridad, los cuales reiteraron las medidas preventivas, suspendían actividades, se levantaban dichas suspensiones y se volvían a suspender actividades de los organismos del Poder Ejecutivo Federal, a causa de la pandemia por coronavirus denominado COVID-19. Para mayor información, se puede consultar el apéndice c), del presente trabajo de investigación.

II.2.3 Normas de carácter general emitidas por el ejecutivo del Estado de Morelos

Ahora, en el estado de Morelos, se expidió el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19”, en el cual se suspendieron las labores de la Administración Pública Estatal a partir del 24 de marzo de 2020, al 19 de abril del mismo año, por cuanto a las áreas que no fueren indispensables a efecto de enfrentar oportunamente la situación de emergencia que la pandemia por coronavirus 2019 o COVID-19 implicaba¹⁴⁶.

En ese sentido, dicho acuerdo delegaba a los titulares de la Administración Pública Estatal a identificar dentro de sus Secretarías,

¹⁴⁶ *Vid.* ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19. (Documento que puede ser consultado en el apéndice d) del presente trabajo de investigación.

Entidades y Dependencias, cuáles serían las áreas que continuarían prestando sus servicios, siempre en contexto con las medidas sanitarias que dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de garantizar la eficacia de los servicios indispensables para los morelenses. Sin embargo, en dicho acuerdo se suspendieron los plazos y los términos en los procesos de investigación, sanción, auditorías, y demás procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y demás organismos que lleven a cabo procedimientos administrativos derivados de la normatividad local, durante la vigencia del acuerdo¹⁴⁷.

No debe pasar desapercibido, que el gobierno de Morelos implementó un plan estatal de acciones emergentes a fin de garantizar la atención y seguridad a las mujeres, adolescentes y niñas durante la contingencia a causa del COVID-19, en donde además de promover la permanencia en el hogar, se adoptaron acciones que consistían en la difusión del código “emergencia violeta¹⁴⁸”, en donde pusieron a disposición líneas telefónicas a efecto de que las mujeres pudieran comunicarse, en caso de sufrir violencia doméstica¹⁴⁹.

Asimismo, a lo largo de la pandemia, el gobierno del estado de Morelos, emitió diversos acuerdos en los que continúa fomentando las medidas de prevención de contagio y reducción de riesgos a causa de la pandemia, como son el uso de cubrebocas, la sana distancia, la vacunación contra el

¹⁴⁷ *Ídem*.

¹⁴⁸ Originalmente el código violeta, fue implementado por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el cual consiste en apoyar a las mujeres víctimas de violencia doméstica, sobre todo durante la contingencia por COVID-19. Sitio web: <https://www.gob.mx/segob/prensa/implementa-conavim-codigo-violeta-en-nueve-municipios-de-guerrero#:~:text=Esta%20iniciativa%20consiste%20en%20apoyar,acceso%20a%20un%20lugar%20seguro>. (consultado el 20 de septiembre de 2022)

¹⁴⁹ *Cfr.* PLAN ESTATAL DE ACCIONES EMERGENTES PARA GARANTIZAR ATENCIÓN Y SEGURIDAD A MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS DURANTE CONTINGENCIA POR COVID 19 (documento disponible para su consulta en el apéndice d) del presente trabajo de investigación.

COVID-19, y demás que pueden ser consultadas para mayor información, en el apéndice d), del presente trabajo de investigación.

No pasa desapercibido que del análisis de las normas emitidas por los organismos, hasta ahora mencionados, se desprende que en la medida de lo posible, se trataron de apegar a las indicaciones mencionadas infra-líneas, del 31 de marzo de 2020 por la Secretaría de Salud Federal, en donde se destaca que en el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020” en donde se refiere a la suspensión de actividades no esenciales, a efecto de mitigar el riesgo y contagio del coronavirus.

Bajo esa óptica, se retirara lo que en dicho acuerdo menciona literalmente: “actividades no esenciales”, a efecto de puntualizar que del análisis realizado hasta ahora, la suspensión que los órganos anteriormente mencionados, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, al contrario, dichas acciones han sido en aras de salvaguardar el derecho a la protección de la salud. Contrario a ello, podría presumirse de una mala interpretación, en contraste con aquellos organismos jurisdiccionales que al momento de implementar las medidas anteriormente señaladas, ocasionaron menoscabo en la tutela judicial efectiva como garantía del derecho fundamental de la seguridad jurídica y que a continuación se analizarán.

II.2.4 Normas de carácter general emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal

En contraste con los órganos anteriormente señalados, el Poder Judicial de la Federación, es aquel poder que tiene la facultad de impartir justicia de manera pronta y expedita, en las materias de orden federal y de mantener un equilibrio entre los demás poderes. A su vez, el Consejo de la Judicatura Federal, mediante el Pleno del Consejo, tiene el objetivo de

procurar la autonomía, imparcialidad e independencia de los órganos jurisdiccionales, así como de las áreas administrativas de dicho órgano, al emitir y aplicar la normatividad correspondiente, además las directrices, lineamientos y políticas en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial¹⁵⁰.

El Poder Judicial de la Federación, a través del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el acuerdo general 4/2020, en relación con las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales a causa de la pandemia por el COVID-19, en el cual se destaca la suspensión en su totalidad de las labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a partir del 18 de marzo de 2020, por lo que los plazos y los términos en el procedimiento judicial, dejarían de correr, sin celebrar las audiencias correspondientes, ni sesiones en los Plenos de Circuito¹⁵¹.

Sin embargo, dicha medida quedaría exceptuada por aquellos órganos jurisdiccionales que se encontraran en guardias a efecto de atender los asuntos de carácter urgente, estipulando una serie de reglas a seguir, entre las que se destacan la excepción de permanecer en guardia, personas mayores de 60 años, la negativa al acceso de menores de edad a los órganos jurisdiccionales, a quienes tuvieran la temperatura corporal de 38º grados Celsius o más, o quienes presenten síntomas como tos, dolor de garganta, escurrimiento nasal o dificultades respiratorias, en aras de controlar los riesgos y el contagio que la pandemia por coronavirus, traía consigo¹⁵².

Ahora, mediante el acuerdo 5/2020, el cual se encuentra disponible para consulta en el apéndice e) del presente trabajo de investigación, se

¹⁵⁰ Cfr. Sitio web: <https://www.cjf.gob.mx/funciones.htm> (consultado el día 21 de septiembre de 2022).

¹⁵¹ Cfr. Acuerdo General 4/2020 (documento adjunto en el apéndice e) del presente trabajo de investigación)

¹⁵² *Ibidem*.

ordenó la suspensión de las labores de igual forma, para el Consejo de la Judicatura, a partir del día 18 de marzo, al 19 de abril de 2020 apegándose a las normas de control de riesgo y contagio a causa de la pandemia por coronavirus. Posteriormente, mediante el acuerdo 06/2020, se amplió la suspensión de las labores en los órganos del Poder Judicial de la Federación del día 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, reiterando el seguimiento a todas las medidas de mitigación y reducción de contagio a causa del coronavirus; a su vez, el acuerdo 09/2020, nuevamente amplió la suspensión de plazos y términos, del 18 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020; luego entonces, el acuerdo general 11/2020, amplió este plazo del 18 de marzo al 15 de junio de 2020, de nueva cuenta haciendo hincapié en el cumplimiento de las medidas de prevención y reducción de contagio, emitidas por la Secretaría de Salud¹⁵³.

El acuerdo 13/2020 “DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19”, hizo referencia de los principios constitucionales que rigen el actuar de los jueces, tomando las consideraciones de los derechos humanos en juego, así como el impacto sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad¹⁵⁴.

Dicha situación, no debe pasar desapercibida, toda vez que del mismo acuerdo se desprende la obligación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, de tutelar y velar por los derechos fundamentales, sin

¹⁵³ Dichos acuerdos pueden ser consultados en el apéndice e) del presente trabajo de investigación.

¹⁵⁴ *Cfr.* Acuerdo general 13/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, documento que se puede consultar en el apéndice e) en el presente trabajo de investigación.

embargo, se puede apreciar que durante el periodo de suspensión de plazos y términos procesales, se vio una restricción a la impartición de justicia, en sin menoscabo de salvaguardar el derecho a la protección de la salud; sin embargo, es evidente la colisión entre ambos derechos, y sin los lineamientos que la Constitución marca, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Asimismo, dichas acciones surgen de los acuerdos emitidos por la Secretaría de la Salud, en donde se hace referencia a la suspensión de actividades no esenciales, y en ese sentido, se puede observar cómo las consideraciones del Poder Judicial Federal, encuadran la suspensión de los plazos y los términos procesales, como actividades no esenciales; lo cual resulta muy grave, debido a la falta de una tutela judicial efectiva en el año 2020. Por lo que surge la inquietud de qué es lo que pasaría si llegara una nueva pandemia, siniestro o cualquier situación de emergencia en donde la impartición de justicia, no debe verse afectada.

Por otro lado, en el mismo acuerdo 13/2020 se dispuso que durante el periodo del 16 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional, se regiría conforme a lo siguiente:

“(...)

- I. Trámite y resolución de casos urgentes. Sólo se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquéllos asuntos que se clasifiquen como “urgentes”, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo I del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como “urgentes”, para lo cual se fijarán los avisos respectivos sobre el personal de contacto, en términos de lo dispuesto en el Capítulo

Cuarto, Título Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

En estos casos, en su primera actuación, las y los juzgadores, incluyendo a secretarías y secretarios en funciones o encargados de despacho en adelante titulares, exhortarán a las partes a que, de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de “juicio en línea”, es decir, utilizando los medios electrónicos disponibles desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

- II. Resolución de casos tramitados físicamente. Se habilita la posibilidad de resolver los casos ya radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Acuerdo.
- III. Recepción, trámite y resolución de casos tramitados mediante “juicio en línea”. Se habilita la recepción de casos nuevos, la reanudación de los radicados con anterioridad al inicio del período de contingencia y, en ambos casos, su tramitación y eventual resolución, siempre que la totalidad o la mayoría de sus actuaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos, mediante el esquema conocido como “juicio en línea”, con excepción de aquéllos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes y que no puedan

desahogarse mediante videoconferencias, o cuando resulte necesaria la práctica de notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Acuerdo.

- IV. Suspensión de plazos y términos para casos restantes. Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias”¹⁵⁵.

No debe pasar por alto una medida sumamente importante que fue dictada mediante acuerdo 21/2020 “DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19”, se implementó en atención al público en general, un micrositio de servicios jurisdiccionales y generación de citas para consulta de expedientes y/o comparecencias en los juzgados y tribunales, situación que se implementó a partir del 3 de agosto de 2020¹⁵⁶.

Sin embargo, el 14 de octubre de 2022 se publicó el acuerdo 23/2022, en donde se informó que el Poder Judicial de la Federación, normalizará sus actividades en todo el país, a partir del 7 de noviembre, mencionando los principales beneficios:

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ *Cfr.* Acuerdo 21/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19. (Documento que se puede consultar en el apéndice e) del presente trabajo de investigación.

- Eliminar el esquema de citas para la consulta de los expedientes y fortalece la provisión de equipos de cómputo a los órganos jurisdiccionales para facilitar su consulta electrónica por parte de las personas justiciables, incluyendo a quienes acuden físicamente a los órganos jurisdiccionales.
- Promover el uso del expediente electrónico, como eje rector de la actuación judicial, con la finalidad de reducir el consumo de papel y demás insumos al eliminar, casi en su totalidad, la generación de documentos físicos.
- Eliminar los libros físicos para el control de expedientes, reconociendo que la estadística y las visitas de inspección partirán exclusivamente de la información capturada en los sistemas electrónicos del CJF.
- Otorgar competencia a todos los órganos jurisdiccionales de país para desahogar diligencias mediante videoconferencias, sin necesidad de solicitar auxilio o intervención de órganos en otras sedes¹⁵⁷.

En ese sentido, resulta evidente que, de las acciones que el Consejo de la Judicatura Federal ejerció, a pesar de tratar de apegarse a las medidas de prevención y mitigación del contagio a causa del virus SARS-CoV-2, como lo es la suspensión de actividades no esenciales, a efecto de tutelar el derecho a la protección de la salud, lo cierto es que la actividad jurisdiccional, indiscutiblemente, no es una actividad no esencial, en virtud de tratarse del derecho fundamental a la seguridad jurídica, el cual, no se puede coartar bajo ninguna circunstancia.

¹⁵⁷ *Cfr.* Acuerdo 023/2022 PJF NORMALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN TODO EL PAÍS A PARTIR DEL 7 DE NOVIEMBRE. (Documento que se puede consultar en el apéndice e) del presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, se puede concluir que durante los periodos de suspensión de actividades, jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, consultables en el apéndice f) de esta tesis, no existió una tutela judicial efectiva, debido a que el derecho fundamental a la seguridad jurídica, tuvo el carácter de una actividad no esencial en México.

II.2.5 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Primeramente, es importante precisar, que al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como un órgano jurisdiccional que de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le compete la aplicación de la normatividad sustantiva y adjetiva, en asuntos civiles y penales del fuero común, así como de regular su administración, se puede analizar *prima facie*, que de igual manera implementó medidas de mitigación y reducción de contagio, en aras de tutelar el derecho a la protección de la salud, debido a la contingencia sanitaria a causa del COVID-19. Sin embargo, se analizará si esas medidas fueron idóneas a efecto de hacer frente a dicha contingencia.

Ahora, mediante el acuerdo 001/2020, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de sus funciones acordó que se sumaría a las acciones preventivas para la mitigación y reducción del contagio del coronavirus COVID-19; por lo que, a efecto de evitar la propagación del virus y aglomeración de personas, se determinó la suspensión de las labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, al declarar inhábiles los días del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, ello con la oportunidad de modificar o ampliar dicho periodo, de ser necesario¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Cfr. Acuerdo 001/2020, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (documento disponible para consulta en apéndice g) del presente trabajo de investigación.

A su vez, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, informó mediante la circular MCVCL/JUNTA ADMON/0011-20, que en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020 se aprobó por unanimidad de votos, la suspensión de actividades jurisdiccionales, a partir del 18 de marzo de 2020, al 19 de abril de 2020; durante dicho periodo, no se celebrarían audiencias, ni correrían los plazos procesales, sin embargo, se implementarían guardias en materia familiar en todos los distritos judiciales del Estado de Morelos, a efecto de recibir y entregar pensiones alimenticias en aquellos asuntos que se encontraran en trámite; por lo que solo se acordarían las promociones relacionadas a la exhibición de dichas pensiones alimenticias. Asimismo, por cuanto al juzgado único Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, se implementaría la guardia correspondiente, con el fin de recibir promociones de carácter urgente, por cuanto a órdenes de aprehensión, reaprehensión y dictar los acuerdos que correspondieran¹⁵⁹.

Posteriormente, mediante el acuerdo 002/2020 de fecha 16 de abril de 2020, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, autorizó la ampliación de la suspensión de actividades jurisdiccionales en dicho Tribunal, por el periodo comprendido del 20 de abril al 05 de mayo de 2020, continuando con las guardias en todos los distritos judiciales en los mismos términos señalados en el párrafo anterior¹⁶⁰. De igual manera, el acuerdo 003/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, tuvo el mismo propósito, prorrogar dicha suspensión de plazos y términos procesales, por lo que se declaró inhábil el plazo comprendido del 06 al 31

¹⁵⁹ *Cfr.* Circular MCVCL/JUNTA ADMON/0011-20, de 17 de marzo de 2020. Documento disponible para consulta, a través del apéndice g) en el presente trabajo de investigación.

¹⁶⁰ *Cfr.* Acuerdo 002/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

de mayo de 2020, en los mismos términos¹⁶¹. Asimismo, mediante el acuerdo 004/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se prorrogó dicha suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del día 1º al treinta de junio de 2020, en los términos que disponen los acuerdos citados anteriormente¹⁶². A su vez, el acuerdo 06/2020 de fecha 30 de junio de 2020, amplió la suspensión de actividades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del 1º al 12 de julio de 2020¹⁶³.

Resulta importante mencionar, que por medio del acuerdo 007/2020, el Peno del Tribunal Superior de Justicia aprobó los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales de dicho Tribunal, a través de la utilización de teléfonos celulares para recepción de mensajes de texto, aplicaciones de mensajería como WhatsApp, Telegram, Messenger o algún derivado, correos electrónicos y cualquier medio que las partes autoricen con el fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones¹⁶⁴.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que el Tribunal Superior de Justicia, a través de la circular RJD/JUNTA ADMON/020/20, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020, acordó el funcionamiento del portal de citas para la recepción de nuevas demandas en las oficialías de partes comunes de los juzgados de Paz, Menores y de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dicho portal, se diseñó principalmente para contribuir en la disminución de la paralización de la

¹⁶¹ *Cfr.* Acuerdo 003/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

¹⁶² *Cfr.* Acuerdo 004/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

¹⁶³ *Cfr.* Acuerdo 006/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

¹⁶⁴ *Cfr.* Acuerdo 007/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

actividad de los abogados litigantes y la ciudadanía al promover la actividad jurisdiccional¹⁶⁵.

Así las cosas, mediante sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2020, el Pleno de dicho Tribunal, expidió el acuerdo 008/2020¹⁶⁶, en el cual se creó el Comité de Seguridad, Protección y Prevención del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para la Nueva Normalidad a causa de la pandemia del COVID-19, en donde, de conformidad con los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”, emitidos por la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Economía y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se buscaría hacer una reapertura gradual, cauta, ordenada y segura para los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como establecer una secuencia de acciones a implementar con el fin de retomar las actividades, y que consistían en lo siguiente:

1. Planeación, consiste en ejercer acciones necesarias para la designación de un comité o persona responsable para la implementación, supervisión y seguimiento de las medidas en el marco del COVID-19.
2. Definición de las medidas de promoción de la salud, en aras de mitigar y controlar la propagación del virus del SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.
3. Selección de las medidas de protección a la salud, como lo son la sana distancia, el uso del cubrebocas, el lavado frecuente de manos y uso de gel antibacterial, entre otras.

¹⁶⁵ *Cfr.* Circular RJD/JUNTA ADMON/020/20, Documento disponible para consulta, a través del apéndice g) en el presente trabajo de investigación.

¹⁶⁶ *Cfr.* Acuerdo 008/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

4. Información y capacitación, a través del curso virtual “Formación de Monitores para el Retorno Saludable¹⁶⁷”, en CLIMSS a través de la siguiente liga: <http://climss.imss.gob.mx>.
5. Asesoría y acompañamiento, para una adecuada y objetiva información en el marco del COVID-19.
6. Cumplimentar el documento de Autoevaluación de Seguridad Sanitaria¹⁶⁸, a través del siguiente link: <http://nuevanormalidad.gob.mx/>.

En ese sentido, el Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, sería el órgano encargado de la implementación, supervisión y seguimiento de las medidas para la nueva normalidad en el marco del COVID-19, y estaría integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los Presidentes de las Salas del Primer, Segundo y Tercer Circuitos, el Director de la Escuela Judicial, el Director General de Administración, el Encargado de Seguridad y la Secretaría de Acuerdos de dicho Tribunal¹⁶⁹.

Ahora, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos aprobó el “Protocolo de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos”, mediante el acuerdo 009/2020¹⁷⁰ emitido por el Pleno de dicho Tribunal, en el cual se establecía la estrategia para el regreso a las actividades de dicho órgano jurisdiccional, la cual consistía en la promoción a la salud, seguridad e higiene y el ingreso, permanencia y retiro de las

¹⁶⁷ Cfr. Sitio web: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202009/643> (consultado el 29 de octubre de 2022)

¹⁶⁸ *Ídem*.

¹⁶⁹ Cfr. Acuerdo 008/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

¹⁷⁰ Cfr. Acuerdo 009/2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) de esta tesis.

instalaciones del Tribunal, como medidas generales de control, el cual puede ser consultado para mayor información, en el apéndice h), de esta tesis.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Morelos, mediante sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2020, declaró la habilitación de listas de acuerdos digitales, a través de un código QR (el cual supera al código de barras, toda vez que se trata de una imagen bidimensional que almacena la información en una base de datos, a diferencia del código de barras, que se limita a leer información¹⁷¹), en las secretarías y actuarías de los órganos jurisdiccionales, cuyo contenido sería: nombres de las partes, clase de juicio, número de expediente, determinación que se tratare y el lugar en donde se encuentre el expediente para consulta¹⁷².

Posteriormente y mediante el acuerdo 012/2020, el Pleno del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2020, declaró que a partir del 03 de agosto de 2020 se reanudarían las labores jurisdiccionales y administrativas, a puerta cerrada trabajando con el 30% de los servidores públicos que laboran en dicho Tribunal; sin embargo, la reanudación de plazos y términos procesales, comenzaría a partir del 17 de agosto de 2020¹⁷³.

Otra medida adicional que implementó el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el objetivo de reanudar paulatinamente la actividad jurisdiccional, fue la implementación de citas para el ingreso del público en general y abogados litigantes, para el ingreso a las sedes jurisdiccionales en todos los distritos del Estado. A través la circular

¹⁷¹ Carrillo-Larco, Rodrigo M., and Walter H. Curioso. "Oportunidades del código QR para diseminar información en salud." *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* 30 (2013): p. 21.

¹⁷² Cfr. Acuerdo 010/2020, documento que puede ser consultado en el apéndice g) de este trabajo de investigación.

¹⁷³ Cfr. Acuerdo 012/2020, documento que puede ser consultado en el apéndice g) de este trabajo de investigación.

RJD/JUNTA ADMON /037 /2020, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de 10 de agosto de 2020, acordó la implementación del portal se citas que permitiría el acceso por parte de los usuarios a las sedes de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, a través de la siguiente liga: <http://lsjmorelos2.gob.mx> en donde se encontraría la opción de “acceso a inmuebles”, en donde se desplegarían los días y horas disponibles de cada edificio sede, a efecto de generar una cita¹⁷⁴.

Por otro lado, dicho sitio requería de registro previo con los datos personales del registrante, para poder agendar citas con posterioridad para la consulta de expedientes en los distritos judiciales del estado de Morelos, por lo que se permitiría la permanencia de 30 a 45 minutos, en el inmueble en donde el usuario se encontrara. Dicha generación de citas era automatizada, otorgando al solicitante un código QR el cual sería enviado al correo electrónico designado, el cual contendría el nombre del solicitante, el número de cita, el horario, la fecha y el edificio sede al que se desearía ingresar¹⁷⁵.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, mediante el acuerdo 015/2020 de sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2020, se ordenó la reincorporación presencial del 60% de los trabajadores que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del 15 de septiembre de 2020, bajo las medidas y acciones que se han precisado anteriormente¹⁷⁶. Luego entonces, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020, acordó el periodo vacacional que gozarían

¹⁷⁴ Cfr. Circular RJD/JUNTA ADMON /037 /2020, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁷⁵ *Ídem*.

¹⁷⁶ Cfr. Acuerdo 015/2020, documento que puede ser consultado en el apéndice g) de este trabajo de investigación.

los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual comprendía del 11 al 29 de enero de 2021, incorporándose el 02 de febrero de 2021¹⁷⁷.

No obstante, el 23 de agosto de 2021 se acordó deducir al 50% la presencia de los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el acuerdo 012/2021¹⁷⁸, debido al alto nivel de propagación y contagio de coronavirus. Posteriormente, el acuerdo 013/2021 se informó de que debido a la ligera disminución de movilidad en los espacios públicos, se determinaba la reincorporación del 75% de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos¹⁷⁹. A su vez, el acuerdo 015/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, determinaba la reincorporación del 85% de los servidores públicos de dicho Tribunal¹⁸⁰.

Sin embargo, el acuerdo 003/2022, nuevamente determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 29 de enero al 04 de febrero de 2022, como medida de control y mitigación del virus que causa el COVID-19¹⁸¹.

Así las cosas, el 18 de marzo de 2022 mediante el acuerdo 007/2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos informó sobre la reincorporación presencial al 100% de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia

¹⁷⁷ Cfr. Circular RJD/ JUNTA ADMON/055/2020, documento disponible para consulta en el del apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁷⁸ Cfr. Acuerdo 012/2021, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁷⁹ Cfr. Acuerdo 013/2021, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁸⁰ Cfr. Acuerdo 015/2021, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁸¹ Cfr. Acuerdo 003/2022, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

en todos sus distritos. Motivo que generó el aumento al 100% de capacidad en las citas de ingreso a las sedes jurisdiccionales para el ingreso al público en general y a los abogados litigantes; siempre y cuando, cumplieran con requisitos indispensables para mitigar el contagio y propagación del coronavirus¹⁸².

En ese sentido, a más de dos años del inicio de la pandemia por COVID-19, en donde el derecho a la seguridad jurídica en el Estado de Morelos se vio sumamente afectado, se avizoraba un nuevo comienzo con la publicación de la circular LJGO/JUNTA ADMON/0042-22¹⁸³, mediante la cual, la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a través de la Sesión Extraordinaria del 9 de junio de 2022, acordaría dejar sin efectos las circulares RJD/JUNTA ADMON/020/2020, RJD/JUNTA ADMON/021/2020, RJD/JUNTA ADMON/026/2020, y RJD/JUNTA ADMON/037/2020, en relación al portal de citas para recepción de demandas en oficialía de partes de los órganos jurisdiccionales y el control de acceso a los inmuebles de dichos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos; lo cual daría pie a la protección del derecho fundamental a la seguridad jurídica, a través de la tutela judicial efectiva.

No obstante, una vez analizadas las acciones que el Tribunal Superior de Justicia implementó, se puede concluir que, si bien, dichas acciones se trataron de apegar de conformidad con las medidas de prevención y mitigación del contagio a causa del virus SARS-CoV-2, como la suspensión de actividades no esenciales, en aras de salvaguardar el derecho a la protección de la salud, lo cierto es, que la actividad jurisdiccional, en definitiva, no es una actividad no esencial, en virtud de tratarse del derecho

¹⁸² *Cfr.* Acuerdo 007/2022, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

¹⁸³ *Cfr.* Circular LJGO/JUNTA ADMON/0042-22, documento disponible para consulta en el apéndice g) del presente trabajo de investigación.

fundamental a la seguridad jurídica, el cual, no se puede coartar bajo ninguna circunstancia.

Por tal motivo, se puede determinar, que durante los periodos de suspensión de actividades, jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, citados anteriormente, no existió una tutela judicial efectiva, toda vez que de forma totalmente unilateral y sin las excepciones que marca la constitución, el derecho fundamental a la seguridad jurídica, se le dio el trato de una actividad no esencial en el Estado de Morelos.

II.2.6 Normas de carácter general emitidas por Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Ahora bien, por cuanto al Tribunal Federal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es un órgano jurisdiccional con plena autonomía para conocer y resolver controversias entre cualquier persona, sea física o moral y cualquier autoridad administrativa; dicho tribunal, se integra por Salas Regionales quienes pueden tener el carácter de Salas Auxiliares y/o Especializadas¹⁸⁴, en el Estado de Morelos, por lo que dicho organismo, actúa de conformidad con el artículo 17 constitucional, a efecto de garantizar la impartición de justicia de manera pronta y expedita.

En ese sentido, es importante precisar que al igual que los demás órganos jurisdiccionales, dicho Tribunal también ejerció acciones en aras de reducir el riesgo de contagio y propagación del coronavirus en la pandemia por COVID-19. Por lo que, a través del acuerdo SS/10/2020, emitido por el Pleno General de la Sala Superior, informaron que en sesión de fecha 17 de marzo de 2020 y por unanimidad de votos, se acordó, en términos del

184

Cfr.

Sitio

web:

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VI/Print.R32.01.INTRO.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2020).

segundo párrafo del artículo 65¹⁸⁵ de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la suspensión de los plazos y términos procesales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir del día 18 de marzo de 2020 al 19 de abril del mismo año¹⁸⁶.

Posteriormente, el Pleno General de la Sala Superior, mediante el acuerdo SS/11/2020 derivado de la sesión extraordinaria de fecha 13 de abril 2020, de manera virtual, se prorrogó la suspensión de la actividad jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo comprendido del 20 de abril de 2020, al 5 de mayo del mismo año, por lo que durante dicho periodo, se consideraron inhábiles los días señalados. Asimismo, el Pleno General determinó establecer guardias temporales, a efecto de atender y resolver solicitudes en aquellos casos que no admitieran demora, en relación a medidas cautelares y/o suspensión del acto impugnado. Por otro lado, el Pleno General de la Sala Superior de dicho Tribunal, también se determinó celebrar sesiones a larga distancia entre el Pleno General, Pleno Jurisdiccional y Secciones de Sala Superior, y, Junta de Gobierno y Administración mediante el uso de las herramientas tecnológicas, con el fin de analizar la carga de trabajo en los asuntos que

¹⁸⁵ “(...)

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno General del Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada región, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

(...)”

¹⁸⁶ Cfr. Acuerdo SS/10/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

contaran con proyectos del Pleno General y la Junta de Gobierno y Administración¹⁸⁷.

Ahora, mediante el acuerdo SS/12/2020¹⁸⁸, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificó el acuerdo SS/11/2020, de acuerdo a la siguiente forma:

“PRIMERO.- Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del seis al veintinueve de mayo de dos mil veinte, por lo tanto los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales”.

SEGUNDO.- [...]

[...] Cuando el número de solicitudes en una región resulte excesiva para su atención por los servidores públicos designados, la Junta de Gobierno y Administración podrá determinar que otros Magistrados participen en la guardia, así como el personal que se requiera, con el fin de cumplir la función jurisdiccional en tiempo y forma durante el periodo que duren las guardias.

TERCERO.- [...]

[...] El Pleno Jurisdiccional y las Secciones de la Sala Superior sesionarán a distancia de forma regular durante el mes de mayo del año en curso, a través del sistema de video conferencia, respecto de los

¹⁸⁷ Cfr. Acuerdo SS/11/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

¹⁸⁸ Cfr. Acuerdo SS/12/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

asuntos que se encuentren proyectados, habilitando para tal efecto las horas, términos y plazos que sean necesarios”.

Asimismo, en dicha sesión se adicionó un CUARTO acuerdo, el cual resulta importante analizar. El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, precisó que en aras de salvaguardar a la impartición de justicia, la cual es una actividad esencial en todas las entidades federativas, y debido a la suspensión de la actividad jurisdiccional en dicho órgano jurisdiccional, acordó realizar trabajo en casa por determinados servidores públicos de la Sala Superior como en las Salas Regionales, con el fin de formular proyectos de sentencias, realizar versiones públicas de sentencias emitidas con anterioridad, etcétera; por lo que, en la medida de lo posible, se trató de dar continuidad con algunas de las actividades de dicho Tribunal¹⁸⁹.

Posteriormente, a través del acuerdo SS/13/2020, se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales del dicho Tribunal, por el periodo comprendido del 1º al 15 del mismo, del año de 2020¹⁹⁰. Asimismo, mediante el acuerdo SS/14/2020, se prorrogó nuevamente la suspensión de la actividad jurisdiccional de dicho Tribunal, por el periodo comprendido de 16 al 30 de junio de 2020¹⁹¹; en esa misma línea, el acuerdo SS/15/2020¹⁹², prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales del 1º al 15 de julio de 2020, bajo los mismo lineamientos que se manejaron con anterioridad; de

¹⁸⁹ *Ídem*.

¹⁹⁰ *Cfr.* Acuerdo SS/13/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

¹⁹¹ *Cfr.* Acuerdo SS/14/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

¹⁹² *Cfr.* Acuerdo SS/15/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

igual forma, el acuerdo SS/17/2020 prorrogó la suspensión de actividades del 16 al 24 de julio de 2020¹⁹³.

No debe pasar desapercibido que el Pleno General de la Sala Superior mediante el acuerdo SS/18/2020, acordó implementar el uso de medios electrónicos a efecto de habilitar la práctica de actividades procesales, como demanda inicial; contestación de demanda; ampliación de demanda si fuera el caso; contestación de ampliación, si fuere el caso; notificación de acuerdos, requerimientos o resoluciones; presentación de pruebas documentales en formato PDF o digitalizados y demás actuaciones procesales¹⁹⁴. Dicha medida, tuvo un impacto positivo en la actividad jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; toda vez que, como se ha analizado, a pesar de haber acordado la suspensión de los plazos y términos jurisdiccionales, también implementó medidas en aras de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica, tal y como se ha venido analizando.

No obstante, mediante acuerdo SS/19/2020, el Pleno General de la Sala Superior, nuevamente prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal del día 27 al 31 de julio de 2020¹⁹⁵, y a su vez, el acuerdo SS/20/2020 levantó la suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a partir del día 3 de agosto de 2020, por lo que nuevamente comenzarían a correr los plazos y términos

¹⁹³ *Cfr.* Acuerdo SS/17/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

¹⁹⁴ *Cfr.* Acuerdo SS/18/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

¹⁹⁵ *Cfr.* Acuerdo SS/19/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación.

procesales en dicho órgano jurisdiccional¹⁹⁶. En ese sentido, se puede analizar que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a pesar de la contingencia provocada por el COVID-19, implementó, en la medida de lo posible, acciones para evitar que la impartición de justicia en su Sala Superior y sus Salas Regionales, se viera más afectada. Para mayor información, se puede consultar el apéndice h) del presente trabajo de investigación, que contiene los acuerdos emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la suspensión de la actividad jurisdiccional y las medidas implementadas de dicho Tribunal para hacer frente a dicha contingencia sanitaria.

II.2.7 Normas de carácter general emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a su vez, mediante su Pleno y en ejercicio de las facultades que el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 16 y 23, fracciones XIV y XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, artículos 2 y 18, apartado a), fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emitió el acuerdo PTJA/003/2020, en donde al igual que los anteriores órganos jurisdiccionales analizados, determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en dicho Tribunal, en el periodo comprendido del 19 de marzo del 2020, al 20 de abril del mismo año, con el fin de evitar la propagación y contagio del coronavirus¹⁹⁷.

¹⁹⁶ *Cfr.* Acuerdo SS/20/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en el apéndice h) de este trabajo de investigación

¹⁹⁷ *Cfr.* Acuerdo PTJA/003/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, mediante acuerdo PTJA/004/2020, se acordó prorrogar la suspensión de los plazos y términos procesales de dicho Tribunal, por el periodo de 21 al 30 de abril de 2020¹⁹⁸; asimismo, el acuerdo PTJA/005/2020, nuevamente prorrogó dicha suspensión, por el periodo comprendido del día 4 al 30 de mayo de 2020, sin embargo, se autorizó la celebración de la sesiones del Pleno de dicho Tribunal mediante el uso de herramientas informáticas¹⁹⁹; de igual forma, el acuerdo PTJA/006/2020 prorrogó dicha suspensión, hasta el 15 de junio de 2020²⁰⁰; a su vez, el acuerdo PTJA/007/2020, estableció las reglas administrativas, a través de las cuales todo el personal que gozara de salud óptima, regresaría a laborar en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa²⁰¹; por otro lado, el acuerdo PTJA/008/2020, de nueva cuenta, prorrogó la suspensión de las actividades jurisdiccionales de dicho Tribunal, hasta el día 10 de julio de 2020, sin embargo, se acordó el funcionamiento de la oficialía de partes los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, asimismo se acordó continuar con el primer periodo vacacional a partir del día 13 al 31 de julio de 2020²⁰²; asimismo, el acuerdo PTJA/011/2020,

¹⁹⁸ Cfr. Acuerdo PTJA/004/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

¹⁹⁹ Cfr. Acuerdo PTJA/005/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁰ Cfr. Acuerdo PTJA/006/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰¹ Cfr. Acuerdo PTJA/007/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰² Cfr. Acuerdo PTJA/008/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

declaró considerar como periodo inhábil del 14 al 16 de septiembre de 2020²⁰³.

Luego entonces, mediante acuerdo FTJA/01/2021, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, declaró considerar inhábiles los días del periodo que comprendía del 08 al 15 de enero de 2021, debido a la alta de contagios a causa de la contingencia sanitaria por COVID-19²⁰⁴; sin embargo, dicho periodo fue prorrogado del 18 al 29 de enero de 2021, mediante acuerdo PTJA/04/2021²⁰⁵; a su vez, el acuerdo PTJA/05/2021, prorrogó dicha suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día 02 al 05 de febrero de 2021²⁰⁶; a su vez, el acuerdo PTJA/06/2021, nuevamente declaró como periodo inhábiles, el que comprendía del 08 al 12 de febrero de 2021²⁰⁷; a su vez, el acuerdo PTJA/07/2021, estableció las reglas cuyo efecto tendrían la recepción y trámite, para brindar atención a los casos de urgencia, como fijar por tratarse de derechos de menores, ratificaciones de convenios, exhibición de títulos de crédito y en los casos en los que el acto de autoridad viole derechos fundamentales del actor, de forma irreparable²⁰⁸. Dicha situación, tuvo un pequeño impacto positivo en la impartición de justicia por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que dicho

²⁰³ Cfr. Acuerdo PTJA/011/2020 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁴ Cfr. Acuerdo PTJA/01/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁵ Cfr. Acuerdo PTJA/04/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁶ Cfr. Acuerdo PTJA/05/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁷ Cfr. Acuerdo PTJA/06/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

²⁰⁸ Cfr. Acuerdo PTJA/07/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

tribunal, comenzó a implementar este tipo de medidas que le permitieran continuar, en la medida de lo posible, con las actividades jurisdiccionales.

Por otro lado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, declaró nuevamente que el personal que se encontrara en óptimas condiciones de salud, regresaría a laborar en las instalaciones de dicho Tribunal, sin embargo, omitió mencionar algún porcentaje que determinara el aproximado de trabajadores estarían en funciones de manera presencial, y nuevamente, declaró los días del 15 al 19 de febrero de 2021, como inhábiles, a través del acuerdo PTJA/09/2021²⁰⁹.

Cabe destacar que, el Tribunal de Justicia Administrativa, tuvo a bien continuar con las medidas de seguridad establecidas en los diferentes acuerdos, a lo largo del año 2021; sin embargo, los acuerdos PTJA/35/2021 y PTJA/38/2021, nuevamente decretaron la suspensión de la actividad jurisdiccional competente a dicho Tribunal, los días 8, 14 y 17 de septiembre de 2021, y el día 11 de octubre de 2021 respectivamente, por lo que en dichos días, dejaron de correr los plazos y términos procesales. Asimismo, en el año 2022, mediante acuerdo PTJA/05/2022, el Pleno del Tribunal referido, decretó de nueva cuenta la suspensión de la actividad jurisdiccional los días 21 y 28 de enero del mismo año, como una medida preventiva derivado de los contagios del virus SARS-COV-2 (COVID-19).

Como se puede observar, las medidas que el Tribunal de Justicia Administrativa implementó, repercutieron en la actividad indispensable de impartición de justicia; toda vez que la tutela judicial efectiva como herramienta de garantía a la seguridad jurídica, en el Estado de Morelos fue el daño colateral; por lo que se puede observar que al no existir ninguna clase de ponderación de derechos ante una colisión, como fue el caso el

²⁰⁹ *Cfr.* Acuerdo PTJA/09/2021 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, documento que se puede consultar en el apéndice i) del presente trabajo de investigación.

derecho fundamental de la protección a la salud y el derecho a la seguridad jurídica, se obtiene como consecuencia, una total falta de impartición de justicia en materia administrativa, en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO

SUMARIO: III.1. La previsión de contextos de contingencia o estados de excepción; III.2. Los estados de excepción como restricciones extraordinarias de derechos en instrumentos internacionales; III.3. El tratamiento de la Tutela Judicial Efectiva frente a la contingencia sanitaria del COVID-9 en el derecho comparado; III.3.1 Los estados de excepción en España; III.3.2. La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en España a propósito de la pandemia del COVID-19; III.3.3 Los estados de excepción en Colombia; III.3.4 La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en Colombia, a propósito de la pandemia del COVID-19.

III. 1. La previsión de contextos de contingencia o estados de excepción

Los estados de excepción, han evolucionado históricamente, con el paso de los años a partir de la dictadura en la antigua república romana hasta nuestros días; por lo que en los Estados modernos, han sido plasmados en sus constituciones, disposiciones a efecto de establecer los supuestos bajo los cuales, los Estados tengan la necesidad de aplicar y decretar ciertas medidas en caso de graves circunstancias ya sea dentro o fuera del territorio nacional, que pongan en riesgo a su población²¹⁰.

Para dar inicio a este tercer capítulo, es necesario realizar un estudio contextual acerca de los conceptos que serán tema total en este ítem, por lo

²¹⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor. Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. Boletín mexicano de derecho comparado, 2004, vol. 37, no 111, p. 801-860.

que, en primer lugar, el término contingencia, refiere, según la RAE²¹¹ que es aquella posibilidad o alguna cosa, de que llegue a suceder, o no; es decir, es algo ambiguo y un tanto general, de lo cual no se tiene certeza o determinación comprobable alguna.

Cuando se habla de una contingencia, en realidad puede ser un tema general, pues dicho término, suele ser implementado en el ámbito de prevención, e incluso en el ámbito de seguridad, como en las aseguradoras o empresas para la prevención de riesgos, por lo que se puede tomar como un sinónimo de estos²¹².

En ese sentido, desde un punto genérico, cualquier situación puede ser un claro ejemplo de una contingencia, siempre que conlleve alguna realización meramente material, la cual se pueda dar o no. Para efectos del presente trabajo de investigación, un ejemplo claro podría ser cualquier otra pandemia que se pueda dar en nuestro planeta, no solamente otra mutación del COVID-19, sino de cualquier otro virus, incluso, en cualquiera de los estados de nuestro país, algún siniestro como el terremoto ocurrido en septiembre de 2017, alguna inundación o cualquier otro, que ponga en riesgo a la población, y desde luego, en lo que a este trabajo interesa, en la impartición de justicia, por parte del Estado; en donde es evidente, que ninguna persona, puede predecir con exactitud, que cualquiera de los ejemplos anteriores, pueda pasar o no, toda vez que este término de contingencia, se insiste, es totalmente general e impredecible.

Por otro lado, si se habla de un estado de excepción, también conocido como estado de emergencia, se puede decir que deriva del término general contingencia, mencionado anteriormente; sin embargo, un estado de excepción, va enfocado a un área más específica. Para una mayor claridad,

²¹¹ Véase sitio web: <https://dle.rae.es/contingencia> (consultado el 06 de enero de 2023).

²¹² Véase sitio web: <https://concepto.de/contingencia/> (consultado el 06 de enero de 2023).

la RAE²¹³ menciona al respecto, que es la declaración de un Estado (como ente gubernamental) en el supuesto de la existencia de alguna situación que perturbe de manera grave, el orden público, lo que tiene como consecuencia la suspensión de algunas garantías de rango constitucional.

De lo anterior, se puede colegir que, si bien, un estado de excepción, efectivamente deriva de una contingencia, lo cierto, es que dicho estado, se enfoca en un área específicamente, la restricción de derechos y de garantías constitucionales, bajo un supuesto, acontecimiento, cosa o algo aleatorio e impredecible, que pueda causar un grave daño a las personas en una sociedad.

Ahora, desde este momento, y como se analizará más adelante, es indispensable mencionar ciertos parámetros que deben ser observados por cualquier Estado al momento de declarar un estado de excepción o estado de emergencia en su país, toda vez que dicho estado, se debe sujetar siempre a su ordenamiento Constitucional y lo que dispone, así como las declaraciones internacionales al momento de marcar limitaciones a estas restricciones de derechos fundamentales y sus garantías, durante dicha declaratoria de estado de emergencia o estado de excepción²¹⁴.

III.2. Los estados de excepción como restricciones extraordinarias de derechos en instrumentos internacionales

Una vez expuestos los conceptos de contingencia y estados de excepción, es necesario realizar un estudio sobre lo que implica esta restricción de los derechos fundamentales, así como de sus garantías, en los casos que contempla la norma, luego de una declaratoria de estado de excepción o estado de emergencia.

²¹³ Véase sitio web: <https://dle.rae.es/estado#7uW55sG> (consultado el 06 de enero de 2023)

²¹⁴ Peralta, Walter Albán. "Estado de emergencia y estado de derecho". *Derecho & Sociedad*, 2003, no 21, p. 18-22.

Antes que nada, por cuanto al ámbito internacional, se tiene lo que, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹⁵, prevé sobre los supuestos en los que se pueden adoptar frente a estados de emergencia o de excepción, bajo ciertas disposiciones que impliquen, la restricción de algunos derechos fundamentales y sus garantías:

“1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya

²¹⁵ Vid. Ítem 1.2.4, supra.

suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.

Como se puede observar, este artículo contempla que, siempre que exista una situación de emergencia que amenace ya sea la seguridad de un Estado parte de dicha Convención, o su independencia, se pueden tomar ciertas medidas que, de manera temporal, permitan la suspensión de las obligaciones contraídas a través de dicha Convención, siempre y cuando, estas medidas no contravengan aquellas obligaciones que impone el derecho internacional, ni entrenen estructuras de discriminación.

Por otro lado, dicho artículo, no dispone la autorización de la suspensión de ciertos derechos, como lo son el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, a la integridad personal, el principio de legalidad y de retroactividad, entre otros, así como no deben restringirse las garantías judiciales que son indispensables para el efecto de proteger dichos derechos, como puede ser la tutela judicial efectiva.

Ahora, el procedimiento para la aplicación de dichas restricciones, dispone que todo aquel Estado parte de dicha Convención, las haga valer, además de informar de manera inmediata, a los demás Estados partes a través del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, acerca de las medidas que haya tenido a bien determinar, los motivos que llevaron a tomar dichas determinaciones, así como el momento en el cual se levante dicha suspensión.

Ahora, si bien es cierto que se puede interpretar que la suspensión de ciertos derechos fundamentales y de ciertas garantías, bajo los supuestos presentados, es una herramienta o medio para preservar la seguridad y la integridad de las personas en una sociedad, se pone de relieve que el propio texto constitucional trasunto, dispone que hay algunos derechos que no son susceptibles de ser suspendidos, aún en esos supuestos, y de entre estos

últimos destacan para los efectos de esta investigación, las garantías judiciales consideradas como indispensables para la protección de los derechos indicados en el segundo arábigo 27 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos, a efecto de que se hagan efectivos los derechos que, de igual forma, se consideran imposibles de coartar.

Por otro lado, las Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, en su observación general número 5, anteriormente, refería lo siguiente por cuanto a la suspensión de las obligaciones:

“1. El artículo 4 del Pacto ha planteado varios problemas al Comité cuando examinaba los informes de algunos Estados Partes. Cuando surge una situación excepcional que amenaza la vida de una nación y su existencia se proclama oficialmente, un Estado Parte puede suspender varios derechos en la medida estrictamente requerida por la situación. Sin embargo, el Estado Parte no puede suspender ciertos derechos ni puede adoptar medidas discriminatorias por diversas causas. El Estado Parte tiene la obligación de informar inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Partes de los derechos que haya suspendido, inclusive las razones de ello y la fecha en que terminará la suspensión.

2. En general, los Estados Partes han indicado el dispositivo previsto en sus sistemas jurídicos para la declaración de un estado de excepción y las disposiciones aplicables de la legislación que rige la suspensión de los derechos. Sin embargo, en el caso de unos pocos Estados que aparentemente habían suspendido los derechos reconocidos en el Pacto no aparecía claramente si se había proclamado oficialmente el estado de excepción, ni si, de hecho, no se habían suspendido los derechos cuya suspensión no permite el Pacto; tampoco aparecía si los

demás Estados Partes habían sido informados de la suspensión o de las razones para hacerla.

3. El Comité opina que las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 4 son de carácter excepcional y temporal y sólo pueden durar mientras corra peligro la vida de la nación interesada, y que, en situaciones excepcionales, es sumamente importante la protección de los derechos humanos, particularmente aquellos que no pueden ser objeto de suspensión. El Comité estima también que es igualmente importante que, en situaciones excepcionales, los Estados Partes informen a los demás Estados Partes acerca de la índole y el alcance de la suspensión de derechos que hayan llevado a cabo y las razones para ello y que cumplan, además, sus obligaciones de presentar informes de conformidad con el artículo 40 del Pacto, indicando la índole y medida de cada derecho suspendido, y que faciliten al mismo tiempo la documentación pertinente”.

Como se puede observar, dicha observación indica que cuando surja alguna situación excepcional que amenace a una nación, cualquier Estado Parte puede suspender ciertos derechos humanos en la medida de lo posible, sin adoptar medidas discriminatorias. Sin embargo, estas medidas adoptadas deben ser excepcionales y temporales, por lo que sólo pueden durar mientras corren peligro la vida de la nación interesada y es sumamente importante la protección de los derechos fundamentales que no puede ser objeto de suspensión.

No obstante, esta observación, actualmente ha sido sustituida por la Observación General número 29, en virtud de la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, que indica lo siguiente:

“1. El artículo 4 del Pacto reviste la mayor importancia para el sistema de protección de los derechos humanos reconocidos en el Pacto. Por

una parte, autoriza a los Estados Partes a suspender unilateralmente y temporalmente algunas de las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto. Por otra, somete la adopción de esa medida de suspensión, así como sus consecuencias materiales, a un régimen específico de salvaguardias. El restablecimiento de un estado de normalidad en que se pueda asegurar de nuevo el pleno respeto del Pacto debe ser el objetivo primordial del Estado Parte que suspende disposiciones del Pacto. En la presente Observación general, que reemplaza su Observación general núm. 5 aprobada en el 13º período de sesiones, en 1981, el Comité se propone ayudar a los Estados Partes a cumplir los requisitos enunciados en el artículo 4.

2. Las medidas que suspenden la aplicación de alguna disposición del Pacto deben ser de carácter excepcional y temporal. Antes de que un Estado adopte la decisión de invocar el artículo 4 es necesario que se reúnan dos condiciones fundamentales: que la situación sea de un carácter excepcional que ponga en peligro la vida de la nación y que el Estado Parte haya proclamado oficialmente el estado de excepción. Este último requisito es esencial para el mantenimiento de los principios de legalidad e imperio de la ley cuando son más necesarios. Al proclamar un estado de excepción cuyas consecuencias pueden entrañar la suspensión de cualquier disposición del Pacto, los Estados deben actuar dentro del marco constitucional y demás disposiciones de ley que rigen esa proclamación y el ejercicio de las facultades de excepción; incumbe al Comité vigilar que las leyes pertinentes faciliten y garanticen el cumplimiento del artículo 4. Para que el Comité pueda cumplir esta tarea, los Estados Partes en el Pacto deben proporcionar en sus informes presentados con arreglo al artículo 40 información suficiente y exacta sobre su legislación y práctica en materia de facultades de excepción.

3. No todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, como se exige en el párrafo 1 del artículo 4. Durante un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, son aplicables las normas del derecho internacional humanitario, que contribuyen, junto con las disposiciones del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, a impedir el abuso de las facultades excepcionales del Estado. En virtud del Pacto, aun en un conflicto armado las disposiciones que suspendan la aplicación del Pacto se permitirán sólo en la medida en que la situación constituya un peligro para la vida de la nación. Cuando los Estados Partes consideren la posibilidad de invocar el artículo 4 en situaciones distintas de un conflicto armado, deberán ponderar cuidadosamente el motivo por el cual esa medida es necesaria y legítima en las circunstancias del caso. En varias ocasiones, el Comité ha expresado su preocupación en relación con algunos Estados Partes que parecen haber suspendido la vigencia de los derechos amparados por el Pacto, o cuyo derecho interno parece permitir esa suspensión en situaciones no contempladas en el artículo 4{§28}.

4. Un requisito fundamental de cualesquiera medidas que suspendan la aplicación de disposiciones del Pacto, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4, es que esas medidas se adopten en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. Este requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción y de cualesquiera disposiciones excepcionales aplicadas en razón de la emergencia. La suspensión de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto en situaciones de excepción es claramente distinta de las restricciones o limitaciones permitidas aun en circunstancias normales conforme a diversas disposiciones del Pacto{§29}. Sin embargo, la obligación de

limitar cualesquiera suspensiones a las estrictamente necesarias según las exigencias de la situación refleja un principio de proporcionalidad común a las facultades de suspensión y de limitación. Es más, el solo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito de que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son también necesarias en razón de las exigencias de la situación. En la práctica, esto asegurará que ningún artículo del Pacto, por válida que sea su suspensión, sea completamente inaplicable al comportamiento de un Estado Parte. Al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité ha expresado su preocupación por el hecho de que no se presta suficiente atención al principio de proporcionalidad{§30}.

5. La cuestión de cuándo pueden suspenderse los derechos, y en qué medida, no puede separarse del texto del párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, según el cual las disposiciones que suspendan obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto deben adoptarse únicamente "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación". Esta condición significa que los Estados Partes deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración. Si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia, o un accidente industrial de grandes proporciones, deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las medidas que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación. En

opinión del Comité, la posibilidad de limitar algunos de los derechos enunciados en el Pacto, por ejemplo, en relación con la libertad de circulación (art. 12) o la libertad de reunión (art. 21) generalmente basta en esas situaciones, y las exigencias de la situación no justificarían ninguna suspensión de las disposiciones de que se trata.

6. El hecho de que algunas de las disposiciones del Pacto se hayan enumerado en el párrafo 2 del artículo 4 como disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión no significa que otros artículos del Pacto puedan ser suspendidos discrecionalmente, aun cuando exista una amenaza a la vida de la nación. La obligación en derecho de restringir todas las medidas de suspensión a las estrictamente limitadas a las exigencias de la situación impone tanto a los Estados Partes como al Comité el deber de proceder a un análisis minucioso en relación con cada artículo del Pacto, sobre la base de una evaluación objetiva de la situación de hecho.

7. El párrafo 2 del artículo 4 del Pacto establece expresamente que no pueden ser suspendidos en ningún caso los artículos siguientes: artículo 6 (derecho a la vida), artículo 7 (prohibición de las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de los experimentos médicos o científicos de no mediar libre consentimiento), párrafos 1 y 2 del artículo 8 (prohibición de la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre), artículo 11 (prohibición de ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual), artículo 15 (principio de legalidad en materia penal, esto es, el requisito de que la responsabilidad penal y la pena vengan determinadas exclusivamente por disposiciones claras y concretas de la ley en vigor y aplicables en el momento de cometerse el acto o la omisión, salvo que por ley posterior se imponga una pena más leve), artículo 16 (reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano) y

artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión). Los derechos reconocidos en estos artículos no pueden ser suspendidos, por el hecho mismo de que están enumerados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo mismo se aplica en relación con los Estados que son Partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, según lo prescrito en el artículo 6 de ese Protocolo. Teóricamente, calificar cualquier disposición del Pacto de disposición que no puede ser suspendida no significa que en caso alguno se justifiquen limitaciones o restricciones. La referencia hecha en el párrafo 2 del artículo 4 al artículo 18, que contiene en su párrafo 3 una cláusula específica sobre limitaciones, demuestra que la permisibilidad de las restricciones es independiente de la cuestión de la suspensión. Aun en las situaciones excepcionales más graves, los Estados que ponen trabas a la libertad de profesar la propia religión o expresar las propias creencias deben justificar sus medidas por remisión a los requisitos enumerados en el párrafo 3 del artículo 18. En varias ocasiones, el Comité ha expresado su preocupación porque algunos derechos que no pueden ser suspendidos conforme al párrafo 2 del artículo 4 están siendo suspendidos o están expuestos a suspensión debido a las insuficiencias del ordenamiento jurídico de un determinado Estado Parte{§31}.

8. Según el párrafo 1 del artículo 4, una de las condiciones para la justificación de cualquier suspensión de las disposiciones del Pacto es que las medidas adoptadas no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Aun cuando el artículo 26 y las demás disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación (artículos 2 y 3, párrafo 1 del artículo 14, párrafo 4 del artículo 23, párrafo 1 del artículo 24 y artículo 25) no figuran entre las disposiciones que según el párrafo 2 del artículo 4 no

pueden ser suspendidas, existen elementos o dimensiones del derecho a la no discriminación que no admiten excepción en circunstancia alguna. En particular, se debe dar cumplimiento a esta disposición del párrafo 1 del artículo 4 cuando se hagan cualesquiera distinciones entre las personas al recurrir a medidas que suspenden la aplicación de determinados artículos del Pacto.

9. Por otra parte, el párrafo 1 del artículo 4 establece que ninguna disposición que suspenda obligaciones contraídas en virtud del Pacto puede ser incompatible con las demás obligaciones que impone a los Estados Partes el derecho internacional, especialmente las normas del derecho internacional humanitario. El artículo 4 del Pacto no puede interpretarse como justificación para suspender la aplicación de disposiciones del Pacto si tal suspensión entraña el incumplimiento de otras obligaciones internacionales del Estado, contraídas ya sea en virtud de un tratado o del derecho internacional general. Esto también se recoge en el párrafo 2 del artículo 5 del Pacto, según el cual no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en otros instrumentos so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

10. Si bien no es función del Comité de Derechos Humanos examinar la actuación de un Estado Parte en el marco de otros tratados, en el ejercicio de sus funciones en virtud del Pacto el Comité tiene competencia para tener en cuenta otras obligaciones internacionales de un Estado Parte al examinar si el Pacto autoriza a ese Estado para suspender la aplicación de determinados artículos del Pacto. Por consiguiente, al invocar el párrafo 1 del artículo 4, o al informar sobre el marco jurídico que rige las situaciones de excepción en los informes previstos en el artículo 40, los Estados Partes deben presentar información acerca de otras obligaciones internacionales que les

incumban y que guarden relación con la protección de los derechos de que se trate, en particular las obligaciones vigentes en períodos de excepción{§32}. A este respecto, los Estados Partes deben tener debidamente en cuenta la evolución del derecho internacional en cuanto a las normas de derechos humanos aplicables en situaciones de excepción{§33}

11. La enumeración contenida en el artículo 4 de las disposiciones cuya aplicación no puede suspenderse guarda relación, aunque no sea lo mismo, con la cuestión de si ciertas obligaciones en materia de derechos humanos tienen el carácter de normas imperativas de derecho internacional. El hecho de que en el párrafo 2 del artículo 4 se declare que la aplicación de ciertas disposiciones del Pacto no puede suspenderse debe considerarse en parte como el reconocimiento del carácter de norma imperativa de ciertos derechos fundamentales garantizados por el Pacto en la forma de un tratado (por ejemplo, los artículos 6 y 7). Sin embargo, es evidente que en la lista de disposiciones cuya aplicación no puede suspenderse se incluyeron algunas otras disposiciones del Pacto porque nunca será necesario suspender la vigencia de esos derechos durante un estado de excepción (por ejemplo, los artículos 11 y 18). Además, la categoría de normas imperativas va más allá de la lista de disposiciones cuya aplicación no puede suspenderse, que figura en el párrafo 2 del artículo 4. Los Estados Partes no pueden en ningún caso invocar el artículo 4 del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional, por ejemplo, la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad o la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia.

12. A fin de evaluar el alcance de una suspensión legítima de algunas disposiciones del Pacto, uno de los criterios puede ser el de definir ciertas violaciones de los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad. Si un acto cometido dentro de la jurisdicción de un Estado es la base para establecer la responsabilidad penal individual por crimen de lesa humanidad de quienes hayan participado en él, el artículo 4 del Pacto no puede invocarse como justificación para alegar que el estado de excepción eximía al Estado de que se trate de su responsabilidad en relación con el mismo comportamiento. Por consiguiente, la reciente codificación de los crímenes de lesa humanidad a efectos jurisdiccionales en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es pertinente para la interpretación del artículo 4 del Pacto{§34}.

13. En las disposiciones del Pacto que no figuran en el párrafo 2 del artículo 4, hay elementos que, a juicio del Comité, no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4. A continuación figuran algunos casos ilustrativos:

a) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Aunque este derecho, reconocido en el artículo 10 del Pacto, no se mencione separadamente en la lista de derechos que no pueden ser suspendidos en virtud del párrafo 2 del artículo 4, el Comité estima que el Pacto expresa una norma de derecho internacional general cuya aplicación no puede ser objeto de suspensión. Esto se sustenta en la referencia que se hace en el preámbulo del Pacto a la dignidad inherente a los seres humanos y en la estrecha relación existente entre los artículos 7 y 10.

b) Las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida son disposiciones que no pueden ser objeto de

suspensión. El carácter absoluto de estas prohibiciones, aun en situaciones excepcionales, se justifica por su condición de normas de derecho internacional general.

c) A juicio del Comité, la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías comprende elementos que deben respetarse en toda circunstancia. Esto se refleja en la prohibición del genocidio en el derecho internacional, en la inclusión de una cláusula de no discriminación en el propio artículo 4 (párr. 1), así como en el carácter de disposición cuya aplicación no puede suspenderse del artículo 18.

d) Como confirma el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la deportación o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional, en forma de desplazamiento forzado de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, constituye un crimen de lesa humanidad^{§35}. El derecho legítimo a suspender la aplicación del artículo 12 del Pacto durante un estado de excepción no puede aceptarse jamás como justificación de esas medidas.

e) La proclamación de un estado de excepción de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 no podrá invocarse en caso alguno como justificación por un Estado Parte para incurrir, en violación del artículo 20, en propaganda en favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

14. El párrafo 3 del artículo 2 del Pacto exige a los Estados Partes en el Pacto que proporcionen recursos para cualquier violación de las disposiciones del Pacto. Aunque esta cláusula no se mencione entre las disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión enumeradas en

el párrafo 2 del artículo 4, constituye una obligación inherente al Pacto en su conjunto. Incluso si los Estados Partes pueden, durante un estado de excepción y en la estricta medida que la situación exige, introducir ajustes en el funcionamiento práctico de los procedimientos relativos a los recursos judiciales o de otra índole, deben conformarse a la obligación fundamental de garantizar un recurso efectivo, en virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto.

15. Es inherente a la protección de los derechos expresamente reconocidos como no susceptibles de suspensión en el párrafo 2 del artículo 4, que han de ser garantizados mediante garantías procesales, generalmente de carácter judicial. Las disposiciones del Pacto que se refieran a las garantías procesales nunca podrán ser el objeto de medidas que de alguna forma socaven la protección de los derechos que no son susceptibles de suspensión; la invocación o utilización del artículo 4 nunca podrá realizarse de forma que produzca la suspensión de alguno de los derechos cuya suspensión no esta autorizada. Así, por ejemplo, al ser imposible la suspensión de la totalidad de las disposiciones del artículo 6 del Pacto, cualquier juicio que conduzca a la imposición de la pena de muerte durante un estado de excepción debe ser conforme a las disposiciones del Pacto, incluidos todos los requisitos de los artículos 14 y 15.

16. Las garantías relacionadas con la institución de la suspensión, según se definen en el artículo 4 del Pacto, se basan en los principios de legalidad y del Estado de derecho inherentes al Pacto en su conjunto. Como ciertos elementos del derecho a un juicio imparcial están explícitamente garantizados por el derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado, el Comité no encuentra ninguna justificación para suspender dichas garantías durante cualquier otra situación de excepción. A juicio del Comité, los principios de

legalidad y del Estado de derecho exigen que los requisitos fundamentales del derecho a un juicio imparcial se respeten durante un estado de excepción. Sólo un tribunal de derecho puede enjuiciar y condenar a una persona por un delito, y se debe respetar la presunción de inocencia. Con el objeto de proteger los derechos que no pueden ser objeto de suspensión, se sigue de este mismo principio que el derecho de acceso a los tribunales, para que éstos decidan sin demora sobre la legalidad de cualquier clase de detención, no debe ser afectado por una decisión del Estado Parte de suspender ciertas garantías del Pacto{§36}.

17. En virtud del párrafo 3 del artículo 4, los Estados Partes se han comprometido a observar un régimen de notificación internacional cuando hagan uso de su derecho de suspensión con arreglo al artículo 4. Un Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Dicha notificación es esencial no solamente para que el Comité pueda desempeñar sus funciones, especialmente la de evaluar si las medidas tomadas por el Estado Parte eran las estrictamente requeridas por las exigencias de la situación, sino también para permitir a otros Estados Partes vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto. Habida cuenta del carácter sumario de muchas de las notificaciones recibidas hasta ahora, el Comité desea subrayar que la notificación de los Estados Partes debe incluir información detallada sobre las medidas adoptadas, una clara explicación de los motivos por los que se hayan adoptado y documentación completa sobre las disposiciones jurídicas pertinentes. Se necesitarán notificaciones adicionales si un Estado Parte posteriormente adopta medidas

adicionales en virtud del artículo 4, por ejemplo prolongando la duración de un estado de excepción. El requisito de la notificación inmediata también se aplica a la terminación de la suspensión. No siempre se han respetado estas obligaciones: algunos Estados Partes no han cumplido con informar inmediatamente a los otros Estados Partes, por intermedio del Secretario General, acerca de la proclamación de un estado de excepción y de las consiguientes medidas de suspensión de una o más de las disposiciones del Pacto, o no han cumplido con informar al Secretario General acerca de modificaciones territoriales o de otra índole en el ejercicio de sus facultades excepcionales{§37}. En algunas ocasiones, la existencia de un estado de excepción y la cuestión de si un Estado Parte ha suspendido la aplicación de alguna de las disposiciones del Pacto sólo se han planteado al Comité incidentalmente, durante el examen del informe de ese Estado Parte. El Comité hace hincapié en la obligación de la notificación internacional inmediata toda vez que un Estado adopte medidas que suspenden las obligaciones que le impone el Pacto. El deber del Comité de vigilar la legislación y la práctica de los Estados Partes en lo que respecta a su observancia del artículo 4 no depende de que el Estado Parte haya presentado la notificación”.

Ahora, del estudio de esta Observación General, que el Comité de Derechos Humanos emite, se desprende que cualquier Estado Parte que adopte la decisión de suspender las obligaciones contraídas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe reunir dos requisitos fundamentales: el primero, que la situación sea de un carácter excepcional que ponga en peligro la vida de la nación; y el segundo, que el Estado Parte haya proclamado oficialmente el estado de excepción.

Asimismo, dicho Comité menciona que no todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional, por lo que expresa la preocupación en

relación a algunos Estados Partes que han suspendido los derechos humanos reconocidos en dicho pacto, bajo situaciones que no sean contempladas para tal efectos.

En ese sentido, todos los Estados Partes deben justificar, no sólo su decisión de proclamar un estado de excepción, sino también especificar e informar las medidas en concreto que adopten, con base al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se destacan aquellos derechos que no se pueden restringir, incluyendo la tutela judicial efectiva, como una garantía de la seguridad jurídica.

III.3. El tratamiento de la Tutela Judicial Efectiva Frente a la contingencia sanitaria del COVID-19 en el derecho comparado

Una vez expuesto lo concerniente a los estados de excepción o estados de emergencia, así como los supuestos bajo los cuales pueden ser declarados, para efectos del presente capítulo, surge la necesidad de analizar de forma comparativa, la interpretación y aplicación de los supuestos sobre los cuales, países como España y Colombia, pueden restringir ciertos derechos fundamentales y sus garantías.

En ese sentido, es importante realizar un estudio del Marco constitucional de España y de Colombia, los cuales han decretado sus propios estados de excepción, a efecto de mitigar la propagación del COVID-19, por lo que se estudiarán las medidas que adoptaron dichos países, así como los mecanismos que fueron implementados, a efecto de hacer frente a pandemia que afectado de manera global, como un estudio de caso.

III.3.1 Los estados de excepción en España

En la legislación española, específicamente su Carta Magna, también contempla la suspensión de ciertos derechos fundamentales, bajo ciertos supuestos para la declaración de estado de excepción, por lo que para

efectos del presente trabajo de investigación, resulta de suma importancia estudiar de manera crítica y comparativa, cuáles son esos supuestos y bajo qué términos se pueden implementar.

Ahora, el capítulo quinto de la Constitución española, en su artículo 55, indica lo siguiente por cuanto a la suspensión de ciertos derechos y libertades:

“Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1 a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes”.

A su vez, el apartado 2º del artículo 116 de dicha Constitución, refiere lo siguiente:

“(...)

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

(...)”

Así, se observa que de los dispositivo consignados se desprenden, por cuanto a las limitaciones extraordinarias de derechos fundamentales, siendo estos: un estado de alarma, un estado de excepción y un estado de sitio, por lo que, a efecto de obtener una mayor comprensión, se ha realizado la siguiente tabla²¹⁶:

	ESTADO DE ALARMA	ESTADO DE EXCEPCIÓN	ESTADO DE SITIO
DEFINICIÓN	Situación de alteración o posible alteración del orden público.	Situación en la que están en riesgo la soberanía nacional o las garantías individuales.	Situación pre bélica o bélica.
SITUACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Epidemias.	<ul style="list-style-type: none">• Alteración	<ul style="list-style-type: none">• Injerencia

²¹⁶ Tabla elaborada con base al contenido de los artículos 55 y 116 apartado 2º de la Constitución Española y de la información obtenida en la página web: <https://www.diferenciador.com/estado-de-alarma-excepcion-y-sitio/> (Consultado el día 10 de enero de 2023).

EN LAS QUE SE PUEDE DECRETAR	<ul style="list-style-type: none"> • Pandemias. • Crisis sanitarias. • Desabastecimiento de productos o servicios esenciales. 	en el funcionamiento de las instituciones gubernamentales. <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza a las libertades y derechos de los ciudadanos. 	militar extranjera. <ul style="list-style-type: none"> • Insurrecciones internas (rebeliones, golpes de Estado, etc.)
MEDIDAS QUE PUEDEN TOMAR LAS AUTORIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Restricción de la circulación dentro del territorio nacional. • Ocupación temporal de empresas. • Racionamiento de productos básicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Restricción o prohibición de la circulación dentro del territorio nacional. • Inspección de empresas y domicilios. • Intervención de medios de comunicaciones y transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cesión de poderes a las Fuerzas Armadas. • Prohibición de la circulación dentro del territorio nacional. • Suspensión de las garantías constitucionales

En ese sentido, al estado de alarma, de acuerdo a la tabla citada anteriormente, se puede definir como alguna alteración o probable alteración que se suscite en el orden público; la situación por la que puede ser declarado dicho estado de alarma, es debido a la presentación de alguna pandemia o alguna epidemia, crisis sanitaria o incluso el desabasto ya sea de servicios esenciales o productos de la misma característica; a su vez, las medidas que el Estado puede tomar, tal y como se muestra en la tabla, son coartar el derecho a la libertad de tránsito, al restringir la circulación en el

territorio nacional, además de la ocupación temporal de empresas así como racionar los productos básicos de consumo en la sociedad.

Por otro lado, un estado de excepción se puede definir de acuerdo a la tabla citada, como un supuesto en donde se encuentra en riesgo la soberanía de la nación o incluso las garantías de sus habitantes; la situación bajo la que se puede declarar este estado de excepción es debido a la alteración en la función de los órganos institucionales del Estado o debido a la amenaza de las libertades y los derechos de sus habitantes; a su vez las medidas que pueden ser tomadas por parte del Estado sería de nueva cuenta, la limitación a la circulación del territorio nacional además de llevar a cabo inspecciones tanto en empresas como en los domicilios de los habitantes y la intervención de medios de transportes y comunicación.

Finalmente, un estado de sitio se puede definir como una situación bélica²¹⁷ o pre bélica en donde dichos estados se puede declarar debido a una injerencia militar del extranjero, o insurrección dentro de la nación como puede ser una rebelión o un golpe de Estado, entre otros supuestos; a su vez, las medidas que se pueden tomar por parte del Estado, serían la sesión de los poderes a la fuerza armada de la nación, la prohibición del tránsito libre en territorio nacional, así como la suspensión de ciertas garantías constitucionales.

Ahora, para efectos del análisis del estado de alarma y/o estado de excepción en el país de España, es importante referir al capítulo quinto de su Constitución, en su artículo 55, que contiene la suspensión de ciertos derechos y libertades, como lo son: el derecho a la libertad y a la seguridad, la inviolabilidad al domicilio, el secreto a las comunicaciones, el derecho a la libertad de residencia y de circular por el territorio nacional, expresar y

²¹⁷ RAE: Bélico adj. guerrero (ll perteneciente a la guerra). Página web: <https://dle.rae.es/b%C3%A9lico> (consultado el 11 de mayo de 2023)

difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, a la libertad de cátedra, el derecho de reunión pacífica y sin armas, el derecho a sindicalizarse y el derecho a huelga, y el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

Ahora, estos derechos contemplados por la Carta Magna española mencionados anteriormente, son aquellos que expresamente en dicho artículo 55 refiere que, se podrían suspender o restringir, siempre y cuando sea acordada la declaración de un estado de alarma, excepción o de sitio, según sea el caso, en los términos que marque dicha Carta Magna.

A su vez, el artículo 116 de la Constitución Española, reenvía a una legislación que regula estos estados, siendo esa norma la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, el cual indica lo siguiente:

“1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá

exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes”.

Ahora, esta Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, refiere en su artículo primero que:

“Artículo primero:

Uno. Procederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

Dos. Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

Tres. Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.

Cuatro. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado”.

Como se puede observar, procede la declaración de los estados de alarma excepción o estados de sitio, en circunstancias meramente extraordinarias y que pudieran hacer imposible un estado de normalidad en la vida de sus habitantes.

Asimismo, este artículo expresa cuáles son las medidas que se pueden tomar en estos tres estados de alarma excepción y sitio, y de igual forma establece cuál sería la duración de estos estados; además, establece que estos supuestos se deben decretar bajo una forma estricta, indispensable y justificada a efecto de garantizar el restablecimiento la vida cotidiana a su población. De igual forma, establece por cuanto a la aplicación de cualquiera de estos tres estados, la debe ser de manera proporcional a las circunstancias que se den en cada momento.

Una vez que finalizada la duración de cualquiera de estos tres estados ya sea de alarma excepción o de sitio, según lo marca dicha ley, se llevaría a

cabo una evaluación por cuanto a la eficacia dentro de las competencias en materia sancionadora y en el orden de sus actuaciones, que corresponden exclusivamente a las autoridades competentes; sin embargo, es importante mencionar, que dicho artículo refiere que bajo ninguna circunstancia, se decretaría la interrupción del funcionamiento regular de los poderes constitucionales de la nación, por lo que es evidente que, los tribunales y juzgados de España, y todos los integrantes del poder Judicial, deberían continuar en funcionamiento regular durante la declaración de cualquiera de dichos estados de alarma, emergencia y/o sitio.

Bajo esa óptica, es importante mencionar para efectos del presente trabajo de investigación, lo que refiere el artículo 24 de la Carta Magna española²¹⁸, por cuanto a la Tutela Judicial Efectiva, como una garantía al derecho fundamental a la seguridad jurídica, y como actividad estatal de funcionamiento regular del Poder Judicial Español:

“Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

²¹⁸ El artículo 117.1 de la Constitución de España, indica que “1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.

Ahora, derivado del análisis del artículo 24 de la Constitución de España, el cual consagra el derecho a la seguridad jurídica a través de la tutela efectiva, conferida a los jueces y tribunales en aras de salvaguardar los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y que expresamente dispone este derecho a la seguridad jurídica así como su garantía de una tutela judicial efectiva, bajo ninguna circunstancia se puede producir su indefensión, por lo que se puede concluir que este derecho fundamental y su garantía para ser debidamente tutelado y efectivo, son irrestrictivos en dicho país.

III.3.2. La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en España a propósito de la Pandemia del COVID-19

En primer lugar es importante mencionar que derivado de la pandemia a causa del COVID-19, el gobierno español decretó estado de alarma en su nación a través del Real Decreto 463/2020²¹⁹ de 14 de marzo de 2020, en donde se establecieron ciertas medidas temporales a fin de mitigar la propagación y el contagio de dicho virus. A través de dichas medidas, se limitaron y suspendieron ciertos derechos fundamentales que pudieron ser obstáculo para afrontar dicha contingencia sanitaria, se limitó la libertad de tránsito de los ciudadanos, se interrumpieron diversas actividades por cuanto a la cultura y el comercio, se limitaron las actividades en masa, como reuniones, religiones, y de manera lamentable se suspendieron los plazos y términos procesales en los órganos jurisdiccionales de dicho país²²⁰.

²¹⁹ Vid. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

²²⁰ Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en España, tuvo como inicio la duración de estado de alarma por quince días naturales, sin embargo, a continuación se plasman las prórrogas que dicho real decreto dispuso:

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. Ref. BOE-A-2020-5767”²²¹

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del 7 de junio de 2020, por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo. Ref. BOE-A-2020-5243”²²²

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo de 2020. Ref. BOE-A-2020-4902”²²³

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril. Ref. BOE-A-2020-4652”²²⁴

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 487/2020, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2020-4413”²²⁵

constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 2)

²²¹ Vid. Página web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692> (consultado el 20 abril de 2023).

²²² *Ídem.*

²²³ *Ídem.*

²²⁴ *Ídem.*

²²⁵ *Ídem.*

“Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por los arts. 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo. Ref. BOE-A-2020-4155”²²⁶

Como se puede observar, a *prima facie*, el Estado español, prorrogó en diversas ocasiones la duración del estado de emergencia declarado; sin embargo, en dicho Real Decreto, se estipuló la suspensión de los plazos procesales en la disposición adicional segunda, conforma lo siguiente:

“Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

²²⁶ *Ídem*.

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso”.

Tal y como se puede apreciar, dicha disposición suspendió los términos y los plazos en los procedimientos judiciales en España, previstos en la legislación adjetiva para todo órgano jurisdiccional, donde se precisó que el cómputo de dichos plazos procesales, se reanudaría al momento de la pérdida de vigencia de dicho Real decreto. Sin embargo, es importante recalcar, que dicho decreto tuvo a bien atribuir a los juzgadores competentes, la facultad de acordar las prácticas que consideraran inaplazables y de carácter urgentes, dicha situación se considera muy importante, ya que no limita del todo la impartición de justicia, ya que aunque no se especifica, en dicho decreto se deja apertura a cada juzgador a efecto de ponderar los

casos que requieran atención especial, con la finalidad de salvaguardar la impartición de justicia para los habitantes.

Por otro lado, a través de dicho real decreto, se determinó una serie de excepciones por cuanto al ámbito del derecho penal español, donde la suspensión de los plazos y los términos procesales, no se aplicaría en procedimientos de habeas corpus²²⁷, los servicios de guardia, actuaciones con detenido, en el ámbito de protección, en materia de vigilancia penitenciaria y en cualquier otra medida cautelar en materia de violencia contra la mujer o menores, otorgando al juez competente acordar el desahogo de aquellas actuaciones que considere urgentes²²⁸.

Vale la pena mencionar que la implementación de manera indistinta por cuanto a los términos “suspensión” e “interrupción” en el Real Decreto 463/2020 dio pie a confusiones por parte de los justiciables, toda vez que el primer término refiere a la “anulación del plazo transcurrido”, por lo que el plazo se contabiliza de nueva cuenta al momento de reanudar los plazos, mientras que el segundo término refiere a la “paralización del plazo transcurrido”, reanudando el conteo a partir del momento en que fue suspendido; sin embargo, dicha confusión fue aclarada mediante el Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia²²⁹, de acuerdo a lo siguiente:

²²⁷ Vid. “Garantía de poder comparecer de forma inmediata y pública ante un Juez para que este determine si el arresto fue o no conforme a la legalidad y si debe mantenerse o interrumpirse”, página web: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/habeas-corporus/#:~:text=El%20habeas%20corpus%20es%20un,de%20detenciones%20y%20arrestos%20ilegales> (consultado el 20 de abril de 2023)

²²⁸ Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 4).

²²⁹ Vid. Página web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4705> (consultado el 20 de abril de 2023).

“Artículo 2. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

1. Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

(...)”

Como se puede apreciar, dicho artículo dispone que el cómputo de los plazos procesales se realizarían desde el inicio, es decir, desde el primer día de hábil a aquel en que dicho real decreto fenezca.

Ahora, Vidal Fueyo refiere que a raíz del decreto de estado de alarma en España, el cual tuvo como consecuencia la suspensión de los plazos y términos en los órganos jurisdiccionales, impactó en el ejercicio de la impartición de justicia por parte de los tribunales, por lo que surgió la necesidad de prever un “plan de choque”, a efecto de reducir el daño producido a la tutela judicial efectiva en la ciudadanía española, debido al alto número de juicios ordinarios que permanecían detenidos y al incremento de nuevos asuntos, que incluso no se podían promover en su momento²³⁰.

²³⁰ Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 5 y 6).

En ese sentido, el gobierno Español aprobó el Real Decreto Ley 11/2020²³¹, de 31 de marzo de 2020, en donde se encomendó a los órganos jurisdiccionales que, una vez finalizada la declaración de estado de alarma en España, aprobaran un “Plan de Actuación”, a efecto de agilizar la actividad judicial en los juzgados y tribunales²³².

Luego entonces, el día 16 de abril de 2020, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial elaboró el “Primer documento de trabajo sobre medidas destinadas a colectivos especialmente vulnerables”, como segunda fase al plan de choque mencionado anteriormente, por cuanto a la impartición de justicia al finalizar el estado de alarma, en dicho documento se propuso lo siguiente²³³:

1. La reanudación gradual de los procedimientos en los juzgados de del orden familiar y los juzgados de instrucción y penales con víctimas vulnerables, a través de la habilitación de los plazos y términos en dichos procedimientos con la implementación de los medios tecnológicos;

2. El impulso del funcionamiento en las Oficinas de Atención a las Víctimas;

3. El refuerzo a los equipos psicosociales y las Unidades de Valoración Forense Integral;

4. La habilitación de horarios inhábiles a efecto de celebrar las vistas suspendidas y desahogar aquellas pendientes, lo cual se implementó en dos

²³¹ *Vid.* <https://www.hacienda.gob.es/BoletinesHacienda/Boletines/2020/71124.pdf> (consultado el 20 de abril de 2023). Página web:

²³² Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 8 y 9).

²³³ *Ídem.*

facetas: para cuestiones previas y decisión respecto a la prueba, y para su desahogo en apego a las disposiciones sanitarias;

5. La modificación a los artículos 156 y 158 del Código Civil y 85 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, a efecto de emitir las resoluciones correspondientes.

Sin duda alguna, la pandemia a causa del COVID-19, produjo grandes retos para la tutela judicial efectiva en España y el mundo, sin embargo, una medida que vale la pena analizar es la de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia²³⁴; la finalidad de esta ley fue que la tutela judicial efectiva se adaptara a la nueva normalidad, al establecer ciertas medidas procesales a efecto de tramitar procedimientos judiciales en el ámbito civil, contencioso administrativo y social²³⁵.

De acuerdo con Vidal Fueyo, esta ley pretende la facilitación al acceso a la justicia española a través de los juzgados y tribunales a efecto de reducir la dilación en los procedimientos judiciales, en donde se destaca lo siguiente:

(...)

a) En el orden jurisdiccional civil tendrán preferencia en cuanto a su tramitación los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica; los procesos derivados de cualquier reclamación que pudieran plantear los

²³⁴ Vid. Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia Página web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-10923> (consultada el 20 de abril de 2023).

²³⁵ Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 12).

arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato; los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales; y los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten medidas contenidas en el artículo 158 del Código Civil.

b) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se tramitarán con carácter preferente los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por la covid-19.

c) En el orden social, tendrán preferencia los procesos por despido o extinción contractual, así como los derivados del procedimiento para declarar el deber y la forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020; los derivados de la aplicación del Plan MECUIDA (derechos especiales a la reducción de jornada y adaptación de horario por la covid-19); los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTes por fuerza mayor y/o por causas objetivas derivadas de la covid-19; las denegaciones de prestaciones extraordinarias por cese de actividad previstas en el artículo 17 de dicho Real Decreto-ley 8/2020; las resoluciones denegatorias de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa prevista por la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia.

d) La Ley también incluye medidas en el ámbito concursal y societario (materia a la que dedica el capítulo II), toda vez que la crisis sanitaria provocada por la covid-19 ha constituido un obstáculo adicional a la viabilidad de las empresas concursadas. La Ley reproduce lo ya previsto en el Real Decreto Ley 16/2020, e introduce algunas novedades (Pla Laguna, 2020), fijando soluciones provisionales, pues no se ha derogado el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, que entró en vigor el pasado 1 de septiembre de 2020. En definitiva, se trata de evitar declaraciones de concurso o apertura de la fase de liquidación respecto de empresas que pueden ser viables en condiciones generales de mercado (valor en funcionamiento superior al valor de liquidación), con la finalidad de mantener el tejido productivo y los puestos de trabajo.

(...)²³⁶.

Finalmente, siguiendo a Vidal Fueyo, la modificación a la Ley 18/2011 de 05 de julio, por cuanto a la disposición final cuarta, llevó a cabo la implementación del uso de las TICs²³⁷, por lo que resulta importante destacar que el de estas tecnologías con un enfoque en la impartición de justicia en España, ha sido con la finalidad de reducir y evitar la suspensión de los plazos y los términos en los proceso judiciales, en aras de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y su garantía, la tutela judicial efectiva²³⁸.

²³⁶ *Ibidem* pp. 12 y 13.

²³⁷ Tecnologías De La Información y Comunicación.

²³⁸ Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza (pp 16).

III.3.3. Los estados de excepción en Colombia

Para continuar con el presente trabajo de investigación, se analizará el marco normativo de Colombia, así como la legislación que contemple los estados que pueden declararse de dicho país, debido a alguna situación que ponga en grave riesgo a la población, ello, a efecto de obtener mayor objetividad por cuanto a la eficacia de la tutela judicial en esta comparativa.

En primer lugar, es importante mencionar que en el país de Colombia, se contemplan tres estados de excepción: el estado de Guerra Exterior, el estado de conmoción interna y el estado de emergencia, contemplados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Colombiana, que a la letra mencionan:

“Artículo 212. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad.

La declaración del Estado de Guerra Exterior sólo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión.

Mientras subsista el Estado de Guerra, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el Gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos.

Los decretos legislativos que dicte el Gobierno suspenden las leyes incompatibles con el Estado de Guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare

restablecida la normalidad. El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara.

Artículo 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Comoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Comoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más. Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Comoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración. En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.

Artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la

firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de

sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.

El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”.

Ahora, a efecto de obtener mayor comprensión se ha realizado la siguiente tabla²³⁹:

	ESTADO DE GUERRA EXTERIOR	ESTADO DE CONMOCIÓN INTERNA	ESTADO DE EMERGENCIA
DEFINICIÓN	Se produce cuando existe una agresión o declaración de guerra, por parte	Se produce en caso de que exista una grave perturbación del orden público que afecte	Se produce ante la existencia de una situación excepcional distinta a los anteriores estados

²³⁹ Tabla elaborada con base en el contenido de los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Colombiana, y en la información entendida en: CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Los estados de excepción constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*, 2002, vol. 8, no 1, p. 117-146.

	de otro país	directamente a las instituciones del país, la seguridad del Estado y/o el bienestar de la ciudadanía.	de excepción, que cause afectación a la ciudadanía
SITUACIONES EN LAS QUE SE PUEDE DECRETAR	<ul style="list-style-type: none"> • En situaciones de Guerra 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando exista grave perturbación del orden público • Cuando corra peligro la seguridad del Estado • Cuando la convivencia ciudadana se encuentre en riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante hechos distintos a los que contemplan los artículos 212 y 213 de la Constitución • Situaciones que perturben gravemente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública
MEDIDAS QUE PUEDEN TOMAR LAS AUTORIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Repeler la agresión • Defender la soberanía constitucional de 	<ul style="list-style-type: none"> • Luego de tres días de su declaración, el Presidente Constitucional rendirá informe 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictar decretos con carácter de fuerza de ley

	dicho país <ul style="list-style-type: none"> • Atender los requerimientos de guerra • Procurar el restablecimiento de la normalidad en Colombia 	al Congreso motivando las razones por las cuáles se declaró dicho estado. <ul style="list-style-type: none"> • Los decretos legislativos que se expidan no tendrán que ser aprobados por el Congreso, pero serán enviados a la Corte 	
--	--	---	--

Como se desprende de la tabla insertada anteriormente, se puede producir un estado de guerra exterior, ante la existencia de una declaración de guerra por parte de otro país y la única situación bajo la que puede ser declarado dicho estado de guerra exterior es ante una amenaza de guerra, en el país; y como se puede observar las medidas que puede tomar el estado ante dicha declaración es la de repeler la agresión a través de las medidas pertinentes así como en la defensa de la soberanía constitucional para atender cualquier requerimiento de esa índole y desde luego procurar el restablecimiento de la normalidad en dicha nación.

Por otro lado, el estado de conmoción interna se produce bajo el supuesto de la existencia de una grave perturbación al orden público y que

éste tenga afectación directa a las instituciones públicas del país colombiano, de igual forma, bajo la afectación a la seguridad de su estado o por cuanto el bienestar de sus habitantes; las situaciones por las que puede ser declarado dicho estado, son por cuanto a la existencia de una grave perturbación al orden público, cuando corre peligro la seguridad del Estado o cuando se encuentre en riesgo la convivencia en su sociedad. Asimismo, es importante mencionar que luego de tres días de su declaración, el presidente constitucional de Colombia debe rendir un informe al Congreso, en donde exponga a detalle cuáles han sido las razones por las cuales se ha declarado este estado, además, los decretos legislativos que se expidan durante la vigencia de este estado de excepción, no será necesaria la aprobación por parte del congreso, sin embargo, será necesaria la remisión de dichos decretos a la Corte para su evaluación.

Finalmente, por cuanto al estado de emergencia en Colombia, tal como se puede observar en la tabla anteriormente insertada, dicho estado de excepción se puede declarar debido a la existencia de cualquier supuesto distinto al de los estados de guerra exterior y el de conmoción interna, que evidentemente, cause afectación directa a la ciudadanía. En ese sentido, la situación o situaciones por las que este estado de excepción se puede decretar, son aquellas que perturban de manera grave el orden público, por cuanto al ámbito social, económico, ecológico del país o cualquier otra que constituya una grave calamidad pública, que podría ser, aunque no lo contempla literalmente la normatividad colombiana, una pandemia como la que se vivió a causa del COVID-19. A su vez la medida que contempla la Constitución colombiana a efecto hacer frente a dicha situación, es la de dictar decretos que tenía en el carácter de fuerza de ley, y que deben cumplirse estrictamente.

Como se ha referido anteriormente, artículos 212 y 213 de la Constitución colombiana, contemplan que el Presidente de la República, bajo

la aprobación de todos los Ministros, puede declarar el estado de guerra exterior, en donde a partir de su declaración, adquiere las facultades que sean necesarias para repeler la agresión, defender su soberanía de la nación, dar atención a los requerimientos necesarios y procurar el restablecimiento de la normalidad en su país, además, dicho artículo contempla los demás supuestos concernientes a dicho estado de excepción; de igual forma, se contempla que el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, puede decretar el estado de conmoción interior ya sea en parte o en toda la República bajo un plazo de hasta 90 días naturales los cuales se pueden prorrogar hasta por dos periodos iguales, a efecto de hacer frente a la situación que dé pie a dicho estado de excepción.

Es importante mencionar que, bajo la declaración de cualquiera de estos dos estados de excepción, en donde se dé la suspensión a los derechos humanos y las libertades fundamentales, se deben respetar las reglas del derecho humanitario. En ese tenor, la Constitución Colombiana en su artículo 214, indica lo siguiente:

“Artículo 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

1. Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción.
2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad

con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

3. No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.

4. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Comoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción.

5. El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores.

6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento”.

Como se puede observar, se contempla que los decretos legislativos emitidos bajo la vigencia de cualquiera de los dos primeros estados de excepción en Colombia, deben ser aplicados exclusivamente sobre las materias que se relacionan de manera directa con la situación bajo la cual se ha declarado cualquiera de estos estados de excepción.

Asimismo es importante mencionar que dicho artículo en su apartado 2, estipula específicamente la prohibición de la suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por parte del Estado,

hacia los habitantes de dicha República. Sin embargo, dicho artículo remite a una ley estatutaria encargada de regular las facultades del Estado, durante los estados de excepción, donde se establecen los controles judiciales y garantías a efecto de salvaguardar los derechos humanos de sus habitantes.

Ahora, como se ha referido anteriormente, el artículo 215 de la Constitución política de Colombia, contempla la declaración del estado de emergencia bajo los supuestos que originen la perturbación grave del el orden público, social y ecológico de Colombia, o que ocasione una calamidad pública en dicho país. Asimismo, dicho estado de excepción, puede ser decretado por diversos periodos de hasta 30 días naturales, sin embargo, en suma no pueden exceder los 90 días naturales en un mismo año. De igual manera, la declaración de dicho estado de excepción, debe ser motivada por el Presidente Constitucional, tal y como se ha referido anteriormente, siempre bajo la firma de todos los ministros, los cuales en conjunto podrán emitir decretos con fuerza de ley encaminados a combatir la crisis que enfrentan e impedir la extensión de sus efectos.

Sin embargo, cabe señalar que dicho artículo constitucional, en ningún momento contempla la restricción o suspensión de derechos humanos ni las libertades fundamentales que la sociedad de Colombia tiene reconocida, sino que de manera ambigua, dispone a criterio del Presidente y de los Ministros mediante de los decretos con fuerza de ley necesarios para hacer frente a dicha contingencia, para tomar las medidas pertinentes y hacer frene a dicha problema.

Es importante destacar que, a diferencia de los primeros dos estados de excepción mencionados anteriormente, en donde la Constitución especifica de manera expresa la prohibición a la restricción de los derechos humanos y las libertades reconocidas a los habitantes, durante la vigencia de

la declaración de estado de emergencia, en dicho artículo existe una laguna al respecto, pues omite referir dicha prohibición.

Por otro lado, la ley estatutaria encargada de regular dichos supuestos bajo la declaración de los estados de excepción, es la LEY 137 DE 1994²⁴⁰, la cual regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica, donde se expresa que dicha ley se rige por las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales o convenios internacionales de derechos humanos recocidos en el marco jurídico colombiano.

En ese sentido, vale la pena analizar lo dispuesto por el artículo 4 de dicha ley, en donde refiere a la Convención Americana de Derechos Humanos, y contiene los derechos intangibles, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 4°

Derechos intangibles. De conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los demás tratados sobre la materia ratificados por Colombia, durante los estados de excepción serán intangibles: el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de

²⁴⁰ Colombia, LEY 137 DE 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles; el derecho al habeas corpus y el derecho de los colombianos por nacimiento a no ser extraditados.

Tampoco podrán ser suspendidas las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

(...)”

Ahora, tal y como se desprende del artículo anterior, la Constitución colombiana contempla ciertos derechos a los que refiere como intangibles, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados internacionales de los cuales Colombia sea parte; en ese sentido, despliega una serie de derechos fundamentales que son irrestringibles, además dispone en su segundo párrafo que ninguna garantía judicial indispensable a efecto de proteger a los derechos anteriormente mencionados, podría ser suspendida en caso de declarar alguno de los tres estados de excepción.

En ese sentido, se entiende que la seguridad jurídica, como un derecho fundamental protegido por la tutela judicial efectiva son irrestringibles. Sin embargo, mediante estudio de caso, es imperativo analizar qué es lo que el Estado colombiano realizó a efecto de respetar su ordenamiento constitucional, al declarar un estado de emergencia en el año de 2020 a causa del COVID-19, situación que será analizada en el capítulo siguiente.

III.3.4. La Tutela Judicial Efectiva frente al Estado de Emergencia decretado en Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19

La temporalidad durante un proceso judicial, ha sido de suma importancia para determinar la eficacia de la tutela judicial efectiva, debido a que no se puede hablar de justicia pronta cuando en la práctica se prolongue de manera indefinida. En ese sentido, tal y como se ha precisado en

capítulos anteriores, la declaración de la pandemia a causa del COVID-19, no solo afectó a México, sino a todo el mundo; por lo que en este análisis, se abordará lo que el país de Colombia realizó a efecto de combatir el gran reto que trajo consigo dicha pandemia por cuanto al tratamiento de la Tutela Judicial Efectiva en dicho país.

En ese sentido, con la llegada del COVID-19 a Colombia, el gobierno se vio la necesidad de implementar medidas a efecto de mitigar y reducir el daño ocasionado por dicho virus, y para efectos del presente trabajo de investigación, por cuanto a la tutela judicial efectiva en dicho país, es necesario mencionar que el Presidente de la República emitió el DECRETO 420 DE 2020²⁴¹, en donde se dispuso el objeto de dicho decreto, por cuanto al establecimiento de las instrucciones dirigidas hacia los alcaldes y gobernadores en materia de orden público, en el Marco de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, al restringir el consumo de bebidas alcohólicas, reuniones y aglomeraciones.

Posteriormente, surgió una nueva fase denominada “Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”, donde se hizo un llamado a la ciudadanía para que, en estricto cumplimiento a los protocolos de salubridad, se resguardaran en sus hogares y en la medida de lo posible continuaran sus labores desde casa²⁴².

Asimismo el gobierno designó en el ministerio de salud y protección social, la expedición de protocolos para cualquier actividad en el sector

²⁴¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto 420 de 2020 por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. D.O. No. 51.260. 18/03/2020. Bogotá, Colombia.

²⁴² Fonseca Ramírez, Y. A., Lamy, K. S. (2021). ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?, Universidad de Colombia (pp. 15).

público y por cuanto a la administración de justicia, dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales en el país²⁴³.

Cabe destacar que el gobierno colombiano, implementó la ley pro tempore²⁴⁴, en donde se contempló la implementación de las herramientas tecnológicas, a efecto de tramitar los procedimientos judiciales además de brindar atención a los usuarios de dichas plataformas²⁴⁵. Es decir, en el país de Colombia, desde el inicio de la pandemia, se llevó a cabo la implementación de dichas herramientas tecnológicas a efecto de contrarrestar el daño ocasionado por el COVID-19 en la impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva de dicho país.

Por cuanto al procedimiento judicial en materia civil, colombiano, se priorizó el uso de las TICs²⁴⁶, donde se realizaron publicaciones en plataformas oficiales, a efecto de reducir la presencia de las partes y justiciables en la sedes de los órganos jurisdiccionales, a través de la implementación de firmas electrónicas que dieron acceso a documentos y expedientes en dichos juzgados²⁴⁷.

Asimismo, se destaca la presentación de manera digital de nuevos asuntos con sus respectivos anexos, designando los medios especiales de notificación como correos electrónicos, además de establecer la posibilidad de celebrar audiencias a través de diferentes plataformas electrónicas

²⁴³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 564 de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.286. 15/04/2020. Bogotá, Colombia.

²⁴⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.335. 04/06/2020. Bogotá, Colombia.

²⁴⁵ Fonseca Ramírez, Y. A., Lamy, K. S. (2021). ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?, Universidad de Colombia (pp. 17).

²⁴⁶ Tecnologías De La Información y Comunicación.

²⁴⁷ Fonseca Ramírez, Y. A., Lamy, K. S. (2021). ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?, Universidad de Colombia (pp. 18).

habilitando las notificaciones personales a través de los correos electrónicos²⁴⁸.

En ese sentido, es evidente que en Colombia se llevaron a cabo en las medidas necesarias a través de las instituciones públicas a efecto de que, en la medida de lo posible, no se cortara el derecho a la salud y se diera continuidad a la actividad judicial a través de la implementación de las herramientas electrónicas.

Cómo se puede apreciar, en el país de Colombia se implementó desde el inicio de la pandemia la utilización de las herramientas tecnológicas a efecto de reducir el daño y el impacto a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, en donde si bien, la pandemia del COVID-19, trajo consigo nuevos retos por cuanto a la impartición de justicia, lo cierto es que en dicho país, la afectación a la tutela judicial efectiva, no fue tan severa como lo fue en México, toda vez que en la medida de lo posible se intentó respetar ponderar los derechos de seguridad jurídica y el derecho a la salud, que entraron en colisión debido a la pandemia a causa del COVID-19.

²⁴⁸ *Ídem.*

CAPÍTULO CUARTO

LOS RETOS EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA

SUMARIO. IV.1 El marco normativo actual de la materia procesal civil, IV.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IV.1.2. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, IV.1.3 El Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, IV.1.4 los actos administrativos con efectos generales, IV.1.5 La jurisprudencia, IV.2. Los Derechos Fundamentales irrestrictibles ante contingencias, IV.2.1 Crítica reflexiva en relación al manejo de la pandemia en la administración de justicia, IV.2.2 Las mejores experiencias comparadas en el actuar del estado Colombiano, IV.3 Las incoherencias de los criterios casuísticos frente contingencias, IV.3.1 La ductilidad del derecho en operación de la seguridad jurídica frente a contingencias.

IV.1 El marco normativo actual de la materia procesal civil

Una vez que ha quedado claro en qué consiste la tutela judicial efectiva como garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica, así como los demás conceptos abordados en los capítulos anteriores, para los efectos del presente trabajo de investigación, es oportuno abordar los retos de dicha tutela judicial efectiva, dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, frente a cualquier caso de contingencia que se pueda presentar en un futuro.

Para ello, es oportuno partir desde un análisis del marco normativo que en la actualidad rige a la materia adjetiva civil; inicialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de donde surge el sistema normativo mexicano, así como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual próximamente entrará en vigor; de igual manera, el

Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pues es la legislación que actualmente se encuentra vigente, así como las demás normas que a continuación se abordarán.

IV.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el marco normativo mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma suprema de la cual surgen las demás normas y a la cual, estas últimas deben inobjetablemente de acatar.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que, partiendo del derecho de petición, consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, que garantiza un proveído por parte de cualquier autoridad a la que se dirige una solicitud, a efecto de pronunciarse al respecto de lo que se está solicitando, aunque ello, desde luego, no implica, que obligatoriamente se conceda dicho supuesto²⁴⁹.

Ahora, se entiende que el proceso civil, se lleva a cabo con base a actos de parte, en otras palabras, “actos de postulación”, y de actos de una autoridad jurisdiccional, los cuales se conocen como “actos de resolución o actos de acuerdo”, que son determinaciones de los jueces en relación a los escritos presentados por los particulares²⁵⁰.

Bajo esa óptica, en la materia procesal civil, dentro de la Constitución, se contemplan los derechos fundamentales contenidos en su parte dogmática, cuyo tema ha sido abordado en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, en el cual se dijo que, en México se cuenta con un bloque de constitucionalidad, en otras palabras, la zona dogmática de nuestra Constitución se encuentra construida a manera de bloque, en donde se contempla un catálogo de derechos fundamentales explicitados tanto en

²⁴⁹ Serrato, José Franco. *Principios y Garantías Constitucionales en Materia Procesal Civil*. s.f. Obra Inédita

²⁵⁰ *Ibidem*.

la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ahora, el artículo 14 de nuestra Constitución, consagra el derecho fundamental al debido proceso, pues a ninguna de las personas en territorio nacional, se podrá privar de la libertad, propiedades, posesiones o incluso derechos fundamentales, si no es a través de un procedimiento jurisdiccional en los tribunales que la Constitución establece, siempre en apego a las formalidades de las leyes, en este caso, que rijan la materia procesal civil, cuyas sentencias definitivas, deben aplicarse a la letra o a la interpretación de la misma, en apoyo con los principios generales del derecho²⁵¹.

A su vez, el primer párrafo del artículo 16 constitucional, consagra los requisitos que deben cumplir los actos de molestia por parte de una autoridad, los cuales deben ser por escrito, proveniente de una autoridad competente, en donde dicho documento se funde y motive el acto de molestia. Naturalmente, esto aplica en las sentencias en materia civil, pues el juzgador en todo momento debe precisar, el porqué de sus determinaciones, con base a la normatividad que regula dicha materia²⁵².

Por otra parte, es importante destacar que la Constitución, en el primer párrafo de su artículo 17, tal y como se ha dicho en el capítulo primero del presente trabajo, prohíbe la autotutela o cualquier supuesto que configure la autocomposición en la sociedad mexicana, en la que ésta, se haga justicia por sí misma.

En otras palabras, en México, nadie puede ejercer sus derechos de manera coactiva, sin la intervención de los órganos jurisdiccionales o de operación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; y es

²⁵¹ Cossío, José Ramón. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Editado por Jimena Ruiz, Julio M. Martínez y Santiago Oñate. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2017.

²⁵² *Ibidem*.

oportuno mencionarlo, ya que para los efectos de esta investigación, tal y como se ha planteado anteriormente, si esos órganos jurisdiccionales omiten ejercer sus funciones, se obtiene como resultado, un estado de indefensión en la sociedad²⁵³.

A su vez, el párrafo segundo de dicho artículo 17 de la Constitución Mexicana, de igual forma que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8° y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su arábigo 14, reconocen el derecho fundamental a la seguridad jurídica, de tener acceso a los órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano para impartir justicia, por medio de un procedimiento judicial.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, originalmente la Constitución consagra derechos fundamentales en la materia procesal, a efecto de que tener acceso a la impartición de justicia, a través de los tribunales competentes, dentro del territorio nacional, por medio de una tutela judicial efectiva.

Ahora, como se puso de relieve en el ítem 1.2.4, *supra*, el artículo 29 de nuestra Constitución dispone que aún en los casos excepcionales de grave peligro o conflicto a que se refiere, en los que se posibilite la restricción o suspensión de derechos fundamentales y garantías que fueren obstáculo para hacer frente de manera efectiva a dicha situación; sin embargo, no son susceptibles a restricción o suspensión, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos enumerados en el segundo párrafo del arábigo en comento, tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o

²⁵³ *Ibidem*.

conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”.

IV.1.2. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

A guisa de una referencia genérica acerca de este nuevo código adjetivo que regula la materia civil y familiar, en primer lugar, es importante mencionar que el día 07 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, se emitió un decreto por el cual se expidió este nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.”

Es importante resaltar que, de conformidad al artículo primero del decreto en cita, la finalidad de este nuevo código procesal, es unificar la materia adjetiva civil y familiar, sin menoscabo de que la materia sustantiva, siga siendo de configuración reservada para las entidades federativas, las cuales continúan habilitadas para mantener dichos códigos sustantivos.

Ahora, este nuevo código procesal, cuenta con 1191 artículos, que conforman diez libros, además contempla la figura de la prueba electrónica, en la sección quinta del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo, y unifica el trato que se debe dar a una prueba documental, en su forma física o electrónica.

Por otro lado, para los efectos del presente trabajo de investigación, el cual versa sobre el procedimiento civil, nos limitaremos al estudio exclusivo de dicha materia, por lo que se destaca que este nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuenta con un nuevo procedimiento oral civil, donde podrán intervenir aquellas personas que tengan interés en que la autoridad jurisdiccional declare, constituya, preserve y/o modifique algún derecho, y desde luego, quien tenga interés contrario.

En ese sentido, el Capítulo III del Título Segundo, del Libro Segundo de dicho código nacional, contempla el juicio oral sumario, en donde la demanda correspondiente, será formulada mediante la comparecencia del actor, expresando de manera sucinta su objeto y los hechos en que funden su pretensión, ofreciendo sus pruebas e indicando el domicilio a efecto de emplazar a la parte demandada.

A su vez, el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II, contempla los juicios orales en materia civil, que se enlistan a continuación:

- El Juicio Ordinario Civil Oral,
- El Juicio Ejecutivo Civil Oral;
- El Juicio Especial Hipotecario Oral;
- El Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral; y
- El Procedimiento Especial de Inmatriculación Judicial Oral

De lo anterior se desprende, que este nuevo código deja atrás el procedimiento escrito tradicional, que se conoce, al menos en el Estado de Morelos, pues lo reformula a efecto de implementar un procedimiento más ágil, y hasta cierto punto, más amigable con el medio ambiente, al reducir el uso de las hojas de papel.

Ahora, algo muy novedoso y que es importante destacar de este nuevo código adjetivo, es que en su artículo 2º, fracción XXVI, implementa el término metaverso, al cual hace alusión como el “espacio virtual que posibilita la convivencia social en mundos digitales a través de experiencias gráficas inmersivas en tercera dimensión, que suele utilizar tecnologías de realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta o híbrida, tokens y cadena de bloques”.

A su vez, la fracción XXXI de dicho artículo, implementa el procedimiento en línea indicando que es: “Todo procedimiento, contencioso o no contencioso, regulado en el presente Código Nacional, que se tramite utilizando sistemas de justicia digital”.

Bajo esa óptica, el Libro Octavo, de dicho código nacional, contiene a la justicia digital en un Título Único, en el cual dispone que todos los procedimientos que dicha legislación regula, si así lo desean las partes, se podrá tramitar en línea, de manera gratuita, equitativa y segura. Si las partes eligen esta modalidad, se permitirá la sola integración de expedientes electrónicos, todas las promociones y/o actuaciones del procedimiento en particular, así como las audiencias, las cuales se pueden desahogar de manera presencial, o a distancia, lo cual resulta ágil y amigable con el medio ambiente.

Ahora, para los efectos de este procedimiento en línea, de conformidad con el artículo 950 de dicha legislación, las partes y las autoridades jurisdiccionales, podrán hacer uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, mejor conocida como FIREL, además, la firma electrónica utilice o implemente el Poder Judicial en particular, así como aquellas firmas electrónicas implementadas y debidamente reconocidas por las autoridades jurisdiccionales que deriven de convenios celebrados para el reconocimiento de dichos certificados digitales.

Sin embargo, si bien, este nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, implementa de manera oportuna una justicia digital, lo cierto es que, dicho código omite, como las codificaciones anteriores, el contemplar las medidas que en su momento, los tribunales y juzgados deberían implementar si una situación de contingencia se suscita.

En otras palabras, el hecho de contar con un sistema de justicia digital, no garantiza por sí, que éste continúe de manera efectiva, frente a un contexto de contingencia, por ejemplo:

Para el efecto de tramitar un juicio en línea, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las partes así lo deben solicitar; no obstante, frente a un contexto de contingencia, las partes que no soliciten hacer uso de estas tecnologías para efecto de llevar a cabo su procedimiento, el juicio en línea, dicho juicio, no podrá llevarse a cabo.

Además, frente a un contexto de contingencia, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, no dispone qué determinación deben tomar los órganos jurisdiccionales por cuanto a la suspensión de los plazos y términos en los procedimientos orales presenciales o procedimientos electrónicos, toda vez que dicho código adjetivo, se limita a delegar a la autoridad jurisdiccional, la implementación de medidas pertinentes a efecto de mitigar, prevenir, detectar y/o eliminar aquellas amenazas, incidentes o riesgos cibernéticos.

Por ello, adelantando, la propuesta del presente trabajo de investigación de lege ferenda, podría ser el habilitar a Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura u órgano análogo, para el efecto de que, mediante acuerdos generales, pueda configurar, de manera temporal, mientras se está frente a un contexto de contingencia.

IV.1.3 El Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Ahora, en consideración al decreto emitido el día 07 de junio de 2023, por el Diario Oficial de la Federación, en el cual se expidió el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; como punto de partida, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, continuará en vigor, hasta (como plazo máximo) el día 1° de abril de 2027, por lo que el Estado deberá realizar en su momento, una declaratoria formal, de entrada en vigor del nuevo código nacional adjetivo.

En ese sentido, y sin afán de realizar una reseña o resumen del código adjetivo que actualmente rige la materia civil en el estado de Morelos, es importante destacar, que dicho código, es más extenso que el nuevo código nacional adjetivo en su parte civil, ya que cuenta con 1053 artículos, que conforman diez libros.

Sin embargo, a diferencia del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el código adjetivo actual no prevé con juicios orales, ni tampoco, con juicios en línea, de los que pueda disponer la ciudadanía; factores que contribuyen precisamente, lo novedoso de la implementación de este nuevo código adjetivo.

Sin embargo, mientras el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, regule el procedimiento judicial y continúe en vigor, es evidente que no hay efectividad, al presentarse un contexto de contingencia, de cualquier índole, toda vez que dicha legislación, más allá del fondo de la materia procesal civil, carece de disposición alguna para el efecto de evitar la suspensión de los plazos y los términos de dicho procedimiento judicial.

En ese sentido, se puede concluir que, ya sea el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos o el nuevo Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, el derecho fundamental a la seguridad jurídica y su garantía la tutela judicial efectiva, se encuentran vulnerables, por las razones expuestas anteriormente, hasta en tanto, se omita legislar bajo una dimensión objetiva de derechos fundamentales, respecto de explicitar facultades extraordinarias en caso de contingencias, al Tribunal Superior de Justicia en relación con los actos administrativos con efectos generales, para el efecto de evitar esta suspensión de plazos y términos dentro de los órganos jurisdiccionales.

IV1.4 Los actos administrativos con efectos generales

Ahora, los actos administrativos con efectos generales, se presentan, en un primer plano, dentro del derecho administrativo como normas producidas por ciertos entes de la administración pública expresamente habilitados, para expedirlos. Sin embargo, dichos actos administrativos de carácter general, si bien, no forman parte propiamente de la materia adjetiva civil, juegan un papel sumamente importante en torno a los procedimientos judiciales de los órganos jurisdiccionales.

Al respecto, Miguel Acosta Romero define al acto administrativo como la “manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones; es generalmente ejecutivo y propone satisfacer el interés general”²⁵⁴.

En el marco normativo del derecho administrativo, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en su artículo 4º, dispone que el acto administrativo es la “declaración de voluntad dictada por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o del

²⁵⁴ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, ED. Porrúa, México, 2003, pp. 623-624

Municipio en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, que tiene por objeto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas concretas”.

De lo anterior, se entiende que un acto administrativo deviene de una autoridad competente, al momento de ejercer las funciones que la ley le confiere; así, esta declaración o manifestación de la voluntad de la autoridad competente, tiene un impacto específico en los derechos y las obligaciones de las personas en territorio nacional.

Por otra parte, los actos administrativos de carácter general, tienen su fundamento legal en el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos”.

A su vez, el artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, dispone que “Los actos administrativos de carácter general, como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos”.

En otras palabras, los actos administrativos de carácter general son aquellos decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones expedidas por las autoridades de la administración pública, en su ámbito federal y/o local, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por ejemplo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tiene la facultad de ordenar, a través de acuerdos generales cuando así lo determine, que los Magistrados Supernumerarios se constituyan en Sala Auxiliar, según lo dispone la fracción IV del artículo 29 de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos:

“ARTICULO 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

(...)

VI.- Ordenar, cuando lo estime conveniente, que los Magistrados Supernumerarios se constituyan en Sala Auxiliar señalando, mediante acuerdos generales, los asuntos de los que deba conocer sin perjuicio de la competencia de las Salas integradas por los Magistrados Numerarios;

(...)”

Por otro lado, el presidente de dicho órgano jurisdiccional, cuenta con la facultad de ejecutar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal, así como la suscripción de acuerdos, circulares y actas del Pleno, como lo indica el artículo 35 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos:

“ARTICULO 35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

IV.- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal;

V.- Suscribir con el Secretario General de Acuerdos, la correspondencia, circulares, acuerdos y actas del Pleno del Tribunal;

(...)"

A su vez, es una facultad conferida a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, el expedir su reglamento interior y los acuerdos generales a efecto de ejercer sus funciones de manera adecuada, de conformidad con el artículo 117 fracción VIII de la ley en comento, tal y como se cita a continuación:

“ARTICULO 117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

(...)

VIII.- Expedir su reglamento interior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, ordenando la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su obligatoriedad;

(...)"

Bajo esa perspectiva, tal y como se ha abordado en los capítulos anteriores del presente trabajo de investigación, las circulares que durante el año 2020 y 2021 fueron emitidas por las autoridades en ejercicio de sus facultades, que declararon la suspensión de los plazos y términos en los procedimientos jurisdiccionales a causa de la pandemia por COVID-19, naturalmente, también se consideran actos administrativos con efectos generales.

Sin embargo, estos actos administrativos de carácter general que suspendieron los procedimientos judiciales, en primer lugar, posicionaron el procedimiento judicial como una actividad no esencial, cuya consecuencia fue y podría seguir siendo una violación al derecho a la seguridad jurídica y a su garantía de una tutela judicial efectiva.

En segundo lugar, luego de una interpretación extensiva de la norma y los sucesos durante los años 2020 y 2021 (cuyos hechos han sido narrados en capítulos anteriores), llega a la conclusión, las determinaciones de dichos actos administrativos de carácter general, estuvieron por encima de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por encima del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en consecuencia, por encima de nuestra Carta Magna.

Resulta incongruente que en el sistema jurídico mexicano actual, los actos administrativos de carácter general, como lo fueron las circulares emitidas por las autoridades competentes a efecto de declarar la suspensión de los plazos y los términos en los procedimientos judiciales, tuvieran mayor fuerza que cualquier otra disposición en el sistema normativo mexicano, pues, naturalmente, dichas manifestaciones unilaterales de dichas autoridades, evidentemente no pueden estar por encima de ningún reglamento, ley, ni mucho menos por encima de nuestra Constitución, ante la falta de zonas que posibiliten a dichas autoridades a efecto de poder normal mediante acuerdos.

En otras palabras, de acuerdo con la investigación realizada a lo largo de la presente tesis, se llega a la conclusión de que estos actos administrativos de carácter general, más allá de repercutir de manera directa en el derecho fundamental a la seguridad jurídica y su garantía de una tutela judicial efectiva, van en contra de la supremacía constitucional, el cual es un

esencial en el sistema jurídico mexicano, ante la existencia de una jerarquía normativa indispensable.

IV.1.5 La jurisprudencia

La jurisprudencia como fuente formal del derecho, naturalmente juega un papel importante en este trabajo de investigación, en relación con los acontecimientos descritos a lo largo de los capítulos que componen el presente trabajo, pues dicha jurisprudencia forma del sistema jurídico Mexicano.

Acosta Romero y Pérez Fonseca, dicen que existen dos acepciones de la palabra jurisprudencia, la primera alude de manera genérica a la “ciencia del derecho”, ya que etimológicamente, del latín *juris* que significa derecho, y *prudencia* que se traduce a sabiduría o conocimiento, y la definen como “la noticia o conocimiento de las cosas humanas y divinas así como la ciencia de lo justo y lo injusto”²⁵⁵.

A su vez, la segunda acepción a la que refieren Acosta Romero y Pérez Fonseca, deriva de los criterios que emanan de los tribunales competentes, al momento de la aplicación de disposiciones normativas a través de la resolución de casos en concreto, cuya observancia es de carácter obligatorio para las autoridades jurisdiccionales, compartiendo así con la ley, la característica de obligatoriedad con cierta diferencia por cuanto a su alcance y sujetos, convirtiéndolas así, en una fuente formal del derecho mexicano²⁵⁶.

De conformidad con lo anterior, es importante mencionar en qué momento, la jurisprudencia como fuente formal del derecho, entra en acción en el sistema jurídico mexicano. Acosta Romero y Pérez Fonseca refieren que en una situación en la que el juzgador se encuentra frente a la resolución

²⁵⁵ Miguel Acosta y Alfonso Pérez, *Derecho Jurisprudencial Mexicano* (México D.F.: Porrúa, 1998),

²⁵⁶ *Ibidem*.

de un procedimiento judicial, surgen cinco necesidades fundamentales: la de interpretar una norma; precisar el alcance de una norma; integrar el precepto normativo; interrelacionar preceptos legales; y fijar la inteligencia de las normas constitucionales o pronunciarse sobre la constitucionalidad de preceptos ordinarios²⁵⁷.

Por cuanto a la primera necesidad de interpretación de una norma, Acosta Romero y Pérez Fonseca mencionan que dicha necesidad surge cuando la norma existe, empero, ésta no es clara, por lo que el juzgador tiene que configurar su sentido y su objeto, siempre en apego a la coherencia (el espíritu) y a la letra de la ley en particular²⁵⁸.

La necesidad de precisar el alcance de una norma jurídica, los autores dicen que esta necesidad se da cuando existe una disposición expresa y es clara, sin embargo, su alcance jurídico por cuanto a la manera textual con la que fue plasmada, no define el límite de sus supuestos normativos, lo cual deja como consecuencia, la falta de un establecimiento de alcance de alguna de sus premisas²⁵⁹.

A su vez, la necesidad de integrar el precepto normativo, se da cuando el legislador es omiso en proporcionar una hipótesis que aplique al caso en concreto que ocupe al órgano jurisdiccional, mientras que éste se encuentra obligado a emitir resolución a pesar de la falta de una disposición que sirva de fundamento o base; por lo tanto, al momento de que el juzgador emite su resolución, lo hace de conformidad con los principios generales del derecho²⁶⁰.

La necesidad de interrelacionar los preceptos legales, refieren Acosta Romero y Pérez Fonseca, que es más una forma de interpretación de la ley,

²⁵⁷ *Ibídem.*

²⁵⁸ *Ibídem.*

²⁵⁹ *Ibídem.*

²⁶⁰ *Ibídem.*

pero no de un determinado precepto o artículo en particular, sino, más bien de una interpretación de la ley en búsqueda de un establecimiento y de la unificación que tenga sentido, excepcionalmente armónico y derivado de un conjunto de disposiciones relacionadas al momento de emitir una resolución judicial; en otras palabras, esta necesidad surge cuando el juzgador acude a diversas disposiciones y códigos, a efecto de interpretarse a modo de que el orden jurídico conserve su esencia, sea coherente, y se eviten colisiones o supuestos contradictorios²⁶¹.

Finalmente, por cuanto a la necesidad de fijar la inteligencia de las normas constitucionales o pronunciarse sobre la constitucionalidad de preceptos ordinarios, Acosta Romero y Pérez Fonseca disponen que la declaración de constitucionalidad de las leyes, es facultad exclusiva del Poder Judicial de la Federación; en otras palabras, la jurisprudencia constitucional, la cual también es conocida por fijar la interpretación por cuanto a su sentido y alcance de la norma constitucional, por lo que existen dos tipos de jurisprudencia constitucional: la primera, que versa sobre la Constitución, delimitando su inteligencia de conformidad con su interpretación; y la segunda, que yace sobre sobre las leyes ordinarias, en las que se puede declarar su constitucionalidad o inconstitucionalidad²⁶².

En ese sentido, Acosta Romero y Pérez Fonseca concluyen que la jurisprudencia, naturalmente posee un ámbito de existencia bien definido, ya que no se puede pretender elaborar una tesis, derivado de cualquier criterio que se encuentre plasmado en una resolución, pues son precisamente estos fenómenos en que la ley podría incurrir, lo cual, brinda sustento a la génesis jurisprudencial, ya que ésta, no tendría sentido, si el sistema normativo mexicano, fuese perfecto²⁶³.

²⁶¹ *Ibídem.*

²⁶² *Ibídem.*

²⁶³ *Ibídem.*

IV.2. Los Derechos Fundamentales irrestringibles ante contingencias

En este punto, es importante reiterar que, tal y como se ha estudiado en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, los derechos fundamentales no son de carácter absoluto; empero, no es óbice a lo anterior, hacer referencia lo que Tapia Vega manifiesta al respecto, por cuanto que ello deriva de la característica de interdependencia de los derechos fundamentales (dicha característica se ha estudiado especialmente en capítulos anteriores del presente trabajo de investigación), pues estos se encuentran interrelacionados entre sí, de tal manera, que no se puede disponer de una “jerarquía” en los derechos fundamentales, toda vez que existen en un plano horizontal, es decir, no existen derechos fundamentales “más importantes” que otros²⁶⁴.

Bajo esa óptica, se infiere que los derechos fundamentales son posibles de restringir, al respecto Díaz Revorio refiere que ningún derecho fundamental posee el carácter de absoluto, toda vez que estos derechos son limitados, y refiere que no se trata de una cuestión de rango o jerarquía, sino más bien “la constitución contiene un derecho, que es un principio, frente a este principio puede haber reglas restrictivas, y la tarea de la justicia constitucional y del intérprete de la constitución, es determinar cuándo estas reglas restrictivas son lícitas y cuándo no”²⁶⁵.

En sede tribunalicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado al respecto:

“El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

²⁶⁴ Tapia, Ricardo. *Derechos Humanos en Operación*. Obra inédita p.151

²⁶⁵ Ponderación, restricciones y suspensión de los derechos - Doctor Francisco Javier Díaz Revorio video disponible en página web: <https://www.youtube.com/watch?v=HnaYimkN7H0> min. 14:00 (consultado el 28 de septiembre de 2023).

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales”²⁶⁶.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que toda autoridad competente, tiene, no la posibilidad, sino la obligación de tutelar y garantizar en todo momento, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y de conformidad con las características o principios, de dichos derechos.

En ese sentido, atendiendo a la peculiaridad de no absolutos, de los derechos fundamentales, es evidente que ciertos derechos se pueden restringir, pues, Tapia Vega, refiere que en relación con la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, estos derechos además tienen un carácter de principios, en donde refiere a la sentencia del caso de Lüth: “una colisión de principios sólo puede resolverse por ponderación” y por ponderación, según el Diccionario de la Real Academia Española, es “criterio de

²⁶⁶ Véase tesis asilada I.4o.A.9 K (10a.), registro: 2003350, emitida en la 10ª época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo la ponencia del magistrado Jean Claude Tron Petit de rubro “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”

interpretación utilizado cuando está en juego la aplicación de diversas libertades o valores para dar preferencia a alguno”, y continúa explicando: “ésa preferencia debe efectuarse con relación a casos concretos de colisión entre derechos fundamentales, pudiendo variar el derecho prevalente aún en colisiones similares, en casos diversos con circunstancias diferentes²⁶⁷”

A su vez, la Constitución en su artículo 1º, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se encuentren reconocidos por la misma, cuyo ejercicio no se puede restringir ni suspender, si no es bajo los supuestos que dicha carta magna expresa.

Bajo esa óptica, es importante resaltar lo que el artículo 29 de nuestra Constitución menciona:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

²⁶⁷ Tapia, Ricardo. Derechos Humanos en Operación. Obra inédita p. 152

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”.

De conformidad con lo anterior, del primer párrafo del artículo anteriormente citado, se infiere que bajo un supuesto que ponga en riesgo a la sociedad (como bien puede ser una pandemia), será facultad exclusiva del

presidente constitucional, siempre y cuando el Congreso de la Unión (o la Comisión Permanente, si fuera el caso) lo apruebe, restringir o suspender por un breve tiempo, en territorio nacional o en alguno en particular, el ejercicio de ciertos derechos fundamentales y las garantías, que fueran un obstáculo para hacer frente de manera eficaz, a dicho supuesto de contingencia. Sin embargo, este primer párrafo del artículo 29 constitucional, podría resultar un tanto ambiguo, ante la omisión de enlistar, o especificar cuáles son los derechos que se pueden restringir.

No obstante, el segundo párrafo de dicho artículo, de manera expresa determina cuáles son esos derechos y garantías que no pueden ser suspendidos ni restringidos, siendo estos, de manera expresa, los siguientes:

- Derecho a la no discriminación;
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- Derecho a la vida;
- Derecho a la integridad personal;
- Derecho a la protección a la familia;
- Derecho al nombre;
- Derecho a la nacionalidad;
- Los derechos de la niñez;
- Los derechos políticos;
- El derecho a las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna;

- El principio de legalidad y retroactividad;
- La prohibición de la pena de muerte;
- La prohibición de la esclavitud y la servidumbre;
- La prohibición de la desaparición forzada y la tortura; y
- Ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Ahora, en el entendido de que los derechos y garantías que anteriormente se citan, no se pueden restringir, de acuerdo a una interpretación literal del texto constitucional, se puede inferir que aquellos derechos y garantías que no aparezcan en dicho listado, naturalmente, son restringibles.

No obstante, si bien, en el listado anteriormente citado, la Constitución no expresa de manera de manera literal o textual, “el derecho a la seguridad jurídica” o “la garantía de tutela judicial efectiva”, como derechos y garantías irrestringibles, lo cierto es que en ningún artículo constitucional se encuentran dichos términos de manera literal; es decir, el artículo 17 constitucional, en su segundo párrafo dispone que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...”, a lo que la doctrina ha llamado, el derecho fundamental a la seguridad jurídica; y continúa: “por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”, lo cual, dispone la garantía de la tutela judicial efectiva.

Bajo esa perspectiva, se infiere que, para poder ejercer y tutelar los derechos que se consideran como irrestringibles y que se citan *supra*, la tutela judicial efectiva, es una de las garantías indispensables, a la cual hace

referencia el último supuesto del listado, para el efecto de proteger aquellos derechos que no se pueden restringir.

IV.2.1 Crítica reflexiva en relación al manejo de la pandemia en la administración de justicia

Tal y como se ha abordado en los capítulos anteriores del presente trabajo de investigación, existen deficiencias por cuanto al manejo del impacto que generó la pandemia en la administración de justicia mexicana.

En primer lugar, es importante reiterar que, al momento en el que inició la pandemia en México, a causa del COVID-19, en el año de 2020, la ciudadanía mexicana se vio la necesidad de entrar en cuarentena, al resguardarse en sus hogares y evitar salir de ellos, a no ser que fuera estrictamente necesario, debido a que el Estado mexicano así lo declaró.

En ese sentido, tal y como se ha estudiado en los capítulos anteriores en la presente tesis, la pandemia a causa del COVID-19, trajo consigo no solo un impacto en la salud de las y los mexicanos, sino también generó un impacto social por cuanto a muchos ámbitos, toda vez que golpeó severamente en el ámbito laboral, económico, industrial, entre otros; pero, para el caso que nos ocupa, desde luego, se hablará del impacto que trajo consigo la pandemia en el ámbito judicial del país.

En esas circunstancias, dicha la afectación en el sistema judicial mexicano, impactó de manera directa a la tutela judicial efectiva, garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica debido a dicha pandemia a causa del COVID-19. Dicha situación, además, trajo consigo nuevos retos para el sistema judicial mexicano, pues en ningún momento de la historia de la sociedad, había existido una pandemia que afectara de manera global a toda la humanidad.

Por otra parte, a raíz de los actos administrativos de carácter general, emitidos por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, es decir, de las medidas de protección a la ciudadanía que fueron publicadas a través del Diario Oficial de la Federación, en el año 2020, los órganos jurisdiccionales del Estado de Morelos, “pretendieron” ejercer acciones a efecto de reducir y mitigar el contagio por COVID-19, decretando la suspensión de los plazos y los términos judiciales; ello, en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, tal y como se ha estudiado anteriormente en el presente capítulo, estos actos administrativos de carácter general, emitidos por diversas autoridades competentes, naturalmente, repercutieron de una manera severa en el derecho a la seguridad jurídica y su garantía de la tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 17 constitucional, cuyo resultado, fueron dos derechos fundamentales, en colisión; por un lado, el derecho a la seguridad jurídica y por otro, el derecho a la salud.

No obstante, como se ha hecho mención *supra*, toda vez que en los derechos fundamentales no existe una jerarquía, en virtud de encontrarse en un plano horizontal, de conformidad con las características de interdependencia e indivisibilidad de dichos derechos fundamentales, naturalmente, ambos derechos se vieron perjudicados.

No obstante, para los efectos del presente ítem, se estudiará de manera crítica, las acciones que el sistema judicial mexicano determinó para hacer frente a la pandemia del COVID-19, toda vez que, no existe garantía de un nuevo contexto de contingencia en el país, o en el mundo, por lo que, dichos supuestos podrían repetirse y traer consigo las mismas afectaciones, si el sistema judicial mexicano, no se encuentra preparado para ello.

Por otro lado, en sede tribunalicia estatal, se reitera que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no tiene las facultades para suspender su deber de impartir justicia; en ese sentido, surge un reto más para el Estado de Morelos, ya que su ciudadanía, quien se viera privada del acceso a la justicia, nace la necesidad de regresar a la autotutela, la cual se encuentra prohibida por el artículo 17 de nuestra Constitución. En otras palabras, a falta de una tutela judicial efectiva, por parte del Estado de Morelos a través de sus organismos jurisdiccionales, la ciudadanía comenzaría a realizar los actos pertinentes, a efecto de obtener justicia por su propia cuenta.

Dicha situación no debe tomarse a la ligera, toda vez toda vez que, dicho supuesto, deja en evidencia la falta de efectividad por parte del Estado mexicano, para tutelar en todo momento los derechos fundamentales del gobernado, a través de sus garantías.

Por otra parte, es importante reiterar que el Congreso de la Unión, al ejercer su facultad de crear, modificar o extinguir normas; en el año 2020, por medio de diversas circulares (las cuales se pueden consultar en el apéndice de la presente tesis), decidió suspender sus actividades a causa de la contingencia del COVID-19, y posteriormente, se emitieron diversas circulares, para el efecto de fomentar las medidas de prevención de contagio y reducción de riesgos, debido a la contingencia que se vivía en esos momentos, es decir la implementación del uso del cubrebocas, la sana distancia, vacunarse en contra del COVID-19 y demás medidas que de igual manera se pueden consultar en el apéndice del presente tesis.

Sin embargo, del estudio de estas normas emitidas por diversos organismos, se dejan evidencia que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, emitió un acuerdo a efecto de atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en donde hace referencia de manera expresa a

la suspensión de actividades meramente no esenciales; ello con la finalidad de contener el contagio y el riesgo causado por el coronavirus.

Bajo esa perspectiva, se puede inferir entender que las actividades no esenciales, serían actividades como las de reunirse en plazas públicas, eventos en masa como reuniones, concierto, fiestas, o actividades en establecimientos privados, como en los restaurantes, bares, antros, cines y un largo etcétera; en efecto, actividades no esenciales, es decir, actividades que no sean esenciales para la sociedad mexicana.

No obstante, se puede inferir que el Tribunal Superior De Justicia del Estado de Morelos, colocó al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, como una actividad no esencial, al declarar la suspensión de los plazos y los términos en los procedimientos judiciales, situación que, como se ha estudiado a lo largo de la presente tesis, ha traído consigo un combo de problemas y nuevos retos que el sistema judicial mexicano, no pudo superar, y eso solo es por cuanto al estudio de caso en particular de la pandemia a causa del COVID-19, de la cual, se ha ido superando de manera paulatina. Sin embargo, es evidente que el Tribunal Superior de Justicia, no se encuentra preparado para hacer frente a un próximo contexto de contingencia, por lo que la afectación que hubo en su momento al derecho a la seguridad jurídica por una decadente tutela judicial, podría volver a repetirse.

IV.2.2 Las mejores experiencias comparadas en el actuar del estado Colombiano

Derivado del estudio del derecho comparado con el Estado Colombiano, se puede inferir que, el actuar del sistema judicial de Colombia, fue por mucho, superior al de México, a efecto de hacer frente a la situación de emergencia, toda vez que, el gobierno colombiano se vio en la necesidad,

de igual manera, de implementar las medidas necesarias para la reducción del contagio con la llegada del COVID-19.

Cabe recalcar, que Presidente de la República Colombiana, emitió el DECRETO 420 DE 2020²⁴¹, cuyo objetivo fue el de emitir las instrucciones dirigidas hacia los alcaldes y gobernadores en el ámbito público, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19, declarando la restricción, primeramente del consumo de bebidas alcohólicas, abstención de reuniones y aglomeraciones en su sociedad.

Por otro lado, se destaca que el gobierno colombiano, no tomó su deber de tutelar los derechos fundamentales como el de la seguridad jurídica, como una actividad no esencial, toda vez que designó en el ministerio de salud y protección social, la expedición de protocolos para cualquier actividad en el sector y público y por cuanto a la administración de justicia, dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales en el país²⁶⁸.

Cabe recalcar, que en Colombia, se implementó la ley pro tempore²⁶⁹; dicha ley hacía uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación, para dar trámite y seguimiento a sus procedimientos judiciales, incluso, se brindó atención personalizada a los usuarios de dichas plataformas²⁷⁰.

Asimismo, se destaca que, en el país de Colombia, desde que se vio afectado por la pandemia del 2020, el Estado implementó dichas

²⁶⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 564 de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O. No. 51.286. 15/04/2020. Bogotá, Colombia.

²⁶⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020). Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. D.O No. 51.335. 04/06/2020. Bogotá, Colombia.

²⁷⁰ Fonseca Ramírez, Y. A., Lamy, K. S. (2021). ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?, Universidad de Colombia (pp. 17).

herramientas tecnológicas con la finalidad de contrarrestar el daño ocasionado por el COVID-19, en aras de salvaguardar su derecho a la seguridad jurídica, por medio de la tutela judicial efectiva.

Ahora, en la materia procesal civil colombiana, se dio prioridad a la implementación de estas herramientas tecnológicas, al crear plataformas oficiales, con la finalidad de reducir la presencialidad en los órganos jurisdiccionales de dicho país, haciendo uso de firmas electrónicas certificadas por los órganos jurisdiccionales, habilitando a los usuarios el acceso a expedientes electrónicos, implementando medios especiales de notificaciones y la posibilidad de desahogar audiencias por medio de sus plataformas electrónicas.

Es evidente que, el sistema judicial colombiano fue por mucho, superior al sistema judicial mexicano, toda vez que implementaron las medidas necesarias a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad jurídica, de sus habitantes, a través de una tutela judicial efectiva, en comparativa con México, en donde se limitó a la suspensión de los plazos y términos procesales, en tanto el índice de contagios a casusa del COVID-19, disminuyera.

IV.3 Las inconveniencias de los criterios casuísticos frente contingencias

Tamayo Jaramillo, dice que la casuística jurídica, no es más que una forma de conceptualizar la teoría, a partir de casos en concreto, no se trata de del aprendizaje del concepto propiamente, sino de encuadrarlo en un determinado contexto socio-jurídico²⁷¹.

²⁷¹ Véase: “La Casuística como recurso de aprendizaje jurídico” sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27705/25030> (consultado el 30 de septiembre de 2023).

En este punto, es importante mencionar que derivado del estudio realizado a lo largo del presente trabajo de investigación, se puede inferir que las determinaciones que las autoridades jurisdiccionales llevaron a cabo, a efecto de hacer frente a la pandemia a causa del COVID-19, no fueron efectivas, sino todo lo contrario, hubo más afectaciones que un buen manejo de dicha contingencia.

En ese sentido, si posicionamos la tutela judicial efectiva, frente a un contexto de contingencia, el cual ya se ha explicado en el primer capítulo de la presente tesis, resultaría evidente que la casuística jurídica, lamentablemente, no sería muy práctica, no sería de mucha utilidad, en virtud de la aleatoriedad de cualquier situación de contingencia, debido a la incertidumbre de lo que pueda suceder bajo ese contexto.

No obstante, el derecho debe proporcionar una respuesta ante dichas contingencias, a efecto de evitar más violaciones a los derechos fundamentales, atendiendo a aquellos derechos que no pueden ser suspendidos, de conformidad con el efecto de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, en el sistema jurídico mexicano, del cual se hablará en el siguiente ítem.

IV.3.1 La ductilidad del derecho en operación de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales frente contingencias

En primer lugar, es necesario mencionar que el término dúctil, según la Real Academia Española, es algo que “admite grandes deformaciones mecánicas en frío sin llegar a romperse”, que “puede batirse y extenderse”, o algo “acomodadizo de blanda condición condescendiente”²⁷².

En ese sentido, se puede inferir que, la ductilidad es manejable, y por analogía, se puede determinar que, gracias a la impregnación de la

²⁷² Véase sitio web: <https://dle.rae.es/d%C3%BActil> (consultado el 28 de septiembre de 2023).

dimensión objetiva de los derechos fundamentales en la norma jurídica, ésta se puede adaptar, reciclar, mutar para efecto de hacerse compatible con los estándares enfocados dentro de un proceso judicial.

Siguiendo las ideas de Tapia Vega, los derechos fundamentales, son atribuibles a un sujeto, de manera individual o colectiva, pues poseen una dimensión subjetiva, que les otorga la característica de inmunidades oponibles²⁷³, frente a particulares y/o el Estado.

Ahora, por cuanto a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, Tapia Vega²⁷⁴ refiere a Salem Gesell, quien dice al respecto lo siguiente:

“La dimensión objetiva de los derechos fundamentales significa concebir tales derechos como un orden objetivo de principios y valores que irradian todo el ordenamiento jurídico y que se encuentran consagrados en la parte dogmática de la Constitución. Al ser ésta norma suprema y directamente vinculante tanto para los órganos del Estado como para toda persona, institución o grupo, se ha erigido como el parámetro de legitimidad material en el Estado constitucional de derecho.

...los derechos fundamentales no pueden seguir siendo concebidos como meros derechos subjetivos de garantía frente al poder del Estado. Los derechos fundamentales son, también, normas objetivas de principio o decisiones valorativas que expresan un contenido axiológico de validez universal y que, tomadas en su conjunto, dan origen a un sistema de valores que afecta no sólo el ordenamiento constitucional, sino que también el ordenamiento jurídico en su totalidad.

²⁷³ Tomado del libro de dicho autor, tomado “Los derechos fundamentales en operación”, actualmente en proceso de edición.

²⁷⁴ *Ídem*.

...

Concebir a la Constitución como un orden de valores ha significado, entre otras varias consecuencias, el inicio a un fenómeno gradual que ha ido operando en los distintos sistemas jurídicos a partir de la Segunda Guerra Mundial. Dicho proceso consiste en la llamada constitucionalización del ordenamiento jurídico, definido por Guastini como «un proceso de transformación de ese ordenamiento, al término del cual éste resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales» (en Cea, 2004: 8). En palabras de Comanducci: «Se trata de un proceso al término del cual el derecho es ‘impregnado’, ‘saturado’ o ‘embebido’ por la Constitución: un derecho constitucionalizado se caracteriza por una Constitución invasiva, que condiciona la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y los comportamientos de los actores políticos» (Comanducci, 2009: 86)».

De lo anterior se desprende, la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, irradian en todo el sistema jurídico, consagrados en la zona dogmática de la Constitución, bajo la idea de que dichos derechos fundamentales, no pueden seguirse considerando como derechos subjetivos de garantía frente al Estado.

En palabras de Tapia Vega, “la dimensión objetiva de los derechos fundamentales es quizá el constructo que ha materializado de una manera más intensa el efecto de esa clase de derechos en los sistemas jurídicos”²⁷⁵, idea que se comparte, en virtud de que los derechos fundamentales son el eje rector del sistema jurídico mexicano.

En ese orden de ideas, gracias a la irradiación de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, en todo el ordenamiento jurídico mexicano,

²⁷⁵ *Ídem.*

es posible que los órganos jurisdiccionales, tengan la facultad de implementar la ductilidad en dicho sistema jurídico, a efecto de brindar la mayor protección y la debida tutela, a todos los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Conclusiones Generales

PRIMERA.- Los derechos humanos y los derechos fundamentales, a pesar de que en la práctica forense, se suelen implementar como si fueran sinónimos, no lo son; toda vez que para que un derecho humano sea un derecho fundamental, debe estar positivizado en la norma y el Estado debe velar por ellos, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, siguiendo las ideas de Luigi Ferrajoli, las garantías de los derechos fundamentales son necesarias, a efecto de reducir aquellos vicios de incoherencia y la falta de plenitud de un Estado constitucional de derecho, para una realización íntegra de los derechos fundamentales; es decir, para que en un Estado de derecho exista una tutela íntegra en los derechos fundamentales, se necesitan herramientas cuyo objetivo, es hacer que la norma no se quede solo escrita, sino efectiva.

SEGUNDA.- Por una parte, el artículo 17 de la Constitución mexicana, prohíbe la autotutela, sin embargo, también consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual consiste en aquella certeza que la sociedad debe tener sobre el respeto por parte del Estado hacia su persona, familia, derechos, bienes y demás, y si éste, debe afectarlos, siempre debe apegarse a los procedimientos establecidos en la misma Constitución.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva, como una garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica, se traduce a un derecho público subjetivo que el gobernado tiene para acceder a los órganos jurisdiccionales a efecto de plantear una pretensión o para defenderse de ella, a través de un procedimiento judicial, cuyo órgano jurisdiccional se encuentra facultado para emitir una decisión al respecto, e incluso ejecutar dicha resolución.

TERCERA.- En un caso de colisión de derechos fundamentales, como lo fue en 2020, en donde se intentó salvaguardar el derecho a la salud a costa del derecho a la seguridad jurídica, consecuencia de la pandemia por COVID-19, según los principios de interdependencia e indivisibilidad, cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, tan íntimamente que el reconocimiento de uno de ellos y su ejercicio, implica el respeto y la protección de múltiples derechos que se encuentran vinculados, en un plano horizontal, es decir, no existe una jerarquía que posiciones a algunos derechos fundamentales, como más importantes que otros.

En ese sentido, es deber del Estado la protección, el respeto y la tutela de los derechos fundamentales en estricta observancia de los principios de dichos derechos, tal y como lo dispone el artículo 1º de la Constitución:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Sin embargo, ante si existe una colisión entre derechos fundamentales es necesario implementar la ponderación, la cual se debe basar exclusivamente en relación a esos derechos en colisión, toda vez que el derecho prevalente puede variar a pesar de que existan condiciones similares.

CUARTA.- El hecho de que los derechos fundamentales deban ser tutelados y respetados, no significa que tengan un carácter de absolutos, pues éstos son restringibles, pues nuestra Constitución dispone aquellas limitaciones extraordinarias a los derechos fundamentales, en relación a estados de contingencia, a efecto de considerar la restricción o la suspensión

de ciertos derechos fundamentales, así como de las garantías para su protección, con el objetivo de hacer frente a dicha situación de emergencia.

Lo anterior, lo dispone el artículo 29 Constitucional, pues dicho artículo menciona que únicamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, podrá decretar la restricción o la suspensión de aquellos derechos y/o garantías que se consideren como un obstáculo para hacer frente a dicha situación.

Sin embargo, también establece cuáles son esos derechos que no se pueden restringir ni suspender:

“...la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

Bajo esa óptica, se infiere que aún en los casos excepcionales de grave peligro o conflicto a los que refiere dicho artículo, donde sea posible la restricción o suspensión de ciertos derechos fundamentales y garantías que fueren obstáculo para hacer frente de manera efectiva a dicha situación, no son susceptibles a restricción o suspensión, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos enumerados en el segundo párrafo del arábigo en comento.

De acuerdo a lo anterior, se puede deducir que a pesar de no encontrarse de manera explícita la frase *tutela judicial efectiva* como una garantía judicial indispensable del derecho fundamental a la seguridad jurídica, ésta es una garantía que no se puede restringir ni suspender, pues

pensar lo contrario conduciría a un retroceso social toda vez que la falta de impartición de justicia por parte el Estado, obligaría al gobernado a recurrir a la figura de la autotutela, la cual se encuentra prohibida por el artículo 17 constitucional.

QUINTA.- Luego de la de la experiencia de lo ocurrido a propósito de la pandemia del Covid-19, en donde el Tribunal Superior de Justicia, en aras de salvaguarda el derecho fundamental a la salud, suspendió los plazos y los términos en los procedimientos jurisdiccionales, lo cual deja en evidencia el mal manejo de la pandemia por parte del Estado, pues es inaudito que los hospitales nunca suspendieran su actividad a pesar del alto riesgo de contagio, pero los tribunales sí suspendieran sus actividades bajo dicho argumento.

Cabe mencionar que, en un principio, el Estado mexicano a través de normas de carácter general, decretó la suspensión de las actividades no esenciales, como lo serían actividades en plazas comerciales, bares, cines, restaurantes y demás, a efecto de reducir el riesgo de contagio a causa del COVID-19.

Sin embargo, el Poder Judicial, colocó a la tutela judicial efectiva, en un plano de actividad no esencial al suspender las actividades jurisdiccionales, al emitir normas de carácter general, que disponían dichas suspensiones durante los años 2020, 2021 y principios de 2022.

A su vez, el tratamiento de la tutela judicial efectiva, en comparación con Colombia, es un ejemplo de todo lo que los Estados deben hacer, en aras de salvaguarda el derecho fundamental a la seguridad jurídica, pues en Colombia, se tomaron todas las medidas necesarias en apoyo con las tecnologías de la información y comunicación, para evitar paralizar la actividad jurisdiccional en dicho país.

SEXTA.- La dimensión objetiva de los derechos fundamentales, para concebir tales derechos como un orden objetivo de principios y valores que irradian nuestro sistema jurídico, hace posible que los órganos jurisdiccionales, tengan la facultad de implementar la ductilidad en dicho sistema jurídico, a efecto de brindar la mayor protección y la debida tutela, a todos los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

En ese sentido, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, son un derecho y una garantía que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, por lo que es inadmisibles la restricción o suspensión de los plazos y los términos procesales en los asuntos que conozca el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que éste decrete a través acuerdos generales, toda vez que el servicio de impartición de justicia, no es una actividad que pueda considerarse como no esencial.

Por lo que, ante la inminente posibilidad de un futuro suceso de contingencia, sea pandemia, siniestro, etcétera, a nivel estatal, nacional y/o global, es sumamente importante llevar a cabo las determinaciones correspondientes en el marco teórico que regula el proceso en el estado de Morelos, para evitar la paralización de la actividad jurisdiccional.

Propuesta

La propuesta que se realiza en el presente trabajo de investigación, es la adición de un artículo al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que habilite a los Consejos de la Judicatura u órganos análogos de los Poderes Judiciales, para emitir actos administrativos de carácter general que eviten la paralización de la actividad jurisdiccional y garanticen la aplicación de los procesos y procedimientos previstos en dicho ordenamiento, cuando se presenten contingencias que hagan necesaria la suspensión de la totalidad de las labores de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, partiendo de la experiencia de lo ocurrido a propósito de la pandemia del Covid-19, en donde luego de suspensiones totales de labores se comenzó a brindar de nuevo el servicio de administración de justicia mediante reglas provenientes precisamente de actos administrativos de carácter general como los referidos en los ítems II.2.4 y subsiguientes, del capítulo segundo de esta tesis, *infra*; reglas que si bien de alguna manera sirvieron para reactivar dicho servicio, ni se activaron de inmediato, y dada la rigidez de nuestro sistema, acorde a lo expuesto en el ítem VI.2.1 del capítulo cuarto de esta tesis, *infra*, resultaron ser contrarias a derecho. Por ello, la propuesta es habilitar a las judicaturas, desde la ley, para la emisión de tales actos administrativos de carácter general en casos de contingencias.

Ahora, para dar orden y seguridad jurídica en la aplicación de esta medida, se propone que la habilitación para emitir los referidos actos administrativos de carácter general, transite previa declaratoria formal que al efecto emita, por mayoría simple, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Pleno del Tribunal en que se deposite el Poder Judicial de las entidades federativas, según sea el caso, y que el acuerdo en sí de dicha habilitación pueda producir sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial local, según corresponda.

En esa tesitura, se propone adicionar un artículo 7º bis al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al final de la “Sección Primera Formalidades del Procedimiento”, del Capítulo I “Del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, del Título Primero “Disposiciones Generales”, del Libro Primero “Del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Civil y Familiar”

El artículo adicionado quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 7 bis. En los casos en los que el país, o alguna de sus entidades federativas sufran alguna contingencia que haga necesaria la suspensión de la totalidad de las

labores de los órganos jurisdiccionales, se habilita al Consejo de la Judicatura Federal así como a sus correlativos en las entidades federativas, para que emitan actos administrativos de carácter general, como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales o disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que eviten la paralización de la actividad jurisdiccional y garanticen la aplicación de los procesos y procedimientos previstos en el presente Código.

La habilitación para la emisión de los referidos actos administrativos de carácter general, requerirá de declaratoria formal que al efecto emita, por mayoría simple, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Pleno del Tribunal en que se deposite el Poder Judicial de las entidades federativas, según sea el caso.

Para que dichos actos administrativos de carácter general produzcan efectos jurídicos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial local, según corresponda.

Bibliografía

- Antonio Enrique Pérez Luño, Los derechos fundamentales, Ed. Tecnos, Madrid, 2005
- Ávila, de Luna et al., ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005
- Azuela, Héctor Santos. Nociones de derecho positivo mexicano. Pearson Educación, 2002
- Bajo, María José Cabezano. La restricción de los derechos fundamentales: un concepto en evolución y su fundamento constitucional. Revista de derecho político, 2010
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
- Código Procesal Civil para el Estado de Morelos
- Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
- Comisión Nacional de Derechos Humanos

- Constitución de Portugal
- Constitución Española
- Constitución Política de Colombia
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Cossío, José Ramón. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Editado por Jimena Ruiz, Julio M. Martínez y Santiago Oñate. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2017
- Couture, Eduardo J. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. 3a ed. Buenos Aires: Roque Depalma, 1958
- De Vargas, Jacqueline Cabanilla. Restricción de los derechos fundamentales en tiempos del COVID-19. Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2020
- Declaración y programa de acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 del 25 de junio de 1993
- Diario Oficial de la Federación
- Diccionario de la Real Academia Española
- Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías, la ley del más débil. 4a ed. Roma-Bari: Torotta, 2004
- Fonseca Ramírez, Y. A., Lamy, K. S. (2021). ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE EL COVID-19?, Universidad de Colombia
- Herranz Gómez, Yolanda, Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la Educación, Ed. Narcea, España, 2006
- http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf

- http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Congreso/congreso2.php?accion=1#:~:text=El%20Congreso%20General%20es%20el,en%20el%20sistema%20normativo%20vigente.>
- http://www.teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/tratados_internacionales/Antes/Convenio_para_la_proteccion_de_los_Derechos_Humanos_y_de_las_Libertades_Fundamentales.pdf
- <https://ciencia.unam.mx/leer/1080/coronavirus-personas-en-situacion-de-calle-y-covid-19>
- <https://dle.rae.es/d%C3%BActil>
- <https://dle.rae.es/ponderar>
- <https://dle.rae.es/seguridad>
- <https://dle.rae.es/tutela>
- <https://dof.gob.mx/historia.php#gsc.tab=0>
- <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/entra-en-vigor-el-uso-de-cubrebocas-en-morelos>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4705>
- <https://www.cjf.gob.mx/funciones.htm>
- <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tema/V/Print.R32.01.INTRO.pdf>
- <https://www.diferenciador.com/estado-de-alarma-excepcion-y-sitio/>
- <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>
- <https://www.diputados.gob.mx/comycom.htm>
- <https://www.docusign.mx/blog/TICs>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590619&fecha=27/03/2020#gsc.tab=0

- <https://www.gob.mx/segob/prensa/implementa-conavim-codigo-violeta-en-nueve-municipios-de-guerrero#:~:text=Esta%20iniciativa%20consiste%20en%20apoyar,acceso%20a%20un%20lugar%20seguro.>
- [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,\(9%2C67%25\)%20fallecidos](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/#:~:text=Antecedentes,(9%2C67%25)%20fallecidos)
- <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary#:~:text=El%20principio%20de%20la%20independencia,los%20derechos%20de%20las%20partes>
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

- <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>
- https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1
- <https://www.youtube.com/watch?v=HnaYimkN7H0>
- Instituto Nacional del Cáncer
- La Casuística como recurso de aprendizaje jurídico” sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27705/25030>
- La Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Martes 24 de marzo de 2020
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos
- LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS
- LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) AGOSTO 2020
- Luno, Antonio-Enrique Perez. La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho 15, 2017
- MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor M. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín mexicano de derecho comparado, 2013, vol. 46, no 136

- Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, ED. Porrúa, México, 2003
- Miguel Acosta y Alfonso Pérez, Derecho Jurisprudencial Mexicano (México D.F.: Porrúa, 1998)
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado
- National Library of Medicine
- Ovalle, José. Teoría General del Proceso. 7a ed. Ciudad de México: Oxford, 2011
- Peces-Barba Martínez, Gregorio. La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho. 1990
- Peces-Barba Martínez, Gregorio. La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho. 1990
- Periódico Oficial “Tierra y Libertad”
- Ponderación, restricciones y suspensión de los derechos - Doctor Francisco Javier Díaz Revorio video disponible en página web: <https://www.youtube.com/watch?v=HnaYimkN7H0>
- Sanz Hermida, Ágata Ma., La situación jurídica de la víctima en el Derecho Penal, Ed. Tirant lo Blanch, España, 2008
- Semanario Judicial de la Federación
- Serrato, José Franco. Principios y Garantías Constitucionales en Materia Procesal Civil. s.f. Obra Inédita
- Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Test de Proporcionalidad, Convergencias y divergencias. Ciudad de México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2021
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Garantías de Seguridad Jurídica. 2a ed. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Garantías de Seguridad Jurídica. 2a ed. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- Tapia Vega, Ricardo, y Oliva Gómez, Eduardo, Contextos jurídicos en clave de derechos humanos, México, Posgrados y Práctica Jurídica, 2017
- Tapia, Ricardo. Derechos Humanos en Operación. Obra inédita
- Tesis aislada, 1a. CCLXIII/2016 (10a.), registro 2013156, emitida en la décima época, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de rubro “TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL”
- Tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.), registro: 2003350, emitida en la 10ª época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo la ponencia del magistrado Jean Claude Tron Petit de rubro “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”
- tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.), registro: 2003350, emitida en la 10ª época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del

Primer Circuito, bajo la ponencia del magistrado Jean Claude Tron Petit de rubro “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”

- tesis asilada IV.2o.A.50 K (10a.), de número de registro 2005777, emitida en la 10ª época por segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito, SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.
- Tesis jurisprudencial, P./J. 42/2014 (10a.), registro 2006591, emitida en la décima época por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, de rubro “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE OCHO AÑOS PARA IMPUGNAR EN AMPARO DIRECTO SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE IMPONEN PENA DE PRISIÓN, DICTADAS ANTES DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE NO VULNERA AQUÉL, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA, ESPECÍFICAMENTE LA QUE SE DA ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE)”
- Tesis jurisprudencial, PC.XXII. J/12 P (10a.), registro 2012680, emitida en la décima época, bajo la ponencia del magistrado Carlos Hernández García, de rubro “PRUEBAS RECABADAS EN LA ETAPA

MINISTERIAL. LA OMISIÓN DE DESIGNAR AL DEFENSOR DEL INDICIADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO NO GENERA AUTOMÁTICA E INDISCRIMINADAMENTE LA ANULACIÓN POR ILICITUD DE AQUÉLLAS, SINO SÓLO DE LAS DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA FALTA DE DESIGNACIÓN”

- TÓRTORA ARAVENA, Hugo. Las limitaciones a los derechos fundamentales. Estudios constitucionales, 2010
- Tórtora Aravena, Hugo. Las limitaciones a los derechos fundamentales. Estudios constitucionales, 2010
- Vidal Fueyo, M.C. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. Biglino Campos, P.; Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional, Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza
- Zapara Zurita, Gunnar, et al, ¡Sapere Aude!...: la información libre de censura y libre de mercado Derechos y Garantías. La ley del más débil, s/Ed. Bolivia, 2010

APÉNDICES

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE
SALDOS RESPECTO DE DIVERSAS CUENTAS Y EL REGISTRO DEL SALDO
CORRESPONDIENTE.**

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74, 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representante de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tiene encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que en su caso, corresponden a los Diputados. Asimismo, tiene la atribución de participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos,

y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el 10 de diciembre de 2019 el Comité de Administración emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS, RESPECTO DE DIVERSAS CUENTAS Y EL REGISTRO DEL SALDO QUE SE INDICA", a través del cual se autorizó,

PRIMERO. Se autoriza el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos de diversas cuentas contables, que como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que por conducto de las Direcciones Generales competentes, se efectúen los registros contables necesarios y las adecuaciones presupuestales que, en su caso, se requieran, para proceder conforme al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto del saldo a favor por \$ 620,139.18 (Seiscientos veinte mil ciento treinta y nueve pesos 18/100 M.N.), procediendo a su devolución a la Tesorería de la Federación. Asimismo, se realicen los movimientos contables necesarios que correspondan.

TERCERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes, realicen todos los trámites administrativos necesarios para que, de ser el caso, continúe con el proceso de Depuración y Cancelación de Saldos.

CUARTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a efecto de que los casos en que se presenten conforme a las características señaladas en el considerando XI, se lleven a cabo a partir del presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes, los asientos contables necesarios sobre los montos que mantengan una antigüedad mayor a los 365 días, sin que, en ningún caso, tales registros puedan exceder de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anules, ni que ello implique un detrimento a los intereses de la Cámara de Diputados.

- VI. Que este Acuerdo refiere el total de cuentas y saldos que se generaron al 31 de octubre de 2018, mismos que fueron objeto de la referida autorización. Es así que este instrumento derivó del ejercicio formulado por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, que aprobó con fecha 25 de noviembre de 2019 el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, realizando la integración y depuración de los saldos de las cuentas de balance de esta Cámara de Diputados por el periodo del 01 junio al 31 octubre de 2018.
- VII. Que con fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, llevó a cabo la integración de saldos y la elaboración del Proyecto de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, misma que posteriormente fue



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

firmada por los servidores públicos que intervinieron en su validación y formaría parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

- VIII. Que el ejercicio y contenidos del Acta referidos en el considerando que antecede, refleja el estado de los movimientos de los saldos de las cuentas de balance de la Cámara de Diputados por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020.
- IX. Que el Acta referida refleja los resultados parciales del proceso de depuración y cancelación de saldos de diversas cuentas contables donde se determinaron movimientos por un total de \$2,627,199.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N), de los cuales existe un **saldo a favor** de la Tesorería de la Federación por un total de **\$2,681,182.86 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**. La diferencia por **-\$53,983.54 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N)** se refiere a movimientos que deben de aplicarse a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.
- X. Que toda vez que el saldo a favor antes citado se refiere a movimientos o saldos que prescribieron por el transcurso del tiempo, el Comité de Administración considera que se deberá de proceder conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y llevar a cabo su devolución ante la Tesorería de la Federación.
- XI. Que el Acta se encuentra apegada a la normatividad emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la depuración y cancelación de los saldos deudores y acreedores, así como en lo relativo al marco legal y técnico para llevar a cabo su proceso de depuración, sin que exista menoscabo a los intereses de esta Soberanía, y sin que el registro de las operaciones hubiera sido realizado con dolo o mala fe por parte de los usuarios del sistema.

Expuesto lo anterior, con el acuerdo de la mayoría representada, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes, se efectúen los registros contables necesarios y las adecuaciones presupuestales que, en su caso, se requieran, para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se efectúe los registros contables necesarios y las adecuaciones presupuestales requeridas, respecto del **saldo a favor** por **\$2,681,182.86 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N)** y sea devuelto a la Tesorería de la Federación. Asimismo, se realicen los movimientos



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

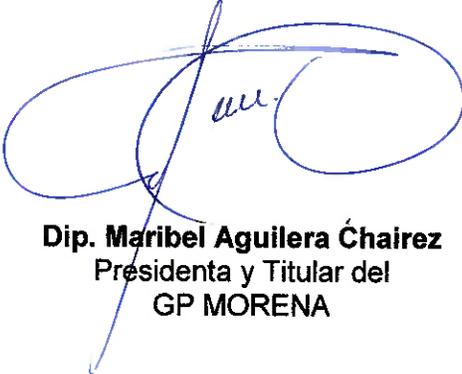
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

contables necesarios que corresponden a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores para aplicar la cantidad de **-\$53,983.54 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes, realicen todos los trámites administrativos necesarios para que, de ser el caso, continúe con el proceso de Depuración y Cancelación de Saldos.

TERCERO. Se autoriza el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos de diversas cuentas contables, que, como **Anexo Único**, forma parte del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"


Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ADUANA DE ACCESO PEATONAL Y LA RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE DE EMILIANO ZAPATA.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso,

correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 8 de julio de 2019, el Comité de Administración autorizó se llevara a cabo la construcción del edificio de Aduana de Acceso Peatonal en la Calle de Emiliano Zapata mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, conforme a la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas de la Cámara de Diputados.
- VI. Que posteriormente, con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autoriza la terminación anticipada de la contratación derivada del procedimiento HCD/LXIV/LPN/26/2019 y se instruyen acciones complementarias, a través del cual se consideraron adecuaciones importantes al Proyecto originalmente considerado para la construcción de la Aduana para Acceso Peatonal.
- VII. Que con fecha 05 de noviembre de 2020, con el propósito de que el inmueble pueda contar con las medidas de seguridad establecidas por la normatividad en materia de protección civil, el Comité de Administración autorizó la adquisición de un sistema contra incendio, que permitirá la interconexión del sistema del nuevo inmueble con el sistema contra incendios ubicado en el más cercano (Edificio G), la instalación de detectores de humo y de aspersores entre otros.
- VIII. Que con el propósito de complementar la infraestructura antes descrita y concluir con la instalación de todos los sistemas del inmueble referido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios recomienda la adquisición de un sistema de iluminación exterior cromático que permita conseguir las condiciones de luminosidad adecuadas para coadyuvar a lograr un ambiente de seguridad al exterior de la Cámara; y adicionalmente permitir, conforme las decisiones de los órganos de Gobierno y del propio pleno, iluminar la fachada exterior del edificio con colores alusivos a ciertas fechas conmemorativas, como sucede actualmente con la fachada principal de la Cámara, ubicada en la Av. Congreso de la Unión.
- IX. Que adicionalmente, se requiere contar con el mobiliario adecuado para la recepción de personas y lograr la implementación de protocolos efectivos de sana distancia, contando con lo necesario para el correcto desarrollo de las actividades de registro y acceso peatonal al Palacio Legislativo, conforme a los nuevos espacios de los que se disponen. Con este propósito es necesario llevar a cabo la adquisición de mobiliario diverso, conforme la solicitud de la Dirección General de Resguardo y Seguridad, entre los que se incluyen sillas, bancas, escritorios, estantería, entre otros.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- X. Que para efectos de contar con la nomenclatura y señalética adecuadas en el edificio de la Aduana, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios requiere contar con diferentes placas, así como distintivos de la Cámara de Diputados, que permitan identificar con facilidad a los visitantes tanto la forma de acceso como los flujos del tránsito peatonal. Se prevé la instalación de la nomenclatura "Cámara de Diputados" en la fachada principal del edificio de la Aduana. Además. Entre las placas que se requieren se encuentran las de "entrada de visitantes", "entrada de grupos", "entrada de personal" y "salida", entre otros.
- XI. Que derivado de la construcción del edificio de Aduana Peatonal, las banquetas al exterior requieren de un reacomodo integral, ya que el trazo de la anterior acera se encontraba vinculado con el acceso previo a la Cámara que era de menores dimensiones y a la fecha, con la estructura del nuevo edificio, se requiere de una intervención para armonizar las necesidades actuales con la posición, forma, dimensiones y accesos de las banquetas ubicadas al frente de dicho espacio. Además con motivo de la contingencia sanitaria, se requiere igualmente la adecuación del espacio público para atender las exigencias de las autoridades respecto de los protocolos a cumplir y de las medidas de sana distancia.

En mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores y con base en las atribuciones de este Comité de Administración, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la adquisición y/o contratación de los siguientes bienes y servicios:

- a) La adquisición e instalación del sistema de iluminación cromático, a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, a favor de la persona moral **SHOWCO SAPI S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, hasta por un monto de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido.
- b) La adquisición de mobiliario diverso (sillas, bancas, escritorios, estantería, entre otros) hasta por un monto de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.)** , con IVA incluido, a través del procedimiento de

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ADUANA DE ACCESO PEATONAL Y LA RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE DE EMILIANO ZAPATA.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ADJUDICACIÓN DIRECTA como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, a favor de la persona moral **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE S.A de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.

- c) La adquisición e instalación de señalética, hasta por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.)**, con IVA incluido, a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, a favor de la persona física **FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ MENCHACA**, con RFC VEMF681004-S73 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.
- d) La ejecución de la reconstrucción de banquetas en la calle de Emiliano Zapata para ser llevada a cabo a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, a favor de la persona moral **CONSTRUSERVICIOS SIRI, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracción II de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.

Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LABORES DE LIMPIEZA

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que las labores de limpieza de la Cámara de Diputados anteriormente se llevaban a cabo mediante la contratación anual de una empresa especializada con el propósito de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio; la contratación señalaba las características del personal, su número, los turnos a cubrir, así como las instalaciones que abarcaba e inclusive los equipos e insumos necesarios para la conservación del inmueble. En este rubro se encontraban aspiradoras, pulidoras, hidrolavadoras y demás equipos necesarios para la correcta ejecución del servicio.
- VI. Que desde 2019, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se autorizó la contratación directa de recursos humanos de la Cámara para la realización de actividades de limpieza, capacitándose al personal y generando las condiciones idóneas para el desempeño de su labor; desde el establecimiento de horarios acordes con las actividades de la Cámara, hasta la remodelación de espacios destinados a dicho personal.
- VII. Que es necesario contar con los equipos necesarios para el correcto desempeño de las funciones de limpieza.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realice la adquisición de **EQUIPO DE LIMPIEZA** (aspiradoras, pulidoras, hidrolavadoras, escaleras, herramientas, entre otros) conforme al número y especificaciones técnicas que determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través del procedimiento de **Selección entre Tres Cotizaciones**, como caso de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, hasta por un monto de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, considerando el pago del IVA.



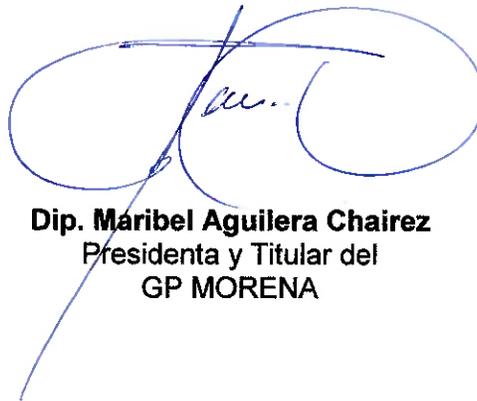
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En caso de que por cualquier motivo no se logre perfeccionar el procedimiento de adquisición o bien no existan suficientes bienes disponibles durante 2020 para su entrega, la adquisición se podrá llevar a cabo durante el ejercicio 2021, con las mismas formalidades, con cargo al presupuesto 2021.

SEGUNDO. - Se instruye y autoriza a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen los trámites administrativos y jurídicos, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74, 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representante de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tiene encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que en su caso, corresponden a los Diputados. Asimismo, tiene la atribución de participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que las funciones de la Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, se relacionan con la reparación, readaptación y mantenimiento de muebles e inmuebles, solicitados por los Órganos de Gobierno, Órganos de Apoyo Legislativo, Grupos Parlamentarios y Unidades Administrativas de la Cámara de Diputados, para mantener en condiciones de funcionalidad y operatividad del Palacio Legislativo y los inmuebles propiedad o al servicio de la Cámara de Diputados, entre otras.
- VI. Que para el debido cumplimiento de estas funciones, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios requiere de equipo complementario para el desempeño de sus funciones. Este equipo consiste en: a) plataforma articulada con elevación; b) un sistema móvil de iluminación exterior (torre de iluminación) y c) equipos inversores de voltaje.
- VII. Que por lo que corresponde a la plataforma articulada con elevación, se requiere para el mantenimiento y limpieza de fachadas, vidrios, exteriores y otros trabajos. Esta plataforma permitiría la fácil maniobrabilidad del trabajo en alturas, con una capacidad de carga a efecto de que el personal especializado pueda contar con las herramientas necesarias, así como con los materiales requeridos para efectuar cada uno de los mantenimientos o trabajos.
- VIII. Que resulta conveniente que la Cámara de Diputados cuente con una infraestructura en iluminación móvil (torre de iluminación) en áreas exteriores para alumbrar en horarios nocturnos los espacios que así lo requieran. Este equipamiento consiste en torres que por su naturaleza, pueden ser ubicadas y reubicadas de inmediato conforme a las necesidades. Lo anterior permitirá atender posibles emergencias y reparaciones que se requieran de forma inmediata y disponer de las mismas conforme a los requerimientos y eventos específicos que se realicen en horario vespertino y nocturno.
- IX. Que se requieren máquinas soldadoras, con tecnología inversora, que permiten la soldadura de metales, corte de placa y lámina. Adicionalmente, por sus dimensiones, permiten ser trasladadas a cualquier punto para las reparaciones que se requieran.

En mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores y con base en las atribuciones de este Comité de Administración, se adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la adquisición de la plataforma articulada de elevación, torres de iluminación y máquinas de soldar, a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, a favor de la persona moral **YELLOW EQUIPMENT RENTAL STORE, S.A. DE C.V.**, la cual cuenta con la distribución exclusiva para su comercialización en el sector público; adjudicando el siguiente equipo:

EQUIPO	MONTO hasta (incluye IVA)
Plataforma articulada con elevación	\$6,700,000.00
Infraestructura en iluminación móvil para áreas exteriores (torre de iluminación)	\$650,000.00
Máquinas de soldar con tecnología inversora de voltaje	\$150,000.00

Los equipos adquiridos deberán cumplir con las especificaciones que determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales. El número de equipos adquiridos, así como sus características definitivas deberán ser informados al Comité de Administración.

Los bienes antes descritos deberán entregarse durante el presente ejercicio fiscal.

En caso de que por cualquier motivo la adquisición de la plataforma articulada con elevación no se logre perfeccionar durante 2020 o bien no existan las condiciones para su entrega, la adquisición se podrá llevar a cabo durante el ejercicio 2021, con las mismas formalidades, con cargo al presupuesto 2021.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Lilliana Álvarez García
Titular GP PRI



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES


Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT


Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON MEMORIA Y TOLERANCIA A.C., PARA CONTRATAR LA EXPOSICIÓN: "MUJERES EN MÉXICO, LA IGUALDAD ES POSIBLE"

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se integra por representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros; así como, los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto, de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de abril del mismo año; por el que, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara de Diputados; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Comité de Administración cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados, supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara de Diputados, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados; participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos; y, las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo,

tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el 18 de octubre de 2018 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó que en la plataforma de comunicación, así como en la documentación y papelería oficial que se utilice, se inscriba la leyenda conmemorativa "**LXIV Legislatura de la Paridad de Género**".
- VI. Que durante esta Legislatura se han impulsado reformas y modificaciones a diversas leyes para fortalecer proyectos en materia de inclusión e igualdad de género y concretar acciones hacia la igualdad sustantiva. Estos logros permiten establecer una agenda legislativa que garantice los derechos humanos de las mujeres y combata la violencia contra las mujeres.
- VII. Que ante los retos en materia de igualdad sustantiva y los altos niveles de violencia contra las mujeres en nuestro país, el 4 de diciembre de 2019, la Cámara de Diputados instauró el **Grupo de Trabajo Plural por la Igualdad Sustantiva**, con cinco objetivos: trabajar en contra de las violencias; erradicar el feminicidio; legislar a favor de la paridad; eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres; y supervisar el ejercicio del presupuesto pro igualdad, aprobado por la Cámara de Diputados.
- VIII. Que el Grupo de Trabajo Plural por la Igualdad Sustantiva quedó integrado, en su momento, por la representación de Diputadas de todos los Grupos Parlamentarios; así como, por la Presidencia de la Mesa Directiva y las Presidencias de las Comisiones de Igualdad de Género, Justicia, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Gobernación y Población, Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público.
- IX. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el asesinato de mujeres por razones de género, es la violencia más grave y extrema. Este tipo de violencia afecta a niñas y mujeres de todas las edades, sin distinción de ubicación económica, social o cultural. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 se reportaron 2,825 asesinatos a mujeres en todo el país. De éstos, 1,006 casos fueron tipificados como feminicidios
- X. Que por lo antes expuesto, **Memoria y Tolerancia, A.C.** ha creado la exposición itinerante: "**Mujeres en México, la Igualdad es Posible**", con el objetivo de incidir en las comunidades locales con la difusión de información útil y educación para prevenir la violencia; así como, los mecanismos de denuncia e información de las autoridades encargadas de prestar atención, sancionar y prevenir, promover una cultura de paz y de la vida libre de violencia para las mujeres; e impulsar el uso de la exposición como una herramienta de concientización para incluirse en los diversos programas sociales y de gobierno.
- XI. Que además la Exposición Itinerante pretende apoyar al mecanismo de la alerta de género, facilitar el análisis y el conocimiento sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, generar una praxis de tolerancia que promueva agentes de cambio, transitar hacia espacios libres de violencia contra la mujer, educar sobre la importancia de ejercer los derechos en



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

búsqueda de la equidad, lograr el empoderamiento y contribuir a cambiar la cultura en México para generar bienestar para las mujeres.

- XII. Que la exposición itinerante está conformada por muros y techumbres de fácil traslado con materiales resistentes al exterior; y se compone de una estructura prefabricada a base de perfil, paneles fabricados a base de PTR, y forrada de alucobond, fijadas a la estructura de PTR con remaches; con las siguientes medidas de los muros: 1.44 m ancho x 1.80 m de alto.

Expuestos los Considerandos anteriores, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la realización de un **Convenio Específico de Colaboración** con **MEMORIA Y TOLERANCIA A.C.**, para contratar la exposición itinerante: "**Mujeres en México, la Igualdad es Posible**", a fin de que sea instalada en el lugar del Recinto Legislativo que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados disponga.

Las características de la exposición itinerante, vigencia, compromisos y forma de pago, entre otras, deberán establecerse en el Convenio Específico correspondiente.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que por conducto de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización del Convenio Específico, conforme a la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, y se otorgue a **MEMORIA Y TOLERANCIA A.C.**, la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A. de acuerdo al proyecto presentado.

Asimismo, se autoriza el otorgamiento de anticipo hasta por un 50% del monto autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida Norma.

El **Museo Legislativo** de la Cámara de Diputados, será responsable de la exposición itinerante y será la instancia quien reciba la capacitación por parte de **MEMORIA Y TOLERANCIA A.C.**, e instale la exposición Itinerante en el lugar autorizado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

TERCERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes realicen los trámites necesarios y las adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a los acuerdos que anteceden.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

CUARTO.- Comuníquense los presentes Acuerdos a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2020.

Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Juan Francisco Ramírez Saicido
Titular GP MC

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74, 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representante de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tiene encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que en su caso, corresponden a los



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Diputados. Asimismo, tiene la atribución de participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que los sistemas de aire acondicionado de la Cámara requieren para su correcto funcionamiento de un sistema de filtración que permita lograr las mejores condiciones del aire que se circula en los diferentes salones, auditorios y espacios del Palacio Legislativo. Estos sistemas permiten la contención y filtración de partículas que pueden resultar nocivas para la salud e incrementan significativamente la calidad del aire; lo anterior a través del uso de lámparas ultravioleta y filtros.
- VI. Que resulta indispensable contar con condiciones más propicias de ventilación en los espacios que se utilizan y especialmente para el mejoramiento de la calidad del aire que circula durante y al término de la celebración de eventos.

En mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores y con base en las atribuciones de este Comité de Administración, se adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la adquisición e instalación del **Sistema de Filtración de Aires Acondicionados** del Palacio Legislativo, conforme a las especificaciones determinadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, bajo el procedimiento de **Selección entre Tres Cotizaciones** como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, hasta por un monto de **\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido.

En el supuesto de que por cualquier motivo no se logre perfeccionar el procedimiento de adquisición o bien no existan las condiciones de temporalidad suficientes para la entrega e instalación del mismo durante 2020, la adquisición e instalación se podrá llevar a cabo durante el ejercicio 2021, con las mismas formalidades, con cargo al presupuesto 2021.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes,

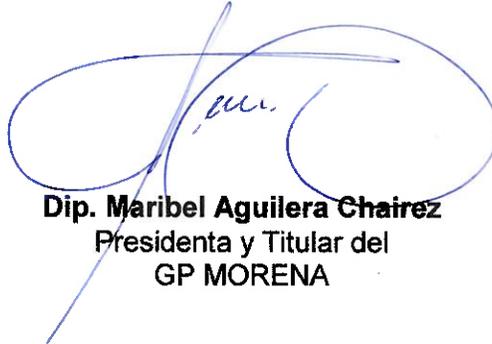


COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

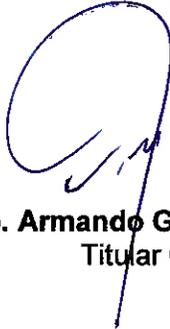
se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESPACIO FÍSICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, Incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso,



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el Archivo General de la Cámara de Diputados cuenta con información de carácter histórico y alberga la evidencia documental del proceso legislativo de todas las reformas constitucionales, así como de los cambios legislativos a nivel federal que se han llevado a cabo en la etapa contemporánea de la vida jurídica de nuestro país.
- VI. Que es necesario llevar a cabo diversas labores de mantenimiento del espacio físico que ocupa, con el fin de que existan las condiciones físicas que exige la normatividad en la materia para lograr la adecuada conservación del acervo documental. Al respecto, la Norma Mexicana de Preservación Documental establece diversos criterios que debe guardar el inmueble relacionados con materiales de construcción, cimientos y estructura, accesos, pisos, techos, cubiertas y acabados, con el fin de las condiciones de conservación sean las adecuadas.
- VII. Que actualmente, el Archivo de la Cámara de Diputados se encuentra a nivel de basamento por debajo del edificio D y requiere de diversas intervenciones relacionadas con lo anteriormente descrito, especialmente en el techo del inmueble y en las superficies, para evitar y prevenir la humedad, presencia de salitre y posibles fuentes de afectación para los documentos, asegurando así las mejores condiciones de conservación.
- VIII. Que se realizarían varias acciones de repellado, pintura, reubicación de estantería y las demás que se establezcan en el Anexo Técnico que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, principalmente dirigidas a mantener condiciones de temperatura y humedad estables al interior de ese inmueble en cualquier época del año.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realice la contratación del servicio de mantenimiento del espacio físico del Archivo General, ubicado a nivel de Basamento del Edificio D del Palacio Legislativo,

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ESPACIO FISICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

conforme a especificaciones técnicas que determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, mediante el procedimiento de **Selección entre Tres Cotizaciones** como caso de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, hasta por un monto de **\$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido.

SEGUNDO. - Se instruye y autoriza a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen los trámites administrativos y jurídicos, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.

Dip. Maribel Aguilera Cháirez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UTILITARIAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESGUARDO Y SEGURIDAD.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso,



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el Acuerdo por el que se autorizan los Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del presente año, prevé en el numeral VI. Bienes Muebles, Inmuebles e Inversión Pública, inciso a) que se suspende la adquisición de vehículos para la Cámara de Diputados, con excepción de utilitarios de carga indispensables, autorizados por la Junta de Coordinación Política o por el Comité de Administración.
- VI. Que la Dirección General de Resguardo y Seguridad, requiere con la infraestructura suficiente de transportación e inclusive, vehículos utilitarios para cumplir con tareas de urgencia relacionadas con la transportación y carga de algunos documentos y bienes de menores dimensiones de la Cámara de Diputados, además de las tareas relacionados con la vigilancia y el resguardo de las instalaciones de la Cámara.
- VII. Que a través de la adquisición de motocicletas se permitirá eficientar el trabajo sustantivo de en materia de resguardo en beneficio de las personas que acuden al Palacio Legislativo, así como en la vigilancia de los bienes inmuebles que integran la Cámara de Diputados.
- VIII. Que la Dirección General de Resguardo y Seguridad propone la adquisición de tres motocicletas Honda que cuenten con las características mínimas para el desempeño de las funciones del área, que permitan de manera adicional a lo descrito anteriormente, llevar a cabo trabajos de recorridos de supervisión y traslados de personal a los diferentes puntos de seguridad.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realice la **Adquisición de Tres Motocicletas marca Honda**, conforme a las características que se determinen por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios a solicitud de la Dirección General de Resguardo y Seguridad. Dicha adquisición

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UTILITARIAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESGUARDO Y SEGURIDAD.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, a favor de la persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones a precio, oportunidad y calidad a la Cámara de Diputados, hasta por un monto global de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido.

SEGUNDO. - Se instruye y autoriza a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen los trámites administrativos y jurídicos, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.

Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Reginado Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y HORARIOS DE TRABAJO CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONVENIO DE PRESTACIONES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO CONDICIONES DE EMERGENCIA SANITARIA

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en los términos de lo previsto por los artículos 147, y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID-19 como una pandemia mundial y que todos los países tendrán que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus.
- VI. Que en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de marzo del presente año, la Mesa Directiva, ante la declaratoria referida en el considerando anterior, presentó a la Asamblea la implementación de acciones para evitar la propagación del virus y proteger a los Legisladores, así como al personal que labora en la cámara de Diputados.
- VII. Que el 18 de marzo de 2020, la Junta de Coordinación Política emitió acuerdo por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual señala que las actividades en la Cámara de Diputados se reducirán a lo esencial e instruye a reducir la asistencia del personal que labora en la Cámara de Diputados.
- VIII. Que en tanto prevalezcan las condiciones de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, y toda vez que se trata una situación no imputable a los trabajadores de este Órgano Legislativo, atendiendo las disposiciones que en materia laboral se han venido instrumentando en el Gobierno Federal y otros sectores en el sentido de no afectar los derechos de los trabajadores, se propone dar continuidad a los pagos de las prestaciones que están directamente relacionadas con la asistencia y jornada de trabajo del personal de base, base sindicalizado y operativo de confianza conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, que tengan como motivo de pago la asistencia y/o el cumplimiento de la jornada laboral, hasta que se normalicen las actividades presenciales .

Que, con base en las consideraciones anteriores, así como en las facultades señaladas, el Comité de Administración adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se autoriza y se instruye a la Secretaría General, y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que a través de la Dirección General de Recursos Humanos se dé continuidad al pago de las prestaciones que están directamente relacionadas con la asistencia y jornada de trabajo del personal de base, base sindicalizado y operativo de confianza, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, que tengan como motivo de pago la asistencia y/o el cumplimiento de la jornada laboral,

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y HORARIOS DE TRABAJO CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONVENIO DE PRESTACIONES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO CONDICIONES DE EMERGENCIA SANITARIA

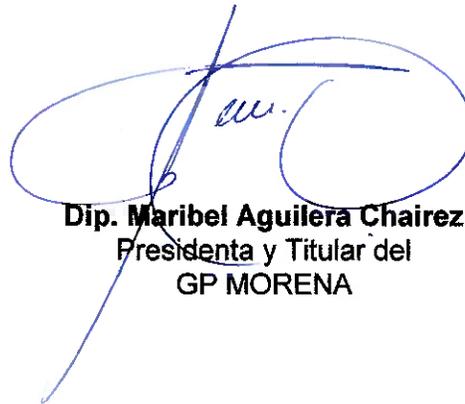


COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

en tanto prevalezcan las condiciones de emergencia sanitaria, a fin de no afectar los derechos laborales de los trabajadores que se encuentren en los supuestos señalados en las disposiciones vigentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

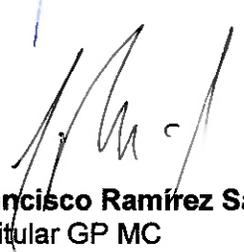
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y HORARIOS DE TRABAJO CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONVENIO DE PRESTACIONES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO CONDICIONES DE EMERGENCIA SANITARIA



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DE PISO DE CONCRETO Y REACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DEL ESTACIONAMIENTO DE HELIPUERTO.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, Incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que los estacionamientos exteriores de los que dispone la Cámara de Diputados se encuentran organizados como sigue:

Estacionamiento	Ubicación	Uso Conforme a Norma
1	Calle Emiliano Zapata Esq. Av. Congreso de la Unión	Empleados de la Cámara de Diputados
2	Calle Emiliano Zapata Esq. Av. Eduardo Molina	Empleados de la Cámara de Diputados
3	Av. Eduardo Molina esq. Calle Sidar y Rovirosa	Empleados de la Cámara de Diputados
4	Calle Sidar y Rovirosa esq. Av. Congreso de la Unión	Empleados de la Cámara de Diputados
Helipuerto	Calle Sidar y Rovirosa	Empleados de la Cámara de Diputados

- VI. Que conforme a los Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de los Estacionamientos del Recinto Legislativo de San Lázaro, el estacionamiento No. 1 se contará con 155 cajones disponibles para personal de Grupos Parlamentarios, de Órganos de Gobierno, Administrativas y Parlamentarias, Comunicación Social, Contraloría Interna, Sindicato de Trabajadores de la Cámara, Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y personal con discapacidad. Los empleados de la Cámara tendrán acceso a los demás estacionamientos exteriores de la Cámara y su ingreso estará sujeto a disponibilidad de espacios.
- VII. Que dichos Lineamientos señalan también que previa autorización de la Mesa Directiva o de la Secretaría General, se podrá utilizar como estacionamiento la superficie que se encuentra en el helipuerto, dejando libre la circunferencia de aterrizaje despegue de este espacio.
- VIII. Que a la fecha, el área que abarca el helipuerto es el único estacionamiento exterior de la Cámara que no cuenta con material de concreto regular y presenta muchas irregularidades y fracturas en dicha superficie, y requiere de correcciones para la conservación de la superficie y contar con un espacio adecuado al igual que el resto de los estacionamientos exteriores para su uso. Este espacio cuenta con una superficie de aproximadamente 5,200 metros cuadrados.

En mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores y con base en las atribuciones de este Comité de Administración, se adoptan los siguientes:



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

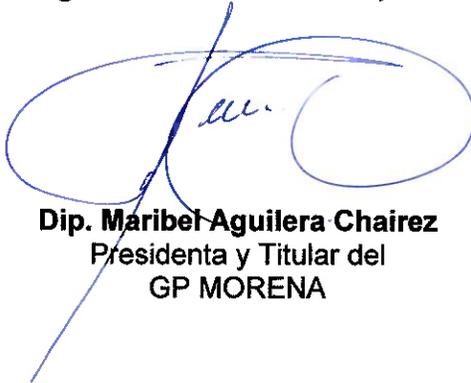
ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la obra de sustitución de piso de concreto y reacondicionamiento integral del **estacionamiento Helipuerto**, a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, conforme a las características que determine en el Anexo Técnico respectivo que determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, a favor de la persona que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad para la Cámara de Diputados, hasta por un monto de **\$16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.)**, con IVA incluido, con una vigencia y periodo de ejecución que inicie en diciembre de 2020 y que pueda rebasar el presente ejercicio presupuestal para concluir en 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracción II de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados.

Podrá ejercerse un total de hasta un 50% del monto total autorizado durante 2020 mediante el otorgamiento de un anticipo. El presupuesto a ejercerse durante 2021 se encontrará sujeto al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los pagos a cargo del presupuesto a ejercerse durante 2021 estarán sujetos a las estimaciones que se presenten.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS,
ACTUALIZACIONES Y SOPORTES TECNOLÓGICOS.**

CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 numeral 1, inciso h) y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que, en términos de lo previsto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determine la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que debe resolver cada petición, y para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento le otorga.
- IV. Que, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, Incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que la Cámara de Diputados cuenta con una infraestructura tecnológica que requiere para su correcto funcionamiento de diferentes licencias informáticas instaladas en los componentes de hardware existentes y que permiten la continuidad de las diferentes actividades sustantivas y administrativas del Órgano Legislativo.
- VI. Que entre estas licencias se encuentran las que corresponden a Microsoft, Inklusion y la que permite el funcionamiento del SAID (Sistema de Administración de la Información y Documentos de la Cámara).
- VII. Que las licencias Microsoft se requieren para ser instaladas o en su caso actualizadas en los equipos de Legisladores y personal de apoyo de la Cámara de Diputados y que permiten la utilización de programas de uso generalizado como son el procesador de palabras Word, las hojas de cálculo de Excel, la elaboración de presentaciones gráficas a través de Power Point, el uso de Outlook en tareas asociadas con la comunicaciones vía correo electrónico y la creación de bases de datos, a través de Access, como gestor que utiliza los conceptos de bases de datos relacionales y que se pueden manejar para emitir consultas e informes.
- VIII. La comercialización de estas licencias se lleva a cabo de manera directa por la persona jurídica MICROSOFT CORPORATION. Esta adquisición debería llevarse a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.
- IX. Que uno de los principales objetivos de la presente Legislatura es la promoción de acceso en igualdad de circunstancias a cualquier persona interesada en consultar los contenidos publicados en la página de internet. Así, se debe incorporar un programa que permite a las personas con discapacidad "navegar" y procurarse de la información que se presenta. Este programa se denomina "INKLUSION", comercializado por la persona moral INLCUIR-T S.A. DE C.V., empresa mexicana que cuenta con el registro de la referida licencia ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Este licenciamiento se integrará a diferentes dominios de los que dispone la Cámara, entre los que se encuentran: www.diputados.gob.mx; www5.diputados.gob.mx; transparencia.diputados.gob.mx; gaceta.diputados.gob.mx; sitl.diputados.gob.mx; cronica.diputados.gob.mx y pot.diputados.gob.mx.
- X. Que la Cámara de Diputados cuenta con una plataforma denominada "Sistema de Administración de Información y Documentos" a través del cual se administra y organiza gran parte del acervo documental. La utilización de esta plataforma surge como resultado de una recomendación del Banco Mundial, que en 2007 suscribió un Convenio de Donación para el Fortalecimiento Institucional con la Cámara de Diputados y que a partir de entonces, ha permitido el adecuado control documental y de los expedientes legislativos. La licencia y soporte del Sistema de Administración de la Información y Documentos (SAID) ha sido proporcionado por la persona moral HD Soluciones S.A. de C.V., que cuenta con registro de la misma ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Expuesto lo anterior, este Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo, mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracciones I y II, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las siguientes **LICENCIAS, ACTUALIZACIONES Y SOPORTES**:

LICENCIA / ACTUALIZACIÓN/ SOPORTE	PERSONA ADJUDICADA	PERIODO DE VIGENCIA	MONTO HASTA
Actualización y soporte del Sistema de la Información y Documentos (SAID)	HD Soluciones S.A. de C.V.	Enero – Diciembre 2021	\$1,829,366.40 (IVA incluido)
Actualización de licencias del Software Inklusion	Incluir T S.A. de C.V.	Enero - Diciembre 2021	\$1,150,000.00 (IVA incluido)
Actualización de licencias Microsoft	Microsoft Corporation	Enero - Diciembre 2021	\$295,000.00 Dólares Americanos (en total)

Lo anterior con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020, a efecto de que la contratación correspondiente permita la entrega del software antes del 31 de diciembre de 2020 y considere su **instalación y plazo de vigencia de la licencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021**. Por las condiciones de pago, así como por la naturaleza de los bienes que se adquieren, mediante esta autorización **NO** se contraviene lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.

Los instrumentos necesarios para el perfeccionamiento de estas adquisiciones (contratos, pedidos u órdenes de servicio) deberán prever un pago único al momento de su suscripción.

Para el caso de la presentación de cotización y autorización de compra en moneda extranjera (dólares americanos), estos serán pagaderos al tipo de cambio del día en que se perfeccione la obligación por parte de la Cámara de Diputados en términos de la Ley Monetaria.

Las características de cada una de las actualizaciones, licencias y soportes, en su caso, deberán estar previstas en el **Anexo Técnico** que determine la Dirección General de Tecnologías de Información.

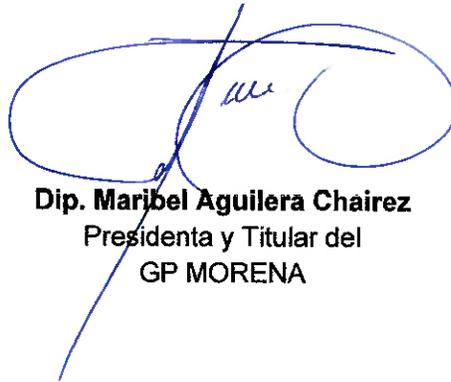


COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a lo instruido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.

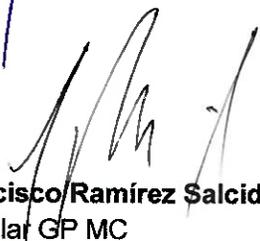


Dip. Maribel Aguilera Chairez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que por Acuerdo del 31 de diciembre de 1980, el Poder Ejecutivo Federal facultó a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto (actualmente Secretaría de Hacienda y Crédito Público), para que se contratara en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado un seguro colectivo de retiro.
- VI. Que a partir de enero de 1993, el pago de las primas del seguro colectivo de retiro corren a cargo de cada uno de los servidores públicos que integran la colectividad y no se emplea recurso público alguno en el pago de la misma.
- VII. Que la Cámara de Diputados ha contado, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, la póliza de cobertura del seguro colectivo de retiro, con el propósito de otorgar el beneficio a sus trabajadores.
- VIII. Que a partir de la fecha de la constitución de la póliza, se viene generando un fondo de reserva, mismo que permite que los trabajadores en activo, gocen del beneficio de la cobertura de la póliza, a través del pago de una prima que asciende a un monto mensual de \$22.00 (VEINTIDOS PESOS 00/100) y que se ha venido manteniendo de manera regular desde 1999, siendo incrementada durante el presente ejercicio en un monto de menos de \$0.80.
- IX. Que actualmente esta póliza se tiene contratada con METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V., y que de no renovarse tendría dos consecuencias negativas para los trabajadores de la Cámara: 1) se perdería el monto de las reservas que se han generado y que permiten una estabilidad en el costo de la prima mensual y 2) se incrementaría el monto mensual de la prima a pagar por cada trabajador.

Expuestos los considerandos anteriores, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes, se formalice el instrumento jurídico que corresponda y que permita la continuidad de la contratación de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE RETIRO** para los trabajadores de la Cámara de Diputados, a favor de la persona moral **METLIFE MÉXICO S.A.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones,



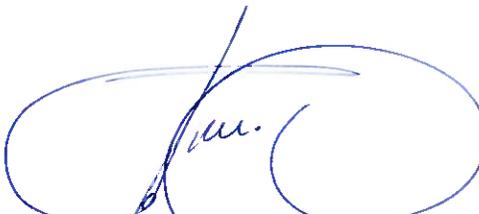
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados. Se excluye de la cobertura de dicha póliza a los prestadores de servicios profesionales por honorarios.

SEGUNDO. Se autoriza la continuidad en la contratación de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE RETIRO**, al no involucrar recursos de carácter presupuestal, a partir de la emisión del presente Acuerdo e indefinidamente, autorizando a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de las Direcciones Generales competentes puedan llevar a cabo las adecuaciones y endosos que se requieran, hasta en tanto exista Acuerdo de la Junta de Coordinación Política o del Comité de Administración, mediante el que se modifique la presente autorización.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de diciembre de 2020.



Dip. Maribel Aguilera Cháirez
Presidenta y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Martes 24 de marzo de 2020, a las 16:00 horas.

Participaron en la videoconferencia la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta; la Dip. Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta; el Dip. Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente; la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta, la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria; la Dip. Lizbeth Mata Lozano, Secretaria; la Dip. Sara Rocha Medina, Secretaria; el Dip. Héctor René Cruz Aparicio, Secretario; la Dip. Maribel Martínez Ruiz, Secretaria; la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria; de la Dip. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria; del Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche, Secretario; así como la Lic. Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General; el Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios; el Lic Juan Carlos Cummins García, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros; el Lic. Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos; el Mtro. José Omar Sánchez Molina, Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política; y el Mtro. Héctor Castillo Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

La Presidenta Laura Rojas Hernández dio la bienvenida y expuso que ante la contingencia sanitaria por el COVID-19, que derivó en la suspensión de las sesiones ordinarias, los trabajos en la Cámara de Diputados, particularmente de los Órganos de Gobierno deben de continuar.

Para ello, propuso llevar a cabo reuniones semanales de la Mesa Directiva que permitan por un lado dar seguimiento a las determinaciones que emitan las autoridades en materia de salud y por el otro avanzar en los temas que competen al Congreso de la Unión.

El Dip. Marco Antonio Adame Castillo y la Dip. Dulce María Sauri Riancho propusieron establecer un mecanismo que permita a las y los diputados el registro formal y ágil de las iniciativas y/o puntos de acuerdo de su interés.

A este respecto, se aprobó suscribir un acuerdo de la Mesa Directiva bajo las siguientes directrices:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

1. Las iniciativas de ley o decreto y las proposiciones con punto de acuerdo, deberán remitirse y ser registrados ante la Junta de Coordinación Política.
2. El registro se realizará a través de los enlaces de los Grupos Parlamentarios acreditados y en caso de que no se pueda asistir a las oficinas de dicho órgano a su entrega física, los asuntos podrán remitirse vía correo electrónico a la dirección jucopo@diputados.gob.mx.
3. La Junta de Coordinación Política recibirá asuntos los días lunes hasta las 13:00 horas, a efecto de que pueda ordenar y remitirlos de manera formal a la Mesa Directiva.
4. La Mesa Directiva recibirá los documentos, y a través de su Presidencia instruirá los turnos directos a comisiones y publicará el listado respectivo en la Gaceta Parlamentaria del día martes.

En este orden de ideas, se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que informe a las comisiones ordinarias los acuerdos adoptados en la Mesa Directiva en el sentido de utilizar los medios disponibles para discutir de manera remota los dictámenes que deberán ser aprobados una vez que se normalice la situación. Asimismo, para generar una reunión remota con los enlaces técnicos a fin de dar a conocer las herramientas tecnológicas adecuadas para el desarrollo de sus funciones legislativas.

En virtud de que el Pleno no se encuentra sesionando y no es posible aprobar acuerdos parlamentarios, la Presidenta de la Mesa Directiva instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría Técnica explorar la posibilidad de generar un acuerdo a fin de que a través de los órganos de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

gobierno se puedan aprobar pronunciamientos que tengan que ver particularmente con la emergencia del coronavirus (COVID-19).

Se informó que la Presidenta de la Cámara de Senadores, Sen. Mónica Fernández Balboa, envió un oficio solicitando el consentimiento para dejar de sesionar por más de tres días, de conformidad con lo que establece el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Diputada Ma. Sara Rocha Medina señaló que derivado de la pandemia relacionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) y en virtud de que un gran número de legisladoras y legisladores pertenecen a grupos vulnerables con problemas respiratorios crónicos, diabetes, hipertensión arterial, problema de sobrepeso, o incluso viven con adultos mayores de 60 años, será necesario justificar las inasistencias que podrían generarse en las siguientes sesiones por estos motivos.

Adicionalmente se comentó que existen diversos legisladores y legisladoras que han realizado consulta expresa sobre el mecanismo que se seguirá para que se puedan justificar inasistencias a diversas sesiones de este periodo ordinario, toda vez que la suspensión de actividades dificultará la entrega de justificantes y obtención de firmas de las coordinaciones de las bancadas.

Al respecto, y en marco de lo dispuesto en el Acuerdo de este órgano de gobierno relativo a la suspensión de plazos y términos de los asuntos competentes de esta Mesa Directiva que el Pleno aprobó el pasado 19 de marzo, se acordó otorgar el permiso de Mesa Directiva para que las secretarías responsables de estos registros, procedan a dar la atención a las y los diputados que lo requieran, y realizar las justificaciones sin considerar plazos, tanto para las sesiones pasadas como para aquellas que pudieran realizarse en días posteriores, y mientras tanto no se declare la suspensión de la emergencia sanitaria y la reactivación de actividades en esta Soberanía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

A este respecto, la Presidenta manifestó que toda vez que esta Cámara ha suspendido sus sesiones a partir del 20 de marzo, con el debido consentimiento de la colegisladora por la situación sanitaria en el país por el coronavirus COVID-19, el Pleno está imposibilitado para reunirse físicamente.

Por lo anterior, se aprobó suscribir un acuerdo de los órganos de gobierno para dictar una resolución de carácter general y otorgar el consentimiento respectivo, en tanto se hace del conocimiento del Pleno para los efectos constitucionales a que haya lugar.

La Presidenta informó que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se reunió de manera virtual con el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Carlos Salazar Lomelín, para intercambiar información y propuestas que permitan mitigar los efectos negativos en la economía que se generarán como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Finalmente, la Secretaria General señaló que como medida para contribuir con las medidas sanitarias de sana distancia, la Cámara se encuentra laborando con el 10% del personal total.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión. -----

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente

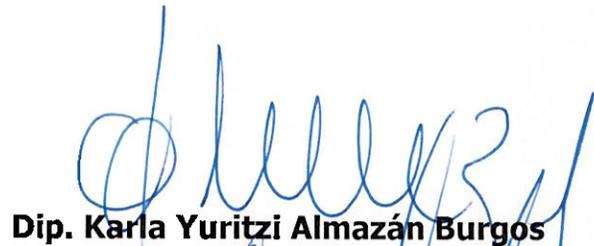


Mesa Directiva LXIV Legislatura

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Secretaria



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria



Dip. Sara Rocha Medina
Secretaria



Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario



Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Jueves 2 de abril de 2020, a las 16:00 horas.

Participaron en la videoconferencia la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta; la Dip. Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta; el Dip. Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente; la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta, la Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos, Secretaria; la Dip. Lizbeth Mata Lozano, Secretaria; la Dip. Sara Rocha Medina, Secretaria; la Dip. Maribel Martínez Ruiz, Secretaria; la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria; de la Dip. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria; del Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche, Secretario; así como la Lic. Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General; el Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios; el Lic Juan Carlos Cummins García, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros; el Lic. Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Director General Jurídico; el Mtro. José Omar Sánchez Molina, Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política; y el Mtro. Héctor Castillo Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

1. Informe de la reunión con el Gobernador del Banco de México.

La Dip. Laura Angélica Rojas Hernández comentó que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos sostuvo una videoconferencia con el Gobernador del Banco de México, Mtro. Alejandro Díaz de León, quien platicó sobre el entorno económico internacional, los desafíos que ha experimentado el mercado financiero global y las medidas adoptadas por el Banco de México ante la actual coyuntura económica internacional y la contingencia sanitaria.

2. Informe de asuntos presentados

El Secretario de Servicios Parlamentarios informó que se recibieron un total de 42 iniciativas y 123 proposiciones con punto de acuerdo, de las cuales 94 se refieren a temas relacionados con el COVID-19.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

La Dip. Dulce María Sauri manifestó su extrañamiento de que la Gaceta Parlamentaria se publicara hasta las 13:00 horas del martes y que los asuntos se difundieran en formatos poco accesibles. A este respecto, se mencionó que la gran cantidad de asuntos recibidos por los grupos parlamentarios propició una sobrecarga de trabajo que se complicó por la dinámica generada por el trabajo a distancia.

Para enmendar esta situación, el Dip. Marco Antonio Adame Castillo propuso que la Junta de Coordinación Política reciba iniciativas y puntos de acuerdo durante el transcurso de la semana, y no solamente los lunes como se había acordado, a fin de evitar la saturación en el registro y publicación en Gaceta Parlamentaria, lo cual fue aprobado por los integrantes de la Mesa Directiva.

3. Acuerdo de órganos de gobierno sobre proposiciones relacionados con la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Con el propósito de dar celeridad a las proposiciones de los grupos parlamentarios relacionadas con la contingencia por el coronavirus, se circuló un proyecto de acuerdo de los órganos de gobierno para aprobar este tipo de proposiciones bajo el siguiente procedimiento:

1. Turno de proposiciones a Comisiones.
2. Discusión remota en Comisiones.
3. Discusión de resolutivos en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
4. Comunicación y publicación en Gaceta.
5. Cuando se normalicen las actividades, se dará cuenta al pleno y enviará el expediente legislativo a las comisiones.

Bajo esta propuesta, se llevaron a cabo diversos comentarios por parte de los integrantes de la Mesa Directiva y se solicitó modificar el acuerdo incorporando los siguientes criterios:

- El consenso debe ser la base de aprobación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- Eliminar la discusión en los Órganos de Gobierno, toda vez que dicho ejercicio ya se llevó a cabo en las comisiones y es reiterativo hacerlo nuevamente.
- Que sea la Junta de Coordinación Política el órgano encargado de emitir el acuerdo.

Al respecto, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández y el Dip. Marco Antonio Adame Castillo realizaron diversos comentarios sobre la importancia de lograr algún mecanismo para que la Cámara de Diputados tenga voz durante la contingencia canalizando las posturas que tuvieran mayor consenso, ya que si no se revisa esa situación, implicaría un mes sin generar ningún pronunciamiento.

Adicionalmente, la Dip. Dulce María Sauri Riancho comentó que una alternativa podría ser que los Puntos de Acuerdo relacionados con el COVID 19 fueran remitidos no sólo a las comisiones correspondientes, sino también a la JUCOPO para que dicho órgano se diera a la tarea de encontrar los resolutivos con mayor consenso y adoptarlos como suyos para poder publicarlos en la Gaceta Parlamentaria.

4. Precriterios de política económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió los precriterios de política económica para el 2021, mismos que se publicaron en la Gaceta Parlamentaria y turnaron a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; y Presupuesto y Cuenta Pública.

5. Modificación de turnos

Se dio cuenta de una solicitud del PES para modificar un turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.

- Turno asignado: Unidas de Educación; y Cultura y Cinematografía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- Turno solicitado: Educación.
 - Turno acordado: Comisión de Educación; con opinión de Cultura y Cinematografía.
6. Soluciones tecnológicas para sesiones virtuales, firma electrónica avanzada y voto telemático a distancia.

El Director General Jurídico, Lic. Luis Genaro Vázquez Rodríguez, propuso la implementación de la Firma Electrónica Avanzada que utiliza el Servicios de Administración Tributaria como mecanismo para firmar digitalmente los acuerdos que se tomen en los Órganos de Gobierno.

Sobre el particular, se instruyó llevar a cabo las consultas con el SAT para lograr su autenticación e implementación.

Asimismo, expuso una interpretación teleológica y gramatical del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mencionó que desde su punto de vista es posible -constitucional y legalmente- que los órganos de gobierno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, construyan acuerdos que permitan sesionar telemáticamente para poder continuar con la actividad pública legislativa.

Después de diversos comentarios e intercambios de ideas, la Presidenta de la Mesa Directiva señaló que es una realidad que han existido situaciones que impiden la normalidad de los trabajos en el Pleno, como lo fue en su momento el bloqueo de la Cámara en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y esta propia contingencia sanitaria. Incluso recalcó que presentó una iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 63 constitucional para establecer votaciones remotas de manera excepcional cuando existan situaciones de protección civil, contingencias sanitarias o situaciones que impidan la presencia física de las y los legisladores.

En este sentido, delineó que este tema es una de las asignaciones pendientes que el Congreso de la Unión deberá considerar una vez que se restablezcan los trabajos legislativos, toda vez que en consultas con la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no existe un criterio claro respecto a la validez del voto a distancia y existen interpretaciones en ambos sentidos que podrían restar certeza a los actos que llegase a aprobar la propia Cámara.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

7. Asuntos generales

La Dip. Dulce María Sauri ilustró que el artículo 66 de la Constitución establece que el período ordinario de sesiones no podrá prolongarse más allá del 30 de abril y las Cámaras pueden acordar concluir antes de las fechas señaladas. Ante la emergencia sanitaria, sugirió establecer consultas con la colegisladora a fin de analizar la posibilidad de actualizar la hipótesis de concluir el período ordinario e instalar la Comisión Permanente. Lo anterior permitiría sesionar con menos legisladores y dar cause a la dictaminación de asuntos que tienen que ver con la pandemia derivada del coronavirus.

Por otro lado, recordó que existen reformas con plazo de dictaminación que vencen en el actual período ordinario de sesiones, específicamente las relacionadas con cannabis y remuneraciones. Al respecto, la Presidenta informó que en consulta con el Presidente de la SCJN los plazos están suspendidos y en su momento se determinarán prórrogas ante la imposibilidad de sesionar.

La Presidenta Laura Rojas Hernández hizo del conocimiento de las reuniones de trabajo que se acordaron en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajadores Legislativos con las y los titulares de las Secretarías de Economía, Salud, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público, la última a celebrarse el 6 de Abril.

La Secretaria General informó que a fin de garantizar la fuente laboral durante el período que dure la contingencia, se suspendió la liquidación de 22 personas que no acreditaron los exámenes para ingresar al servicio civil de carrera, proceso que se retomará una vez que se normalicen las actividades.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión y se convocó para el próximo lunes 6 de abril a las 17:00 horas. -----



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Mesa Directiva
LXIV Legislatura**

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta

Dip. Dolores Padierna Luna

Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Vicepresidente

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidenta

Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos

Secretaria

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Secretaria

Dip. Sara Rocha Medina

Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Mesa Directiva
LXIV Legislatura**



Dip. Héctor Bené Cruz Aparicio
Secretario



Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Lunes 13 abril de 2020, a las 17:30 horas.

Participaron en la videoconferencia la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta; la Dip. Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta; el Dip. Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente; la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta, la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria; la Dip. Lizbeth Mata Lozano, Secretaria; la Dip. Sara Rocha Medina, Secretaria; el Dip. Héctor René Cruz Aparicio, Secretario; la Dip. Maribel Martínez Ruiz, Secretaria; la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria; la Dip. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria; el Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche, Secretario; así como la Lic. Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General; el Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios; y el Mtro. Héctor Castillo Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

1. Se dio lectura y fue aprobado el Orden del Día de la reunión.
2. Fueron aprobadas las minutas de las reuniones realizadas los días 24 marzo, 2 y 6 de abril de 2020, con las observaciones de las diputadas Dolores Padierna Luna y Dulce María Sauri Riancho.
3. Informe de asuntos recibidos y de trabajo en comisiones.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios informó que con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva publicado en Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del presente, por el que se implementa el mecanismo para el registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, este día los grupos parlamentarios registraron 165 asuntos que corresponden a 56 proyectos de iniciativas y 109 proposiciones con punto de acuerdos.

También informó que en atención a lo instruido por esta Mesa Directiva en su reunión anterior, se realizó una segunda convocatoria a las y los secretarios técnicos de las comisiones ordinarias para celebrar reunión vía teleconferencia, misma que contó con la participación de prácticamente la totalidad del personal técnico, y se cumplió el objetivo que fue exponerles el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Acuerdo de la Mesa Directiva respecto para la realización de los trabajos a distancia.

Asimismo, la Secretaría informó sobre las reuniones de trabajo que llevarán a cabo las Comisiones de Energía y de Pueblos Indígenas conforme al formato propuesto.

Sobre este último comentario, la Dip. Dulce María Sauri Riancho mencionó la conveniencia de instar a las comisiones para que remitan y se publiquen en la Gaceta Parlamentaria al igual que los asuntos que registran los grupos parlamentarios –en referencia a los días martes-, las convocatorias a sus reuniones, así como pedirles el informe que deje constancia de los trabajos que se están realizando, lo que daría certidumbre y visibilidad a las actividades de las comisiones.

La propia Dip. Sauri Riancho hizo mención de que la gran cantidad de temas y asuntos que están registrando las y los diputados, no lograrán resolverse en este mes de abril y ante este escenario, el marco legal actual no permite que se trasladen esos temas en este caso a la Comisión Permanente próxima a instalarse, por lo que instó a este órgano a buscar algún mecanismo que busque resolver los puntos de acuerdo que se van acumulando, principalmente los del tema COVID que son la mayoría.

Con respecto a la sugerencia de la Dip. Sauri Riancho, la Presidencia señaló que se ha buscado implementar mecanismos para abordar dichos puntos de acuerdo vía los órganos de gobierno, y que considera viable que la propia Mesa Directiva pueda hacer uso de su facultad para emitir acuerdos.

Por su parte la Secretaría de Servicios Parlamentarios comentó que esa área ha estado pendiente en todo momento de las comisiones, en particular para apoyar en la difusión de las convocatorias que soliciten, y en los casos que se han requerido se les ha dado la oportuna atención, por lo que preparará un reporte de lo que ha atendido en este periodo de contingencia, de igual forma solicitó autorización y fue obsequiada, para que se informe de esta propuesta a las comisiones ordinarias, de tal manera que puedan difundir en la Gaceta Parlamentaria las actividades que realicen y también se les propondrá lo expresado por los diputados Dulce María Sauri Riancho y Marco



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Antonio Adame Castillo, para que sus convocatorias sean difundidas al menos con un día de anticipación.

Por último, a solicitud de la Dip. Lizbeth Mata Lozano, la Secretaría General informó que se buscará la posibilidad de pagar la suscripción a la aplicación *Zoom*, para realizar las reuniones de trabajo de las comisiones, toda vez que después de cuarenta minutos de sesión tiene costo. Complementariamente, la Coordinación de Comunicación Social señaló que la Cámara cuenta con el servicio de la aplicación *Microsoft teams* para realizar dichos eventos sin costo alguno.

4. Reporte de la reunión de la Junta de Coordinación Política.

La Dip. Laura Angélica Rojas Hernández comentó que el día de hoy no pudo participar en la videoconferencia que sostuvieron los integrantes de la Junta de Coordinación Política, no obstante, cuenta con datos de lo abordado y expuso brevemente los temas tratados, a saber:

- La creación de un grupo de diputadas y diputados que dé seguimiento a los temas del COVID-19, similar al creado en el Senado de la República, el cual buscará que lo integren todos los grupos parlamentarios y las comisiones competentes con margen de acción en esta contingencia sanitaria.
- Dar seguimiento al Acuerdo aprobado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para llevar a cabo reuniones –videoconferencias- con los secretarios de estado del gobierno federal, señalando que se tiene pendientes las acordadas con las secretarías: de Economía, de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, además de que se acordó adicionar a Energía y Relaciones Exteriores.
- La aprobación de un acuerdo relativo a las comprobaciones para flexibilizar los rubros de atención ciudadana y de asistencia legislativa, de tal manera que las y los diputados puedan utilizar esos recursos para apoyar en sus distritos con bienes y servicios para la atención de personas con COVID-19.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

En este tema, la Dip. Rojas Hernández comentó que tiene dicho acuerdo en su versión preliminar toda vez que el mismo se encuentra aún en revisión. Al respecto, el Dip. Marco Antonio Adame Castillo observó la pertinencia de ser cautelosos para difundir documentos que no son versiones definitivas y no generar confusiones posteriores. Por su parte, la Dip. Dulce María Sauri Riacho agregó que al interior de su bancada se les informó que el documento fue remitido a la Contraloría de Cámara para su revisión.

En consecuencia, se acordó distribuir internamente el documento con el que se cuenta hasta el momento, advirtiendo que no es el definitivo y que el mismo podría sufrir modificaciones, y en relación a este tema, también se hará la consulta de la Dip. Sara Rocha si cabría la posibilidad de incluir el recurso que se recibe de los fondos.

- Sigue en análisis el tema sobre el donativo de los 100 millones de pesos que hará la Cámara de Diputados para la atención a la pandemia.
- Se dio cuenta de los análisis solicitados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, respecto al tema de la realización de sesiones remotas de las comisiones y del Pleno.

En este tema en particular, la Dip. Dulce María Sauri Riancho anunció que el día de hoy registró una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 Constitucional, donde propone bajo qué condiciones los Poderes de la Unión podrán sesionar remotamente en situaciones extraordinarias y que cuenten con la validez necesaria.

5. Asuntos Generales

- El Dip. Marco Antonio Adame Castillo destacó la importancia de que la JCP pidiera mayor información sobre el trabajo virtual, como el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

teletrabajo y el voto a distancia, y advirtió que debido a la situación actual se requiere de un Poder Legislativo operante que manifieste el punto de vista de sus integrantes, y a nombre del GPPAN, realizó un llamado para activar los mecanismos para sesionar en Pleno aunque esto sea de manera virtual.

La Dip. Dolores Padierna Luna comentó que en el mes de marzo las sesiones fueron suspendidas por petición de diversos grupos parlamentarios con el objeto de hacer frente a la pandemia aun cuando las condiciones de salubridad no eran de un nivel de alarma, y expresó su sorpresa de que esas bancadas se pronuncien por reanudar las sesiones hoy que las condiciones de salubridad si tienen un nivel delicado de alarma a nivel nacional. Agregó que la reanudación de actividades se dará conforme a la valoración de los riesgos y la información que emitan las autoridades en el sector salud lo cual puede ser a partir del 10 de mayo del presente. Respecto de la posibilidad de celebrar sesiones a distancia opinó que el principal obstáculo que observa es que no hay regulación en el tema y que no hay Pleno para aprobarla, por ello sugirió que en el seno de la Comisión Permanente que está próxima a instalarse, en sus normas de funcionamiento se prevea esta laguna y para sus actividades se incluya un mecanismo de trabajo y sesiones remotas. Estos comentarios fueron respaldados por la Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos.

Sobre lo expuesto, la Dip. Dulce María Sauri Riancho también señaló que el mayor inconveniente es que no hay Pleno para resolver asuntos, pero esto no ha dejado sin actividad a las y los diputados y prueba ello es la gran cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo que son remitidos a esta Mesa Directiva. También coincidió en que los trabajos de la Cámara y de la mayoría de los entes públicos no se reanudarán en lo inmediato, y como ejemplo citó la resolución que adoptó hace unas horas la SCJN para ampliar la suspensión de sus labores. Por último, comentó que no obstante estas circunstancias, se deben explorar todos los mecanismos posibles para visibilizar el trabajo que se está llevando a cabo en estos momentos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

La Dip. Laura Angélica Rojas Hernández señaló que la Cámara de Diputados ha mantenido el trabajo esencial a través de los órganos de gobierno, y advirtió la importancia de hacer saber a la ciudadanía que la Cámara de Diputados ha seguido funcionando, por lo que propuso informar lo conducente a través de los medios de comunicación llevando a cabo una videoconferencia de prensa con los integrantes de la Mesa Directiva, sugerencia que fue avalada por este órgano.

Por su parte, el Dip. Marco Antonio Adame Castillo comentó que el día de hoy registró proposición con punto de acuerdo sobre el tema de COVID-19; sin embargo, señaló que ahora que las comisiones tienen un cuello de botella para atender estos asuntos, estará pendiente de lo que acuerde la JCP sobre este asunto para visibilizar el trabajo de la Cámara de Diputados.

En este orden de ideas, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández hizo un llamado para que la Cámara de Diputados trabaje en estos momentos en unidad y apoyo para la solución de los problemas actuales, sugirió que esta Mesa Directiva genere un primer acuerdo unánime que pueda difundir ampliamente y propuso un pronunciamiento para reconocer a todo el personal médico del país que en este momento se entrega a sus labores y profesión en favor de la salud de las y los mexicanos, misma que fue secundada por los integrantes de éste órgano.

En consecuencia, se instruyó a la Secretaría Técnica a generar un documento inicial y que éste se circule para comentarios e integración de opiniones.

- La Dip. Sara Rocha Medina sugirió buscar un mecanismo para apoyar a la población a través del fondo de reembolso con que cuenta la Mesa Directiva, a lo cual la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández comentó que consultará a la Secretaría General y el área de finanzas, si es posible materializar esta idea.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- La Dip. Laura Angélica Rojas Hernández expuso que diversos organismos internacionales económicos están generando documentos sobre cómo abordar esta crisis mundial desde diferentes ámbitos, por lo que hizo una propuesta para que la Mesa Directiva a través de videoconferencias permita que dichos organismos presenten estos instrumentos. Al respecto se acordó que la Presidencia remita una nota donde se indique el organismo de que se trata y se acompañe con el documento o información respectiva, se revise y se defina lo conducente.
- La Dip. Dulce María Sauri Riancho hizo mención del documento enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México para la validez oficial de sesiones virtuales, y solicitó a dicha área a presentar una propuesta de acuerdo en el mismo sentido para esta Cámara.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos comentó que hará llegar a esta Mesa Directiva el Acuerdo suscrito por la SCJN donde se regula las sesiones telemáticas de su Pleno y de sus salas, el cual fue suscrito y legalizado por firma electrónica de su actuario. En este marco, informó que se han realizado todos trabajos necesarios y se tienen ya todas las condiciones para que esta Cámara de Diputados pueda suscribir convenio con el SAT para regular la firma electrónica avanzada para la suscripción de acuerdos y documentos de sus órganos de gobierno.

- La Dip. Dulce María Sauri Riancho informó que el día de hoy fue publicado en el DOF el bloque de reformas en materia de violencia política.
- La Secretaría de Servicios Parlamentario dio cuenta de la comunicación remitida por el Instituto Nacional Electoral, en donde se validan el número de firmas necesarias –esto es el 0.13% del padrón electoral federal, requisito plasmado en el artículo 71 constitucional– para iniciar con el proceso legislativo del proyecto de iniciativa ciudadana remitido por integrantes del Movimiento Agua para Todos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

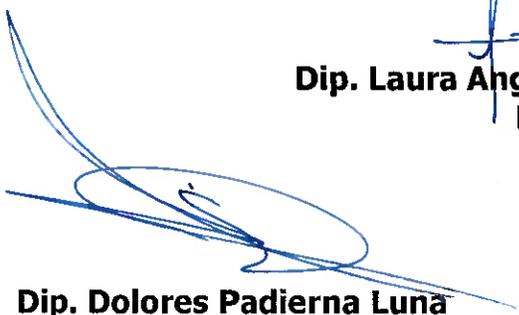
y Todas, Agua para la Vida, por el que se expide la Ley General de Aguas, por lo que se acordó turnarla para dictamen a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Se acordó que la próxima reunión de trabajo vía videoconferencia de la Mesa Directiva se lleve a cabo el próximo lunes 20 de abril a las 17:30 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión. -----



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta



Dip. Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta



Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria



Dip. Lizbeth Maja Lozano



Dip. Sara Rocha Medina



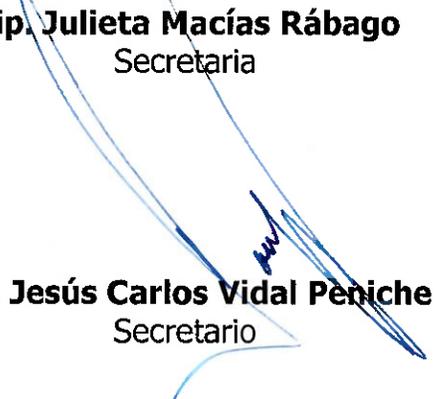
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Secretaria


Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria


Dip. Jesús Carlos Vidal Periche
Secretario

Secretaria


Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



Mesa Directiva LXIV Legislatura

Minuta de la reunión de Mesa Directiva realizada vía videoconferencia. Lunes 20 abril de 2020, a las 17:30 horas.

Participaron en la videoconferencia la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta; la Dip. Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta; el Dip. Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente; la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta, la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria; la Dip. Lizbeth Mata Lozano, Secretaria; la Dip. Sara Rocha Medina, Secretaria; el Dip. Héctor René Cruz Aparicio, Secretario; la Dip. Maribel Martínez Ruiz, Secretaria; la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria; la Dip. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria; así como la Lic. Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General; el Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios; del Mtro. José Omar Sánchez Molina, Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política; y el Mtro. Héctor Castillo Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

1. Se dio lectura y fue aprobado el Orden del Día de la reunión.
2. Fue aprobada la minuta de la reunión realizada el día 13 de abril de 2020.
3. Informe de asuntos recibidos y de trabajo en comisiones.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios informó que con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva publicado en Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del presente, por el que se implementa el mecanismo para el registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, este día los grupos parlamentarios registraron 253 asuntos que corresponden a 98 proyectos de iniciativa, 154 proposiciones con punto de acuerdos y 1 efeméride.

De igual forma, en relación a los actividades de las comisiones vía remota, la Secretaría informó que las mismas están llevando a cabo sus reuniones de trabajo a través de videoconferencias, y toda la información que han remitido sobre las mismas se ha publicado en la Gaceta Parlamentaria, aclarando que son reuniones de carácter informal, las cuales, en cuanto se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

restablezcan las actividades podrán de manera presencial aprobar los asuntos, y señaló que se hará entrega a los integrantes de esta Mesa Directiva de un reporte con todos los datos que se tengan disponibles.

En relación con el tema, la Dip. Dulce María Sauri Riancho solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios presentar una nota informativa que muestre los trabajos que hayan realizado las comisiones en este periodo de contingencia sobre dictaminación a iniciativas y a puntos de acuerdo y que sólo estén en espera de una reunión presencial para la formalización de las firmas, de manera particular, solicitó un reporte de las proposiciones con punto de acuerdo que se han presentado en el actual periodo ordinario aludiendo a la nula posibilidad que se tiene por resolverlos ya que reglamentariamente el 30 de abril se deben desechar.

Por su parte, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández señaló que las y los diputados contarán con la opción de volver a presentarlos en las sesiones de la Comisión Permanente esperando puedan ser atendidos en esa instancia.

En este sentido, la Secretaría Técnica refirió que no obstante el Reglamento de Cámara señala que las proposiciones que no sean dictaminadas durante el periodo que fueron presentadas se darán por desechadas, el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, aprobado por el Pleno el 19 de marzo del presente, señala que los plazos y términos procesales para la dictaminación de iniciativas, minutas y proposiciones serán suspendidos durante la contingencia, salvando los derechos de las y los diputados.

De igual forma la propia Secretaría de Servicios Parlamentarios observó que aunado a la normatividad citada, la Mesa Directiva tiene la atribución para interpretar la ley y destacó que la situación sanitaria que aun preexiste da margen para proponer alguna alternativa para dichos puntos de acuerdo.

Por último, la Dip. Dulce María Sauri Riancho señaló que el artículo 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados es muy claro respecto a que aquellos puntos de acuerdo que no sean dictaminados al final del periodo

Mesa Directiva LXIV Legislatura

quedan desechados, por lo que, considerando todos los elementos vertidos, solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios una nota técnica que refiera las opciones que podría tener esta Mesa Directiva para abordar este tema.

4. Trámite a las proposiciones turnadas a comisiones.

Este punto se consideró ya abordado en el tema anterior, por lo que la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández sólo reiteró la petición para hacer la revisión al Acuerdo de la Mesa para la suspensión de plazos y términos mencionado, con el propósito de comprobar que el mismo da la opción para salvar los puntos de acuerdo cuando termine el periodo ordinario y de igual forma, instruyó atender la solicitud hecha por la Dip. Dulce María Sauri Riancho.

5. Ampliación de plazo otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández hizo del conocimiento de los integrantes de la Mesa Directiva sobre la notificación remitida por parte de la SCJN, la cual suscribe el Lic. Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, por la que informa que el Pleno de la Suprema Corte en reunión privada determinó:

- 1. Ampliar la prórroga otorgada al Congreso de la Unión, respecto al plazo en relación con la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, para la aprobación de la legislación correspondiente.**
- 2. Ampliar la prórroga otorgada al Congreso de la Unión, respecto al plazo fijado en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/20108 para la aprobación de la legislación correspondiente.**

Ambas ampliaciones se otorgaron hasta el último día de sesiones del periodo ordinario que transcurrirá del 1 de septiembre al 15 de diciembre



Mesa Directiva LXIV Legislatura

de 2020, y se refieren a legislar sobre los asuntos en materia de regulación de cannabis y en materia de remuneraciones.

6. Informe de la reunión de la Junta de Coordinación Política (JCP).

La Secretaría Ejecutiva de la JCP informó de los siguientes asuntos tratados en reunión de dicho órgano celebrada el día de hoy:

- La aprobación del Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por COVID – 19, mismo que resuelve las siguientes medidas:
 - Autoriza que los recursos económicos de las y los diputados para los apoyos de Asistencia Legislativa y de Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje, puedan ser destinados a cubrir cualquier necesidad de atención relacionada con la emergencia sanitaria.
 - En relación a la comprobación de dichos gastos, podrán llevarse a cabo una vez que se hayan reanudado las actividades en Cámara.
 - Asimismo, la comprobación podrá hacerse un mes después de reanudadas las actividades.
- En relación a la solicitud de la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández para verificar la manera de utilizar el fondo de reembolso con que cuenta la Mesa Directiva en apoyo a la ciudadanía en situación de emergencia, el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política señaló que hicieron las consultas necesarias con la Contraloría y se corroboró que no se cuenta con un fundamento para poder hacer uso de dichos recursos con este fin, por lo que el tema no pudo ser resuelto.
- Respecto a los apoyos que esta Cámara daría para hacer frente a la emergencia sanitaria, se acordó que el recurso ahorrado que corresponde a 125 millones de pesos será entregado a la UNAM para que por su conducto se inyecten a la rama de la Salud, y sirvan para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

adquisición de aproximadamente 400 mil kits de protección para al personal médico que hace frente a la epidemia.

Sobre este particular, se informó que el día de mañana a las 12:00 horas en las instalaciones de la propia Cámara, asistirá el rector de la UNAM para que en un acto junto con los coordinadores de los grupos parlamentarios se entregue el recurso, por lo que se extendió la invitación a los integrantes de la Mesa Directiva para asistir a este evento.

Cabe mencionar que esta determinación de la JCP fue celebrada por todos los integrantes de la Mesa Directiva.

- Se informó que la JCP llevará a cabo el próximo jueves una reunión de trabajo vía teleconferencia con diversos sectores que se han visto afectados por la situación de emergencia derivado de la contingencia sanitaria.
- Por último, se comentó que la JCP emitirá un pronunciamiento para solicitar a las entidades federativas el resguardo a los derechos de humanos y la homologación de las medidas tomadas frente a la pandemia COVID.

En este tema, la Dip. Mónica Bautista Rodríguez informó que remitirá a la JCP una propuesta para modificar el Acuerdo de dicho órgano que establece las medidas que se adoptarán derivadas de la emergencia sanitaria.

En relación a la no aprobación para la utilización del fondo de la Mesa Directiva, el Dip. Marco Antonio Adame Castillo señaló que la Mesa Directiva debe de tomar una decisión al respecto, y solicitó se buscará la manera de flexibilizar la comprobación de este recurso para poder apoyar a la ciudadanía. En apoyo a la petición del Vicepresidente, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, solicitó la ayuda de la Secretaria General para llevar a cabo la consulta y revisión administrativa respectiva, a efecto de encontrar una alternativa que permita el uso de ese recurso para el fin planteado.



Mesa Directiva LXIV Legislatura

Finalmente, la Dip. Dolores Padierna Luna hizo mención a lo expresado por el Presidente de la JCP, el cual señaló que el país entrará pronto a la Fase 3 de la contingencia, por lo que era de gran importancia hacer la entrega del recurso a la Fundación UNAM, al que se le dará seguimiento sobre su uso, y será entregado a los médicos residentes de dicha institución. De igual forma la Dip. Padierna manifestó su anuencia con la solicitud del Dip. Adame Castillos para la utilización del fondo de éste órgano de gobierno en apoyo a la población y diversos sectores.

7. Solicitudes de modificación de turno de iniciativas.

Se dio cuenta con las siguientes:

- De la Dip. Juanita Guerra Mena, del GPMORENA, respecto a su iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, presentada el 07 de abril de 2020.

Se acordó ampliar el trámite original para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública para opinión.

En este punto, la Dip. Dulce María Sauri Riancho destacó dos antecedentes e hizo mención a dos iniciativas sobre reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y condonaciones, mismas que en su momento se discutió sobre la opción de ampliar el turno, y éste órgano de gobierno decidió mantener el trámite para dictaminación únicamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, por lo que observó pertinente mantener este criterio.

- De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, respecto a dos iniciativas con proyecto de decreto presentadas el 14 de abril de 2020, a saber:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- Que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por la Dip. Clementina Marta Dekker Gómez y diputados integrantes del GPPT.
- Que expide la Ley General de Aguas, suscrita por ciudadanos.

Se acordó ampliar el trámite original de ambas iniciativas para quedar como sigue: Se turna a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen; y a las Comisiones de Salud, de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. Asimismo, se aprobó que en caso de fueran inscritas otras iniciativas que propongan una nueva norma en materia de agua, deberán ser turnadas conforme a este acuerdo.

Como elemento adicional a esta modificación de turno, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández señaló que recibió diversas solicitudes de ciudadanos a través de correos electrónicos para modificar también el trámite en los términos que se acordó.

Asimismo, la Dip. Dulce María Sauri Riancho, opinó que no considera viable involucrar a tantos órganos en un solo asunto, por lo que pudiera prescindirse de las opiniones de las comisiones de Salud y de Pueblos Indígenas, destacando que los trabajos de dictaminación imponen la obligación de hacer la consulta respectiva a los pueblos indígenas como mandata la Constitución Política.

8. Asuntos Generales

- La Secretaría General reiteró la invitación al evento que se llevará a cabo el día de mañana para la entrega de recursos a la Fundación UNAM, a saber:
 - Tendrá a lugar a las 12:00 horas, en la explanada de la Cámara de Diputados respetando las medidas de sana distancia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- La propuesta de Orden del Día es la siguiente:
 - o Mensaje de la Presidenta de la Mesa Directiva.
 - o Mensaje del Presidente de la JCP.
 - o Entrega del cheque.
 - o Palabras del Rector de la UNAM.
- El área de comunicación social está convocado a los medios para cubrir dicho evento.
- En respuesta al Dip. Marco Antonio Adame Castillo se informó que se realizó un convenio específico con la UNAM, para que el recurso otorgado sea para la compra de kits de equipo de protección que serán distribuidos por dicha institución a los médicos y residentes que las autoridades sanitarias señalen, y se deberán rendir cuentas sobre la utilización de dicho recurso.
- El recurso equivale a la compra de 400 mil kits de protección y contiene: batas, cubrebocas, caretas, guantes y cubrebocas.
- Solicitó a los integrantes de la Mesa a confirmar su asistencia para cuestiones de logística.

En relación a dicho evento, el Dip. Marco Antonio Adame Castillo solicitó al área de Comunicación Social la elaboración de infografías que permitan a las y los diputados compartir información incluyente e institucional que conserve el propósito, la transparencia y el esfuerzo de la Cámara sobre este donativo.

- Para la próxima reunión de la Mesa Directiva que se llevará a cabo el lunes 27 de abril –que se prevé sea la última del periodo ordinario-, la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández propuso invitar al Presidente de la JCP con el objeto de intercambiar puntos de vista y reflexiones



Mesa Directiva LXIV Legislatura

sobre los trabajos que se realizaron durante esta contingencia y aquellos que se puedan prever en caso de ser necesario.

Al respecto, se propuso invitar a dicha reunión a los demás coordinadores, por lo que se acordó hacer las consultas necesarias y en la semana tomar la determinación respectiva.

- La Coordinación de Comunicación Social dio cuenta sobre los productos que se han generado estos días en contexto a la situación actual los cuales son relativos al reconocimiento del personal de salud que se ha socializado a través de las redes sociales y sobre los spots de prevención de violencia de género que saldrán el día de mañana en radio y televisión.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos informó respecto al tema abordado en reuniones anteriores de la firma electrónica avanzada, que en coordinación ha trabajado con el área de Tecnologías de la Información, y se encuentra casi lista la certificación electrónica para validar las firmas, faltando únicamente la signatura de la Jefa del SAT para que oficialmente se puedan suscribir acuerdos y actas de los integrantes de los órganos de gobierno y el Comité de Administración.

Asimismo, esa área jurídica en atención a lo instruido la reunión pasada, informo que circulará proyectos de acuerdo que elaboró para que la Mesa Directiva, la JCP y el Comité de Administración, puedan celebrar reuniones telemáticas, y un proyecto de reglas de operación de las mismas.

- La Dip. Dulce María Sauri Riancho solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios el análisis respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por diputados integrantes del GPMORENA la cual fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, en razón de considerar si dicha propuesta podría entrar en

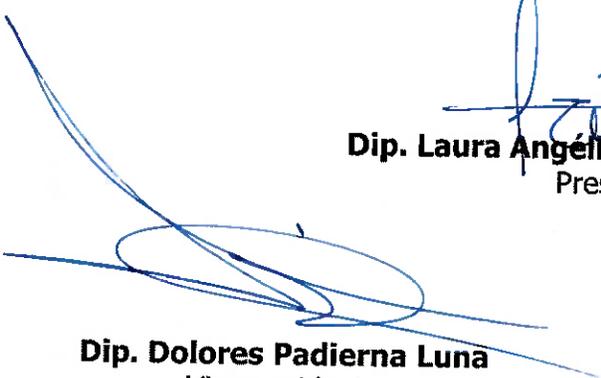
**Mesa Directiva
LXIV Legislatura**

el ámbito de competencia de las Comisiones de Gobernación y Población y de Presupuesto y Cuenta Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión. -----



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta



Dip. Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta



Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Secretaria



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria



Dip. Sara Rocha Medina
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Mesa Directiva
LXIV Legislatura**


Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario


Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria


Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche
Secretario



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LXIV LEGISLATURA DE LA PADIDAD DE GÉNERO

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA 30 de junio de 2020

En el **Palacio Legislativo de San Lázaro**, siendo las catorce horas con seis minutos del día **martes treinta de junio de dos mil veinte**, se reunieron los **Diputados** integrantes del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**, en su Sala de Juntas, ubicada en el cuarto piso del edificio "E", ala norte, del Palacio Legislativo de San Lázaro, de conformidad con la convocatoria expedida para tales efectos, a fin de llevar a cabo la **Reunión Ordinaria de Trabajo del mes de junio del año en curso**, en el segundo año de ejercicio de la **LXIV Legislatura**.-----

Con la presencia de los integrantes **TITULARES** del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**, **Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**, Presidente y representante titular del GP-MORENA; del **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, del GP-PT; y del **Dip. Armando González Escoto**, del GP-PES; Asimismo, se contó con la presencia del **Lic. Juan Carlos Cummings García**, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros; dando inicio a la reunión de trabajo.-----

Dando la bienvenida a todos los presentes, la Presidencia del **COMITÉ**, explicó que con esta reunión se retoman, en medida de lo posible los trabajos del Comité, ya que debido a la emergencia sanitaria se han tenido que detener las actividades laborales de manera presencial; por tanto, con los debidos cuidados y llevando a cabo todas las medidas sanitarias indicadas por las autoridades de salud, se dio cuenta del registro de firmas de asistencia de los **Diputados** integrantes y comentó que las **Dip. Ivonne Lilibiana Álvarez García**, del GP-PRI, así como la **Dip. Claudia Reyes Montiel**, del GP-PRD, ofrecían una disculpa por su ausencia a la presente reunión, debido a que ambas cuentan con una incapacidad médica por maternidad, considerando sus inasistencias como faltas justificadas. De la misma forma el **Dip. Armando Tejeda Cid**, del GP-PAN; se disculpa por no asistir debido a que se encuentra atendiendo cuestiones inherentes a su Grupo Parlamentario. De la misma manera el **Dip. Carlos Alberto Puente Salas**, del GP-PVEM, ofrece una disculpa por su ausencia a la presente reunión debido a que se encuentra atendiendo pendientes de su distrito, considerando su inasistencia como una falta justificada y finalmente, se da cuenta que el Diputado el **Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido**, del GP-MC; se presentó a la reunión después de que la misma había concluido, por lo que se pone a su disposición cualquier información relacionada con los asuntos que fueron tratados en la reunión. De manera posterior y contando con el quórum reglamentario, se procedió a dar lectura al **Orden del Día**, mismo que fue **aprobado por unanimidad** por todos los integrantes presentes.-----

Enseguida, se dio lectura del acta de la reunión del día **11 de febrero de 2020**, misma que fue **aprobada por unanimidad**, en sus términos.-----

A continuación, el Presidente del **COMITÉ** solicitó al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, que expusiera los temas presentados para **ACUERDO** y/o **AUTORIZACIÓN**, mismos que una vez analizados y discutidos, se resolvieron de la siguiente forma:-----

5.1 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19. El **Lic. Juan Carlos Cummings García**, informó que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Cámara se ha visto en la necesidad de adecuar algunos de los bienes y servicios, para dar continuidad a las actividades esenciales llevadas a cabo. En uso de la voz, los diputados presentes solicitaron que se



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

proporcione un informe detallado, por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, de los gastos que se han llevado a cabo hasta el momento, debido a la contingencia sanitaria. Sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.2 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros refirió que la Cámara se ha visto en la necesidad de llevar a cabo la adaptación del sistema de videoconferencia, principalmente de los Órganos de Gobierno, para llevar a cabo sus tareas legislativas. En uso de la voz, el **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, del GP-PT, solicitó que se considere la instalación del sistema de videoconferencia en las oficinas que corresponden a las diversas coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, a fin de efficientar su labor legislativa. Sometido el punto a la consideración de los integrantes presentes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.3 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Al respecto, el **Lic. Juan Carlos Cummings García**, expuso que es necesario concluir con el procedimiento de enajenación de 7,120 bienes muebles en desuso propiedad de la Cámara, que fue instruido desde 2019, solicitando autorización para llevar a cabo la enajenación directa de dichos bienes en estricto apego a la Ley General de Bienes Nacionales. Sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.4 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. El Secretario de Servicios señaló que este acuerdo refiere el gasto acumulado por el mantenimiento preventivo y correctivo de las 71 unidades que componen el parque vehicular de la Cámara. Una vez sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.5 ALCANCE AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS; Y LA ADJUDICACIÓN DE LA PROVEEDURÍA DE SERVICIOS. La Presidencia solicitó la intervención del **Lic. Juan Carlos Cummings García**. En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros expuso que el presente acuerdo se refiere a prorrogar el servicio de proveeduría de alimentos, con los proveedores actuales; aclarando que una vez superada la contingencia sanitaria, se llevarán a cabo la formalización de los contratos de ocupación de los espacios físicos que correspondan. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **aprobó por unanimidad**. -----

5.6 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DGAJ-OP-006/2019. En uso de la voz, el **Lic. Juan Carlos Cummings García**, informó que resulta indispensable adaptar a la nueva realidad, ocasionada por la emergencia sanitaria, los mecanismos de seguridad para el acceso peatonal y vehicular a la Cámara de Diputados, por lo que deberá adaptarse el proyecto de la obra original, a las nuevas indicaciones emitidas por las autoridades sanitarias para el control de accesos al inmueble, utilizando en medida de lo posible los avances actuales de la obra. Una vez que fue sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **aprobó por unanimidad**. -----



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

5.7 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR AXESS CONTROL, S.A DE C.V. Y EL PAGO MEDIANTE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.

En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, señaló referente a este acuerdo que fue autorizado el pasado mes de diciembre de 2019, pero que se requiere llevar a cabo una corrección de nomenclatura, respecto del proveedor del servicio ya que por error fue asentado el nombre de "Acess Control", en lugar de "Axess Control". Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.8 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADMINISTRACIÓN DE BIBLIOTECAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

La Presidencia solicitó la intervención del Lic. Juan Carlos Cummings García. En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros expuso que el presente acuerdo, se refiere a la renovación de la licencia del sistema informático Janium, mismo que permite llevar a cabo el uso y manejo de bibliográfico y hemerográfico de mas de 222,450 volúmenes. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.9 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros refirió que la Cámara, necesita de la contratación de un asesor de seguros que se encargue de llevar a cabo la valoración de los diversos factores de riesgo a que están expuestos los bienes muebles e inmuebles, para asesorar sobre las pólizas y coberturas de seguros. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.10 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE OCUPACIÓN DE PLAZAS HOMÓLOGAS A MANDO DE LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros señaló que este acuerdo es relativo a la autorización para ocupar plazas homologas de las Secretarías, como una medida para garantizar el cumplimiento institucional de las facultades que les corresponden a dichas áreas. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.11 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

En uso de la voz, el Lic. Juan Carlos Cummings García, informó que este acuerdo refiere los proyectos de inversión divididos por ejes temáticos, para llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios necesarios, y la ejecución de la obra pública necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara de Diputados. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

Agotados los puntos del orden del día, la Presidencia del Comité, presento los siguientes **ASUNTOS GENERALES:** -----

6.1 Solicitud de la Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, para donar una computadora, a la Escuela de la Comunidad "El Ciprés", en el Municipio de Acuitzio del Canje, Michoacán. Sometido que fue a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se autorizó por unanimidad y se instruyó a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LEY DE IGUALDAD DE LA PARIDAD DE GÉNERO

y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento.-----

6.2 Solicitud de la **Secretaría de Servicios Parlamentarios**, para **modificar la redacción del acuerdo** relativo a los servicios de mantenimiento de los sistemas electrónicos instalados en el Salón de Sesiones, con la finalidad de establecer que las fechas para llevar a cabo los servicios referidos, incluya desde el **01 de enero de 2020 al 16 de febrero de 2020**. Sometida a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **autorizó por unanimidad**, y se instruyó a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes se realicen los trámites administrativos necesarios para su ejecución.-----

6.3 Solicitud de la **Junta de Coordinación Política**, respecto de la autorización para mantenimiento mensual al equipo de sonido para su Sala de Juntas, a efecto de **sustituir** al proveedor **G4 AUDIO Y VIDEO INTERACTIVOS, S.A DE C.V.** por **MEDIA NET 360**; ya que dicho cambio representa un ahorro significativo, al presentar una cotización a la baja, por el mismo servicio. Sometida a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **autorizó por unanimidad**, y se instruyó a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes se realicen los trámites administrativos y legales necesarios para debida instrumentación.-----

En uso de la voz, el **Lic. Juan Carlos Cummings García**, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, solicito autorización para presentar siete Acuerdos en Asuntos Generales, dado que requieren de su autorización a la brevedad, por lo que procedió a presentarlos en el siguiente orden:-----

6.4 Acuerdo por el que se autoriza la **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE RENIVELACIÓN DE LOS EDIFICIOS A, B Y H DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO**.-----

6.5 Acuerdo por el que se autoriza la **ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES CONVENIDOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARA CONTINUAR HACIENDO EXTENSIVAS AL PERSONAL DE BASE, OPERATIVO DE CONFIANZA Y EX TRABAJADORES SINDICALIZADOS PENSIONADOS**.-----

6.6 Acuerdo por el que se autoriza el **PAGO DE ESTIMULOS DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CONFORME AL CONVENIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**.-----

6.7 Acuerdo por el que se **SUSTITUYE A LA SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA DE RENIVELACIÓN DE LOS EDIFICIOS A, B Y H DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO**.-----

6.8 Acuerdo por el que se autoriza la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS**-----



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EN LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE LA MORENA

6.9 Acuerdo por el que se autoriza la **ADQUISICIÓN DE LICENCIA INFORMÁTICA PARA RECONOCIMIENTO FACIAL EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN.**-----

Una vez que fueron sometidos estos proyectos de Acuerdo a la consideración de los Diputados integrantes del **COMITÉ**, fueron **autorizados por unanimidad**, y se instruyó a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen los trámites administrativos y las adecuaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento. -----

No habiendo más asuntos que tratar, el **Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**, agradeció la asistencia de todos los presentes y tuvo por concluida la reunión a las quince horas con veintisiete minutos. -----

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 30 de junio de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliána Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Armando González Escoto
Titular GP PES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. IV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA 05 de noviembre de 2020

En el **Palacio Legislativo de San Lázaro**, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos del día **jueves cinco de noviembre de dos mil veinte**, se reunieron los **Diputados** integrantes del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**, en su Sala de Juntas, ubicada en el cuarto piso del edificio "E", ala norte, del Palacio Legislativo de San Lázaro, de conformidad con la convocatoria expedida para tales efectos, a fin de llevar a cabo la **Reunión Ordinaria de Trabajo del mes de noviembre del año en curso**, en el tercer año de ejercicio de la **LXIV Legislatura**.-----

Con la presencia de los integrantes **TITULARES** del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**, **Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**, Presidente y representante titular del GP-MORENA; del **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, del GP-PT; del **Dip. Armando González Escoto**, del GP-PES; del **Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido**, del GP-MC; y del **Dip. Carlos Alberto Puente Salas**, del GP-PVEM. Asimismo, se contó con la presencia del **Lic. Juan Carlos Cummings García**, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros; dando inicio a la reunión de trabajo.-----

Dando la bienvenida a todos los presentes, la Presidencia del **COMITÉ** dio cuenta del registro de firmas de asistencia de los **Diputados** integrantes e informó que los **Dip. Armando Tejeda Cid**, del GP-PAN; la **Dip. Ivonne Liliana Álvarez García**, del GP-PRI; y la **Dip. Claudia Reyes Montiel**, del GP-PRD, ofrecían una disculpa por su ausencia a la presente reunión debido a que se encuentran atendiendo pendientes de sus Grupos Parlamentarios, considerando, por tanto, su inasistencia como una falta justificada.-----

De manera posterior y contando con el quorum reglamentario, El **Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**, informó que ésta sería la última sesión que preside, ya que sus compañeros de bancada han tenido a bien, nombrarlo Coordinador y se incorporará a encabezar los trabajos de la Junta de Coordinación Política. También indicó que la próxima reunión que se llevará a cabo, será la Reunión Ordinaria, programada para el mes de diciembre. Y procedió a dar lectura al **Orden del Día**, mismo que fue **aprobado por unanimidad** por los integrantes presentes. --

Enseguida, se dio lectura del acta de la reunión extraordinaria del día **30 de septiembre de 2020**, misma que fue **aprobada por unanimidad**, en sus términos.-----

A continuación, el Presidente del **COMITÉ** solicitó al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, que expusiera los temas presentados para **ACUERDO** y/o **AUTORIZACIÓN**, mismos que una vez analizados y discutidos, se resolvieron de la siguiente forma:-----

5.1 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS TERMINALES PORTÁTILES DE TELECOMUNICACIÓN PARA REGISTRO DE ASISTENCIA Y EMISIÓN DE VOTO. En uso de la voz, el **Lic. Juan Carlos Cummings García**, informó que, con la finalidad de facilitar la tarea legislativa de los Diputados, se prevé dotar de un saldo mínimo mensual, de doscientos cincuenta pesos a los equipos de telecomunicaciones que fueron adquiridos para permitir el registro de asistencia y la emisión de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

voto, aún en sitios en donde no exista una red WI FI. Sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.2 SEGUNDO ALCANCE AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19. El Secretario de Servicios señaló que a la fecha, los recursos autorizados para atender la emergencia del COVID, se han agotado en las diversas necesidades de la Cámara para la atención de la contingencia, por lo que se requiere de dotar de un fondo extraordinario hasta por un monto de **\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con motivo de las acciones en la prevención, control y mitigación, en apego a las medidas adoptadas por las autoridades de salud competentes y para aplicar los protocolos de seguridad necesarios, conforme a las indicaciones de los Órganos de Gobierno. Una vez sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.3 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE RESPALDO PARA VIDEOCONFERENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. En uso de la voz, el Secretario de Servicios refirió que, a través del presente acuerdo, se pretende adquirir un sistema de respaldo de videoconferencias, consistente en diferentes dispositivos y licencias para que la Cámara cuente con la infraestructura tecnológica suficiente, a efecto de permitir la continuidad en el desarrollo de las sesiones del pleno y la interconectividad desde las terminales de telecomunicación (celulares) de los Legisladores, para su oportuna intervención. Sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. --

5.4 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA EL SALÓN "LEGISLADORES DE LA REPÚBLICA". El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros indicó que con la finalidad de apoyar el trabajo legislativo, resulta necesario habilitar otros espacios de la Cámara con características de comunicación semejantes a las que se instalaron en el Salón de Plenos, para llevar a cabo el seguimiento de las sesiones; así como para preparar las sesiones de la Comisión Permanente, por lo que se propone la actualización del equipo con el que cuenta el Salón "Legisladores de la República" (Salón Verde). Sometido el acuerdo a consideración de los integrantes presentes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.5 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN DIVERSOS ESPACIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Al respecto, el Lic. **Juan Carlos Cummings García**, expuso que con a efecto de mantener la claridad en la iluminación de los espacios de trabajo, se requiere llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de iluminación instalados en el Salón de Sesiones, en los Auditorios Norte y Sur del Edificio "A", el Salón Legisladores de la República, el Auditorio "Aurora Jiménez de Palacios" ubicado en el Edificio "E" y la Sala Panóptica situada en el edificio "I". Sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. -----

5.6 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL SISTEMA DE DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES DE LA EXPLANADA CENTRAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. El Secretario de Servicios, señaló que en temporada de lluvias, la acumulación excesiva de agua en la explanada central de la Cámara de Diputados, ocasiona su filtración a través de la losa, ocasionando goteras y humedad a nivel de basamento, provocando daños dentro de las oficinas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de varias direcciones ubicadas en dicha área, por lo que se pretende establecer un sistema que permita el desalojo del agua de manera inmediata y a través de una red de captación, canalizando el agua residual a un cárcamo y de manera posterior al drenaje. Una vez sometido el punto a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, fue **aprobado por unanimidad**. - -

5.7 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE OBRA DE DRENAJE DEL EDIFICIO H. La Presidencia solicitó la intervención del Lic. **Juan Carlos Cummings García**. En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros expuso que derivado de las obras de renivelación del edificio H, existe un estancamiento de agua a nivel de celdas de cimentación, las cuales están ubicadas por debajo de la subestación eléctrica, por lo que dicha situación representa riesgo y se requiere llevar a cabo una excavación profunda para sustituir los ductos existentes y así rectificar la pendiente del drenaje que se descarga. Que dicha obra se encuentra prevista en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de la Cámara de Diputados 2020, llevándose a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **aprobó por unanimidad**. - -

5.8 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA READECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO "B". El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros refirió que durante el transcurso de la LXIV Legislatura, han existido modificaciones de los Grupos Parlamentarios, lo que origina la exigencia de la readecuación de algunos espacios físicos de la Cámara, con la intención de promover el correcto desempeño de las funciones del Grupo, especialmente por lo que corresponde a los espacios de oficinas para Legisladores. Una vez que fue sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **aprobó por unanimidad**. - -

5.9 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO HISTÓRICO DE LA EXGARITA DE SAN LÁZARO. En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, señaló en referencia a este acuerdo que el Comité, autorizó el mantenimiento a éste inmueble, dentro de los Proyectos de Inversión para la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2020: Sin embargo, es el caso que en atención a las características y condiciones del inmueble, se ha determinado que la intervención requerida en el mismo es de mayores dimensiones a lo autorizado originalmente, pues debe llevarse a cabo una reestructuración integral de la arcada, para lo cual es indispensable contar con un mayor presupuesto a ejercerse durante 2021. En uso de la voz el Dip. **Juan Francisco Ramírez Saicido**, del GP-MC; solicitó al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, le sea entregada por escrito la justificación para llevar a cabo la Adjudicación Directa. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **aprobó por mayoría**. - -

5.10 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL EDIFICIO DE ADUANA PARA ACCESO PEATONAL DEL RECINTO LEGISLATIVO. La Presidencia solicitó la intervención del Lic. **Juan Carlos Cummings García**. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, expuso que el presente acuerdo, se encuentra relacionado con la construcción de la Aduana para el Acceso Peatonal de Visitantes, sobre la calle de Zapata, que va encaminado a establecer como acción complementaria a la construcción, el establecimiento de un sistema contra incendios, interconectando dicho inmueble con el edificio más cercano, que es el edificio G, a través de ductos y válvulas, para controlar el flujo de agua; e incluye también la instalación de detectores



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de humo y aspersores. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.11 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA DESPENSA PARA EL PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros refirió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario actualizó el monto de la despensa de \$885.00 a \$985.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, con vigencia 1° de enero de 2020, para el personal de Mando y de Enlace de la Administración Pública Federal, y que a través de este acuerdo se lleva a cabo dicha actualización sobre los importes de la prestación de Ayuda para Despensa, al Personal de Mando y Homólogo. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.12 ALCANCE AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS. Al respecto, el Lic. **Juan Carlos Cummings García**, expuso que este acuerdo es referente a la contraprestación que pagan a la Cámara los prestadores de servicios varios. Sin embargo, dadas las circunstancias provocadas por la contingencia sanitaria desde marzo de 2020, no fue posible el cumplimiento de la misma, ya que también fueron cerrados todos los servicios. Debido a ello se propone eximir del pago de la contraprestación actualmente vigente, hasta que sean reabiertos dichos servicios, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.13 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 37001. En uso de la voz, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros señaló que necesario contar con una consultoría que permita identificar el estado que guarda la documentación de los procesos que lleva la Cámara, respecto de la organización administrativa, con la finalidad de implementar procesos de mejora continua, en áreas como la auditoría y monitoreo, programas anticorrupción y supervisión de la autonomía y suficiencia de recursos en las áreas de administrativas, por lo que se propone contratar una consultoría para implementar en Cámara, las normas internacionales de estandarización ISO 19600 "Sistemas de Gestión de Cumplimiento" e ISO 37001 "Sistemas de Gestión Antisoborno". En uso de la voz el **Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido**, del GP-MC; solicitó al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, le sea entregada por escrito la justificación para llevar a cabo la Adjudicación Directa Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por mayoría. -----

5.14 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LA ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE LICENCIAS INFORMÁTICAS. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros señaló que este acuerdo es referente a renovar la licencia suite de Adobe, que es un conjunto de herramientas orientadas a la edición de documentos en formato "pdf" y programas de digitalización, además de crear documentos testados. Que se propone la vigencia de renovación desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.15 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020. En uso de la voz, el Lic. **Juan Carlos Cummings García**, informó que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 70, fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece como obligación común de los Poderes de la Unión y demás sujetos obligados, la publicación del resultado de la dictaminación de sus estados financieros, por lo que resulta necesario la contratación del despacho que practica la auditoría a los estados financieros y presupuestales de la Cámara; así como el dictamen de contribuciones locales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, mediante el procedimiento de adjudicación directa. Que esta auditoría se lleva a cabo año con año, para el cumplimiento de las leyes fiscales. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

5.16 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EFECTOS DE CAPACITACIÓN DE LEGISLADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros refirió que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (UEC), como parte de la capacitación continua a los servidores públicos de la Cámara de Diputados, propone suscribir un Convenio Específico de Colaboración con la UNAM, para que se lleve a cabo la "Especialidad en Fiscalización Gubernamental", permitiendo incrementar los conocimientos de los participantes y otorgarles un mayor número de insumos técnicos y profesionales para el correcto desempeño de su actividad laboral, pudiendo participar Legisladores y servidores públicos de la Cámara de Diputados interesados en fortalecer su perfil académico. Sometido a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se aprobó por unanimidad. -----

Agotados los puntos del orden del día, la Presidencia del Comité, presento los siguientes **ASUNTOS GENERALES:** -----

6.1 Comunicado de la Junta de Coordinación Política, sobre una **MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**, respecto del Diputado Suplente del Grupo Parlamentario del PRD, notificando la **Baja al Dip. Raymundo García Gutiérrez** y consecuentemente el **Alta del Dip. Jorge Casarrubias Vázquez**. Informados que fueron los integrantes del **COMITÉ**, se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité, para que se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento. -----

6.2 Solicitud de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) para solicitar la asignación de recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus labores. Refiriendo que se instruyó a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que se proporcionen los recursos autorizados para la **COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN (COCOPA)**, conforme al **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TELEMÁTICOS PARA APOYO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, COMITÉS LEGISLATIVOS, COMITÉS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS Y COMISIONES BICAMARALES**, de fecha de fecha 25 de septiembre de 2018. Lo anterior, con la finalidad de apoyar su trabajo legislativo y el cumplimiento de sus funciones. Sometida a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **autorizó por unanimidad**, y se indicó llevar a cabo la realización de los trámites administrativos y legales necesarios para su debida instrumentación. -----



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

6.3 Solicitud del Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez, para llevar a cabo en el Estado de Oaxaca, en las regiones de Valles Centrales, Mazateca y de Pluma Hidalgo, **TRES EVENTOS** sobre **CAFETICULTURA**, con la finalidad de impulsar la competitividad del sector cafetalero a través de su producción y comercialización, para lo cual requiere de un **APOYO** por la cantidad **DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**. Dichos eventos se llevarán a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2020 y 05 de noviembre de 2020. Sometida a la consideración de los integrantes del **COMITÉ**, se **autorizó por unanimidad**, y se instruyó a la Secretaria General y a la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes se realicen los trámites administrativos y legales necesarios para su cumplimiento.-----

6.4 Solicitud de las Diputadas Mirtha Iliana Villalvazo Amaya y Olegaria Carrasco Macías, a efecto de requerir un incremento en los montos de apoyo para el transporte aéreo, en atención a la variación en los precios respecto de los diferentes destinos. Por tanto, se instruye a la **Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros**, la **revisión** y presentación de una **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS EN CLASE "Y"**, para todas las rutas aéreas autorizadas para el otorgamiento del apoyo económico para transporte y hospedaje de los Diputados de la LXIV Legislatura.-----

En uso de la voz, el **Lic. Juan Carlos Cummings García**, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, solicito autorización para presentar cuatro Acuerdos en Asuntos Generales, dado que requieren de su autorización a la brevedad, por lo que procedió a presentarlos en el siguiente orden:-----

6.5 Acuerdo por el que se autoriza la **RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS**.-----

6.6 Acuerdo por el que se autoriza **LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA ANTICIPADA CON INICIO DE VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2021**.-----

6.7 Acuerdo por el que se autoriza el **OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020 AL PERSONAL DE BASE, BASE SINDICALIZADO, INTERINO, OPERATIVO DE CONFIANZA, JUBILADOS VIGENTES EN LA NÓMINA DE APOYO, MANDOS MEDIOS Y HOMÓLOGOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS**.-----

6.8 Acuerdo por el que se autoriza el **PAGO DEL AGUINALDO DEL EJERCICIO 2020, AL PERSONAL DE BASE, BASE SINDICALIZADO, INTERINO, OPERATIVO DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y HOMÓLOGOS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, JUBILADOS VIGENTES EN LA NÓMINA DE APOYO; Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A LEGISLADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.-----

Una vez que fueron sometidos estos proyectos de Acuerdo a la consideración de los Diputados integrantes del **COMITÉ**, fueron **autorizados por unanimidad**, y se instruyó a la Secretaria General y a la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen los trámites administrativos y las adecuaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento.-----

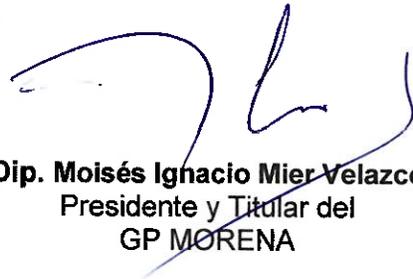


COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

No habiendo más asuntos que tratar, el **Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**, agradeció la asistencia de todos los presentes y tuvo por concluida la reunión a las once horas con cincuenta y tres minutos. -----

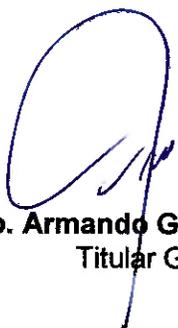
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP PES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA EL SALÓN "LEGISLADORES DE LA REPÚBLICA".

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autoriza la adquisición de herramientas tecnológicas, entre otras, la de un Zoom Room (Licencia para la utilización de Zoom) así como equipamiento para el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.
- VI. Que resulta necesario habilitar otros espacios de la Cámara con características de comunicación semejantes, en donde a través de la plataforma Zoom / Webex, sea posible llevar a cabo el seguimiento de las sesiones del Pleno e inclusive las sesiones de otros Órganos Colegiados como la propia Comisión Permanente, por lo que se propone la actualización del equipo con el que cuenta el Salón "Legisladores de la República" (Salón Verde), a fin de que éste sea compatible con las plataformas descritas en el presente considerando.
- VII. Que para lograr esta compatibilidad, se requiere la adquisición de una mezcladora digital profesional, así como su instalación y configuración, conforme a las características que determine en el Anexo Técnico que elabore la Dirección General de Tecnologías de Información.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la adquisición e instalación en el **Salón "Legisladores de la República"** del equipo para videoconferencias, a través de la persona moral **BICENTEL S.A. de C.V.**, consistente en una mezcladora digital profesional con sus accesorios, hasta por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** con IVA incluido; conforme a las especificaciones que determine la Dirección General de Tecnologías de Información

Por las características de esta adquisición, se autoriza a que quede excluida de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y que su pago se efectúe a través de la simple presentación del CFDI o CFDI's que correspondan, ante la Dirección General de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA EL SALÓN "LEGISLADORES DE LA REPÚBLICA".



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

El equipo, así como la instalación y configuración de los mismos, deberá ser entregado a entera satisfacción de la Cámara de Diputados, a través de Dirección General de Tecnologías de Información; y deberá ser inventariado, de conformidad con la normatividad aplicable de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados al momento, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE RESPALDO PARA VIDEOCONFERENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autoriza la adquisición de herramientas tecnológicas, que determinó, entre otras, la adquisición de un Zoom Room (licencia para la utilización de zoom), así como equipamiento para el Salón de Sesiones. A través de esta herramienta se asegura, con la utilización de la comunicación via internet, la transmisión audio y video de calidad, con la posibilidad de la recepción de dicha señal en las pantallas del sistema que se encuentran ubicadas a los costados de la mesa Directiva en el Salón de Sesiones. Esta licencia además permitirá contar con la capacidad de memoria y características suficientes, autorizando la intervención ordenada de los Legisladores, la visualización múltiple de los usuarios y el control de las intervenciones a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.
- VI. Que con el propósito de contar con un respaldo del sistema descrito en el considerando que antecede, se propone por la Dirección General de Tecnologías de Información, la adquisición de un sistema de respaldo de videoconferencias, consistente en diferentes dispositivos y licencias CISCO WEBEX, a través de la persona moral BICENTEL S.A. DE C.V. Así, la Cámara contará con la infraestructura tecnológica suficiente, a efecto de permitir la continuidad en el desarrollo de las sesiones del pleno y la interconectividad desde las terminales de telecomunicación de los Legisladores, para su oportuna intervención.
- VII. Que el monto autorizado, permitirá la adquisición de equipos, la prestación de servicios, así como la instalación y configuración de los mismos, a entera satisfacción de la Cámara de Diputados, conforme al Anexo Técnico que autorice la Dirección General de Tecnologías de Información.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la adquisición de un sistema de respaldo de videoconferencias para la Cámara de Diputados, conforme a las características y especificaciones que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

determine la Dirección General de Tecnologías de Información a través de la persona moral **BICENTEL S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el IVA.

Por las características de esta adquisición, se autoriza a que quede excluida de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y que su pago se efectúe a través de la simple presentación del CFDI o CFDI's que correspondan, ante la Dirección General de Finanzas.

El monto autorizado permitirá la adquisición de equipos, la prestación de servicios, y las licencias CISCO WEBEX; así como la instalación y configuración de los anteriores insumos, a entera satisfacción de la Cámara de Diputados, conforme al Anexo referido en el primer párrafo de este resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ALCANCE AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 10 de diciembre de 2019, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autoriza la asignación de los espacios físicos para la prestación de servicios varios, en cuyos resolutivos determinó:

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales que correspondan, para llevar a cabo las siguientes asignaciones:

- a) *A la persona física de nombre Genaro Darío Contreras García, el espacio físico ubicado a nivel de Basamento del Edificio "E", que cuenta con una superficie de 46.60 m², para brindar el SERVICIO DE PELUQUERÍA, quien deberá pagar una contraprestación mensual por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con efectos a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2021. En periodo de receso se cobrará a dichos locales únicamente el 50 % del monto de la contraprestación económica.*
- b) *A la persona física de nombre Enrique Hernández Bastida, el espacio físico ubicado en la Planta Baja del Edificio "F", mismo que cuenta con una superficie de 46.94 m², para que brinde el SERVICIO DE ESTÉTICA, quien deberá pagar una contraprestación mensual por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL pesos 00/100 M.N.) con efectos a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2021. En periodo de receso se cobrará a dichos locales únicamente el 50 % del monto de la contraprestación económica.*

Se exige a los prestadores de los servicios la fianza para el cumplimiento del contrato, así como para la desocupación del inmueble. Prevalece la obligación de presentar una póliza de responsabilidad civil con motivo de su actividad. El otorgamiento de los mismos deberá ser supervisado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes se lleve a cabo la celebración de contrato con las personas físicas a las que se refiere el considerando que antecede, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Cualquier mejora arquitectónica o de instalaciones que se realice en los espacios físicos asignados, deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la*



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dirección de Servicios Generales. Una vez realizadas dichas modificaciones, éstas permanecerán a favor de la Cámara.

- b) La peluquería y estética podrán otorgar servicios al público en general. Los precios de los servicios que prestan dichos locales deberán estar autorizados previamente por la Dirección General de Servicios a Diputados, conforme a los montos que se determinen, mismos que deberán ser incluidos en el contrato correspondiente.*
- c) Las cuestiones relativas a la ocupación del inmueble, así como el pago de la contraprestación correspondiente y el otorgamiento de garantías, deberán ser supervisadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la persona que se designe para tal efecto.*
- d) Las cuestiones relativas a la prestación del servicio, horarios, medidas de higiene, precios, supervisión, identificación de usuarios para efectos de pago por parte de la Cámara, entre otros, deberán ser supervisadas por la Dirección General de Servicios a Diputados, a través de la persona que se designe para tal efecto.*

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales que correspondan, se lleven a cabo todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales y registros contables que correspondan, a efecto de dar debido cumplimiento del presente Acuerdo.

- VI.** Que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios, Servicios a Diputados y de Asuntos Jurídicos con el propósito de lograr la ejecución inmediata del referido Acuerdo mantuvieron un acercamiento permanente con las personas autorizadas en la asignación correspondiente, pero que dadas las circunstancias provocadas por la contingencia sanitaria desde marzo de 2020, no fue posible el cumplimiento del mismo, por lo que, a solicitud de las referidas Direcciones Generales, se requiere la regularización de la permanencia de los servicios de las personas cuya asignación fue realizada.
- VII.** Que se requiere la actualización algunas de sus características de prestación, tomando en consideración las circunstancias extraordinarias que prevalecieron a partir de marzo de 2020, que impidieron la apertura de los espacios y las que a la fecha de la emisión del presente instrumento se encuentran vigentes y que limitan la operación de la prestación del servicio de peluquería y estética. con relación a las medidas de prevención emitidas por autoridades federales y locales y en atención a las distintas medias adoptadas por los Órganos de Gobierno y las autoridades administrativas de la Cámara de Diputados.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Se permita al **C. Genaro Darío Contreras García**, la ocupación del espacio físico ubicado a nivel de Basamento del Edificio "E", que cuenta con una superficie de 46.60 m², para brindar el **SERVICIO DE PELUQUERÍA**, sin que medie contrato, convenio u orden de servicio, hasta el 31 de agosto de 2021. La vigencia de esta ocupación física podrá ser revisada en cualquier momento y procederse a la solicitud de la desocupación física del inmueble asignado, sin responsabilidad alguna para la Cámara, por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, atendiendo las necesidades de operación y las recomendaciones de las autoridades competentes para efectos de minimizar los efectos provocados por la emergencia sanitaria. Para efectos de hacer constar su permanencia, se levantará un acta administrativa con la participación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección General de Servicios a Diputados, la Contraloría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
2. Se permita al **C. Enrique Hernández Bastida**, la ocupación del espacio físico ubicado en la planta baja del Edificio "F", que cuenta con una superficie de 46.94 m², para brindar el **SERVICIO DE ESTÉTICA**, sin que medie contrato, convenio u orden de servicio, hasta el 31 de agosto de 2021. La vigencia de esta ocupación física podrá ser revisada en cualquier momento y procederse a la solicitud de la desocupación física del inmueble asignado, sin responsabilidad alguna para la Cámara, por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, atendiendo las necesidades de operación y las recomendaciones de las autoridades competentes para efectos de minimizar los efectos provocados por la emergencia sanitaria. Para efectos de hacer constar su permanencia se levantará un acta administrativa con la participación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección General de Servicios a Diputados, la Contraloría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
3. Los proveedores de servicios autorizados mediante el referido Acuerdo, quedarán eximidos del pago de la contraprestación originalmente propuesta y de cualquier otro pago a la Cámara de Diputados, durante su permanencia en la misma, atendiendo a las condiciones que han imperado y que se encuentran actualmente vigentes, por las que se cerraron todos los espacios de servicio de la Cámara y que, una vez reabiertos, se opera de manera limitada. Una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, o se determine como "semáforo verde" el estatus de las actividades económicas de la Ciudad de México, la estética y peluquería deberán cubrir la contraprestación originalmente autorizada por este Comité en el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019, conforme a las disposiciones que determine la Secretaría de Servicios



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Administrativos y Financieros, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

4. Las condiciones mínimas del servicio deberán ser supervisadas por la Dirección General de Servicios a Diputados, que emitirá las medidas de protección a la salud que deberán cumplir la estética y peluquería, con motivo de la contingencia sanitaria y que deberá contener medidas preventivas que aseguren un aforo máximo de 30 % de ocupación en los locales; así como las medidas inherentes al personal de trabajo, limpieza del lugar, medidas de higiene general y servicio a través de horarios pre – establecidos con el propósito de evitar aglomeraciones. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la desocupación del inmueble.
5. Las condiciones relacionadas con la ocupación física y los espacios otorgados, deberán ser supervisadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

SEGUNDO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular del Grupo Parlamentario
Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular del Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LA ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE LICENCIAS INFORMÁTICAS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que actualmente, dentro del herramientas informáticas de mayor uso al interior de la Cámara de Diputados, se encuentra la suite de Adobe, que es un conjunto de herramientas orientadas a la edición de documentos en formato "pdf" y programas de digitalización, diseño gráfico, animación y que permite a los usuarios crear o modificar documentos, imágenes, videos, ilustraciones, interfaz de usuarios, imágenes 3D, además de crear documentos testados.
- VI. Que actualmente existe una contratación por parte de la Cámara de Diputados de licencias Adobe Acrobat, cuya vigencia fenece el próximo día 24 de octubre de 2020 y de la que la empresa Acrobat, a través de su comercializadora, han externado el ofrecimiento para que la Cámara de Diputados pueda seguir utilizándola, sin costo, por el periodo que corresponde del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2020.
- VII. Que de igual manera, la Dirección General de Tecnologías de Información ha mantenido comunicación con el proveedor de las licencias por lo que refiere a la contratación de estos productos para el ejercicio fiscal 2021.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se suscriba la **MODIFICACIÓN** del o los instrumentos jurídicos vigentes con **CADGRAFICS S.A de C.V.**, que permitan la ampliación de la vigencia y consecuentemente, el plazo de ejecución conforme lo señalado en este considerando VI y que posibiliten a la Cámara hacer uso de las Licencias ADOBE ACROBAT, sin costo por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, la



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

contratación de las licencias ADOBE ACROBAT, conforme a las características que determine la Dirección General de Tecnologías de Información, a favor de la persona moral **CADGRAFICS S.A de C.V.**, hasta por un monto de **\$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, con IVA incluido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.

Los recursos que se utilizarán en la presente adquisición serán con cargo al presupuesto 2021; y el periodo de la vigencia de la referida licencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados al momento, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LA ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE LICENCIAS INFORMATICAS.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 37001.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en

la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que por las características de la estructura funcional de la Cámara, se hace necesario contar con una consultoría que permita identificar el estado que guarda la documentación de los procesos de la organización; la calidad del Código de Conducta; la eficacia e idoneidad del sistema de monitoreo y denuncia; contar con procesos de mejora continua, en procesos de auditoría y monitoreo; así como la implementación de políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan representar un riesgo para la organización. Asimismo, esta consultoría permitiría ubicar la calidad y correcta impartición de programas anticorrupción; la autonomía y suficiencia de recursos en las áreas de cumplimiento; la determinación de riesgos de corrupción; y en general mejorar los aspectos relacionados con la cultura anticorrupción de manera inmediata y a mediano y largo plazos.
- VI. Que lo anterior, se desarrollaría conforme a una metodología, considerando la Ley General del Sistema Nacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las normas internacionales de estandarización ISO 19600 "Sistemas de Gestión de Cumplimiento" e ISO 37001 "Sistemas de Gestión Antisoborno"; y las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.
- VII. Que dicha consultoría se desarrollaría en tres etapas, conforme a lo siguiente:
 - a) **Primera Etapa: Diagnóstico de Cumplimiento.** Una revisión general del estado de cumplimiento del marco regulatorio interno de la organización y su comparación con los requisitos de la Norma. Al finalizar esta etapa se entregaría un documento denominado "Diagnóstico de Cumplimiento", el cual indicaría el estado actual de cumplimiento respecto a la Norma, así como los cambios y acciones a ejecutar para estar en condiciones de iniciar la Auditoría Interna y, posteriormente, el proceso de certificación.
 - b) **Segunda Etapa. Implementación.** Los equipos de trabajo conjunto (entre la Cámara de Diputados y la Consultoría) llevarían a cabo las acciones determinadas en el Diagnóstico de Cumplimiento para optimizar el apego de la organización a la Norma.

Entre otras acciones, se elaboraría o ajustaría la documentación legal y de procesos para mejorar el cumplimiento; revisando los documentos jurídicos tipo que sostengan las relaciones con terceros; y proponiendo los ajustes necesarios para minimizar el impacto de actos de corrupción provenientes de terceras partes. Al final de esta Etapa, se entregaría un documento de cierre denominado "Informe



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de Implementación" que incluye un resumen de todas las acciones realizadas en esta etapa.

- c) **Tercera Etapa Capacitación.** En esta etapa, la Consultoría revisaría los documentos base de capacitación anticorrupción y propondría los ajustes pertinentes para cumplir con los requisitos de la Norma. Al concluir esta etapa, se entregaría un documento denominado "Informe de Capacitación", que incluye un resumen de los ajustes realizados a los materiales de capacitación y los resultados de los exámenes en línea.

- VIII. Que por lo anterior, se solicita se efectúe la contratación, mediante Adjudicación Directa, como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, de la consultoría relacionada con la implementación de Norma ISO 37001, a favor del C. **Rodrigo Obregón Espinosa**, conforme a las características generales señaladas en los considerandos del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que a través de las Direcciones Generales que correspondan, se lleve a cabo la contratación de los **Servicios de Consultoría** en implementación de la Norma ISO 37001, a favor del C. **RODRIGO OBREGÓN ESPINOSA**, conforme a las características generales señaladas en los considerandos del presente instrumento, hasta por un monto de **\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, a ser pagados como sigue:

	Fecha	Monto
Primer Pago	A la entrega del Diagnóstico de Cumplimiento, Primera Etapa	\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.
Segundo Pago	A la entrega del Informe de Implementación e Informe de Capacitación, Segunda y Tercera etapas (a más tardar al 31 de diciembre de 2020).	\$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción VIII de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.



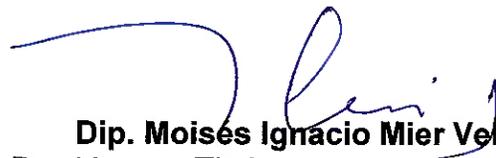
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Por la naturaleza del trabajo a desarrollarse, se le exime al **C. RODRIGO OBREGÓN ESPINOSA** de la presentación de garantías a favor de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



Dip. Armando González Escoto
Titular del Grupo Parlamentario
Encuentro Social



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular del Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA ANTICIPADA CON INICIO DE VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2021

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con base en la información que las diferentes áreas de la Cámara de Diputados comunicaron a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, se consolidó, para su remisión a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados, la relación de contrataciones anticipadas de diversos servicios cuya vigencia debe iniciar el 1 de enero de 2021.
- VI. Que los servicios que se encuentran descritos en los Anexos que forma parte del presente Acuerdo forman parte de las actividades indispensables para el correcto funcionamiento de la Cámara de Diputados. Por tal razón al incidir en la operación de las áreas legislativas y administrativas, resulta indispensable que su prestación tenga continuidad, sea ininterrumpida y que las respectivas contrataciones se generen a partir del inicio del próximo ejercicio fiscal.
- VII. Que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en consideración de las solicitudes realizadas por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Finanzas, Tecnologías de Información, Resguardo y Seguridad, Servicios, Servicios a Diputados y de la Coordinación de Comunicación Social y de los Centros de Estudios, así como la Dirección de Servicios Generales, solicitó la contratación anticipada de los servicios, como caso de excepción a la licitación pública, con los proveedores que poseen la titularidad de licenciamiento, comercialización o son concesionarios de los servicios, conforme al Anexo Segundo del presente instrumento con fundamento en los artículos 43 y 44 fracciones I y II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.
- VIII. Que existe la prestación de otros servicios que igualmente son requeridos por la Cámara de Diputados y que, por las características de los mismos, así como su monto, requieren ser contratados bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional u otros procedimientos. Al respecto, toda vez que estas contrataciones se llevarán a cabo de manera inmediata, la Secretaría de Servicios Administrativos solicita llevar a cabo las ampliaciones correspondientes establecidas por el artículo 54 de la Norma de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, en tanto se desarrollen y concluyan los procedimientos de contratación referidos.

Expuestos los considerandos anteriores, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, por conducto de las Direcciones Generales competentes, en términos de lo previsto por los artículos 27 y 43 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, se lleve a cabo la contratación anticipada de los servicios descritos en los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo, como sigue:

ANEXO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	NORMA DE ADQUISICIONES
I	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1 de enero al 31 de diciembre de 2021	Artículo 44, fracciones I o II
II	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	1 de enero al 31 de diciembre de 2021	Título Tercero, Capítulo Segundo
III	SELECCIÓN ENTRE TRES COTIZACIONES	1 de enero al 31 de diciembre de 2021	Artículo 28, fracción III

Lo anterior, para lograr el adecuado desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Cámara, considerando la posibilidad para la Cámara de Diputados de terminar anticipadamente cualquiera de los contratos de referencia, sin responsabilidad alguna para los servidores públicos.

SEGUNDO.- Los servicios que requieran ser contratados mediante el procedimiento de Licitación Pública o cualquier otro procedimiento determinado por la normatividad aplicable, podrán ser ampliados hasta por un 20% de lo originalmente contratado, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; en tanto se desarrollan y concluyen los procedimientos de contratación correspondientes para su recontractación para el ejercicio 2021.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

La autorización del incremento referido se llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable, por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejada Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Armando González Escoto
Titular GP PES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM

ANEXO I

ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONCEPTO	URG	PROVEEDOR	TOTAL 2020	MONTO 2021 HASTA (INCLUYE IVA)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	COMPAÑÍA EHFA S.A. DE C.V.	\$ 1,871,547.17	\$ 2,058,701.89
MANTENIMIENTO SPAVAA	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	AUDIO, VIDEO Y CONTROL S.A.	\$ 7,738,046.13	\$ 8,959,999.92
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES A LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ACCESO AL SALÓN DE SESIONES	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	SISTEMAS AUTOMÁTICOS PEATONALES S.A. DE C.V.	\$ 1,259,575.10	\$ 1,989,016.00
SUMINISTRO DE AGUA TRATADA / AGUA PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES DEL PALACIO LEGISLATIVO.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AGUAS TRATADAS DE IZTACALCO, S.A. DE C.V.	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00
SERVICIO POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	SERVICIO POSTAL MEXICANO	\$ 3,000,000.00	\$ 2,800,000.00
LICENCIAS DE SOFTWARE INKLUSION.	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	INCLUIR-T, S.A. DE C.V.	\$ 1,044,000.00	\$ 1,300,000.00

ACTUALIZACIÓN DEL SOPORTE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS (SAID)	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	HD SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 1,663,057.20	\$ 1,900,000.00
LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT.	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	MICROSOFT CORPORATION	\$ 9,551,942.16	\$ 7,000,000.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (DIGITAL)	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	GRUPO IDSEC S.A.P.I. DE CV.	\$ 1,294,991.52	\$ 1,343,280.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACCESO VEHICULAR PEATONAL Y RESTRINGIDO.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AXESS CONTROL S.A. DE C.V.	\$ 1,304,207.81	\$ 1,369,407.84
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AKIVER TECHNOLOGY MGMT, S.A. DE C.V.	\$ 319,999.92	\$ 351,999.91
SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 274,554.74	\$ 274,554.74
RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA PLATAFORMA ECOBI	CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	ECONOMY, BUSINESS & INDICATOR	\$ 200,000.00	\$ 220,000.00
SERVICIO DE TARJETAS DE PEAJE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A DIPUTADOS	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	\$19,500,000.00	\$20,475,000.00
SERVICIO DE TARJETAS DE PEAJE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. TASA 0%	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A DIPUTADOS	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	\$ 450,000.00	\$ 472,500.00

CONTRATACIÓN DEL RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE DENOMINADO "ANTIGUO CENDI, EX GARITA DE SAN LÁZARO" POR LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 2,558,960.00	\$ 2,441,862.50
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	CONSULTORÍA PROYECTO Y COORDINACIÓN, S. A. DE C. V.	\$ 9,600,000.00	\$ 6,000,000.00
DRO**	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	PROYECTO CIVIL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	\$ 1,665,000.02	\$ 2,279,699.99
CONTRATACIÓN DE ASESOR EN MATERIA DE SEGUROS	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	ESTRATEGIA EN PROTECCIÓN AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.	\$ 333,333.34	\$ 780,911.94

**** ESTA CONTRATACIÓN SE GENERA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA NORMA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

ANEXO II

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONTRATACIONES QUE REQUIEREN LICITACIÓN PÚBLICA Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO MIENTRAS SE DESARROLLAN Y CONCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS, PODRÁN SER OBJETO DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN MONTO Y/O TIEMPO HASTA POR UN 20% DE LO ORIGINALMENTE CONTRATADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA NORMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONCEPTO	URG	TOTAL 2020	MONTO AUTORIZADO 2021 (IVA INCLUIDO)
SERVICIO DE ENSOBRETADO DE NÓMINA	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS	\$ 1,499,999.99	\$ 1,301,052.00
ADQUISICIÓN DE VALES (DESPENSA Y FIN DE AÑO)	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	\$171,797,015.50	\$204,936,786.00
VALES PARA ALIMENTOS	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS	\$ 644,659.93	\$ 660,000.00
ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	\$ 18,958,388.67	\$ 22,000,000.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDORES MARCAS: HP, DELL Y NETWORK STORAGE EMC	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$ 6,100,274.46	\$ 2,900,000.00



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MANTENIMIENTO AL SISTEMA SAF – SIAR (MANTENIMIENTO EVOLUTIVO, CORRECTIVO, PREVENTIVO Y PREDEFINIDOS (EN LAS PARTIDAS QUE SE REQUIERAN)	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$ 10,328,732.80	\$ 11,600,000.00
SUMINISTRO DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 1,855,090.84	\$ 1,855,090.84
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE HUMO, FUEGO Y VOCEO.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 889,999.98	\$ 934,505.28
MANTENIMIENTO DE LA RED HIDRÁULICA DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO DEL PALACIO LEGISLATIVO Y CENDI 1 CENDI 2	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 1,270,000.00	\$ 1,333,508.16
ASEGURAMIENTO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES, PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 1,257,380.91	\$ 1,257,380.51



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS UPS DEL CENTRO DE COMPUTO E IDF'S Y DE LA SALA DE PRENSA Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$ 591,600.00	\$ 730,000.00
	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 255,468.75	\$ 255,468.75
MATERIALES DE IMPRESIÓN Y PAPELERÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ -	\$ 13,000,000.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO DE COMPUTO DE USUARIO FINAL	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$ -	\$ 1,500,000.00

ANEXO III

SELECCIÓN ENTRE TRES COTIZACIONES

CONTRATACIONES QUE REQUIEREN SELECCIÓN ENTRE TRES COTIZACIONES Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO MIENTRAS SE DESARROLLAN Y CONCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS, PODRÁN SER OBJETO DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN MONTO Y/O TIEMPO HASTA POR UN 20% DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 54 DE LA NORMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONCEPTO	URG	TOTAL 2020	MONTO AUTORIZADO COMITÉ 2021 (INCLUYE IVA)
VALES PARA GASOLINA (ADQUISICIÓN Y COMISIÓN)	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS	\$ 600,300.80	\$ 586,800.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS AUTOMOTORES***	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 650,083.00	\$ 555,724.08
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MOTOCICLETAS	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 623,831.00	\$ 558,959.94

**** Otorgar mantenimiento a los vehículos que integran el parque vehicular propiedad de la Cámara de Diputados, aun cuando se haya excedido el valor del 50 % del valor de mercado de un vehículo nuevo, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos para la Administración, Mantenimiento y Control del Parque Vehicular.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- V. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el marco del Sistema de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad de los entes públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- VI. Que el artículo 70, fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como obligación común de los Poderes de la Unión y demás sujetos obligados, la publicación del resultado de la dictaminación de sus estados financieros que se practican en términos del artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Que con el objeto de que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad de la Cámara de Diputados refuercen su sujeción a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, es necesario practicar una auditoría a los estados financieros y presupuestales; así como el dictamen de contribuciones locales de esta Soberanía, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- VIII. Que conforme al párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; motivo por el cual se considera necesario anticipar la revisión del ejercicio en vigor.
- IX. Que con la finalidad de revestir la imparcialidad de la auditoría que se pretende practicar y, derivado de la confidencialidad en el manejo de la información que se requiere del prestador del servicio para con la Cámara de Diputados, se solicita al Comité de Administración, realizar la contratación de Vincourt y Compañía, S.C., a través del procedimiento de Adjudicación Directa como caso de excepción a la licitación pública nacional, en términos de lo previsto por los artículos 43 y 44 fracciones II y IV de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, quienes de conformidad con su cotización, representan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, confidencialidad y demás circunstancias pertinentes.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que a través de las Direcciones Generales competentes, se realice la contratación de los servicios referidos con la persona moral **VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**, a través del procedimiento de **Adjudicación Directa** como caso de excepción a la licitación pública nacional, en términos de lo previsto por los artículos 43 y 44 fracciones II y IV de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados de conformidad con la propuesta de servicios que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único, hasta por un monto de **\$2'088,000,00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, mismos que serán pagados en dos exhibiciones: la primera, al término

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de los **trabajos preliminares** en diciembre de 2020, por una cantidad de **\$626,400.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020; y la segunda exhibición, a la **conclusión** del servicio contratado, por un monto de **\$1,461,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y con cargo al presupuesto del ejercicio 2021.

Los recursos a ejercerse durante 2021, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, se realicen las adecuaciones presupuestales necesarias y los registros correspondientes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejada Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS TERMINALES PORTATILES DE TELECOMUNICACIÓN PARA REGISTRO DE ASISTENCIA Y EMISIÓN DE VOTO

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que el Comité de Administración, con esta misma fecha, emite el "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS", a través del cual se determinó la adquisición de 510 teléfonos inteligentes, mismos que requieren para el correcto funcionamiento de la aplicación desarrollada por la Dirección General de Tecnologías de Información, una carga inicial de tiempo aire.
- VI. Que con el propósito de facilitar la tarea legislativa de los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, se recomienda contar de manera mensual con un saldo mínimo en la terminal, que permita el registro de asistencia y la emisión de voto, aún en sitios en donde no exista una red wi fi, mediante la red 3G o 4G de la compañía a la que le fueron adquiridos dichas terminales.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realice la adquisición de tiempo aire para cada una de las terminales portátiles asignadas, bajo cualquiera de los esquemas:

- a) Recargas de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, de **manera mensual**, a partir de la emisión del presente Acuerdo y hasta que se requiera la utilización de dicha aplicación o bien concluya la LXIV Legislatura. Esta adquisición, por su naturaleza, quedará excluida de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y para su pago bastará la simple presentación del CFDI correspondiente ante la Dirección General de Finanzas; y podrá llevarse a cabo **preferentemente** a través de la persona moral **RADIO MOVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, o bien de la persona que



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ofrezca las mejores condiciones en cuanto a oportunidad para la Cámara que determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

- b) La contratación de un plan tarifario que ofrezca al menos en cada terminal portátil el acceso a 1.5 GB de datos, conforme lo determine la propia Cámara. En este caso la contratación deberá llevarse a cabo con la persona moral **RADIO MÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, sin plazo mínimo de contratación y sin que, en caso de cancelación se deba realizar penalización alguna por parte de la Cámara.

Por su naturaleza, esta contratación quedará excluida de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo suscribir en su caso, el contrato de adhesión que presente la referida persona moral y el pago se realizará contra la presentación de los CFDI's ante la Dirección General de Finanzas.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, y los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN DIVERSOS ESPACIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- V. Que la Cámara de Diputados, por la naturaleza de los espacios que alberga y de los eventos que se llevan a cabo en los mismos, requiere de contar con iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades y de su transmisión a través de medios remotos de comunicación, tales como las grabaciones del Canal del Congreso y de otros medios informativos (televisión o internet).
- VI. Para lograr la nitidez, claridad y calidad que requieren la transmisión de estas imágenes, los sistemas de iluminación instalados en el Salón de Sesiones de la Cámara, así como en los Auditorios Norte y Sur, en el Salón Legisladores de la República, el Aula Panóptica, situada en el edificio "I", y en el Auditorio "Aurora Jiménez de Palacios" requieren de un mantenimiento preventivo y correctivo.
- VII. Que la instalación del equipo que se encuentra actualmente en funcionamiento al interior del Salón de Sesiones fue llevada a cabo en 2013, por la persona moral SHOWCO S.A.P.I de C.V. y que esta empresa, a la conclusión de la garantía de los equipos otorgó servicios de mantenimiento integral en agosto de 2017 y en 2018, obteniéndose resultados satisfactorios relacionados con la existencia inmediata y el reemplazo adecuado de las refacciones necesarias.

Expuestos los considerandos anteriores, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de la persona moral **SHOWCO S.A.P.I de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción XI de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Esta contratación deberá llevarse cabo a través de la figura prevista por el artículo 49, fracción I de la citada Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, estableciéndose un monto mínimo de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y hasta un máximo **\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Estas cantidades deberán incluir el IVA.

Podrá otorgarse el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los equipos de iluminación instalados en el Salón de Sesiones, en los Auditorios Norte y Sur del Edificio "A", el Salón Legisladores de la República, el Auditorio "Aurora Jiménez de Palacios" ubicado en el Edificio "E" y la Sala Panóptica situada en el edificio "I".



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Los conceptos del mantenimiento preventivo deberán preverse en el Anexo que elabore la Dirección de Servicios Generales. El mantenimiento correctivo, las reparaciones, sustituciones y refacciones que requiera el sistema para su óptimo funcionamiento, deberán ser autorizadas de manera previa por la Dirección Servicios Generales.

SEGUNDO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO HISTÓRICO DE LA EXGARITA DE SAN LÁZARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autorizó el **Programa Integral de Proyectos de Inversión para la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2020**, que en los Considerandos, el relativo al Edificio Histórico de la Antigua Ex Garita de San Lázaro, refiere:

"X Mantenimiento de Edificios Histórico de la Antigua Ex - Garita de San Lázaro y Supervisión Externa. La antigua Garita de San Lázaro cuenta con una superficie de construcción de 4,150 metros cuadrados, de los cuales se cedió aproximadamente un 60% para su uso temporal a la Ciudad de México, a través de un convenio de colaboración interinstitucional para que se instale un Centro Pilares. Sin embargo, el espacio con el que dispone la Cámara requiere de una urgente intervención ya que se trata de un edificio histórico cuya conservación es de la mayor trascendencia, toda vez que las fachadas exteriores (norte y oriente) cuentan con un portal constituido por columnas y arcos de cantera notablemente deteriorados. Los trabajos de mantenimiento tendrán que devolver estabilidad y condiciones de seguridad estructural. Los trabajos a realizarse deberán contar con el visto bueno del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura (INBAL) y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Para la ejecución de la obra deberá considerarse invariablemente la presentación de un Proyecto Ejecutivo. Esta contratación deberá realizarse a través del procedimiento de Adjudicación Directa conforme a los artículos 38 y 39 fracción II de la Norma de Obras, hasta por un monto de \$ 350,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por la naturaleza de las características de la obra, se requiere que la contratación sea de carácter plurianual. Así, el presupuesto que se requiera para su conclusión durante 2021, quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Adicionalmente, se solicita, en términos de lo dispuesto por la referida Norma de Obras, un anticipo del 30% del monto global del contrato, durante 2020. La contratación de este proyecto se realizaría a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados. Las características de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

esta obra se ejecutarán conforme al Proyecto Ejecutivos y el Anexo Técnico elaborado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios. Asimismo, se requiere la contratación de la supervisión externa de la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracción II de la referida Norma de Obras, hasta por un 4 % del monto total del presupuesto global de la obra, y la vigencia de la misma se encontrará relacionado directamente con el plazo de aquella. Los recursos que se requieran para la contratación durante 2021, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el Anexo Único del Acuerdo se estableció:

A). CONSERVACIÓN, READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS

Proyecto	Monto hasta (IVA incluido)	Procedimiento de Contratación	Norma	Vigencia
Proyecto Ejecutivo Antigua Garita	\$ 350,000.00	Adjudicación Directa	NOPSRM	2020
Mantenimiento del edificio histórico de la Antigua Ex Garita de San Lázaro	2020 \$4,000,000.00	Licitación Pública Nacional	NOPSRM	Plurianual
	2021 \$1,000,000.00			
Supervisión del mantenimiento de Ex Garita de San Lázaro	\$ 200,000.00	Adjudicación Directa	NOPSRM	Plurianual

- VI. Que en atención a estudios complementarios del inmueble que se han efectuado, se ha determinado que la intervención requerida en el mismo es de mayores dimensiones a la autorizada originalmente; ya que las condiciones actuales exigen una reestructuración de integral de la arcada para lo cual es indispensable contar con un mayor presupuesto a ejercerse durante 2021. Asimismo, la restauración exterior del inmueble por el detalle que requiere, se hace necesario contar con una intervención especializada, una vez que se cuenten con los permisos expedidos por las autoridades competentes.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- VII. Que en razón de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios solicita las siguientes modificaciones:
- a) El incremento del presupuesto autorizado para ser ejercido durante el ejercicio 2021.
 - b) La reestructuración de la Arcada y la restauración exterior del inmueble se lleven a cabo conforme al Anexo Técnico, elaborado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales y la obra será ejecutada una vez que se cuenten con los permisos de las autoridades federales o locales correspondientes.
 - c) Se incremente el monto destinado a la supervisión de la obra.
 - d) El otorgamiento de un anticipo del 50% del monto total adjudicado para su ejercicio durante 2020.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo un incremento del presupuesto de la obra de mantenimiento del Edificio Histórico de la Ex Garita de San Lázaro, para ser ejercido durante 2021, hasta un monto de **\$8,100,000.00 (OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** con IVA incluido. Así, el monto total de esta etapa de mantenimiento del antiguo CENDI será de **\$13,100,000.00 (TRECE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, deberá ajustarse el monto de la contratación de la supervisión externa, a efecto de que ésta equivalga a un 4% del monto total adjudicado y contratado, hasta por la cantidad de **\$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Se autoriza el otorgamiento de un anticipo del 50% del monto total adjudicado para su ejercicio durante 2020.

Las características de los procedimientos de contratación indicados para la ejecución de la obra y para la supervisión, prevalecen en los términos señalados en el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2020.

Los recursos a ejercerse durante 2021, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 21, párrafo tercero de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados al momento, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

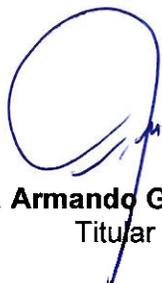
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

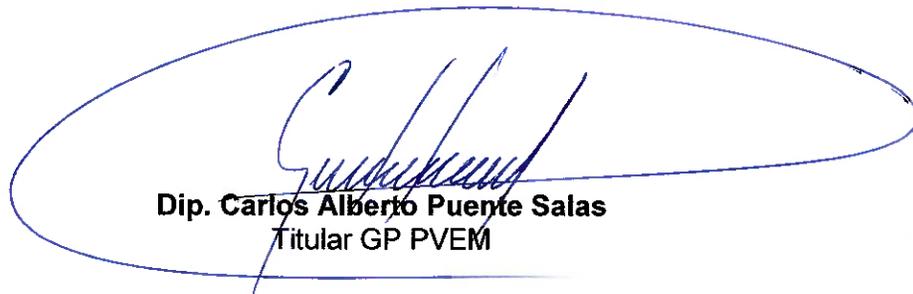


COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD



Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

5.8

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA READECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO "B".

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que en el transcurso de la LXIV Legislatura han existido modificaciones de los Grupos Parlamentarios, lo que origina la exigencia de la readecuación de algunos espacios físicos de la Cámara, con la intención de atender y solventar dichas necesidades.
- VI. Que al respecto, el cuarto piso del Edificio B se encuentra actualmente ocupado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y ha requerido a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, su intervención con el propósito de readecuar, modificar y remodelar espacios que se encuentran ubicados en la parte poniente y que se requieren para el correcto desempeño de las funciones del Grupo, especialmente por lo que corresponde a los espacios de oficinas para Legisladores.
- VII. Que esta readecuación se llevará a cabo de conformidad con el Anexo Técnico que formule la Dirección de Servicios Generales, conforme a las características solicitadas por el Grupo Parlamentario.

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleve a cabo la contratación de los servicios de readecuación de espacios físicos ubicados en el Edificio B, 4º Piso, de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento de **Selección entre Tres Cotizaciones**, de conformidad con lo dispuesto por el 44, fracción II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, hasta por un monto de **\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Por la naturaleza de estos servicios, se autoriza el otorgamiento de un anticipo de hasta un 50 % del monto total contratado, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Norma de Adquisiciones, una vez otorgadas las garantías señaladas en la misma.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EFECTOS DE CAPACITACIÓN DE LEGISLADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 26 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados celebró un Convenio General de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de que se realicen proyectos y trabajos conjuntos en materia de docencia, investigación, difusión de la cultura y otras áreas de interés común; cuyas particularidades se deberían de definir en Convenios Específicos de Colaboración. Este convenio, de conformidad con lo dispuesto por su cláusula décimo primera, tiene una vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta el 31 de agosto de 2021.
- VI. Que entre los alcances del Convenio General de Colaboración señalado en el considerado que antecede, se encuentra entre otros, la celebración de Congresos, Conferencias, Mesas Redondas, coloquios, simposios, talleres y actividades similares, así como la difusión de estos eventos.
- VII. Que entre las necesidades de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (UEC), se encuentran las de capacitación a los servidores públicos de la Cámara de Diputados, incluidos los de la propia Unidad, por la que existe interés de suscribir un Convenio Específico de Colaboración con la UNAM, para que se genere e imparta un Programa Académico que permita incrementar los conocimientos de los participantes y les otorgue un mayor número de insumos técnicos y profesionales para el correcto desempeño de su actividad laboral; pudiendo participar Legisladores y servidores públicos de la Cámara de Diputados interesados en fortalecer su perfil académico.
- VIII. Que en tal medida, el Convenio General de Colaboración al que se hace referencia en el considerando V, prevé en su cláusula cuarta lo siguiente:

"CUARTA. APORTACIONES. "LA CÁMARA" realizará aportaciones a "LA UNAM" por la cantidad que estas acuerden para el desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban. Dichas aportaciones deberán ser sometidas por "LA CÁMARA" a la consideración de la Junta de Coordinación Política y, en su caso del Comité de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Administración, con base en las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

- IX. Que la UEC propone Programa Académico para llevar a cabo la **"Especialidad en Fiscalización Gubernamental"**, misma que es objeto del Convenio Específico de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.

Expuestos los considerandos anteriores, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En el marco del Convenio General de Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados y la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 26 de febrero de 2019, se autoriza el ejercicio de los recursos presupuestales para la ejecución del Convenio Específico de Colaboración con la UNAM, para que se genere e imparta el Programa Académico propuesto por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para contribuir a la capacitación de los servidores públicos de la Cámara de Diputados, así como de Legisladores, hasta por un monto de **\$1,280,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Las características del Programa Académico, su duración, número de participantes, mecanismos de aceptación, acreditación y forma de pago, entre otras, deberán establecerse en el Convenio Específico correspondiente.

Se autoriza a que el pago pueda efectuarse mediante una sola exhibición al inicio del Programa Académico.

Por su naturaleza jurídica como Organismo Descentralizado del Estado, se exime de la presentación de cualquier garantía a la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. Los recursos presupuestales que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo deberán haberse encontrados previamente presupuestados en el Techo de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y autorizados en su Programa Anual de Capacitación.

TERCERO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre de 2020.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI

Dip. Reginado Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EFECTOS DE CAPACITACIÓN DE LEGISLADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y
MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 numeral 1, inciso h) y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que, en términos de lo previsto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determine la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que debe resolver cada petición, y para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento le otorga.
- IV. Que, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que la Cámara de Diputados a través de la Dirección General de Tecnologías de Información cuenta con diversos sistemas tecnológicos que permiten el adecuado desarrollo de las actividades legislativas y administrativas que realizan los Legisladores y el personal; así como programas que, para su funcionamiento, requieren de la renovación anual de las licencias y que permiten el uso legal del software y la actualización correspondiente; y el debido soporte técnico y el mantenimiento necesarios.
- VI. Que la Dirección General de Tecnologías de Información ha identificado el caso de las licencias Oracle y del mantenimiento de equipo Oracle, que se requieren principalmente, para el correcto funcionamiento del SAF – SIAR, que es la plataforma informática a través de la que se llevan a cabo numerosos procedimientos de manejo de información, como son el manejo de la nómina de los empleados, el pago a proveedores y el manejo de las partidas presupuestales requeridas para la ejecución de proyectos.
- VII. Que la Dirección General de Tecnologías de Información solicita que la inversión que tiene que realizarse y el pago correspondiente se lleve a cabo mediante Adjudicación Directa a la persona o personas que determine la misma Dirección General, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020, a efecto de que la contratación correspondiente permita la entrega del software antes del 31 de diciembre de 2020 y considere su instalación y plazo de vigencia de la licencia a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio.

Expuesto lo anterior, este Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracciones I y II, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, como caso de excepción a la Licitación Pública Nacional, la contratación de la persona o personas que determine la Dirección General de Tecnologías de Información, para la renovación de las **LICENCIAS ORACLE** y del **MANTENIMIENTO DEL EQUIPO**, hasta por un monto **DE \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, como sigue:

TIPO DE LICENCIA / MANTENIMIENTO	COSTO (INCLUYENDO IVA)
Licenciamiento Oracle	\$7,000,000.00
Mantenimiento de Equipo Oracle	\$3,000,000.00



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Lo anterior con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020, a efecto de que la contratación correspondiente permita la entrega del software antes del 31 de diciembre de 2020 y considere su instalación y plazo de vigencia de la licencia a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio. Por las condiciones de pago, así como por la naturaleza de los bienes que se adquieren mediante esta autorización, no se contraviene lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.

Esta contratación se generará conforme a las características que determine la Dirección General de Tecnologías de información en el Anexo Técnico correspondiente.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a lo instruido en el presente Acuerdo.

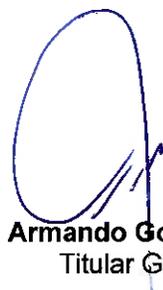
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



Dip. Armando González Escoto
Titular GP PES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL EDIFICIO DE ADUANA PARA ACCESO PEATONAL DEL RECINTO LEGISLATIVO.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

- V. Que con fecha 8 de julio de 2019, el Comité de Administración autorizó se llevara a cabo la construcción del edificio de Aduana de Acceso Peatonal en la Calle de Emiliano Zapata, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, conforme a la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas de la Cámara de Diputados.
- VI. Que conforme a lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública No. HCD/LXIV/LPN/26/2019, asentado en acta de fallo de 30 de diciembre de 2019, y se efectuó la adjudicación de la referida obra, conforme a la evaluación administrativa, técnica, económica, al análisis de precios y al de las garantías solicitadas, a la persona moral SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PROYECCIÓN E INSPECCIÓN S.A. DE C.V. por un monto total de \$ 29,922,052.80 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), incluyendo el pago del IVA.
- VII. Que posteriormente, con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Administración emitió el Acuerdo por el que se autoriza la terminación anticipada de la contratación derivada del procedimiento HCD/LXIV/LPN/26/2019 y se instruyeron acciones complementarias para adecuaciones al Proyecto originalmente considerado para la construcción de la Aduana para Acceso Peatonal.
- VIII. Que con el propósito de que el edificio cuente con las especificaciones de seguridad y protección civil en el sistema contra incendio, conforme a la normatividad aplicable, se requieren llevar a cabo varias acciones:
 - a) La interconexión del sistema del nuevo edificio con el sistema contra incendios ubicado en el inmueble más cercano (edificio G), para lo que se requiere la instalación de ductos, válvulas, reguladores y otros accesorios entre ambos sitios, que permitan el control del flujo del agua.
 - b) La instalación de detectores de humo en el edificio de la Aduana de Acceso, conforme a las características que determine la Dirección General de Resguardo y Seguridad a través de la Dirección de Protección Civil.
 - c) La instalación de aspersores en el inmueble que permitan, en caso de presentarse un incendio, el control del mismo, a través de la dispersión de agua,



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- conforme a las características que determine la Dirección General de Resguardo y Seguridad a través de la Dirección de Protección Civil.
- d) La conexión de tomas siamesas al sistema de red hidráulica.
 - e) La instalación de un sistema de supresión donde se ubiquen los equipos de cómputo de la Aduana de Acceso; sin la utilización de agua, sino de productos químicos que, conforme a la normatividad, permitan el control del siniestro y al mismo tiempo protejan la integridad de los equipos que se encuentran instalados en el mismo.
 - f) La instalación de un tablero de control.
- IX. Que la persona moral **COMUNICACIÓN SEGURA S.A. DE C.V.** ha venido prestando servicios a la Cámara de Diputados, relativos a la instalación del sistema contra incendios en otros edificios de la Cámara; salvaguardando la información relativa a los sistemas de seguridad y al mismo tiempo, ejecutando los trabajos
- X. requeridos con la oportunidad y calidad requeridas. También ha participado en el sistema de cableado estructurado y el levantamiento de distintos planos. Estas circunstancias le permiten un conocimiento exacto de las líneas de trayectoria y canalizaciones, lo que facilita la instalación.
- XI. Que por lo anterior y toda vez que la celebración de un concurso de licitación para la instalación de este equipo pudiera comprometer datos sensibles respecto de la seguridad de la Cámara de Diputados y además pudieran retrasarse innecesariamente el inicio de los trabajos de instalación, provocando una dilación en la puesta en función del de la Aduana para Acceso Peatonal, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros propone la contratación de la instalación del referido sistema, a través del procedimiento de Adjudicación Directa a favor de la persona moral **COMUNICACIÓN SEGURA S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción III de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados

Expuestos y evaluados los Considerandos anteriores, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se lleven a cabo la contratación del sistema contra incendio de la Aduana para Acceso Peatonal de la puerta número 1 de la Calle Emiliano Zapata, conforme a las características señaladas en el Anexo Técnico que elaboren conjuntamente la Dirección General de Resguardo y Seguridad, a través de la Dirección de Protección Civil; y de la



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios Generales, en el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Se autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción III de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la contratación de la instalación del referido sistema, las conexiones y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, a través del procedimiento de Adjudicación Directa a favor de la persona moral **COMUNICACIÓN SEGURA S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **\$5,350,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**, incluido el IVA. Por la naturaleza de los trabajos a desarrollar se autoriza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Norma de Adquisiciones, el otorgamiento de un anticipo hasta de un **30%** de la cantidad adjudicada.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que, a través de las Direcciones Generales competentes, se realicen todos los trámites administrativos y legales, así como las adecuaciones presupuestales, incluyendo el posible traslado de recursos de otras partidas y proyectos no ejecutados al momento, así como los registros contables necesarios, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de noviembre de 2020.



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Titular del
GP MORENA

Dip. Armando Tejeda Cid
Titular GP PAN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular GP PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dip. Armando González Escoto
Titular GP ES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular GP PT

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido
Titular GP MC

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular GP PRD

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Titular GP PVEM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Acta de la reunión virtual de Mesa Directiva Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre 2020

Siendo las 10:30 horas, con la presencia de la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Presidenta; de la Dip. Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta; del Dip. Xavier Azuara Zúñiga, Vicepresidente; de la Dip. Ma. Sara Rocha Medina, Vicepresidenta; de la Dip. María Guadalupe Díaz Avilez, Secretaria; de la Dip. Karen Michel González Márquez; Secretaria; de la Dip. Martha Garay Cadena, Secretaria; de la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria; del Dip. Héctor René Cruz Aparicio, Secretario; de la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Secretaria; de la Dip. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria; así como de la Lic. Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General; del Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios; del Lic. Juan Carlos Cummings García, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros; del Mtro. José Omar Sánchez Molina, Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política; y del Mtro. Manuel Gutiérrez González, Secretario Técnico de la Mesa Directiva, dio inicio la reunión de trabajo.

Se procedió al desarrollo de la reunión:

1. Se dio lectura y fue aprobado el Orden del Día de la reunión de hoy.

La Dip. Dulce María Sauri Riancho informó que la JCP difirió para más tarde su reunión prevista a las 9:30 horas, por lo que llevaremos a cabo nuestra sesión con la propuesta del orden del día de esta fecha, y que una vez que la JCP acuerde los asuntos a proponer a éste órgano para el día de mañana, se convocará a reunión previa en el área de Tras Banderas para revisar el orden de la sesión.

2. Se dispensó su lectura y se aprobaron las actas de las reuniones de trabajo celebradas los días 8 y 10 de diciembre de 2020.
3. Revisión del Orden del Día de las Sesión Ordinaria del lunes 14 de diciembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Lunes 14 de diciembre en modalidad presencial

Se dio cuenta de la propuesta de Orden del Día que remitió en su oportunidad la Junta de Coordinación Política, misma que fue avalada con el registro de los siguientes asuntos: apartado de comunicaciones; 1 iniciativa del Congreso de Sonora; 1 minuta; 1 acuerdo de la JCP; 1 dictamen para declaratoria de publicidad; 3 dictámenes a discusión; 31 iniciativas de diputadas y diputados; y 6 proposiciones con punto de acuerdo para turno a comisiones.

En este sentido, se acordó lo siguiente:

- Iniciar con comunicaciones.
- A petición del GPMORENA, se convino incluir y procesar en el transcurso de la sesión las solicitudes de licencia de la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo y del Dip. Luis Fernando Salazar Hernández.
- Dar paso a la discusión de dictámenes, donde se tienen registrados los siguientes:
 - De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.
 - De la Comisión de Puntos Constitucionales, que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.
 - De la Comisión de Puntos Constitucionales, que adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

- Continuar con la Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que el Presidente de la República somete la propuesta de ratificación de la Cámara de Diputados el nombramiento de la C. María Elvira Concheiro Bórquez, como Tesorera de la Federación, al cual se le solicitará la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato.
- Proseguir con el apartado Acuerdos de los órganos de gobierno, en el cual se dará trámite al de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombran a las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.
- Dar cuenta con la Minuta por el que el Honorable Congreso de la Unión declara al 2021 como el “Año de la Independencia”, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, a la cual se le dispensarán los trámites para su discusión y votación de inmediato.
- Presentar y solicitar que sean dispensadas de trámites para su discusión y votación de inmediato, las siguientes iniciativas, a saber:
 - Que expide el Reglamento de las Medallas Otorgadas por la Cámara de Diputados y se reforman los decretos de creación de las medallas al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; de Honor Gilberto Rincón Gallardo; y Sor Juana Inés de la Cruz, suscrita por integrantes de los Órganos de Gobierno.
 - Que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de distinciones de la Cámara, suscrita por integrantes de los Órganos de Gobierno.

Sobre la modalidad para la discusión de los asuntos, se acordó que para las reformas constitucionales se otorguen 10 minutos para la fundamentación de los dictámenes y 5 minutos para los posicionamientos y demás intervenciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

En lo que respecta al tiempo de apertura para las votaciones se recordó que, al ser sesión presencial, se deberán realizar por bloques, por lo que se acordó que en un primer término voten las y los diputados que se encuentran dentro del Salón de Sesiones en un plazo de 3 minutos, y posteriormente vayan ingresando los siguientes grupos, mismos que contarán con 5 minutos.

En este sentido, la Dip. Mónica Bautista Rodríguez sugirió que la Mesa Directiva sea enfática en solicitar a aquellos legisladores que ya votaron, se retiren del Salón de Sesiones para evitar las conglomeraciones.

Sobre la discusión de los asuntos, el Dip. Xavier Azuara Zúñiga propuso en nombre del GPPAN, se establezca una hora para terminar la sesión y limitar al mínimo posible las intervenciones en la discusión de asuntos, esto en razón al incremento de contagios por Covid 19 en el país y tomando en consideración que no todas las y los diputados se realizan las pruebas de PCR.

Sobre la solicitud del GPPAN, la Dip. Dolores Padierna Luna señaló que los grupos parlamentarios no aceptaron que las sesiones se llevarán a cabo de manera semipresencial, por lo que propone que se desahoguen todos los temas agendados en el orden del día, y coincidió a reducir los tiempos de intervenciones. Asimismo, solicitó se incluyan para su discusión el día de hoy, los dictámenes relativos a la seguridad nacional y de educación superior.

En lo que respecta a la solicitud de la diputada para incluir otros temas en el orden del día, la Secretaría Ejecutiva de la JCP informó que los temas enlistados en el orden del día son los acordados por la y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes continúan alcanzando los entendimientos necesarios para abordar otros asuntos.

El Dip. Xavier Azuara Zúñiga aclaró que el GPPAN estaba a favor de sesionar de manera semipresencial esta semana y solicitó tomar las previsiones necesarias para el próximo periodo de sesiones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

En este tenor, la Dip. Dulce María Sauri Riancho señaló que para que la Mesa Directiva pueda someter a consideración del Pleno si se continúa con la sesión después del plazo reglamentario, es necesario que la JCP llegue a un acuerdo con los grupos parlamentarios sobre los asuntos a discutir durante la sesión.

La Dip. Dolores Padierna Luna expresó sus felicitaciones a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Mesa Directiva por las iniciativas suscritas por los órganos de gobierno que serán discutidas el día de hoy, relativos a proyectos en que se propone una regulación adecuada para la entrega de las medallas conmemorativas. En el mismo sentido, las Diputadas Ma. Sara Rocha Medina y Martha Garay Cadena, expresaron su felicitación.

Sobre diversas inquietudes en las intervenciones de los asuntos a tratar en la sesión de hoy, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informó que en lo que respecta a las reformas constitucionales se tienen contempladas la fundamentación y posicionamientos por parte de los grupos, por lo que, únicamente la minuta, el acuerdo de la JCP y las iniciativas, pudieran tramitarse sin oradores.

La Dip. Dulce María Sauri Riancho realizó acotación sobre la Minuta que se discutirá hoy, señalando que esta Soberanía, como Cámara de origen, había propuesto en el dictamen declarar el año 2021 como Año de la Independencia y la Grandeza de México —éste último por tratarse también del Bicentenario de la consumación de la independencia, y del Centenario de la SEP—, no obstante, el Senado únicamente aprobó la declaración del Año de la Independencia, por lo que se deberá estar atento si se aceptan las modificaciones o si esta Soberanía se atiene al texto original propuesto.

La Dip. Ma. Sara Rocha Medina propuso solicitar a los diputados y diputadas que acompañan a los oradores en tribuna, a evitar hacerlo en estas sesiones con el propósito de respetar las medidas sanitarias. Al respecto Dip. Dulce María Sauri Riancho señaló que se hará la sugerencia a las y los legisladores, y en caso de que no se atienda, pedirán que mantengan la distancia suficiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

4. Proyecto de la Mesa Directiva en materia de justificación de inasistencias de las diputadas y diputados a las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la contingencia sanitaria.

Al respecto, el Secretario Técnico señaló que dicho Acuerdo intenta resolver la problemática de inasistencias presentada durante esta contingencia, puesto que por diversas situaciones –pertenecer a grupos vulnerables, cuestiones de salud, limitación en los medios de transporte o en la accesibilidad tecnológica para acceder a las sesiones- algunas diputadas y diputados no han podido asistir o conectarse a través del sistema electrónico a las sesiones de la Cámara.

En adición, la Dip. Dulce María Sauri Riancho comentó que el registro de asistencias, inasistencias y justificaciones están a cargo de tres secretarías de esta Mesa Directiva, y que dicho Acuerdo también ayudará a solucionar las cuestiones de transparencia de información que se presenten al término de este periodo, permitiendo comenzar el siguiente con nuevas condiciones.

Sobre el tema, la Secretaría Ejecutiva solicitó respetuosamente que la Coordinación de Comunicación Social pudiera generar un spot que destaque los motivos reales para la realización de dicho Acuerdo, y no se confundiera con cuestiones económicas. Al respecto, la Presidencia instruyó al área de Comunicación realizar dicho spot utilizando datos duros que pudieran aportar al mensaje, como son la productividad que ha tenido la Cámara este año legislativo y el incremento de la participación de las y los legisladores a través del sistema electrónico.

En respuesta a comentarios de la Dip. María Guadalupe Díaz Avilez, la Secretaría Técnica informó que dicho Acuerdo fue trabajado en conjunto con la JCP y los enlaces de los diferentes grupos parlamentarios, por lo que cuenta con el consenso necesario.

Finalmente, la Dip. Ma. Sara Rocha Medina solicitó se considere hacer válido el Acuerdo a partir del 18 de marzo del presente, en virtud a que esa fecha fue la que se había considerado y tomando en cuenta que a partir de

Mesa Directiva LXIV Legislatura

la misma las y los diputados tuvieron dificultades de salud o de traslado para acudir a las sesiones.

5. Asuntos Generales

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:
 - Se recibió notificación de la SCJN sobre la solicitud hecha por la Presidencia de la Mesa Directiva, para ampliar el plazo para expedir la regulación de la Cannabis, extendiéndola para el 30 de abril de 2021.
 - Se dio cuenta a la SCJN del cumplimiento parcial de la tipificación del delito de odio racial en el Código Penal Federal.
 - Se preparó el informe al Juez de Distrito que emitió la sentencia relacionada con la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Sobre las manifestaciones que se encuentran en las inmediaciones de este Recinto, la Secretaría General informó que los accesos han sido liberados.
- En respuesta a la Dip. Julieta Macías Rábago, la Presidencia de la Mesa Directiva informó que las y los diputados tienen hasta el 23 de diciembre del presente para informar a la JCP y/o a la Secretaría General, si optarán por participar en su reelección para el cargo.
- La Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitó el apoyo de los integrantes de este órgano para informar a los grupos parlamentarios que remitan las listas con las y los diputados que estarán presentes en el Salón de Sesiones y recordar que al tratarse de sesión en modalidad presencial deberán registrar su asistencia y votar únicamente en sus curules.

En relación con lo anterior, la Dip. Dulce María Sauri Riancho informó que remitirá en breve el artículo respectivo a las votaciones económicas, el cual se divide en tres momentos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

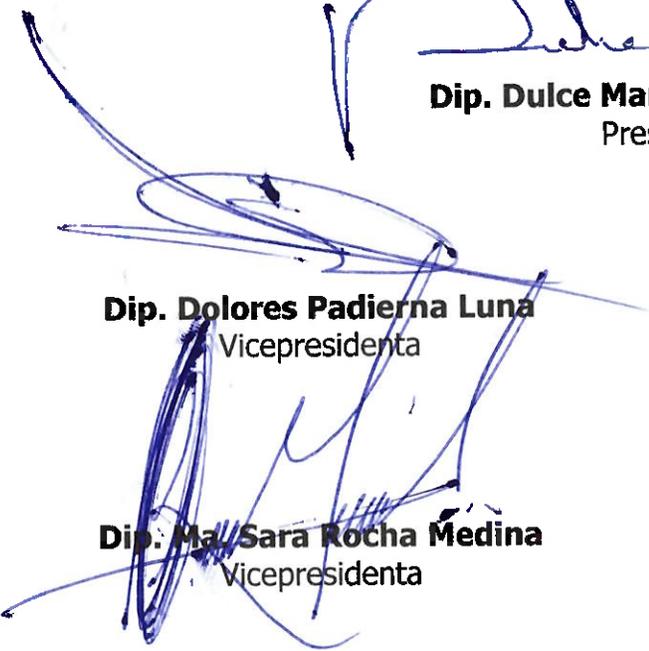
Mesa Directiva LXIV Legislatura

- La Secretaría de la Mesa Directiva manifiesta tener duda en la votación económica.
- Se procede a la revisión numérica de las y los legisladores que los grupos parlamentarios registraron para estar presentes en el Pleno.
- En caso de que persista la duda se abrirá el sistema para que registren su voto únicamente los que se encuentran acreditados.
- Finalmente, la Presidencia informó que en el transcurso de hoy emitirá la convocatoria para la reunión de trabajo de éste órgano el día de mañana para la revisión del Orden del Día de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión. -----



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Vicepresidenta



Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Vicepresidente



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mesa Directiva LXIV Legislatura

Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Dip. Martha Garay Cadena
Secretaria

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Secretaria

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 06 de abril de 2020	6a. época	5805
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario mediante el cual aprueba llevar a cabo de manera virtual los trabajos correspondientes a las Sesiones Ordinarias del Congreso del Estado que sean consideradas pertinentes, atendiendo a la situación que enfrenta el estado de Morelos y el país, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y de la Declaratoria de emergencia.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o Covid-19.

.....Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 12 y concluida el día 01 de abril del 2020, la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario mediante el cual aprueba llevar a cabo de manera virtual los trabajos correspondientes a las Sesiones Ordinarias del Congreso del Estado que sean consideradas pertinentes, atendiendo a la situación que enfrenta el estado de Morelos y el país con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y de la Declaratoria de Emergencia, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó a la Organización Mundial de la Salud sobre un grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, incluyendo siete casos graves.

2.- El agente causante de esta neumonía fue identificado como un nuevo virus de la familia coronaviridae que posteriormente fue denominado SARS-CoV-2, y que el cuadro clínico asociado a este virus se ha denominado COVID-19.

3.- Que el día 11 de marzo, la OMS declaró la pandemia mundial, y que hasta la fecha del inicio de la epidemia se han detectado más de 638,044 casos en el mundo y que han provocado la muerte de más de 42,114 personas, de los cuales casi 1,031 se han detectado en México.

4.- Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, y que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener dicha enfermedad.

5.- Que el día el veintisiete de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

6.- Con fecha treinta de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como se cita a continuación:

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

[...]

7.- Que el pasado 20 de marzo de 2020, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020, como una medida preventiva y de mitigación para evitar la propagación del virus COVID-19 entre los trabajadores de esta Institución, los visitantes y demás ciudadanos que se atienden en las Unidades Administrativas del Congreso.

8.- En consecuencia, en dicho Acuerdo se señaló que se suspendían las Sesiones Ordinarias y Solemnes del Pleno del Congreso del Estado, reuniones de trabajo o Sesiones de las Comisiones Legislativas y Comités, eventos, la recepción de correspondencia, de plazos y términos procesales, legislativos y administrativos a que haya lugar y cualquier trámite legal que se encuentre ventilando en el Poder Legislativo.

9.- Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad en países del continente europeo, asiático y continente americano, y con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de los trabajadores, y de los visitantes a este Congreso del Estado, es necesario seguir con las diversas acciones adoptadas para contener la propagación y mitigación de la enfermedad COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de sesiones, actos, reuniones, eventos, filtros sanitarios en el centro de trabajo y la suspensión de labores.

10.- Sin embargo, resulta necesario seguir con los trabajos legislativos que por su naturaleza sean necesarios para poder hacer frente a la situación que padece nuestro Estado; asimismo, es incuestionable que no podemos mantenernos en una parálisis legislativa total, ya que existen asuntos que por su naturaleza no pueden ser postergados.

11.- En este orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y el artículo 6, inciso c del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen que la Asamblea es la reunión mayoritaria de los Diputados integrantes de la Legislatura y que el Congreso sesionará en el Salón de Plenos con excepción de cuando no existan condiciones de seguridad para sesionar en el mismo.

12.- Este Órgano Político propone que la Asamblea realice las Sesiones Ordinarias del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de forma virtual a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto sea diseñada por el área correspondiente, en virtud a que atendiendo al coronavirus COVID-19 no existen las condiciones para garantizar la seguridad, es decir, la cualidad de que el Salón de Pleno del Congreso sea un lugar seguro para garantizar la salud de los trabajadores y de los visitantes a este Congreso del Estado.

13.- Asimismo, el hecho de que el estado de excepción, como lo es en el caso que nos ocupa (posibilidad de sesionar en lugar distinto al Salón de Plenos cuando no existan condiciones de seguridad), estén llamados a estructurarse dentro del marco legal se debe a que se puedan establecer los mecanismos que permitan el adecuado trabajo de las Instituciones, a efecto de que se mantenga la racionalidad del orden instituido y el respecto por los derechos y garantías fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales.

Por lo anterior, consideramos que resulta pertinente establecer las reuniones y sesiones virtuales, considerando la obligación que como legisladores tenemos de garantizar el derecho humano a la salud y el derecho de reunión virtual, el cual de acuerdo con la doctrina permite que un grupo de personas pueda congregarse, previo acuerdo y de forma temporal o transitoria, para intercambiar ideas y opiniones, defender intereses, publicitar problemas o reivindicaciones en el espacio virtual.

Finalmente, consideramos que ante la grave situación que afecta a nuestro Estado, y atendiendo a su carácter excepcional y transitorio, no resulta contrario a las Leyes tomar medidas como es la de aprobar las sesiones virtuales, admitiendo que sus miembros deliberen y decidan a través de las herramientas tecnológicas existentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE SEAN CONSIDERADAS PERTINENTES, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL ESTADO DE MORELOS Y EL PAÍS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

PRIMERO.- Se aprueba llevar a cabo de manera virtual los trabajos legislativos y parlamentarios correspondientes a las Sesiones Ordinarias de Pleno del Congreso del Estado que sean consideradas pertinentes, tendiendo a la situación que enfrenta el Estado y el País con motivo del coronavirus COVID-19.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidente, realice a través del área que corresponda la Plataforma a través de la cual se deberán realizar las Sesiones Ordinarias de Pleno y comunicarla a los integrantes de la LIV Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO.- Se aprueba por el Pleno que las resoluciones adoptadas en las Sesiones Ordinarias de Pleno virtuales serán válidas y legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 12 de febrero y concluida el 01 de abril del 2020.

ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 4, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 24, 106, 117, FRACCION V, 126, FRACCIONES II Y III, 127, FRACCION II Y 132, FRACCION II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIONES II Y VIII, 13, FRACCION VI, 22, FRACCIONES II, X, XI Y XII, Y 28, FRACCIONES I, II, V, XIII, XIV, XVII Y XXII DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES X, XI, XII Y XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASI COMO 7, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19.

Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, quienes estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Al efecto, el artículo primero del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede señala en su fracción I que: "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

Así mismo, se menciona que únicamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y detalla cuáles lo serán, siendo que en aquellos lugares en que se realicen se deberán observar, de manera obligatoria, determinadas prácticas definidas por el propio Acuerdo y relativas a evitar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el saludo y medidas de sana distancia. Además de que se hace un llamado a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, el cual se aplicará de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Y también se menciona que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

En otra tesitura, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en fecha 31 de marzo de 2020, publicó en su portal oficial de internet, la Guía Informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con el propósito de fomentar las medidas de prevención en la población y entre el personal del Ayuntamiento, con motivo de lo cual se requiere que en Morelos los Ayuntamientos la tomen en consideración para que su actuar sea coordinado en la lucha contra esta enfermedad.¹

Por otra parte, con fecha 2 de abril de 2020, en su portal oficial de internet, la Secretaría de Salud Federal, dio a conocer el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por dicha Secretaría en conjunto con la de Turismo, ambas del Gobierno de México, el cual establece los lineamientos a que se sujetarán los servicios hoteleros con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COVID-19, de forma tal que en nuestro Estado dichos servicios deberán ajustarse al mismo o a otras disposiciones adicionales o posteriores que se emitieran.²

En ese sentido, resulta necesario adecuar el Acuerdo que fuera emitido por parte de quienes suscriben, a fin de ajustarnos al plazo de resguardo domiciliario corresponsable y condiciones señaladas por la Federación conforme a lo antes referido.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ Sitio oficial del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Fecha de consulta: 03 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/consulta-la-guia-informativa-para-presidentes-municipales-sobre-covid>

² Sitio oficial de la Secretaría de Salud Federal. Fecha de consulta: 03 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/protocolo-de-atn-para-personas-de-nac-mex-y-extranjera-en-territorio-mexicano-en-centros-de-hospedaje-durante-la-cuarentena-por-covid-19>

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso b) y los cuatro primeros párrafos y se adiciona un último párrafo al inciso c), del artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) ...

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta nuevo aviso que al efecto otorguen las autoridades escolares, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020. Para tal efecto se entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal y Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado en Morelos, deberán instrumentar planes, prácticas y acciones que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de cada área o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las medidas que se tomarán para realizar las funciones esenciales que en su caso estuvieren a cargo de cada Institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior y lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado. Y por cuanto a los servicios hoteleros, se sujetarán estrictamente a lo señalado en el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por las Secretarías de Salud y de Turismo Federales, y a aquellas otras disposiciones adicionales o posteriores que al efecto determinen las mismas y la Secretaría de Salud Estatal.

...

...

En lo concerniente a los Ayuntamientos, deberán implementar entre su personal y la población general, todas y cada una de las recomendaciones establecidas en la Guía informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con la finalidad de contrarrestar los efectos de la pandemia por el virus SARS-COVID-19, así como las acciones, practicas o recomendaciones determinadas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal.

d) ...

e) ...

f) ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menos rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día tres del mes de abril de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

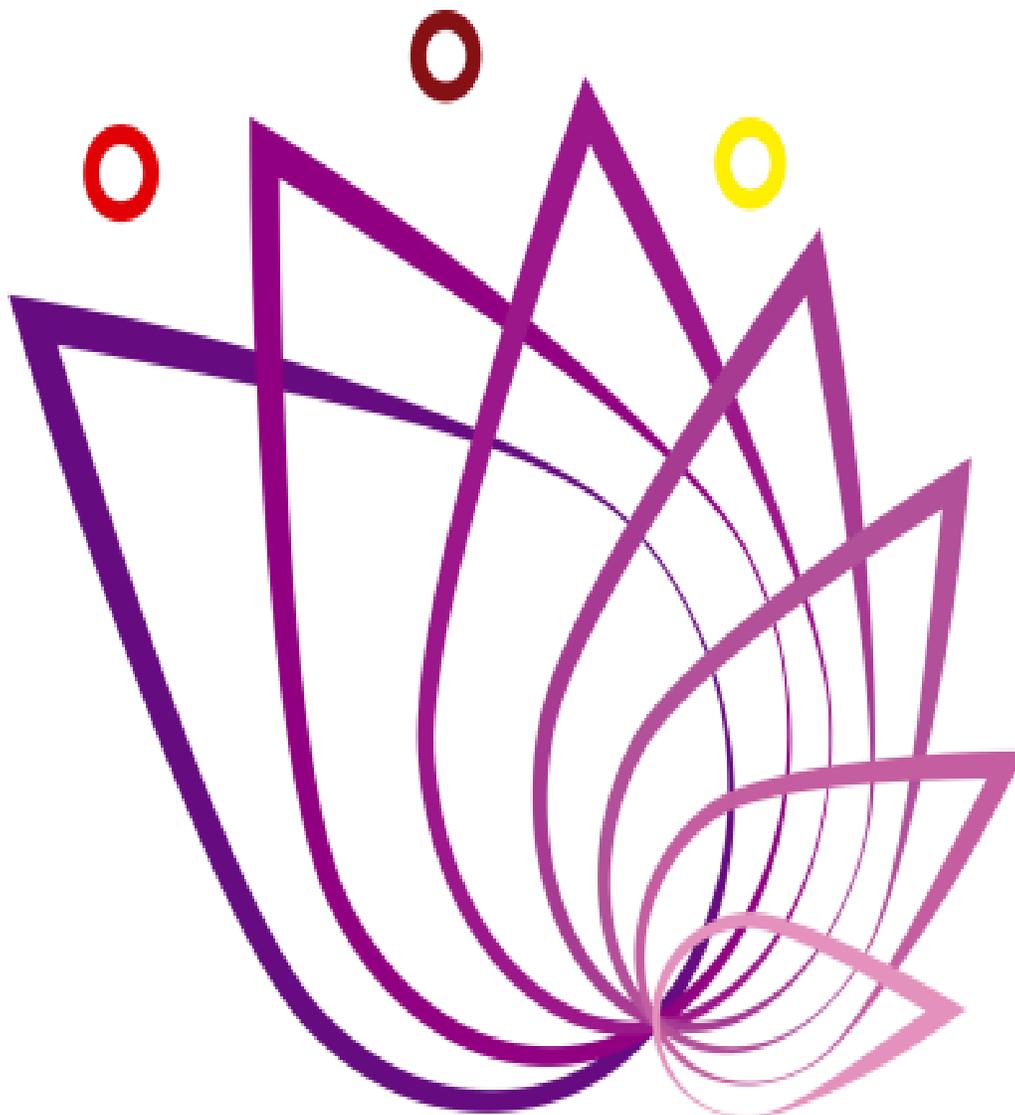
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EL SECRETARIO DE SALUD

DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

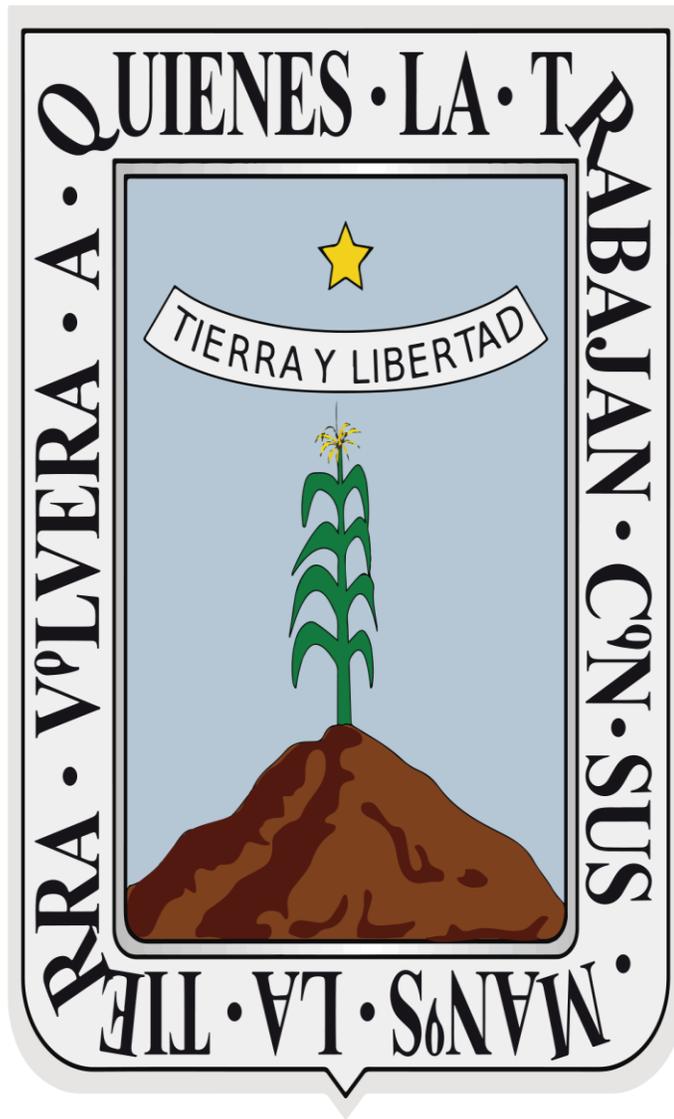
RÚBRICAS.



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la reanudación de actividades de la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el Marco de la Contingencia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) Agosto 2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN DE
ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LA
CONTINGENCIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
AGOSTO 2020**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/08/05
Publicación	2020/09/02
Vigencia	2020/09/03
Expidió	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. 5859 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) AGOSTO 2020

PRESENTACIÓN

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró y clasificó de pandemia al virus SARS-CoV2 (COVID-19), convocando a los países a la implementación de medidas urgentes que hicieran frente a dicho virus.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Asimismo, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población residente en el territorio nacional.



En este orden de ideas, con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19), el Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF), materializó las medidas preventivas de distanciamiento social mediante la publicación de las CIRCULARES NÚMEROS 20, 21 y 23, en cumplimiento a lo establecido por los acuerdos ACD/ESAF/URG/001/2020-03, de fecha 19 de marzo de 2020; ACD/ESAF/URG/002/2020-05, de fecha 04 de mayo de 2020; ACD/ESAF/ORD/003/2020-06 de fecha 18 de junio de 2020; emitidos por el Consejo de Dirección de la ESAF, para conocimiento de las personas servidoras públicas de la ESAF, Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos, igualmente a la ciudadanía en general.

En torno a las nuevas acciones y medidas que se deben adoptar por parte de la ESAF, y aunado al cumplimiento de lo contenido en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, de fecha 12 de junio de 2020.

Por su parte, el Consejo de Dirección de la ESAF emitió mediante acuerdo ACD/ESAF/ORD/003/2020-06 el “Protocolo de seguridad para la reincorporación gradual de los servidores públicos al centro de trabajo de la ESAF”, dentro del cual se establece: “...VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, que durante el proceso de reincorporación gradual y hasta en tanto así lo disponga la autoridad sanitaria estatal...”

Garantizando el derecho humano a la salud en el estado de Morelos, se busca implementar acciones que permitan el funcionamiento adecuado de la ESAF, y teniendo en cuenta que uno de los compromisos institucionales es el de generar mecanismos que nos permitan ser los promotores de la cultura de rendición de cuentas, del cumplimiento de la Ley, el control, la transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, se emiten los presentes Lineamientos para la Reanudación de Actividades de la Entidad Superior de



Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para la actuación en el marco de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

OBJETIVO

Objetivo General

Establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que se deberán llevar a cabo para la reanudación de actividades de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para el correcto desarrollo de sus funciones establecidas y concatenadas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Objetivo Especifico

Establecer las directrices a seguir para el correcto desarrollo de las auditorías que forman parte del Programa Anual de Auditorías, por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, los Poderes del Estado de Morelos, los Organismos Públicos, los Municipios y todo Ente sujeto a Fiscalización.

Robustece lo anterior, lo establecido por el Maestro Víctor Manuel Rodríguez Rescia, en su obra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concordada con tratados de Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que respecto al proceso de fiscalización, establece que: "No hay tratados de derechos humanos que desarrollen obligaciones específicas sobre modalidades de control y auditoría pública, sin embargo, todo Estado de Derecho supone la existencia de pesos y contrapesos y la creación de instrumentos de rendición de cuentas en el ejercicio del poder público y la institucionalidad democrática, la cual es base fundamental de respeto de los derechos humanos. Para esos efectos, en este apartado se hacen concordancias genéricas sobre la obligación del Estado de permitir como un derecho humano y político, la rendición de cuentas. Esos controles, pesos y



contrapesos y rendición de cuenta pueden colegirse de los principales estándares internacionales definidos por la Carta Democrática Interamericana.”

Ámbito de aplicación concatenado con objetivo General.

Los presentes lineamientos son de aplicación general para todas las personas servidoras públicas de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, Organismos públicos, y entes sujetos a fiscalización, como lo son fideicomisos, programas sociales y diversos, para establecer las medidas específicas e idóneas que se deberán implementar para lograr la reanudación de las actividades de este Órgano fiscalizador del estado, con el fin de cumplir con las medidas de salubridad esenciales para combatir y mitigar la propagación del virus SARS CoV-19.

Finalmente, en el entendido de que las actividades de la Entidad son diversas también se contempla cada área, dirección y jefatura establezca grupos de alto rendimiento, guardias y estrategias propias para el desarrollo de sus deberes.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

LEYES

- Ley General de Salud;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos;
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;
- Ley de Salud del Estado de Morelos;

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;



- Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos;

LINEAMIENTOS Y NORMAS

- Lineamientos Técnicos y Criterios de Auditoría de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Carta Democrática Interamericana;
- Normas Internacionales de Auditoría; y las
- Normas Internacionales de EFS (ISSAI-INTOSAI GOV).

ACUERDOS Y DECRETOS FEDERALES

- DOF: 24/03/2020, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), (SANA DISTANCIA);
- DOF: 27/03/2020, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- DOF: 30/03/2020, Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- DOF: 31/03/2020, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2;
- DOF: 17/04/2020, Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria;
- DOF: 21/04/2020, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020;
- DOF: 14/05/2020, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un



sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias;

□ DOF: 15/05/2020, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020;

□ DOF: 29/05/2020, Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

ACUERDOS ESTATALES

□ PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5798, DE FECHA 24/03/2020, Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19;

□ PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5800, DE FECHA 27/03/2020, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19;

□ PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5805, DE FECHA 06/04/2020, Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o Covid-19;

□ PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5814, DE FECHA 24/04/2020, Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19;

□ PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5816, DE FECHA 28/04/2020, Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la



continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID 19;

- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5827, DE FECHA 27/05/2020, Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos;

- PERIÓDICO “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5835, DE FECHA 12/06/2020, Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

LINEAMIENTOS

- Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Cerrados;
- Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Abiertos;
- Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la actuación de la ESAF, en el proceso de fiscalización, así como la entrega de información en medios electrónicos por parte de las entidades fiscalizadas, que no afecte la operatividad y cumplimiento de las acciones específicas de la ESAF y dar cumplimiento al marco jurídico normativo constitucional, y demás disposiciones aplicables, que permitan a la ciudadanía tener certeza en la correcta aplicación de los recursos públicos que ejercen las entidades gubernamentales.

SEGUNDO. Estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la ESAF, incluidos profesionistas independientes o auxiliares externos, así como de los entes públicos.

TERCERO. Se determina reanudar las actividades de manera ordenada, gradual y progresiva, bajo las mejores prácticas y medidas para evitar el contagio y la propagación del virus.



CUARTO. Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Actividades no presenciales: son todas aquellas actividades no prioritarias para la práctica de las auditorías de la ESAF, que, ante la contingencia sanitaria de fuerza mayor, causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), es más conveniente que sean realizadas de manera no presencial y, en consecuencia, podrán ser desarrolladas a través de sesiones virtuales y medios electrónicos;
- II. Actividades presenciales: son todas aquellas actividades prioritarias que deberán ser llevadas a cabo de manera presencial, necesarias para el cumplimiento de las funciones de ESAF, entre las que se encuentran las relativas a la práctica de las auditorías, las cuales se describen en el numeral DÉCIMO CUARTO de los presentes lineamientos;
- III. Auditor General: persona designada como Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- IV. Auditoría: al proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o fiscalización se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- V. Cuenta pública: al documento que presentan los entes públicos al Poder Legislativo que contiene la información anual sobre su gestión financiera, en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESAF, en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización;
- VI. Documento electrónico: todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho, que tendrá para todos los efectos legales y pleno valor probatorio;
- VII. Entes públicos: a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos constitucionales autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal



y Municipal, los municipios, los órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que se tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

VIII. Entidades fiscalizadas: a los Poderes del Estado, los municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales o paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos y los órganos públicos de cualquier naturaleza que administren o ejerzan recursos públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

IX. ESAF: a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a que hacen referencia los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. Fiscalización: al proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la gestión financiera que realiza la ESAF, a las Entidades fiscalizadas desde su inicio hasta su conclusión, en los términos constitucionales y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos;

XI. Gestión financiera: a las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los Programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;

XII. Informe de Avance de Gestión Financiera: al informe que rinden los Entes públicos a la ESAF, para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y



financieros de los programas aprobados, que comprenderá el periodo del primero de enero al treinta de junio del ejercicio presupuestal correspondiente;

XIII. Legislatura: al Congreso del Estado de Morelos;

XIV. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos;

XV. Medios Electrónicos: los dispositivos tecnológicos para almacenar o transmitir datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

XVI. Personas servidoras públicas: a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Plataforma Digital: plataforma desarrollada por la ESAF, para almacenar información presentada o requerida a los entes públicos;

XVIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos;

XIX. Sesiones virtuales: aquellas que se celebran a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen, la cual puede efectuarse bajo el esquema de Videoconferencias, y en las que participe el personal de la ESAF, así como las personas servidoras públicas adscritas a las entidades fiscalizadas, a fin de atender los asuntos relacionados con las auditorías. Dichas Sesiones podrán ser videograbadas para fines legales específicos;

XX. Unidades Administrativas: Las previstas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL SANITARIO

QUINTO. Con el fin de evitar la concentración del personal, el % porcentaje de trabajadores en la ESAF, podrán modificarse, atendiendo a las circunstancias,



normas y recomendaciones del Sector Salud Federal y Estatal, previa notificación al mismo, por tanto, se deberán atender las medidas generales de control establecidas en el Protocolo de seguridad para la reincorporación gradual de los servidores públicos al centro de trabajo de la ESAF.

SEXTO. Las Unidades Administrativas que conforman la ESAF, deberán establecer mecanismos de salud, en los que se contemple la presencia física del personal a su cargo, el horario laboral presencial del personal que realice actividades prioritarias y/o los procedimientos de auditoría relativos al análisis de la documentación recibida, en las instalaciones de la ESAF, será de las 9:00 a las 16:00 horas.

SÉPTIMO. Se deberá remitir a la Dirección General de Administración de la ESAF el rol de guardias, para la ejecución de actividades prioritarias a realizarse de manera presencial, así como del trabajo a distancia a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus actividades en su hogar, a efecto de justificar la falta de registro de asistencia de las personas servidoras públicas.

En la asignación de guardias, no se considerarán a las personas servidoras públicas que se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), es decir, personas mayores de 65 años de edad; con discapacidad, en estado de embarazo, personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, lupus, cáncer, etcétera.

OCTAVO. En referencia al numeral que antecede, las personas servidoras públicas, deberán acreditar dicha condición, ante su superior jerárquico; quién a su vez, lo hará del conocimiento de la Dirección General de Administración a efecto de que se justifiquen la omisión de registros de asistencia; por lo que, deberá remitir la lista de personas que laborarán a distancia porque se ubican en alguno de los grupos vulnerables al virus SARS-CoV2 (COVID-19).



SECCIÓN TERCERA TRABAJO A DISTANCIA

NOVENO. Los trabajos a distancia se realizarán en el domicilio particular de las personas servidoras públicas adscritas a la ESAF, utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

DÉCIMO. Para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia, los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al personal a su cargo los insumos de trabajo que resulten necesarios para el desempeño de sus labores;
- II. Definir un calendario de fechas y horarios para la entrega y recepción de los trabajos realizados, debiendo coordinarse con su personal y/o con quién resulte pertinente para evitar la concentración de personas en las oficinas del ente de la ESAF y/o de las entidades fiscalizadas;
- III. Llevar un control de registro por cada persona servidora pública, así como la fecha de entrega y recepción de los trabajos solicitados.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas servidoras públicas adscritas a la ESAF que lleven a cabo la modalidad de trabajo a distancia, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir y entregar los trabajos encomendados en los días y horarios establecidos por su superior jerárquico;
- II. Laborar en su domicilio durante la jornada laboral;
- III. Realizar sus labores con el debido cuidado profesional;
- IV. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los bienes y documentos propiedad de la ESAF, así como de los materiales y útiles que reciban de parte de los titulares de las unidades administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las anteriores disposiciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de



Cuentas del Estado de Morelos; la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; y demás normas aplicables para el efecto.

SECCIÓN CUARTA **ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE SE LLEVAN A CABO DE FORMA PRESENCIAL EN LA ESAF**

DÉCIMO TERCERO. Las actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial en las instalaciones de la ESAF, son aquellas que por disposición legal o debido a su naturaleza se deben realizar en las oficinas de la ESAF por las unidades administrativas que resultan indispensables para el funcionamiento de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Se consideran como actividades prioritarias las que debido su naturaleza se deben llevar a cabo de forma presencial en las instalaciones de la ESAF, las siguientes:

- I. Despacho de la persona titular de la Auditoría General:
 - a) Realizar las labores relacionadas con la fiscalización y las encomendadas por la Ley;
 - b) Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Despacho de la persona titular de la Secretaría Técnica:
 - a) Coordinar el trabajo operativo de la ESAF;
 - b) Actuar como enlace operativo entre los auditores especiales y directores generales; así como, entre éstos y el Auditor General;
 - c) Fungir como secretario técnico del Consejo de Dirección;
 - d) Supervisar el cumplimiento al Programa Anual de Auditorías; y,
 - e) Atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia.
- III. Despacho de la persona titular de la Auditoría Especial:
 - a) Programación de auditorías;
 - b) Presentar a la persona titular de la Auditoría General y a la Secretaria Técnica, el avance y trabajos a realizar mediante la plataforma digital y video conferencias estableciendo compromisos;
 - c) Supervisar los avances y el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías;



- d) Coordinar el seguimiento a las acciones y recomendaciones promovidas a las entidades fiscalizadas;
- e) Coordinar e integrar con la Secretaría Técnica los diversos informes que cita la Ley y el Reglamento de la ESAF;
- f) Atención y seguimiento con avances e Informes, así como recepción de documentación física;
- g) Atención, seguimiento y ejecución de Comités de Solventación; y,
- h) Atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia de su competencia.

IV. Despacho de la persona titular de la Dirección General Jurídica:

- a) Atención a los requerimientos y formulación de información de procedimientos en curso;
- b) Atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia de su competencia; y,
- c) Presentar a la persona titular de la Auditoría General y a la Secretaria Técnica, el avance y trabajos a realizar mediante la plataforma digital y video conferencias estableciendo compromisos.

V. Despacho de la persona titular de la Dirección General de Administración:

- a) Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la ESAF de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por la persona titular de la Auditoría General;
- b) Elaborar los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto anual de egresos de la ESAF;
- c) Mantener actualizados los registros contables de la ESAF;
- d) Recepción y entrega de papelería y materiales;
- e) Atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia de su competencia; y,
- f) Presentar a la persona titular de la Auditoría General y a la Secretaria Técnica el avance y trabajos a realizar mediante la plataforma digital y video conferencias estableciendo compromisos.

De lo anterior mencionado no se exime las responsabilidades conferidas dentro de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.



DÉCIMO QUINTO. Cuando las condiciones lo permitan, las actividades descritas con anterioridad podrán ser desarrolladas a distancia, incluyendo reuniones de trabajo con las distintas áreas de la ESAF y con externos cuando así se requiera.

DÉCIMO SEXTO. En el caso de las audiencias, reuniones y demás diligencias presenciales programadas para llevarse a cabo en las oficinas que ocupa la ESAF, se deberán extremar las medidas sanitarias, necesarias para evitar el riesgo de contagio entre el personal y las personas ajenas a la ESAF.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de las labores que se llevan a cabo por grupos de trabajo, las reuniones preferentemente deberán ser de manera virtual a través de un esquema de videoconferencia.

SECCIÓN QUINTA **ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE SE LLEVAN A CABO DE FORMA PRESENCIAL FUERA DE LA ESAF**

DÉCIMO OCTAVO. Son actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial fuera de las instalaciones de la ESAF, aquellas que por disposición legal deben ser practicadas de forma directa en un domicilio, lugar o ubicación distinta al domicilio en que se ubican las oficinas de la ESAF.

DÉCIMO NOVENO. Se consideran como actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial fuera de las instalaciones de la EASF, las siguientes:

- I. Despacho de la persona titular de la Auditoría General:
 - a) Todas las que por disposición constitucional y legal correspondan.
- II. Despacho de la persona titular de la Auditoría Especial:
 - a) Supervisar el desarrollo de las auditorías, cuando así se requiera o por acuerdo con la persona titular de la Auditoría General;
 - b) Asistencia a eventos oficiales en representación de la persona titular de la Auditoría General;
 - c) Firmas de actas circunstanciadas elaboradas durante la ejecución de auditoría;



- d) Inspecciones físicas de obra pública, y las demás inspecciones oculares que se requieran;
 - e) Recepción de documentación certificada de manera física o por medios electrónicos o digitales; y,
 - f) Notificación de diversos cuestionarios y anexos solicitados a las entidades fiscalizadas durante la ejecución de la auditoría.
- III. Despacho de la persona titular de la Dirección General Jurídica:
- a) Asistencia a audiencias relativas a los procedimientos, procesos, juicios de los cuales, la ESAF es parte;
 - b) Notificación de acuerdos y resoluciones que conforme a la normatividad aplicable deben realizarse de manera personal;
 - c) Notificación de requerimientos a los diversos entes públicos de información y documentación necesarias para la continuidad de las actividades encomendadas a la ESAF;
 - d) Consulta de acuerdos y expedientes de procedimientos, procesos, juicios de los cuales, la ESAF es parte; en los casos cuya consulta sea indispensable para la atención y seguimiento de los mismos; y,
 - e) Presentación de contestaciones, recursos, oficios y demás promociones ante las autoridades correspondientes respecto de diversos procedimientos, procesos, juicios de los cuales, la ESAF es parte.
- IV. Despacho de la persona titular de la Dirección General de Administración:
- a) Entrega de documentación a las diferentes instancias;
 - b) Depósitos bancarios;
 - c) Compra de materiales; y,
 - d) Traslado de vehículos para servicio de mantenimiento.

VIGÉSIMO. A las personas servidoras públicas que lleven a cabo diligencias en las instalaciones de la ESAF o fuera de ellas, se les deberá proporcionar y deberán portar de forma obligatoria el equipo para protección personal que prevenga cualquier riesgo de contagio.

SECCIÓN SEXTA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS



VIGÉSIMO PRIMERO. Las siguientes resultan aplicables para las auditorías que llevan a cabo en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2020 y posteriores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La ESAF realizará el proceso de fiscalización a través de Actividades presenciales y Actividades no presenciales de forma virtual, durante el desarrollo de las auditorías.

Respecto a las Actividades no presenciales, debido a la contingencia sanitaria se encuentra habilitada la plataforma digital institucional, para tener acceso a la misma, lo cual, los entes auditados deberán enviarnos al correo electrónico institucional auditora.general@esaf-morelos.gob.mx, un correo electrónico en el que describa el personal designado como enlace (adjuntar los archivos escaneados de la documentación comprobatoria del nombre de la persona servidora pública, cargo, empleo o comisión que desempeña, anverso y reverso de la credencial para votar vigente, o en su caso, la Constancia Digital de Identificación, número telefónico y correo electrónico institucional mediante el cual pueda ser contactada), mediante oficio.

La persona servidora pública que desarrolle sus Actividades no presenciales durante el desarrollo de las auditorías, únicamente utilizará la información facilitada por la ESAF, para el fin mencionado en el párrafo anterior, para lo cual deberá mantener la más estricta confidencialidad, entendiéndose ésta como guardar el debido secreto respecto a la información obtenida y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al ente público auditado.

Asimismo, la persona servidora pública adscrita a la ESAF no deberá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del proceso de fiscalización.

Y al término del proceso de fiscalización, la persona servidora pública adscrita a la ESAF debe devolver cualquier información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto de la auditoría de que se trate, una vez cumplida la finalidad encomendada



por la cual fue otorgada inicialmente; así como en el supuesto de que cese la relación laboral con la ESAF, por cualquier motivo.

VIGÉSIMO TERCERO. La ESAF podrá emitir, requerimientos de información, apertura de auditoría y toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser notificadas mediante correo electrónico institucional: auditora.general@esaf-morelos.gob.mx, a la persona titular de la Auditoría General de la ESAF, debiendo este confirmar la recepción y acuse de dichos documentos por el mismo medio electrónico, atendiendo a las disposiciones legales que para efecto consideren dicha información como de carácter reservado.

VIGÉSIMO CUARTO. La información solicitada deberá de presentarse preferentemente en formato digital, el cual deberá enviarse a la dirección de correo electrónico institucional; auditora.general@esaf-morelos.gob.mx, que les sea informado a la entidad fiscalizada, incluyendo copia al enlace de la auditoría designado por la entidad fiscalizada, así como auditor designado por la ESAF como responsable de la ejecución de la auditoría que corresponda.

VIGÉSIMO QUINTO. Las entidades fiscalizadas deberán designar un enlace para cada auditoría con el cual se realizarán las diligencias y requerimientos propios del proceso de fiscalización de la auditoría de que se trate.

VIGÉSIMO SEXTO. El oficio de designación del personal que funja como enlace para el desarrollo de las auditorías deberá contener, así como adjuntar los archivos escaneados de la documentación comprobatoria del nombre de la persona servidora pública, cargo, empleo o comisión que desempeña, anverso y reverso de la credencial para votar vigente, o en su caso, la Constancia Digital de Identificación, número telefónico y correo electrónico institucional mediante el cual pueda ser contactada; el cual deberá ser notificado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la notificación mediante la cual se convoca a la firma del acta de inicio de auditoría.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se podrán llevar a cabo sesiones virtuales, a través de un esquema de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares (que serán



grabadas en video, para con posterioridad solicitar la firma de sus integrantes), que permitan analizar, plantear, solicitar, aclarar y discutir en tiempo real, los asuntos relacionados con las auditorías y diversas situaciones que se presente durante su ejecución.

VIGÉSIMO OCTAVO. La ESAF solicitará a las entidades fiscalizadas la certificación de la información y documentación que den sustento a los resultados derivados de la auditoría, la cual deberá ser remitida a la Secretaría Técnica de la ESAF, con domicilio en calle Cecilio A. Róbelo S/N, colonia Del Lago, Código Postal 62460, Cuernavaca Morelos; para formalizar el debido proceso de la auditoría.

VIGÉSIMO NOVENO. Los procedimientos de auditoría que impliquen visitas de inspección física de obra pública, bienes muebles e inmuebles, inventarios, apoyos otorgados y de personal de confianza, de la Entidad Fiscalizada, y las demás que se requieran, se realizaran sólo en casos extremos conforme se vaya abatiendo la emergencia sanitaria y con base al cambio de semaforización, privilegiando el trabajo a distancia, permaneciendo sin dar atención presencial a las personas servidoras públicas de los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos, igualmente al público en general.

TRIGÉSIMO. Los procedimientos de auditoría relativos al análisis de la documentación entregada en el inicio y durante la ejecución de la auditoría de forma digital, podrán desarrollarse a través de medios electrónicos y sesiones virtuales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los oficios y las solicitudes de Información que fueron notificados a través del correo electrónico institucional auditora.general@esaf-morelos.gob.mx, del personal facultado para solicitar información, deberán ser firmados y sellados de recibido por los entes fiscalizados antes de la conclusión de la auditoría.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La ESAF deberá recibir con sello y firma los oficios, relacionados con las auditorías, recibidos de forma digital a través de los correos



instituciones señalados para recibir información, así mismo se enviará al ente, por la misma vía el acuse de actuación al correo proporcionado.

TRIGÉSIMO TERCERO. La entrega del Informe Final de Observaciones, así como la celebración del Comité de Solventación se llevará a cabo por videoconferencia u otros medios tecnológicos similares, las cuales serán grabadas en video, para con posterioridad solicitar la firma del acta, de los que hayan formado parte del Comité de Solventación, en el plazo que se acuerde; y con ello se permita analizar, plantear, solicitar, aclarar y discutir en tiempo real, los asuntos relacionados con las observaciones.

Esta disposición que puede ser sujeta a que el ente este de acuerdo, de lo contrario deberá establecer mediante escrito, la solicitud para programar la revisión de forma presencial, mediante cita, con las debidas medidas sanitarias, en un lenguaje claro y objetivo, firmado y sellado por el titular del área, en este orden de ideas la ESAF, se coordinará y agendará con el ente, para poder llevar a cabo la celebración del Comité de Solventación.

TRIGÉSIMO CUARTO. La recepción de la información y documentación certificada que solvente o aclare las observaciones, deberá remitirse de forma física a la ESAF con domicilio en calle Cecilio A. Róbelo S/N, colonia Del Lago, Código Postal 62460, Cuernavaca Morelos.

SECCIÓN SÉPTIMA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS ENTES PÚBLICOS A LA ESAF

TRIGÉSIMO QUINTO. Referente a los diversos Informes que deberán entregar los entes fiscalizados, se encuentra habilitada la plataforma digital institucional, para tener acceso a la misma, los entes auditados deberán enviarnos al correo electrónico institucional auditora.general@esaf-morelos.gob.mx, un correo electrónico en el que describa el personal designado como enlace (adjuntar los archivos escaneados de la documentación comprobatoria del nombre de la persona servidora pública, cargo, empleo o comisión que desempeña, anverso y reverso de la credencial para votar vigente, o en su caso, la Constancia Digital de



Identificación, número telefónico y correo electrónico institucional mediante el cual pueda ser contactada), mediante oficio.

De este modo, la ESAF realizará el envío de la contraseña, para tener acceso a la plataforma digital institucional y realizar la entrega de documentación y se genere posteriormente el acuse de recibido de la entrega.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Informe de Avance de Gestión Financiera deberá contener lo siguiente:

- I. Estado de Actividades- (Información Contable);
- II. Estado Analítico de Ingresos (Información Presupuestaria);
- III. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en la Clasificación Administrativa- (Información Presupuestaria);
- IV. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en la Clasificación Económica (por Tipo de Gasto- (Información Presupuestaria);
- V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en la Clasificación por Objeto del Gasto- (Información Presupuestaria);
- VI. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en la Clasificación Funcional- (Información Presupuestaria); y,
- VII. Indicadores - (Información Programática)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todas las disposiciones no previstas en estos lineamientos serán revisadas y aclaradas por el Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante previo acuerdo.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación, dichos lineamientos podrán modificarse, atendiendo a las circunstancias, normas y recomendaciones del Sector Salud Federal y Estatal, previa notificación al mismo.

Cuernavaca, Morelos, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LCDA. AMÉRICA LÓPEZ RODRÍGUEZ



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la reanudación de actividades de la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el Marco de la Contingencia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) Agosto 2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**ENCARGADA DE DESPACHO COMO AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS
FIRMAS**

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS.**

Licda. América López Rodríguez

**Encargada de Despacho como Auditor General de la Entidad Superior de
Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
Rúbrica.**

Lic. Samuel Álvarez Miranda

**Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de la Hacienda Pública
Estatal
Rúbrica.**

Ing. Oscar Cano Mondragón

**Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de la Hacienda Pública
Municipal
Rúbrica.**

Lic. Anahí Coral Castillo Martínez

**Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de Organismos Públicos
"A"
Rúbrica.**

Lic. Uriel Estrada Jaime

**Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de Organismos Públicos
"B"
Sin Rúbrica.**

Lic. Jesús Gama García

**Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración
Rúbrica.**

Lic. Alberto Salgado Pérez

**Encargado Despacho como Director General Jurídico
Rúbrica.**

Lic. Felipe Pérez Ramírez

Director de Capacitación

Aprobación 2020/08/05
Publicación 2020/09/02
Vigencia 2020/09/03
Expidió Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso
del Estado de Morelos.
Periódico Oficial 5859 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la reanudación de actividades de la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el Marco de la Contingencia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) Agosto 2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Sin Rúbrica.
Lic. Rafael Martínez Delgado
Encargado Despacho como
Secretario Técnico
Rúbrica.

Aprobación	2020/08/05
Publicación	2020/09/02
Vigencia	2020/09/03
Expidió	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	5859 "Tierra y Libertad"

DOF: 24/03/2020

DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la propia Constitución; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o., fracción XV, 139, 140, 147 y 181 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales se sancionarán por el titular del Ejecutivo Federal y deberán ser obedecidas por las autoridades administrativas del país;

Que el artículo 3o. de la Ley General de Salud establece que es materia de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios, la atención médica y la prevención de enfermedades transmisibles, entre otros;

Que el artículo 135 de dicho ordenamiento establece que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que en ese contexto, el 24 de marzo de 2020 se publicó el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas que se deberán implementar para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de los riesgos para la salud derivados de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que la autoridad sanitaria, en la determinación de las medidas aludidas en el considerando anterior, será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto sancionar el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto e informará cada veinticuatro horas al Presidente de la República sobre la situación existente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá la misma vigencia del Acuerdo que se sanciona en el presente instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

DOF: 24/03/2020

ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOGER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones I, II, III y XV, 6o, fracción I, 7o, fracción I, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 33, fracción I, 133, fracciones II y IV, 134, fracción XIV, 135, 139 al 143, 147 al 154, 181, 183, 184, 354, 355, 356, 360, 361, 362, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

DOF: 23/03/2020

ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CSG.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XV, 4, fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1, 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México;

Que en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado.**- Rúbrica.

DOF: 16/03/2020

ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78, 87, 88, 113, fracción III y 115, fracción I de la Ley General de Educación; 1, 4, primer párrafo y 5, fracciones I, XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México;

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en su sesión plenaria celebrada el 14 de marzo de 2020, recibió asesoría e información por parte de la Secretaría de Salud, a través del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, respecto el grado de propagación de la COVID-19, y las consecuencias que esta puede generar en la población mexicana, por lo que se acordó que las Autoridades Educativas Locales, generarán filtros de corresponsabilidad y limpieza en las escuelas, a través de la instalación de una Comisión de Salud por parte de cada comunidad escolar, el cual estará sujeto a lo que determinen las autoridades en materia de salud;

Que la Ley General de Educación (LGE) establece que corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Que en correlación con lo anterior, la LGE prevé que la suspensión de clases sólo podrá ser autorizada por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar, y que dicha autorización únicamente podrá concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública;

Que por otra parte, la LGE dispone que corresponde a las autoridades educativas Federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V de su artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

Que asimismo, la LGE señala la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/03/20 POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS CLASES EN LAS ESCUELAS DE

**EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA
FORMACIÓN DE
MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASÍ COMO
AQUELLAS
DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el periodo comprendido del 17 al 23 de marzo, para las escuelas de preescolar, primaria y secundaria, las madres y padres de familia o tutores deberán evitar llevar a sus hijas, hijos o pupilos, cuando estos presenten algún cuadro de gripa, fiebre, tos seca, dolor de cabeza y/o cuerpo cortado.

Para esos efectos, la Comisión de Salud instalada en cada escuela, misma que funcionará conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, deberá determinar lo que en su caso corresponda para evitar riesgos en los demás miembros de la comunidad escolar. Atendiendo, en todo momento, lo que indiquen las autoridades en materia de salud.

Tratándose de los tipos medio superior y superior, las alumnas y alumnos mayores de dieciocho años, deberán evitar acudir a sus escuelas y/o planteles donde reciban el servicio público educativo, en aquellos casos donde presenten los síntomas señalados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que exista algún miembro de la comunidad escolar respectiva que haya sido diagnosticado con la COVID-19, el director del plantel informará de manera inmediata a la Autoridad Educativa Local o Federal competente, para que estas suspendan, en ejercicio de sus atribuciones, las actividades en el plantel o escuela correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Nacional, se suspenden todas las actividades físicas, cívicas y masivas que se encuentren determinadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, con la debida oportunidad, informarán las medidas que se tomarán para recuperar los días escolares que por virtud del presente Acuerdo se suspenden, ello a fin de cumplir a cabalidad con los respectivos planes y programas de estudio.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, en uso de la atribución que le confiere el artículo 131 de la Ley General de Educación, emitirá los lineamientos para que las comunidades escolares de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, participen en las comisiones de salud que apoyarán en las acciones a que refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo, así como para que coadyuven en los procesos de desinfección de las instalaciones escolares, y comuniquen permanentemente a la comunidad escolar las medidas sanitarias que correspondan.

CUARTO.- Las autoridades del Instituto Politécnico Nacional deberán comunicar oportunamente a su comunidad escolar las medidas a tomar ante la COVID-19.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2020.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

DOF: 18/03/2020

ACUERDO General número 3/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020, DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPREDEN DEL DIECIOCHO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES URGENTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el Punto Primero, inciso m), del "*ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2013, DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE LOS DE DESCANSO PARA SU PERSONAL*", se considerarán como días inhábiles los días en que se suspendan las labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cuando ésta no pueda funcionar por causas de fuerza mayor;

TERCERO. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;

CUARTO. Tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos vincula a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, es necesario adoptar las medidas conducentes, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de esa Norma Fundamental, y

QUINTO. En virtud de las causas de fuerza mayor referidas en el Considerando Tercero de este Acuerdo General es necesario, como medida urgente, suspender las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y, por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se suspende toda actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte por lo que, con la salvedad indicada en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que el Ministro Presidente y los Ministros Instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020, DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL DIECIOCHO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES URGENTES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.- Rúbrica.

DOF: 20/03/2020

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que la Secretaría de Educación Pública, previo a la formal instalación del Consejo de Salubridad General instrumentó como medidas preventivas por COVID-19, el otorgar dos semanas previas al periodo vacacional oficial para la suspensión de actividades escolares, en suma del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; aún y cuando la contingencia se encuentra en fase 1, por ello, a fin de cooperar en el ejercicio de las acciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19 es oportuno implementar medidas.

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada.

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia el control interno, la evaluación de la gestión gubernamental, investigar las conductas de los servidores públicos, la fiscalización de los recursos públicos, así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos sean aplicados con los criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación, por lo que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA

PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

PRIMERO. En los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública en los asuntos de su competencia, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión decretada, no se celebrarán audiencias, ni se practicarán notificaciones y requerimientos.

En el caso de notificaciones y requerimientos, se exceptúan de la medida de suspensión, a consideración del titular de la unidad administrativa competente de esta Secretaría, los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten.

Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, en su caso, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente.

TERCERO. Quedan exceptuados de la medida de suspensión los casos de los procedimientos de investigación por faltas administrativas que se inicien de oficio, derivado de denuncias o auditorías, para lo cual se deberá privilegiar su presentación por los medios electrónicos disponibles. Así como los casos de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública cuya realización sean de extrema urgencia, previa justificación ante el Órgano Interno de Control de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de marzo de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

DOF: 18/01/2021

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/001/2021

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCÍA, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I, III, XI y XIII, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4, 6, 7, fracción II, 22 y 23, fracciones I, X, XIII y XXIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 41 y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras, regular y promover el desarrollo eficiente del transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, regasificación y expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, así como de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que el artículo 23, fracción XI de la LORCME establece como facultad del Comisionado Presidente el adoptar en casos excepcionales, bajo su responsabilidad, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando detalladamente al Órgano de Gobierno en la siguiente sesión.

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

SEXTO. Que el 11 de marzo de 2020, ante los niveles de propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se inició en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, misma que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia.

SÉPTIMO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

OCTAVO. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establecen diversas medidas de seguridad sanitarias, entre ellas,

ordenar la suspensión inmediata, del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte en la población residente en el territorio nacional, así como el resguardo domiciliario corresponsable hasta la misma fecha.

NOVENO. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se amplía el periodo hasta el 30 de mayo de 2020.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, el cual establece en su artículo Segundo que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas.

UNDÉCIMO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales tienen por objeto establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

DUODÉCIMO. Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual tiene por objeto establecer un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de los servidores públicos y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía.

DECIMOTERCERO. Que el 18 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lugar donde se encuentra la sede de la Comisión, el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado que de la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, en el cual se señala que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en dicha entidad federativa, así como los altos niveles de contagios, que el color del Semáforo Epidemiológico se encuentra en **ROJO**, por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias que son de implementación apremiante y observancia obligatoria.

DECIMOCUARTO. Que el 21 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

DECIMOQUINTO. Que el 8 de enero de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el Acuerdo que modifica el Artículo Primero por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, a efecto de ampliar el plazo establecido en el mismo del 11 de enero al 30 de abril del presente año.

DECIMOSEXTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Salud el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

DECIMOSÉPTIMO. Que derivado de las consideraciones anteriores, así como de las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de México y del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de mitigar la propagación y efectos del COVID-19, se estima conveniente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salubridad General generada por el virus SARS-CoV2, así como por las acciones extraordinarias establecidas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, se declara la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos substanciados en la Comisión Reguladora de Energía a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo hasta que la autoridad sanitaria del gobierno federal o autoridades de la Ciudad de México determinen que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante la Comisión Reguladora de Energía durante el periodo antes señalado, se entenderán realizadas hasta que la autoridad sanitaria del gobierno federal o autoridades de la Ciudad de México determinen que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que habilite días y horas hábiles que resulten necesarios durante el periodo referido en el presente Acuerdo, con el objeto de que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, así como sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, provean sobre los asuntos que consideren necesarios.

CUARTO. Quedan exceptuados de la medida de suspensión prevista en el presente Acuerdo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya realización sean de extrema urgencia o resulten necesarios para la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales de la Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Los horarios y días de atención, las medidas sanitarias y de seguridad que se implementarán para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, así como el ingreso de particulares a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía se darán a conocer en su página oficial de internet: www.cre.gob.mx y se adecuarán de conformidad con las indicaciones que emitan las autoridades sanitarias correspondientes.

SEXTO. La Comisión Reguladora de Energía estará atenta a las indicaciones que emitan las autoridades sanitarias correspondientes para su implementación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para que incluya como un punto del Orden del Día de la próxima sesión del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, el informe de las acciones realizadas con motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/001/2021**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- El Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.

DOF: 24/12/2020

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 26 y 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindar certeza jurídica sobre la continuidad de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 y 30 de abril, 29 de mayo y 15 de junio, todos del 2020, respectivamente.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que derivado de lo anterior, y en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física, proteger al público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 20 de julio y el 6 de noviembre del 2020.

Que el Acuerdo citado, establecía una vigencia del mismo hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.

Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispone que corresponde a las unidades administrativas establecer mecanismos de trabajo que les permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las medidas preventivas que haya emitido o emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Que tomando en consideración que las causas que dieron origen a la emisión del multicitado Acuerdo aún permanecen vigentes, es necesario que esta Secretaría continúe implementando las medidas que en el mismo se contemplan, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

**GENERADA
POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

Primero. - Se **reforma** el numeral Tercero; se **adiciona** un inciso h) al numeral Noveno, y se **derogan** las fracciones XI y XII del inciso a) del numeral Noveno, del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, y sus modificaciones de 20 de julio y 6 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"Tercero.- Para efecto de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de los procedimientos especiales que deriven de éstos y de los recursos de revocación tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), el desarrollo de dichos procedimientos se sujetará a lo siguiente:

El trámite y desahogo de todas las diligencias se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx, atendiendo lo siguiente:

todas las promociones deberán contener la firma autógrafa del promovente;

en todas las promociones deberá incluirse un índice, listando los documentos anexados en cada promoción;

en todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, y

las partes, en sus promociones, deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la UPCI, así como un número telefónico de contacto.

Las actuaciones y trámites gestionados por medio de las cuentas de correo electrónico upci@economia.gob.mx, UPCIConsultas@economia.gob.mx y UPCINopartes@economia.gob.mx se sujetarán a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la normativa aplicable;

En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza o circunstancias particulares no sea posible presentar vía electrónica, la UPCI dará a conocer, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;

Las reuniones y audiencias públicas se llevarán a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published>), los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;

Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI, se realizarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx. Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de las cuales se indicarán los lineamientos para que, en su caso, su solicitud sea atendida. Para ello, se tomarán en cuenta las recomendaciones y medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la UPCI, en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquélla que deban presentar los agentes aduanales, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx;

Toda la información enviada por vía electrónica, se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;

Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, por ejemplo, Dropbox, Google Drive, One Drive, etc. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes a efecto de que la UPCI esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante

este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y

Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.

Noveno.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Minas, se estará a lo siguiente:

...
X ...

Se deroga

Se deroga

XIII a XXVII ...

b) a g)

El Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración, y el Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles, deberán presentarse a través de la página de internet de la Secretaría de Economía, <https://www.peam.economia.gob.mx>, mediante la cual, previo registro, se capturará la información. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se amplía el plazo para rendir los informes señalados en el presente inciso, pudiendo ser entregados dentro de los primeros 45 días hábiles del año 2021, sin perjuicio para los concesionarios."

Segundo. - Se proroga la vigencia del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020 y sus modificaciones posteriores, para lo que se modifica el Transitorio ÚNICO del mismo, para quedar como sigue:

"ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 29 de junio de 2021, o hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.

DOF: 26/03/2020

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DETERMINA LOS CASOS EN LOS QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO SUS EXCEPCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 115, SEGUNDO PÁRRAFO Y 121 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

I. Que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido a que la cantidad de casos de personas infectadas con el coronavirus se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumente aún más;

II. Que mediante el "Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19)" que emite el Gobierno Federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, ha informado que en México al día 18 de marzo de 2020 se han confirmado más de 118 casos de COVID-19(1);

Asimismo, el día 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria(2) acordó que el COVID-19 es una enfermedad grave y de atención prioritaria en México;

III. Que dicha enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud de la población en general a raíz de su fácil propagación y ante los altos niveles de transmisión y gravedad, diversos países, instituciones educativas y judiciales de México, han tomado distintas acciones y medidas de contingencia para enfrentar la pandemia, tales como medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo, entre otros;

IV. Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en términos del marco constitucional y legal aplicable;

V. Que es deber del Instituto Federal de Telecomunicaciones colaborar, fomentar e implementar las medidas preventivas, en consistencia con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como lo son el edificio sede de este Instituto y sus sedes alternas, a efecto de proteger el derecho humano a la salud de todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones;

VI. Que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas; ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, es necesario adoptar las medidas conducentes;

VII. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;

Que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las

redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, y

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales aplicables establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1o. y 4o., párrafo cuarto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 16, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, segundo y tercer párrafos, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 114, 115, segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica; 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 1, 4 fracción I, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Órgano Público Autónomo expide los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Con excepción de lo previsto en los Acuerdos Tercero y Quinto del presente Acuerdo, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por causa de fuerza mayor, se suspenden y en consecuencia no correrán los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto del presente Acuerdo. Lo anterior, en la inteligencia de que del 6 al 10 de abril de 2020 son días inhábiles de conformidad con el Acuerdo Tercero del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021"*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Segundo.- A partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, con fundamento en los artículos 115, párrafo segundo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por causa de fuerza mayor, se suspenden los procesos y en consecuencia no correrán los plazos y términos legales para los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior, en la inteligencia de que del 6 al 10 de abril de 2020 son días inhábiles de conformidad con el Acuerdo Tercero del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021"*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Tercero.- Los trámites, actuaciones y procedimientos previstos en el Anexo del presente Acuerdo continuarán su curso legal en días y horas hábiles en términos del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021"*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, por lo que continuarán corriendo los términos y plazos legales, para lo cual, se instrumentarán y atenderán de forma remota conforme al *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019, por medios de comunicación electrónica o con servidores públicos cuya presencia sea indispensable en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un horario laboral presencial de entre las 9:00 y las 18:30 horas, de lunes a jueves, y el viernes de entre las 9:00 y las 15:00 horas, siempre que se trate de días hábiles.

Bajo los mismos términos, la Unidad de Cumplimiento podrá llevar a cabo las acciones de vigilancia y verificación para resolver las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten a los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión,

para su corrección en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de aquellos asuntos que se requieran atender para asegurar y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la

supervisión del pago de contraprestaciones, derechos, productos y aprovechamientos a cargo de los sujetos regulados y la atención a las solicitudes de cálculo de cuota de derechos por el uso de frecuencias de concesionarios y demás sujetos regulados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de contraprestaciones, productos y aprovechamientos.

Cuarto.- Conforme a los Acuerdos Primero y Segundo del presente Acuerdo, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará funcionando en días y horas hábiles conforme al "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. La atención y trámite de los asuntos se realizará de conformidad con lo previsto en términos del presente Acuerdo.

El día de vencimiento de los plazos serán admitidas las promociones por transmisión electrónica después de concluido el horario de la Oficialía de Partes, conforme al mecanismo publicado en el portal de Internet del Instituto.

Quinto.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará sesionando en términos del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de marzo de 2020.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbrica.

Acuerdo P/IFT/EXT/200320/5, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, previendo su ausencia justificada, asistió, participó y emitió su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO DEL ACUERDO P/IFT/EXT/200320/5

El presente anexo tiene por objeto establecer, en términos del Acuerdo Tercero del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.", el listado de trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos, así como las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos.

1.- UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS:

Trámites a sustanciar a través de medios electrónicos:

UCS-01-005 Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas.

UPR-04-006 Solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, aplicable al agente económico preponderante y a los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

UCS-01-022 Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones. El cual incluye el registro de:
Contrato de adhesión.
Acreditación o revocación de Representante legal.
Tarifas de servicios y espacios de publicidad.
Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias.
Nombre comercial de los concesionarios y autorizados.
Código de ética.
Defensor de las audiencias.
Puntos de interconexión.

Trámites a sustanciar ante Oficialía de Partes:

UCS-04-043 Solicitud de autorización de cesión de derechos de numeración geográfica y no geográfica.
UCS-04-047 Solicitud de asignación de numeración no geográfica específica.
UCS-04-048 Solicitud de asignación de numeración geográfica.
UCS-04-049 Solicitud de asignación centralizada de numeración no geográfica.
UCS-04-036 Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo con Antecedentes.
UCS-04-037 Solicitud de Ampliación de certificado de homologación.
UCS-04-038 Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo de un equipo previamente certificado por un Organismo de Certificación.
UCS-04-039 Solicitud de Certificado de Homologación Provisional.
UCS-04-040 Solicitud de renovación de un certificado de homologación provisional.
UCS-02-033 Solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con el propósito de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

2.- UNIDAD DE CUMPLIMIENTO:

Atención de interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para su corrección en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de cualquier trámite que se requiera atender para asegurar y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Los trámites necesarios para que los concesionarios y demás sujetos regulados cumplan con las obligaciones de la Ley Federal de Derechos vigente, derivadas del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como para el cumplimiento de las condiciones y/u obligaciones de contraprestaciones derivadas de resoluciones emitidas en su oportunidad por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como de aquellas emitidas por el Instituto.

3.- UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA:

Entrega de la información de separación contable.

4.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN:

Los procedimientos de contratación relativos a las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, hasta en tanto no se suspenda formalmente la operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, denominado CompraNet, o bien, el Pleno del Instituto, en su caso, acuerde la suspensión general de labores.

Aun en el caso, de que Compranet suspenda su operación, se continuará con los procedimientos de contratación por adjudicación directa, así como el cumplimiento de los contratos, pedidos o convenios formalizados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus excepciones.

5.- COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO:

CGPU-01-001 Presentación de inconformidades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones.



ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Es un hecho notorio que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19 dejó de ser una epidemia, para convertirse en una **pandemia**, pues causa una afectación en la población a nivel mundial.

SEGUNDO. También es un hecho notorio que la Organización Mundial de la Salud, por una parte, y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Jornada Nacional de Sana Distancia, por otra, han señalado que la enfermedad ocasionada por **el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general** por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.¹

TERCERO. En consecuencia, el dieciséis de marzo, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones**, determinó, entre otras cuestiones, llevar a cabo las funciones jurisdiccionales y administrativas con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales; suspender las actividades académicas y de otra índole que provocaran la concentración de personas; la suspensión de sesiones públicas, y la suspensión de los plazos en los juicios laborales de los servidores del Instituto Nacional y del Tribunal, previo acuerdo del Pleno de la Sala Superior.

¹ La Organización Mundial de la Salud ha considerado que una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma (fuente: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>)



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

CUARTO. El diecisiete de marzo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó lo siguiente:

PRIMERO. se suspende toda actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte por lo que, con la salvedad indicada en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que el Ministro Presidente y los Ministros Instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos.”

QUINTO. De igual modo, el diecisiete de marzo, el Consejo de la Judicatura Federal ante dicha emergencia **ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales** del dieciocho de marzo al diecinueve de abril, y determinó que únicamente laboraran los órganos jurisdiccionales que se encontraran en guardia para resolver asuntos urgentes privilegiando el trabajo a distancia haciendo uso de las herramientas tecnológicas que fuesen necesarias.

SEXTO. Asimismo, el diecisiete de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acordó **suspender el cómputo de todos los plazos que se encuentran en curso**, a partir de esa fecha y hasta el veintiuno de abril de dos mil veinte. Ello comprende casos en etapa de fondo, supervisión de cumplimiento de sentencia y opiniones consultivas, excepto plazos que se relacionen con medidas provisionales.

SÉPTIMO. El dieciocho de marzo, en sesión privada virtual y con motivo del escenario que se modifica de momento a momento por la propagación del virus COVID-19, la Sala Superior acordó, como medida transitoria y excepcional, **resolver los asuntos jurisdiccionales de carácter urgente en sesión privada**, así como aquellos que, por su naturaleza, determine.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

Asimismo, se acordó, como medida preventiva, **evitar en lo posible el desplazamiento del personal a la Sala y trabajar con el mínimo necesario** para el desarrollo de dicha sesión, excluyendo la participación de los trabajadores del Tribunal que no desarrollaran actividades estrictamente jurídicas.

OCTAVO. El diecinueve de marzo, el Consejo de Salubridad General llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del presente año, en la cual se constituyó de forma permanente hasta que se disponga lo contrario y, entre otras cuestiones, reconoció la “epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.”

Por otro lado, el Pleno del Consejo de Salubridad General sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y **Judicial**, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Lo anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo siguiente.

NOVENO. El veinticuatro de marzo, ante el incremento en el número de contagios en el país, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud ha informado que México **entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEGUNDO. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano jurisdiccional, a través de su Sala Superior, para emitir los **acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.**

TERCERO. Con base en lo dispuesto en los artículos 10° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8°, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas **tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.**

CUARTO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, tercer párrafo; 4°, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, en tanto que todas las personas tienen derecho a la **protección de la salud** y a que se les **administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y cuyas disposiciones son de orden público y de interés general, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para **contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades**, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la **preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud**.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, constitucional, la interposición de los medios de impugnación en la materia, no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, lo que exige el despacho pronto de los asuntos, a efecto de resulte eficaz para que, dentro de un plazo razonable, cesen los efectos de la presunta violación, conforme a lo previsto en el artículo 189, fracción XI, y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. En ese sentido, debe tenerse en consideración que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las normas reglamentarias se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, pero no así supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos fundamentales de las personas, las autoridades estén obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección.

OCTAVO. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, esta Sala Superior considera apremiante implementar medidas **necesarias, idóneas y proporcionales**, para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las personas que acuden a sus instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

como el cumplimiento a los artículos 41, base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones electorales; el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

NOVENO. Por ello, en aras de privilegiar la salud de los usuarios de la justicia electoral federal, y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, la normativa faculta a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver los juicios y recursos sin que sea necesario que las y los magistrados compartan el mismo espacio físico, lo anterior pues, a pesar de que es obligación de las Salas de este Tribunal realizar sesiones públicas, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto; para ello debe garantizarse que cada magistrada y magistrado conozca oportunamente los proyectos de resolución, y pueda fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado, a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga el Tribunal.

DÉCIMO. Lo anterior se corrobora si se tiene en consideración que, de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las sesiones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

DÉCIMO PRIMERO. Por ello, en atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país, se considera pertinente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implemente los métodos que considere más idóneos para la resolución oportuna pero **no presencial** de los medios de impugnación, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables, como podrían ser, de manera enunciativa mas no limitativa,



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

En ese sentido, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable; siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

I. La discusión y resolución **no presencial** de los asuntos es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por lo que su vigencia **dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país**, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine esta Sala Superior, a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias.

II. Esta Sala Superior determina que el alcance del presente Acuerdo General es **únicamente para el ámbito jurisdiccional** y que, para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, el uso del correo electrónico es un medio idóneo, en este momento, para verificar la participación de sus integrantes, ya que la experiencia en el funcionamiento al interior de este órgano ha generado buenos resultados por generar una comunicación expedita.

Este Pleno podrá modificar el medio que se utilice para realizar las comunicaciones durante la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos, atendiendo a la situación que atraviese el país respecto a la propagación del virus COVID-19, y siempre que se garantice la discusión y análisis del asunto.

III. Con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las votaciones que se manifiesten a través de medios tecnológicos, como el correo electrónico, permitirán verificar que se cumple con el quorum correspondiente para la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

IV. Se considera que pueden discutirse y resolverse de forma **no presencial** los asuntos previstos en el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal,² aquellos que esta Sala Superior considere **urgentes**, entendiéndose por éstos, **aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios**, o bien, **que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.**

En todo caso, serán objeto de resolución aquellos que de manera fundada y motivada el Pleno determine, con base en la situación sanitaria que atraviese el país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades sanitarias correspondientes, este Tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos.

Por tanto, los proyectos correspondientes deberán circularse con la **anticipación** suficiente para su discusión y resolución, lo cual deberá ser conforme a la agenda que la Presidencia, a través del Titular de la Secretaría General de Acuerdos, hubiere establecido para ese efecto.

Los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las y los Magistrados cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión.

En todo lo que resulte aplicable, deberán observarse las reglas generales relativas a las sesiones públicas, a fin de considerar, entre otros actos, la emisión de la agenda para determinar los plazos para la circulación previa y electrónica de los asuntos a discusión y sus constancias, así como la publicitación previa de los asuntos a discutir en cada sesión y la respectiva convocatoria.

² Las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, así como los acuerdos de sala y los conflictos competenciales.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

V. El Magistrado Presidente convocará a las y los Magistrados para la discusión y resolución de los medios de impugnación, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos, con los asuntos que previamente se hayan circulado las y los magistrados integrantes del Pleno, a través del correo electrónico.

En principio, el correo electrónico será el medio para llevar a cabo la discusión y resolución de los asuntos; sin embargo, **en dicha convocatoria se podrá sugerir la adopción de otro método que se considere más idóneo para la discusión y resolución no presencial** de los asuntos, atendiendo a la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país.

VI. Sólo en el caso de los asuntos urgentes, en su oportunidad, se publicará el aviso correspondiente, en el que se señalarán los expedientes que serán objeto de discusión y resolución.

VII. Las y los Magistrados determinarán el o los correos electrónicos que serán utilizados en su ponencia para realizar las comunicaciones correspondientes, así como, en su caso, las listas de distribución al interior de esta la Sala Superior. O bien, el medio de comunicación que se hubiere autorizado para tal efecto.

La información que se genere con motivo de la discusión y resolución **no presencial** deberá ser almacenada y resguardada.

VIII. Las y los Magistrados integrantes de este Pleno, antes y durante la discusión, podrán emitir sus posiciones, sus réplicas, objeciones y observaciones respecto de las opiniones de las y los magistrados, y votaciones a través de los documentos que serán remitidos electrónicamente o, en su caso, físicamente, respecto de lo cual la Secretaría General de Acuerdos hará de conocimiento a las demás ponencias.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

En la convocatoria correspondiente se establecerán las etapas para la discusión y votación de los asuntos, así como los lapsos en los que las y los magistrados podrán emitir posicionamientos, réplicas y el sentido de su voto.

Lo anterior deberá ser verificado y certificado por la referida Secretaría, y servirá para tomar la votación correspondiente.

En caso de que el asunto sea rechazado, deberán seguirse las reglas establecidas para ese supuesto en el Reglamento Interno de este Tribunal.

La Secretaría General de Acuerdos se encargará de realizar la logística de las firmas, ya sean autógrafas o electrónicas, en el primer caso, la referida Secretaría se comunicará con las y los Magistrados a fin de poder recabar las firmas y, en segundo caso, las y los Magistrados lo harán conforme a lo previsto en la normativa correspondiente.

IX. El Secretario General de Acuerdos asentará en el acta que se levante, para tal efecto, el quorum necesario durante toda la discusión y resolución, lo cual se verificará a través del correo electrónico o medio de comunicación por el que las y los magistrados confirmen su asistencia virtual, las posiciones de los magistrados, así como la votación que se hubiere obtenido de cada asunto, la cual se agregará a la sentencia que corresponda.

Asimismo, para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal se publicará el acta donde conste la deliberación, el resultado de la votación y el sentido de la resolución correspondiente, en su caso, se informará si alguno de los asuntos fue retirado para su discusión.

X. Tanto el personal jurisdiccional como el administrativo deberá implementar métodos de videoconferencia o trabajo remoto, y adoptar horarios flexibles bajo la supervisión y control de los servidores que para



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

tal efecto se designen, debiendo garantizar la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como la confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se maneje.

Lo anterior, en el entendido de que deberá privilegiarse la ausencia del grupo de personas que formen parte de los grupos de riesgo que ha considerado la autoridad sanitaria.

XI. En caso de ser necesario, se informará a la Dirección General de Sistemas de este Tribunal, a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los Magistrados Electorales cuenten con las condiciones tecnológicas que estimen necesarias.

XII. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno de la Sala Superior.

XIII. Para la resolución de los medios de impugnación de su competencia, las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán seguir los lineamientos establecidos en este Acuerdo General para la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos, garantizando, en todo momento, por una parte, el acceso a la justicia y, por otra, el derecho a la protección de la salud de las personas, así como observando los principios de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones que emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*,



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de esta Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

TERCERO. Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo que se opongan al presente Acuerdo General que se encuentren contenidos en el "ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES", emitido el dieciséis de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Continuará vigente la determinación de las y los Magistrados contenida en el acta sesión privada de quince de marzo del presente año, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, hasta nuevo aviso.

En sesión privada de veintiséis de marzo de dos mil veinte, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron, por **mayoría** de votos, el presente Acuerdo General, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACUERDO GENERAL 2/2020

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

*firmado a las 21:20 horas del día
Jueves 26 de Marzo de 2020.*

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACUERDO GENERAL 2/2020****VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE EMITEN LA MAGISTRADA
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN
DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO
2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO
PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE
LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19**

Con el debido respeto a la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, a fin de expresar las razones por las que no compartimos las consideraciones y puntos de acuerdo sustentados por la mayoría, formulamos el presente voto particular, que se emite con fundamento en el artículo 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Según nuestro razonamiento y, de forma respetuosa, consideramos que la mayoría se aparta de los principios rectores de la materia electoral, destacadamente, de la certeza, la máxima publicidad y la transparencia, porque las medidas de resolución no presenciales adoptadas en el acuerdo aprobado, no garantizan la verificación de quorum ni que la discusión y resolución de los medios de impugnación se apeguen a los citados principios.

De igual forma, las reglas aprobadas no generan certidumbre ni seguridad jurídica a los justiciables y, lo más importante, no observan la deliberación, como principio consustancial de la discusión y análisis de los asuntos que debe llevar a cabo cualquier órgano jurisdiccional colegiado.

I. Postura mayoritaria

Es un hecho público y notorio que nuestro país está enfrentando los estragos de la pandemia derivada por el virus denominado "COVID-19", lo cual ha originado que diversas autoridades e instituciones de todo tipo



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

tomen medidas preventivas para garantizar la salud de sus integrantes y funcionarias y funcionarios, sin menoscabar el debido ejercicio de las actividades que tienen encomendadas.

En ese sentido, la mayoría quienes integramos el pleno de esta Sala Superior, aprobaron el acuerdo cuestión, en el que se determinó que el uso del correo electrónico es un medio idóneo, en este momento, para la discusión y resolución no presencial de los asuntos cuya resolución ordinaria corresponde a sesiones públicas como a sesiones privadas. Se determinó que se podrá verificar la participación de sus integrantes, así como para realizar la discusión y resolución de los medios de impugnación por esa vía.

El Acuerdo aprobado por la mayoría contempla como reglas específicas los siguientes aspectos:

a) Se acordó como medida de carácter extraordinario y excepcional, que la discusión y resolución de los asuntos fuera no presencial, en virtud de la **situación sanitaria por la que atraviesa el país** y, en ese sentido, se especificó que dicha medida podría modificarse o ampliarse según lo determine la propia Sala Superior, a partir de lo dispuesto por las autoridades sanitarias;

b) El alcance del acuerdo está limitado **para el ámbito jurisdiccional** y que, para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, el uso del correo electrónico es un medio idóneo, por el cual se puede verificar la participación de los integrantes del pleno de la Sala, pues, en opinión de la mayoría y de acuerdo a la experiencia, esta herramienta ha generado buenos resultados al obtenerse una comunicación expedita entre los funcionarios de la sala;

Sin embargo, se precisó que el pleno podría modificar el medio que se utilice para realizar las comunicaciones durante la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos, siempre que se garantice la discusión y análisis del asunto;



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

c) Se estableció que las votaciones que se manifiesten a través de medios tecnológicos como el correo electrónico, permitirán verificar que se cumple con el quorum correspondiente para la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos;

d) También se aprobó que pueden discutirse y resolverse de forma **no presencial** tanto los asuntos previstos en el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal,³ como aquellos que esta Sala Superior considere **urgentes**, entendiéndose por éstos, **los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios**, o bien, **que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.**

Con relación a este punto, la mayoría también acordó que serán objeto de resolución aquellos asuntos que el pleno determine, de manera fundada y motivada con base en la situación sanitaria que atraviese el país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades sanitarias correspondientes, este tribunal podría de igual manera adoptar otras medidas pertinentes para su resolución.

En ese sentido, los proyectos correspondientes se deberán circular con la **anticipación** suficiente para su discusión y resolución, lo cual deberá ser conforme a la agenda que la Presidencia, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos, hubiere establecido para ese efecto y, a su vez, los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las y los magistrados cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión.

Lo anterior, con la precisión de que en todo lo que resulte aplicable, deberán observarse las reglas generales relativas a las sesiones

³ Las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, así como los acuerdos de sala y los conflictos competenciales.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

públicas, a fin de considerar, entre otros actos, la emisión de la agenda para determinar los plazos para la circulación previa y electrónica de los asuntos a discusión y sus constancias, así como la publicación previa de los asuntos a discutir en cada sesión y la respectiva convocatoria;

e) La mayoría también estableció que el magistrado presidente convocará a las y los magistrados para la discusión y resolución de los medios de impugnación, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos, respecto de los asuntos que previamente se hayan circulado a través del correo electrónico y, que, en principio, dicho **correo electrónico será el medio** para llevar a cabo la discusión y resolución de los asuntos; sin embargo, **en dicha convocatoria se podrá sugerir la adopción de otro método** para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, atendiendo a la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país;

f) El acuerdo aprobado dispuso que solo en el supuesto de los asuntos urgentes, en su oportunidad, se publicará el aviso correspondiente, en el que se señalarán los expedientes que serán objeto de discusión y resolución;

g) En el referido acuerdo también se expresó que las y los magistrados determinarán el o los correos electrónicos que serán utilizados en su ponencia para realizar las comunicaciones correspondientes, así como, en su caso, las listas de distribución al interior de esta Sala Superior. O bien, el medio de comunicación que se hubiere autorizado para tal efecto, haciendo la especificación relativa a que la información que se genere con motivo de la discusión y resolución **no presencial** deberá ser almacenada y resguardada;

h) Se aprobó que las y los magistrados integrantes de este pleno, antes y durante la discusión, podrán emitir sus posiciones, sus réplicas, objeciones y observaciones respecto de las opiniones de las y los magistrados, y realizar las votaciones a través de los documentos que les serán remitidos electrónicamente o, en su caso, físicamente, respecto



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

de lo cual la Secretaría General de Acuerdos hará de conocimiento a las demás ponencias.

Sobre este punto se especificó que, en la convocatoria correspondiente, se establecerían las etapas para la discusión y votación de los asuntos, así como los lapsos en los que las y los magistrados podrían emitir posicionamientos y réplicas, así como el sentido de su voto, lo cual debería ser verificado y certificado por la referida Secretaría, y ello serviría para tomar la votación correspondiente. En caso de que el asunto sea rechazado, deberán seguirse las reglas establecidas para ese supuesto incluidas en el Reglamento Interno de este tribunal.

Por último, con relación a este punto, la Secretaría General de Acuerdos se encargará de realizar la logística de las firmas, ya sean autógrafas o electrónicas, en el primer caso, la referida Secretaría se comunicará con las y los magistrados a fin de poder recabar las firmas y, en el segundo caso, las y los magistrados lo harán conforme a lo previsto en la normativa correspondiente.

i) Otro punto que se acordó fue que el secretario general de acuerdos asentará en el acta que se levante, para tal efecto, el quorum necesario durante toda la discusión y resolución, lo cual se verificará a través del correo electrónico o medio de comunicación por el que las y los magistrados confirmen su asistencia virtual, sus posiciones, así como la votación que se hubiere obtenido de cada asunto, la cual se agregará a la sentencia que corresponda.

Asimismo, se previó que, para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, se publicará en la página de Internet de este Tribunal el acta en la que conste la deliberación, el resultado de la votación y el sentido de la resolución correspondiente y, en su caso, se informará si alguno de los asuntos fue retirado para su discusión.

j) También la mayoría acordó que tanto el personal jurisdiccional como el administrativo deberá implementar **métodos de videoconferencia o trabajo remoto** y adoptar horarios flexibles bajo la supervisión y control



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

de los servidores que para tal efecto se designen, debiendo garantizar la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como la confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se maneje.

Lo anterior, en el entendido de que deberá privilegiarse la ausencia de las personas que formen parte de los grupos en riesgo que ha considerado la autoridad sanitaria;

k) En dicho acuerdo también se expresó que, en caso de ser necesario, se informará a la Dirección General de Sistemas de este tribunal, a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los magistrados electorales cuenten con las condiciones tecnológicas que estimen necesarias;

l) También se aprobó que cualquier situación no prevista en ese acuerdo, sería resuelta por el pleno de la Sala Superior; y

II) Para la resolución de los medios de impugnación de su competencia, se acordó que las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán seguir los lineamientos establecidos en ese acuerdo general para la discusión y resolución **no presencial** de los asuntos, garantizando, en todo momento, por una parte, el acceso a la justicia y, por otra, el derecho a la protección de la salud de las personas, así como observar los principios de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones que emitan.

II. Razones que sustentan el disenso

En nuestra opinión, las medidas de resolución no presencial que se adoptan en el acuerdo aprobado no garantizan el apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia.

Principio de certeza



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

El artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, y que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En efecto, la certeza⁴ comprende, entre otros, los siguientes elementos: **a) conocimiento real y cierto de las normas aplicables; b) la seguridad de quiénes son los contendientes, cuáles son los resultados electorales y quién debe ocupar un cargo de elección popular, y c) certidumbre sobre cómo actuarán las autoridades electorales, a partir de la normativa aplicable y los criterios que previamente ha emitido.**

A su vez, la **seguridad jurídica** consiste en la posibilidad de que las personas sean conocedoras de su situación ante las leyes, o la de sus derechos, por lo que la autoridad en respeto a ese principio debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en las normas.

La certeza y la seguridad jurídica se relacionan de manera indisoluble, porque su conjunción permite el adecuado desarrollo de todas las etapas de los procesos electorales, así como en la realización de los procedimientos que se siguen para la resolución de los medios de impugnación respectivos.

En la función jurisdiccional electoral se considera que dichos principios de certeza y seguridad jurídica han sido respetados cuando se cumplen todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación; éstos deben acatarse inexorablemente, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 constitucional, por lo que no es posible que quienes juzgan, bajo su arbitrio, interpreten esas

⁴ Ello se sustenta en la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la SCJN, de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

reglas de forma que las hagan nugatorias, incluso bajo el argumento de circunstancias especiales y extraordinarias. De ser el caso, en lugar de favorecer el derecho a la tutela judicial efectiva, se atenta en contra del principio de certeza jurídica de las partes de los juicios que se resuelven con lo que se merma la adecuada impartición de justicia completa, pronta e imparcial.

Principios de máxima publicidad y transparencia

El artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución establece que toda la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, porque **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

Así, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones para lo cual la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución; 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, los medios de impugnación que son competencia de la Sala Superior, las Salas Regionales y la Sala Regional Especializada serán resueltos en **sesiones públicas**, con **excepción** de los asuntos enlistados en dicha normativa que podrán ser resueltos en **sesiones privadas** y que



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

corresponden con: las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.

Tal obligación constitucional, legal y reglamentaria tiene como finalidad que exista un ejercicio de transparencia en las decisiones judiciales y que se genere un acercamiento entre la justicia electoral y la ciudadanía ya que la gran mayoría de los temas abordados son de incumbencia pública en atención a que la naturaleza política-electoral de la materia se traduce en la gobernabilidad de las autoridades, que, además de contemplar los cargos adscritos a los poderes públicos incluyen también a las autoridades partidistas y las previstas en sistemas normativos indígenas.

El sentido de que, por **regla general**, las sesiones sean públicas es que las hace posible al escrutinio de la ciudadanía y de quienes tienen interés en lo que en tales sesiones se delibera.

Garantizar dicho acceso a la información pública, posibilita a las personas interesadas, presenciar una sesión en la que, con independencia de la ocurrencia o no de una discusión, se da cuenta y se informa de los asuntos que se resuelven, así como de las razones de las decisiones y sus sentidos. Ello, con la finalidad principal de facilitar a las partes de un juicio y a la sociedad en general, el conocimiento de forma inmediata de la actividad de los tribunales en asuntos tan importantes y trascendentes como es la protección de los derechos político-electorales.

Esto se enmarca en la lógica de una **justicia abierta** que posibilita ese acercamiento de los tribunales a la sociedad, pero, sobre todo, la **formación de una cultura legal democrática** que debe permear a todo el sistema de órganos jurisdiccionales en la materia, incluidos los tribunales electorales a nivel local.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

En ese sentido, a partir de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha sido criterio sostenido por esta Sala Superior⁵ que **las sesiones de un tribunal electoral deben ser públicas** y que esto tiene como propósito observar el principio de publicidad que rige a todos los procesos, ya que el deber de transparentar la impartición de justicia entraña, no solo que los procedimientos estén abiertos al escrutinio público, sino que las decisiones judiciales estén bien argumentadas.

Precisado lo anterior, desde nuestra perspectiva, en aras de privilegiar la salud de las y los usuarios de la justicia electoral federal y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben resolver los juicios y recursos, **tanto en sesión privada como en pública**, sin que sea necesario que las y los magistrados compartan el mismo espacio físico ni que el público en general esté presente en un espacio físico determinado para el conocimiento directo de las sesiones.

Ahora, si bien es obligación de las Salas de este Tribunal realizar sesiones públicas en la que quienes integran del pleno concurren, las circunstancias extraordinarias de la pandemia actual justifican un funcionamiento distinto, **sin que dejen de cumplirse las deliberaciones colegiadas, la transparencia en el proceso de resolución y la publicidad en el dictado de cada sentencia.**

Para esa tarea, consideramos que se debió emitir un acuerdo en el que se establecieran las reglas que garantizaran el que cada magistrada y magistrado conozca oportunamente los proyectos de resolución, que todas y todos puedan fijar su posición tanto en la discusión como en el sentido final que se determine, en la misma temporalidad, así como que se respete la obligación de asegurar y transparentar la deliberación del órgano colegiado.

⁵ Al resolver los medios de impugnación registrado con la clave de expediente SUP-JRC-30/2017, SUP-JRC-74/2017, SUP-JRC-95/2017, así como el SUP-JRC-98/2017 y sus acumulados.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

II.1. Puntos del acuerdo en los que estamos en contra

De forma general, encontramos en los puntos de acuerdo una falta de claridad y certeza e inconsistencias que confunden sobre qué asuntos sí resolveremos a pesar de la contingencia, así como sobre qué medios serán utilizados para las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las sesiones y, finalmente, sobre la forma en la que se llevará a cabo la discusión de los asuntos.

a. ¿Es el correo electrónico el medio de comunicación previsto?

Con independencia de nuestro disenso con respecto a que el correo electrónico no es el medio idóneo para realizar la totalidad de los actos que comprende el desarrollo de las sesiones, pues no garantiza una discusión simultánea ni sucesiva ni la publicidad de las decisiones y deliberaciones, consideramos que el acuerdo aprobado por la mayoría no logra el objetivo para el cual fue emitido, pues genera la **falta de certeza** respecto del **medio de comunicación definido para el desarrollo de las sesiones**. Esto es así porque en el acuerdo se distingue entre diversos actos que acontecen durante el desarrollo de las sesiones y permite al titular de la Presidencia y al Pleno modificar el medio de comunicación que se utilizará de forma discrecional.

En primer lugar, sesionar a través de correos electrónicos, por más que se documenté deja de ser una sesión pública, lo cual ya contradice lo establecido en el artículo 99 constitucional y, al modificar dicha regla, se vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en la impartición de justicia.

Luego, el acuerdo en su considerando **DÉCIMO PRIMERO** establece que las sesiones no presenciales se realizarán con los medios de comunicación que para tal efecto disponga el tribunal, entre ellos el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp o aplicaciones similares.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

Por otro lado, dispone en su punto de **ACUERDO II** que **el correo electrónico es el medio idóneo** para verificar la participación o quorum de los integrantes del pleno en las sesiones; y en su punto de **ACUERDO V se refiere a este mismo medio como el que se utilizará** para convocar a sesiones y llevar a cabo la discusión y resolución de los asuntos.

En ese sentido, se advierte una incongruencia en el acuerdo porque en un primer momento anuncia diversos mecanismos de comunicación electrónica y posteriormente lo limita al correo electrónico, al afirmar que es el medio idóneo para la comunicación, sin mayor justificación.

Aunado a ello, las comunicaciones por correo electrónico no garantizan la participación real de las y los integrantes del Pleno, porque no dan certeza de quién usa el correo electrónico, por lo que contrario a lo afirmado no resulta una herramienta eficaz para determinar el quorum del órgano jurisdiccional.

Otra inconsistencia que advertimos se ubica en el segundo párrafo del **ACUERDO I** en el que se prevé que, para la discusión y resolución de los asuntos, **el Pleno podrá modificar** el medio que se utilice para las comunicaciones sin establecer cuándo se solicitará dicha modificación, ni qué razones pueden motivarla.

Esa **posibilidad** de modificar el correo electrónico como medio de comunicación previsto para la discusión y resolución de los asuntos **no está limitada al pleno** pues también se prevé para la **Presidencia** quien, de conformidad con el punto de **ACUERDO V**, podrá en el acto de emisión de la convocatoria a la sesión **“sugerir la adopción de otro método** que se considere más idóneo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, atendiendo a la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país”.

Ahora bien, respecto de las votaciones en las sesiones, el punto de **ACUERDO III** –de forma ambigua– dispone que se realizarán a través de medios electrónicos dejando abierta la posibilidad de que se realice por correo electrónico o por cualquier otro medio.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

Aunado a ello, en el punto de **ACUERDO VII** se posibilita que las comunicaciones se realicen en un correo distinto al institucional y al asignado a los magistrados, situación que consideramos no asegura la autenticidad del sentido de la decisión y de sus razones, ni tampoco protege la reserva y seguridad de la información ante la imposibilidad de controlar el flujo y contenido de la información compartida en correos cuyo dominio no es del tribunal. En ese sentido, advertimos que el correo institucional de las y los magistrados es el único que puede tener validez para efectos de las comunicaciones y del voto.

Todas estas razones generan falta de certeza tanto para los funcionarios públicos como para los justiciables al desconocer el procedimiento utilizado para el desahogo de las sesiones y vulnera los principios tutelados en materia electoral, lo que nos impide acompañar el acuerdo aprobado.

b. ¿Qué asuntos serán resueltos durante la contingencia y cuáles no?

Advertimos la ausencia de claridad respecto de qué asuntos serán resueltos y cuáles no durante la contingencia. En ese tenor, no se contemplan como urgentes aquellos casos en donde exista un acto evidente de violencia que comprometa el ejercicio del cargo, en los que incluso se debería tener especial consideración cuando tal circunstancia esté basada en el género.

Asimismo, disentimos de la posibilidad de que el pleno decida continuar con la resolución de los casos “no urgentes”, pues fomenta la toma de decisiones arbitrarias y genera incertidumbre para los justiciables.

En el punto de **ACUERDO IV** se lee que el pleno resolverá de forma no presencial tanto los asuntos que ordinariamente se resuelven en sesión privada –conforme al artículo 12 del Reglamento Interno– así como aquellos asuntos ordinariamente resueltos en sesión pública de ser “urgentes”. Para ello, dispone que se considerarán urgentes los asuntos vinculados con procesos electorales con plazos perentorios, así como aquellos cuyo daño pudiera ser irreparable.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

No obstante, de la lectura del segundo párrafo, advertimos la posibilidad de que la totalidad de medidas adoptadas en el acuerdo aprobado sean modificadas por el pleno y se resuelvan los asuntos “no urgentes” ya que en dicho punto se prevé que si las medidas adoptadas por la contingencia se extienden en el tiempo “serán objeto de resolución aquellos [casos o asuntos] que de manera fundada el Pleno determine” y quedará a discreción del tribunal “adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos”.

Consideramos que la reglamentación adecuada para ese punto tendría que consistir en suspender formalmente la resolución de los asuntos no urgentes y cuya discusión no sea realizada ordinariamente en sesión privada, en tanto tenga vigencia el presente acuerdo.

c. ¿Se debe realizar el aviso de sesión y el listado de los asuntos a tratar únicamente para las sesiones públicas?

Comprendemos que la contingencia afecta a la población a nivel nacional, por lo que consideramos que ante dicha situación extraordinaria nos encontramos obligados a adoptar medidas excepcionales que fomenten la publicidad de las decisiones que generen certeza respecto de los asuntos que serán resueltos y que se aclare cuál es la autoridad es la competente para ello.

En el punto de **ACUERDO VI** se establece que solo en los casos urgentes, es decir, aquellos que ordinariamente correspondería su resolución en una sesión pública, se publicará el aviso de la sesión, así como el listado de los expedientes que serán resueltos.

Si bien la normativa reglamentaria dispone la obligación de publicar en estrados y en medios electrónicos exclusivamente los asuntos que se resolverán en la sesión pública⁶, es nuestra convicción que ante la situación extraordinaria de la pandemia y el tipo de asuntos que se resuelven en las sesiones privadas, se debería de publicar la convocatoria de la sesión y el listado de los asuntos por resolver, pues

⁶ Con fundamento en el artículo 24, fracción VII del Reglamento Interno.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

solo así los justiciables podrán tener certeza respecto de quién es la autoridad competente para resolver su demanda, a fin de que verifiquen qué reglas procesales se previeron en el órgano para la resolución de las controversias en los tiempos de contingencia y, en ese sentido, para dar seguimiento a la resolución del fondo de sus pretensiones.

d. ¿Qué reglas serán adoptadas para asegurar que se realizó la deliberación por medio del correo electrónico?

De la lectura del punto de **Acuerdo VIII** no observamos el desarrollo de reglas que permitan el conocimiento simultáneo de las posiciones de los magistrados, el conocimiento simultáneo de sus posiciones ni de su discusión sucesiva.

Tampoco compartimos que la deliberación de los proyectos de sentencia circulados se realice por medio de documento escrito pues consideramos que ello no garantiza una real discusión y deliberación del asunto.

Por ello estimamos que, en cualquier caso, tendría que haberse incluido de forma clara y detallada las reglas de circulación y orden de discusión, lo cual, debiera permitir la formulación de réplicas y contrarréplicas de forma ordenada y sucesiva, lo cual, no aconteció.

II.2. La videoconferencia como medio idóneo para sesionar (públicas y privadas)

Quienes firmamos este voto consideramos que existen medios tecnológicos idóneos y disponibles actualmente para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que permiten cumplir con la obligación de publicar las deliberaciones y resoluciones judiciales, a través de **sesiones virtuales celebradas mediante videoconferencias** y, que, en su caso, **pueden ser transmitidas en tiempo real y/o videograbadas**, aunque la presencia de cada magistrado o magistrada sea remota.

Para nosotros es evidente que este Tribunal cuenta con canales de comunicación en redes sociales, como es el canal de YouTube, el cual ha sido utilizado para la transmisión pública y en tiempo real de las



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

sesiones del pleno, conferencias magistrales y cursos académicos organizados, entre otros, por la Escuela Judicial Electoral.

En dicho canal, se llevó a cabo la transmisión de la “1ª Sesión Ordinaria del Comité de Valoración Documental” el pasado viernes veinte de marzo de dos mil veinte, suceso que aconteció durante la pandemia que motivó la aprobación del presente acuerdo y en la que se manifestó su realización virtual motivada por las medidas preventivas relativas y se señaló el uso de la plataforma *Microsoft teams*⁷.

Situación similar ocurrió el día veintitrés de marzo de dos mil veinte con la sesión realizada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información pues la videoconferencia se realizó utilizando la plataforma *Microsoft teams*, aunque la sesión no fue publicada en el canal de YouTube aludido.

De esa forma, los suscritos consideramos que el uso de las videoconferencias para discutir y resolver los medios de impugnación es un mecanismo que puede garantizar que las y los usuarios del sistema, así como el público en general, conozcan las deliberaciones que conduzcan a una determinada resolución del pleno.

Sin embargo, en atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país, consideramos pertinente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **implementara el método de videoconferencia en tiempo real para la resolución oportuna –pero no presencial–** de los medios de impugnación a fin de garantizar los principios rectores en la materia, sin comprometer el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables.

Es evidente que la situación sanitaria actual implica la preponderancia del derecho a la salud de todas las personas involucradas con el Tribunal Electoral y por ello el trabajo debe adaptarse a la contingencia.

⁷ Véase, “1ª Sesión Ordinaria - Comité de Valoración Documental - viernes 20 marzo 2020 – TEPJF”, Tribunal Electoral TEPJF, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=LxnuGYuep2U> [última consulta el 26 de marzo de 2020].



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

No obstante, en el caso concreto de las sesiones, la tecnología permite que el trabajo del Tribunal Electoral siga su curso sin tener pérdidas en eficiencia, de forma más apegada a los métodos ordinarios previstos en la ley, sin que implique una modificación sustancial a la normativa ni un gasto adicional de recursos, sino que, simplemente, los mecanismos de comunicación se adaptan a las situaciones extraordinarias que acontecen no solo en nuestro país sino en el mundo.

En ese sentido, consideramos que esta medida es tan eficiente que ha sido adoptada también por otros órganos de impartición de justicia. La situación excepcional desencadenada por la epidemia de "COVID-19" ha ocasionado que los tribunales de los países afectados tengan que buscar alternativas para poder continuar con el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales; aunque en cada latitud se toman en cuenta las condiciones normativas y las tecnologías de la información que tienen a su alcance para afrontar la presente crisis.

Destaca el ejemplo de España que, si bien ha limitado a su personal para cubrir únicamente los servicios esenciales, cuenta con una infraestructura previa a la crisis sanitaria, lo que le ha permitido afrontarla con mayor facilidad. En específico, el poder judicial español cuenta con sedes electrónicas y una amplia legislación sobre el ejercicio de la función jurisdiccional en los medios electrónicos⁸. Así, el poder judicial español ha aprovechado la infraestructura que posee para evitar poner en riesgo a los funcionarios que laboran en dicha institución.

También destaca el caso del poder judicial inglés, en el que se elaboró un protocolo para realizar las funciones jurisdiccionales sin la necesidad de concurrir en un mismo espacio físico⁹. No obstante, este tipo de audiencias conservan los mismos formalismos, es decir, siguen manteniendo su carácter público, ya que se obliga a grabar y a publicar

⁸ Para más información, consultar Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

⁹ Para más información, consultar:

Judiciary of England and Wales, *Civil Justice in England and Wales Protocol Regarding Remote Hearings*, 20-03-2020.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

las audiencias, salvo casos específicos. Si fuere imposible realizar las diligencias de manera remota se difiere la resolución de dichos asuntos.

Por su parte, el poder judicial chileno priorizó la realización de sus sesiones públicas de manera remota¹⁰. Así, con esta nueva modalidad para sesionar, el Tribunal Constitucional chileno logró resolver 89 casos.

En este sentido, es posible concluir que las medidas implementadas por estos países estaban encaminadas a lograr, mediante una nueva modalidad, que con la realización de sesiones públicas se siguieran cumpliendo con el objetivo de dar publicidad a las deliberaciones.

Finalmente, países como Colombia reconocieron la presente crisis para actualizar su marco regulatorio y estar preparados para situaciones similares. Así, el veinte de marzo del presente año, se modificó el reglamento de la Corte Constitucional Colombiana para incluir las siguientes previsiones:

- Se autoriza la realización de sesiones deliberativas no presenciales o mixtas. Esta deliberación deberá garantizar la discusión, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de providencia, acuerdo o decisión.
- Los proyectos podrán ser distribuidos y rotados por medios digitales o electrónicos que garanticen su reserva.
- La votación será mediante la comunicación escrita por los medios que dispongan para ese fin.
- Las firmas de las providencias, acuerdos y decisiones podrán ser por medios digitales, según lo decida la Sala Plena.
- Se autoriza el empleo de trabajo remoto y adoptar horarios flexibles.

De estos ejemplos internacionales, es posible derivar lo siguiente:

¹⁰ Para más información consultar: Tribunal Constitucional de Chile, *Tribunal Constitucional sesiona vía remota, tanto en Pleno como en Salas*, Comunicado de prensa, 26-03-2020. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.cl/>



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

1. Las medidas a implementar deben partir de la infraestructura que ofrece cada país.
2. Estas medidas deben velar por cumplir con el mismo nivel de exigencia los objetivos que se pretendían alcanzar al instaurar sesiones públicas, tales como la certeza, la seguridad jurídica, la reserva y la deliberación.
3. La presente crisis representa una oportunidad para subsanar debilidades estructurales.

Adicional a lo expuesto en el ámbito internacional, resulta importante referir que en el caso del Estado Mexicano en los juzgados de distrito y en los tribunales de circuito en materia penal del Poder Judicial de la Federación, desde dos mil ocho¹¹, se encuentran habilitados para el desahogo de diligencias judiciales por medio del método alternativo de comunicación denominado “videoconferencia”, con la finalidad de efficientizar la tramitación de las diversas causas penales, donde los interlocutores están ubicados en dos o más lugares distintos.

Esto es, la forma de comunicación que nosotros creemos que resulta idónea y adecuada en este momento ante la contingencia que se vive a nivel mundial, garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la materia, en especial, el de certeza, máxima publicidad y transparencia y sobre todo permite continuar con la obligación prevista constitucional, legal y reglamentaria, consistente en que las sesiones que lleven a cabo las Salas del Tribunal Electoral deben ser públicas.

En ese sentido, consideramos que el Tribunal Electoral cuenta con la experiencia e infraestructura suficiente para llevar a cabo la resolución de asuntos en sesiones remotas usando las tecnologías existentes, sin necesidad de que quienes integramos el Pleno de la Sala nos encontremos en el mismo inmueble, facilitando así el trabajo, el intercambio de posiciones, la deliberación de los asuntos y su votación.

¹¹ ACUERDO General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

En ese contexto, tomando en cuenta la experiencia nacional y el ejemplo internacional, consideramos que en este acuerdo se perdió la oportunidad para generar un sistema que permitiera al Tribunal Electoral las condiciones y reglamentación para cumplir con su deber de sesionar los asuntos urgentes y sin sacrificar el trabajo y los avances que en justicia abierta ha delineado esta Sala Superior.

Esto es, gracias a las videoconferencias se pueden garantizar las medidas de salubridad y al mismo tiempo lograr que se cumplan en mayor medida los principios de transparencia y acceso a la información, así como la posibilidad de la deliberación del colegiado. Más aún, si el propio tribunal ya cuenta con una inversión en esas tecnologías, las cuales, de forma discrecional, se están utilizando durante la contingencia para las sesiones de los comités ya referidos.

Por esas razones, en nuestra consideración, la celebración de sesiones no presenciales con independencia de si los asuntos ordinariamente se resolverían en sesiones públicas o privadas, debe realizarse a través de **videoconferencias al ser un medio idóneo** que asegura la observancia de los principios en la materia, aprovecha los recursos disponibles y la infraestructura del tribunal, además que, fomenta en mayor medida el acercamiento de la justicia electoral a la ciudadanía.

La diferencia entre las videoconferencias de sesiones públicas y privadas sería que las realizadas en las sesiones públicas podrían ser transmitidas al público usuario de forma electrónica y en tiempo real, y las correspondientes a las sesiones privadas podrían ser grabadas para su consulta pública posterior y dejar la constancia respectiva.

En cualquier caso, estos mecanismos requerirían de una reglamentación operativa adecuada para generar certeza y maximizar los principios que rigen la jurisdicción electoral, tanto al interior del tribunal, como para todas las personas justiciables.

II.3. Lineamientos que el acuerdo debió contemplar



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

Por las razones antes expuestas y además, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable; siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus "COVID-19", pero maximizando la transparencia, la publicidad y el acceso a la justicia, disintimos del acuerdo propuesto por la mayoría y a nuestro juicio debió haberse reglamentado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Durante esta contingencia, el sistema de videoconferencias es el mecanismo idóneo que hubiera permitido el desahogo de las sesiones tanto públicas, como privadas, para el debido cumplimiento de las funciones que desempeña este tribunal.

En ese sentido, consideramos que el sistema de sesiones por videoconferencias requería de la implementación de algunas reglas operativas.

En primer lugar, resultaba necesario definir qué concepto y qué alcance tenían las sesiones privadas, en contraste con las sesiones públicas.

Las **privadas** serían aquellas reuniones virtuales en las que las magistradas y los magistrados en las que, previa convocatoria y después de contar con las constancias y los proyectos de resolución que fueron sometidos a su consideración, fijan su posición y resuelven conforme al artículo 12 del Reglamento Interno¹².

Las sesiones **públicas** se conceptualizarían como aquellas sesiones virtuales en las que previa convocatoria, y además de que se cuente con las constancias y el proyecto respectivo, las magistradas y los magistrados resuelven **asuntos urgentes**, incluidas, en la medida que lo

¹² Su contenido es: se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de acuerdos generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

permita la actividad jurisdiccional los relacionados con el dictado de medidas cautelares.

Ambas clases de sesiones podrían realizarse preferentemente en un día fijo de la semana, de acuerdo con la práctica ordinaria del Tribunal Electoral, a fin de dar certeza y dinamismo a sus actividades, sin perjuicio de que pudieran también desahogarse en cualquier otro momento.

En ese sentido, dada la situación extraordinaria de trabajo, las sesiones públicas solo podrían ser convocadas para sesionar asuntos **urgentes**. Así, para generar certeza para los justiciables, debió reglamentarse cuáles asuntos se considerarían urgentes. Para nosotros debieron haberse establecido criterios objetivos que permitieran evaluar con la mayor precisión posible **aquellos asuntos que:**

- a) Se encuentren **vinculados a algún proceso electoral** en relación **con términos perentorios**, o bien,
- b) Pudieran generar la posibilidad de **un daño irreparable**.

Asimismo, consideramos que era necesario establecer las reglas específicas que regularan que los proyectos correspondientes a las sesiones no presenciales, independientemente de si correspondían a sesiones públicas o privadas, se circularan con la **anticipación** suficiente para su discusión y resolución, y conforme a la agenda que la Presidencia **publicara**, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Asimismo, consideramos que para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad se deberían levantar las actas circunstanciadas correspondientes por dicha Secretaría y publicar inmediatamente de forma posterior a la decisión definitiva de los asuntos. Esas actas tendrían que dar cuenta de la presentación de las discusiones y las posiciones a favor o en contra de las magistradas y los magistrados, así como del desarrollo de la o las discusiones no presenciales, observando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.

Otro aspecto que omitió reglamentar la mayoría es aquél que se relaciona con la emisión de los documentos físicos en que constan las sentencias. En ese punto, es nuestra convicción que la Secretaría



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO GENERAL 2/2020

General de Acuerdos debía certificar la autenticidad de los documentos de sentencia, prescindiendo de las rúbricas respectivas de los secretarios proyectistas y, además, debía encargarse de la recopilación de las firmas, ya sean autógrafas o electrónicas.

En el caso de las sesiones por video consideramos que era necesario establecer las reglas que aseguraran que las sesiones virtuales serían desahogadas, en la medida de lo posible, conforme a las reglas y procedimientos de una sesión pública ordinaria.

Ahora bien, respecto del desarrollo y conducción de las sesiones realizadas por medio de videoconferencia, el titular de la Presidencia, auxiliado de la Secretaría General de Acuerdos, tendría las mismas facultades ordinarias de dirección de la sesión, de verificación del quorum a su inicio y de la recepción de la votación concluida la deliberación.

Para esta forma de trabajar bastaba que, en caso de ser necesario, se informará a la Dirección General de Sistemas de este Tribunal, a efecto de que llevara a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los magistrados electorales contaran con las condiciones tecnológicas que estimaran necesarias.

Asimismo, este mecanismo permitía generalizar y unificar una medida idónea para que todas las salas regionales y la especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el cual se cumple con los principios de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones que emitan, así como garantiza tener criterios uniformes en todo el tribunal.

En conclusión, discrepamos de la decisión mayoritaria consistente en aprobar el acuerdo, ya que, lejos de abonar a la transparencia y máxima publicidad, genera opacidad y falta de certeza, lo que se traduce en falta de seguridad jurídica en perjuicio de los justiciables. De igual forma, en nuestro concepto, soslaya la necesidad de transparentar la deliberación, deber consustancial a todo órgano jurisdiccional, particularmente colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACUERDO GENERAL 2/2020

Por tanto, tales reflexiones llevan a los suscritos a emitir el presente voto particular.

MAGISTRADA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/03/07
Publicación	2022/03/25
Vigencia	2022/03/07
Término de vigencia	2022/03/20
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6055 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (CORONAVIRUS) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.



3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19, así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.



7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma y adicionan los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración pública”, que fue publicado el veintitrés de marzo del año antes citado.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;



III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.
IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,
V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema



educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas,



laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.



16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto número 5897 relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2022. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el cuatro de enero del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2022, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19 o coronavirus del siete al veinte de febrero de dos mil veintidós, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la



estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021, IMPEPAC/CEE/007/2022, IMPEPAC/CEE/024/2022, IMPEPAC/CEE/026/2022, IMPEPAC/CEE/030/2022 e IMPEPAC/CEE/045/2022.

18. COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL. En fecha cuatro de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, actualizó el semáforo de riesgo Covid-19 , en el cual, el estado de Morelos pasara a color VERDE, y estará vigente del 07 al 20 de marzo de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la



función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63 y 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni



restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3 de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el Estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de



no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en



especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de



atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso; y,
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, asara a color VERDE en el semáforo de riesgo por covid-19, del 07 al 20 de marzo de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2.



Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de que nos encontramos en la cuarta ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país.

Al 03 de marzo de 2022, a nivel mundial se han reportado 438,968,263 casos confirmados (1,559,956 casos nuevos) y 5, 969,439 defunciones (8,075 nuevas defunciones). En las últimas 24 horas se reportaron 1,559,956 casos y 8,075 defunciones a nivel global. La letalidad global es de 1.4%. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 07 al 20 de marzo de 2022, contiene un total de cero Estados en semáforo rojo, cero Estados en semáforo naranja, un Estado en semáforo amarillo y treinta y un Estados en semáforo verde.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Ómicron" del Covid-19, la cual tuvo su origen en Europa, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Ómicron, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los



gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook, mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada. **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.



El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/045/2022, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del 21 de febrero al 06 de marzo de 2022, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, dados a conocer en el comunicado del día 03 de marzo del 2022, relativo al panorama estatal Covid-19, en la cual se informó lo siguiente:

[...]



SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 302 mil 171 personas, de las cuales se han confirmado 65 mil 854 con coronavirus COVID-19; 300 están activas y se han registrado 5 mil 226 defunciones.

Los nuevos pacientes son 147 mujeres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas y de Tepetlixpa, en el Estado de México; de las cuales 135 están en resguardo domiciliario, 11 hospitalizadas como casos no graves y 1 como no grave.

También 116 hombres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas y de la alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México; de los cuales 111 están aislados en sus hogares y 5 hospitalizados como graves.

En tanto, las nuevas defunciones corresponden a 2 masculinos de Xoxocotla y Yautepec; también 4 féminas de Cuautla, Jantetelco, Yautepec y de Tepetlixpa, en el Estado de México, que presentaban diabetes, hipertensión e insuficiencia renal crónica.

La institución mencionó que, de los 65 mil 854 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 3 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 8 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 4 mil 276 son personal de salud: médicos, mil 219, de los cuales mil 166 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 973, con mil 853 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, mil 084, de ellos mil 43 ya sanos, con 18 decesos.



La Secretaría de Salud recordó que las mujeres embarazadas, a partir de los 18 años y que se encuentren en su novena semana de gestación o más, pueden acudir a los módulos de vacunación contra COVID-19.

Después de inmunizarse, es necesario continuar con el control prenatal y avisar a su médico que recibió la dosis contra esta enfermedad; también, solicitó portar el Escudo de la Salud y no bajar la guardia.

Por último, la dependencia destacó que la leche materna debe darse al bebé desde el nacimiento, exclusiva los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años de edad. En caso de tener alguna duda, puede ir a la unidad de salud o ingresar a la plataforma saludparatodos.ssm.gob.mx

[...]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamiento social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos ante la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del 07 al 20 de marzo de 2022, el semáforo de riesgo por covid-19 pasara a color VERDE.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL 21 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DEL AÑO 2022.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021, IMPEPAC/CEE/007/2022, IMPEPAC/CEE/024/2022, IMPEPAC/CEE/026/2022, IMPEPAC/CEE/030/2022 e IMPEPAC/CEE/045/2022 CONTINÚEN VIGENTES DEL 07 AL 20 DE MARZO DEL AÑO 2022, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las



autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/045/2022, aprobado por este Organismo Público Local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 70%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra Entidad pasara a color VERDE, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este Órgano Electoral Local deberán pasar al 100% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, de fecha 19 de febrero del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.



Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del Instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 20 de marzo de 2022, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx.

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno COVID-19, y la estadística actual de los contagios del virus en la entidad, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 27 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno que en caso extraordinario derivado de la actual crisis sanitaria, y que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este Instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general que tenga contacto al interior de este Órgano Electoral, el secretario ejecutivo, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá emitir los actos administrativos necesarios a la mayor prontitud posible, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud al interior de la Institución.



El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales vigentes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1,4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, numeral 3, 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este Órgano Electoral Local, por el plazo comprendido del 07 al 20 de marzo de 2022, en términos de la parte considerativa de este Acuerdo.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SEGUNDO. Los servidores públicos de este Instituto desempeñarán sus labores al 100% en las Instalaciones del mismo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 20 de marzo de 2022.

CUARTO. Se exhorta a todo el personal de este instituto, así como al público en general, a mantener y respetar los protocolos de sanidad recomendados por las autoridades de salud, tanto federales como locales, como lo son mantener metro y medio de sana distancia, el uso continuo de cubrebocas y gel antibacterial, así como el lavado constante de manos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de marzo del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

Aprobación	2022/03/07
Publicación	2022/03/25
Vigencia	2022/03/07
Término de vigencia	2022/03/20
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6055 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELO**

28 de 28

Aprobación	2022/03/07
Publicación	2022/03/25
Vigencia	2022/03/07
Término de vigencia	2022/03/20
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6055 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente acuerdo dejó de tener vigencia el 19 de abril de 2020, en términos de la disposición primera transitoria.

Aprobación	2020/03/24
Publicación	2020/03/24
Vigencia	2020/03/24
Término de Vigencia	2020/04/19
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5798 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, VIII Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, 28, 29, Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 33, FRACCIÓN I, 133, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 182, 402, 403 Y 404, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, II Y VII, 117, 126, 127, 132, 149, 369 Y 376, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, 25 Y 35, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 5, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, por primera vez, existió notificación del brote de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, en Wuhan, provincia de Hubei, China, lo cual se trataba de una enfermedad generada por lo que era una nueva cepa de betacoronavirus, misma que no se había identificado que infectara antes al ser humano, y que actualmente se ha denominado como “COVID-19”.

Al ser un nuevo betacoronavirus, la historia natural de la infección aún no se determinaba, incluyendo el reservorio, los factores de riesgo del huésped, los aspectos ambientales, el período de incubación y de infección, las rutas de transmisión, las manifestaciones clínicas, la gravedad de la enfermedad y las



medidas de control específicas; por lo que las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, han ido variando conforme la evolución de la enfermedad y a las evidencias e información disponible.

En efecto, ante el brote, la OMS desplegó una serie de acciones para la evaluación permanente del mismo, dada su preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Como resultado de sus acciones la OMS desplegó la respectiva alerta epidemiológica y sus actualizaciones, de las cuales destaca la siguiente evolución:

Fecha	Casos confirmados
16 de enero de 2020 Alerta Epidemiológica Nuevo Coronavirus (nCoV) ¹	“Al 12 de enero de 2020, 41 casos con infección por el nCoV han sido diagnosticados preliminarmente en la ciudad de Wuhan. De los 41 casos reportados, siete están gravemente enfermos. En dicha fecha se informó una muerte en un paciente con otras afecciones de salud subyacentes. Seis pacientes han sido dados de alta del hospital. La aparición de síntomas de los 41 casos confirmados de nCoV varía del 8 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020. No se han detectado casos adicionales en esta área desde el 3 de enero de 2020”
20 de enero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) ²	“Desde la Alerta Epidemiológica sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV) publicada el 16 de enero de 2020 y hasta al 20 de enero de 2020 cuatro países en total han reportado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) casos confirmados: China (198 casos en Wuhan, incluidas tres defunciones, 2 casos en Beijing y un caso en Guandong, los tres importados de Wuhan), Japón (1 caso, importado desde Wuhan, China), Tailandia (dos casos importados desde Wuhan, China) y la República de Corea (1 caso importado de Wuhan, China).”
27 de enero de 2020 Actualización Epidemiológica Nuevo	“Un total de 2,801 casos de nuevas infecciones por coronavirus (2019-nCoV), incluidas 80 muertes (TL:2.9%),

¹ Organización Panamericana de la Salud, Alerta Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 16 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-16-phe-actualizacion-alerta-nuevo-coronavirus-actualizado.pdf

² Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 20 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-20-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus_1.pdf



Coronavirus (2019-nCoV) ³	fueron reportadas en todo el mundo al 27 de enero de 2020” “Hasta la fecha, ha habido siete (7) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: cinco (5) en los Estados Unidos de América y dos (2) en Canadá”
05 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) ⁴	“Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China”. “Desde el 21 de enero y hasta el 4 de febrero, se han notificado 15 casos confirmados de 2019-nCoV en la Región de las Américas: once (11) en los Estados Unidos de América y cuatro (4) en Canadá.”
14 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) ⁵	“Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020, se han notificado un total de 49.070 casos confirmados por laboratorio de COVID-19 en todo el mundo, aunque la mayoría de los casos se siguen notificando desde China (99%).” En tanto que en la Región de las Américas “ha habido veintidós (22) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: quince (15) en los Estados Unidos de América y siete (7) en Canadá”
28 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) ⁶	“Desde la actualización de la OPS/OMS sobre el nuevo coronavirus publicada el 14 de febrero de 2020, y hasta el 28 de febrero de 2020, se han notificado 34.562 casos adicionales de COVID-19 en todo el mundo, incluyendo 1.475 muertes adicionales. Veinticinco nuevos países informaron casos de COVID-19 por primera vez”. En la región de las Américas “dos nuevos países de la

³ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf>

⁴ Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 05 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb-5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb-5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20(1).pdf)

⁵ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 14 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&alias=51759-14-de-febrero-de-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica-2&Itemid=270&lang=es

⁶ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 28 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>



	<p>región notificaron por primera vez casos confirmados de COVID-19: Brasil (1) y México (2); los 3 casos tenían antecedente de viaje a Lombardía, Italia, antes de la aparición de los síntomas. Entre el 21 de enero y el 28 de febrero, fueron notificados 33 casos confirmados de COVID-19 en cuatro (4) países: los Estados Unidos de América (15 casos), Canadá (15 casos, incluido uno caso presumiblemente confirmado), Brasil (1 caso) y México (2 casos).”</p>
--	--

Las medidas recomendadas por la OMS han ido variando conforme esa evolución, por lo que en un principio se alentó “a los Estados Miembros a fortalecer las actividades de vigilancia para detectar cualquier evento inusual de salud respiratoria. Los profesionales de la salud deben estar informados acerca de la posibilidad de la aparición de una infección causada por este virus y las acciones a implementar en caso de un caso sospechoso.” Y sobre los viajeros internacionales, se destacó que el 10 de enero del 2020, la OMS definió a la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei, China, como “zona afectada” por el nCoV y por ende “actualmente, sólo se justifica un mayor estado de alerta en la comunidad de los profesionales de salud acerca de pacientes que presenten un síndrome respiratorio agudo y que tengan: (i) un historial de viajes específicamente a la ciudad de Wuhan, y (ii) con un posible vínculo con el mercado de productos marinos en esa ciudad, o contacto con pacientes con dicho vínculo. Mientras para dichos pacientes se justificarían pruebas de laboratorios para identificar la infección por el nCoV, en todos los demás pacientes, incluso en aquellas personas con antecedentes de viaje a cualquier lugar de China fuera de la ciudad de Wuhan, deben descartarse primero influenza u otros patógenos respiratorios conocidos”. Posteriormente, sobre los viajeros internacionales se dijo: “La OPS/OMS no recomienda ninguna evaluación en los puntos de entrada con respecto a este evento, ni ninguna restricción sobre viajes o comercio. La OPS/OMS monitorea de cerca la evolución epidemiológica de la situación y proporcionará orientación más detallada cuando esté disponible.” Más adelante respecto de viajeros internacionales se apuntó que “Las autoridades de salud pública deben proporcionar información a los viajeros para reducir el riesgo



general de infecciones respiratorias agudas, a través de profesionales de la salud, clínicas de viajes, agencias de viajes, operadores de transporte y en los puntos de entrada.” Y en fecha más reciente se solicitó a los países información de medidas sanitarias adicionales que interfirieran significativamente con el tráfico internacional y que los Estados Parte aplican en relación con este evento.

Ante el comportamiento de la enfermedad, el 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la OMS declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ya que dicho Comité cree posible interrumpir la propagación del virus, siempre que los países apliquen medidas firmes para detectar la enfermedad de manera temprana, aislar y tratar casos, rastrear contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo. Y el 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, se denominó a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".

En tanto que el 11 de marzo de 2020, ante los más de 118.000 casos en 114 países y 4291 personas que han perdido la vida, la OMS evaluó que ahora COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, lo que significa que la epidemia se extendió por varios países, continentes o todo el mundo, y afecta a un gran número de personas.

En nuestro país, al 22 de marzo, en México ya existen 251 casos confirmados, y tres muertes, en tanto que en Morelos existen dos casos de COVID-19 confirmados, uno en Cuernavaca y el otro en Cuautla, según informa la Secretaría de Salud del Estado, los cuales son importados, dado que se contagiaron en los Estados Unidos, y además se mantiene vigilancia epidemiológica al respecto.

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad destaca, en relación con el presente instrumento, el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la



infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomienda suspender las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia, especificando una trecho de al menos 1.5 metros.

En ese sentido, en Morelos se ha de priorizar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del texto constitucional y los ordenamientos legales aplicables, por lo que es facultad y deber del Gobierno del Estado de Morelos, en coordinación y concurrencia con instancias federales y municipales, implementar y aplicar las medidas preventivas de control y procurar el combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud de la población, colaborando de esta manera con los organismos locales, nacionales e internacionales para proteger la salud y prevenir la propagación del brote.

Conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos, según dispone el artículo 126, fracción III, se deben realizar acciones para promover la participación de los sectores público y privado del Estado en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la prevención y control de enfermedades, accidentes y desastres.

Por tal motivo, el Ejecutivo estatal mediante el presente instrumento busca implementar acciones de mitigación que permitan salvaguardar la integridad y protección de su personal y de la sociedad en general, promoviendo la atención y acción prioritaria y responsable, así como el uso de tecnologías y medios electrónicos para la continuidad de trámites y asistencia gubernamental, sin que se deje de prestar servicio en aquellas áreas cuyo funcionamiento resulte indispensable para atender la pandemia que nos ocupa.



La coordinación intersectorial e interinstitucional del Gobierno del Estado ha permitido la activación de distintos protocolos de seguridad en salud, así como activación de Consejos, Comités y Comisiones, para implementar una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, entre otras la Jornada de Sana Distancia.

Por su parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su Primera Sesión Ordinaria ha decidido por unanimidad, tomar medidas preventivas para salvaguardar la Salud Pública de las y los Morelenses, alineados a la federación, ello ante el potencial riesgo a la salud de la población morelense, y previo a la confirmación de casos de COVID-19 en Morelos.

El actuar ha obedecido a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, enfocadas a generar las mejores condiciones sanitarias posibles y mantener la continuidad de la vida social y económica, a la vez de contener la posible propagación de esta epidemia de carácter mundial.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento también guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, respecto aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población.

Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.

ARTÍCULO TERCERO. No correrán los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos



substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las Secretarías, Dependencias o Entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. De manera específica y derivado de las funciones prioritarias en materia de salud, seguridad, administración, transporte público y hacienda, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejercen dichas atribuciones, mantendrán la prestación de servicios tendientes a la atención médica, protección y seguridad pública, pago de nóminas, servicios generales esenciales, movilidad y transporte y recaudación, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad tanto de los servidores públicos como del público en general, promoviendo el uso de medios electrónicos y digitales, así como la atención por vía remota, en los casos a que haya lugar.

Para efectos de comunicación interna entre las diversas áreas o unidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la medida de lo posible y siempre que la normativa lo permita, se privilegiará el uso de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando se realice por los correos institucionales, a fin de agilizar y disminuir la necesidad de entrega y recepción de documentación oficial, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Para la prestación de servicios a que se refiere el numeral anterior, no deberá considerarse a las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Enfermedades crónicas como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones;
- II. Mayores de 60 años de edad, y
- III. Mujeres en periodo de lactancia y mujeres embarazadas.



ARTÍCULO SEXTO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que administren espacios públicos determinarán las medidas necesarias para la restricción de acceso a los mismos, considerando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

Unidades deportivas.

NUM	UBICACIÓN	MUNICIPIO	USO
1	Avenida Escuadrón No. 201	Zacatepec	Estadio de futbol "Coruco Díaz"
2	Calle Ing. La Gloria.	Zacatepec	Unidad deportiva "La Gloria"
3	Calle Nayarit s/n, 2a fracc., Col. Flores Magón.	Cuernavaca	Unidad Deportiva "Huexotla"
4	Avenida Km 88, Barrio San Mateo.	Atlatlahucan	Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio".
5	Calle Reforma Oriente s/n.	Tlalnepantla	Campo de futbol
6	Salto Chico esq. Calzada de los actores s/n, Col. Lomas de San Antón.	Cuernavaca	Unidad Deportiva "Miguel Alemán", Parque de beisbol
7	Avenida Constituyentes s/n, Xoxocotla.	Xoxocotla	Unidad deportiva "Xococotla".
8	Calle Oriente, No. 233, Col. Margarita Maza de Juárez.	Cuernavaca	Unidad Deportiva "Margarita Maza de Juárez"
9	Calle Benito Juárez sin número.	Jojutla	Unidad Deportiva "La Perseverancia"
10	Avenida Universidad y Campo Florido s/n, Colonia Lienzo del Charro	Cuernavaca	Unidad Deportiva Estadio Centenario
11	Calle Morelos s/n, calle Los Placeres y Calle sin nombre,	Jantetelco	Campo de Futbol
12	Calle Miguel Hidalgo s/n, Colonia Popotla.	Temoac	Campo de Futbol
13	Calle Concepción s/n, Barrio San Nicolás.	Zacualpan	Campo Deportivo
14	Calle Uruguay esq. Calle Panamá s/n, Col. Justo Sierra.	Mazatepec	Campo de Futbol



15	Calle Nueva Inglaterra s/n, Col. Lomas de Cortés.	Cuernavaca	Campo deportivo
16	Calle 5 de Mayo del Predio G, Unidad Habitacional "Las Zamoras" Barrio de Santiago (cancha múltiple).	Yautepec	Canchas Deportivas de usos múltiples
17	Calle Matamoros s/n.	Tlalnepantla	Cancha de usos múltiples
18	Privada s/n, Campo "Las Juntas".	Tlaltizapán	Cancha de usos múltiples
19	Calle sin nombre y sin número, localidad de Huazulco.	Temoac	Campo Deportivo

Parques.

NUM.	UBICACIÓN	MUNICIPIO	USO
1	Av. Atlacomulco N° 201, Col. Cantarranas.	Cuernavaca	Parque Ecológico San Miguel Acapatzingo
2	Boulevard Cuauhnáhuac, Colonia Vicente Estrada Cajigal.	Cuernavaca	Parque Alameda Solidaridad
3	Calle Morelos s/n, parque Los Liberales.	Zacatepec	Parque "Los Liberales"
4	Av. Cuauhtémoc No. 33, Poblado de Tres Marías.	Huitzilac	Parque Huitzilac
5	Calle Tauro y Acuario Virgo, Col. Zodiaco.	Cuernavaca	Parque Infantil Zodiaco
6	Calle Mariano Matamoros esq. José María Morelos y Pavón s/n.	Cuernavaca	Plaza de la unificación, Monumento a la Madre
7	Paseo Cozumel s/n, Col. Quintana Roo.	Cuernavaca	Parque y área verde.

Museos.

NUM.	UBICACIÓN	MUNICIPIO	USO
1	Calle Miguel Hidalgo No. 239 antes 204, Col. Centro.	Cuernavaca	Museo Morelense de Arte Popular
2	Ignacio Rayón esq. Av. Morelos, s/n.	Cuernavaca	Cine Teatro Morelos



3	Calle Padre Samano y Callejón de Oviedo s/n, Col. Centro.	Cuautla	Antigua Estación del Ferrocarril
4	Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Chinameca.	Ayala	Museo del Agrarista, Hacienda Chinameca
5	Calle Doctor Guillermo Gándara, número 600, esquina calle doctor Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán.	Cuernavaca	"Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo"

Oficinas, explanadas, centros de formación artística, culturales, recreativos y aeropuertos.

NUM.	UBICACIÓN	MUNICIPIO	USO
1	Predio ubicado en las Calles del General Salazar y Costado Oriente del Jardín Juárez.	Cuernavaca	Plaza de Armas
2	Calle Ignacio Rayón esq. Hermenegildo Galeana s/n, Col. Centro.	Cuernavaca	Palacio de Gobierno
3	Calle Salazar N° 8, Col. Centro.	Cuernavaca	Centro Cultural "La Vecindad"
4	Calle Salazar y Humboldt N° 10, Col. Centro.	Cuernavaca	Centro Cultural "La Vecindad"
5	Jardín Juárez N° 2, esquina con Calle Galeana, Col. Centro.	Cuernavaca	Teatro Ocampo
6	Calle Lauro Ortega s/n, Col. Morelos.	Cuautla	Casa de la Cultura
7	Fracc. "A" de la parcela No. 166 Z-1 P-1, Col. Alpuyecá	Xochitepec	Centro de Convenciones World Trade Center
8	Libramiento al aeropuerto esq. Calle Lauro Ortega, Col. San Agustín Tetlama.	Temixco	Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros.
9	Carretera Aeropuerto s/n, Col. San Agustín Tetlama.	Temixco	Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Compete a todas y cada y una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, disponer de los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y en términos de las disposiciones aplicables.



En caso de duda, será facultad de la persona titular de la Secretaría de Salud, en coordinación con las personas Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Administración, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para cada caso en concreto, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo, y al amparo de los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO. Se invita a todos los municipios del Estado de Morelos a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes y en función de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el diecinueve de abril del mismo año.

SEGUNDA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, determinarán de manera específica las acciones a implementar para dar cumplimiento al presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, procediendo a la brevedad en términos de lo previsto por el artículo segundo de este instrumento.

TERCERA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de Gobierno del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/03/24
Publicación	2020/03/24
Vigencia	2020/03/24
Término de Vigencia	2020/04/19
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5798 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo PTJA/004/2020 por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades Jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del veintiuno al treinta de abril del año dos mil veinte, como medida preventiva derivado del brote de Neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO PTJA/004/2020 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL VEINTIUNO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DEL BROTE DE NEUMONÍA DENOMINADO COMO LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/31
Publicación	2020/04/03
Vigencia	2020/03/31
Expidió	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (TJA)
Periódico Oficial	5804 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/004/2020 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL VEINTIUNO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DEL BROTE DE NEUMONÍA DENOMINADO COMO LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109-bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 35, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 16 y 18, apartado a), fracciones VI, IX, XI XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en las fracciones III, V y VI del “ACUERDO PTJA/09/2019 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE”, se consideran como días inhábiles los días en que se suspendan las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Tribunal de Justicia, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

TERCERO.- Tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula a este Tribunal de Justicia Administrativa, a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas,



ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, resulta necesario adoptar las medidas y acciones conducentes con el fin de evitar la propagación del COVID-19, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la justicia completa contemplado en el artículo 17, párrafo segundo de esta Norma Fundamental.

CUARTO.- Que de conformidad al Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), expedido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de marzo del año dos mil veinte y vigente al treinta de abril del año en curso.

QUINTO.- Además, en observancia al artículo 1, fracción I del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, expedido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, con vigencia al día treinta de abril del presente año.

En mérito de lo anterior, este Tribunal con fundamento en el artículo 16 y 18, fracciones VI, IX, XI XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En virtud del Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), referido en el considerando cuarto de este Acuerdo y, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus, es necesario, como medida urgente, ampliar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa y, por ende, **CONSIDERAR INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**



SEGUNDO.- Se delega a través del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, la facultad al Magistrado Presidente, a fin de que en términos de su respectiva competencia, amplíe dicha suspensión de labores en caso de persistir el brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19; asimismo, para realizar todas las acciones operativas, presupuestales y administrativas, mismas que deberán ser informadas al Pleno para la validación correspondiente.

TERCERO.- Durante este periodo, los servidores públicos y el personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa, deberán atender las instrucciones que el Magistrado Presidente y los demás Magistrados que integran este Tribunal, determinen en razón de la necesidad que el servicio amerite, lo anterior en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, faculta al Magistrado Presidente, para que pueda realizar las acciones necesarias y pertinentes suscitadas derivado del brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, y solventar los imprevistos a fin de salvaguardar los intereses de este Tribunal, debiendo informar al Pleno con posteridad, las decisiones y acciones que, en su caso, hayan sido tomadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo.



CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo a los Servidores Públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y a los Juzgados Federales de Distrito y a los Tribunales Colegiados En la Sesión Extraordinaria número seis de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente
Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas
Magistrado Martín Jasso Díaz
Titular de la Primera Sala
Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala
Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas
Titular de la Tercera Sala
Magistrado Joaquín Roque González Cerezo
Titular de la Quinta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos**



Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/04/2020 por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del veintiuno al treinta de Abril del año dos mil veinte, como medida preventiva derivado del brote de neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/16
Publicación	2020/04/24
Vigencia	2020/04/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5814 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 22, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 3, FRACCIÓN XIII, 117, 126, 127 Y 149 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo económico del Estado es una de las tareas prioritarias en la gestión pública, y esta Administración se distingue por acciones y políticas públicas orientadas a proveer las condiciones que garanticen el desarrollo integral y sustentable en la Entidad.

Bajo este contexto, atendiendo a las políticas públicas en materia hacendaria y de desarrollo económico, así como para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en la Entidad, se estima conveniente incentivar a las personas físicas neutralizando los efectos de las cargas fiscales que recaen en quienes requieren determinados servicios de control vehicular.

Al efecto, no pasa desapercibido que el 27 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el



estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o Covid-19.

Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, quienes estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad.

A nivel federal y ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2.

Al efecto, el artículo primero del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede establece en su fracción I la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, se menciona que únicamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y detalla cuáles lo serán, siendo que en



aquellos lugares en que se realicen se deberán observar, de manera obligatoria, determinadas prácticas definidas por el propio Acuerdo y relativas a evitar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el saludo y medidas de sana distancia. Además de que se hace un llamado a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, el cual se aplicará de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

Por ende y en ese mismo sentido, con fecha 6 de abril del año en curso, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.¹ El objeto de dicho instrumento es ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado.

En ese sentido, además de otro tipo de medidas sanitarias de prevención y atención tomadas o desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, así como otras áreas; es importante generar otro tipo de acciones que si bien pueden resultar de naturaleza diversa, inciden en la prevención y tienden a asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud; por lo que se ha considerado pertinente la emisión del presente instrumento de carácter fiscal que tiende a dar beneficios para el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

Por ello, con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por



coronavirus o COVID-19, el cual se ocupa, entre otras cosas, de conceder el beneficio fiscal de diferimiento de la fecha de pago de diversas contribuciones estatales como lo es el Refrendo de los Derechos de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previstos en el artículo 84, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

No obstante, respecto de otras contribuciones en materia de control vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2020, previstos en otras fracciones del mismo artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, esta Administración ha considerado necesario que para mitigar el impacto económico que se vive en la Entidad derivado del hecho que la población en general ha recibido la indicación de resguardo domiciliario, y que propicia que existan sectores como el de transportes que ha venido disminuyendo sus actividades e ingresos, se considera necesario otorgar una serie de estímulos y beneficios fiscales a fin de conservar esa actividad económica y buscar su reactivación una vez que se decreta la finalización del citado resguardo domiciliario en el estado de Morelos por el COVID-19.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, contemplados en los artículos 19 y 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente, además de los accesorios de las citadas contribuciones, en los términos que se señalan en el presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos, porcentajes y plazos:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Conceptos en que se aplican los subsidios fiscales	Porcentaje del subsidio fiscal	Vigencia del subsidio fiscal
Artículo 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado en ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.	100%	Meses de Mayo a Agosto
Artículo 84, fracción III, inciso G)	Expedición o refrendo de gafete de operador del servicio público.	100%	Meses de Mayo a Diciembre



Artículo 84, fracción IV, inciso A) y B), numerales 1 y 2	Concesiones del servicio público, con itinerario fijo y sin itinerario fijo, así como su renovación; únicamente para los contribuyentes que se incorporen al Programa de Renovación de Unidades de Transporte Público que operen a base de Gas Natural o energía Eléctrica.	100%	Meses de Mayo a Diciembre
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.	Tarjetones para el servicio público de transporte: Canje Anual de Tarjetón del servicio público con itinerario fijo, sin itinerario fijo y de carga.	50%	Meses de Mayo a Agosto
Artículo 84, fracción VI, incisos A) y B)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	Meses de Mayo a Agosto

ARTÍCULO TERCERO. Los recargos y actualizaciones causados por el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este instrumento, en un 100%.



Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de los derechos de control vehicular a que alude este Acuerdo, de los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento en un 100%.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Los subsidios fiscales concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los subsidios fiscales que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos, que efectúen el pago de las contribuciones en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.



TERCERA. Los beneficios que se establecen a través del presente Acuerdo estarán vigentes durante los plazos señalados en la tabla contenida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

CUARTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo o la prestación de los servicios que se subsidian, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 16 días del mes de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBICAS.**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo número PTJA/005/2020, por el que se prorroga la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y se autoriza la celebración de sus Sesiones de Pleno a través de herramientas informáticas, ante la declaratoria de la fase 3, de la pandemia del SARS COVID-19 en México

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO NÚMERO PTJA/005/2020, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES DE PLENO A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS, ANTE LA DECLARATORIA DE LA FASE 3, DE LA PANDEMIA DEL SARS COVID 19 EN MÉXICO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/30
Publicación	2020/05/06
Vigencia	2020/04/30
Expidió	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5820 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, CUARTO PÁRRAFO, 73 FRACCIÓN XVI, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 16 Y 18 APARTADO A FRACCIÓN VI, IX, XI Y XVI, 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 35 y 85 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL SARS COVID 19 Y COMO PARTE DE LAS MEDIDAS QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LE CORRESPONDE IMPLEMENTAR, Y CONFORME A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

Es un hecho notorio que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del virus SARS-COV2 (Covid-19) es una pandemia, derivado en el incremento de número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

En términos de lo anterior, por Acuerdo General número 4/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó suspender actividades jurisdiccionales, por lo que se declaraban inhábiles los días que comprenden del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

Por su parte, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el dieciocho de marzo de dos mil veinte, expidió el Acuerdo número PTJA/003/2020, mediante al cual determinó la suspensión de las actividades, plazos y términos, por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veinte



de abril de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5804, de fecha tres de abril de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) para no exponer a los justiciables, personal y público en general que a diario acude a las instalaciones del Tribunal.

Mediante Decreto publicado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que dentro de las acciones extraordinarias se estableció que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.

Con esa misma fecha, veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo mediante el cual el Poder Ejecutivo establece las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, el cual en su fracción I estableció que: “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales”.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.



De igual forma, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, expidió el Acuerdo número PTJA/004/2020, mediante el cual amplió la suspensión de las actividades jurisdiccionales considerando inhábiles los días del veintiuno al treinta de abril de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5804, de fecha tres de abril de dos mil veinte.

Por otra parte, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, determinó como necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 31 de mayo de 2020, declarándose oficialmente que México ha entrado en la Fase 3 de la pandemia originada por el SARS COVID 19, lo que implica que los contagios ya no serán importados necesariamente desde otros países, sino a través de los habitantes de nuestro país, extendiéndose las fuentes de contagio de manera acelerada dentro del territorio nacional.

Por Acuerdo General 7/2020 de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, así como diversos 3/2020 y 6/2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prorroga las actividades jurisdiccionales declarándose inhábiles los días comprendidos del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual determinó los lineamientos para sesionar de manera remota.

Así mismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo 8/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19. Dónde estableció reanudar la resolución de aquellos casos ya radicados, en los que únicamente se encuentre pendiente la emisión de sentencia o resolución final. Ahora bien, de acuerdo con las cifras oficiales de la Secretaría de Salud al veintiocho de abril del año dos mil veinte, suman 16, 752 casos de COVID-19 confirmados en México, con un total de 1,569 defunciones.



En el Estado de Morelos existe un total de 249 casos confirmados, 504 negativos, 203 casos sospechosos y 30 defunciones; previéndose un mayor número de contagios a nivel nacional durante las dos primeras semanas del mes de mayo del año en curso . Siendo el municipio de Cuernavaca el más afectado por casos de coronavirus, con 86 casos registrados, Municipio en el que se encuentra ubicado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

De lo anterior, se advierte que la emergencia sanitaria obliga a todas las instituciones oficiales dentro del marco de las políticas públicas implementadas tanto por las autoridades federales y estatales en materia de salud pública, a coadyuvar desde su ámbito de competencia en la implementación de medidas para evitar contagios masivos, en esa tesitura; y,

CONSIDERANDO:

I. Dada la situación de emergencia que se vive en el país, se ha continuado con las políticas de aislamiento y sana distancia de la población, recomendando en la medida de lo posible, la permanencia de las personas en su casa, al tiempo en que permanecen las actividades esenciales y se privilegie el “TRABAJO EN CASA” de empleados públicos y privados, como parte de las estrategias para sortear el contagio masivo por la pandemia del SARS COVID-19.

II. Sin embargo, las nuevas herramientas tecnológicas están siendo imprescindibles y constituyen pieza clave para evitar la parálisis total de los diversos sectores de la sociedad, lo que permite crear nuevas dinámicas para continuar, con la prestación de los servicios de la manera más eficaz posible, por lo que corresponde al sector encargado de impartir justicia, implementar los mecanismos y estrategias para seguir cumpliendo en lo posible, su importante labor, en aras del respeto a los derechos fundamentales y a las premisas de nuestra Carta Magna.

III. Es por ello, que con motivo de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19, y a fin de garantizar en la medida de lo posible la continuidad de las funciones del Tribunal que así lo permitan, el Pleno del Tribunal de Justicia



Administrativa del Estado de Morelos, expide el presente Acuerdo, por el que, si bien, establece que se proroga la suspensión de labores, también determina los lineamientos para la celebración de las sesiones del Pleno de manera remota para emitir los acuerdos y resoluciones que así procedan.

IV. Esta nueva experiencia, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, verbigracia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió el Acuerdo número 8/2020, a través del cual determinó los lineamientos, para continuar brindando la atención que la población demanda para la protección efectiva de sus derechos fundamentales, entre ellos el relativo a la salud y a la vida.

En tal virtud, corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dar continuidad en la medida de lo posible, a la encomienda que le compete en materia de impartición de justicia administrativa, siempre dentro del marco del respeto de las instituciones y adoptando de forma estricta las políticas públicas que rigen en este momento en materia de salud; por tal motivo, continuará respetando las medidas de aislamiento de su personal y de la población en general, para evitar su exposición frente al aumento de contagios por el COVID-19, prorrogándose debido a la Fase 3 de la pandemia, la suspensión de actividades, plazos y términos, respecto de los juicios y procedimientos que se tramitan en este Tribunal, por el lapso de tiempo que comprende del cuatro al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, sin perjuicio de considerar una temporalidad mayor en caso de que la emergencia lo requiera.

IV. Independientemente de la suspensión de los plazos y términos, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sesionará vía remota a través de las aplicaciones que resulten más eficaces al efecto, para tratar los temas de mayor relevancia dentro del ámbito de su competencia, pudiendo realizar incluso, la discusión y aprobación de resoluciones que siendo competencia del Pleno, se encuentren pendientes de resolver, para que una vez reanudadas las actividades del Tribunal, se proceda de inmediato a su trámite respectivo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18



Apartado A, fracciones VI, IX, XI y XVI, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La pandemia representa un reto sin precedentes para la población mexicana, que nos invita a replantear los procesos y dinámicas para no frenar el desarrollo de nuestro país, sino a fortalecerlo con nuestras acciones, compromiso y trabajo, para afrontar la problemática que se avecina y salir fortalecidos de ella; por tal motivo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO PTJA/005/2020, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES DE PLENO A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS, ANTE LA DECLARATORIA DE LA FASE 3, DE LA PANDEMIA DEL SARS COVID 19 EN MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prorroga la suspensión de actividades en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por el plazo comprendido del cuatro al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de la pandemia por el COVID 19, por lo que, con las salvedades indicadas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, esos días se declaran como inhábiles y no correrán los plazos y términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el período que se precisa en el Artículo Primero de este Acuerdo, con el objeto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:

- I. Sesione válidamente para atender los asuntos de índole jurisdiccional y administrativo inherentes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, haciendo uso de herramientas informáticas en los términos del presente Acuerdo, para estar en condiciones de llevar a cabo las sesiones



listadas vía remota, las que se publicitarán a través de la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Dicte e implemente las medidas o estrategias que resulten necesarias para atender la emergencia por el COVID 19 dentro del ámbito de su exclusiva competencia.

III. Establezca mecanismos o relaciones de colaboración con otras instituciones públicas para la atención de los asuntos que lo requieran, relacionados con la emergencia por el COVID 19 y con el funcionamiento, personal y actividades propias del Tribunal.

IV. Adopte las políticas públicas y medidas recomendadas por las autoridades encargadas del ramo de la Secretaría de Salud, haciéndolas extensivas a los justiciables, a su personal y al público en general usuarios de los servicios que presta el Tribunal.

V. Dicte los acuerdos y resoluciones que se requieran para minimizar en lo posible, el retraso en las actividades propias del Tribunal, procurando la integridad y salud de su personal, estableciendo en su momento las medidas adecuadas para el restablecimiento del funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos conforme vaya evolucionando la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Sesiones efectuadas vía remota por los integrantes del Pleno del Tribunal a través de herramientas informáticas, se harán constar en las actas respectivas, cumpliendo al efecto las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Sesiones vía remota con el uso de herramientas informáticas del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Se convocará a través de la Secretaría General a los integrantes del Pleno a través de los correos institucionales.

II. Con anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, deberá contarse con la confirmación de los integrantes o invitados de haber recibido la convocatoria, orden del día y en su caso, la documentación relativa de los



puntos a tratar, la cual se proporcionará en formato electrónico de ser posible, así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico para su correcta participación.

III. Al inicio de cada sesión la Secretaría General deberá cerciorarse de la presencia remota de los integrantes e invitados para tomar nota de su asistencia, su presencia durante la sesión, los comentarios vertidos y el sentido de su voto en cada asunto del orden del día que se someta a votación.

IV. La Secretaria General hará constar en el acta respectiva el sentido y observaciones que cada integrante del Pleno manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva y se regularicen las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V. El Pleno publicará el sentido de las sentencias aprobadas en sesión remota, a través de lista que publique en su portal oficial electrónico, la que contendrá el número de expediente y el sentido general de la resolución, respetando la normativa aplicable tratándose de la información confidencial. Lo anterior sin perjuicio de que al reanudarse las actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se notifique personalmente a las partes el contenido íntegro de la resolución aprobada para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El turno de los proyectos de resolución de los expedientes que serán resueltos por el Pleno en sesión remota a través del uso de herramientas tecnológicas, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los Secretarios de Estudio y Cuenta turnarán por correo electrónico al Magistrado de la Sala Instructora a la que corresponda el asunto, los proyectos de resolución para que sean listados.

II. Los Secretarios de Estudio y Cuenta por disposición del Magistrado Ponente hará llegar los proyectos por la misma vía a la Secretaría General, quien se encargará de distribuirlos a las demás Salas del Tribunal en formato PDF y los



listará para conocimiento de las partes en la página electrónica oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

III. Aprobados los proyectos en la Sesión correspondiente, los Secretarios de Estudio y Cuenta presentarán a la Secretaría General la sentencia en formato PDF con las correcciones, modificaciones y votos emitidos en el Pleno si los hubiere.

IV. De manera informativa se publicará un listado de los asuntos resueltos en la página oficial del Tribunal, en la que se señalará el sentido de la resolución de manera genérica, utilizando de estimarlo necesario, otros medios de comunicación electrónica para su mayor difusión. La publicación contendrá únicamente el número de expediente y el resultado general de la resolución.

V. Cuando se reanude la operación y funcionamiento normal del Tribunal, se recabarán las firmas autógrafas correspondientes de las resoluciones y se notificará a las partes en términos de Ley, surtiendo hasta ese momento sus efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO.- Las comunicaciones vía correo electrónico que se deriven del presente Acuerdo, se realizarán preferentemente a través de las cuentas oficiales asignadas al personal del Tribunal, sin perjuicio de que puedan emplearse para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, cuentas de correos personales cuando no se tenga asignada una cuenta oficial, debiendo notificar en éste último caso al Magistrado de la Sala correspondiente, el nombre del usuario y la cuenta respectiva para su validación por la Secretaría General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.



TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo. De igual forma, fíjese atento aviso para el público en general en los accesos del Tribunal.

CUARTA.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos a fin de que haga de conocimiento, el presente acuerdo a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA.- Se habilitarán guardias del personal de la Secretaria General de Acuerdos, para la recepción y entrega de los expedientes en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos

SEXTA.- Se instruye a la Jefatura de Administración, para que, a través del área de informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, realice las acciones necesarias para implementar y optimizar el uso de la infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa autoriza al Magistrado Presidente para que pueda realizar las acciones administrativas y financieras necesarias para dar debido cumplimiento al presente acuerdo, debiendo informar al pleno con posteridad las mismas.

En la Sesión Extraordinaria número siete de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ Titular de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS Titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo número PTJA/005/2020, por el que se proroga la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y se autoriza la celebración de sus Sesiones de Pleno a través de herramientas informáticas, ante la declaratoria de la fase 3, de la pandemia del SARS COVID-19 en México

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

Presidente

**Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**

**Magistrado Martín Jasso Díaz
Titular de la Primera Sala**

**Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala**

**Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas
Titular de la Tercera Sala**

**Magistrado Joaquín Roque González Cerezo
Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**

**Licenciada Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General
Rúbricas.**



MORELOS
2018 - 2024

Aviso mediante el cual se amplía el Plazo para la Suspensión las Actividades de la Función Notarial en el Estado en aquellas Notarías que así lo determinen, del día lunes seis de abril hasta el treinta de junio del año dos mil veinte.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO EN AQUELLAS NOTARÍAS QUE ASÍ LO DETERMINEN, DEL DÍA LUNES SEIS DE ABRIL HASTA EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2020/06/02
2020/06/03
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
5829 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Aviso mediante el cual se amplía el Plazo para la Suspensión las Actividades de la Función Notarial en el Estado en aquellas Notarías que así lo determinen, del día lunes seis de abril hasta el treinta de junio del año dos mil veinte.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Ref orma: Texto original

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Cuernavaca, Morelos; 2 de junio de 2020.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NOTARIALES

Conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos, en términos del artículo 126 fracción III, se deben realizar acciones para promover la participación de los sectores público y privado del Estado en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la prevención y control de enfermedades y en atención a la emergencia nacional de sanidad del COVID-19 que se vive en el país y que exige tomar medidas preventivas de distanciamiento social y tomando en consideración que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5827, el “Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos”, mediante el cual se establece la forma en que se llevará a cabo la reapertura de las actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud Federal, la cual se apoya en el sistema de semaforización por regiones y municipios para la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas, según lo determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal, atendiendo a la baja o nula transmisión del virus COVID-19 en nuestra entidad; se amplía el plazo para la suspensión las actividades de la función notarial en el estado en aquellas notarías que así lo determinen, del día lunes seis de abril hasta el treinta de junio del año dos mil veinte, salvo asuntos de carácter extraordinario y urgente que tenga que suscribir y dar fe el notario público bajo su estricta responsabilidad y tomando en cuenta las medidas de prevención sanitarias y de sana distancia que son de dominio público; no omitiendo mencionar que dicha ampliación queda sujeta a que no se disponga lo contrario conforme a la etapa 3 que determine para el caso particular de los municipios y regiones en Morelos la Secretaria de Salud Federal y la Secretaria de Salud Estatal.

Cada notaría que decida suspender sus funciones deberá establecer un teléfono o correo electrónico para atender cualquier trámite de carácter urgente o prioritario



MORELOS
2018 - 2024

Aviso mediante el cual se amplía el Plazo para la Suspensión las Actividades de la Función Notarial en el Estado en aquellas Notarías que así lo determinen, del día lunes seis de abril hasta el treinta de junio del año dos mil veinte.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

que en carácter notarial se requiera, debiendo el Colegio de Notarios de Morelos A. C., valorar la urgencia y coordinar la atención a fin de que en todas las demarcaciones se puedan atender los casos de urgencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 4 y 7 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 9 fracciones VI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICA



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/30
Publicación	2020/05/27
Vigencia	2020/05/28
Término de vigencia	2020/06/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5827 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, XV, XVII Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción XXVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como una atribución del Ejecutivo a mi cargo, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado, realizando las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos; en cuyo orden de ideas, dicha Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, ha estimado conveniente que se realice, por mi parte, la emisión del presente instrumento por las razones y bajo las condiciones que más adelante se expresan.



Además, en términos de la fracción I del artículo 96 del mismo Código, entre las facultades del Ejecutivo a mi cargo se encuentra la consistente en que mediante resoluciones de carácter general, se puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor; siendo que conforme al cuarto párrafo del artículo 19, del mismo Código los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Es el caso que entre las múltiples sanciones administrativas que pueden generarse en nuestra Entidad, se encuentran aquellas que conforme a la Ley de Transporte del Estado de Morelos se pueden imponer, las que según el artículo 130 pueden ser, entre otras, multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y multa, de seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. E independientemente de tales sanciones, en los supuestos previstos por el artículo 139 de esa misma Ley, los vehículos con los que se presten los servicios de transporte, no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;
- II. Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;
- III. Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;
- IV. Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;
- V. Prestar el Servicio de Transporte Público en condiciones distintas a las autorizadas;
- VI. Alterar las tarifas vigentes;



- VII. Cuando el operador del transporte público carezca de licencia de conducir o del gafete de operador para el Servicio de Transporte Público;
- VIII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;
- IX. Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con los vehículos del Servicio de Transporte Público, Privado y Carga;
- X. En caso de que el operador del transporte público se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aún cuando éstas sean prescritas médicamente;
- XI. Cuando el operador del transporte público ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del Servicio de Transporte Público; y,
- XII. Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

Por otro lado y a fin de sustentar las acciones y beneficios fiscales materia del presente instrumento, debe dejarse sentado que la presencia del coronavirus en México ha generado múltiples acciones y medidas en nuestro país y en nuestro Estado, de manera que en Morelos a raíz del primer caso de contagio por coronavirus, registrado el 19 de marzo de 2020, el Gobierno, la sociedad y los distintos sectores productivos y sociales de la entidad, hemos venido realizando y sumando esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas y medidas de las autoridades de salud federales y estatales como son los de Sana Distancia, Quédate en Tu Casa, la suspensión de funciones no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable. Este esfuerzo integral por reducir la actividad social, permite condiciones favorables para contener la ola de contagios por esta enfermedad; sin embargo, los daños colaterales que trae aparejada esta pandemia, son también de orden económico; pues distintos sectores productivos están viendo reducidos sus ingresos al mínimo, situación que genera la necesidad de que el Gobierno del Estado de Morelos implemente una serie de acciones de carácter público y de



naturaleza económica, como la que nos ocupa, la cual sirva de apoyo a la sociedad en estos tiempo de crisis económica.

Sin duda el sector del transporte es uno de los afectados por esta contingencia sanitaria; por un lado, por el alto riesgo de contagio que se corre al operar unidades del transporte público de pasajeros y, por el otro, por los pocos ingresos que está generando actualmente esta actividad, al reducirse las actividades escolares y laborales en la mayor parte de la Entidad.

Es por lo anterior que la Administración Pública Estatal a mi cargo, consciente de los retos que implica la reducción de la actividad económica en el Estado, ha considerado prudente otorgar la mayor cantidad de apoyos posibles a las actividades productivas, en este caso en el sector del transporte; motivo por el cual el presente Acuerdo plantea que, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se autorice una condonación del 60% y hasta el 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en el pago de multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, en aquellos casos expuestos con antelación y en los que conforme a la citada Ley de Transporte las unidades materia de la sanción se encuentren bajo el resguardo de depósitos vehiculares en la Entidad, sin que desde luego pueda otorgarse un beneficio sobre los gastos generados por el arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en dichos depósitos vehiculares.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 "Justicia Social para los Morelenses", el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en



todas las edades, cuya estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, vinculándose además con el Eje Rector número 5, “Modernidad para los Morelenses” el cual prevé como estrategia número 5.10.1 gestionar actos administrativos que permitan un control adecuado del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes se ubiquen en las hipótesis siguientes:

- I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. Que la sanción impuesta en términos de la fracción anterior sea igual o mayor al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y
- III. Que el vehículo se encuentre en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación que se autoriza en términos del presente Acuerdo, es exclusivamente por los aprovechamientos generados por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que no se incluyen dentro de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo el costo derivado del arrastre de vehículos, maniobras, inventario, ni pensión diaria en el depósito vehicular de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132



de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, fijará el importe de la multa, aplicando los porcentajes de condonación que se autorizan en los términos del presente Acuerdo, que van desde el 60% y hasta un máximo del 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

ARTÍCULO CUARTO. Los infractores que sean reincidentes quedarán excluidos de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se encuentren en la hipótesis prevista en el artículo Primero de este Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la fijación del nuevo importe de la multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficiarios de este Acuerdo, a partir de la notificación del nuevo importe de la multa por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago de la multa respectiva ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Estado, o en los módulos autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizado el pago de la multa, el interesado procederá a liquidar los gastos pendientes generados por arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en depósitos vehiculares, para proceder posteriormente a la liberación de su vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo, debiendo la segunda de ellas realizar el registro de los beneficios concedidos en términos del presente Acuerdo, y procediendo a rendirle un informe al efecto a la primera de ellas.



ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de otras infracciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para quienes efectúen el pago de los aprovechamientos por multas en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 30 de junio de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los infractores que mantengan medios de impugnación o acciones jurídicas vigentes en contra de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Movilidad y Transporte ambas del Poder Ejecutivo Estatal ante autoridades jurisdiccionales o administrativas federales o estatales; y cuya pretensión sea combatir la infracción impuesta por esta última; para que puedan acceder a los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse previamente de los citados medios de impugnación o acciones jurídicas.

CUARTA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.



Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 30 días del mes de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y anteriores

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y ANTERIORES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/25
Publicación	2021/01/29
Vigencia	2021/01/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5909 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, VI Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien conocido que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia a la enfermedad denominada coronavirus 2019 o COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general; por lo que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia.

Y una de esas acciones consistió en el resguardo domiciliario corresponsable, decretado por las autoridades sanitarias federal y estatal, para contener la ola de contagios generada por el COVID19, medida que si bien es verdad fue modificándose atendiendo a la semaforización por el nivel de riesgo de cada entidad federativa, también es cierto que ha provocado diversas consecuencias no sólo sanitarias, sino sociales y económicas, ante la paralización de las actividades escolares y recreativas, así como por la disminución drástica de actividades laborales, comerciales, industriales y de servicios en el estado de Morelos.



Así, esta paralización o disminución de la movilidad ha traído como consecuencia efectos adversos en el ámbito económico, situación que motiva al Poder Ejecutivo a mi cargo a implementar acciones que impulsen el desarrollo económico y motiven a su vez al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, busca en todo momento brindar credibilidad y confianza a fin de generar las condiciones propicias para que se cumpla debidamente con las obligaciones fiscales, en un marco de respeto y colaboración en este caso con las autoridades municipales del Estado, atendiendo desde luego a la situación de las finanzas públicas de los ayuntamientos.

Como se ha mencionado, la situación del erario municipal se ha visto afectada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, reflejándose ello en una baja recaudación de ingresos, lo cual ha propiciado que los municipios del estado de Morelos no puedan dar cumplimiento y ponerse al corriente en sus obligaciones vencidas en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Cabe desatacar que en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58 BIS-2, de la citada Ley General, los municipios del estado de Morelos se encuentran obligados a cubrir el impuesto a su cargo, derivado del pago que, en efectivo o en especie, realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado; esto es, por concepto de las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen a favor de sus empleados, que se señalan en el tercer párrafo del artículo 58 BIS-1 del propia Ley en cita.

En este sentido y atendiendo a la necesidad de garantizar el equilibrio en las finanzas de las haciendas públicas de cada uno de los municipios del estado y, considerando los procedimientos y mecanismos que se requieren para el cumplimiento de las citadas obligaciones; resulta una tarea fundamental de esta Administración pública a mi cargo, implementar acciones de colaboración y apoyo al fortalecimiento de los municipios de la entidad.



Con el objetivo de solidarizarse con los municipios, los cuales se encuentran obligados al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, es que este Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, estima necesario otorgarles el presente beneficio fiscal consistente en un subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, incluyendo a sus accesorios y multas, con la finalidad de preservar el equilibrio de sus finanzas públicas y generar con ello incentivos para el futuro cumplimiento oportuno tratándose del referido impuesto.

Es importante mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 58 BIS-11 de la referida Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, este beneficio no representa un riesgo en los ingresos correspondientes, dado que la participación de los ingresos que se generen por dicho impuesto, en términos del artículo 58 BIS-1 de la propia Ley, son participados a los municipios por el 100% de la recaudación que se obtenga y que efectivamente enteren y paguen al estado, correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado, siempre que se haya dado pleno cumplimiento a la obligación en ciernes.

En ese sentido, mediante la expedición del presente instrumento, se busca garantizar la actividad generada por la gobernanza municipal a efecto de promover instrumentos legales que respeten su autonomía y coadyuven en la eficiencia y eficacia de los recursos públicos que se apliquen en beneficio de sus habitantes.

Debe destacarse que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en su Eje Rector 2 "Unidad y Armonía para los Morelenses", prevé el objetivo estratégico 2.5 consistente en fortalecer las relaciones institucionales con los municipios del Estado que permita la estabilidad social, paz y armonía.



Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene como finalidad apoyar a los municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos que, conforme al artículo 58 BIS-2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentran obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; quienes gozarán de un subsidio fiscal del 100% respecto del pago de dicho impuesto, así como de sus accesorios y multas, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, incluyendo el 2020.

Para hacerse acreedor a los beneficios que se establecen en el presente acuerdo, los municipios deberán inscribirse en el Padrón del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que administra la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación de Política de Ingresos, y dar cumplimiento en lo sucesivo a sus obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente acuerdo, quien a través de la Coordinación de Política de Ingresos, realizará los actos y trámites administrativos sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio que se confiere en el presente acuerdo no otorga a los contribuyentes señalados en el artículo primero del mismo el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Las unidades administrativas que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
RÚBRICAS.**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del 2020, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020



7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública,” publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del 2020, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos Acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

10. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020



En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los Estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
- III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;
- IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y
- V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

11. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴. Que el veintiuno de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del 2020 fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, por el cual se establecen las

⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección “Tierra y Libertad”



acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.⁶ El veintisiete de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la Entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>



Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV2.

17. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. El día veinticuatro de diciembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto Número 5897, relativo al Acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 18 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 18 al 31 de enero del 2021, con la

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección “Tierra y Libertad”



salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020 IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020 e IMPEPAC/CEE/012/2021.

19. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que en comunicado 0702 del día veintiséis de enero del 2021, la Secretaría de Salud en Morelos a través del Dr. Marco Cantú Cuevas, enfatizó la importante necesidad de que las y los morelenses se mantengan solidarios y corresponsables; pidió a la ciudadanía hacer conciencia, ser prudente y respetar las medidas sanitarias a fin de reducir los casos en el Estado, no obstante, tras el análisis de los indicadores que integran el semáforo de riesgo COVID-19, Morelos permanece en color rojo hasta el 14 de febrero del 2021

20. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en la conferencia de prensa realizada el día 29 de enero del 2021, sobre el seguimiento de la evolución de la pandemia de coronavirus en México, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, presentó la actualización del semáforo de alerta COVID-19 a nivel nacional que estará vigente a partir del 01 al 14 de febrero del 2021.

En la actualización del mecanismo, se mostró que debido al alza de casos y hospitalizaciones por el coronavirus, son 10 estados los que se colocaran en el nivel máximo de riesgo, es decir en el color rojo, nuestro estado de Morelos es uno de ellos.

21. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en comunicado de prensa de la Secretaría de Salud en Morelos realizado el 29 de enero del 2021, hacen del conocimiento que tras el



anuncio del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell en la conferencia vespertina del 29 de enero del 2021, Morelos permanecerá en semáforo rojo del 01 al 14 de febrero del 2021, es decir alerta máxima de contagio de coronavirus COVID-19. Haciendo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del Escudo de la Salud.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 30 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 1 al 14 de febrero del 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

En el anterior acuerdo, se dispuso refrendar por el plazo señalado las medidas adoptadas por este organismo público local, en los distintos Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

23. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARIA DE SALUD MORELOS. Mediante comunicado de prensa de fecha 10 de febrero del 2021, la Secretaría de Salud del Estado, hizo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del Escudo de la Salud.

24. COMUNICADO DE PRENSA DEL SECRETARIO DE SALUD. El pasado 12 de febrero en conferencia encabezada por Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, desde Palacio Nacional anuncio el informe técnico sobre el estado que guarda la epidemia en el País, informando al respecto que varios estados del país, entre ellos el estado de Morelos el semáforo epidemiológico que mide el riesgo sanitario derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, transitaría a semáforo naranja.

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. **MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionará el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. **MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el



Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con



excepción de aquellos casos y condiciones que la propia Constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una



afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus



formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente Acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14⁷, sostuvo que la salud

7

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf



comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas;

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas



con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate;

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;



- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada Entidad Federativa, se puede advertir que en el caso de nuestra Entidad Federativa, el semáforo epidemiológico transitara a color naranja a partir dl 15 de febrero del 2021, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud en Morelos, sin embargo ello no significa el levantamiento de las medidas de prevención.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC⁸, sin embargo, es de advertirse que dichos Acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/061/2021, se

⁸ Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020 IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE061/2021.



determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del día 1 de febrero al 14 del mismo mes, ambos del 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la Entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud,⁹ basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:
[...]

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 72 mil 064 personas, de las cuales se han confirmado 24 mil 477 con coronavirus COVID-19; 2 mil 438 están activas, descartado 45 mil 957 y están como sospechosas mil 630; se han registrado 2 mil 147 defunciones.

Los nuevos pacientes son 39 mujeres de Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Temixco, Temoac, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec; de las cuales 30 se encuentran confinadas en sus hogares, 8 hospitalizadas reportadas como graves y una como no grave. También, 54 hombres de los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec; de los cuales 42 permanecen en aislamiento domiciliario y 12 hospitalizados graves.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 8 masculinos de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Miacatlán, Puente de Ixtla y Temixco, que presentaban diabetes, hipertensión arterial, obesidad y tabaquismo; también, 3 féminas de Jiutepec y Cuernavaca, que presentaban hipertensión arterial e insuficiencia renal crónica.

⁹ <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-276>



La institución detalló que, de los 24 mil 477 casos confirmados, 72 por ciento están recuperados, 16 por ciento está en aislamiento domiciliario, otro 3 por ciento en hospitalización, mientras que un 9 por ciento lamentablemente ha perdido la vida.

En cuanto al total de pacientes confirmados, 2 mil 076 son personal de salud: médicos, 639, de los cuales 576 se han recuperado y 35 han perdido la vida; enfermería, 954, con 908 que han superado la enfermedad y nueve fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 483, 449 ya sanos, con 14 decesos.

La Secretaría de Salud informó que, a partir del próximo lunes 15 de febrero, el color del semáforo de riesgo COVID-19 en Morelos estará en naranja, sin embargo, es fundamental que por ningún motivo se relajen las medidas del Escudo de la Salud y, además, se conserve el resguardo en casa.

Hizo un llamado para que este día del amor y la amistad, la ciudadanía mantenga el distanciamiento social y acate las medidas sanitarias, con el fin de evitar contagios por COVID-19.

[...]

Por lo que, de acuerdo al informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 al 13 de febrero del 2021:

- Los casos confirmados ascienden a 24,477;
- Los casos activos ascienden a 2, 438;
- Los casos negativos ascienden a 45, 957;
- Los casos sospechosos 1,630;
- Defunciones 2, 147.

Lo anterior de un total de personas estudiadas 72, 064.



Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado dados a conocer en el comunicado de prensa del día 13 de febrero del 2021, tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes, lo que significa estar pendientes de la comunicación que emita la Secretaría de Salud, no obstante el cambio de color en el semáforo que mide el riesgo epidemiológico, en el entendido de que a partir del lunes 15 de febrero del 2021, el mismo transitara a naranja en nuestra Entidad.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos¹⁰ aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y

¹⁰ IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020. IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020 IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los Acuerdos citados del 15 al 28 de febrero del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, e IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021 continúen vigentes del 15 al 28 de febrero del año 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra Entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 30%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que a partir del 15 de febrero del presente año, nuestra Entidad se encuentra en color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este Órgano Electoral Local sean al 10% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil.

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del Secretario Ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este Órgano Electoral Local, mediante los Acuerdos señalados en el cuerpo del presente, por el plazo comprendido del 15 al 28 de febrero del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de acuerdo con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. Se aprueba que del 15 al 28 febrero del año 2021, las actividades de las y los servidores públicos de este Instituto, serán realizadas desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.

TERCERO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomarán mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

CUARTO. Dado que las autoridades de salud han decretado semáforo naranja en nuestra Entidad¹¹, deben atenderse y respetarse las medidas sanitarias, por tal motivo las y los servidores públicos de este Órgano Electoral Local serán al 10% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y

¹¹ A partir del 15 de febrero del 2021

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



autorización por parte del Secretario Ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

QUINTO. Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

SEXTO. El presente Acuerdo, únicamente amplía la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local en los términos de la parte considerativa del mismo, por esta razón todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos Acuerdos.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NOVENO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas con veintitrés minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PELARTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

26 de 27



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
LIC. JOSÉ ISAIAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS**

**C. ENRIQUE ANTÚNEZ ÁNGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

Aprobación	2021/02/14
Publicación	2021/03/24
Vigencia	2021/02/15
Termino de Vigencia	2021/02/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5928 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

27 de 27



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/05
Publicación	2021/07/05
Vigencia	2021/07/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5960 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 9, FRACCIÓN VIII, 13, FRACCIÓN III, Y 28, FRACCIONES I A VI Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 3, APARTADO A, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, XV Y XVI, 24, APARTADO A, FRACCIONES III A V, 117, 127, FRACCIONES II Y XV, Y 132, ASÍ COMO 6 Y 7, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como una pandemia a la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); asimismo, el 23 de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", el cual a la fecha continua vigente.

En ese sentido, tanto la federación, como el Poder Ejecutivo Estatal, han emitido diversos acuerdos tendientes a prevenir, contener y mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional y el Estado.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, alineada a las directrices emitidas por el Gobierno Federal ha realizado acciones de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), con la finalidad de



controlar en el estado los efectos provocados por dicha enfermedad, todo ello enfocado a evitar el contagio de la ciudadanía.

Derivado de dichas acciones, el 12 de junio del año 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos", el cual fuera modificado con fechas 14 de agosto y 8 de diciembre, ambas del año 2020, publicándose las reformas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5855 y 5890.

Ahora bien, el artículo sexto de dicho acuerdo establece, entre otras cosas, que además de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, y otras medidas y lineamientos sanitarios establecidos por las autoridades federales en el estado de Morelos, los centros de trabajo sin importar su actividad o el nivel de alerta del municipio en el que se encuentren, deberán implementar los lineamientos estatales generales de seguridad sanitaria en el entorno laboral, así como acciones de supervisión de cumplimiento de los mismos como son las estrategias de control que en el propio precepto se detallan, tales como: la promoción de la salud, la sana distancia, el control de ingreso-egreso, medidas de prevención de contagios, y uso de equipo de protección personal.

Al efecto, aun cuando el estado de Morelos a esta fecha ya se encuentra en semáforo verde (riesgo epidémico bajo), de conformidad con el citado acuerdo en el que claramente se instituye que tales medidas sanitarias y estrategias de control son independientes del nivel de alerta en que nos encontremos, se estima sumamente necesario emitir el presente instrumento a fin de dotar a la ciudadanía en general de mayores elementos de regulación y sobre todo que le indiquen con claridad sobre las acciones preventivas que requiere continuar implementando, razón por la que se insiste en la importancia de dar continuidad a las estrategias de control señaladas en el citado artículo sexto, siendo de esa forma menester expedir este acuerdo como un instrumento preventivo y de control para contener la diseminación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, el cual deberá ser acatado de manera estricta aún y cuando el semáforo epidémico sea bajo,



priorizando y sin dejar de atender las medidas que han sido consideradas necesarias por la autoridad sanitaria federal.

En esa tesitura y como la Secretaría de Salud a mi cargo, conforme al artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene como facultad conducir la política y programas estatales en materia de salud, en términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable, y tomando en consideración la aparición de nuevas variantes de la enfermedad que nos ocupa, así como la posibilidad de rebrotes del virus SARS-CoV-2 en la entidad, resulta importante puntualizar y profundizar el contenido del artículo sexto del multicitado acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades, por lo que se estima sumamente necesaria la expedición del presente ordenamiento a fin de determinar reglas para su aplicación.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción la 3.7.3.1. la cual refiere que se ha de regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y la 3.7.3.3. que plantea analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto, conforme a las atribuciones y competencia de la Secretaría de Salud, determinar las reglas para la aplicación del artículo sexto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, a fin de que sean plenamente eficaces y se otorgue el debido cumplimiento a las estrategias de control para contener la diseminación de COVID-19, aplicables en la entidad, independientemente del nivel de alerta en el que se encuentren sus municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá dar continuidad por parte de los centros de trabajo y la ciudadanía en general a las estrategias de control señaladas en el artículo sexto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”.

Las estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, por lo que su acatamiento debe ser de manera estricta, aun y cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en verde, priorizando, sin dejar de atender ninguna de las siguientes:

- a) Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%;
- b) La práctica de la etiqueta respiratoria consistente en: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo;
- c) Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros;



- d) Mantener una sana distancia de al menos, 1.5 metros durante los contactos, en cualquier espacio abierto o cerrado;
- e) Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo);
- f) Establecer horarios alternados de comidas, baños y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas; y,
- g) Cualquier otra que coadyuve a evitar la propagación del virus, respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. Respecto al hacinamiento en espacios públicos abiertos y cerrados, se deberá garantizar la aplicación de las medidas sanitarias emitidas tanto por la autoridad sanitaria federal como estatal, así como las establecidas en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos” y el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. En todos los espacios públicos, abiertos y cerrados, así como en los establecimientos y centros de trabajo, se deberá respetar el 1.5 metros de sana distancia entre las personas que tengan algún contacto, y con base en ello calcular el aforo correspondiente permitido.

ARTÍCULO QUINTO. Por cuanto a los eventos de concentración masiva a celebrarse en el estado de Morelos, los organizadores deberán observar lo señalado en el artículo que antecede, además de que previamente deberán de contar con los protocolos sanitarios específicos, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades de salud federal y estatal correspondientes y cumplir con todas las medidas sanitarias que coadyuven a la mitigación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO. Tanto los prestadores de servicios, como los empleadores y servidores públicos, así como toda aquella persona que transite por el estado de Morelos, deben portar de manera correcta y obligatoria el cubrebocas, tomando en



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

consideración la Ley que regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, y toda vez que aún no cesa el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, lo cual acontecerá mediante declaratoria de la autoridad sanitaria competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 05 días del mes de julio del 2021.

**EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICA.**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/455/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/455/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/455/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los servicios de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020



7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración pública,” publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

10. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020



En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
- III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;
- IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,
- V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

11. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud, “Por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, por el cual se

⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf



establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS⁶. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por Covid-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 unidades de medidas de actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>



16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

17. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número 5897 relativo al Acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el veintinueve de junio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2021,

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 o coronavirus del primero al 15 de julio de 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021.

26. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARÍA DE SALUD. La Secretaría de Salud puntualizó que de acuerdo a la actualización del semáforo de riesgo COVID-19, que dieron a conocer las autoridades federales, Morelos continuará en color verde, estará vigente del 05 al 18 de julio⁷; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del escudo de la salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de

⁷ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el consejo estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.



Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del consejo estatal electoral, establecer las políticas del instituto morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el consejo general del instituto nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia Constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4, dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter



grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.



Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador",



establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es órbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14⁸, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

8

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf



I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere,



entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiriera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población.

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son;

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico



relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos continuará en color verde en el semáforo de riesgo por COVID-19, del 21 de junio de dos mil veintiuno, al 4 de julio del presente año; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC⁹, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/418/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del día primero al quince de julio del 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-COV-2, es la siguiente:

[...]

⁹ Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



Situación actual del coronavirus COVID-19 en Morelos.

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 167 mil 028 personas, de las cuales se han confirmado 34 mil 728 con coronavirus COVID-19; 119 están activas y se han registrado 3 mil 754 defunciones.

Los nuevos pacientes son 7 mujeres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca y Jiutepec; de las cuales 6 se encuentran aisladas en sus hogares y 1 hospitalizada como grave.

También 10 hombres de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Ocuilco y Yautepec; de los cuales 7 están en aislamiento domiciliario, 1 hospitalizado grave y 2 como no graves.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 2 masculinos de Ayala y Tepalcingo, que presentaba diabetes, hipertensión, obesidad y tabaquismo; también 2 féminas de Axochiapan y Ayala, que padecían obesidad y otras comorbilidades.

La institución mencionó que, de los 34 mil 728 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 1 por ciento está en aislamiento domiciliario, menos del uno por ciento en hospitalización, mientras que el 11 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 2 mil 306 son personal de salud: médicos, 680, de los cuales 639 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 063, con mil 047 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 563; 544 ya sanos, con 18 decesos.

Atendiendo el Plan de “Fortalecimiento Estratégico de Salud para la Mitigación de Contagios de COVID-19, ante la variante Delta y Delta Plus, en seguimiento a la reactivación económica responsable”, la Secretaría de Salud recordó a la población que se reactivaron los módulos de atención integral en Cuernavaca, Cuautla y Jojutla.



La dependencia estatal especificó que esta estrategia de salud pública se basa en la búsqueda intencionada de casos COVID-19, enfocados en la población juvenil y personas que no han sido vacunadas.

En relación al tema, la aplicación de la prueba de antígeno permitirá detectar y aislar a los pacientes de manera oportuna, evitando así un aumento en los contagios.

A partir del jueves 08 de julio estará disponible el módulo de Jojutla, en el Hospital General “Dr. Ernesto Meana San Román”; en Cuernavaca operará a partir del viernes 09 de julio, en el parque de béisbol, colonia Carolina; en tanto, en la localidad de Cuautla ya se encuentra funcionando en el balneario ejidal “Las Tazas”.

Ante la presencia de fiebre; tos; dolor de cabeza, muscular, de articulaciones, garganta y torácico; escalofríos; escurrimiento nasal; pérdida del gusto y/u olfato, pueden solicitar la prueba de antígeno.

Los módulos estarán hasta el 16 de julio, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; es fundamental acudir con el escudo de la salud.

[...]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el estado dados a conocer en el comunicado del día 07 de julio del 2021, tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del escudo de la salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, a su vez, la Secretaría de Salud,¹⁰ Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del cinco de julio del dos mil veintiuno, al dieciocho de julio del mismo año, el semáforo de riesgo por COVID-19 permanecerá en color verde.

¹⁰ <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-406>



Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del consejo estatal electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de salud pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos¹¹ aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del dieciséis al treinta y uno de julio del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020,

¹¹ IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/292/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 E IMPEPAC/CEE/418/2021

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021 E IMPEPAC/CEE/292/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 E IMPEPAC/CEE/418/2021 CONTINÚEN VIGENTES DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 75%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad cambia a color verde, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local serán al 75% en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del estado y de las autoridades de protección civil.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar



alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento, estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el consejo estatal electoral, de manera habitual.

Finalmente, este consejo estatal electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del Instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el treinta y uno de julio del presente año, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este consejo estatal electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este Instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/455/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo deberá emitir las determinaciones necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los consejos municipales y distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

23 de 26

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, por el plazo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año 2021, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Los servidores públicos de este instituto serán al 75% en las instalaciones del mismo, asimismo, el 25% restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA", de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de julio del presente año.

CUARTO. Los consejos distritales y municipales, continuarán sus actividades de manera virtual y en caso de actividades presenciales se aplicarán en todo momento las medidas preventivas correspondientes establecidas por las autoridades sanitarias, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Atendiendo al estado del semáforo epidemiológico COVID-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas sanitarias necesarias para un control apropiado dentro de este instituto electoral, con la intención de salvaguardar el derecho a la Salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general que ingrese a las instalaciones.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/455/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de julio del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con treinta y siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO APOYO SOCIAL

25 de 26

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/455/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MÉXICO**

26 de 26

Aprobación	2021/07/15
Publicación	2021/09/01
Vigencia	2021/07/16
Termino de Vigencia	2021/07/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5982 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/512/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/512/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020



7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de Administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020



III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;
IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y
V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, “por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.”

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf



14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS⁶. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto número 5897 relativo al acuerdo

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 “Tierra y Libertad”



temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/500/2021.** De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/500/2021, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 o coronavirus del veintitrés de agosto de 2021 al cinco de septiembre del mismo año, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020,

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020,
IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020,
IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020,
IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021,
IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021,
IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021,
IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021,
IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e
IMPEPAC/CEE/500/2021.

18. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARIA DE SALUD. En fecha tres de septiembre del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, actualizo el semáforo de riesgo COVID-19⁷, en el cual, el estado de Morelos, continuara en color naranja, y estará vigente del 06 al 19 de septiembre de dos mil veintiuno; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el

⁷ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el consejo estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el consejo estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.



IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se depende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaria de Salud, advierte que su



observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior



como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.



Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14⁸, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de

8

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 “Tierra y Libertad”



la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, continuara en color naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, del 06 al 19 de septiembre del presente año; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.



Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de la llegada de la tercera ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país. A la fecha de 03 de septiembre de dos mil veintiuno, existe un total de casos activos estimados de 100,258 (Diez mil doscientos cincuenta y ocho); así como un total de casos sospechosos de 495,517 (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos diecisiete); así también, un total de defunciones de 262,221 (doscientos sesenta y dos mil doscientos veintiuno)⁹. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 06 al 19 de septiembre de 2021, contiene un total de cero estados en semáforo rojo, diecisiete estados en semáforo naranja, trece estados en semáforo amarillo y solamente dos estados en semáforo verde.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Delta" del COVID-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666044/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.09.03.pdf



cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión¹⁰. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook¹¹, mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada. "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

¹⁰ <https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion>

¹¹ <https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n>



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta Tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

Asimismo, de conformidad

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC¹², sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/500/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del veintitrés de agosto del año 2021 al cinco de septiembre del mismo

¹² Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

año, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV-2, es la siguiente:

[...]

EN SEMÁFORO NARANJA DEBE PREVALECER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL: SECRETARÍA DE SALUD.

El Escudo de la Salud es parte esencial de la nueva normalidad.

El Gobierno de Morelos, a través de la Secretaría de Salud, anunció que a partir del lunes 23 de agosto, la entidad regresará a semáforo de riesgo epidémico color naranja, por lo que ante este escenario destacó que el trabajo en equipo para la implementación de acciones preventivas es la clave para romper la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Luego de que la Secretaría de Salud federal dio a conocer que la entidad morelense se encuentra en riesgo alto de contagios por COVID-19, el titular de la dependencia sanitaria, Marco Antonio Cantú Cuevas, llamó a las y los ciudadanos a priorizar la salud en todo momento, poniendo en práctica cada uno de los elementos del Escudo de la Salud.

“Es momento de fortalecer las acciones de manera conjunta, los tiempos nos exigen mantenernos unidos; todos los sectores sociales, económicos, políticos, autoridades y la población en general debemos trabajar en un solo equipo por el bienestar y progreso de Morelos”, aseveró.

En este sentido, el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19 se lleva a cabo en Morelos, bajo la coordinación federal y estatal, sin embargo, la dosis se suma a las medidas de protección como el lavado de manos o uso de alcohol gel al 70 por

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



ciento; sana distancia, uso correcto de cubrebocas y estornudo de etiqueta, estos elementos son la clave para frenar la tercera ola de contagios en el país y en la entidad.

Cantú Cuevas refirió que ante la presencia de la variante Delta en Morelos, se deben añadir el Escudo de la Salud a la nueva normalidad, “la prevención es clave para evitar contagios y proteger a nuestra familia, es por ello que para recuperar poco a poco nuestras actividades cotidianas es fundamental cuidarnos unos a otros”, enfatizó.

De esta manera, convocó a las autoridades municipales a llevar a cabo medidas de mitigación para disminuir la movilidad; también, tanto usuarios, trabajadores e integrantes de la iniciativa privada, es importante que respeten y cumplan los protocolos sanitarios.

“Nuestro objetivo en común es Morelos, el tema económico y sanitario van de la mano, acatando las medidas sanitarias en todo momento”, expresó el funcionario estatal.

Como autoridades estatales, se mantendrá la atención para toda la población a través de la red IRAG (Infecciones respiratorias agudas graves), así como en el resto de las unidades de Servicios de Salud de Morelos (SSM), tanto para pacientes positivos a COVID-19, como de otras patologías.

A través del plan de “Fortalecimiento Estratégico de Salud para la Mitigación de Contagios de COVID-19, ante la variante Delta y Delta Plus, en seguimiento a la reactivación económica responsable”, se reforzará la política sanitaria desde primer nivel para garantizar el acceso a los servicios para las y los morelenses; asimismo, la búsqueda intencionada de casos por medio de los módulos de atención integral.

Por último, el secretario de salud agregó que por ningún momento se deben relajar las medidas de higiene ni confiarse, toda vez que el semáforo naranja representa un riesgo alto de contagio, por ello debe prevalecer la responsabilidad de todas y todos.



[...]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, dados a conocer en el comunicado del día 2 de septiembre del 2021¹³, relativo al panorama estatal COVID-19, en la cual se informó lo siguiente:

[...]

SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 195 mil 067 personas, de las cuales se han confirmado 42 mil 561 con coronavirus COVID-19; 874 están activas y se han registrado 4 mil 173 defunciones.

Los nuevos pacientes son 92 mujeres de los municipios de Amacuzac, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla; quienes se encuentran aisladas en sus hogares.

También 78 hombres de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y de Ocuilán, en el Estado de México; quienes se encuentran en aislamiento domiciliario.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 8 masculinos de Ayala, Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec y Zacatepec; los cuales padecían diabetes, hipertensión, obesidad y tabaquismo; también 5 féminas de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Tlaltizapán y Xochitepec, que presentaba diabetes, hipertensión, obesidad y otras comorbilidades.

¹³ <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-483>



La institución mencionó que, de los 42 mil 561 casos confirmados, 86 por ciento están recuperados, 2 por ciento está en aislamiento domiciliario, 2 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 2 mil 544 son personal de salud: médicos, 745, de los cuales 687 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 170, con mil 141 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 629, 599 ya sanos, con 18 decesos.

La dependencia estatal reiteró el llamado a las y los ciudadanos a portar el Escudo de la Salud, asimismo, al contar con una dosis o esquema completo de vacunación contra COVID-19, es fundamental seguir con las medidas de higiene en todo momento.

Es importante no confiarse, toda vez que la inmunización protege de un cuadro grave del contagio del virus SARS-COV-2, o fallecimiento, por lo que la invitación es a poner en práctica cada una de las acciones de prevención en cada actividad que se realice.

[...]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del seis al diecinueve de septiembre del mismo año, el semáforo de riesgo por covid-19 continuara en color naranja.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.



Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos¹⁴ aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021,

¹⁴ IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021.



IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021 continúen vigentes del seis al diecinueve de septiembre del año 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/500/2021, aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad continuara en color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local seguirán siendo al 50 % en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, de fecha dos de septiembre del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "Trabajo en casa" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento, estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el diecinueve de septiembre del presente año, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este Consejo Estatal Electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo deberá emitir las determinaciones

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, por el plazo comprendido del seis al diecinueve de septiembre del año 2021, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SEGUNDO. Los servidores públicos de este instituto desempeñarán sus labores al 50% en las instalaciones del mismo, y el 50% restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "Trabajo en casa", de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el diecinueve de septiembre del presente año.

CUARTO. Los consejos municipales, continuarán sus actividades de manera virtual y en caso de actividades presenciales se aplicarán en todo momento las medidas preventivas correspondientes establecidas por las autoridades sanitarias, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Atendiendo a la situación del semáforo COVID-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad. Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Aprobación	2021/09/06
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/06
Termino de Vigencia	2021/09/19
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/01/17
Publicación	2022/02/09
Vigencia	2022/01/17
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6040 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del Covid-19, así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (Covid-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020



“Acuerdo por el cual se reforma y adicionan los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” que fue publicado el veintitrés de marzo del año antes citado.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;
- III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;
- IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades,



incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, “por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS⁶. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por Covid-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28

⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>



de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de Covid-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus Covid-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número 5897, relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los



protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2022. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el diez de enero del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2022, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19 o coronavirus del trece al veintitrés de enero de dos mil veintidós, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021,



IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021, e IMPEPAC/CEE/007/2022.

18. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL. En fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, actualizó el semáforo de riesgo Covid-19⁷, en el cual, el estado de Morelos se adelantará a color amarillo, y estará vigente del 17 al 23 de enero de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99,

⁷ <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/convoca-gobierno-de-morelos-mantener-la-responsabilidad-social-para-romper-cadena-de>



numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el consejo estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos



humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.



Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: Derecho a la salud. Su protección en el artículo 271, segundo párrafo, de la Ley General de Salud.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.



Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización



Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14⁸, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la

8

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf



accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso; y,
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, se adelantará a color amarillo en el semáforo de riesgo por Covid-19, del 17 al 23 de enero de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2.



Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de que nos encontramos en la cuarta ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país.

Al 14 de enero de 2022, a nivel mundial se han reportado 318,648,834 casos confirmados (3,120,435 casos nuevos) y 5,518,343 defunciones (7,942 nuevas defunciones). En las últimas 24 horas se reportaron 3,120,435 casos y 7,942 defunciones a nivel global. La letalidad global es de 1.7%⁹. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 10 al 23 de enero de 2022, contiene un total de cero estados en semáforo rojo, tres estados en semáforo naranja, diez estados en semáforo amarillo y diecinueve estados en semáforo verde.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Delta" del Covid-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es

⁹ <https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>



cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión¹⁰. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook¹¹, mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹⁰ <https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion>

¹¹ <https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n>



El tribunal pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC¹², sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitiendo por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/007/2022, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del 10 al 23 de enero de 2022, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV-2, es la siguiente:

¹² Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, e IMPEPAC/CEE/460/2021.



[...]

Boletín 10604.

Cuernavaca, Morelos.

- Ante el aumento de casos, la Secretaría de Salud anunció el cambio a semáforo de riesgo color amarillo;
- En caso de tener síntomas, es fundamental conservar resguardo domiciliario.

En Morelos la salud es una prioridad, es por ello que el gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo, instruyó fortalecer acciones en materia sanitaria para frenar el aumento en los contagios de Covid-19, derivado de ello, la Secretaría de Salud anunció que la entidad adelantará a color amarillo el semáforo de riesgo epidémico, a partir de este lunes 17 de enero del 2022.

Marco Antonio Cantú Cuevas, titular de la dependencia estatal, mencionó que los aforos permitidos para las actividades económicas, sociales y públicas se encuentran establecidas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Explicó que ante el aumento en los casos durante los últimos días, “es necesario tomar decisiones basadas en estrategias de salud pública, con el objetivo de salvaguardar el bienestar de las y los ciudadanos”, expresó.

El funcionario estatal agregó que “ha iniciado la cuarta ola, por ello hoy pedimos a toda la ciudadanía, a quienes integran la iniciativa privada, organizaciones sociales y autoridades de los tres órdenes de gobierno a no bajar la guardia, hoy tenemos que estar unidos y trabajar en equipo enfocados por el bien colectivo”, mencionó.

Cantú Cuevas indicó que la atención en la red IRAG (Infecciones Respiratorias Agudas Graves) de Servicios de Salud de Morelos (SSM), así como de los servicios de otras áreas, está garantizada para la población no derechohabiente.



“La salud no tiene colores partidistas, el único objetivo que debemos plantearnos todos se llama Morelos; por ello, los invito a que prevalezca la corresponsabilidad social, utilizar el Escudo de la Salud, el cual consta del uso obligatorio de cubrebocas, sana distancia, estornudo de etiqueta, lavado de manos con agua y jabón, o bien utilizar alcohol gel al 70 por ciento”, refirió.

En este sentido, Marco Antonio Cantú resaltó que la entidad cuenta con un avance superior al 80 por ciento en la aplicación de al menos una dosis contra Covid-19, sin embargo, pidió a las y los ciudadanos acudir al módulo que corresponda a completar su esquema, toda vez que la inoculación evita cuadros graves de la enfermedad, hospitalización y defunciones.

Finalmente, expresó que se fortalecerán las estrategias en materia sanitaria, económica y social, “necesitamos del apoyo de todos, para cuidarnos y proteger a nuestras familias, esto permitirá que pronto retomemos las actividades cotidianas dentro de la nueva normalidad”, concluyó.

[...]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el estado de Morelos, dados a conocer en el comunicado del día 14 de enero de 2022¹³, relativo al panorama estatal Covid-19, en la cual se informó lo siguiente:

[...]

SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS.

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 268 mil 513 personas, de las cuales se han confirmado 52 mil 839 con coronavirus Covid-19; mil 773 están activas y se han registrado 5 mil 063 defunciones.

Los nuevos pacientes son 191 mujeres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Temixco,

¹³ <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-647>



Tepalcingo Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec; Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Amecameca en el Estado de México; Eduardo Neri y Acapulco en Guerrero; quienes se encuentran aisladas en sus hogares.

También 160 hombres de Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Zacatepec; Amecameca y Acambay en el Estado de México; Iguala y Acapulco en Guerrero; quienes se encuentran en resguardo domiciliario.

En tanto, las nuevas defunciones corresponden a 1 masculino de Temixco, que padecían diabetes.

La institución mencionó que, de los 52 mil 839 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 1 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 3 mil 045 son personal de salud: médicos 922, de los cuales 833 se han recuperado, y 40 han perdido la vida; enfermería mil 360, con mil 304 que han superado la enfermedad, y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud 763,715 ya sanos, con 18 decesos.

Ante el anuncio de la Secretaría de Salud estatal para adelantar el semáforo de riesgo epidémico color amarillo por el aumento de los casos de Covid-19, reiteró el llamado a mantener la corresponsabilidad social e implementar cada uno de los elementos del Escudo de la Salud.

Indicó que en todo momento se deben poner en práctica las medidas de higiene y prevención para evitar enfermedades respiratorias; también, la dependencia solicitó proteger a los grupos vulnerables.

Finalmente, a los sectores de la población que ya cuenten con el esquema completo de inmunización no deben confiarse porque la pandemia sigue activa.



[...]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamiento social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del 17 al 23 de enero de 2022, el semáforo de riesgo por Covid-19 se adelantará a color amarillo.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2022. Con fecha diez de enero del año en curso, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2022, por el cual se modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como coronavirus, mismo que tendría una vigencia del trece al veintitrés de enero de la presente anualidad, sin embargo, ante el incremento en el número de contagios del virus SARS-CoV-2, en la entidad, la Secretaría de Salud Morelos, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, mediante boletín 10604, anunció que la entidad se adelantaría a color amarillo en el semáforo de riesgo epidemiológico, a partir del lunes diecisiete de



enero del año en curso, motivo por el cual, el presente Acuerdo, es decir IMPEPAC/CEE/024/2021, aprobaría el cambio de semáforo a color amarillo en el estado, manteniendo, al igual que su similar IMPEPAC/CEE/007/2022, vigencia hasta el veintitrés de enero del año en curso, y ajustándose a la temporalidad y medidas sanitarias adoptadas en dicho acuerdo, es decir, a partir de su aprobación y hasta el día veintitrés de enero de dos mil veintidós.

IX. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos¹⁴ respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del 17 al 23 de enero de 2022.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/578/2021,

¹⁴ IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, e IMPEPAC/CEE/500/2021.



IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021 e IMPEPAC/CEE/007/2022, continúen vigentes del 17 al 23 de enero de 2022, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso Acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/007/2022, aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 75%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad se adelantará a color amarillo, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local deberán cambiar al 70% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, de fecha 14 de enero del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 23 de enero de 2022, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx.

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno Covid-19, y la estadística actual de los contagios del virus en la entidad, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 27 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno que en caso extraordinario derivado de la actual crisis sanitaria, y que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general que tenga contacto al interior de este órgano electoral, el secretario ejecutivo, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá emitir los actos administrativos necesarios a la mayor prontitud posible, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud al interior de la institución.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de



Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Atendiendo al cambio de semáforo en la entidad, y toda vez que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2022, mantiene su vigencia hasta el 23 de enero del año en curso, el presente acuerdo se ajusta a la temporalidad y medidas sanitarias adoptadas en el acuerdo en mención, es decir, a partir de su aprobación y hasta el día 23 de enero de 2022.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este Órgano Electoral Local, por el plazo comprendido del 17 al 23 de enero de 2022, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Los servidores públicos de este instituto desempeñarán sus labores al 70% en las Instalaciones del mismo, y el 30% restantes del personal realizará sus



actividades de manera no presencial en la modalidad “TRABAJO EN CASA”, de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 23 de enero de 2022.

QUINTO. Atendiendo a la situación del semáforo Covid-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la Salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general, haciendo mención, que el aforo máximo de personas que podrán ingresar a realizar trámites diversos, deberá ser de un máximo de 4 personas, de la cuales al menos una deberá retirarse de las instalaciones al concluir dichos tramites, y de esta manera permitir el acceso a quienes pretendan ingresar con la misma finalidad.

SEXTO. Se exhorta a todo el personal de este instituto, así como al público en general, a mantener y respetar los protocolos de sanidad recomendados por las autoridades de salud, tanto federales como locales, como lo son mantener metro y medio de sana distancia, el uso continuo de cubrebocas y gel antibacterial, así como el lavado constante de manos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JOSE MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/03/07
Publicación	2022/03/25
Vigencia	2022/03/07
Término de vigencia	2022/03/20
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6055 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (CORONAVIRUS) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.



3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19, así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.



7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma y adicionan los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración pública”, que fue publicado el veintitrés de marzo del año antes citado.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;



III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.
IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,
V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema



educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas,



laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.



16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el decreto número 5897 relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2022. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el cuatro de enero del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2022, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19 o coronavirus del siete al veinte de febrero de dos mil veintidós, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la



estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021, IMPEPAC/CEE/007/2022, IMPEPAC/CEE/024/2022, IMPEPAC/CEE/026/2022, IMPEPAC/CEE/030/2022 e IMPEPAC/CEE/045/2022.

18. COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL. En fecha cuatro de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, actualizó el semáforo de riesgo Covid-19 , en el cual, el estado de Morelos pasara a color VERDE, y estará vigente del 07 al 20 de marzo de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la



función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63 y 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni



restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3 de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el Estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de



no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en



especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de



atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso; y,
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, asara a color VERDE en el semáforo de riesgo por covid-19, del 07 al 20 de marzo de 2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos en la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2.



Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de que nos encontramos en la cuarta ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país.

Al 03 de marzo de 2022, a nivel mundial se han reportado 438,968,263 casos confirmados (1,559,956 casos nuevos) y 5, 969,439 defunciones (8,075 nuevas defunciones). En las últimas 24 horas se reportaron 1,559,956 casos y 8,075 defunciones a nivel global. La letalidad global es de 1.4%. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 07 al 20 de marzo de 2022, contiene un total de cero Estados en semáforo rojo, cero Estados en semáforo naranja, un Estado en semáforo amarillo y treinta y un Estados en semáforo verde.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Ómicron" del Covid-19, la cual tuvo su origen en Europa, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Ómicron, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los



gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook, mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada. **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.



El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/045/2022, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del 21 de febrero al 06 de marzo de 2022, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, dados a conocer en el comunicado del día 03 de marzo del 2022, relativo al panorama estatal Covid-19, en la cual se informó lo siguiente:

[...]



SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 302 mil 171 personas, de las cuales se han confirmado 65 mil 854 con coronavirus COVID-19; 300 están activas y se han registrado 5 mil 226 defunciones.

Los nuevos pacientes son 147 mujeres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas y de Tepetlixpa, en el Estado de México; de las cuales 135 están en resguardo domiciliario, 11 hospitalizadas como casos no graves y 1 como no grave.

También 116 hombres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas y de la alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México; de los cuales 111 están aislados en sus hogares y 5 hospitalizados como graves.

En tanto, las nuevas defunciones corresponden a 2 masculinos de Xoxocotla y Yautepec; también 4 féminas de Cuautla, Jantetelco, Yautepec y de Tepetlixpa, en el Estado de México, que presentaban diabetes, hipertensión e insuficiencia renal crónica.

La institución mencionó que, de los 65 mil 854 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 3 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 8 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 4 mil 276 son personal de salud: médicos, mil 219, de los cuales mil 166 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 973, con mil 853 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, mil 084, de ellos mil 43 ya sanos, con 18 decesos.



La Secretaría de Salud recordó que las mujeres embarazadas, a partir de los 18 años y que se encuentren en su novena semana de gestación o más, pueden acudir a los módulos de vacunación contra COVID-19.

Después de inmunizarse, es necesario continuar con el control prenatal y avisar a su médico que recibió la dosis contra esta enfermedad; también, solicitó portar el Escudo de la Salud y no bajar la guardia.

Por último, la dependencia destacó que la leche materna debe darse al bebé desde el nacimiento, exclusiva los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años de edad. En caso de tener alguna duda, puede ir a la unidad de salud o ingresar a la plataforma saludparatodos.ssm.gob.mx

[...]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamiento social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que nos encontramos ante la cuarta ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del 07 al 20 de marzo de 2022, el semáforo de riesgo por covid-19 pasara a color VERDE.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL 21 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DEL AÑO 2022.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021, IMPEPAC/CEE/605/2021, IMPEPAC/CEE/007/2022, IMPEPAC/CEE/024/2022, IMPEPAC/CEE/026/2022, IMPEPAC/CEE/030/2022 e IMPEPAC/CEE/045/2022 CONTINÚEN VIGENTES DEL 07 AL 20 DE MARZO DEL AÑO 2022, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las



autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/045/2022, aprobado por este Organismo Público Local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 70%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra Entidad pasara a color VERDE, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este Órgano Electoral Local deberán pasar al 100% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, de fecha 19 de febrero del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.



Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del Instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 20 de marzo de 2022, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx.

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno COVID-19, y la estadística actual de los contagios del virus en la entidad, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 27 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno que en caso extraordinario derivado de la actual crisis sanitaria, y que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este Instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general que tenga contacto al interior de este Órgano Electoral, el secretario ejecutivo, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá emitir los actos administrativos necesarios a la mayor prontitud posible, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud al interior de la Institución.



El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales vigentes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1,4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, numeral 3, 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este Órgano Electoral Local, por el plazo comprendido del 07 al 20 de marzo de 2022, en términos de la parte considerativa de este Acuerdo.



SEGUNDO. Los servidores públicos de este Instituto desempeñarán sus labores al 100% en las Instalaciones del mismo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 20 de marzo de 2022.

CUARTO. Se exhorta a todo el personal de este instituto, así como al público en general, a mantener y respetar los protocolos de sanidad recomendados por las autoridades de salud, tanto federales como locales, como lo son mantener metro y medio de sana distancia, el uso continuo de cubrebocas y gel antibacterial, así como el lavado constante de manos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de marzo del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELO**

28 de 28

Aprobación	2022/03/07
Publicación	2022/03/25
Vigencia	2022/03/07
Término de vigencia	2022/03/20
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6055 "Tierra y Libertad"

Ciudad de México, 14 de octubre de 2022.

PJF NORMALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN TODO EL PAÍS A PARTIR DEL 7 DE NOVIEMBRE

En el marco de la “nueva normalidad” sanitaria en la que nos encontramos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) culminó un largo proceso interno de revisión y adecuación de los avances tecnológicos y de gestión desarrollados durante la contingencia por Covid-19. Como resultado de lo anterior, se informa que a partir del próximo 7 de noviembre se regularizan las actividades en todos los órganos jurisdiccionales del país, incorporando para ello los ajustes necesarios para recuperar el cien por ciento la operatividad, en condiciones óptimas y seguras para todas las personas servidoras públicas y justiciables.

En sesión extraordinaria celebrada ayer, el Pleno del CJF acordó abrogar los acuerdos de contingencia por COVID-19 y regularizó las actividades en el PJF, a través de un nuevo esquema que incorpora los medios electrónicos y soluciones digitales desarrollados por el Consejo para garantizar la eficacia y eficiencia del jurisdiccional.

Entre los principales beneficios de este Acuerdo General están los siguientes:

- Eliminar el esquema de citas para la consulta de los expedientes y fortalece la provisión de equipos de cómputo a los órganos jurisdiccionales para facilitar su consulta electrónica por parte de las personas justiciables, incluyendo a quienes acuden físicamente a los órganos jurisdiccionales.
- Promover el uso del expediente electrónico, como eje rector de la actuación judicial, con la finalidad de reducir el consumo de papel y demás insumos al eliminar, casi en su totalidad, la generación de documentos físicos.
- Eliminar los libros físicos para el control de expedientes, reconociendo que la estadística y las visitas de inspección partirán exclusivamente de la información capturada en los sistemas electrónicos del CJF.
- Otorgar competencia a todos los órganos jurisdiccionales de país para desahogar diligencias mediante videoconferencias, sin necesidad de solicitar auxilio o intervención de órganos en otras sedes.



Consejo de la
Judicatura Federal

- Reconocer a la Comisión Especial, de manera permanente, como un mecanismo eficiente y expedito, para la atención y seguimiento a situaciones de emergencia pública que pudieran afectar la integridad de las personas servidoras públicas y justiciables.

Con esta decisión, el CJF reafirma su compromiso con una justicia más ágil y cercana a la gente, y aprovecha la regularización de actividades para dar un paso firme hacia el uso de las tecnologías para mejorar el quehacer jurisdiccional y reducir drásticamente la generación de papel.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 4/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura Federal adopte medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

En consecuencia, con apoyo en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias y tampoco se llevarán a cabo sesiones de los Plenos de Circuito.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

Artículo 4. En los órganos jurisdiccionales de guardia:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

- II. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.
- III. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II.
- IV. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- V. El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
- VI. Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán los asuntos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III a IX, XI y XII¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.
- VII. Quedan canceladas para las y los titulares que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia. Las y los propios titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.

Artículo 5. En los Centros de Justicia Penal Federal ("CJPF") se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes) a partir del 30 de abril de 2020, según lo determine la administración de cada CJPF en el contexto de su operatividad.
- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a

¹ **Artículo 48.** Se consideran como asuntos urgentes para su turno, entre otros, los que a continuación se enuncian:

I. Ejercicio de la acción penal con detenido;

[...]

III. Diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica;

IV. Solicitudes de orden de cateo;

V. Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas;

VI. Solicitudes de extradición;

VII. Orden de expulsión del país;

VIII. Orden de arraigo;

IX. Demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión;

[...]

XI. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales; y

XII. Aquellos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Los asuntos considerados urgentes se turnarán y entregarán de inmediato al órgano jurisdiccional que correspondan; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

[...]



proceso, la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y las determinaciones sobre extradición.

- III. Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- IV. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.
- V. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los CJPF en la implementación de estas medidas².

Artículo 6. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos: *(i)* gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; *(ii)* beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada); *(iii)* acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y *(iv)* planteamientos específicos en torno al Covid-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

Artículo 7. En los Juzgados de Procesos Penales Federales se considerarán de tramitación urgente los asuntos previstos en el artículo 4, fracción VI, del presente Acuerdo, lo cual incluye, de manera enunciativa: *(i)* diligencias para recibir declaraciones preparatorias; *(ii)* actuaciones en el periodo de pre-instrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y *(iii)* decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011, en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 8. El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente. Cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el artículo 4.

Artículo 9. Para efectos de los recursos de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, se habilitarán los Tribunales Colegiados de Circuito que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y que se especifican en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

En aquellos circuitos donde sólo exista uno, será éste el que quedará de guardia. Todos los tribunales colegiados deberán implementar las mismas medidas establecidas en el artículo 4.

Asimismo, las sesiones relativas a la resolución de estos asuntos se celebrarán sin la presencia del público. En caso de así determinarlo conveniente el pleno del Tribunal Colegiado de Circuito y con la finalidad de evitar la concentración de personas, de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota. En todo caso, la Secretaría de Acuerdos hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio si no es posible que aquéllos se reúnan en la sala de sesiones correspondiente.

² Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

Artículo 10. El Pleno y la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal interpretarán las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

CUARTO. La decisión referente al cambio de régimen para la administración de los CJPF se postergará hasta nuevo aviso.

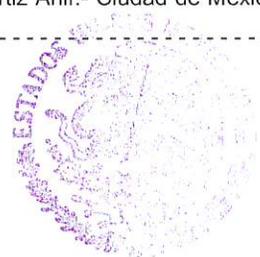
QUINTO. El listado de los órganos jurisdiccionales que se encontrarán de guardia pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- Conste. -----

RGZ



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL PLENO**

MECANISMO DE REFORZAMIENTO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA IMPLEMENTADAS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19 que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud¹, en nuestro país se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca esencialmente la promoción del teletrabajo como herramienta para mantener una organización en funcionamiento.

De entrada, el Poder Judicial de la Federación emitió el “*ACUERDO General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19*”, mediante el cual se decretó una suspensión generalizada de labores en órganos jurisdiccionales, salvo los designados para estar de turno durante la contingencia para la atención de casos urgentes.

En la órbita del Poder Ejecutivo Federal, destaca el “*Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*” emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación.

En la misma línea se emitió el “*ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*”, en el cual se reconoce a la pandemia del virus y el COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se determina que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares estarán obligados a la instrumentación de las medidas preventivas definidas en la “*Jornada Nacional de Sana Distancia*”, y que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de la enfermedad, con especial protección para los grupos vulnerables. Dicho acuerdo también suspende temporalmente las

¹En <https://www.paho.org/es/documentos-tecnicos-ops-enfermedad-por-coronavirus-covid-19> se encuentran todos los documentos técnicos de la OPS - Enfermedad por el Coronavirus (COVID-19) que han emitido.

actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Por otra parte, el Consejo de Salubridad General decretó la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con excepción, entre otras, de las autoridades de procuración y administración de justicia.

Finalmente, el mismo lunes 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el propio Consejo de Salubridad General, cuyo artículo 1° “declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y cuyo transitorio establece como vigencia de la declaratoria el período comprendido del 30 de marzo al 30 de abril.

En las relatadas condiciones, resulta impostergable la adopción de medidas preventivas adicionales de reforzamiento a las que con toda oportunidad tomó el Consejo de la Judicatura Federal previo a la Fase 2, a fin de asegurar la protección del personal que labora en los Centros de Justicia Penal Federal, de las y los jueces y de las partes que intervienen en las audiencias que se desarrollan en dichos Centros y que son de carácter urgente.

SEGUNDO. Los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a estas, además, que la regla general es que las audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que es acorde con la emergencia sanitaria actual que nos ocupa.

Asimismo, el artículo 51 del citado Código Procesal, relativo a la utilización de medios electrónicos establece que: *“Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.*

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y

cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

TERCERO. El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con herramientas tecnológicas y normatividad atinente –*Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales*– respecto del uso de videoconferencias para efectuar diligencias jurisdiccionales.

En ese orden, debe precisarse que la infraestructura de comunicaciones disponible para llevar a cabo videoconferencias actualmente se utiliza para interconectar a los inmuebles dentro de las instalaciones en donde se ubican juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal o Tribunales Federales y cuyos equipos, en esa lógica, han sido instalados en ubicaciones fijas dentro de éstos, permitiendo la videoconferencia punto a punto entre ellos.

Ahora bien, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que nos encontramos exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de mitigación y prevención que fueron referidas, la cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias en los Centros de Justicia, a través de cualquier dispositivo fijo o móvil, como pueden ser²: computadora, laptop, tableta, teléfono, etc.; el uso de una herramienta de software; y, en general, la comunicación desde lugares donde sea idóneo y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todos los intervinientes, de manera que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante todo el tiempo de la audiencia correspondiente. Lo anterior no impide que, de resultar viable aprovechar el equipo disponible de videoconferencias mencionado en el párrafo anterior, éste sea utilizado como una herramienta adicional para extender las capacidades de comunicación en las sedes referidas.

En esa lógica, el Consejo de la Judicatura Federal estima que el acceso remoto –a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua– es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter

² Con las especificaciones técnicas y características que posibiliten la implementación de la videoconferencia como medio para el desahogo de audiencias de forma virtual.

urgente no son susceptibles de diferimiento en los términos del citado Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los Centros de Justicia, de las y los jueces y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios adversariales relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, a saber:

- **Inmediación:** la audiencia se realiza en tiempo real y quien juzga la preside bajo idénticas directrices que si se encontrara físicamente con las partes en la sala de audiencia del CJPF, sin intermediarios, lo que garantiza la fidelidad y la oportunidad del imputado de estar *cara a cara* con su contraparte y el juez, además que posibilita a éste a tomar la decisión a partir de la información que aprecia directamente;
- **Contradicción:** las partes se encuentran en igualdad de armas, esto es, todas participan vía remota y tienen la misma posibilidad de argumentar y rebatir; y
- **Publicidad:** la audiencia queda videograbada para posterior consulta.

A C U E R D O

Artículo 1. En los Centros de Justicia Penal Federal se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente como son, de manera enunciativa:
 - a) Las relativas al control de la detención;
 - b) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
 - c) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;
 - d) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva;
 - e) Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;
 - f) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;

- g) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- h) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;
- i) Las determinaciones sobre extradición; y
- j) Aquellas otras audiencias que a discreción del juzgador se consideren urgentes.

Artículo 2. En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, ya sea en sede ministerial o en un centro penitenciario, se observará lo siguiente:

I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;

III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que el o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en el CJPF realizará las pruebas que permitan confirmar

la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia.

V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del CJPF, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 3. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el Órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia el juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en los CJPF.

Artículo 4. Los Centros de Justicia Penal Federal podrán facilitar, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

Artículo 5. La Dirección General de Tecnologías de la Información, de manera coordinada con la Administración de los Centros de Justicia Penal, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales.

Para efectos de lo anterior, podrá aprovecharse el equipo de videoconferencias institucional que se tiene disponible en los casos donde sea factible.

Artículo 6. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas,

la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los Centros de Justicia Penal Federal.

Artículo 7. En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia Penal Federal correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y conservará su vigencia durante todo el período declarado como parte de la actual contingencia sanitaria.

SEGUNDO. El esquema de audiencias por videoconferencia se extenderá a casos distintos a los de naturaleza “urgente” enunciados en el artículo 1 del presente acuerdo, si a juicio de las y los jueces de los Centros de Justicia Penal Federal resulta necesario, en la eventualidad que durante el período de contingencia se llegue a ampliar el catálogo de asuntos que deban seguir conociendo.

ACUERDO GENERAL 6/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 4/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Así, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020 emitió el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores;

QUINTO. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas;

SEXTO. El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas;

SÉPTIMO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Por otro lado, en la fracción V se indica el resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;

OCTAVO. En términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son inhábiles el 1o. y el 5 de mayo, así como los sábados y domingos. Adicionalmente, por acuerdo adoptado en sesión de 6 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declaró inhábil el lunes 4 de mayo;

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo 4/2020, se recibieron en el Consejo de la Judicatura Federal diversas consultas en relación con el alcance de algunas de sus disposiciones. En sesiones de 19 y 25 de marzo, la Comisión les dio solución y emitió dos *problemarios* que se reflejaron en las circulares SECNO/4/2020 y SECNO/5/2020;

DÉCIMO. Se estima necesario reformar y adicionar disposiciones del Acuerdo General 4/2020 con una doble finalidad. Primero, para armonizar las acciones del Consejo de la Judicatura Federal con la regulación y los plazos adoptados por el Consejo de Salubridad General de conformidad con la Ley General de Salud. Segundo, para incorporar las cuestiones más relevantes derivadas de la interpretación que ha formulado la Comisión al emitir los mencionados *problemarios*;

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal ha establecido los supuestos en que una demanda de amparo se considera como “urgente” para efectos de su turno, en el artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del propio Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Tradicionalmente, dicho listado ha sido adoptado como parámetro para definir los esquemas de “guardias” durante períodos de receso.

Al respecto, el catálogo de “casos urgentes” señalado en ese artículo no es limitativo, pues la fracción XII del mencionado artículo 48 deja lugar al prudente arbitrio de la y el juzgador la determinación de los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Toda vez que la norma prevé ese margen interpretativo, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión del Acuerdo 4/2020 y a la declaración de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son inéditas y extraordinarias. Además, es relevante también considerar la prolongación del periodo durante el cual sólo se da trámite a asuntos urgentes, lo cual lleva a este cuerpo colegiado a insistir que hay otra serie de demandas de amparo que deben considerarse con ese carácter dado el contexto de la pandemia.

En efecto, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso, por lo que, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces constitucionales, por lo que para la calificación de los casos a los que considere como urgentes deberán tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera a la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

En este sentido, la Comisión dio como ejemplo algunas demandas donde se reclame la ejecución de órdenes de aprehensión o de congelamiento de cuentas bancarias, y podrían considerarse en este rubro algunos temas donde esté en juego la salud o la integridad física de alguna persona. Por regla general, estos asuntos no se consideran como urgentes, pero dado el contexto y las particularidades de cada caso, podría llegarse a la conclusión de que, efectivamente, esa es la calificación que debe dársele. Lo anterior, en el entendido de que, independientemente del sentido de la decisión adoptada sobre si se da trámite o no a la demanda con el carácter de urgente, y sobre la suspensión de plano o su negativa; también se contempla la operación de guardias en Tribunales de Circuito, que están en aptitud de revisar dicha decisión;

DÉCIMO SEGUNDO. En consecuencia, con apoyo en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3, 4, fracciones I, III, V y VI, y 9; segundo y quinto transitorios; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 4 del Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al

5 de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo contenido en las ligas descritas en el QUINTO transitorio; y los órganos jurisdiccionales que deban dar seguimiento a determinaciones urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia completa.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, quedan habilitados todos los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia en los plazos señalados en el anexo del Acuerdo General 4/2020, para que conozcan de los asuntos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal que les corresponda por residencia.

Artículo 4. ...

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.
- II. ...
- III. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, no podrá laborar presencialmente más de la mitad del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II, sin perjuicio de que las y los titulares puedan determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del órgano jurisdiccional, sin descuidar la atención a las personas justiciables.
- IV. ...
- V. De ser necesario, el horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan presentarse asuntos de tramitación urgente fuera del horario establecido.

VI. Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán los asuntos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Los casos que deberán considerarse como parte de la fracción XII partirán de un análisis de los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

VII. ...

VIII. Las y los titulares de órganos jurisdiccionales que estén de guardia:

- a) No están excluidos de cubrir las guardias que correspondan al órgano jurisdiccional de su adscripción en caso de ser consideradas o

Artículo 48. Se consideran como asuntos urgentes para su turno, entre otros, los que a continuación se enuncian:

- I. Ejercicio de la acción penal con detenido;
- II. Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos calificados como graves;
- III. Diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica;
- IV. Solicitudes de orden de cateo;
- V. Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas;
- VI. Solicitudes de extradición;
- VII. Orden de expulsión del país;
- VIII. Orden de arraigo;
- IX. Demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión;
- X. Declaración de inexistencia de huelga;
- XI. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales; y
- XII. Aquellos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Los asuntos considerados urgentes se turnarán y entregarán de inmediato al órgano jurisdiccional que correspondan; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos urgentes entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución se hará de la siguiente manera:

- a) Si los asuntos son presentados ante la Oficina de Correspondencia Común de lunes a jueves, de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos se turnarán entre todos los juzgados a los que presta servicio, conforme a las disposiciones previstas en este Capítulo;
- b) De las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y el día viernes, los oficios y promociones urgentes se enviarán al juzgado de Distrito que se encuentre de guardia, para la recepción de dichos asuntos, entregándose de inmediato al secretario autorizado.
Tratándose de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, para el turno de asuntos urgentes debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 32 de este Acuerdo; y
- c) Fuera del horario de servicio de las oficinas de correspondencia común, así como los días sábados y domingos e inhábiles las promociones y oficios urgentes serán recibidos por el secretario autorizado del órgano jurisdiccional de guardia para la recepción de esta clase de asuntos, quien deberá presentarlas a la Oficina de Correspondencia Común en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice el registro y la compensación respectiva para equilibrar las cargas de trabajo.

considerados dentro de la población a que se refiere la fracción I de este artículo, atendiendo a lo dispuesto en los siguientes incisos.

- b) No están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional y pueden adoptar los esquemas de trabajo a distancia y hacer uso de las herramientas tecnológicas que estimen pertinentes. Se exceptúa de lo anterior a las y los titulares que, conforme al artículo 20, párrafo primero, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución Penal, deban conducir audiencias bajo el principio de inmediación, salvo que estén en condiciones de hacerlo mediante videoconferencias en tiempo real.
 - c) No pueden salir de su jurisdicción, sin perjuicio de que puedan resolver los asuntos de su competencia a distancia. En caso de ser necesaria la tramitación de alguna licencia médica durante el periodo señalado en el artículo 1, cuya atención requiera un traslado fuera de su jurisdicción, la Comisión acordará lo conducente atendiendo al caso particular.
- IX.** Si a juicio de la o las personas titulares de un órgano jurisdiccional, el personal con que éste cuenta para atender la carga de trabajo no es suficiente para su desahogo en condiciones adecuadas de salud para las y los trabajadores o para la debida atención de las personas justiciables, aquélla deberá hacer esta situación del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que se analice de inmediato si es posible que se comisione a alguna persona cuya plaza esté a disposición del Consejo o a personal de las Unidades de Notificadores, si existiesen en ese lugar, para auxiliar temporalmente al órgano solicitante. De persistir esta situación, o en caso de un incremento extraordinario en las cargas de trabajo, el órgano que corresponda deberá hacer esta situación del conocimiento de la Comisión, misma que podrá habilitar a otro órgano jurisdiccional para atender los asuntos durante el periodo de guardia.

Artículo 9. Para efectos de los recursos derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, especialmente el de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo y aquéllos que por la contingencia requieran de la misma atención apremiante a criterio del propio juez y de la presidencia del órgano revisor, se habilitarán los Tribunales Colegiados de Circuito que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y que se especifican en el anexo contenido en las ligas descritas en el QUINTO transitorio. En estos órganos serán igualmente aplicables las medidas preventivas sobre asistencia laboral y trabajo a distancia, previstas en el artículo 4 del presente Acuerdo.

...

...

TRANSITORIO SEGUNDO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en las ligas descritas en el QUINTO transitorio.

TRANSITORIO QUINTO. El listado de los órganos jurisdiccionales que se encontrarán de guardia pueden consultarse en los siguientes enlaces: https://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf y <https://www.cjf.gob.mx/2020/anexocontingencia0420.pdf>, precisando que en éste último las guardias se contemplan hasta las 8:29 a.m. del 6 de mayo, dada la cantidad de órganos jurisdiccionales que concluyen su guardia a esa hora.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en los portales del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

- - - - - **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -**

----- **CERTIFICA:** -----

- - - - - Que este Acuerdo General 6/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 13 de abril de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 13 de abril de 2020.- Conste.- -----


RGZ

ACUERDO GENERAL 11/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 5/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo cual, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19;

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal se adoptaron las siguientes acciones:

- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.
- El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.
- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020. Dicho instrumento ordenó la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, y calificó a la procuración e impartición de justicia como "actividades esenciales".
- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020, ampliando la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020;

SEXTO. El Consejo de la Judicatura Federal ha adoptado medidas que permiten prevenir riesgos laborales y acciones que promueven la protección de la salud de sus trabajadores y del público en general, en el marco de las medidas de contingencia emitidas tanto por el Consejo de Salubridad General como por la Secretaría de Salud, derivado del virus COVID-19, así como los plazos de vigencia de éstas, a través de los Acuerdos Generales 5/2020, 7/2020 y 9/2020;

SÉPTIMO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020. En la misma línea, el Gobierno de la Ciudad de México emitió el “Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”, dentro del cual se mantiene el máximo estado de alerta epidemiológica en la Ciudad de México hasta el próximo 15 de junio; y

OCTAVO. En este contexto, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas en el Consejo de la Judicatura Federal para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta el 15 de junio de 2020, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen en cada entidad federativa y, de manera destacada, en la Ciudad de México que concentra a la mayoría de las oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, garantizando con ello el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadores y público en general.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de su vigencia, para quedar como sigue:

“**Artículo 1.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 18 de marzo al 15 de junio de 2020.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 11/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- Conste. -----

RGZ



ACUERDO GENERAL 13/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

- El 17 de marzo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales. La Comisión Especial instruyó la emisión de dos circulares,

SECNO/4/2020 y SECNO/5/2020 del 19 y 25 de marzo, precisando algunos alcances del Acuerdo.

- El 13 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el cual se reformó y adicionó el diverso 4/2020, para ajustarlo en tres sentidos: **(i)** ampliar la descripción del concepto de casos urgentes; **(ii)** establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y **(iii)** aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.
- El 27 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de contingencia en los órganos jurisdiccionales que mantuviera la atención a casos urgentes a partir de un catálogo nuevo, y agregando la posibilidad de resolver asuntos listos para sentencia que se hubieran sustanciado físicamente, así como la de tramitar y resolver asuntos mediante el esquema de “juicio en línea”.
- El 25 de mayo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2020, mediante el cual se prorrogó la vigencia del diverso 8/2020;

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Federal estima que la continuada prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a fortalecer el nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, pero dando el paso a una segunda etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Como se dijo en los considerandos del Acuerdo General 8/2020, en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta nueva etapa se mantienen en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. El esquema de trabajo que ahora se plantea encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, dentro de las que destacan la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

NOVENO. La primera parte del esquema y uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los denominados “casos urgentes”. Al respecto, se mantiene la estimación de que el país enfrenta una situación excepcional y sin precedentes, lo cual requiere de precisión y amplitud en torno a lo que debe

considerarse “urgente”, de modo que el turno de asuntos bajo el esquema de guardias permita la atención oportuna de esos casos.

Así, en la línea de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, se reitera que el catálogo de “casos urgentes” retomado de este último no es limitativo, sino que deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para estos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, y a la adopción de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son inéditas y extraordinarias, lo que coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso.

Así, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces constitucionales, quienes deberán tomar en consideración: **(i)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y **(ii)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, se mantiene la consideración de que, en el contexto actual, los asuntos que conlleven solicitudes de beneficios preliberacionales tendrán necesariamente el carácter de urgentes, pues el abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la permanencia en ellos de personas con alguna situación especial de vulnerabilidad, constituyen un elemento importante para la estrategia de disminución de contagio del Covid-19.

Finalmente, existen asuntos urgentes que no derivan de casos nuevos y que son competencia de órganos jurisdiccionales que pueden no encontrarse de turno para cubrir guardia de turno, como ocurre con la posible modificación de una suspensión o la determinación de la prescripción de acciones penales o de órdenes de aprehensión o reaprehensión. Para la recepción de este tipo de asuntos, siempre debe haber personal del órgano jurisdiccional pendiente, en lo que se ha denominado en la práctica como “guardia baja”. Así, en el presente instrumento se abunda sobre esta situación.

DÉCIMO. Como complemento de la atención a casos urgentes, el esquema de trabajo diseñado por el Consejo de la Judicatura Federal prevé la resolución de asuntos tramitados y listos para sentencia, así como la continuidad de casos tramitados bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúen desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica sea el eje principal.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, antes referidos, se adopta el presente esquema de trabajo con la suspensión general de plazos prevista en el artículo 1 y la habilitación para la atención de casos urgentes, la resolución de expedientes listos para sentencia y la recepción, tramitación y resolución de asuntos tramitados por medios electrónicos, en términos de lo previsto en el artículo 2.

Es importante aclarar que todas las legislaciones que regulan los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal permiten la habilitación de días y horas: en amparo lo establece el artículo 21 de la Ley de Amparo; en materia penal lo prevén el artículo 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que además es supletorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal según su artículo 8, para el sistema acusatorio-adversarial, y el 15 del Código Federal de Procedimientos Penales para el sistema mixto, lo que a su vez se hace extensivo a los asuntos de extradición, pues la Ley de Extradición Internacional respectiva remite a ambos códigos; en las materias civil y administrativa federal, lo regula el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a su vez es supletorio en asuntos de extinción de dominio (conforme al artículo 4, fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que sólo se refiere a esa habilitación para notificaciones a personas privadas de su libertad en su artículo 84); y finalmente, en la materia mercantil se regula en el artículo 1065 del Código de Comercio, que resulta de aplicación supletoria en concursos mercantiles según el artículo 8 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se establece que durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

- I. **Trámite y resolución de casos urgentes.** Sólo se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquéllos asuntos que se califiquen como “urgentes”, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo I del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como “urgentes”, para lo cual se fijarán los avisos respectivos sobre el personal de contacto, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

En estos casos, en su primera actuación, las y los juzgadores, incluyendo a secretarías y secretarios en funciones o encargados de despacho (en adelante “titulares”), exhortarán a las partes a que, de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación

del caso mediante el esquema de “juicio en línea”, es decir, utilizando los medios electrónicos disponibles desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

- II. Resolución de casos tramitados físicamente.** Se habilita la posibilidad de resolver los casos ya radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Acuerdo.
- III. Recepción, trámite y resolución de casos tramitados mediante “juicio en línea”.** Se habilita la recepción de casos nuevos, la reanudación de los radicados con anterioridad al inicio del período de contingencia y, en ambos casos, su tramitación y eventual resolución, siempre que la totalidad o la mayoría de sus actuaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos, mediante el esquema conocido como “juicio en línea”, con excepción de aquéllos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes y que no puedan desahogarse mediante videoconferencias, o cuando resulte necesaria la práctica de notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Acuerdo.
- IV. Suspensión de plazos y términos para casos restantes.** Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

Con independencia de lo anterior, en el Capítulo IV se establecen las reglas específicas para la actuación de los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos de naturaleza penal.

Para efectos del presente acuerdo, la “firma electrónica” comprende a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conocida como “FIREL”, y a la firma electrónica o “e.firma” (antes firma electrónica avanzada o “FIEL”).

Artículo 2. Habilitaciones y casos en que se reanudan los plazos. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para que:

- I.** Las partes promuevan física, electrónica o presencialmente mediante comparecencia, según la legislación aplicable, respecto de los asuntos que a su juicio tengan el carácter de urgentes, de conformidad con el catálogo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo General. Para ello, en la parte exterior de los inmuebles donde tenga su sede cada órgano jurisdiccional y que de momento se encuentran cerrados al público, existirá al menos una dirección de correo electrónico y un número telefónico en el que las personas justiciables podrán contactar al personal jurisdiccional.

- II. Las y los titulares provean y tramiten los asuntos que califiquen como “urgentes”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo, de acuerdo con los esquemas previstos para los órganos de guardia y el seguimiento durante la “guardia baja”.
- III. Las y los titulares resuelvan los asuntos tramitados físicamente y que se encuentren listos para sentencia, para lo cual podrán integrar y publicar las listas respectivas.
- IV. Las personas justiciables que hayan tramitado sus asuntos físicamente, puedan solicitar, vía electrónica, autorización para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, lo que podría permitir que, a juicio del órgano jurisdiccional, se reanude la tramitación de dicho expediente mediante el esquema de “juicio en línea”.
- V. Las y los titulares autoricen el acceso al expediente electrónico y la realización de notificaciones electrónicas en asuntos que se hubieren tramitado físicamente y, de considerar que éstos pudieran calificarse dentro del esquema de “juicio en línea”, reanuden su tramitación a través de medios electrónicos.
- VI. Las personas justiciables promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos previstos por el Acuerdo General 12/2020 y mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL). Lo anterior dará lugar a la integración de los expedientes electrónicos regulados por dicho instrumento normativo, sin perjuicio de que la inclusión de las constancias respectivas en los expedientes físicos se realice una vez que se normalicen las actividades en el Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. Las Oficinas de Correspondencia Común realicen el turno de los asuntos nuevos recibidos a través del Portal de Servicios en Línea.
- VIII. Las Administraciones de los Centros de Justicia Penal Federal registren los asuntos nuevos y programen las audiencias para que el sistema aleatoriamente designe a la jueza o juez.
- IX. Las y los titulares radiquen los asuntos nuevos recibidos por medios electrónicos y los órganos jurisdiccionales prosigan su trámite únicamente por vía electrónica, utilizando, en todo caso, videoconferencias para el desahogo de las diligencias que requieran presencia de las partes, cuando se puedan salvaguardar los derechos de las partes y los principios que rijan el procedimiento respectivo, a reserva de lo previsto en este Acuerdo para la materia penal. Lo anterior implica que el personal de los órganos jurisdiccionales privilegie el uso de herramientas tecnológicas, como SharePoint y el correo electrónico institucional para el envío de documentos, incluyendo la circulación de proyectos de resolución o sentencia en tribunales colegiados de Circuito.
- X. Conforme lo permitan las cargas de trabajo y los esquemas laborales implementados, se digitalicen las constancias de los asuntos que se hayan recibido físicamente y se integren a los expedientes electrónicos respectivos.



- XI.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en las fracciones II (que se hayan recibido por medios electrónicos), IV y VI del presente artículo.
- XII.** Se practiquen las notificaciones en los asuntos mencionados en la fracción anterior mediante notificación electrónica a través del Portal de Servicios en Línea, por oficio electrónico o digitalizado con Firma Electrónica, por lista electrónica, según corresponda y conforme a la legislación aplicable. Adicionalmente, podrán utilizarse los servicios interconectados y, en juicios de amparo y los demás donde la legislación adjetiva lo permita, oficios generados electrónicamente o digitalizados con FIREL y remitidos por correo electrónico institucional.
- XIII.** Tratándose de sentencias, se practiquen las notificaciones de todas las relativas a asuntos urgentes, conforme a la vía que corresponda, y las de los asuntos tramitados por medios electrónicos que puedan hacerse por lista electrónica, por servicios interconectados o a través del Portal de Servicios en Línea. En el caso específico de las emitidas por tribunales colegiados de Circuito, se practiquen las notificaciones que puedan realizar a través de medios electrónicos o por publicación en lista electrónica.
- XIV.** Se realicen las notificaciones personales que resulten estrictamente necesarias, acatando para ello el Lineamiento de Higiene derivado de la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19) para Notificadores y Defensores Públicos del CJF que realizan notificaciones. Durante el período de contingencia, las notificaciones personales a quienes se encuentren en privación de libertad podrán llevarse por videoconferencia si el Centro de reclusión cuenta con el equipo necesario.
- XV.** Se celebren las diligencias, audiencias y sesiones necesarias mediante el uso de videoconferencias, cuando las características de su objeto lo permitan, respetándose los derechos de las partes y acatando los principios que rijan el procedimiento respectivo. Sólo en asuntos penales se autoriza la práctica de audiencias presenciales, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Acuerdo.
- XVI.** Se concluyan y firmen electrónicamente los engroses y votos respectivos, incluidos los de asuntos resueltos antes del inicio del período de contingencia, siempre que ello se pueda realizar mediante Firma Electrónica y cuando la notificación se pueda practicar conforme a lo previsto en la fracción XII del presente artículo.
- XVII.** Se preparen, envíen y reciban las remesas de asuntos para los órganos auxiliares, de acuerdo con los lineamientos establecidos que al efecto emitan la Comisión Especial prevista en el artículo 27 del presente Acuerdo o la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.
- XVIII.** Los órganos jurisdiccionales remitan al Consejo la información estadística de los asuntos atendidos durante la contingencia.

XIX. En las primeras promociones que recaigan a los asuntos que radiquen, las y los titulares requieran a las partes para que proporcionen un número de teléfono móvil y una cuenta de correo electrónico para que se establezca el contacto respectivo en los casos en que lo estimen necesario.

Durante el periodo indicado en el artículo 1 de este Acuerdo General, los plazos procesales, los establecidos para desahogar requerimientos ordenados en los proveídos dictados en ese lapso, y los aplicables a la interposición de recursos por vía electrónica en su contra, reiniciarán o comenzarán: **(i)** en todos los asuntos calificados como urgentes; **(ii)** para las partes que promuevan por vía electrónica; y **(iii)** para las autoridades que sean notificadas en términos de lo previsto en el presente artículo.

En caso de que las y los titulares adviertan alguna circunstancia que impida la prosecución de algún asunto, asentarán cuál es el motivo y harán constar que, como consecuencia, se suspenden los plazos y términos procesales. Enunciativamente, estas circunstancias pueden incluir que, a juicio de la o el titular no pueda practicarse electrónicamente alguna diligencia o notificación, que alguna de las partes no pueda actuar de manera electrónica, que las autoridades no se encuentren laborando, o que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y del personal, entre otras.

Capítulo I

Atención a casos urgentes

Artículo 3. Durante el período definido en el artículo 1, se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos presentados físicamente cuando se trate de casos urgentes.

Artículo 4. Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- I. Los asuntos competencia del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.
- II. En materia penal:
 - a) Ejercicio de la acción penal con detenido;
 - b) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
 - c) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
 - d) Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas;
 - e) La calificación de detenciones;
 - f) Las vinculaciones a proceso;
 - g) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
 - h) Determinaciones sobre extradición;

- i) Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;
 - j) Procedimiento abreviado;
 - k) Suspensión condicional del proceso;
 - l) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de pre-instrucción;
 - m) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y
 - n) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.
- III.** En ejecución penal:
- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
 - b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
 - c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
 - d) Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena) y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de abril de 2020;
 - e) Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);
 - f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y
 - g) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19 con motivo del internamiento.
- IV.** En general, todas las demandas de amparo o acciones contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión.
- V.** En amparo civil:
- a) Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;
 - b) Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y
 - c) Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.
- VI.** Medidas cautelares en concursos mercantiles, ya sea que se trate de solicitudes o demandas nuevas, o los que ya estuvieran en trámite.
- VII.** Declaración de inexistencia de huelga.
- VIII.** Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

IX. En general, aquéllos que revistan tal carácter de urgencia conforme a las leyes que los rijan. Al respecto, es importante considerar:

- a) Los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y
- b) Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

La calificativa de “urgencia” constriñe a los órganos jurisdiccionales a continuar con la tramitación y eventual decisión de un expediente mientras ésta se mantenga. Para ello, serán las y los titulares quienes califiquen la *urgencia* de un asunto para continuar su conocimiento bajo ese supuesto, con independencia de que eventualmente pudiera cesar el sentido de *inmediatez* que haya justificado la admisión de la solicitud, demanda, recurso o promoción bajo el supuesto que se desarrolla, y sin que esto impida que, de ser el caso, ese expediente pueda eventualmente encontrarse en el supuesto de resolución de los asuntos tramitados físicamente y listos para sentencia, o en el de tramitación y resolución de los juicios en línea.

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales de guardia para la atención y seguimiento de asuntos urgentes, son los señalados en el calendario establecido en el anexo contenido en las ligas descritas en el transitorio TERCERO.

Atendiendo al aumento de casos que se están presentando en algunas sedes, el anexo contempla algunos circuitos con dos juzgados de guardia. En este supuesto y dado que las Oficinas de Correspondencia Común carecen de facultades para valorar la “urgencia” de un asunto, se habilita a ambos órganos para recibir de manera directa las promociones que se les presenten y para que establezcan un mecanismo de comunicación tendiente a que, tras el cierre del día, adopten medidas para evitar la desproporción en la recepción de asunto. Para ello, se faculta a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos para adoptar las medidas que sean necesarias para equilibrar las cargas de trabajo.

La Comisión Especial podrá modificar el número de juzgados y tribunales de guardia atendiendo a las cargas de trabajo que se presenten, el esquema de recepción y distribución de asuntos y, de ser necesario, designar a la Oficina de Correspondencia Común que les dé servicio para cuestiones de turno. Cualquier determinación al respecto se publicará en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal. La Dirección General de Gestión Judicial propondrá los lineamientos para el registro de los casos urgentes que se reciban en este periodo.

Artículo 6. Concluida su guardia, los órganos jurisdiccionales que hayan iniciado la tramitación de asuntos urgentes deberán dar seguimiento a las determinaciones derivadas de los mismos y, si se mantiene el carácter de urgencia, continuar con la tramitación de los casos hasta la emisión y notificación de la sentencia o resolución final, en aras de proporcionar una justicia completa.

Cuando resulte necesaria la práctica de una diligencia personal, ésta se realizará en estricto cumplimiento a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al

Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Artículo 7. Quedan habilitados todos los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia en los plazos señalados en el anexo del presente Acuerdo, para que conozcan de los asuntos y recursos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal que les corresponda por residencia.

Si la o el titular de alguno de esos órganos jurisdiccionales llegare a ausentarse y deja a una secretaria o secretario en funciones o se designa un encargado del despacho, el Consejo designará a otro Tribunal Unitario que conozca de los recursos del nuevo sistema de justicia penal durante el período de guardia, mientras que dicho Tribunal se mantendrá de turno para los asuntos urgentes restantes.

Artículo 8. En los órganos jurisdiccionales de guardia, y en los que atiendan asuntos propios de guardia baja que sean promovidos por las partes, se observarán las siguientes reglas:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.
- II. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que tampoco deberá exigirse la presencia física de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de catorce años al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.
- III. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en las fracciones I y II del presente artículo únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del órgano de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares. En caso de que se le requiera, el personal que se encuentre en los supuestos antes mencionados deberá remitir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad sobre dicha circunstancia o exhibir alguna constancia médica o comprobante que la sustente, siempre que pueda obtenerse sin arriesgar la salud.
- IV. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II, sin perjuicio de que las y los titulares puedan determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del órgano jurisdiccional, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables.

- V.** Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales. No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°C, o tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

A falta de una disposición expresa de carácter general por parte del Consejo, las y los titulares determinarán el modelo que estimen pertinente para controlar la asistencia de quienes deban acudir físicamente al órgano jurisdiccional, mientras que el rendimiento de quienes laboren a distancia se revisará por resultados.

- VI.** Durante este período deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias. De ser necesario, el horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sin perjuicio de que puedan presentarse asuntos de tramitación urgente fuera del horario establecido o de que se establezcan turnos diferenciados para reducir la coincidencia física del personal y, con ello, reforzar las medidas de distanciamiento social. Adicionalmente, resulta aplicable lo previsto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en relación con los avisos que deben colocarse en el órgano, que debe contener los datos de localización de la secretaria o secretario designado para la recepción de promociones fuera del horario de labores.
- VII.** Durante este período no se otorgarán a las y los titulares licencias oficiales y académicas, mientras que las personales se valorarán caso a caso atendiendo a las situaciones expuestas en las solicitudes. Las y los titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.
- VIII.** Las y los titulares de órganos jurisdiccionales que estén de guardia:

- a)** No están excluidos de cubrir las guardias que correspondan al órgano jurisdiccional de su adscripción en caso de encontrarse dentro de la población a que se refiere la fracción I de este artículo, atendiendo a lo dispuesto en los siguientes incisos;
- b)** No están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional y pueden adoptar los esquemas de trabajo a distancia y hacer uso de las herramientas tecnológicas que estimen pertinentes. Se exceptúa de lo anterior a las y los titulares que, conforme al artículo 20, párrafo primero, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución Penal, deban conducir audiencias bajo el principio de intermediación, salvo que estén en condiciones de hacerlo mediante videoconferencias en tiempo real; y
- c)** No pueden salir de su jurisdicción, sin perjuicio de que puedan resolver los asuntos de su competencia a distancia. En caso de ser necesaria la tramitación de alguna licencia médica durante el periodo señalado en el artículo 1, cuya atención requiera un traslado

fuera de su jurisdicción, el Ministro Presidente o la Comisión Especial acordarán lo conducente atendiendo al caso particular.

- IX.** Si a juicio de la o el titular de un órgano jurisdiccional, el personal con que éste cuenta para atender la carga de trabajo no es suficiente para su desahogo en condiciones adecuadas de salud para las y los trabajadores o para la debida atención de las personas justiciables, deberá hacer esta situación del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que se analice de inmediato si es posible que se comisione a alguna persona cuya plaza esté a disposición del Consejo o a personal de las Unidades de Notificadores, si existiesen en ese lugar, para auxiliar temporalmente al órgano solicitante. De persistir esta situación, o en caso de un incremento extraordinario en las cargas de trabajo, el órgano que corresponda deberá hacer esta situación del conocimiento de la Comisión Especial, para que, en su caso, determine las acciones previstas en el artículo 5, párrafo tercero de este Acuerdo.

Artículo 9. Para efectos de los recursos derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, especialmente el de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo y aquéllos que por la contingencia requieran de la misma atención apremiante a criterio del propio juez y de la presidencia del órgano revisor, se habilitan los Tribunales Colegiados de Circuito que se especifican en el anexo contenido en las ligas descritas en el TERCERO transitorio.

En aquellos circuitos donde sólo exista un tribunal colegiado, ya sea mixto o de una especialidad o semiespecialidad, será éste el que quedará de guardia. Todos los tribunales colegiados deberán implementar las mismas medidas establecidas en el artículo 3.

Las sesiones necesarias para la resolución de asuntos urgentes se celebrarán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Capítulo II

Resolución de casos tramitados físicamente

Artículo 10. Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, pero se reanuda la actividad jurisdiccional exclusivamente para la resolución de aquellos casos que se hayan tramitado físicamente y que estén en estado de emitir sentencia o resolución final, lo que excluye aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

Artículo 11. Para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones se observará lo siguiente:

- I.** En términos del artículo 1, fracción IV, del presente Acuerdo, no corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo las que resuelvan asuntos



que se califiquen como urgentes, y especialmente las que involucren la libertad personal, que se notificarán de inmediato.

Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

- II. Se habilita un máximo de seis personas por órgano jurisdiccional o, en tribunales colegiados, seis por ponencia y seis más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para cumplir el objeto de este acuerdo. Para tal efecto, se estará a los días habilitados de acuerdo con la relación en el Anexo Dos, cuyo enlace se encuentra prevista en el transitorio CUARTO.

La asistencia se realizará en el siguiente esquema: de las seis personas mencionadas, sólo tres personas podrán acudir en un horario de 8:30 am a 2:30 pm, y las otras tres en un horario de 3:00 pm a 9:00 pm., quienes deberán atender escrupulosamente los horarios y lineamientos para resguardar la salud del personal, destacadamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

La habilitación antes descrita prevé un número máximo de personas que pueden estar en cada órgano jurisdiccional, de modo que se excluye la posibilidad de que un órgano o ponencia “ceda sus lugares” a otro, o la de dividir el horario respectivo de modo que asistan más servidoras o servidores públicos. Finalmente, la presente habilitación se realiza tanto para la atención de expedientes tramitados físicamente, como para la de aquéllos en los que se promueva a través del Portal de Servicios en Línea.

- III. Las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados de Circuito se celebrarán conforme a lo siguiente:
 - a) Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En caso de haber cambiado la integración del órgano jurisdiccional, el aviso a las partes se dará mediante un acuerdo publicado junto con la lista en la que aparezca el asunto para sesionarse, indicando que los impedimentos que potencialmente pudieran actualizarse podrán formularse hasta antes de la sesión, mediante una promoción enviada desde el Portal de Servicios en Línea o mediante el correo electrónico institucional que se proporcione para tal efecto;

- b) Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, especificando el número de expediente y NEUN de los asuntos sesionados, conforme a los esquemas tecnológicos usuales y atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Estadística Judicial. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

Las videoconferencias se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 del presente Acuerdo. Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva;

- c) La o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva, y se haya regularizado el funcionamiento de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los Tribunales Colegiados de Circuito en la implementación de estas medidas.
- IV. Si durante la discusión del asunto se advierte de oficio la posible actualización de una causal de sobreseimiento, el tribunal publicará en lista electrónica la vista prevista en el artículo 64 de la Ley de Amparo, señalando el plazo respectivo para su desahogo e instruyendo que el mismo se realice mediante el Portal de Servicios en Línea o, cuando bajo protesta de decir verdad se manifieste carecer de acceso al mismo, mediante correo electrónico con el documento que contenga la firma digitalizada.

Capítulo III

Tramitación y resolución mediante “juicio en línea”

Artículo 12. Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se levanta la suspensión de plazos y términos procesales, para la recepción, trámite, estudio y resolución de los asuntos con expedientes electrónicos integrados y en los que las partes estén autorizadas para actuar a través del Portal de Servicios en Línea, accediendo al expediente y notificándose por medios electrónicos.

Lo anterior excluye a los expedientes en los que conforme a leyes adjetivas aplicables, aún queden pendientes por desahogarse notificaciones personales y cualesquiera otras audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso, y cuyo objeto o regulación impida su desahogo mediante videoconferencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos aplicables del Acuerdo General 12/2020 en el Capítulo Cuarto, Sección Segunda.

Artículo 13. Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, las partes o sus representantes deberán haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, mismas que el órgano jurisdiccional deberá haber autorizado. La actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Quienes no tengan autorizada la actuación “en línea” podrán solicitar, por sí o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso a un expediente electrónico determinado y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020. Resulta aplicable a estas promociones lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Las partes que tengan intervención en diversos juicios, podrán presentar la misma promoción en uno o a varios expedientes electrónicos de manera simultánea, desde el Módulo de “Promociones y Recursos”. Para ello, seleccionarán el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, ingresarán el tipo de asunto y expediente electrónico asignado, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o ingresarán el texto de su promoción utilizando el texto en blanco a su disposición, agregarán su firma electrónica vigente y enviarán el archivo.

Artículo 14. La tramitación de los juicios “en línea” continuará siempre y cuando no se requiera la práctica de notificaciones personales, conforme a la legislación aplicable. La actualización de la hipótesis antes prevista o la exigencia de que las partes u otros intervinientes deban acudir físicamente al órgano jurisdiccional, suspenderá la tramitación del asunto. Para el resto de diligencias y actuaciones se utilizarán medios electrónicos, incluyendo, cuando resulte viable, el uso de videoconferencias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 12/2020.

Artículo 15. Los órganos jurisdiccionales deberán dar puntual seguimiento y trámite a los asuntos electrónicos recibidos por medio del Portal de Servicios en Línea, lo que implica la captura completa y oportuna de la información en los Sistemas Electrónicos del Consejo, específicamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 16. Para la emisión de sentencias y resoluciones desde el expediente electrónico se observará lo siguiente:

- I. El levantamiento de plazos y términos procesales señalado en el presente capítulo comprende únicamente a los “juicios en línea”, lo que implica que las notificaciones respectivas, incluidas las sentencias y resoluciones finales, se practicarán de manera

electrónica. Consecuentemente, los recursos que, en su caso, procedieren, deberán interponerse por la misma vía.

- II. Si la resolución o sentencia emitida en alguno de los procedimientos previstos en el presente capítulo tuviese que notificarse personalmente, sólo se practicará tratándose de asuntos urgentes. En caso contrario, las notificaciones correspondientes se practicarán de manera escalonada y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, una vez que se regularicen las actividades.

Tratándose de asuntos urgentes y, en particular, los que involucren la libertad personal, las diligencias de notificación personal que deban practicarse se desahogarán en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Finalmente, las publicaciones en lista se realizarán únicamente mediante la publicación en internet prevista en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

- III. Se habilita un máximo de seis personas por órgano o, en tribunales colegiados, seis por ponencia y seis más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para cumplir el objeto de este acuerdo. Para tal efecto, se estará a los días habilitados de acuerdo con la relación en el Anexo Dos, cuyo enlace se encuentra prevista en el transitorio CUARTO.

La asistencia se realizará en el siguiente esquema: de las seis personas mencionadas, sólo tres podrán acudir en un horario de 8:30 am a 2:30 pm, y las otras tres en un horario de 3:00 pm a 9:00 pm., quienes deberán atender escrupulosamente los lineamientos para resguardar la salud del personal, destacadamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

La habilitación antes descrita prevé un número máximo de personas que pueden estar en cada órgano jurisdiccional, de modo que se excluye la posibilidad de que un órgano o ponencia “ceda sus lugares” a otro, o la de dividir el horario respectivo de modo que asistan más servidoras o servidores públicos. Finalmente, la presente habilitación se realiza tanto para la atención de expedientes tramitados físicamente, como para la de aquéllos en los que se promueva a través del Portal de Servicios en Línea.

- IV. Tratándose de tribunales colegiados de circuito, las sesiones para deliberar asuntos seguirán las siguientes reglas:
 - a) Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En el caso de haber cambiado la integración del órgano jurisdiccional, el aviso a las partes se dará mediante un acuerdo publicado junto con la lista en la que aparezca el asunto para sesionarse, indicando que los impedimentos que potencialmente pudieran actualizarse podrán formularse hasta antes de la sesión, mediante una promoción enviada desde el Portal de Servicios en Línea o mediante el correo electrónico institucional que se proporcione para tal efecto;

- b) Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, especificando el número de expediente y NEUN de los asuntos sesionados, conforme a los esquemas tecnológicos usuales y atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Estadística Judicial. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

Las videoconferencias se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 del presente Acuerdo. Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva;

- c) La o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva y se regularicen las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y
 - d) La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los Tribunales Colegiados de Circuito en la implementación de estas medidas.
- V. Si durante la discusión del asunto se advierte de oficio la posible actualización de una causal de sobreseimiento, el tribunal publicará en lista electrónica la vista prevista en el artículo 64 de la Ley de Amparo, señalando el plazo respectivo para su desahogo e instruyendo que el mismo se realice mediante el Portal de Servicios en Línea o, cuando bajo protesta de decir verdad se manifieste carecer de acceso al mismo, mediante correo electrónico con el documento que contenga la firma digitalizada.

Artículo 17. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo General 12/2020, en lo referente a la coincidencia entre los expedientes electrónico e impreso y a la forma de integrar

éste último, los órganos jurisdiccionales tendrán un período de 60 días naturales contados a partir de que se regularicen las actividades jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, para garantizar que los expedientes físicos contengan todas las actuaciones electrónicas y estén debidamente integradas al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Para ello, deberán imprimir las promociones y constancias con la correspondiente evidencia criptográfica de las firmas electrónicas.

Capítulo IV

Reglas específicas para los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos penales

Artículo 18. Las reglas previstas en los tres capítulos precedentes, especialmente por lo que hace al catálogo de casos urgentes, resultan aplicables a los asuntos en materia penal, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo. En adición a lo anterior, en esta materia se prevé un esquema híbrido en el que resulta posible la actuación física y por medios electrónicos, destacando que las audiencias que, para ciertos casos, deban desahogarse, preferentemente se realicen mediante el uso de videoconferencias.

Artículo 19. Se podrán celebrar las audiencias y sesiones a través del sistema de videoconferencia en tiempo real, tanto en asuntos urgentes como para los ya radicados en los órganos jurisdiccionales. Lo anterior se realizará a criterio razonable de cada órgano jurisdiccional, atendiendo a sus circunstancias y a si la naturaleza del asunto y las condiciones técnicas y logísticas permiten su realización. Al respecto, deberá considerarse lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020 y en el “Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19”.

Artículo 20. Para evitar la concentración de personas, tanto para el desahogo de audiencias como para la organización en general del trabajo, las y los titulares dispondrán lo conducente y organizarán a su personal en el horario presencial de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y privilegiarán el trabajo a distancia. Lo anterior permitirá que, en la medida de las circunstancias específicas de cada órgano jurisdiccional, se decida en los asuntos ya integrados pendientes de resolución; se continúe con la integración de expedientes y se realice el desahogo de promociones pendientes de acuerdo.

Artículo 21. Toda vez que, conforme al artículo 1, fracción IV, del presente acuerdo no corren plazos ni términos procesales para los asuntos tramitados físicamente o en los que no todas las partes tengan acceso electrónico al expediente, las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, una vez que se normalicen las actividades, salvo las que involucren la libertad del imputado, que se notificarán de inmediato.

Artículo 22. En los Centros de Justicia Penal Federal se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite que a criterio de cada juzgadora o juzgador no puedan celebrarse por videoconferencia en tiempo real, a partir de los



siguientes diez días naturales contados a partir de la regularización de actividades y según lo determine la administración de cada Centro en el contexto de su operatividad.

- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y las determinaciones sobre extradición.
- III. Cuando tengan que celebrarse y no sea posible su desahogo mediante videoconferencia en tiempo real, las audiencias de asuntos urgentes se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, adoptando las medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y las áreas competentes de la Secretaría Ejecutiva de Administración.
- IV. Para el desahogo de audiencias por videoconferencia en asuntos ya radicados, se observará lo siguiente:
 - a) Se priorizará el desahogo de las audiencias previamente reprogramadas en las que la o el imputado o sentenciado se encuentra privado de la libertad;
 - b) Con independencia de la guardia para asuntos urgentes, se establecerá un rol entre las y los jueces de control y, cuando se cuente con ellos, de ejecución en cada Centro, para que, en caso de requerirlo y de acuerdo a las necesidades de cada sede judicial, cada uno de ellos disponga al menos por un día hábil en un horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., de las salas y recursos tecnológicos y humanos para la realización de audiencias no urgentes mediante videoconferencia. Lo anterior busca posibilitar su mejor coordinación logística y evitar la concentración de personas, de modo que cada Jueza o Juez administrador realizará los ajustes de agenda correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; y
 - c) Entre la realización de una audiencia por videoconferencia y otra, se considerará un intervalo de tiempo idóneo para coordinar los preparativos logísticos y para implementar las medidas sanitarias que determinen las áreas competentes del Consejo.
- VI. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los Centros de Justicia Penal Federal en la implementación de estas medidas¹.

Artículo 23. En adición al trámite de casos urgentes, todos los órganos atenderán:

¹ Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

- I. Las decisiones que no requieran audiencias;
- II. Las decisiones que requieran audiencia, siempre que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, procurando su desahogo mediante videoconferencia; y
- III. Los asuntos cuya tramitación se encuentre integrada y lista para resolución conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, se practicarán las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración y resolución de expedientes de ejecución.

El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente y cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el artículo 8.

En todos los casos se procurará privilegiar la actuación desde el expediente electrónico.

Artículo 24. Dentro de los asuntos ya radicados y que conforme al artículo anterior deberán continuarse atendiendo pese a no calificarse como “urgentes” en términos del artículo 4, se destacan enunciativamente algunos que se deben priorizar:

- I. En los Juzgados con competencia en Procesos Penales Federales:
 - a) Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspendas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
 - b) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;
 - c) Celebración de audiencias incidentales y resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y de desvanecimientos de datos, incluidos los recursos contra la resolución que niegue su procedencia;
 - d) Escrito de procesados y sentenciados privados de su libertad donde soliciten que se les brinde material de aseo y alimentación indispensables;
 - e) Todas aquellas controversias que impliquen la libertad de la persona en materia de ejecución penal; y
 - f) Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados.

- II. En los juzgados de Distrito que conozcan de amparo penal, los asuntos donde se reclamen:
 - a) Órdenes de aprehensión;
 - b) Aseguramiento de cuentas;
 - c) Actos que impliquen una afectación directa o indirecta a la libertad personal dentro del procedimiento (tales como los derivados de solicitudes de revisión de medida cautelar de prisión, de libertad provisional, o para hacer efectivo un beneficio de ejecución de pena que suspenda la privación de libertad);

- d) Actos que impliquen una afectación a los derechos de menores de edad o de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- e) Aseguramiento de bienes y actos que priven de la posesión de un inmueble, que constituyan el hogar del quejoso.

Artículo 25. Los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, los de Procesos Penales Federales, así como las y los jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones Ejecución, deberán tramitar y resolver:

- I. Las solicitudes de beneficios preliberacionales de las personas sentenciadas, presentadas por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, en atención a su política penitenciaria y, destacadamente, el contexto de la pandemia por Covid-19.
- II. Las solicitudes de amnistía que presente la Comisión prevista en la Ley de Amnistía.

Las y los jueces que se pronuncien sobre la procedencia de los beneficios de preliberación y las solicitudes de amnistía, así como y los tribunales unitarios con competencia en materia penal que se encuentren de guardia y conozcan de los recursos que se interpongan contra de dichas determinaciones, resolverán lo conducente de manera prioritaria.

También conocerán de solicitudes derivadas de la Ley de Amnistía los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales o las y los jueces de control o enjuiciamiento de los Centros de Justicia Penal Federal, según sus competencias, cuando se relacionen con personas sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, en términos del artículo 3, fracción I de dicho ordenamiento.

Los órganos contemplados en este precepto deberán adoptar las medidas previstas en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 26. Como resultado de las solicitudes descritas en el artículo 25 sobre beneficios preliberacionales y de amnistía, si las cargas de trabajo lo ameritan, podrán distribuirse asuntos para su trámite y resolución oportuna entre las juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio adscritos a los 41 Centros de Justicia Penal Federal, prefiriendo en primer término a quienes realicen funciones de Ejecución y en segundo lugar, a quienes desempeñen funciones de Administración. De ser necesario, las juezas y jueces en funciones de Ejecución podrán solicitar a quienes desempeñan funciones de Administración el auxilio del personal adscrito a estos últimos, antes de requerir formalmente la intervención de dichos titulares. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos organizará el turno de los asuntos de manera proporcional y equitativa.

La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal coadyuvará, conforme al ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.



Artículo 27. La Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos estará facultada para monitorear las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales de guardia para, en su caso, adoptar las medidas pertinentes o plantearlas a la Comisión Especial, según corresponda.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, implementará las acciones necesarias para garantizar que todos los órganos jurisdiccionales cuenten con las herramientas tecnológicas para el trabajo remoto y el trámite del juicio en línea. Asimismo, atenderá de manera prioritaria las solicitudes que el personal jurisdiccional formule para los efectos previstos en el presente párrafo, de conformidad con las prioridades y la estrategia de cobertura que la propia Dirección General defina. De ser necesario, también podrá habilitar el funcionamiento de Oficinas de Correspondencia Común para la recepción de los asuntos urgentes recibidos físicamente, en la modalidad que sea necesaria para preservar las medidas de distanciamiento.

Artículo 28. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito auxiliares podrán ser considerados para cubrir guardias para la atención de asuntos urgentes, además de que deberán concluir con la resolución de los asuntos que tengan listos para sentencia o resolución final. Considerando lo anterior y las nuevas cargas de trabajo, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal fijará los términos en que los órganos auxiliares enviarán las remesas de asuntos, la cantidad y temporalidad de expedientes que comprenderán, así como la modalidad de resolución y reenvío a los órganos auxiliados.

Artículo 29. Para el desarrollo de sesiones por videoconferencia, los tribunales colegiados de Circuito seguirán las siguientes reglas:

- I. En lo general, se seguirán las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias conforme a su regulación en el Acuerdo General 12/2020.
- II. Las listas para sesión se publicarán en el Portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.
- III. Al señalarse la fecha y hora en que tendrán verificativo las sesiones, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito prepararse para el desahogo de la sesión.
- IV. Previamente al inicio de la sesión mediante videoconferencia, el Presidente del tribunal ordenará a la o el Secretario de Acuerdos o la persona designada que realice las



pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo.

- V.** Al iniciar la sesión, la magistrada o magistrado presidente se cerciorará que las y los magistrados puedan, a su vez, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí. A lo largo de la videoconferencia y les preguntará si tal claridad persiste.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, la presidencia señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

- VI.** La sesión por este medio, generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.
- VII.** El contenido de las sesiones virtuales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, especificando el número y NEUN de los asuntos, con un respaldo realizado por la o el servidor correspondiente. Adicionalmente, el registro se vinculará al expediente electrónico en los términos en que lo indique la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- VIII.** La Dirección General de Tecnologías de la Información, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de junio de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la siguiente liga: https://www.cjf.gob.mx/2020/GuardiasJunio_a.pdf. Adicionalmente, las ligas con órganos que han estado de guardia durante los periodos contenidos en los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020 pueden consultarse, respectivamente, en los siguientes enlaces: http://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf; <https://www.cjf.gob.mx/2020/anexocontingencia0420.pdf>, <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasmayo.pdf> y <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasjunio.pdf>.

CUARTO. La relación de días en que el personal de cada órgano jurisdiccional puede asistir físicamente a éste, con la limitante establecida en los artículos 11, fracción II, y 16, fracción III, de



este Acuerdo, se encuentra en el anexo 2 contemplado en el siguiente enlace: https://www.cjf.gob.mx/2020/PersonalOJJunio_a.pdf.

QUINTO. Para efectos de que las personas justiciables tengan mayor claridad sobre las condiciones y términos que implica la actuación mediante “juicio en línea”, el manual de uso actualizado se encontrará disponible en la siguiente liga del propio Portal de Servicios en Línea: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>.

SEXTO. Se mantiene la postergación hasta nuevo aviso de la decisión referente al cambio de régimen para la administración de los Centros de Justicia Penal Federal.

SÉPTIMO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se faculta a la Comisión Especial para que, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, modifique o suspenda los esquemas de trabajo o medidas comprendidas en cada uno, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por Covid-19.

NOVENO. Mientras se mantenga la suspensión de plazos en términos del Acuerdo General Plenario 13/2020 y sus prórrogas, las partes en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que se integren a partir del 16 de junio de 2020, salvo los calificados como “urgentes”, podrán promover únicamente mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL).

En caso de que no sea posible emplazar a una de las partes o notificar por oficio a las autoridades responsables, o cuando éstas no cuenten con firma electrónica (FIREL o e.firma), la tramitación se suspenderá y podrá reanudarse una vez que se regularicen las actividades en el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial contarán con hasta cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir los lineamientos pertinentes para su debido cumplimiento.

EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

C E R T I F I C A: -----

----- Que este Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 8 de junio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de junio de 2020.- Conste. -----

ACUERDO GENERAL 18/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 13/2020 RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”;

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

- El 17 de marzo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales.

La Comisión Especial instruyó la emisión de dos circulares, SECNO/4/2020 y SECNO/5/2020 del 19 y 25 de marzo, precisando algunos alcances del Acuerdo.

- El 13 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el cual se reformó y adicionó el diverso 4/2020, para ajustarlo en tres sentidos: **(i)** ampliar la descripción del concepto de casos urgentes; **(ii)** establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y **(iii)** aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.
- El 27 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de contingencia en los órganos jurisdiccionales que mantuviera la atención a casos urgentes a partir de un catálogo nuevo, y agregando la posibilidad de resolver asuntos listos para sentencia que se hubieran sustanciado físicamente, así como la de tramitar y resolver asuntos mediante el esquema de “juicio en línea”.
- El 25 de mayo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2020, mediante el cual se prorrogó la vigencia del diverso 8/2020.
- El 8 de junio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con una vigencia del 16 al 30 de junio de 2020, mediante el cual se inició una segunda etapa en la regularización de actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, retomando los elementos introducidos en el Acuerdo General 8/2020 y agregando una apertura total a la tramitación de nuevos asuntos a través de la modalidad de “juicio en línea”.
- El 25 de junio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020, que reforma el similar 13/2020 relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, mediante el cual se amplió la vigencia del 16 de junio al 15 de julio de 2020.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Federal estima que la continuada prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a conservar el nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, pero dando el paso a una segunda etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Como se dijo en los considerandos del Acuerdo General 8/2020, en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por lo anterior, las medidas que se han adoptado en esta nueva etapa se mantienen en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

OCTAVO. Se reitera que, como se explicó en el Acuerdo General 13/2020, el esquema de trabajo que se ha implementado encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y combina medidas que permiten atender casos urgentes bajo un catálogo ampliado y comprensivo de las problemáticas que pueden surgir en el contexto de la pandemia que atravesamos, a la vez que permite continuar el estudio y resolución de casos en expedientes tramitados físicamente, lo que permite abatir el rezago, y abre en su totalidad la impartición de justicia federal a través de medios electrónicos, lo cual implica una reactivación total de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante un esquema de *e-Justicia* que permite poner las nuevas tecnologías al servicio de las personas justiciables.

Respecto a los casos urgentes, se mantienen como ejes rectores la consideración de: **(i)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y **(ii)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, se reitera la consideración de que, en el contexto actual, los asuntos que conlleven solicitudes de beneficios preliberacionales tendrán necesariamente el carácter de urgentes, pues el abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la permanencia en ellos de personas con alguna situación especial de vulnerabilidad, constituyen un elemento importante para la estrategia de disminución de contagio del COVID-19.

Finalmente, existen asuntos urgentes que no derivan de casos nuevos y que son competencia de órganos jurisdiccionales que pueden no encontrarse de turno para cubrir guardia de turno, como ocurre con la posible modificación de una suspensión o la determinación de la prescripción de acciones penales o de órdenes de aprehensión o reaprehensión. Para la recepción de este tipo de asuntos, siempre debe haber personal del órgano jurisdiccional pendiente, en lo que se ha denominado en la práctica como “guardia baja”. Así, en el presente instrumento se abunda sobre esta situación; y

NOVENO. En ese contexto y ante la prolongación del riesgo epidemiológico en diversos circuitos, resulta conveniente reformar el Acuerdo General 13/2020 relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para ampliar su vigencia al 31 de julio de 2020. Lo anterior permitirá, adicionalmente, dar continuidad a un esquema de trabajo que lleva apenas un mes en práctica y que ha permitido retomar a mayor escala la actividad jurisdiccional.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, párrafo primero del Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se establece que durante el período del 16 de junio al 31 de julio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

I. a IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la siguiente liga: <http://www.cjf.gob.mx/2020/GuardiasJulio2.pdf>. Adicionalmente, las ligas con órganos que han estado de guardia durante los periodos contenidos en los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020, 13/2020 y 15/2020 pueden consultarse, respectivamente, en los siguientes enlaces: http://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf; <https://www.cjf.gob.mx/2020/anexocontingencia0420.pdf>; <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasmayo.pdf>; <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasjunio.pdf>; https://www.cjf.gob.mx/2020/GuardiasJunio_a.pdf; y <http://www.cjf.gob.mx/2020/GuardiasJunio3.pdf>.

CUARTO. La relación de días en que el personal de cada órgano jurisdiccional puede asistir físicamente a éste, con la limitante establecida en los artículos 11, fracción II, y 16, fracción III, de este Acuerdo, se encuentra en el anexo 2 contemplado en el siguiente enlace: <http://www.cjf.gob.mx/2020/PersonalOJJulio2.pdf>.

QUINTO. Se faculta a la Comisión Especial para que, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, modifique o suspenda los esquemas de trabajo o medidas comprendidas en cada uno, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por COVID-19.

**----- EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----**

----- C E R T I F I C A : -----

----- Que este Acuerdo General 18/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 13/2020 relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- Conste. -----



ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 17/2020 RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020.

SÉPTIMO. Como consecuencia de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y

en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria. Pese a que la situación no se ha normalizado, es un hecho que el funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

No obstante, se estima que la experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas que han posibilitado el trabajo remoto, hacen posible que continúe el funcionamiento del Pleno y de las Comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal, a partir de un esquema organizativo que siga garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

OCTAVO. El 29 de junio de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, su articulado parte de lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracción I, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para crear comisiones permanentes y transitorias. Al respecto, considerando la importancia de dar continuidad a un mecanismo que ha probado su eficiencia en el manejo de la pandemia, se mantiene el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia;
- II. La subsistencia del riesgo epidemiológico hace necesaria la adopción del trabajo remoto y el uso de tecnologías como herramientas fundamentales para la implementación del esquema que se desarrolla en el presente Acuerdo; y
- III. Para el adecuado funcionamiento de las Comisiones y del Pleno, resulta fundamental la adopción de medidas que modifican las reglas establecidas en acuerdos generales cuya vigencia no se interrumpirá por lo dispuesto en ese Acuerdo; sin embargo, mientras se encuentre vigente, sus disposiciones prevalecerán frente a cualesquiera otras, cuya aplicabilidad se mantendrá en lo que no se opongan a las primeras.

Este Acuerdo General prevé como una medida fundamental la institucionalización de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal ha desarrollado un componente que permite firmar uno o varios documentos en formato PDF de forma simultánea, utilizando el archivo de firma electrónica y la contraseña asociada al mismo. Al respecto, en cada uno de los procesos de firma de documentos se hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma, emitidos por el propio Consejo o el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

NOVENO. En ese contexto y ante la prolongación del riesgo epidemiológico, resulta conveniente reformar el Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las

medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para ampliar su vigencia al 31 de julio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 19/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- Conste. ---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 27/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste, señalando en su artículo 44 que se mantenía la suspensión del plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial (inicio, modificación y conclusión) y de intereses;

QUINTO. El 21 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 26/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia, ampliándolo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021, a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas en el contexto de la contingencia sanitaria; y

SEXTO. En el contexto anterior, es necesario restablecer el plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de (inicio, modificación y conclusión) y de intereses.

Por lo anterior se expide el siguiente

A C U E R D O

Artículo Único. Se reforma el artículo 44 del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

“Artículo 44. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses. A partir del tres de noviembre de dos mil veinte, se reanudan los plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades de inicio y conclusión.

Para la declaración en su modalidad de modificación, el período para su presentación, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, será del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. El acceso al sistema de declaraciones del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://nuevosistemadeclaracionescjf.cjf.gob.mx>

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 27/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- Conste. -----

RGZ

zifbrXkfmcpZ2DMUJ1Xh0YpsFZen6kC6guS06urP0Q8=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

“2021, Año de la independencia”

SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS

C I R C U L A R SECNO/5/2021

AL PÚBLICO EN GENERAL, AL PERSONAL JURISDICCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En sesión del día de hoy, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el punto de acuerdo relativo a la “Propuesta de medidas en relación con contagios de la enfermedad Covid-19 en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl”. En cumplimiento a lo instruido en dicho punto, se informa que se modificaron las guardias de turno previstas en la circular SECNO/1/2021, en los siguientes términos:

MIXTOS – NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO		
DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL HABILITADO DE LUNES A VIERNES DE 9:00A.M. A 3:00P.M.
16 – 19 ENERO	QUINTO	SEXTO

Ciudad de México, a 16 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

Jueza Ileana Moreno Ramírez
Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos



C I R C U L A R SECNO/12/2021

AL PÚBLICO EN GENERAL, AL PERSONAL JURISDICCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En sesión del día de hoy, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el punto de acuerdo relativo a la **“Propuesta de medidas que deben adoptarse del 23 de febrero al 1 de marzo de 2021 en los órganos jurisdiccionales de la República mexicana, en virtud de los contagios por la emergencia Covid-19”**. En cumplimiento a lo instruido en dicho punto, a continuación, se dan a conocer las medidas adoptadas:

Así, con base en todo lo expuesto, dada la situación de contagios por Covid-19 en el país, las medidas especiales que deben adoptarse del **23 de febrero al 1 de marzo de 2021** son las siguientes:

I. En relación con Guanajuato (Decimosexto Circuito) y Guerrero (Vigesimoprimer Circuito) se determina lo siguiente:

1. Es aplicable el esquema de contingencia previsto en el artículo 1, fracciones I, II, III y IV, del *Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19.*

Esto implica que se dará trámite a los escritos iniciales que se califiquen como “urgentes”, ya sea que se presenten de manera física o electrónica, y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma



calidad. Asimismo, se recibirán y tramitarán los casos nuevos y los que puedan tramitarse en su totalidad a través del juicio en línea, “con excepción de aquellos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes y que no puedan desahogarse mediante videoconferencias, o cuando resulte necesaria la práctica de notificaciones”. Para los casos restantes, se suspenden los plazos y términos procesales, con la salvedad de que podrán resolverse aquellos expedientes que estén listos para sentencia.

2. Esta medida tendrá vigencia del 23 de febrero al 1 de marzo de 2021; periodo durante el cual se suspenden los plazos y términos, con las salvedades del punto anterior.
3. Para efectos de la atención de los casos urgentes, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del AG 13/2020. Se recuerda que el tipo de casos que se consideran urgentes está contemplado en el artículo 4 del citado Acuerdo General.
4. La resolución de casos tramitados físicamente podrá efectuarse conforme al capítulo II del AG 13/2020, recordando que debe llevarse a cabo sólo de manera remota.
5. Para efectos de la atención de los juicios en línea, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del AG 13/2020.
6. Para el caso de los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos penales, son aplicables las reglas del Capítulo IV del AG 13/2020.
7. Es también aplicable la interpretación que ha efectuado la Comisión Especial del AG 13/2020, de modo que recobran su vigencia las circulares, respuestas a consultas y demás interpretaciones que resulten aplicables.
8. Se establecen guardias de turno para la atención de asuntos urgentes



nuevos, conforme al Anexo específico que se adjunta a este punto de acuerdo.

9. En relación con el número de servidoras y servidores públicos que pueden ingresar a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo al que se refiere el punto 2, el esquema aplicable es el contenido en el artículo 11, fracciones II y anexo 2 del Acuerdo General 13/2020, sin que en ningún momento pueda estar de manera simultánea más de la tercera parte del personal.
10. Durante el periodo señalado dejarán de operar las Oficialías de Partes Común (OPC).
11. Las Oficinas de Correspondencia Común (OCC):
 - i. Turnarán las demandas presentadas a través del Portal de Servicios en Línea conforme a lo determinado por la Comisión Especial en los *Lineamientos para el registro y turno de los asuntos con motivo de la reanudación de actividades, a distancia, de las Oficinas de Correspondencia Común a partir del 16 de junio para que realicen el turno de los asuntos nuevos recibidos a través del Portal de Servicios en Línea, considerando la compensación de cargas de trabajo*; con especial atención a sus puntos 3 y 4, relativos a la regla general de turno y el turno de asuntos urgentes recibidos en el Portal.
 - ii. Cuando por error o desconocimiento se deposite un asunto urgente en el buzón judicial, a pesar de que debiera haberse presentado directamente en un órgano jurisdiccional, se procurará concluir el turno al día siguiente, de ser posible, sujeto a las posibles eventualidades que puedan suscitarse.
 - iii. Los asuntos no urgentes que se reciban físicamente a través de



los buzones judiciales únicamente se digitalizarán para preparar su turno y entrega, que se realizará una vez que se reanuden los plazos y términos. Esta circunstancia debe darse a conocer por aviso en el área de buzones judiciales.

II. Los Circuitos Judiciales no incluidos en el apartado anterior continuarán laborando conforme al esquema del *Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19*, cuya vigencia fue ampliada por los diversos Acuerdos Generales 25/2020 y 37/2020.

En caso de que sea necesario, la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal emitirá los lineamientos para modificar los plazos en los cuales los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación deban rendir el informe estadístico que corresponda; lo mismo deberá realizar la Visitaduría Judicial, para el caso de las visitas ordinarias ya programadas.

Se comunica lo anterior para su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

Jueza Ileana Moreno Ramírez
Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos



Turno de Guardias de los Juzgados de Distrito del 23 de febrero a las 8:30 am al 2 de marzo de 2021 a las 8:29 am

MIXTOS – GUANAJUATO, GUANAJUATO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO	PRIMERO
24 FEBRERO – 2 MARZO	SEGUNDO

MIXTOS – LEÓN, GUANAJUATO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO – 1 MARZO	CUARTO
1 – 2 MARZO	SÉPTIMO

MIXTOS – CELAYA, GUANAJUATO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO – 1 MARZO	QUINTO
1 – 2 MARZO	SEXTO

MIXTOS – IRAPUATO, GUANAJUATO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO – 2 MARZO	DÉCIMO

MIXTOS – CHILPANCINGO, GUERRERO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 – 28 FEBRERO	PRIMERO
1 – 2 MARZO	SÉPTIMO

MIXTOS – ACAPULCO, GUERRERO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 – 28 FEBRERO	SEGUNDO
1 – 2 MARZO	TERCERO

MERCANTIL FEDERAL – ACAPULCO, GUERRERO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO – 2 MARZO	ÚNICO

MIXTOS – IGUALA, GUERRERO

DÍAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE GUARDIA
23 FEBRERO – 2 MARZO	QUINTO

Turno de guardias de los Tribunales Unitarios de Circuito del 23 de febrero a las 8:30 am al 2 de marzo de 2021 a las 8:29 am

CIRCUITO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	RESIDENCIA	DÍAS
16	CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	23 FEBRERO AL 1 DE MARZO
16	PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	1 AL 2 DE MARZO
21	PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	CHILPANCINGO	23 FEBRERO AL 2 DE MARZO



"2021, Año de la independencia"

SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CIRCUITO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	RESIDENCIA	DÍAS
21	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	ACAPULCO	23 FEBRERO AL 2 DE MARZO

Turno de Guardias de los Tribunales Colegiados de Circuito del 23 de febrero a las 8:30 am al 2 de marzo de 2021 a las 8:29 am

CIRCUITO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	RESIDENCIA	DÍAS
16	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	23 FEBRERO - 2 MARZO
16	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	23 FEBRERO - 2 MARZO
16	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	23 FEBRERO - 2 MARZO
16	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO	GUANAJUATO	23 FEBRERO - 2 MARZO
21	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	CHILPANCINGO	23 FEBRERO - 2 MARZO
21	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	ACAPULCO	23 FEBRERO - 2 MARZO

CVIZ4ujyJtCUM9gVrNP1woanAtQQksreg43POJG0T8=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 6/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN AL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

SÉPTIMO. Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:



- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.
- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82 y 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

OCTAVO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

NOVENO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

DÉCIMO. La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita;

DECIMOPRIMERO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOSEGUNDO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021; y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DECIMOTERCERO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad". Adicionalmente, el esquema implementado conforme a lo descrito en los Considerandos anteriores ha permitido el restablecimiento total en las actividades del Consejo, incluido el de todos sus órganos colegiados y el de las áreas administrativas. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Consecuentemente, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Acuerdo General 22/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas en el contexto de la contingencia sanitaria.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, para quedar como sigue:

"Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de julio, que comprende del 16 de julio al 1 de agosto de 2021.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **CERTIFICA:** -----

----- Que este Acuerdo General 6/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus covid-19, con relación al periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gvys Zárata, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Conste. -----

RGZ

+MFd5AGxRJh95gYmhWrHA1yqq7TvXBvuW0xe82f2uu4=



ACUERDO GENERAL 20/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad". Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

DÉCIMO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMO PRIMERO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMO SEGUNDO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 5/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMO TERCERO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMO CUARTO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMO QUINTO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 33; y se adiciona un último párrafo al artículo 32 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

La Comisión Especial podrá emitir lineamientos a fin de regular el acceso de personas a las audiencias que se lleven a cabo en los CJPF, con el propósito de controlar el aforo permitido.

Artículo 33. Audiencias sin público. Al igual que ocurre en otras materias, las audiencias penales se celebrarán sin público, hasta en tanto la Comisión Especial determine otra cosa, momento en el que se podrán permitir con la asistencia de hasta el 50% del aforo permitido. No obstante, las personas interesadas podrán acceder al registro de la audiencia inmediatamente después de su celebración, mediante su solicitud de transparencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de diciembre de 2021, que comprende del 16 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CUARTO. A partir del 1 de noviembre de 2021 el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se registrará conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de Distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

QUINTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

- - - - - **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

- - - - - Que este Acuerdo General 20/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.- Conste. - - - - -

RGZ



TU9ILOEtqO2WyWKAhquJR3cjNYH2TRpRwMrVyvsH8s=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ANEXO 1

Asignación de turno y horario escalonado para el trabajo presencial en los órganos jurisdiccionales

La operación de los órganos jurisdiccionales se rige conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del AG 21/2020. En cumplimiento a los oficios SEPLE./GEN./001/125/2022 y SEPLE./158/2022¹, este anexo contempla únicamente un turno –matutino– con horarios de ingreso escalonados:

Horario de Entrada	Horario de Salida
7:45	13:45
8:30	14:30
9:15	15:15
10:00	16:00

Como medida para disminuir el riesgo de contagio del virus Sars-CoV-2, la asignación de horarios se realizó procurando evitar en mayor medida la aglomeración de personas servidoras públicas durante el ingreso simultáneo a los edificios del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER CIRCUITO. CIUDAD DE MÉXICO

EDIFICIO: SAN LÁZARO

Eduardo Molina No. 2, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960

15 Tribunales Colegiados en Materia Civil
17 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo
14 Juzgados de Distrito en Materia Civil
9 Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo
6 Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
2 Juzgados de Distrito Auxiliares del Centro Auxiliar de la Primera Región

TOTAL: 63 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

¹ En los oficios mencionados consta que el Pleno autorizó que, a partir del 16 de febrero de 2022, “todos los órganos jurisdiccionales laboren en horario matutino, salvo que la Comisión Especial determine otra cosa”.

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	57	114	07:45
1° al 5°	Juzgado de Distrito	Civil	5	19	95	07:45
6° al 14°	Juzgado de Distrito	Civil	9	19	171	08:30
5°	Juzgado de Distrito	Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito	1	13	13	08:30
11° al 15°	Tribunal Colegiado	Civil	5	28	140	8:30
1° al 5°	Tribunal Colegiado	Trabajo	5	31	155	8:30
1° al 10°	Tribunal Colegiado	Civil	10	28	280	9:15
1°, 2°, 3°, 4° y 6°	Juzgado de Distrito	Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito	5	13	65	09:15
1° al 5°	Juzgado de Distrito	Trabajo	5	22	110	9:15
6° al 10°	Tribunal Colegiado	Trabajo	5	31	155	9:15
6° al 9°	Juzgado de Distrito	Trabajo	4	22	88	10:00
11° al 17°	Tribunal Colegiado	Trabajo	7	31	217	10:00
TOTAL DE PERSONAL					1,603	

EDIFICIO: REVOLUCIÓN 1508

Revolución No. 1508, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020

10 Tribunales Colegiados en Materia Penal

TOTAL: 10 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 3°	Tribunal Colegiado	Penal	2	27	54	7:45
2° y 4°	Tribunal Colegiado	Penal	2	27	54	7:45
5°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
6°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
7°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	9:15
8°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	9:15
9°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	10:00
10°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	270

EDIFICIO: LAS FLORES

Boulevard Adolfo López Mateos No. 2321, Colonia Tlacopac San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P. 01760

20 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa

1 Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

TOTAL: 21 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°, 3° y 5°	Tribunal Colegiado	Administrativa	3	31	93	7:45
18° y 20°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	31	62	7:45
7°, 9° y 11°	Tribunal Colegiado	Administrativa	3	31	93	8:30
2°, 4°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	31	62	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	14	14	8:30
13° y 14°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	31	62	9:15
6°, 8°, 10°	Tribunal Colegiado	Administrativa	3	31	93	9:15
17° y 19°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	31	62	10:00
12°, 15° y 16°	Tribunal Colegiado	Administrativa	3	31	93	10:00
TOTAL DE PERSONAL					634	

EDIFICIO: PRISMA

Avenida Insurgentes Sur No. 2065, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000

- 3 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
- 2 Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 16 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 21 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°, 3°, 7° y 11°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	4	14	56	7:45
10°, 12°, 13° y 15°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	5	14	70	7:45
9°, 14° y 16	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	3	14	42	8:30
2°, 4°, 5°, 6° y 8°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	4	14	56	8:30
2° y 4°	Tribunal Unitario	Civil y Administrativa Especializado en	2	20	40	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
		Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión				
22°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	31	31	9:15
21° y 23°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	31	62	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	357

EDIFICIO: FLORIDA

Avenida Insurgentes Sur 1888, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030

- 1 Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Administrativa

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Unitario	Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión	1	20	20	8:30
17°	Juzgado de Distrito	Administrativa	1	21	21	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	41

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: AJUSCO 200

Carretera Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

- 2 Tribunales Colegiados Auxiliares del Centro Auxiliar de la Primera Región
- 1 Tribunal Colegiado en Materia Civil
- 2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones
- 1 Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 2 Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	18	18	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	14	14	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	19	19	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	14	14	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	19	19	9:15
16°	Tribunal Colegiado	Civil	1	25	25	10:00
1°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	18	18	10:00
1°	Tribunal Unitario	Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1	20	20	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	147

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: RECLUSORIO NORTE

Jaime Nunó No. 175, Cuauhtepac Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07210

2 Tribunales Unitarios en Materia Penal
2 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	8:30
3°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	9:15
1°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	62

EDIFICIO: RECLUSORIO SUR

Avenida Antonio Martínez de Castro y Javier Piña Palacios, Colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16800

2 Tribunales Unitarios en Materia Penal
2 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	7:45
2°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	7:45
4°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
14°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	62

EDIFICIO: RECLUSORIO ORIENTE

Reforma No. 80, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09780

2 Tribunales Unitarios en Materia Penal

2 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	14	14	8:30
5°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	9:15
6°	Tribunal Unitario	Penal	1	17	17	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	62

EDIFICIO: DIAMANTE

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1950 Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01049

16 Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

TOTAL: 16 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 3°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	7:45

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
14° y 16°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	7:45
5° y 7°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	8:30
2° y 4°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	8:30
9° y 11°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	9:15
6° y 8°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	9:15
13° y 15°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	10:00
10° y 12°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	21	42	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	336

SEGUNDO CIRCUITO. ESTADO DE MÉXICO

EDIFICIO: NEZAHUALCÓYOTL

Avenida Bordo de Xochiaca No. 2, Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl Estado de México, C.P. 57000

2 Tribunal Colegiado Mixto
 1 Tribunal Unitario Mixto
 5 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	7:45
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
12°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	9:15
17°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	10:00
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	171

EDIFICIO: NAUCALPAN

Boulevard Toluca No. 4, Colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370

2 Tribunales Colegiado Administrativos
12 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 14 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	7:45
15°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
3° y 7°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
4° y 8°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
10° y 13°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
11° y 14°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
16°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	10:00
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	27	54	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	294

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: 16 DE SEPTIEMBRE

Avenida 16 de Septiembre No. 784, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, C.P. 53370

2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	8:30
4°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	68

EDIFICIO: SEDE

Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, C.P.
50010

4 Tribunales Colegiados en Materia Civil
4 Tribunales Colegiados en Materia Penal
3 Tribunales Unitarios Mixtos
4 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales
4 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

TOTAL: 19 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
9°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	18	18	7:45
2°, 3° y 5°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	3	18	54	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Civil	2	26	52	9:15
4°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	9:15
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	19	19	9:15
3° y 4°	Tribunal Colegiado	Civil	2	26	52	10:00
3°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	10:00
4° y 5°	Tribunal Unitario	Mixto	2	19	38	10:00
TOTAL DE PERSONAL					417	

EDIFICIO: SEDE (ANEXO)

Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, C.P. 50010

2 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo

1 Tribunal Unitario Mixto

5 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	8:30
5°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	10:00
6°	Tribunal Unitario	Mixto	1	19	19	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	168

EDIFICIO: CABALLO BAYO

Calle Caballo Bayo No. 146, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	17

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: SOR JUANA

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 302, Sur Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P.
50000

- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Tribunal Unitario	Mixto	1	19	19	8:30
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	34

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EL ALTIPLANO

Carretera a Santa Juana Centro No. 11, localidad Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez,
Estado de México, C.P. 50903

- 1 Tribunal Unitario en Materia Penal

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Penal	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	19

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TERCER CIRCUITO. JALISCO

EDIFICIO: TERÁN

**Calle Andrés Terán número 1185, fraccionamiento Chapultepec Country, C.P. 44620,
Guadalajara, Jalisco**

1 Juzgado de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
19°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	23

EDIFICIO: PATRIA

Av. Patria No. 1725, Esq. Asunción, Colonia Agraria, Guadalajara, Jalisco C.P. 44667.

1 Tribunal Colegiado en Materia Civil
1 Tribunal Colegiado en Materia Penal
1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Colegiado	Penal	1	22	22	8:30
6°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	9:15
6°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	65

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO XD)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

5 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo

3 Tribunales Colegiados en Materia Penal

1 Juzgado de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
18°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	8:30
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Penal	2	22	44	8:30
3°	Tribunal Colegiado	Penal	1	22	22	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	10:00
4° y 5°	Tribunal Colegiado	Trabajo	2	27	54	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	224

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO XC)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

6 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa

1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

TOTAL: 7 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	24	24	7:45
4°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	9:15
5°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	10:00
6°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	186

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO XB)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

1 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

5 Tribunales Colegiados en Materia Civil

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	8:30
4°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	9:15
5°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	157

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO XA)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

5 Tribunales Unitarios Mixtos

2 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

TOTAL: 7 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	7:45
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	8:30
16°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	9:15
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	10:00
5°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	131

EDIFICIO: EDIFICIO ANTIGUO

Km. 17.5 Carretera libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427

3 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	21	21	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	21	21	9:15
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	21	21	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	63

EDIFICIO: EDIFICIO NUEVO

Km. 17.5 Carretera libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427

6 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
6°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
8°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	9:15
9°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	114

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO X4)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

3 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Especializado en Juicios de Cuantía Menor

1 Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
9°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor	1	14	14	9:15
3°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	94

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO X3)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

4 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Especializado en Juicios de Cuantía Menor

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
15°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
13°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
17°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
14°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor	1	14	14	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	106

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO X1)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

5 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
5°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	115

EDIFICIO: CIUDAD JUDICIAL FEDERAL EN JALISCO (EDIFICIO X2)

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P.45010, Zapopan, Jalisco

5 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
11°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
7°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
10°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
12°	Juzgado de Distrito	Administrativa, Civil y de Trabajo	1	23	23	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	115

CUARTO CIRCUITO. NUEVO LEÓN

EDIFICIO: SANTA ENGRACIA

Diagonal Santa Engracia No. 221, Fraccionamiento San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710

- 3 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
- 3 Tribunales Colegiados en Materia Civil
- 3 Tribunales Colegiados en Materia Trabajo
- 2 Tribunales Colegiados en Materia Penal
- 1 Juzgado de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
- 2 Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

TOTAL: 14 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Administrativa	2	22	44	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Civil y de Trabajo	1	24	24	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Civil	1	27	27	8:30
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Penal	2	25	50	8:30
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	2	27	54	9:15
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	27	54	9:15
1° y 3°	Tribunal Colegiado	Civil	2	27	54	10:00
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	10:00
3°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	361

EDIFICIO: CÉNTRIKA

Av. La Chimenea No. 201, Fraccionamiento Céntrica, Segundo Sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64550

- 1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Administrativa

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Administrativa	1	22	22	7:45
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	8:30
4°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	65

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: PADRE MIER

Calle Padre Mier, No. 410 Poniente, esquina calle Rayón, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: MARIANO ESCOBEDO

Mariano Escobedo No. 201, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	8:30
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	32

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, CADEREYTA

Carretera Cadereyta-Dr. González s/n, Km. 1.5 , Colonia San Bartolo, C.P. 67456, Cadereyta Jiménez, Nuevo León

1 Tribunal Unitario en Materia Penal

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Penal	1	16	16	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	16

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: CONSTITUCIÓN

Av. Constitución No. 241, Poniente, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

4 Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo

5 Juzgados de Distrito en Materia Penal

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 3°	Juzgado de Distrito	Civil y de Trabajo	2	24	48	7:45
2° y 4°	Juzgado de Distrito	Civil y de Trabajo	2	24	48	8:30
1°	Juzgado de Distrito	Penal	1	21	21	8:30
2° y 4°	Juzgado de Distrito	Penal	2	21	42	9:15
5° y 6°	Juzgado de Distrito	Penal	2	21	42	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	201

QUINTO CIRCUITO. SONORA

EDIFICIO: SONORA

Calle Juan Antonio Ruibal Corella # 175, Col. La Manga, Hermosillo, Sonora

3 Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo

3 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	23	23	7:45
1°	Tribunal	Penal y	1	23	23	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
	Colegiado	Administrativa				
2°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	23	23	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	23	23	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	9:15
3°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	23	23	10:00
TOTAL DE PERSONAL					142	

EDIFICIO: LUIS ENCINAS

Bldv. Luis Encinas J. No. 253, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora, C.P. 83190

6 Tribunales Unitarios Mixtos

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
12° y 13°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	7:45
11°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	8:30
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	8:30
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	9:15
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	9:15
6°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	10:00
5°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	10:00

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
					TOTAL DE PERSONAL	156

EDIFICIO: NÁINARI

Avenida Náinari esquina con Sahuaripa, S/N, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85110

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: JUAN ÁLVAREZ

Calle Juan Álvarez, No. 940, Colonia Campestre, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85160

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: DR. PALIZA Y LONDRES

Col. Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260

4 Juzgados de Distrito Mixto

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	80

EDIFICIO: PRONAF

Calle Ochoa s/n, av. Plutarco Elías Calles y López Mateos, Colonia Centro, Nogales, Sonora, C.P. 84000

3 Juzgados de Distrito Mixto

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	54

EDIFICIO: CALLE 9

Calle 9, Esquina con Avenida 38, Numero 3801, Colonia Luis Donald Colosio, Agua Prieta, Sonora C.P. 84270

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	14	14	7:45
					TOTAL DE PERSONAL	14

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

SEXTO CIRCUITO. PUEBLA

EDIFICIO: BLVD. HERMANOS SERDÁN

Bld. Hermanos Serdán No. 2, Col. Real del Monte, C.P. 72060, Puebla, Puebla

2 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	24	24	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	24	24	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	48

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Osa Menor Núm. 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810

3 Tribunales Colegiados en Materia Penal

3 Tribunales Colegiados en Materia Civil

3 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa

3 Tribunales Colegiados Auxiliares del Centro Auxiliar de la Segunda Región

2 Tribunales Unitarios Mixtos

9 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

3 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

1 Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Especializado en Juicios de Cuantía Menor

TOTAL: 28 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°, 2°, 3° y 4°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	4	21	84	7:45

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7° y 8°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	2	21	42	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	23	23	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	23	23	8:30
1°, 2° y 3°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	3	14	42	8:30
5° y 6°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	2	21	42	8:30
9°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	1	21	21	8:30
1°	Juzgado de Distrito	Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor	1	14	14	8:30
1°, 2° y 3°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	3	21	63	9:15
1°, 2° y 3°	Tribunal Colegiado	Civil	3	23	69	9:15
Único	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	16	16	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	23	23	10:00
1°, 2° y 3°	Tribunal Colegiado	Penal	3	22	66	10:00
1° y 2°	Tribunal Unitario	Mixto	2	15	30	10:00
TOTAL DE PERSONAL					558	

EDIFICIO: 23 PONIENTE 2509

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

23 Poniente 2509, Col. Volcanes, Puebla, Puebla, C.P. 72410

2 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	21	21	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	21	21	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	42

SÉPTIMO CIRCUITO. VERACRUZ

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida S.S. Juan Pablo II Núm. 646 Esq. Tiburón, Fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Ver., C.P. 94299

2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa

2 Tribunales Colegiados en Materia Penal

1 Tribunal Unitario Mixto

4 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 10 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	26	26	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Penal	1	23	23	8:30
4°	Juzgado de	Mixto	1	20	20	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
	Distrito					
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Penal	1	23	23	9:15
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	10:00
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	26	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	207

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard Culturas Veracruzanas Núm. 120, Col. Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, C.P. 91096.

- 2 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo
- 2 Tribunales Colegiados en Materia Civil
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 4 Juzgados de Distrito Mixtos
- 1 Juzgado de Distrito Auxiliar del Centro Auxiliar de la Cuarta Región

TOTAL: 10 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	23	23	7:45
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
15° y 18°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	23	23	10:00

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Civil	1	26	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	200

EDIFICIO: ADOLFO RUIZ CORTINES

Av. Adolfo Ruiz Cortines Núm. 1628, Col. Francisco Ferrer Guardia, Xalapa, Veracruz, C.P. 91020

2 Tribunales Colegiados Auxiliares del Centro Auxiliar de la Cuarta Región

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
2°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	42

EDIFICIO: HABANERAS 315

Habaneras No. 315, Fraccionamiento Jardines de Virginia, Boca del Río, Ver., C.P. 94294

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: 16 DE SEPTIEMBRE

Av. Rayón No. 287, Colonia Faros, Veracruz, Ver., C.P. 91700

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: AV. INDEPENDENCIA

Av. Independencia Núm. 178, Col. Rodríguez Cano, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	13	13	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	13

EDIFICIO: MANUEL MAPLES ARCE

Manuel Maples Arce Núm. 188, Col. Rodríguez Cano, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	13	13	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	13

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: AVILA CAMACHO

Av. Manuel Ávila Camacho Núm. 190, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
17°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	20

EDIFICIO: EDIFICIO PALMAS

Av. Palmas, esq. Calle Tajín, Fraccionamiento las Palmas, Poza Rica, Veracruz

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
11°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	14	14	7:45
13°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	14	14	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	28

EDIFICIO: EDIFICIO CANTABRIA

Av. 3 esq. Calle 13, No. 1309, col. Centro, Córdoba, Veracruz C.P. 94500

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
12°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
16°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
					TOTAL DE PERSONAL	36

EDIFICIO: CEFERESO No. 5

Lerdo de Tejada sin número, Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz
C.P. 91345

2 Juzgados de Distrito en Materias de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	1	25	25	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	1	25	25	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	50

OCTAVO CIRCUITO. COAHUILA

EDIFICIO: NAZARIO ORTIZ GARZA

Blvd. Nazario Ortiz Garza N°910, Colonia Saltillo 400, C.P.25290, Saltillo, Coahuila.

- 1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
- 1 Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
- 4 Tribunales Colegiados Auxiliares del Centro Auxiliar de la Décima Región
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 3 Juzgados de Distrito Mixtos
- 3 Juzgado de Distrito Auxiliares del Centro Auxiliar de la Décima Región

TOTAL: 13 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	7	14	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	2	14	28	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	8:30
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	13	13	8:30
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	18	36	9:15
4°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	24	24	10:00
Único	Tribunal Colegiado	Penal y de Trabajo	1	27	27	10:00
TOTAL DE PERSONAL					195	

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Bld. Independencia 2111 Oriente Colonia San Isidro, C.P.27100, Torreón, Coahuila de Zaragoza

2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa

1 Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

1 Tribunal Unitario Mixto

4 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	7:45

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	21	42	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	27	27	10:00
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	12	12	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	191

EDIFICIO: PALACIO FEDERAL

Av. Juárez s/n, Colonia Centro Torreón, C.P. 2700, Torreón, Coahuila de Zaragoza

1 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
3°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	27	27	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	48

EDIFICIO: EDIFICIO ESPAÑA

Blvd. Independencia 3438 Oriente Colonia El Fresno, C.P.27018, Torreón, Coahuila de Zaragoza

1 Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Boulevard de los Grandes Pintores 1705-A, Desarrollo "Ciudad Nazas San Antonio", Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27058

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	12	12	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	12

EDIFICIO: BENITO JUÁREZ

Boulevard Benito Juárez No. 601, Col. Palma, Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25730.

1 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 1 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	17

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle Río Lerma, No. 2610, Col. Nueva Americana, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26070

1 Juzgado de Distrito Mixto

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	18

EDIFICIO: EDIFICIO COLÓN

Calzada Colón Nos. 380 y 392 esquina con Av. Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	42

NOVENO CIRCUITO. SAN LUIS POTOSÍ

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle Palmira No. 905 Fracc. Desarrollos del Pedregal, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78295

- 1 Tribunal Colegiado en Materia Penal
- 1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
- 2 Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 6 Juzgados de Distrito Mixtos
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 12 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Civil y Administrativa	2	27	54	7:45
Único	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	31	31	9:15
6° y 8°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	10:00
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	263

EDIFICIO: ABASOLO

Calle Abasolo No. 414 Altos Col. Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, C.P. 79000

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	8:30
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

DÉCIMO CIRCUITO. TABASCO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Malecón Ing. Leandro Roviroa Wade s/núm., esquina Juan Jovito Pérez, Colonia Las Gaviotas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86090

- 1 Tribunal Colegiado en Materia Penal
- 1 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
- 1 Tribunal Colegiado en Materia Civil
- 3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	7:45
Único	Tribunal Colegiado	Civil	1	27	27	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Penal	1	22	22	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	139

EDIFICIO: EDIFICIO USUMACINTA 1122

Avenida Paseo Usumacinta No. 1122, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035

- 2 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	54

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Universidad Km. 12 (antes carretera antigua a Minatitlán), Colonia Reserva Territorial, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P. 96535

2 Tribunales Colegiados Mixtos

1 Tribunal Colegiado Auxiliar del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	7:45
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	8:30
14°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	119

EDIFICIO: EDIFICIO MÉNDEZ 2637

Avenida Gregorio Méndez Magaña No. 2637, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000

2 Tribunales Unitarios Mixtos

1 Juzgado de Distrito Mixto

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	65

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle Reforma No. 100, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100

2 Juzgados de Distrito Mixto

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	42

EDIFICIO: EDIFICIO MACROPLAZA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 917, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	42

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO AV. HEROICO COLEGIO MILITAR

Avenida Heroico Colegio Militar No. 401-403, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P. 96400

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
19°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	17

DECIMOPRIMERO CIRCUITO. MICHOACÁN

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Periférico Paseo de la República (Sector Nueva España) No. 3550, Col. Cinco de Diciembre, C.P. 58280, Morelia, Michoacán

2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y de Trabajo

1 Tribunal Colegiado en Materia Civil

1 Tribunal Colegiado en Materia Penal

5 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa y de Trabajo	1	27	27	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa y de Trabajo	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Civil	1	24	24	10:00
Único	Tribunal Colegiado	Penal	1	24	24	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	197

EDIFICIO: EDIFICIO CAMELINAS 2150

Periférico Paseo de la República (Sector Nueva España) No. 2150, Col. Bosques de Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán.

- 1 Tribunal Colegiado en Materia Civil
- 2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	7:45
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Civil	1	24	24	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	54

EDIFICIO: EDIFICIO BACH

Periférico Paseo de la República (Sector Nueva España), No. 524, Fraccionamiento Residencial Bosques, C.P. 58099, Morelia, Michoacán.

- 1 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa y de Trabajo	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: EDIFICIO MARINA NACIONAL

Calle Marina Nacional No. 36, Col. Cinco de Diciembre, C.P. 58280, Morelia, Michoacán

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO LACAS DE URUAPAN

Calle Lacas de Uruapan No. 31, Col. Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	19

EDIFICIO: EDIFICIO CARRETERA URUAPAN-PÁTZCUARO 1380

Fraccionamiento Lomas del Valle Norte C.P. 60110, Uruapan, Michoacán.

3 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Juzgado de Distrito Auxiliar del Centro Auxiliar de la Tercera Región

TOTAL: 4 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
6°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	67

DECIMOSEGUNDO CIRCUITO. SINALOA

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Calle Circuito Interior número 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, C.P. 80308, Culiacán, Sinaloa

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	17

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Carretera a Navolato No. 10321 Pte. Sindicatura de Aguaruto Culiacán, Sinaloa, C.P. 80308, Culiacán, Sinaloa.

- 3 Tribunales Colegiados Auxiliares del Centro Auxiliar de la Quinta Región
- 2 Tribunales Unitarios Auxiliares del Centro Auxiliar de la Quinta Región
- 4 Juzgados de Distrito Mixtos
- 5 Juzgados de Distrito Auxiliares del Centro Auxiliar de la Quinta Región

TOTAL: 14 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	7	14	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	7:45
4° y 5°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	7	14	7:45
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	2	14	28	10:00
3°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	10:00
1° y 2°	Tribunal Unitario	Auxiliares	2	7	14	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	171

EDIFICIO: EDIFICIO HIDALGO Y GUERRERO

Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero Col. Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa

1 Tribunal Colegiado Auxiliar del Centro Auxiliar de la Quinta Región

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO BALUARTE 1000

Calle Baluarte No. 1000, Mazatlán, Sinaloa.

1 Tribunal Colegiado en Materia Penal

1 Juzgado de Distrito Mixto

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	24	24	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Penal	1	26	26	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	50

EDIFICIO: EDIFICIO TERRANOVA

Boulevard Adolfo López Mateos 2213 Norte, Fraccionamiento Las Fuentes, C.P. 81223, Los Mochis, Sinaloa.

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	54

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Av. Olas Altas No. 1300 Col. Centro C.P 82000, Mazatlán, Sinaloa.

2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
 1 Tribunal Colegiado en Materia Civil
 1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
 2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	7:45
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	27	27	8:30
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Civil	1	27	27	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	142

EDIFICIO: EDIFICIO QUELITE 31

Calle Río Quelite No. 31 y 32 Fracc. Tellería, C.P. 82017, Mazatlán, Sinaloa.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	24	24	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	24

EDIFICIO: EDIFICIO BALUARTE 1013

Calle Río Baluarte No. 1220 o 1013 Fracc. Tellería C.P. 82017, Mazatlán, Sinaloa.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	24	24	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	24

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO BALUARTE 1114

Calle Río Baluarte No. 1114, fraccionamiento Tellería, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82017.

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	14

DECIMOTERCER CIRCUITO. OAXACA

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Av. Juárez No. 709 Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca.

1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil

1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil

TOTAL: 2 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	27	27	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	27	27	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	54

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Privada de Aldama No. 106 San Bartolo Coyotepec, Oax.

2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y de Trabajo

2 Tribunales Unitarios Mixtos

9 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 14 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	7:45
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
4° y 8°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	8:30
10° y 11°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	9:15
1° y 5°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Penal y Trabajo	1	27	27	10:00
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Penal y Trabajo	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	271

EDIFICIO: EDIFICIO TAMPICO 106

Avenida Tampico, Núm. 106 Col. Centro, Salina Cruz, C.P. 70600, Salina Cruz, Oaxaca.

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	36

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

DECIMOCUARTO CIRCUITO. YUCATÁN

EDIFICIO: EDIFICIO ITZÁES

Calle 86B No. 597-A por 79 y 79A Col. Sambulá, C.P. 97250, Mérida, Yucatán.

- 1 Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa
- 1 Tribunal Colegiado Auxiliar del Centro Auxiliar de la Octava Región
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Trabajo y Administrativa	1	24	24	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Auxiliar	1	15	15	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	53

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle 47 No. 575H por 84 y 84A, Col. Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.

- 1 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
- 1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 5 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	23	23	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	10:00
Único	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	23	23	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	161

DECIMOQUINTO CIRCUITO. BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle del Hospital Núm. 594 Col. Zona Industrial Mexicali, B.C. C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

- 5 Tribunales Colegiados Mixtos
- 3 Tribunales Unitarios Mixtos
- 6 Juzgados de Distrito Mixtos
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 15 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Mixto	2	27	54	7:45
7°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	7:45
3° y 4°	Tribunal Colegiado	Mixto	2	27	54	8:30
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	9:15
5° y 6°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	10:00
1° y 2°	Tribunal Unitario	Mixto	2	15	30	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	314

EDIFICIO: EDIFICIO LAS TORRES

Av. Fco. L. Montejano No. 1342 Fraccionamiento Fovissste, C.P. 21038, Mexicali, Baja California.

1 Tribunal Colegiado Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: EDIFICIO TORRE PENÍNSULA

Dr. Atl, Núm. 2280, Zona Río C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

2 Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo

2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	7:45
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
6°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	84

EDIFICIO: EDIFICIO LIBERTAD 980 Y 990

Calle de la Libertad No. 980 y 990 Col. Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
10°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO PASEO DE LOS HÉROES 9539

Paseo de los Héroes Núm. 9539 Zona Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
5°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	30

EDIFICIO: EDIFICIO TORRE ZENTRUM

Dr. Atl, Núm. 2084, Zona Río C. P. 22320, Tijuana, Baja California.

1 Tribunal Unitario Mixto

2 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	7:45
4°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	8:30
8°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	51

EDIFICIO: EDIFICIO FLORES

Av. Obregón No. 389 Col. Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	19

EDIFICIO: EDIFICIO VILALOBOS

Calle Cuarta No. 450 Col. Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	19

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO ÉPOCAS

Calle Delante No. 314 Col. Carlos Pacheco C.P. 22880, Ensenada, Baja California.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	19

EDIFICIO: EDIFICIO PASEO DE LOS HÉROES 10540

Paseo de los Héroes Núm. 10540 Zona Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

5 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

3 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	15	15	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	8:30
5°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	9:15
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	15	15	9:15
6°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	18	18	10:00

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	15	15	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	135

DECIMOSEXTO CIRCUITO. GUANAJUATO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe No. 5, Col. Yerbabuena, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato.

- 2 Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
- 3 Tribunales Colegiados en Materia Civil
- 2 Tribunales Colegiados en Materia Penal
- 1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
- 4 Tribunales Unitarios Mixtos
- 2 Juzgados de Distrito Mixtos
- 1 Juzgado de Distrito Auxiliar del Centro Auxiliar de la Tercera Región

TOTAL: 15 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	7:45
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	16	32	7:45
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Administrativa	2	27	54	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Civil	1	27	27	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	22	22	8:30
1° y 2°	Tribunal Unitario	Mixto	2	13	26	9:15
2° y 3°	Tribunal Colegiado	Civil	2	27	54	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Penal	1	27	27	10:00
3° y 4°	Tribunal Unitario	Mixto	2	13	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	302

EDIFICIO: EDIFICIO ZAPATA

Carretera de Cuota Guanajuato-Silao, esquina Emiliano Zapata No. 1 Col. Servidor Agrario C.P. 36255, Guanajuato, Guanajuato.

1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: EDIFICIO LÓPEZ MATEOS

Bld. Adolfo López Mateos No. 915 Ote., Col. Coecillo C.P. 37260, León, Guanajuato.

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	7:45
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	63

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO TIERRA COLORADA

Tierra Colorada No. 117 Col. Jardines del Moral, C.P. 37160, León, Guanajuato.

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
11° y 12°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	21	42	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	42

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Av. Quetzalli Núm. 901 entre Garza y Flamenco Col. Los Álamos, C.P. 38024, Celaya, Guanajuato.

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	51

EDIFICIO: EDIFICIO LAS PLAZAS

Avenida Prolongación Vicente Guerrero No. 3149, Fracc. Las Plazas, C.P. 36620, Irapuato, Guanajuato.

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	34

DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. CHIHUAHUA

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE (LOTE A)

Av. Tecnológico No. 1670 Colonia Fuentes del Valle, C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua.

- 2 Tribunales Colegiados Mixtos
- 2 Tribunales Unitarios Mixtos
- 5 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5° y 7°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	7:45
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	26	26	9:15
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	26	26	10:00
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	182

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Edificio Sede Av. Mirador No. 6500, Residencial Campestre Washington, C.P. 31215, Chihuahua, Chihuahua.

- 3 Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo
- 2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa
- 2 Tribunales Unitarios Mixtos
- 6 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 13 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	22	44	7:45
2°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
3°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
3° y 8°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	22	44	8:30
10° y 11°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	22	44	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	23	23	9:15
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
1°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	23	23	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	289

EDIFICIO: ZARCO

Avenida Zarco 2446, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.

- 1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
12°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

DECIMOCTAVO CIRCUITO. MORELOS

EDIFICIO: EDIFICIO LEYVA

Calle Francisco Leyva No. 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

1 Tribunal Colegiado en Materia Civil

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Colegiado	Civil	1	31	31	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	31

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard Del Lago No. 103, Colonia Villas Deportivas, C.P. 62370, Cuernavaca, Morelos

3 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa

2 Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo

10 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 16 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	7:45
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	2	31	62	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	31	31	8:30
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	14	14	8:30
5°, 6° y 7°	Juzgado de Distrito	Mixto	3	19	57	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	31	31	9:15
8° y 9°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	31	31	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	359

EDIFICIO: EDIFICIO CUAUHTÉMOC

Av. Cuauhtémoc No. 158, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	14	14	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	14

DECIMONOVENO CIRCUITO. TAMAULIPAS

EDIFICIO: EDIFICIO MADERO

Calle Francisco I. Madero No. 500, Esq. con Terán Col. Centro. C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

1 Tribunal Colegiado Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: EDIFICIO OCCIDENTAL

Calle Occidental No. 2340 Esq. con Boulevard Morelos Col. Ampliación Rodríguez C.P. 88630, Reynosa, Tamaulipas.

1 Tribunal Colegiado Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Edificio Sede Blvd. Praxedis Balboa entre calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza No. 1813 Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas

2 Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil

2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y de Trabajo

1 Tribunal Unitario Mixto

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 8 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Penal y de Trabajo	1	24	24	7:45
11°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Penal y de Trabajo	1	24	24	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	23	23	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	23	23	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	166

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Edificio Sede Calle Dr. José Luís González No. 391, Fraccionamiento Electricistas. C.P. 88690, Reynosa, Tamaulipas.

- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
3°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	53

EDIFICIO: EDIFICIO LOS ENCINOS

Av. de los Encinos No. 800 casi Esq. Con Boulevard Hidalgo, Col. Lomas Real de Jarachina Norte, Reynosa, Tamaulipas.

- 1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación Av. Pedro Cárdenas No. 2015, Esq. Av., Longoria, Fracc. Victoria, C.P. 87390, Matamoros, Tamaulipas.

- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 3 Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales
- 1 Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	21	21	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	22	22	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	22	22	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	22	22	9:15
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	103

EDIFICIO: SEXTA Y BRAVO

Av. Sexta No. 1409, esquina Bravo, Zona Centro; C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas

- 1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Tribunal Unitario	Mixto	1	16	16	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	16

EDIFICIO: PASEO COLÓN

Paseo Colón 3360, Col. Jardín, C.P. 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Hidalgo 2303, Colonia Smith, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89140

1 Tribunal Unitario Mixto
2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 3 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
7°	Tribunal Unitario	Mixto	1	12	12	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	50

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: PLAZA MARIANA

Blvd. Tamaulipas No. 1626 Col. Periodistas C.P. 87040 Ciudad Victoria, Tamaulipas.

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
12°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	19

EDIFICIO: OCAMPO

Av. Ocampo 1701, Fraccionamiento Ojo Caliente, C.P. 88040, Nuevo Laredo, Tamaulipas

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	34

EDIFICIO: PREMIER

Boulevard Adolfo López Mateos N° 117 entre Av. Madero y calle Oaxaca, Colonia Unidad Nacional en Cd. Madero Tamaulipas CP 89410

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
13°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
					TOTAL DE PERSONAL	19

VIGÉSIMO CIRCUITO. CHIAPAS

EDIFICIO: SEDE

Boulevard Ángel Albino Corzo No. 2641, Colonia Las Palmas, C.P. 29040

- 1 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
- 2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Civil
- 7 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 11 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	2	21	42	7:45
6° y 7°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	2	21	42	7:45
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	2	21	42	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Administrativa	1	31	31	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Penal y Civil	1	31	31	9:15
5°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	21	21	9:15
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Penal y Civil	1	31	31	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	254

EDIFICIO: FERNANDO

Segunda Avenida Sur Oriente No. 990, Barrio San Roque, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

Gutiérrez, Chiapas

1 Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Colegiado	Trabajo	1	31	31	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	31

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Carretera Tapanatepec-Tuxtla Km. 61+856.5, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 30410, Cintalapa, Chiapas

2 Tribunales Unitarios Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	8:30
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	30

EDIFICIO: SEDE

“Huerto Santa Isabel” Carretera al Cantón “Murillo” a 450 metros del Libramiento Sur Oriente
C.P. 30785, Tapachula, Chiapas

4 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	9:15
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	22	22	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	88

EDIFICIO: EL AMATE

Carretera Tapanatepec-Tuxtla Km. 61+856.5 Col. Lázaro Cárdenas C.P. 30410, Cintalapa de Figueroa, Chiapas

2 Juzgados de Distrito en Materias de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	1	11	11	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	1	11	11	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

VIGESIMOPRIMERO CIRCUITO. GUERRERO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39, Fracción A, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Acapulco, Guerrero, C.P. 39890

- 2 Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa
- 1 Tribunal Colegiado Auxiliares
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 1 Tribunal Unitario Auxiliar del Centro Auxiliar de la Séptima Región

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

5 Juzgados de Distrito Mixtos

3 Juzgados de Distrito Auxiliares del Centro Auxiliar de la Séptima Región

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 14 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 4°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	7	14	7:45
5°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	7:45
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
2° y 3°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	8:30
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	14	14	8:30
1° y 2°	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	2	23	46	9:15
4° y 6°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	20	40	9:15
Único	Tribunal Unitario	Auxiliares	1	7	7	10:00
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	14	14	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	216

EDIFICIO: EDIFICIO 5 DE MAYO

Calle 5 de Mayo No. 9, Colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000

1 Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO ÁLVAREZ 78

Avenida Álvarez No. 78, Colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000

1 Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: EDIFICIO LA CORTINA

Boulevard Vicente Guerrero Km. 274, Fraccionamiento La Cortina, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090

1 Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

1 Tribunal Unitario Mixto

2 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
3°	Tribunal Colegiado	Civil y de Trabajo	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	13	13	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	74

EDIFICIO: EDIFICIO PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Paseo Alejandro Cervantes Delgado No. 268, Colonia Hermenegildo Galeana, Chilpancingo,

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

Guerrero, C.P. 39010

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
10°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	17	17	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	17

EDIFICIO: EDIFICIO JOAQUÍN BARANDA

Calle Joaquín Baranda No. 47, esq. Juan García de la Cadena, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, C.P. 40000

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO MARIANO MATAMOROS

Calle Mariano Matamoros No. 27, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, C.P. 40000

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
9°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

VIGESIMOSEGUNDO CIRCUITO. QUERÉTARO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Fray Luis de León No. 2880, Colonia Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090

- 1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
- 1 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
- 2 Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 5 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

TOTAL: 10 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 2°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	2	19	38	7:45
Único	Tribunal Colegiado	Administrativa y de Trabajo	1	27	27	7:45
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	2	19	38	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Penal y Administrativa	1	27	27	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	27	27	9:15
5°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	9:15
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	13	13	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	216

EDIFICIO: EDIFICIO ALLENDE

Calle Allende No. 1 Norte, Colonia Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000

- 1 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Colegiado	Administrativa y Civil	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

EDIFICIO: EDIFICIO SIUROB 13

Calle José Siurob No. 13, Colonia Alameda, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76040

2 Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales

2 Juzgados de Distrito en Materias de Procesos Penales Federales y de Amparo

TOTAL: 4 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	7:45
7°	Juzgado de Distrito	Amparo y Juicios Federales	1	19	19	8:30
1°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo	1	18	18	9:15
2°	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales y de Amparo	1	18	18	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	74

VIGESIMOTERCER CIRCUITO. ZACATECAS

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Calle Lateral No. 1202, Colonia del Gato, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160

2 Tribunales Colegiados Mixtos

3 Juzgados de Distrito Mixto

4 Juzgados de Distrito Auxiliares del Centro Auxiliar de la Novena Región

TOTAL: 9 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	7:45
3° y 4°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	2	7	14	7:45
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Auxiliares	1	7	7	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	26	26	9:15
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	10:00
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	26	26	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	134

EDIFICIO: EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA PENAL

Calle Tiro de la Esperanza No. 202, Colonia Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	9	9	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	9

VIGESIMOCUARTO CIRCUITO. NAYARIT

EDIFICIO: EDIFICIO MÉXICO 521

Prolongación Avenida México Sur No. 521, Colonia Caja de Agua, Tepic, Nayarit, C.P. 63158

1 Tribunal Colegiado Mixto

1 Tribunal Unitario Mixto

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	8:30
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	31	31	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	48

EDIFICIO: EDIFICIO AV. MÉXICO 308 SUR

Avenida México No. 308 Sur, Colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

- 1 Tribunal Colegiado Mixto
- 1 Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	31	31	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	50

EDIFICIO: EDIFICIO AGUAMILPA

Avenida Aguamilpa No. 275, Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit, C.P. 63173

- 1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	17	17	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	17

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO CEFERESO EJIDO EL RINCÓN

Carretera libre Tepic-Mazatlán Km. 10.6, Km. 2.3 del entronque carretero Ejido "El Rincón", Tepic, Nayarit, C.P. 63502

1 Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

1 Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	1	19	19	8:30
Único	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	38

EDIFICIO: EDIFICIO ANEXO LA LOMA

H. Colegio Militar (Paseo de la Loma) número 165, colonia Fray Junípero, Tepic, Nayarit, C.P. 63169

1 Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

1 Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	1	4	4	8:30
Único	Juzgado de Distrito	Procesos Penales Federales	1	4	4	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	8

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO AV. INSURGENTES 868

Avenida Insurgentes No. 868, Fraccionamiento Huerta Residencial, Tepic, Nayarit, C.P. 63070

1 Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	19

EDIFICIO: EDIFICIO LAS BRISAS

Avenida Las Brisas No. 40-E, Interior 42, Plaza Comercial, Fraccionamiento Las Brisas, Tepic, Nayarit, C.P. 63117

2 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Amparo en Materia Penal	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	38

EDIFICIO: EDIFICIO ÁLAMO

Calle Álamo No. 123 125 y 127, Colonia San Juan, Tepic, Nayarit, C.P. 63130

2 Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	1	19	19	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	38

VIGESIMOQUINTO CIRCUITO. DURANGO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard José María Patoni No. 103, Predio "El Tule", Durango, Durango, C.P. 34217

- 3 Tribunales Colegiados Mixtos
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 7 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15
4°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	9:15
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	159

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina José María Patoni No. 101, Predio "El Tule", Durango,
Durango, C.P. 34217

1 Tribunal Colegiado Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	27

VIGESIMOSEXTO CIRCUITO. BAJA CALIFORNIA SUR

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Concha Nácar No. 4520, Colonia El Conchalito, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23090

1 Tribunal Colegiado Mixto

1 Tribunal Colegiado Auxiliar del Centro Auxiliar de la Quinta Región

3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	9:15
5°	Tribunal Colegiado	Auxiliares	1	15	15	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	99

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

EDIFICIO: CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Antonio Álvarez Rico, número 4115, colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23070

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	14	14	09:15
					TOTAL DE PERSONAL	14

VIGESIMOSÉPTIMO CIRCUITO. QUINTANA ROO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Andrés Quintana Roo No. 245, Supermanzana 50, Manzana 57, Lote 1, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77533

3 Tribunales Colegiados Mixtos

2 Tribunales Unitarios Mixtos

7 Juzgados de Distrito Mixtos

1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor

TOTAL: 13 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor	1	14	14	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
8°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	7:45
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	23	23	7:45
3°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	23	23	8:30
3°, 4°	Juzgado de	Mixto	2	18	36	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
	Distrito					
5° y 9°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	18	36	9:15
1°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	9:15
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	18	18	10:00
2°	Tribunal Unitario	Mixto	1	15	15	10:00
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	23	23	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	239

EDIFICIO: EDIFICIO JOSÉ MARÍA MORELOS

Avenida José María Morelos No. 348, Colonia David Gustavo Gutiérrez, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77013

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	15

EDIFICIO: EDIFICIO ÁLVARO OBREGÓN

Avenida Álvaro Obregón No. 232, esquina Independencia, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	15	15	8:30

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
					TOTAL DE PERSONAL	15

VIGESIMOCTAVO CIRCUITO. TLAXCALA

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Tercera fracción del predio "Rústico", Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407

- 2 Tribunales Colegiados Mixtos
- 3 Juzgados de Distrito Mixtos
- 1 Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal

TOTAL: 6 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Juzgado de Distrito	Mercantil Federal	1	14	14	7:45
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	8:30
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	118

EDIFICIO: EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA PENAL

Carretera No. 136, Libramiento a Huamantla, Manzana IV, Lote 1, Colonia Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407

- 1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	11	11	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	11

VIGESIMONOVENO CIRCUITO. HIDALGO

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084

2 Tribunales Colegiados Mixtos

3 Juzgados Distrito Mixtos

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	104

EDIFICIO: EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Calle San Luis No. 1007, Colonia San Bartolo, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039.

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	10	10	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	10

EDIFICIO: EDIFICIO CAMINO REAL DE LA PLATA

Camino Real de la Plata 236, lote 63, Supermanzana 1, L.C.2, Fraccionamiento Zona Plateada, Pachuca, de Soto, Hidalgo, C.P. 42084.

1 Tribunal Colegiado Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
3°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	22	22	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	22

EDIFICIO: EDIFICIO FELIPE ÁNGELES

Boulevard Felipe Ángeles No. 1620, Colonia Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080

1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	20	20	8:30
					TOTAL DE PERSONAL	20

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

TRIGÉSIMO CIRCUITO. AGUASCALIENTES

EDIFICIO: NUEVO EDIFICIO SEDE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 2311-A, Fracción 2, Predio Rústico "El Ranchito" camino a Calvillo, Aguascalientes, Aguascalientes

3 Tribunales Colegiados Mixtos
1 Tribunal Unitario Mixto
6 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 10 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1° y 3°	Juzgado de Distrito	Mixto	2	19	38	7:45
6°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
5°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	11	11	8:30
4°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	9:15
2°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	9:15
1°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	10:00
3°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	206

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Avenida Aguascalientes Sur No. 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20270

1 Tribunal Colegiado Mixto
1 Juzgado de Distrito Mixto

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
4°	Tribunal Colegiado	Mixto	1	27	27	8:30
7°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	46

TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. CAMPECHE

EDIFICIO: EDIFICIO LÓPEZ MATEOS

Avenida López Mateos No. 408, Colonia Bosques de Campeche, Campeche, C.P. 24030

1 Tribunal Colegiado Mixto

1 Tribunal Unitario Mixto

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	13	13	8:30
Único	Tribunal Colegiado	Mixto	1	23	23	9:15
					TOTAL DE PERSONAL	36

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Avenida Patricio Trueba No. 245, Colonia San Rafael, Campeche, Campeche, C.P. 24090

2 Juzgados Distrito Mixtos

TOTAL: 2 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	8:30
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	21	21	9:15

Vigente a partir de las 7:45 hrs. del 16 de febrero de 2022

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
					TOTAL DE PERSONAL	42

TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. COLIMA

EDIFICIO: EDIFICIO SEDE

Boulevard Camino Real No. 1052-A, Colonia Hospital General y Complejo Administrativo, Colima, Colima, C.P. 28019

- 1 Tribunal Colegiado Mixto
- 1 Tribunal Unitario Mixto
- 3 Juzgados de Distrito Mixtos

TOTAL: 5 ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ÓRGANOS QUE ASISTIRÁN	TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	CANTIDAD DE ÓRGANOS	PERSONAS POR ÓRGANO	TOTAL DE PERSONAL	HORA DE ENTRADA
1°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	7:45
2°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	8:30
Único	Tribunal Unitario	Mixto	1	12	12	8:30
3°	Juzgado de Distrito	Mixto	1	19	19	9:15
Único	Tribunal Colegiado	Mixto	1	31	31	10:00
					TOTAL DE PERSONAL	100



ACUERDO GENERAL 10/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

SÉPTIMO. Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:

- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.
- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82 y 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

OCTAVO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

NOVENO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

DÉCIMO. La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita;

DECIMOPRIMERO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOSEGUNDO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMOTERCERO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMOCUARTO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMOQUINTO. El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

DECIMOSEXTO. El 12 de enero de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022;

DECIMOSEPTIMO. El 6 de abril de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, estableciendo un periodo del 1 de agosto de 2020 al 5 de junio de 2022;

DECIMOCTAVO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales del Consejo, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMONOVENO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia. Así, se amplía hasta el 7 de agosto de



2022, considerando la disminución de casos de COVID-19 y la necesidad de un retorno a **mucho** mayor escala, toda vez que hasta el momento, ha funcionado el aumento gradual de presencia física como medida para asegurar la salud e integridad del personal y de las personas justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 de agosto de 2020 al 7 de agosto de 2022.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 6 de junio de 2022.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de julio, que comprende del 16 al 31 de julio de 2022.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

CERTIFICA:

----- Que este Acuerdo General 10/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1 de junio de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.- Conste. -----

RGZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3T5tgbr22mg3aaVoXUxOAKBlll2qX12VRJdTTQ3rPFL0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 22/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

SÉPTIMO. Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82 y 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

OCTAVO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

NOVENO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

DÉCIMO. La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita;

DECIMOPRIMERO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOSEGUNDO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DECIMOTERCERO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMOCUARTO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMOQUINTO. El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

DECIMOSEXTO. El 12 de enero de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022;

DECIMOSEPTIMO. El 6 de abril de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, estableciendo un periodo del 1 de agosto de 2020 al 5 de junio de 2022;

DECIMOCTAVO. EL 1 de junio de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia; estableciendo un periodo del 1 de agosto de 2020 al 7 de agosto de 2022;

DECIMONOVENO. El 5 de agosto de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 17/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia; estableciendo un periodo del 1 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2022;

VIGÉSIMO. En este contexto el Consejo de la Judicatura Federal se encuentra en un proceso de revisión normativa para llevar a cabo los ajustes que implican la nueva normalidad en las labores del Poder Judicial de la Federación, particularmente por los aprendizajes de la pandemia y los desarrollos tecnológicos, toda vez que ésta representó uno de los retos que ha enfrentado la comunidad mundial en general, y que para el Poder Judicial de la Federación no fue una excepción, se ha identificado que se avanza en la transformación digital estableciendo con ello un modelo de gestión integral y moderno con la utilización de herramientas tecnológicas, lo que permite el aprovechamiento intensivo, entre otras, de la FIREL, los sistemas de gestión, el correo electrónico y videoconferencias en los procesos jurisdiccionales y administrativos, evidenciando las acciones realizadas, disminuyendo considerablemente los periodos de gestión y generando ahorros significativos en el consumo de diversos insumos;

VIGESIMOPRIMERO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

las actividades presenciales del Consejo, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

VIGESIMOSEGUNDO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia. Así, se amplía hasta el 6 de noviembre de 2022, considerando la disminución de casos de COVID-19 y la necesidad de un retorno a mucho mayor escala, toda vez que hasta el momento, ha funcionado el aumento gradual de presencia física como medida para asegurar la salud e integridad del personal y de las personas justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

"**Artículo 1. Vigencia.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 de agosto de 2020 al 6 de noviembre de 2022."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 22/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.- Conste. -----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RGZ

E27GPijyGcHzi6S51y+yfVz0qL/3OVRjtemO6OYN3A=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

AVISO

A LOS TITULARES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA CONFORME AL ANEXO DEL ACUERDO GENERAL 4/2020

La Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 19 de marzo de 2020, aprobó el punto de acuerdo correspondiente a la *“Propuesta de habilitación de los Tribunales Unitarios de Circuito de guardia, con motivo del Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19”* y al respecto determinó:

“Durante el periodo del 18 de marzo al 19 de abril de 2020 se habilita a todos los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia en los plazos señalados en el anexo del Acuerdo General 4/2020, para que conozcan de los asuntos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal que les corresponda por residencia, lo cual debe hacerse del conocimiento de los órganos correspondientes.”

Adicionalmente, estableció que deben colocar un aviso en sus instalaciones para difundir esta determinación.

Se comunica lo anterior para su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020

A t e n t a m e n t e



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN
DE NUEVOS ÓRGANOS


Jefa Ileana Moreno Ramírez
Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 4/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura Federal adopte medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

En consecuencia, con apoyo en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias y tampoco se llevarán a cabo sesiones de los Plenos de Circuito.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

Artículo 4. En los órganos jurisdiccionales de guardia:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

- II. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.
- III. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II.
- IV. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- V. El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
- VI. Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán los asuntos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III a IX, XI y XII¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.
- VII. Quedan canceladas para las y los titulares que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia. Las y los propios titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.

Artículo 5. En los Centros de Justicia Penal Federal ("CJPF") se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes) a partir del 30 de abril de 2020, según lo determine la administración de cada CJPF en el contexto de su operatividad.
- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a

¹ **Artículo 48.** Se consideran como asuntos urgentes para su turno, entre otros, los que a continuación se enuncian:

I. Ejercicio de la acción penal con detenido;

[...]

III. Diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica;

IV. Solicitudes de orden de cateo;

V. Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas;

VI. Solicitudes de extradición;

VII. Orden de expulsión del país;

VIII. Orden de arraigo;

IX. Demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión;

[...]

XI. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales; y

XII. Aquellos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Los asuntos considerados urgentes se turnarán y entregarán de inmediato al órgano jurisdiccional que correspondan; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

[...]



proceso, la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y las determinaciones sobre extradición.

- III. Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- IV. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.
- V. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los CJPF en la implementación de estas medidas².

Artículo 6. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos: *(i)* gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; *(ii)* beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada); *(iii)* acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y *(iv)* planteamientos específicos en torno al Covid-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

Artículo 7. En los Juzgados de Procesos Penales Federales se considerarán de tramitación urgente los asuntos previstos en el artículo 4, fracción VI, del presente Acuerdo, lo cual incluye, de manera enunciativa: *(i)* diligencias para recibir declaraciones preparatorias; *(ii)* actuaciones en el periodo de pre-instrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y *(iii)* decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011, en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 8. El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente. Cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el artículo 4.

Artículo 9. Para efectos de los recursos de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, se habilitarán los Tribunales Colegiados de Circuito que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y que se especifican en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

En aquellos circuitos donde sólo exista uno, será éste el que quedará de guardia. Todos los tribunales colegiados deberán implementar las mismas medidas establecidas en el artículo 4.

Asimismo, las sesiones relativas a la resolución de estos asuntos se celebrarán sin la presencia del público. En caso de así determinarlo conveniente el pleno del Tribunal Colegiado de Circuito y con la finalidad de evitar la concentración de personas, de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota. En todo caso, la Secretaría de Acuerdos hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio si no es posible que aquéllos se reúnan en la sala de sesiones correspondiente.

² Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

Artículo 10. El Pleno y la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal interpretarán las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

CUARTO. La decisión referente al cambio de régimen para la administración de los CJPF se postergará hasta nuevo aviso.

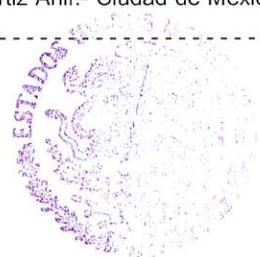
QUINTO. El listado de los órganos jurisdiccionales que se encontrarán de guardia pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- Conste. -----

RGZ



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL PLENO**

ACUERDO GENERAL 9/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 5/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo cual, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19;

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal se adoptaron las siguientes acciones:

- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.
- El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.
- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la

suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales". Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.

- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. En el artículo primero se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020; y

SEXTO. Con la finalidad de armonizar las acciones del Consejo de la Judicatura Federal con las emitidas por el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud, se estima necesario ampliar el periodo de vigencia que se estableció en los Acuerdos Generales 5/2020 y 7/2020 relativos a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, toda vez que el primero estableció un periodo del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y posteriormente el Acuerdo General 7/2020 modificó dicho período para quedar del 18 de marzo al 5 de mayo.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

Único. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de su vigencia, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 31 de mayo de 2020.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

- - - - EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A : - - - - -

- - - - - Que este Acuerdo General 9/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de

contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 27 de abril de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2020.- Conste. -----

RGZ

A handwritten signature in green ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ACUERDO GENERAL 13/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

- El 17 de marzo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales. La Comisión Especial instruyó la emisión de dos circulares,

SECNO/4/2020 y SECNO/5/2020 del 19 y 25 de marzo, precisando algunos alcances del Acuerdo.

- El 13 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el cual se reformó y adicionó el diverso 4/2020, para ajustarlo en tres sentidos: **(i)** ampliar la descripción del concepto de casos urgentes; **(ii)** establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y **(iii)** aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.
- El 27 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de contingencia en los órganos jurisdiccionales que mantuviera la atención a casos urgentes a partir de un catálogo nuevo, y agregando la posibilidad de resolver asuntos listos para sentencia que se hubieran sustanciado físicamente, así como la de tramitar y resolver asuntos mediante el esquema de "juicio en línea".
- El 25 de mayo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2020, mediante el cual se prorrogó la vigencia del diverso 8/2020;

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Federal estima que la continuada prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a fortalecer el nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, pero dando el paso a una segunda etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Como se dijo en los considerandos del Acuerdo General 8/2020, en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta nueva etapa se mantienen en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. El esquema de trabajo que ahora se plantea encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, dentro de las que destacan la resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

NOVENO. La primera parte del esquema y uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los denominados "casos urgentes". Al respecto, se mantiene la estimación de que el país enfrenta una situación excepcional y sin precedentes, lo cual requiere de precisión y amplitud en torno a lo que debe

considerarse “urgente”, de modo que el turno de asuntos bajo el esquema de guardias permita la atención oportuna de esos casos.

Así, en la línea de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, se reitera que el catálogo de “casos urgentes” retomado de este último no es limitativo, sino que deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para estos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, y a la adopción de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son inéditas y extraordinarias, lo que coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso.

Así, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces constitucionales, quienes deberán tomar en consideración: **(i)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y **(ii)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, se mantiene la consideración de que, en el contexto actual, los asuntos que conlleven solicitudes de beneficios preliberacionales tendrán necesariamente el carácter de urgentes, pues el abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la permanencia en ellos de personas con alguna situación especial de vulnerabilidad, constituyen un elemento importante para la estrategia de disminución de contagio del Covid-19.

Finalmente, existen asuntos urgentes que no derivan de casos nuevos y que son competencia de órganos jurisdiccionales que pueden no encontrarse de turno para cubrir guardia de turno, como ocurre con la posible modificación de una suspensión o la determinación de la prescripción de acciones penales o de órdenes de aprehensión o reaprehensión. Para la recepción de este tipo de asuntos, siempre debe haber personal del órgano jurisdiccional pendiente, en lo que se ha denominado en la práctica como “guardia baja”. Así, en el presente instrumento se abunda sobre esta situación.

DÉCIMO. Como complemento de la atención a casos urgentes, el esquema de trabajo diseñado por el Consejo de la Judicatura Federal prevé la resolución de asuntos tramitados y listos para sentencia, así como la continuidad de casos tramitados bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúen desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica sea el eje principal.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, antes referidos, se adopta el presente esquema de trabajo con la suspensión general de plazos prevista en el artículo 1 y la habilitación para la atención de casos urgentes, la resolución de expedientes listos para sentencia y la recepción, tramitación y resolución de asuntos tramitados por medios electrónicos, en términos de lo previsto en el artículo 2.

Es importante aclarar que todas las legislaciones que regulan los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal permiten la habilitación de días y horas: en amparo lo establece el artículo 21 de la Ley de Amparo; en materia penal lo prevén el artículo 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que además es supletorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal según su artículo 8, para el sistema acusatorio-adversarial, y el 15 del Código Federal de Procedimientos Penales para el sistema mixto, lo que a su vez se hace extensivo a los asuntos de extradición, pues la Ley de Extradición Internacional respectiva remite a ambos códigos; en las materias civil y administrativa federal, lo regula el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a su vez es supletorio en asuntos de extinción de dominio (conforme al artículo 4, fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que sólo se refiere a esa habilitación para notificaciones a personas privadas de su libertad en su artículo 84); y finalmente, en la materia mercantil se regula en el artículo 1065 del Código de Comercio, que resulta de aplicación supletoria en concursos mercantiles según el artículo 8 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se establece que durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

- I. **Trámite y resolución de casos urgentes.** Sólo se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquéllos asuntos que se califiquen como “urgentes”, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo I del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como “urgentes”, para lo cual se fijarán los avisos respectivos sobre el personal de contacto, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

En estos casos, en su primera actuación, las y los juzgadores, incluyendo a secretarías y secretarios en funciones o encargados de despacho (en adelante “titulares”), exhortarán a las partes a que, de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación

del caso mediante el esquema de “juicio en línea”, es decir, utilizando los medios electrónicos disponibles desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

- II. Resolución de casos tramitados físicamente.** Se habilita la posibilidad de resolver los casos ya radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Acuerdo.
- III. Recepción, trámite y resolución de casos tramitados mediante “juicio en línea”.** Se habilita la recepción de casos nuevos, la reanudación de los radicados con anterioridad al inicio del período de contingencia y, en ambos casos, su tramitación y eventual resolución, siempre que la totalidad o la mayoría de sus actuaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos, mediante el esquema conocido como “juicio en línea”, con excepción de aquéllos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes y que no puedan desahogarse mediante videoconferencias, o cuando resulte necesaria la práctica de notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Acuerdo.
- IV. Suspensión de plazos y términos para casos restantes.** Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

Con independencia de lo anterior, en el Capítulo IV se establecen las reglas específicas para la actuación de los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos de naturaleza penal.

Para efectos del presente acuerdo, la “firma electrónica” comprende a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conocida como “FIREL”, y a la firma electrónica o “e.firma” (antes firma electrónica avanzada o “FIEL”).

Artículo 2. Habilitaciones y casos en que se reanudan los plazos. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para que:

- I.** Las partes promuevan física, electrónica o presencialmente mediante comparecencia, según la legislación aplicable, respecto de los asuntos que a su juicio tengan el carácter de urgentes, de conformidad con el catálogo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo General. Para ello, en la parte exterior de los inmuebles donde tenga su sede cada órgano jurisdiccional y que de momento se encuentran cerrados al público, existirá al menos una dirección de correo electrónico y un número telefónico en el que las personas justiciables podrán contactar al personal jurisdiccional.

- II. Las y los titulares provean y tramiten los asuntos que califiquen como “urgentes”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo, de acuerdo con los esquemas previstos para los órganos de guardia y el seguimiento durante la “guardia baja”.
- III. Las y los titulares resuelvan los asuntos tramitados físicamente y que se encuentren listos para sentencia, para lo cual podrán integrar y publicar las listas respectivas.
- IV. Las personas justiciables que hayan tramitado sus asuntos físicamente, puedan solicitar, vía electrónica, autorización para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, lo que podría permitir que, a juicio del órgano jurisdiccional, se reanude la tramitación de dicho expediente mediante el esquema de “juicio en línea”.
- V. Las y los titulares autoricen el acceso al expediente electrónico y la realización de notificaciones electrónicas en asuntos que se hubieren tramitado físicamente y, de considerar que éstos pudieran calificarse dentro del esquema de “juicio en línea”, reanuden su tramitación a través de medios electrónicos.
- VI. Las personas justiciables promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos previstos por el Acuerdo General 12/2020 y mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL). Lo anterior dará lugar a la integración de los expedientes electrónicos regulados por dicho instrumento normativo, sin perjuicio de que la inclusión de las constancias respectivas en los expedientes físicos se realice una vez que se normalicen las actividades en el Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. Las Oficinas de Correspondencia Común realicen el turno de los asuntos nuevos recibidos a través del Portal de Servicios en Línea.
- VIII. Las Administraciones de los Centros de Justicia Penal Federal registren los asuntos nuevos y programen las audiencias para que el sistema aleatoriamente designe a la jueza o juez.
- IX. Las y los titulares radiquen los asuntos nuevos recibidos por medios electrónicos y los órganos jurisdiccionales prosigan su trámite únicamente por vía electrónica, utilizando, en todo caso, videoconferencias para el desahogo de las diligencias que requieran presencia de las partes, cuando se puedan salvaguardar los derechos de las partes y los principios que rijan el procedimiento respectivo, a reserva de lo previsto en este Acuerdo para la materia penal. Lo anterior implica que el personal de los órganos jurisdiccionales privilegie el uso de herramientas tecnológicas, como SharePoint y el correo electrónico institucional para el envío de documentos, incluyendo la circulación de proyectos de resolución o sentencia en tribunales colegiados de Circuito.
- X. Conforme lo permitan las cargas de trabajo y los esquemas laborales implementados, se digitalicen las constancias de los asuntos que se hayan recibido físicamente y se integren a los expedientes electrónicos respectivos.



- XI.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en las fracciones II (que se hayan recibido por medios electrónicos), IV y VI del presente artículo.
- XII.** Se practiquen las notificaciones en los asuntos mencionados en la fracción anterior mediante notificación electrónica a través del Portal de Servicios en Línea, por oficio electrónico o digitalizado con Firma Electrónica, por lista electrónica, según corresponda y conforme a la legislación aplicable. Adicionalmente, podrán utilizarse los servicios interconectados y, en juicios de amparo y los demás donde la legislación adjetiva lo permita, oficios generados electrónicamente o digitalizados con FIREL y remitidos por correo electrónico institucional.
- XIII.** Tratándose de sentencias, se practiquen las notificaciones de todas las relativas a asuntos urgentes, conforme a la vía que corresponda, y las de los asuntos tramitados por medios electrónicos que puedan hacerse por lista electrónica, por servicios interconectados o a través del Portal de Servicios en Línea. En el caso específico de las emitidas por tribunales colegiados de Circuito, se practiquen las notificaciones que puedan realizar a través de medios electrónicos o por publicación en lista electrónica.
- XIV.** Se realicen las notificaciones personales que resulten estrictamente necesarias, acatando para ello el Lineamiento de Higiene derivado de la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19) para Notificadores y Defensores Públicos del CJF que realizan notificaciones. Durante el período de contingencia, las notificaciones personales a quienes se encuentren en privación de libertad podrán llevarse por videoconferencia si el Centro de reclusión cuenta con el equipo necesario.
- XV.** Se celebren las diligencias, audiencias y sesiones necesarias mediante el uso de videoconferencias, cuando las características de su objeto lo permitan, respetándose los derechos de las partes y acatando los principios que rijan el procedimiento respectivo. Sólo en asuntos penales se autoriza la práctica de audiencias presenciales, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Acuerdo.
- XVI.** Se concluyan y firmen electrónicamente los engroses y votos respectivos, incluidos los de asuntos resueltos antes del inicio del período de contingencia, siempre que ello se pueda realizar mediante Firma Electrónica y cuando la notificación se pueda practicar conforme a lo previsto en la fracción XII del presente artículo.
- XVII.** Se preparen, envíen y reciban las remesas de asuntos para los órganos auxiliares, de acuerdo con los lineamientos establecidos que al efecto emitan la Comisión Especial prevista en el artículo 27 del presente Acuerdo o la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.
- XVIII.** Los órganos jurisdiccionales remitan al Consejo la información estadística de los asuntos atendidos durante la contingencia.

XIX. En las primeras promociones que recaigan a los asuntos que radiquen, las y los titulares requieran a las partes para que proporcionen un número de teléfono móvil y una cuenta de correo electrónico para que se establezca el contacto respectivo en los casos en que lo estimen necesario.

Durante el periodo indicado en el artículo 1 de este Acuerdo General, los plazos procesales, los establecidos para desahogar requerimientos ordenados en los proveídos dictados en ese lapso, y los aplicables a la interposición de recursos por vía electrónica en su contra, reiniciarán o comenzarán: **(i)** en todos los asuntos calificados como urgentes; **(ii)** para las partes que promuevan por vía electrónica; y **(iii)** para las autoridades que sean notificadas en términos de lo previsto en el presente artículo.

En caso de que las y los titulares adviertan alguna circunstancia que impida la prosecución de algún asunto, asentarán cuál es el motivo y harán constar que, como consecuencia, se suspenden los plazos y términos procesales. Enunciativamente, estas circunstancias pueden incluir que, a juicio de la o el titular no pueda practicarse electrónicamente alguna diligencia o notificación, que alguna de las partes no pueda actuar de manera electrónica, que las autoridades no se encuentren laborando, o que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y del personal, entre otras.

Capítulo I

Atención a casos urgentes

Artículo 3. Durante el período definido en el artículo 1, se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos presentados físicamente cuando se trate de casos urgentes.

Artículo 4. Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- I. Los asuntos competencia del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.
- II. En materia penal:
 - a) Ejercicio de la acción penal con detenido;
 - b) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
 - c) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
 - d) Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas;
 - e) La calificación de detenciones;
 - f) Las vinculaciones a proceso;
 - g) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
 - h) Determinaciones sobre extradición;

- i) Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;
 - j) Procedimiento abreviado;
 - k) Suspensión condicional del proceso;
 - l) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de pre-instrucción;
 - m) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y
 - n) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.
- III. En ejecución penal:
 - a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
 - b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
 - c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
 - d) Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena) y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de abril de 2020;
 - e) Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);
 - f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y
 - g) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19 con motivo del internamiento.
- IV. En general, todas las demandas de amparo o acciones contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión.
- V. En amparo civil:
 - a) Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;
 - b) Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y
 - c) Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.
- VI. Medidas cautelares en concursos mercantiles, ya sea que se trate de solicitudes o demandas nuevas, o los que ya estuvieran en trámite.
- VII. Declaración de inexistencia de huelga.
- VIII. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

IX. En general, aquéllos que revistan tal carácter de urgencia conforme a las leyes que los rijan. Al respecto, es importante considerar:

- a) Los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y
- b) Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

La calificativa de “urgencia” constriñe a los órganos jurisdiccionales a continuar con la tramitación y eventual decisión de un expediente mientras ésta se mantenga. Para ello, serán las y los titulares quienes califiquen la *urgencia* de un asunto para continuar su conocimiento bajo ese supuesto, con independencia de que eventualmente pudiera cesar el sentido de *inmediatez* que haya justificado la admisión de la solicitud, demanda, recurso o promoción bajo el supuesto que se desarrolla, y sin que esto impida que, de ser el caso, ese expediente pueda eventualmente encontrarse en el supuesto de resolución de los asuntos tramitados físicamente y listos para sentencia, o en el de tramitación y resolución de los juicios en línea.

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales de guardia para la atención y seguimiento de asuntos urgentes, son los señalados en el calendario establecido en el anexo contenido en las ligas descritas en el transitorio TERCERO.

Atendiendo al aumento de casos que se están presentando en algunas sedes, el anexo contempla algunos circuitos con dos juzgados de guardia. En este supuesto y dado que las Oficinas de Correspondencia Común carecen de facultades para valorar la “urgencia” de un asunto, se habilita a ambos órganos para recibir de manera directa las promociones que se les presenten y para que establezcan un mecanismo de comunicación tendiente a que, tras el cierre del día, adopten medidas para evitar la desproporción en la recepción de asunto. Para ello, se faculta a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos para adoptar las medidas que sean necesarias para equilibrar las cargas de trabajo.

La Comisión Especial podrá modificar el número de juzgados y tribunales de guardia atendiendo a las cargas de trabajo que se presenten, el esquema de recepción y distribución de asuntos y, de ser necesario, designar a la Oficina de Correspondencia Común que les dé servicio para cuestiones de turno. Cualquier determinación al respecto se publicará en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal. La Dirección General de Gestión Judicial propondrá los lineamientos para el registro de los casos urgentes que se reciban en este periodo.

Artículo 6. Concluida su guardia, los órganos jurisdiccionales que hayan iniciado la tramitación de asuntos urgentes deberán dar seguimiento a las determinaciones derivadas de los mismos y, si se mantiene el carácter de urgencia, continuar con la tramitación de los casos hasta la emisión y notificación de la sentencia o resolución final, en aras de proporcionar una justicia completa.

Cuando resulte necesaria la práctica de una diligencia personal, ésta se realizará en estricto cumplimiento a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al

Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Artículo 7. Quedan habilitados todos los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia en los plazos señalados en el anexo del presente Acuerdo, para que conozcan de los asuntos y recursos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal que les corresponda por residencia.

Si la o el titular de alguno de esos órganos jurisdiccionales llegare a ausentarse y deja a una secretaria o secretario en funciones o se designa un encargado del despacho, el Consejo designará a otro Tribunal Unitario que conozca de los recursos del nuevo sistema de justicia penal durante el período de guardia, mientras que dicho Tribunal se mantendrá de turno para los asuntos urgentes restantes.

Artículo 8. En los órganos jurisdiccionales de guardia, y en los que atiendan asuntos propios de guardia baja que sean promovidos por las partes, se observarán las siguientes reglas:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.
- II. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que tampoco deberá exigirse la presencia física de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de catorce años al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.
- III. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en las fracciones I y II del presente artículo únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del órgano de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares. En caso de que se le requiera, el personal que se encuentre en los supuestos antes mencionados deberá remitir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad sobre dicha circunstancia o exhibir alguna constancia médica o comprobante que la sustente, siempre que pueda obtenerse sin arriesgar la salud.
- IV. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II, sin perjuicio de que las y los titulares puedan determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del órgano jurisdiccional, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables.

- V.** Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales. No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°C, o tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

A falta de una disposición expresa de carácter general por parte del Consejo, las y los titulares determinarán el modelo que estimen pertinente para controlar la asistencia de quienes deban acudir físicamente al órgano jurisdiccional, mientras que el rendimiento de quienes laboren a distancia se revisará por resultados.

- VI.** Durante este período deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias. De ser necesario, el horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sin perjuicio de que puedan presentarse asuntos de tramitación urgente fuera del horario establecido o de que se establezcan turnos diferenciados para reducir la coincidencia física del personal y, con ello, reforzar las medidas de distanciamiento social. Adicionalmente, resulta aplicable lo previsto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en relación con los avisos que deben colocarse en el órgano, que debe contener los datos de localización de la secretaria o secretario designado para la recepción de promociones fuera del horario de labores.
- VII.** Durante este período no se otorgarán a las y los titulares licencias oficiales y académicas, mientras que las personales se valorarán caso a caso atendiendo a las situaciones expuestas en las solicitudes. Las y los titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.
- VIII.** Las y los titulares de órganos jurisdiccionales que estén de guardia:

- a)** No están excluidos de cubrir las guardias que correspondan al órgano jurisdiccional de su adscripción en caso de encontrarse dentro de la población a que se refiere la fracción I de este artículo, atendiendo a lo dispuesto en los siguientes incisos;
- b)** No están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional y pueden adoptar los esquemas de trabajo a distancia y hacer uso de las herramientas tecnológicas que estimen pertinentes. Se exceptúa de lo anterior a las y los titulares que, conforme al artículo 20, párrafo primero, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución Penal, deban conducir audiencias bajo el principio de intermediación, salvo que estén en condiciones de hacerlo mediante videoconferencias en tiempo real; y
- c)** No pueden salir de su jurisdicción, sin perjuicio de que puedan resolver los asuntos de su competencia a distancia. En caso de ser necesaria la tramitación de alguna licencia médica durante el periodo señalado en el artículo 1, cuya atención requiera un traslado

fuera de su jurisdicción, el Ministro Presidente o la Comisión Especial acordarán lo conducente atendiendo al caso particular.

- IX.** Si a juicio de la o el titular de un órgano jurisdiccional, el personal con que éste cuenta para atender la carga de trabajo no es suficiente para su desahogo en condiciones adecuadas de salud para las y los trabajadores o para la debida atención de las personas justiciables, deberá hacer esta situación del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que se analice de inmediato si es posible que se comisione a alguna persona cuya plaza esté a disposición del Consejo o a personal de las Unidades de Notificadores, si existiesen en ese lugar, para auxiliar temporalmente al órgano solicitante. De persistir esta situación, o en caso de un incremento extraordinario en las cargas de trabajo, el órgano que corresponda deberá hacer esta situación del conocimiento de la Comisión Especial, para que, en su caso, determine las acciones previstas en el artículo 5, párrafo tercero de este Acuerdo.

Artículo 9. Para efectos de los recursos derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, especialmente el de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo y aquéllos que por la contingencia requieran de la misma atención apremiante a criterio del propio juez y de la presidencia del órgano revisor, se habilitan los Tribunales Colegiados de Circuito que se especifican en el anexo contenido en las ligas descritas en el TERCERO transitorio.

En aquellos circuitos donde sólo exista un tribunal colegiado, ya sea mixto o de una especialidad o semiespecialidad, será éste el que quedará de guardia. Todos los tribunales colegiados deberán implementar las mismas medidas establecidas en el artículo 3.

Las sesiones necesarias para la resolución de asuntos urgentes se celebrarán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Capítulo II

Resolución de casos tramitados físicamente

Artículo 10. Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, pero se reanuda la actividad jurisdiccional exclusivamente para la resolución de aquellos casos que se hayan tramitado físicamente y que estén en estado de emitir sentencia o resolución final, lo que excluye aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

Artículo 11. Para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones se observará lo siguiente:

- I.** En términos del artículo 1, fracción IV, del presente Acuerdo, no corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo las que resuelvan asuntos



que se califiquen como urgentes, y especialmente las que involucren la libertad personal, que se notificarán de inmediato.

Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

- II. Se habilita un máximo de seis personas por órgano jurisdiccional o, en tribunales colegiados, seis por ponencia y seis más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para cumplir el objeto de este acuerdo. Para tal efecto, se estará a los días habilitados de acuerdo con la relación en el Anexo Dos, cuyo enlace se encuentra prevista en el transitorio CUARTO.

La asistencia se realizará en el siguiente esquema: de las seis personas mencionadas, sólo tres personas podrán acudir en un horario de 8:30 am a 2:30 pm, y las otras tres en un horario de 3:00 pm a 9:00 pm., quienes deberán atender escrupulosamente los horarios y lineamientos para resguardar la salud del personal, destacadamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

La habilitación antes descrita prevé un número máximo de personas que pueden estar en cada órgano jurisdiccional, de modo que se excluye la posibilidad de que un órgano o ponencia “ceda sus lugares” a otro, o la de dividir el horario respectivo de modo que asistan más servidoras o servidores públicos. Finalmente, la presente habilitación se realiza tanto para la atención de expedientes tramitados físicamente, como para la de aquéllos en los que se promueva a través del Portal de Servicios en Línea.

- III. Las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados de Circuito se celebrarán conforme a lo siguiente:
 - a) Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En caso de haber cambiado la integración del órgano jurisdiccional, el aviso a las partes se dará mediante un acuerdo publicado junto con la lista en la que aparezca el asunto para sesionarse, indicando que los impedimentos que potencialmente pudieran actualizarse podrán formularse hasta antes de la sesión, mediante una promoción enviada desde el Portal de Servicios en Línea o mediante el correo electrónico institucional que se proporcione para tal efecto;

- b) Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, especificando el número de expediente y NEUN de los asuntos sesionados, conforme a los esquemas tecnológicos usuales y atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Estadística Judicial. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

Las videoconferencias se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 del presente Acuerdo. Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva;

- c) La o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva, y se haya regularizado el funcionamiento de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los Tribunales Colegiados de Circuito en la implementación de estas medidas.
- IV. Si durante la discusión del asunto se advierte de oficio la posible actualización de una causal de sobreseimiento, el tribunal publicará en lista electrónica la vista prevista en el artículo 64 de la Ley de Amparo, señalando el plazo respectivo para su desahogo e instruyendo que el mismo se realice mediante el Portal de Servicios en Línea o, cuando bajo protesta de decir verdad se manifieste carecer de acceso al mismo, mediante correo electrónico con el documento que contenga la firma digitalizada.

Capítulo III

Tramitación y resolución mediante “juicio en línea”

Artículo 12. Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se levanta la suspensión de plazos y términos procesales, para la recepción, trámite, estudio y resolución de los asuntos con expedientes electrónicos integrados y en los que las partes estén autorizadas para actuar a través del Portal de Servicios en Línea, accediendo al expediente y notificándose por medios electrónicos.

Lo anterior excluye a los expedientes en los que conforme a leyes adjetivas aplicables, aún queden pendientes por desahogarse notificaciones personales y cualesquiera otras audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso, y cuyo objeto o regulación impida su desahogo mediante videoconferencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos aplicables del Acuerdo General 12/2020 en el Capítulo Cuarto, Sección Segunda.

Artículo 13. Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, las partes o sus representantes deberán haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, mismas que el órgano jurisdiccional deberá haber autorizado. La actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Quienes no tengan autorizada la actuación “en línea” podrán solicitar, por sí o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso a un expediente electrónico determinado y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020. Resulta aplicable a estas promociones lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Las partes que tengan intervención en diversos juicios, podrán presentar la misma promoción en uno o a varios expedientes electrónicos de manera simultánea, desde el Módulo de “Promociones y Recursos”. Para ello, seleccionarán el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, ingresarán el tipo de asunto y expediente electrónico asignado, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o ingresarán el texto de su promoción utilizando el texto en blanco a su disposición, agregarán su firma electrónica vigente y enviarán el archivo.

Artículo 14. La tramitación de los juicios “en línea” continuará siempre y cuando no se requiera la práctica de notificaciones personales, conforme a la legislación aplicable. La actualización de la hipótesis antes prevista o la exigencia de que las partes u otros intervinientes deban acudir físicamente al órgano jurisdiccional, suspenderá la tramitación del asunto. Para el resto de diligencias y actuaciones se utilizarán medios electrónicos, incluyendo, cuando resulte viable, el uso de videoconferencias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 12/2020.

Artículo 15. Los órganos jurisdiccionales deberán dar puntual seguimiento y trámite a los asuntos electrónicos recibidos por medio del Portal de Servicios en Línea, lo que implica la captura completa y oportuna de la información en los Sistemas Electrónicos del Consejo, específicamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 16. Para la emisión de sentencias y resoluciones desde el expediente electrónico se observará lo siguiente:

- I. El levantamiento de plazos y términos procesales señalado en el presente capítulo comprende únicamente a los “juicios en línea”, lo que implica que las notificaciones respectivas, incluidas las sentencias y resoluciones finales, se practicarán de manera

electrónica. Consecuentemente, los recursos que, en su caso, procedieren, deberán interponerse por la misma vía.

- II. Si la resolución o sentencia emitida en alguno de los procedimientos previstos en el presente capítulo tuviese que notificarse personalmente, sólo se practicará tratándose de asuntos urgentes. En caso contrario, las notificaciones correspondientes se practicarán de manera escalonada y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, una vez que se regularicen las actividades.

Tratándose de asuntos urgentes y, en particular, los que involucren la libertad personal, las diligencias de notificación personal que deban practicarse se desahogarán en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Finalmente, las publicaciones en lista se realizarán únicamente mediante la publicación en internet prevista en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

- III. Se habilita un máximo de seis personas por órgano o, en tribunales colegiados, seis por ponencia y seis más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para cumplir el objeto de este acuerdo. Para tal efecto, se estará a los días habilitados de acuerdo con la relación en el Anexo Dos, cuyo enlace se encuentra prevista en el transitorio CUARTO.

La asistencia se realizará en el siguiente esquema: de las seis personas mencionadas, sólo tres podrán acudir en un horario de 8:30 am a 2:30 pm, y las otras tres en un horario de 3:00 pm a 9:00 pm., quienes deberán atender escrupulosamente los lineamientos para resguardar la salud del personal, destacadamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

La habilitación antes descrita prevé un número máximo de personas que pueden estar en cada órgano jurisdiccional, de modo que se excluye la posibilidad de que un órgano o ponencia “ceda sus lugares” a otro, o la de dividir el horario respectivo de modo que asistan más servidoras o servidores públicos. Finalmente, la presente habilitación se realiza tanto para la atención de expedientes tramitados físicamente, como para la de aquéllos en los que se promueva a través del Portal de Servicios en Línea.

- IV. Tratándose de tribunales colegiados de circuito, las sesiones para deliberar asuntos seguirán las siguientes reglas:
 - a) Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En el caso de haber cambiado la integración del órgano jurisdiccional, el aviso a las partes se dará mediante un acuerdo publicado junto con la lista en la que aparezca el asunto para sesionarse, indicando que los impedimentos que potencialmente pudieran actualizarse podrán formularse hasta antes de la sesión, mediante una promoción enviada desde el Portal de Servicios en Línea o mediante el correo electrónico institucional que se proporcione para tal efecto;

- b) Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, especificando el número de expediente y NEUN de los asuntos sesionados, conforme a los esquemas tecnológicos usuales y atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Estadística Judicial. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

Las videoconferencias se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 del presente Acuerdo. Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva;

- c) La o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva y se regularicen las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y
 - d) La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los Tribunales Colegiados de Circuito en la implementación de estas medidas.
- V. Si durante la discusión del asunto se advierte de oficio la posible actualización de una causal de sobreseimiento, el tribunal publicará en lista electrónica la vista prevista en el artículo 64 de la Ley de Amparo, señalando el plazo respectivo para su desahogo e instruyendo que el mismo se realice mediante el Portal de Servicios en Línea o, cuando bajo protesta de decir verdad se manifieste carecer de acceso al mismo, mediante correo electrónico con el documento que contenga la firma digitalizada.

Artículo 17. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo General 12/2020, en lo referente a la coincidencia entre los expedientes electrónico e impreso y a la forma de integrar

éste último, los órganos jurisdiccionales tendrán un período de 60 días naturales contados a partir de que se regularicen las actividades jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, para garantizar que los expedientes físicos contengan todas las actuaciones electrónicas y estén debidamente integradas al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Para ello, deberán imprimir las promociones y constancias con la correspondiente evidencia criptográfica de las firmas electrónicas.

Capítulo IV

Reglas específicas para los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos penales

Artículo 18. Las reglas previstas en los tres capítulos precedentes, especialmente por lo que hace al catálogo de casos urgentes, resultan aplicables a los asuntos en materia penal, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo. En adición a lo anterior, en esta materia se prevé un esquema híbrido en el que resulta posible la actuación física y por medios electrónicos, destacando que las audiencias que, para ciertos casos, deban desahogarse, preferentemente se realicen mediante el uso de videoconferencias.

Artículo 19. Se podrán celebrar las audiencias y sesiones a través del sistema de videoconferencia en tiempo real, tanto en asuntos urgentes como para los ya radicados en los órganos jurisdiccionales. Lo anterior se realizará a criterio razonable de cada órgano jurisdiccional, atendiendo a sus circunstancias y a si la naturaleza del asunto y las condiciones técnicas y logísticas permiten su realización. Al respecto, deberá considerarse lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020 y en el “Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19”.

Artículo 20. Para evitar la concentración de personas, tanto para el desahogo de audiencias como para la organización en general del trabajo, las y los titulares dispondrán lo conducente y organizarán a su personal en el horario presencial de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y privilegiarán el trabajo a distancia. Lo anterior permitirá que, en la medida de las circunstancias específicas de cada órgano jurisdiccional, se decida en los asuntos ya integrados pendientes de resolución; se continúe con la integración de expedientes y se realice el desahogo de promociones pendientes de acuerdo.

Artículo 21. Toda vez que, conforme al artículo 1, fracción IV, del presente acuerdo no corren plazos ni términos procesales para los asuntos tramitados físicamente o en los que no todas las partes tengan acceso electrónico al expediente, las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, una vez que se normalicen las actividades, salvo las que involucren la libertad del imputado, que se notificarán de inmediato.

Artículo 22. En los Centros de Justicia Penal Federal se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite que a criterio de cada juzgadora o juzgador no puedan celebrarse por videoconferencia en tiempo real, a partir de los



siguientes diez días naturales contados a partir de la regularización de actividades y según lo determine la administración de cada Centro en el contexto de su operatividad.

- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y las determinaciones sobre extradición.
- III. Cuando tengan que celebrarse y no sea posible su desahogo mediante videoconferencia en tiempo real, las audiencias de asuntos urgentes se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, adoptando las medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y las áreas competentes de la Secretaría Ejecutiva de Administración.
- IV. Para el desahogo de audiencias por videoconferencia en asuntos ya radicados, se observará lo siguiente:
 - a) Se priorizará el desahogo de las audiencias previamente reprogramadas en las que la o el imputado o sentenciado se encuentra privado de la libertad;
 - b) Con independencia de la guardia para asuntos urgentes, se establecerá un rol entre las y los jueces de control y, cuando se cuente con ellos, de ejecución en cada Centro, para que, en caso de requerirlo y de acuerdo a las necesidades de cada sede judicial, cada uno de ellos disponga al menos por un día hábil en un horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., de las salas y recursos tecnológicos y humanos para la realización de audiencias no urgentes mediante videoconferencia. Lo anterior busca posibilitar su mejor coordinación logística y evitar la concentración de personas, de modo que cada Jueza o Juez administrador realizará los ajustes de agenda correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; y
 - c) Entre la realización de una audiencia por videoconferencia y otra, se considerará un intervalo de tiempo idóneo para coordinar los preparativos logísticos y para implementar las medidas sanitarias que determinen las áreas competentes del Consejo.
- VI. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los Centros de Justicia Penal Federal en la implementación de estas medidas¹.

Artículo 23. En adición al trámite de casos urgentes, todos los órganos atenderán:

¹ Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

- I. Las decisiones que no requieran audiencias;
- II. Las decisiones que requieran audiencia, siempre que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, procurando su desahogo mediante videoconferencia; y
- III. Los asuntos cuya tramitación se encuentre integrada y lista para resolución conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, se practicarán las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración y resolución de expedientes de ejecución.

El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente y cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el artículo 8.

En todos los casos se procurará privilegiar la actuación desde el expediente electrónico.

Artículo 24. Dentro de los asuntos ya radicados y que conforme al artículo anterior deberán continuarse atendiendo pese a no calificarse como “urgentes” en términos del artículo 4, se destacan enunciativamente algunos que se deben priorizar:

- I. En los Juzgados con competencia en Procesos Penales Federales:
 - a) Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspendas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
 - b) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;
 - c) Celebración de audiencias incidentales y resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y de desvanecimientos de datos, incluidos los recursos contra la resolución que niegue su procedencia;
 - d) Escrito de procesados y sentenciados privados de su libertad donde soliciten que se les brinde material de aseo y alimentación indispensables;
 - e) Todas aquellas controversias que impliquen la libertad de la persona en materia de ejecución penal; y
 - f) Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados.

- II. En los juzgados de Distrito que conozcan de amparo penal, los asuntos donde se reclamen:
 - a) Órdenes de aprehensión;
 - b) Aseguramiento de cuentas;
 - c) Actos que impliquen una afectación directa o indirecta a la libertad personal dentro del procedimiento (tales como los derivados de solicitudes de revisión de medida cautelar de prisión, de libertad provisional, o para hacer efectivo un beneficio de ejecución de pena que suspenda la privación de libertad);

- d) Actos que impliquen una afectación a los derechos de menores de edad o de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- e) Aseguramiento de bienes y actos que priven de la posesión de un inmueble, que constituyan el hogar del quejoso.

Artículo 25. Los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, los de Procesos Penales Federales, así como las y los jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones Ejecución, deberán tramitar y resolver:

- I. Las solicitudes de beneficios preliberacionales de las personas sentenciadas, presentadas por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, en atención a su política penitenciaria y, destacadamente, el contexto de la pandemia por Covid-19.
- II. Las solicitudes de amnistía que presente la Comisión prevista en la Ley de Amnistía.

Las y los jueces que se pronuncien sobre la procedencia de los beneficios de preliberación y las solicitudes de amnistía, así como y los tribunales unitarios con competencia en materia penal que se encuentren de guardia y conozcan de los recursos que se interpongan contra de dichas determinaciones, resolverán lo conducente de manera prioritaria.

También conocerán de solicitudes derivadas de la Ley de Amnistía los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales o las y los jueces de control o enjuiciamiento de los Centros de Justicia Penal Federal, según sus competencias, cuando se relacionen con personas sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, en términos del artículo 3, fracción I de dicho ordenamiento.

Los órganos contemplados en este precepto deberán adoptar las medidas previstas en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 26. Como resultado de las solicitudes descritas en el artículo 25 sobre beneficios preliberacionales y de amnistía, si las cargas de trabajo lo ameritan, podrán distribuirse asuntos para su trámite y resolución oportuna entre las juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio adscritos a los 41 Centros de Justicia Penal Federal, prefiriendo en primer término a quienes realicen funciones de Ejecución y en segundo lugar, a quienes desempeñen funciones de Administración. De ser necesario, las juezas y jueces en funciones de Ejecución podrán solicitar a quienes desempeñan funciones de Administración el auxilio del personal adscrito a estos últimos, antes de requerir formalmente la intervención de dichos titulares. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos organizará el turno de los asuntos de manera proporcional y equitativa.

La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal coadyuvará, conforme al ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.



Artículo 27. La Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos estará facultada para monitorear las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales de guardia para, en su caso, adoptar las medidas pertinentes o plantearlas a la Comisión Especial, según corresponda.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, implementará las acciones necesarias para garantizar que todos los órganos jurisdiccionales cuenten con las herramientas tecnológicas para el trabajo remoto y el trámite del juicio en línea. Asimismo, atenderá de manera prioritaria las solicitudes que el personal jurisdiccional formule para los efectos previstos en el presente párrafo, de conformidad con las prioridades y la estrategia de cobertura que la propia Dirección General defina. De ser necesario, también podrá habilitar el funcionamiento de Oficinas de Correspondencia Común para la recepción de los asuntos urgentes recibidos físicamente, en la modalidad que sea necesaria para preservar las medidas de distanciamiento.

Artículo 28. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito auxiliares podrán ser considerados para cubrir guardias para la atención de asuntos urgentes, además de que deberán concluir con la resolución de los asuntos que tengan listos para sentencia o resolución final. Considerando lo anterior y las nuevas cargas de trabajo, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal fijará los términos en que los órganos auxiliares enviarán las remesas de asuntos, la cantidad y temporalidad de expedientes que comprenderán, así como la modalidad de resolución y reenvío a los órganos auxiliados.

Artículo 29. Para el desarrollo de sesiones por videoconferencia, los tribunales colegiados de Circuito seguirán las siguientes reglas:

- I. En lo general, se seguirán las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias conforme a su regulación en el Acuerdo General 12/2020.
- II. Las listas para sesión se publicarán en el Portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.
- III. Al señalarse la fecha y hora en que tendrán verificativo las sesiones, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito prepararse para el desahogo de la sesión.
- IV. Previamente al inicio de la sesión mediante videoconferencia, el Presidente del tribunal ordenará a la o el Secretario de Acuerdos o la persona designada que realice las



pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo.

- V.** Al iniciar la sesión, la magistrada o magistrado presidente se cerciorará que las y los magistrados puedan, a su vez, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí. A lo largo de la videoconferencia y les preguntará si tal claridad persiste.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, la presidencia señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

- VI.** La sesión por este medio, generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.
- VII.** El contenido de las sesiones virtuales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, especificando el número y NEUN de los asuntos, con un respaldo realizado por la o el servidor correspondiente. Adicionalmente, el registro se vinculará al expediente electrónico en los términos en que lo indique la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- VIII.** La Dirección General de Tecnologías de la Información, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de junio de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la siguiente liga: https://www.cjf.gob.mx/2020/GuardiasJunio_a.pdf. Adicionalmente, las ligas con órganos que han estado de guardia durante los periodos contenidos en los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020 pueden consultarse, respectivamente, en los siguientes enlaces: http://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf; <https://www.cjf.gob.mx/2020/anexocontingencia0420.pdf>, <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasmayo.pdf> y <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasjunio.pdf>.

CUARTO. La relación de días en que el personal de cada órgano jurisdiccional puede asistir físicamente a éste, con la limitante establecida en los artículos 11, fracción II, y 16, fracción III, de



este Acuerdo, se encuentra en el anexo 2 contemplado en el siguiente enlace: https://www.cjf.gob.mx/2020/PersonalOJJunio_a.pdf.

QUINTO. Para efectos de que las personas justiciables tengan mayor claridad sobre las condiciones y términos que implica la actuación mediante “juicio en línea”, el manual de uso actualizado se encontrará disponible en la siguiente liga del propio Portal de Servicios en Línea: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>.

SEXTO. Se mantiene la postergación hasta nuevo aviso de la decisión referente al cambio de régimen para la administración de los Centros de Justicia Penal Federal.

SÉPTIMO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se faculta a la Comisión Especial para que, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, modifique o suspenda los esquemas de trabajo o medidas comprendidas en cada uno, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por Covid-19.

NOVENO. Mientras se mantenga la suspensión de plazos en términos del Acuerdo General Plenario 13/2020 y sus prórrogas, las partes en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que se integren a partir del 16 de junio de 2020, salvo los calificados como “urgentes”, podrán promover únicamente mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL).

En caso de que no sea posible emplazar a una de las partes o notificar por oficio a las autoridades responsables, o cuando éstas no cuenten con firma electrónica (FIREL o e.firma), la tramitación se suspenderá y podrá reanudarse una vez que se regularicen las actividades en el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial contarán con hasta cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir los lineamientos pertinentes para su debido cumplimiento.

EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

C E R T I F I C A: -----

----- Que este Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 8 de junio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de junio de 2020.- Conste. -----

ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 17/2020 RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020.

SÉPTIMO. Como consecuencia de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y

en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria. Pese a que la situación no se ha normalizado, es un hecho que el funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

No obstante, se estima que la experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas que han posibilitado el trabajo remoto, hacen posible que continúe el funcionamiento del Pleno y de las Comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal, a partir de un esquema organizativo que siga garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

OCTAVO. El 29 de junio de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, su articulado parte de lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracción I, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para crear comisiones permanentes y transitorias. Al respecto, considerando la importancia de dar continuidad a un mecanismo que ha probado su eficiencia en el manejo de la pandemia, se mantiene el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia;
- II. La subsistencia del riesgo epidemiológico hace necesaria la adopción del trabajo remoto y el uso de tecnologías como herramientas fundamentales para la implementación del esquema que se desarrolla en el presente Acuerdo; y
- III. Para el adecuado funcionamiento de las Comisiones y del Pleno, resulta fundamental la adopción de medidas que modifican las reglas establecidas en acuerdos generales cuya vigencia no se interrumpirá por lo dispuesto en ese Acuerdo; sin embargo, mientras se encuentre vigente, sus disposiciones prevalecerán frente a cualesquiera otras, cuya aplicabilidad se mantendrá en lo que no se opongan a las primeras.

Este Acuerdo General prevé como una medida fundamental la institucionalización de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal ha desarrollado un componente que permite firmar uno o varios documentos en formato PDF de forma simultánea, utilizando el archivo de firma electrónica y la contraseña asociada al mismo. Al respecto, en cada uno de los procesos de firma de documentos se hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma, emitidos por el propio Consejo o el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

NOVENO. En ese contexto y ante la prolongación del riesgo epidemiológico, resulta conveniente reformar el Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las

medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para ampliar su vigencia al 31 de julio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 19/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- Conste. ---





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 37/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN AL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales; y

DÉCIMO. Es importante subrayar que el esquema que se implementó mediante el Acuerdo General cuya ampliación del plazo se plantea, permitió abandonar las guardias para la atención de casos urgentes y, en consecuencia, reanudar los plazos y términos procesales, y reactivar la recepción, radicación y tramitación de promociones presentadas físicamente, así como el desahogo de diligencias que requieran la presencia de las partes. No obstante, fueron adoptadas diversas medidas para controlar la presencia física en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, como la fijación de porcentajes máximos de asistencia para el personal jurisdiccional y su escalonamiento en turnos y horarios; la recepción de promociones físicas mediante buzones judiciales; la habilitación de oficialías de partes comunes a varios órganos jurisdiccionales; el control de asistencia de personas justiciables y sus representantes y autorizados mediante un programa para la generación de citas; el uso de herramientas tecnológicas para eficientar la labor jurisdiccional; y la continuidad del trabajo a distancia como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia.

Como complemento, se ha mantenido la apertura total a la tramitación de casos bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúan desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica se erija como el eje principal.

Consecuentemente, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Acuerdo General 21/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas por el Consejo de la Judicatura Federal, en el contexto de la contingencia sanitaria.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de enero de 2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. A partir del 16 de enero de 2021, el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se registrará conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

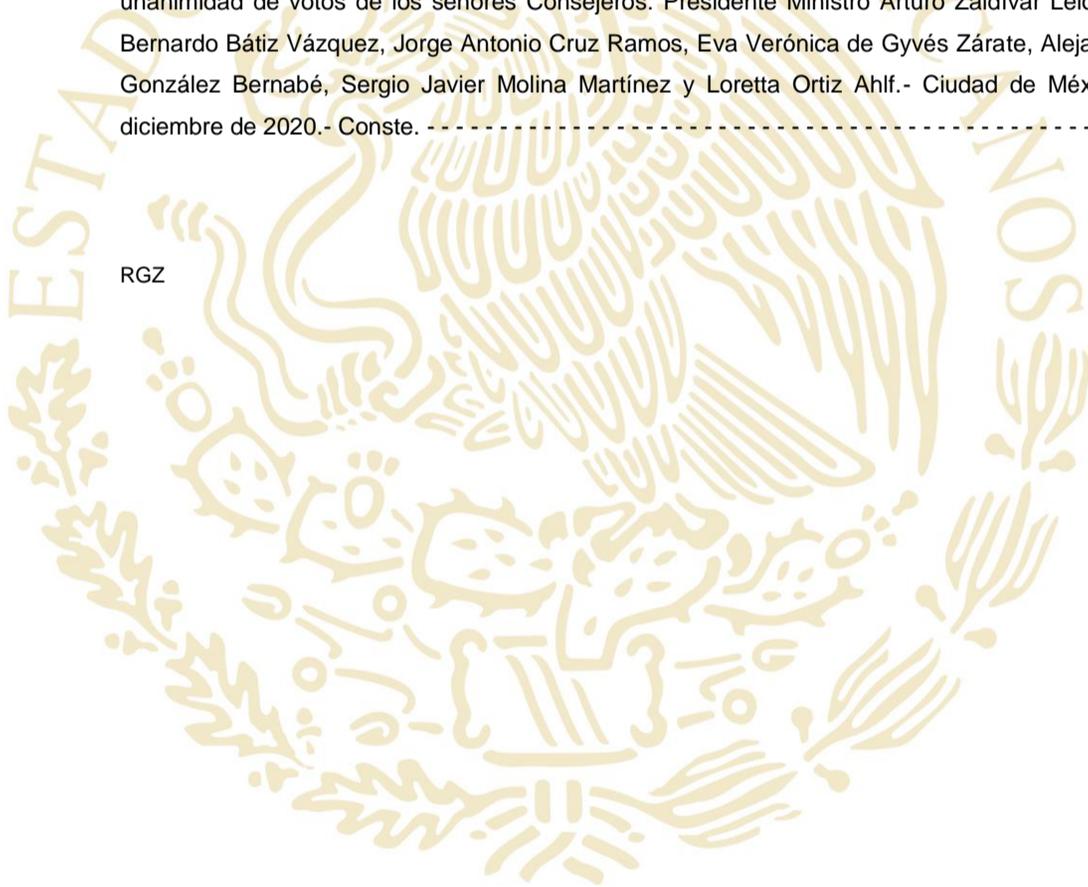
CUARTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 37/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Conste. -----

RGZ



S11MtDMf3iWyl7eATWpKdc+skvQZC3EH1+ixVH6Y=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ACUERDO GENERAL 5/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN AL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”;

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;



NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

DÉCIMO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOPRIMERO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021; y

DECIMOSEGUNDO. Es importante subrayar que el esquema que se implementó mediante el Acuerdo General cuya ampliación del plazo se plantea, permitió abandonar las guardias para la atención de casos urgentes y, en consecuencia, reanudar los plazos y términos procesales, y reactivar la recepción, radicación y tramitación de promociones presentadas físicamente, así como el desahogo de diligencias que requieran la presencia de las partes. No obstante, fueron adoptadas diversas medidas para controlar la presencia física en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, como la fijación de porcentajes máximos de asistencia para el personal jurisdiccional y su escalonamiento en turnos y horarios; la recepción de promociones físicas mediante buzones judiciales; la habilitación de oficialías de partes comunes a varios órganos jurisdiccionales; el control de asistencia de personas justiciables y sus representantes y autorizados mediante un programa para la generación de citas; el uso de herramientas tecnológicas para eficientar la labor jurisdiccional; y la continuidad del trabajo a distancia como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia.

Como complemento, se ha mantenido la apertura total a la tramitación de casos bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúan desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica se erija como el eje principal.

Consecuentemente, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Acuerdo General 21/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas por el Consejo de la Judicatura Federal, en el contexto de la contingencia sanitaria.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de julio, que comprende del 16 de julio al 1 de agosto de 2021.

CUARTO. A partir del 1 julio de 2021, el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se registrará conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

QUINTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

----- Que este Acuerdo General 5/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19, con relación al periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Conste. -----

RGZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

XOHFsMthoDV6t0d7kn6xXuVl6TKs1QgRlXhz8zC8OIO=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 1/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de normalidad. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

DÉCIMO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMO PRIMERO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMO SEGUNDO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 5/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMO TERCERO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMO CUARTO. El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

DECIMO QUINTO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMO SEXTO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

“**Artículo 1. Vigencia.** Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 17 de enero de 2022.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. A partir del 17 de enero de 2022 el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de Distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

CUARTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

C E R T I F I C A:

----- Que este Acuerdo General 1/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de enero de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- Conste. -----

RGZ

MBaqW1u2Q3Xf14hwwg9PiNei2ssFwQERM1F2OUerBzs=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 16/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;



NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de normalidad. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

DÉCIMO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOPRIMERO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMOSEGUNDO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 5/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMOTERCERO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMOCUARTO. El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

DECIMOQUINTO. El 12 de enero de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022;

DECIMOSEXTO. El 6 de abril de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 7/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 5 de junio de 2022;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DECIMOSEPTIMO. El 1 de junio de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia; estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 7 de agosto de 2022;

DECIMOCTAVO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMONOVENO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia. Así, se amplía hasta el 2 de octubre de 2022, considerando la disminución de casos de COVID-19 y la necesidad de un retorno a mucho mayor escala, toda vez que ha funcionado el aumento gradual de presencia física como medida para asegurar la salud e integridad del personal y de las personas justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

"Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene la operación de los órganos jurisdiccionales conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, que contempla únicamente un turno matutino con horarios de ingreso



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

escalonados, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: F-002
<https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

CUARTO. A partir del 8 de agosto de 2022 el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de Distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

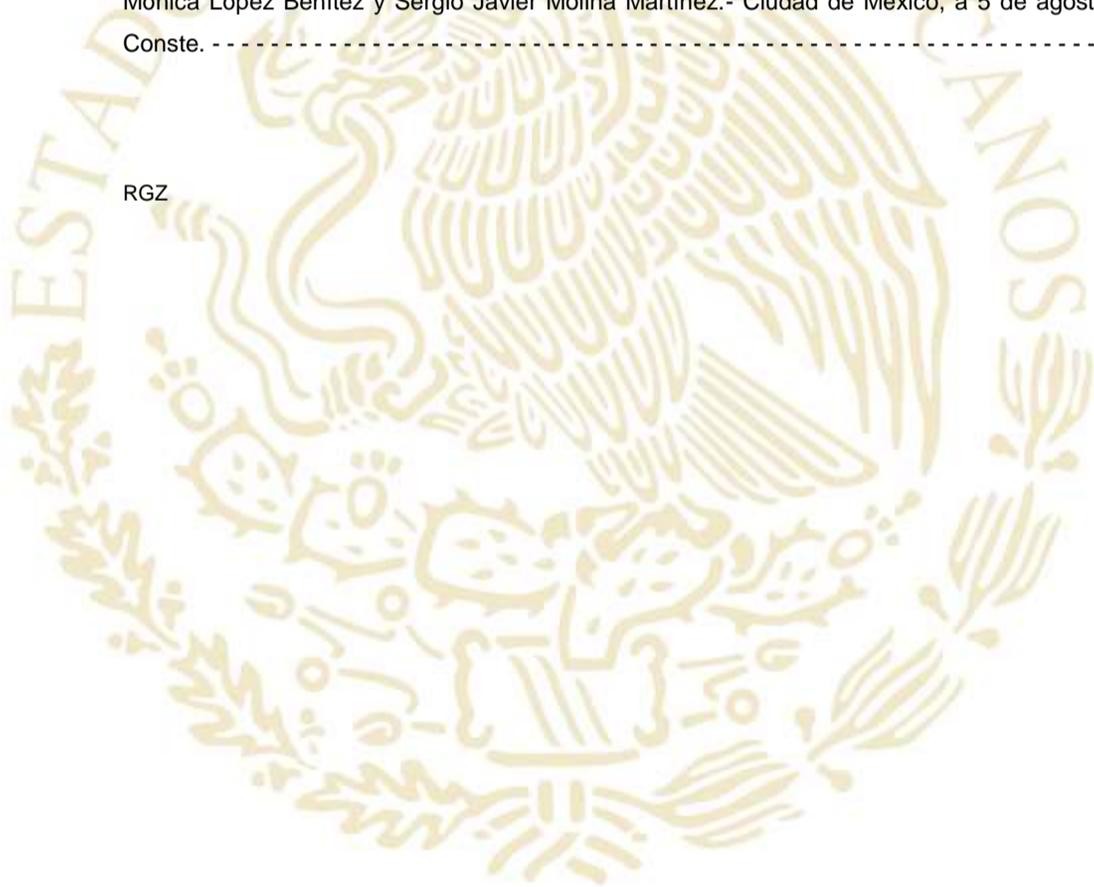
QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que presente durante la primera quincena de septiembre, la propuesta de reforma normativa en la que se vean reflejados los aspectos que sean necesarios establecer, con el fin de retomar de manera permanente y continua las actividades de los órganos jurisdiccionales.

----- **EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:**-----

- - - - Que este Acuerdo General 16/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 5 de agosto de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.-
Conste. -----

RGZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

z7Cj140DT2jQkGsu6FnpeNZpKyW3uuZ3aOCVoCeRs/E=



ACUERDO 003/2022

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES LABORALES, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, en forma remota y por videoconferencia, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

Quinto. En respuesta a lo anterior, desde el diecisiete de marzo de dos mil veinte, este Pleno ha emitido diversos acuerdos para proteger la salud de las personas que laboran en el Poder Judicial, abogados litigantes y los justiciables, esto tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y las condiciones de cada situación.

Sexto. Es un hecho notorio que nuestro país está ante la denominada "cuarta ola de covid-19", pues el número de contagios se ha incrementado exponencialmente en los últimos días.

En lo que respecta al Poder Judicial del Estado de Morelos, de acuerdo con la información proporcionada por los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas actualmente tenemos: 122 nuevos casos confirmados con Covid-19, 16 casos sospechosos (que tuvieron contacto con un caso confirmado o que presentan síntomas), de los cuales: 91 son oficiales judiciales, 16 actuarios, 24 secretarios, 7 jueces.

Según lo expuesto, al día de hoy, hay 122 nuevos casos activos por Covid-19, 16 nuevos casos sospechosos, y 67 personas reportadas como positivo la semana pasada, que continúan con síntomas, por lo que en total deben permanecer en aislamiento 205 servidores públicos. A esto se suma que tenemos 105 servidores públicos gozando del segundo periodo vacacional.

Bajo este contexto, se considera necesario continuar con las medidas especiales decretadas para proteger la salud de las personas involucradas, su integridad personal, la impartición de justicia y velar por la capacidad productiva de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, mismas que se prorrogarán del **veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil veintidós** para realizar el seguimiento y evaluación de los casos registrados; salvaguardar la salud de los servidores públicos, abogados litigantes y justiciables; y evitar que se extienda la cadena de contagio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por tanto, este Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

1. Se suspende la actividad jurisdiccional, y como consecuencia, los plazos y términos procesales **del veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil veintidós.**
2. Durante el periodo señalado en numeral anterior, el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas trabajarán desde sus domicilios y permanecerán disponibles durante el horario laboral.
3. Quedan exceptuados del punto anterior, los servidores públicos que cubrirán la guardia presencial para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materias penal, familiar y laboral que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.
4. Estará a cargo de los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas determinar el personal que cubrirá las guardias para la atención de los asuntos especificados en el punto que precede, debiendo ser el número mínimo indispensable, y coordinar la asignación de labores que realizará su personal durante el periodo establecido en el punto 1.
5. La recepción de demandas nuevas sobre asuntos urgentes y promociones dirigidas a los distintos órganos jurisdiccionales deberá realizarse a través de los buzones judiciales, quedando a cargo de los encargados de dichos buzones la entrega de las mismas.
6. Los servidores públicos que durante el periodo establecido en el punto 1 de este acuerdo, asistan a eventos sociales, fiestas, plazas comerciales, aglomeraciones, realicen viajes recreativos o en general cualquier otra actividad no relacionada con su trabajo en horas laborales serán sancionados por parte del órgano administrativo competente, mediante el procedimiento legal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por **mayoría** de votos de los señores Magistradas y Magistrados **Jaime Castera Moreno, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Rafael Brito Miranda, Ángel Garduño González, Carlos Iván Arenas Ángeles, María Leticia Taboada Salgado, Guillermina Jiménez Serafín, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Rubén Jasso Díaz;** con el disenso de los Magistrados y Magistradas **María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Andrés Hipólito Prieto, Luis Jorge Gamboa Olea, Marta Sánchez Osorio y Francisco Hurtado Delgado,** por ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada **Juana Morales Vázquez,** quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 004/2022



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES LABORALES, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, en forma remota y por videoconferencia, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

Quinto. En respuesta a lo anterior, desde el diecisiete de marzo de dos mil veinte, este Pleno ha emitido diversos acuerdos para proteger la salud de las personas que laboran en el Poder Judicial, abogados litigantes y los justiciables, esto tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y las condiciones de cada situación.

Sexto. Es un hecho notorio que nuestro país está ante la denominada "cuarta ola de covid-19", pues el número de contagios se ha incrementado exponencialmente en los últimos días.

En lo que respecta al Poder Judicial del Estado de Morelos, de acuerdo con la información proporcionada por los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas actualmente tenemos: 27 nuevos casos confirmados con Covid-19, 26 casos sospechosos (que tuvieron contacto con un caso confirmado o que presentan síntomas), de los cuales: 37 son oficiales judiciales, 4 actuarios, 7 secretarios, 5 jueces.

Según lo expuesto, el número de servidores públicos que deben permanecer en aislamiento ha disminuido considerablemente, por lo que las actuales condiciones al interior del Poder Judicial requieren que este Pleno adopte nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los trabajadores de este órgano impartidor de justicia, y establecer una estrategia ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura de las actividades jurisdiccionales.

En tales consideraciones, toda vez que las actividades del Poder Judicial del Estado de Morelos se realizan en espacios cerrados, **se decreta la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas y términos procesales a partir del cinco de febrero de dos mil veintidós**, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cincuenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, en los términos establecidos en el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, el Portal de Citas para acceso a las sedes jurisdiccionales operará al cincuenta por ciento de su capacidad, para el ingreso de abogados litigantes, justiciables y público en general.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior se determina así, no obstante que en términos de los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones covid-19, establezca que en el nivel amarillo de riesgo epidemiológico la operación de las actividades económicas y sociales será con un aforo del 75 por ciento, pues el propósito de reducir la presencia del personal es prevenir que surja de nueva cuenta la cadena de contagios que colapsó diversos órganos jurisdiccionales en días pasados.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. A partir del cinco de febrero de dos mil veintidós, **se decreta la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas**, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cincuenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa el día hábil correspondiente.

SEGUNDO. Atendiendo a que el próximo lunes siete de febrero del año en curso, es día de descanso obligatorio en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, la reanudación de plazos y términos procesales será a partir del **ocho de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior con excepción de las materias en que se reanudan de manera inmediata conforme a su legislación particular.

TERCERO. Como consecuencia de reanudación de actividades jurisdiccionales y administrativas, se conmina a todos los servidores públicos a observar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO. El Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos vigilará la debida observancia del citado protocolo.

QUINTO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.”.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por **unanimidad** de votos de los señores Magistradas y Magistrados **Jaime Castera Moreno, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Rafael Brito Miranda, Andrés Hipólito Prieto, Marta Sánchez Osorio, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, Francisco Hurtado Delgado, María Leticia Taboada Salgado, Guillermina Jiménez Serafín, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Rubén Jasso Díaz**, por ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada **Juana Morales Vázquez**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 007/2022

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que con esta fecha se dictó un acuerdo de la Presidencia que a la letra dice:

Cuernavaca, Morelos; dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

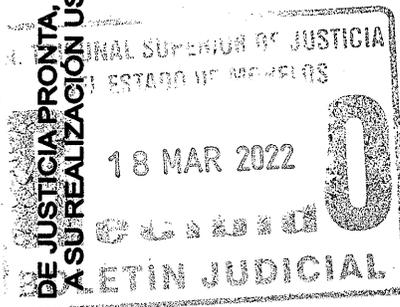
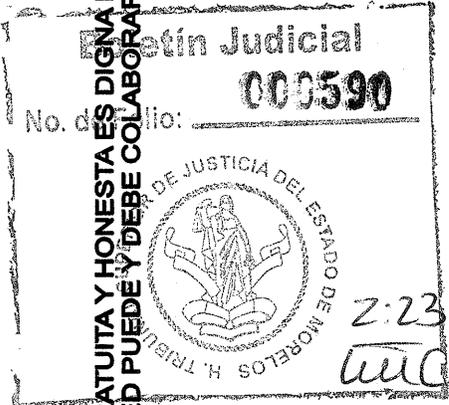
Atendiendo a que por primera vez en dos años de pandemia el Estado de Morelos y otras treinta entidades federativas se encuentran en color verde en el semáforo de riesgo epidemiológico, y solo una se mantiene en color amarillo; que ha sido evidente la reducción de los nuevos casos de covid-19 en todo el país, y que las recomendaciones para las actividades socioeconómicas contenidas en la versión 7.1 de los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones covid-19¹, en el nivel verde del riesgo epidémico COVID-19 son: movilidad sin restricciones, la operación habitual de las actividades económicas y sociales, modelo educativo bajo la nueva normalidad, uso de cubrebocas: recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en transporte público.

Bajo ese contexto, **se decreta la reincorporación presencial del CIEN POR CIENTO de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa;** debiendo mantener en todo momento las medidas básicas de prevención, como son: uso de cubrebocas; limpieza y desinfección de espacios, superficies y objetos de uso común; mantener la sana distancia entre personas; lavado constante de manos; uso de gel; evitar aglomeraciones.

Asimismo, se autoriza reanudar las convivencias supervisadas presenciales en el Departamento de Orientación Familiar, de forma híbrida, ordenada, escalonada, controlada

¹ Actualizado al catorce de enero de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

responsable y segura; consecuentemente, para estar en condiciones de cumplir con las medidas básicas de protección y asegurarse que puedan cubrirse todas las solicitudes de convivencias presenciales supervisadas, deberán alternarse la forma de realizarse, es decir, una semana presencial y otra virtual, por lo que se instruye a las Directoras de los Departamentos de Orientación Familiar para que adopten las providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo aquí decretado y que las partes observen el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otro lado, se determina incrementar al **cien por ciento** el Portal de Citas para acceso a las sedes jurisdiccionales para el ingreso de abogados litigantes, justiciables y público en general, esto con el propósito de evitar la concentración de personas en ciertas horas, puesto que los registros estadísticos y la experiencia adquirida durante estos dos años de pandemia demuestran que de las once a las catorce horas se da la mayor afluencia de abogados a los edificios sedes.

Acuerdo que se toma en términos de las fracciones IV y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual se dará cuenta al Pleno para su ratificación o rectificación en su caso.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 30, 34, y 35 fracciones III, IV, IX, XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la licenciada JUANA MORALES VÁZQUEZ, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.

En Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VAZQUEZ.



PODER JUDICIAL
CIRCULAR: LJGO/JUNTA ADMON/0042-22
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

**SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS, JUSTICIABLES,
ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en **Sesión Extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós**, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS acuerdan:

Aprobación de los **"LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"**.

A. Objetivo.

Establecer lineamientos que deberán cumplir cada uno de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como las y los servidores públicos y usuarios en general, con motivo de la reanudación de actividades de manera ordinaria en los distintos inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo el derecho a la salud y acceso a la justicia.

B. Acciones de Prevención.

1. Continuar con la difusión de medidas básicas de prevención, síntomas y signos de sospecha del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. Establecer en el área de acceso de cada uno de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, un grupo de supervisión integrado por personal de seguridad y/o protección civil, quienes llevaran a cabo las acciones de mitigación correspondientes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Las personas usuarias que acudan a realizar algún trámite o intervengan en el desahogo de alguna diligencia, deberán portar cubre bocas para poder ingresar a los inmuebles del Poder Judicial, debiendo acatar las disposiciones contenidas en este documento y todas aquellas indicaciones que reciban del personal que labora en la institución.
4. Con el fin de salvaguardar la salud de las personas, se exhorta al público usuario a acudir a las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos, únicamente con las personas estrictamente necesarias para la diligencia o trámite que requieran.
5. Ejecutar trabajos de limpieza y sanitización por parte del personal de limpieza en todos los inmuebles del Poder Judicial de este Estado de Morelos, conforme al calendario que se establezca para tal efecto.
6. Retirar los materiales que no se puedan limpiar fácilmente como: folletos, trípticos, volantes, artículos de demostración etcétera.
7. Recomendara las personas guardar silencio a efecto de evitar la propagación de gotas de saliva en el ambiente.
8. Evitar la ingesta de alimentos en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, dentro del horario hábil y posterior al horario permitido para el desayuno.
9. Confinamiento de áreas comunes para evitar la concentración de personas.
10. Continuar con el monitoreo y reporte del avance, alcance y afectaciones del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Morelos, así como las recomendaciones que emita la Secretaria de Salud.
11. Informar al Titular del área correspondiente cuando alguna persona presente síntomas relacionados con el virus COVID-19, quien deberá hacerlo del conocimiento del grupo de supervisión que se encuentre en el inmueble.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C. **Acciones de Mitigación.**

1. Se deberá priorizar la atención a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
2. El grupo de supervisión o el personal de seguridad que se encuentre en cada uno de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, realizará las siguientes acciones con todas las personas que deseen ingresar al inmueble:
 - ❖ Tomar la temperatura.
 - ❖ Aplicar gel anti-bacterial en las manos.
 - ❖ Preguntar si presenta algún síntoma relacionado con el virus COVID-19 (fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar o dolor de cabeza).
 - ❖ Revisión del uso obligatorio de cubre bocas.

Cabe mencionar que aquella persona que se niegue a que se le practiquen las acciones mencionadas, no se le permitirá el acceso al inmueble.

Asimismo, no se permitirá el ingreso los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, a aquella persona que presente algún síntoma relacionado con el padecimiento del virus COVID-19, por lo cual, dicha persona deberá ser canalizada a la autoridad de salud correspondiente.

3. Dotar de cubre bocas a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.
4. Implementar en todas las áreas del Poder Judicial, estrategias que permitan mantener sana distancia (mínimo 1.5 metros),
5. Controlar el acceso del público usuario a cada uno de los inmuebles del Poder Judicial del Estado.
6. Incentivar el uso de escaleras en las áreas que cuenten con elevadores.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7. Privilegiar el uso de medios electrónicos y plataformas virtuales en las actividades que así lo permitan, tanto para comunicación interinstitucional, como con el público en general.
8. Aquellas reuniones, cursos, clases y capacitaciones podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual, bajo la más estricta responsabilidad de quien las organice o realice, respetando las medidas de mitigación que el caso amerite.

D. Disposiciones para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

1. Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberán continuar de manera presencial sus actividades laborales en sus áreas respectivas y en su horario habitual.

Asimismo, las y los servidores públicos respectivos, deberán seguir registrando su asistencia en los checadores y/o sistemas biométricos correspondientes, tal como se estableció en la circular número RJD/JUNTA ADMON/0028-22
2. Acatar las medidas de prevención y mitigación.
3. Abstenerse de ingresar a los inmuebles donde laboren, con familiares y/o acompañantes que no laboren en la Institución.
4. Desinfección frecuente de manos con agua y jabón, o gel antibacterial.
5. Uso obligatorio de cubre bocas durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos.
6. Respetar medidas de higiene al estornudar o toser (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del brazo o usar pañuelo desechable).
7. NO saludar de beso, de mano o abrazo,
8. Evitar tocarse ojos, nariz y boca; en caso de tener necesidad de hacerlo es importante que se genere el lavado adecuado de manos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9. NO compartir alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, utensilios de higiene personal, ni herramientas y equipo de trabajo.
10. NO escupir; en caso de hacerlo, utilice un pañuelo desechable, depositarlo a una bolsa de plástico, anudarla y tirarlo a la basura; posteriormente, lavarse las manos.
11. Realizar limpieza y desinfección diaria de objetos de uso personal, tales como: teléfonos celulares, computadoras, tabletas (*tablets*), anteojos, audífonos, etcétera.
12. Ventilar los espacios cerrados; en caso de que exista aire acondicionado, mantener el clima con una gradación entre 24° y 26° centígrados.
13. Agilizar -en la medida de lo posible- los procesos que desarrollen y generen una interacción directa con el público usuario.
14. Dar aviso al titular del área de su adscripción, o en su caso, al grupo de supervisión o personal de seguridad del inmueble en el que se encuentren, en caso de detectar a una persona con algún síntoma o signo referente al virus COVID-19.
15. Promover la "no discriminación" hacia las personas que hayan sido contagiadas por el virus COVID-19, o aquellas que hayan convivido con alguna persona contagiada.
16. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán encargarse de llevar un control del personal a su cargo, a efecto de que permanezcan en su lugar de trabajo durante la jornada laboral, evitando la entrada de personas ajenas al área.
17. Aquellas servidoras y servidores públicos que por la naturaleza específica de sus labores desarrollen actividades al exterior de los inmuebles del Poder Judicial, deberán adoptar medidas preventivas de higiene, desinfección y protección (lavado de manos con agua y jabón constate, aplicación de gel antibacterial, uso de cubre bocas, abstenerse de tener cualquier contacto al saludar, mantener sana distancia, etcétera)
18. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas medidas de higiene, desinfección y protección que estimen pertinentes, en atención a las actividades propias de sus órganos y áreas.



PODER JUDICIAL

- 19. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas acciones y planes de trabajo que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de sus labores y atención al público.
- 20. En caso de que alguna o algún servidor público sea diagnosticado con el virus COVID-19, deberá:
 - a. Mantenerse en su hogar.
 - b. No asistir a su centro de trabajo.
 - c. Informar la situación al titular del área u órgano jurisdiccional de su adscripción.
 - e. Presentar al titular del área u órgano jurisdiccional de su adscripción, el estudio correspondiente de la autoridad de Salud competente que acredite que se encuentra sano.

En razón de lo anterior, SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS las Circulares número RJD/JUNTA ADMON/**020**/2020, RJD/JUNTA ADMON/**021**/2020, RJD/JUNTA ADMON/**026**/2020 y RJD/JUNTA ADMON/**037**/2020, emitidos por la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de fechas veintinueve de mayo del dos mil veinte, sesiones extraordinarias del dos y veintitrés de junio del dos mil veinte, así como en la sesión ordinaria del diez de agosto del dos mil veinte, respectivamente; referentes al "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" y el "ACUERDO QUE REGULA EL CONTROL DE ACCESO A LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", y demás disposiciones

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

contenidas en acuerdos, circulares y sesiones que se opongán al presente.

Frente a la pandemia se requiere corresponsabilidad de todas y todos, "En el Poder Judicial Podemos Juntos".

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión estatal, en las entradas de los edificios de este Poder Judicial del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y por una sola vez en el Boletín Judicial que edita este Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos de notificación, de los y las Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a las y los Justiciables, Abogadas y Abogados Postulantes y Público en General

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, así como en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos..."

ATENTAMENTE

**Cuernavaca, Morelos a 09 de Junio de 2022
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.**

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. MARIA ELODIA GARCIA SALINAS



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. Derivado de la situación mundial del CORONAVIRUS (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo cual, en sesión extraordinaria celebrada el **17 de marzo de 2020**, emitió el Acuerdo General 001/2020, en el que se expusieron las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Quinto. El 31 de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en el que, entre otras acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el mencionado virus, **se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la referida causa, en la población residente en el territorio nacional.

En tales consideraciones, en concordancia con los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de **13 de abril de 2020**, en los que determinaron prorrogar la suspensión de las labores jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como los plazos y términos procesales, para armonizarse con la temporalidad de la suspensión de actividades determinada por el Consejo de Salubridad General el 31 de marzo de la presente anualidad, por lo que, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general, este Pleno considera necesario **extender la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, reanudando las labores el seis de mayo siguiente**, quedando exceptuados de la medida, los órganos jurisdiccionales que continuarán su guardia en los mismos términos, así como para la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de la suspensión de labores en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, establecido en el Acuerdo General 001/2020, que inició el día dieciocho de marzo, declarando como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, reanudando las labores el seis de mayo siguiente.

SEGUNDO. Como consecuencia de la ampliación de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos y términos procesales.**

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

CUARTO. Continuarán las guardias de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, en los mismos términos así como para la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.



TRANSITORIOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. La Magistrada Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Andrés Hipólito Prieto, Rocío Bahena Ortiz, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los **dieciséis** días del mes de **abril** de **dos mil veinte**.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 003/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en Sesión **Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. Derivado de la situación mundial del CORONAVIRUS (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo cual, en sesión extraordinaria celebrada el **diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 001/2020**, en el que se expusieron las medidas de contingencia por el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, decretándose la suspensión de labores en el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, declarándose inhábiles los días y horas comprendidos en dicho periodo, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieran quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.

Quinto. El treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en el que, entre otras acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el mencionado virus, **se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, sus complicaciones y la muerte por la referida causa, en la población residente en el territorio nacional, lo que trajo como consecuencia que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de **dieciséis de abril de dos mil veinte, emitiera el Acuerdo General 002/2020**, en el que se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del periodo comprendido del **veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte**, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieran continuar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.

Sexto. En acuerdo publicado el **veintiuno de abril** de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud comunicó el acuerdo tomado por el Consejo General de Salubridad, en sesión plenaria del veinte anterior, en el que se **consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia**, por lo que se modificó la fracción I, del punto I, del artículo 1º del Acuerdo por el que se establecen **acciones extraordinarias** para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido medio de difusión el treinta y uno de marzo del año en curso, con el objeto de **prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte**, por lo que resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, y por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho a la justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional.

Ello, además, en concordancia con los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de **veintisiete de abril de 2020**, en los que determinaron prorrogar la suspensión de las labores jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como los plazos y términos procesales, para armonizarse con la temporalidad de la suspensión de actividades determinada por el Consejo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Salubridad General en sesión de **veintiuno de abril** de la presente anualidad.

En tales consideraciones, resulta evidente que continúan las causas que dieron lugar a los Acuerdos Generales Plenarios 001/2020 y 02/2020 referidos con antelación, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general, por lo que es necesario **prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Superior de Justicia, y en consecuencia, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, reanudando las labores el uno de junio siguiente**, quedando exceptuados de la medida, los órganos jurisdiccionales que continuarán su guardia para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del **seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, por lo que esos días se declaran como inhábiles.

SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos y términos procesales.**

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

CUARTO. Continuarán las guardias de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Segundo. La Magistrada Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **mayoría** de votos de los señores Magistrados **María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Rocío Bahena Ortiz, Ángel Garduño González, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre,** y con el voto en contra del Magistrado **Andrés Hipólito Prieto,** por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán,** quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de **mayo** de **dos mil veinte.**



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.



ACUERDO 004/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en Sesión **Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Quinto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo del año en curso, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.

Sexto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Séptimo. El veintisiete de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo por el que se establece la implementación de la una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, mismo que en el artículo tercero transitorio establece: *"La suspensión de actividades no esenciales en Morelos continuará hasta en tanto se disponga lo contrario conforme a la etapa 3 que determine para el caso particular de los municipios y regiones en Morelos la Secretaria de Salud Federal y la Secretaria de Salud Estatal"*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo este contexto, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, así como para la elaboración de protocolos sanitarios específicos para el reinicio seguro de actividades que coadyuven a la eficacia del derecho a la justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional.

En tales consideraciones, resulta evidente que continúan las causas de fuerza mayor que dieron lugar a los Acuerdos Generales Plenarios 001/2020, 02/2020 y 03/2020 referidos con antelación, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general, por lo que es necesario **prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Superior de Justicia, y en consecuencia, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte.**

Prórroga que podrá modificarse conforme la evolución del semáforo de riesgo sanitario que emitirá la autoridad correspondiente, el cual que establece cuatro etapas con base en el nivel de posible contagio:

-  "Máximo de alerta sanitaria"
-  "Alto riesgo"
-  "Riesgo intermedio"
-  "Bajo riesgo"

Ahora bien, conforme al acuerdo emitido por el Secretario de Salud el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se determinó que "la procuración e impartición de justicia" es una actividad esencial, por lo cual quedan exceptuados de la prórroga de la suspensión los órganos jurisdiccionales que continuarán su guardia para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

Asimismo, tomando en consideración que mediante acuerdo 8/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó reanudar algunas actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, lo que ha traído como consecuencia la emisión de ejecutorias en juicios de amparo en materia penal por parte de los Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito que -por tratarse de casos urgentes- deben ser cumplimentadas por las Salas de este H. Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, es necesario habilitar los días y horas que resulten



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indispensables durante el referido periodo, únicamente con el propósito de que las Salas que fueron señaladas como autoridad responsable en los referidos juicios de amparo, estén en aptitud de cumplimentarlas.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se prórroga la suspensión de labores jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, por lo que esos días se declaran como inhábiles.

SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, determinándose en su caso la reanudación de acuerdo al semáforo de riesgo sanitario.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

CUARTO. Se habilitan los días y horas que resulten indispensables durante el periodo precisado en el punto primero de este acuerdo, con el propósito de que los Magistrados integrantes de las Salas que funjan como autoridad responsable, den cumplimiento a las ejecutorias de amparo en materia penal en casos urgentes.

QUINTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.

SEXTO. Continuarán las guardias de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Andrés Hipólito Prieto, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado y Manuel Díaz Carbajal**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los **veintinueve** días del mes de **mayo** de **dos mil veinte**.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/020/20

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinte, acordó lo siguiente:

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DÍAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBAN EL:

"ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables". En respuesta a lo anterior y, partiendo de las mejores prácticas

Boletín Judicial de Folio 003703. Includes a circular stamp with the text 'TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA' and a date stamp '29 MAY 2020'. The word 'BOLETÍN JUDICIAL' is printed at the bottom of the stamp area.

en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, se adoptaron diversas medidas preventivas para la protección, lo cual fue realizado mediante acuerdos de fechas diecisiete de marzo, dieciséis de abril, cinco y veintinueve de mayo de dos mil veinte, en donde este Tribunal determinó suspender las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, y, en consecuencia, se declararon inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del dieciocho de marzo al treinta de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Siendo del conocimiento general que la pandemia del coronavirus ha causado estragos en todos los sectores de la población, en la actividad pública de los Estados y en la económica del Estado de Morelos, sin excepción de la administración de justicia, aun cuando este poder público ha adoptado medidas para seguir brindando a la ciudadanía acceso a la justicia en las materias penal y familiar en asuntos que por su naturaleza no pueden postergarse, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los justiciables; implementado acciones para que en este periodo de suspensión de labores, los funcionarios adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos continúen trabajando desde sus hogares.

No obstante, lo anterior, es necesario buscar, implementar y construir estrategias anticipadas para que, en la medida de lo posible, el impacto a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la justicia sea menor y para que una vez concluida la crisis de salud pública, se restablezcan las actividades propias del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el menor número de contratiempos posibles generados por la suspensión de labores.

TERCERO. En ese contexto, para aminorar el impacto que ha generado la suspensión de labores, se ha diseñado un instrumento denominado **PORTAL DE CITAS**, el cual está diseñado para contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales, evitando así, que una vez que sea levantada la suspensión de labores, las sedes de los órganos jurisdiccionales se saturen de personas que acuden a presentar demandas, siendo indispensable adoptar en todo momento las medidas de sanidad que han emitido las diversas instancias de gobierno, como son, evitar la concentración de personas en los edificios, instalar medidas para conservar la distancia entre las personas que acuden a depositar demandas; proporcionar a los justiciables gel antibacterial para las manos, y el no ingreso de personas del grupo denominado como "vulnerable" y que no cuenta con cubrebocas.



PODER JUDICIAL

RIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Es importante recalcar que, las demandas se tendrán por presentadas el primer día hábil de labores que determine por el Pleno del Tribunal.

En tal virtud, en su implementación se observaran los lineamientos siguientes:

I. El Portal de Citas, tiene como finalidad programar una cita para la recepción de demandas nuevas ante las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto con el objetivo de evitar la concentración descontrolada de personas, minimizar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

II. El Portal de Citas se encontrará disponible en la página electrónica oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (www.tsjmorelos2.gob.mx).

III. La programación de una cita en el Portal, únicamente entrañará que el sistema le asignará al solicitante día y hora para que comparezca personalmente ante la Oficialía de Partes correspondiente para la presentación de una demanda nueva, sin que esto de ninguna forma implique la recepción formal de una demanda por parte del órgano jurisdiccional.

IV. La cita deberá ser registrada a nombre de la persona que acudirá personalmente a presentar la demanda. Si por alguna razón no puede acudir a su cita, deberá cancelarla oportunamente para permitir que otros aprovechen ese espacio.

V. Es responsabilidad exclusiva de los solicitantes verificar los datos que proporcionan al sistema y seleccionar correctamente la Oficialía de Partes que corresponda.

VI. Los días para programación de citas serán de lunes a viernes, y el horario comprenderá de las 8:15 a las 14:45 horas, reservándose sucesivamente citas cada quince minutos.

VII. Una vez programada una cita, el sistema le desplegará la confirmación de la misma, y el solicitante podrá descargar en formato PDF el "registro de su cita", el cual deberá mostrar -ya sea en formato electrónico o físico- al momento de comparecer personalmente a la Oficialía de Partes que corresponda.

VIII. Con el propósito de dar oportunidad a todos los justiciables y/o litigantes, para que comparezcan a presentar demandas, cada registro de cita permitirá que el solicitante ingrese una demanda ante la oficialía de partes correspondiente y cada solicitante podrá agendar hasta tres citas por día.

IX.- Los solicitantes que ingresen a los edificios sedes para la presentación de demandas deberán acudir solos, y respetar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en:

- A) Revisar que porten cubrebocas;
- B) Medición de temperatura corporal;
- C) Aplicación de gel antibacterial;
- D) Mostrar el "registro de su cita";
- E) Respetar la sana distancia y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad.
- F) Se deberá negar el acceso a toda persona sin excepción alguna, que tenga una temperatura mayor de 37 grados, así como a mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años y menores de 18 años, o que porten joyería, corbatas, barba o bigote.

La inobservancia a lo antes dispuesto tendrá como sanción la pérdida de la cita.

X. El tiempo de tolerancia para cada cita es de cinco minutos, por lo que los usuarios deberán llegar con tiempo para cruzar el filtro sanitario de acceso.

XI. Los justiciables y/o litigantes que acudan a la presentación de demandas, tienen prohibido deambular en otras áreas de los edificios del Poder Judicial del Estado de Morelos.

XII. Una vez recibida formalmente la demanda en la Oficialía de Partes correspondiente, será turnada al juzgado que haya sido asignado.

XIII. Durante la presente contingencia, los secretarios de acuerdos de guardia serán los encargados de la oficialía de partes correspondiente, debiendo existir un rol en los Distritos en que existe más de un juzgado entre los secretarios de guardia de cada uno de estos, los cuales diariamente imprimirán el listado de la cita y deberá turnarlo al encargado del filtro sanitario, quien únicamente permitirá el acceso a las personas que se encuentren registradas previamente.

XIV. En los juzgados menores, serán los secretarios de acuerdos que se encuentren de guardia, los encargados de recibir la demandas que se presenten en los juzgados de su adscripción.

XV. El personal que atiende en las Oficialías de Partes, deberá portar cubrebocas en todo momento, usar gel antibacterial cada que termine de atender a un ciudadano, y lavarse las manos con agua y jabón después de haber atendido a un máximo de cuatro usuarios.

En consecuencia de lo anterior, los integrantes de esta Junta determinan que el presente acuerdo entrará en vigor el día 15 quince de junio del presente año, en la



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inteligencia de que la generación de las citas electrónicas podrá empezar a realizarse a partir del ocho de junio de esta anualidad. Asimismo, se dispondrán las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Por otra parte, se autoriza la donación del instrumento denominado "PORTAL DE CITAS" a los Juzgados de Paz de cada municipio del Estado de Morelos, para su utilización correspondiente, en la inteligencia de que quedará a su cargo la forma de operar dicho sistema de acuerdo a las condiciones de cada uno de los Municipios correspondientes.

Comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el **Boletín Judicial** y en la **página web** del Tribunal Superior de Justicia para los efectos que haya lugar. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve".

Comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo de 2020

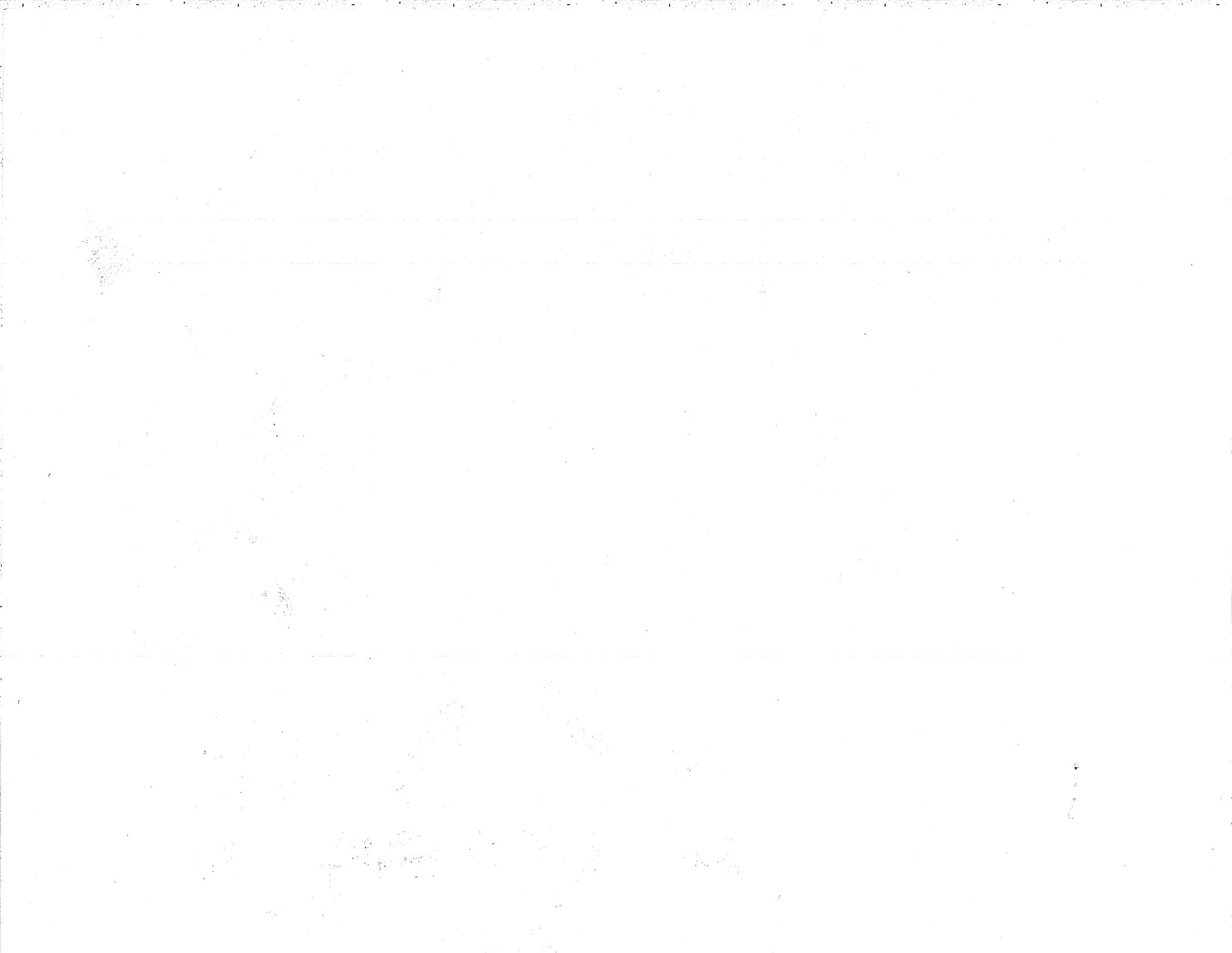
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL





PODER JUDICIAL

CIRCULAR: 023/2020

**C. JUECES CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA,
DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR,
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES
FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y
PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**



Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de **doce de junio de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBEN JASSO DÍAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS aprueban el:

"ACUERDO GENERAL QUE REGULA LAS CONVIVENCIAS VOLUNTARIAS MATERNO O PATERNO FILIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" (...)

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Es facultad de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92-A fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. El artículo 25 de la Legislación Sustantiva Familiar vigente en la entidad, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contará con un Departamento de Orientación Familiar integrado por personal profesional multidisciplinario, entre los que destacarán psicólogos, abogados y trabajadores

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

sociales, quienes tendrán como funciones primordiales apoyar al juzgador y a las personas involucradas en los asuntos del orden familiar.

QUINTO. Una de las funciones del Departamento de Orientación Familiar, es realizar el seguimiento directo de supervisión de convivencias familiares que responda a las necesidades de solución y rescate de los vínculos paternales.

SÉXTO. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria del veintinueve de mayo del presente año, determinó la suspensión de labores del primero al treinta de junio de dos mil veinte, lo anterior, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general.

SÉPTIMO. Por lo tanto, en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Áreas Administrativas, medidas preventivas adoptadas para la protección de los servidores públicos y de las personas justiciables en general.

OCTAVO. Que esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, interesada en respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y mantener el vínculo paterno/ materno filial para proteger la salud de los mismos, considera pertinente implementar las convivencias familiares supervisadas a través de medios electrónicos, mismas que deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones para llevar a cabo las convivencias materno/paternas filiales, que el Departamento de Orientación familiar del Poder Judicial del Estado, realice en sus instalaciones a través de medios electrónicos, mediante la plataforma digital autorizada por la Junta.

Artículo 2. Las disposiciones del presente acuerdo, son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, así como el personal adscrito a las sedes del Departamento de Orientación familiar que intervengan en el proceso de convivencias supervisadas materno o paterno filial, a través de medios electrónicos.

Quedo prohibido disponer de oficiales judiciales para las labores requeridas en la implementación de las convivencias materia del presente acuerdo.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Convivencia:** A la convivencia materna o paterno filial que lleva a cabo el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos a través de medios electrónicos.
- II. **Departamento:** Al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- III. **Especialista:** A la persona adscrita al Departamento de Orientación Familiar y designado para supervisar la convivencia familiar.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- IV. **Informe:** Documento redactado por el especialista en el que se reporte el desarrollo o no de las sesiones a la autoridad jurisdiccional que decretó la convivencia familiar.
- V. **Junta:** A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos
- VI. **Medios electrónicos:** Al sistema electrónico autorizado por la Junta, para la realización de convivencias materno o paterno filial.
- VII. **Órgano jurisdiccional:** A los Juzgados Civiles de Primera Instancia y los Juzgados Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Estado de Morelos.
- VIII. **Responsable custodio:** La persona encargada de la custodia de las niñas, niños y adolescentes.
- IX. **Responsable no custodio:** La persona que tendrá a su cargo la convivencia con las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. La Junta es la única facultada para interpretar el presente acuerdo, así como para resolver cualquier caso no previsto en este.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONVIVENCIAS SUPERVISADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5. La convivencia se llevará a cabo en los casos en donde ya exista antecedente en el Departamento, en donde el órgano jurisdiccional haya decretado convivencia familiar supervisada, y hubiere sido afectada con motivo de la suspensión de actividades jurisdiccionales derivada de la contingencia generada por el COVID-19.

Artículo 6. Para la realización de las convivencias, es necesario el acuerdo entre los responsables custodios y los responsables no custodios, sin la necesidad de la intervención del órgano jurisdiccional, bastando que se le haga del conocimiento a través del informe correspondiente, a fin de que sea tomado en consideración en el juicio respectivo.

Las peticiones que se realicen para las convivencias a través de medios electrónicos, deberán realizarse a través del correo electrónico que a continuación se indica, según corresponda:

Para la Sede Cuernavaca: Al correo electrónico dof.cuernavaca@tsjmorelos.gob.mx

Para la Sede Cuautla: Al correo electrónico dof.cuautla@tsjmorelos.gob.mx

Artículo 7. La duración de la convivencia no podrá exceder de 30 minutos, una vez a la semana, en los horarios disponibles y con la asistencia del especialista asignado quien acompañará en todo momento la misma, con la finalidad de que se lleve en un ambiente de cordialidad, respeto y manteniendo el acercamiento entre el menor de edad con su progenitor.

Artículo 8. El especialista acompañará la sesión de convivencia preferentemente en audio, y deberá realizar las acciones necesarias para que, antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la convivencia se lleve en forma ordenada y cumpla los fines de la misma.



PODER JUDICIAL

Artículo 9. La reproducción o grabación de las convivencias por cualquier medio queda estrictamente prohibida, lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Los datos proporcionados son de carácter confidencial y su uso se constriñe a brindar el servicio de convivencia familiar por medios electrónicos.

La información de cada una de las convivencias efectuadas en dicha modalidad, estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y por el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento.

Artículo 11. Es obligación de los usuarios mantener una comunicación asertiva y proactiva durante el desarrollo de la convivencia electrónica, así como atender las indicaciones del especialista a cargo.

CAPÍTULO III. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 12. El especialista podrá suspender la convivencia cuando:

- se observe alteración a la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, o,
- alteración al desarrollo de la convivencia.

Artículo 13. Cuando no sea posible utilizar o acceder a través del medio electrónico, el especialista deberá levantar el reporte para hacerlo del conocimiento al Departamento, debiendo además integrarse al informe que el especialista entregue al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Dado en Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2020

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CIRCULAR:

RJD/JUNTA ADMON/026/2020

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA,
MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO
ESPECIALIZADO EN ORALIDAD
MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS,
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,
AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES,
MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E



Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de veintitrés de junio de dos mil veinte acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DÍAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS determinan: APROBAR el ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES I, III, XII, XIII Y XIV, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS NUMERALES I Y XIII DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En sesión extraordinaria de **veintinueve de mayo de dos mil veinte**, celebrada por los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, se aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", con el fin de contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales, evitando así, que una vez que

sea levantada la suspensión de labores, las sedes de los órganos jurisdiccionales se saturan de personas que acuden a presentar demandas.

SEGUNDO. En sesión extraordinaria del **dos de junio de dos mil veinte**, se aprobó el acuerdo por el que se precisa la denominación del acuerdo, así como los numerales IX, XII, XIII y XIV del considerando cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS".

TERCERO. Que, de acuerdo a la información publicada por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, con respecto al panorama estatal actual, el Estado de Morelos se ubica en semáforo rojo, lo cual implica, únicamente, la realización de actividades económicas esenciales, por lo que, atendiendo a la programación de citas para la recepción de demandas en los diversos órganos jurisdiccionales de la entidad, se cuenta con registros de citas en los distintos distritos judiciales y demarcaciones territoriales del Poder Judicial, en tal virtud, resulta menester modificar el acuerdo a fin de aminorar la proximidad de personas en las sedes jurisdiccionales donde existen buzones judiciales, privilegiando su uso y evitar en lo posible el contagio de personas por el virus COVID-19, modificando en consecuencia el primer párrafo al numeral I del Considerando Cuarto, y adicionarle un párrafo segundo, para precisar que, con excepción del buzón judicial instalado en Cuernavaca, Morelos, donde el pleno del Tribunal Superior ha designado funcionario para la apertura del mismo, en los demás distritos judiciales serán los secretarios de acuerdos los que se encargaran de la apertura de los buzones judiciales, así como modificar los numerales **III y XII** del Considerando CUARTO, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. El Portal de Citas, tiene como finalidad programar una cita para la recepción de demandas nuevas ante las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto con el objetivo de evitar la concentración descontrolada de personas, minimizar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.</p>	<p>I. El Portal de Citas, tiene como finalidad programar una cita para la recepción de demandas nuevas en los buzones judiciales en sedes jurisdiccionales que lo tengan instalado, esto con el objetivo de evitar la concentración descontrolada de personas, minimizar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.</p> <p>La apertura de los buzones judiciales se realizará por los servidores públicos siguientes, observando las medidas sanitarias necesarias para proteger la salud de las personas frente al riesgo biológico al que se está expuesto en el manejo de documentos:</p> <p>a) Para el buzón judicial instalado en Cuernavaca:</p>



PODER JUDICIAL

RIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>Por la Oficial Mayor del Tribunal.</p> <p>b) Para los demás distritos judiciales: Por el Secretario de acuerdos de los juzgados civiles de cada sede jurisdiccional que se encuentre de guardia, iniciando por el adscrito al juzgado primero civil de primera instancia, y, de manera sucesiva, por el secretario de acuerdos de los demás juzgados correspondientes.</p>
<p>III. La programación de una cita en el Portal, únicamente entrañará que el sistema le asignará al solicitante día y hora para que comparezca personalmente ante la Oficialía de Partes correspondiente para la presentación de una demanda nueva, sin que esto de ninguna forma implique la recepción formal de una demanda por parte del órgano jurisdiccional.</p>	<p>III. La programación de una cita en el Portal, únicamente entrañará que el sistema le asignará al solicitante día y hora para que comparezca personalmente ante la sede jurisdiccional correspondiente para la presentación de una demanda nueva, sin que esto de ninguna forma implique la recepción formal de una demanda por parte del órgano jurisdiccional.</p>
<p>XII. Una vez recibida formalmente la demanda en la Oficialía de Partes correspondiente, será turnada al juzgado que haya sido asignado.</p> <p>Las demandas que hayan de presentarse en el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, deberán ser presentadas en dicho juzgado, ubicado en calle Morrow número 17, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, donde serán recibidas por los secretarios de acuerdos que se encuentren de guardia.</p>	<p>XII. Una vez recibida formalmente la demanda a través del buzón judicial correspondiente, será turnada al juzgado que haya sido asignado.</p> <p>...</p>

CUARTO. Con el mismo propósito de maximizar el uso de los **buzones judiciales** para la recepción de demandas nuevas, que deban conocer los Juzgados Civiles de Primera Instancia del **Primero, Quinto, Sexto y Noveno Distritos**, así como los Juzgados Menores de la **Primera Demarcación**

Territorial, donde se cuenta con buzones judiciales instalados, resulta necesario modificar el numeral **XIII** y adicionarle un segundo párrafo, así como modificar el numeral **XIV** del Considerando **CUARTO** para quedar como más adelante se indica, en el entendido que, con excepción de las sedes jurisdiccionales antes mencionadas, en los demás distritos y demarcaciones territoriales, la recepción de las demandas seguirá realizándose en la misma forma prevista en el acuerdo de referencia:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XIII. Durante la presente contingencia, y con excepción de los órganos jurisdiccionales del Primero, Sexto y Noveno Distritos, los secretarios de acuerdos de guardia serán los encargados de la oficialía de partes correspondiente, debiendo existir un rol en los respectivos Distritos en que existe más de un juzgado, entre los secretarios de guardia de cada uno de estos, los cuales diariamente imprimirán el listado de la cita y deberá turnarlo al encargado del filtro sanitario, quien únicamente permitirá el acceso a las personas que se encuentren registradas previamente.</p>	<p>XIII. Durante la presente contingencia, y con excepción de los órganos jurisdiccionales del Primer, Quinto, Sexto y Noveno Distritos, los secretarios de acuerdos de guardia serán los encargados de la oficialía de partes correspondiente, debiendo existir un rol en los respectivos Distritos en que existe más de un juzgado, entre los secretarios de guardia de cada uno de estos, los cuales diariamente imprimirán el listado de la cita y deberá turnarlo al encargado del filtro sanitario, quien únicamente permitirá el acceso a las personas que se encuentren registradas previamente.</p> <p>En el caso de los distritos a que se hace mención en la primera parte del primer párrafo, las demandas nuevas deberán ser presentadas en los buzones judiciales instalados en dichas sedes jurisdiccionales, según corresponda.</p>
<p>XIV. Con excepción de los juzgados menores de la Primera Demarcación Territorial, en las demás demarcaciones territoriales serán los secretarios de acuerdos que se encuentren de guardia, los encargados de recibir las demandas que se presenten en los juzgados de su adscripción.</p>	<p>XIV. Con excepción de los juzgados menores de la Primera Demarcación Territorial, en donde las demandas nuevas deberán ser presentadas en el buzón judicial instalado en Cuernavaca; en las demás demarcaciones territoriales, serán los secretarios de acuerdos que se encuentren de guardia, los encargados de recibir las demandas que se presenten en los juzgados de su adscripción.</p>

Por lo anterior se expide el siguiente:



ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES I, III, XII, XIII Y XIV, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS NUMERALES I Y XIII DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

RIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CUARTO...

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"I. El Portal de Citas, tiene como finalidad programar una cita para la recepción de demandas nuevas en los buzones judiciales en sedes jurisdiccionales que lo tengan instalado, esto con el objetivo de evitar la concentración descontrolada de personas, minimizar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

La apertura de los buzones judiciales se realizará por los servidores públicos siguientes, observando las medidas sanitarias necesarias para proteger la salud de las personas frente al riesgo biológico al que se está expuesto en el manejo de documentos:

- a) Para el buzón judicial instalado en Cuernavaca: Por la Oficial Mayor del Tribunal.
- b) Para los demás distritos judiciales: Por el Secretario de acuerdos de los juzgados civiles de cada sede jurisdiccional que se encuentre de guardia, iniciando por el adscrito al juzgado primero civil de primera instancia, y, de manera sucesiva, por el secretario de acuerdos de los demás juzgados correspondientes."

"III. La programación de una cita en el Portal, únicamente entrañará que el sistema le asignará al solicitante día y hora para que comparezca personalmente ante la sede jurisdiccional correspondiente para la presentación de una demanda nueva, sin que esto de ninguna forma implique la recepción formal de una demanda por parte del órgano jurisdiccional."

"XII. Una vez recibida formalmente la demanda a través del buzón judicial correspondiente, será turnada al juzgado que haya sido asignado.
..."

"XIII. Durante la presente contingencia, y con excepción de los órganos jurisdiccionales del Primer, Quinto, Sexto y Noveno Distritos, los secretarios de acuerdos de guardia serán los encargados de la oficialía de partes correspondiente, debiendo existir un rol en los respectivos Distritos en que existe más de un juzgado, entre los secretarios de guardia de cada uno de estos, los cuales diariamente imprimirán el listado de la cita y deberá turnarlo al encargado del filtro sanitario, quien únicamente permitirá el acceso a las personas que se encuentren registradas previamente.

En el caso de los distritos a que se hace mención en la primera parte del primer párrafo, las demandas nuevas deberán ser presentadas en los buzones judiciales instalados en dichas sedes jurisdiccionales, según corresponda."

"XIV. Con excepción de los juzgados menores de la Primera Demarcación Territorial, en donde las demandas nuevas deberán ser presentadas en el buzón judicial instalado en Cuernavaca; en las demás demarcaciones territoriales, serán los secretarios de acuerdos que se encuentren de guardia, los encargados de recibir las demandas que se presenten en los juzgados de su adscripción."

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial, en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" así como en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 23 de junio de 2020

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y
DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ.





ACUERDO 006/2020



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, en forma virtual, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

Quinto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.

Sexto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Séptimo. El veintisiete de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, mismo que en el artículo tercero transitorio establece: *"La suspensión de actividades no esenciales en Morelos continuará hasta en tanto se disponga lo contrario conforme a la etapa 3 que determine para el caso particular de los municipios y regiones en Morelos la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal"*.

Asimismo se precisa que, en conferencia de prensa de veintiséis de junio de dos mil veinte, el Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas -Secretario de Salud Estatal-, reiteró que la entidad se encuentra en color rojo dentro del semáforo de riesgo, por lo que únicamente pueden llevarse a cabo las actividades sociales y económicas establecidas en los decretos y acuerdos federales y estatales.

Bajo este contexto, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos refuerce la adopción de medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, y propiciar un ambiente adecuado para el regreso a las actividades que coadyuve a la eficacia del derecho a la justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional.

En tales consideraciones, resulta evidente que continúan las causas de fuerza mayor que dieron lugar a los Acuerdos Generales Plenarios 001/2020, 02/2020, 03/2020 y 04/2020 referidos con antelación, por lo que es necesario **ampliar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Superior de Justicia**, con el propósito de proteger del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general y **en consecuencia, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al doce de julio de dos mil veinte**, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y así respetar el primer periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos, **con la obligación de este Tribunal para que se generen las guardias en términos del acuerdo emitido por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ampliación que podrá modificarse conforme la evolución del semáforo de riesgo sanitario que emitirá la autoridad correspondiente, el cual establece cuatro etapas con base en el nivel de posible contagio:

-  "Máximo de alerta sanitaria"
-  "Alto riesgo"
-  "Riesgo intermedio"
-  "Bajo riesgo"

Ahora bien, conforme al acuerdo emitido por el Secretario de Salud el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se determinó que "la procuración e impartición de justicia" es una actividad esencial, por lo cual quedan exceptuados de la ampliación de la suspensión los órganos jurisdiccionales que continuarán su guardia para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

Asimismo, tomando en consideración que mediante acuerdo 8/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó reanudar algunas actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, lo que ha traído como consecuencia la emisión de ejecutorias en juicios de amparo en materia penal por parte de los Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito que por tratarse de casos urgentes- deben ser cumplimentadas por las Salas de este H. Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, es necesario habilitar los días y horas que resulten indispensables durante el referido periodo, únicamente con el propósito de que las Salas que fueron señaladas como autoridad responsable en los referidos juicios de amparo, estén en aptitud de cumplimentarlas.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO:

PRIMERO. Se amplía la suspensión de labores jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del **uno al doce de julio de dos mil veinte**, por lo que esos días se declaran como inhábiles, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el primer periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la obligación de este Tribunal para que se generen las guardias en términos del acuerdo emitido por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Como consecuencia de la ampliación de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos y términos procesales**, determinándose en su caso la reanudación de acuerdo con la modificación del semáforo de riesgo sanitario.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

CUARTO. Se habilitan los días y horas que resulten indispensables durante el período precisado en el punto primero de este acuerdo, con el propósito de que los Magistrados integrantes de las Salas que funjan como autoridad responsable, den cumplimiento a las ejecutorias de amparo en materia penal en casos urgentes.

QUINTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.

SEXTO. Continuarán las guardias de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

TRANSITORIOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Andrés Hipólito Prieto, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado y Manuel Díaz Carbajal**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Sesión de Pleno virtual, a los **treinta** días del mes de **junio** de **dos mil veinte**.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 008/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, en forma virtual, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS QUE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL MARCO DEL COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 92-A fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, está facultado para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

TERCERO. Es un hecho notorio que la Organización Mundial de Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, este Tribunal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, salvaguardar la salud de los servidores públicos del Poder Judicial y de las personas que acuden a sus instalaciones, emitió los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio de dos mil veinte.
- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio del año en curso.

QUINTO. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, la Secretaría de Salud en Coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social publicaron los “*Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral*”, donde se contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.

Estos lineamientos buscan orientar a los centros de trabajo que iniciaran actividades en el marco de la estrategia de la *nueva normalidad*, que busca hacer propicia una reapertura gradual, ordenada, cauta y segura, así como la búsqueda de una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras, con énfasis en aquellas que presentan mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19. Así también, establecen una secuencia de acciones que los centros de trabajo deberán implementar para el regreso a las actividades, las cuales comprenden los siguientes pasos:



En ese sentido, el primer paso “**planeación**”, consiste en acciones necesarias para lograr una correcta implementación de las medidas en las empresas y en los centros de trabajo, para lo cual, las empresas y los centros de trabajo deberán designar un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la Nueva Normalidad en el marco del COVID-19.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, para dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral de la Secretaría de Salud Federal y los diversos Lineamientos Estatales Generales de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Estatal, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es el órgano encargado de implementar, dar seguimiento y supervisar las medidas para la nueva normalidad en el marco del COVID-19 en los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

TERCERO. El comité de seguridad, protección y prevención de la salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estará integrado por:

- I. Por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien lo presidirá;
- II. Los Presidentes de las Salas del Primer, Segundo y Tercer Circuitos.
- III. El Director de la Escuela Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
- IV. El Director General de Administración;
- V. El Encargado de Seguridad; y
- VI. La Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO. Este comité tiene como funciones:

- I. Vigilar que en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- II. Monitorear el sistema de alerta sanitaria, para identificar el criterio de alerta sanitaria (rojo, naranja, amarillo y verde), para las regiones donde se encuentren las sedes judiciales;
- III. Mantenerse informado respecto a las indicaciones de las autoridades sanitarias para, en su caso, comunicar a la población trabajadora sobre las medidas que deban implementarse;
- IV. Establecer un mecanismo de seguimiento de trabajadores en aislamiento y, en caso de ser necesario, contactar a la autoridad sanitaria;
- V. Inspeccionar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la seguridad y la vida de los trabajadores;
- VI. Proponer al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los protocolos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- VII. Aprobar los proyectos del programa general y los específicos de seguridad, salud e higiene en el trabajo, para someterlos a consideración del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento, preventivo y correctivo;
- IX. Promover la impartición de cursos en materia de seguridad, higiene, salud, primeros auxilios, y técnicas de emergencia para casos de siniestros y de prevención de riesgos y hábitos laborales;
- X. Difundir entre los servidores judiciales de segunda instancia los planes y programas de seguridad, salud e higiene; y
- XI. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

QUINTO. Este comité deberá establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Las bases que emita este comité, deben contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración, firmas de actas, y procedimientos de comunicación.

SEXTO. El comité deberá elaborar durante el primer trimestre de cada año judicial, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tengan previsto llevar a cabo, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

TRANSITORIOS

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Andrés Hipólito Prieto, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado y Manuel Díaz Carbajal**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Sesión de Pleno virtual, a los **diez** días del mes de **julio** de **dos mil veinte**.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 012/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Quinto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.
- -El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio del año en curso, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Sexto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ANEXO

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Séptimo. El veintisiete de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, mismo que en el artículo tercero transitorio establece: *"La suspensión de actividades no esenciales en Morelos continuará hasta en tanto se disponga lo contrario conforme a la etapa 3 que determine para el caso particular de los municipios y regiones en Morelos la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal"*.

Asimismo se precisa que, el tres de julio del año en curso la autoridad sanitaria anunció que a partir del seis de julio de dos mil veinte el estado de Morelos pasaba a color naranja, por lo que la además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.

Bajo este contexto, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos adopte nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, y establecer una estrategia ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura de las actividades jurisdiccionales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales consideraciones, toda vez que las actividades del Poder Judicial del Estado de Morelos se realizan en espacios cerrados, **se ordena la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas a puerta cerrada**, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el treinta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, en los términos establecidos en el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En la inteligencia de que los plazos procesales se mantendrán suspendidos las primeras dos semanas, a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores; asimismo, para determinar la metodología para el ingreso seguro de los abogados litigantes y público en general; consecuentemente, la reanudación de plazos y términos procesales será a partir del día **diecisiete de agosto del año en curso**.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, **se ordena la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas a puerta cerrada**, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el treinta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

SEGUNDO. La reanudación de plazos y términos procesales será a partir del día **diecisiete de agosto del año en curso**.

TERCERO. Como consecuencia de reanudación de actividades jurisdiccionales y administrativas, se conmina a todos los servidores públicos a observar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO. El Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos vigilará la debida observancia del citado protocolo.

QUINTO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día tres de agosto de dos mil veinte.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Ángel Garduño González, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre, y el voto concurrente del Magistrado Andrés Hipólito Prieto**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los **treinta y un días** del mes de **julio** de **dos mil veinte**.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 007/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, en forma virtual, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto por las fracciones IX y XXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables”.

CUARTO. Es un hecho notorio que la Organización Mundial de Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas.

QUINTO. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, este Tribunal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, salvaguardar la salud de los servidores públicos del Poder Judicial y de las personas que acuden a sus instalaciones, emitió los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio de dos mil veinte.

SEXTO. Siendo un hecho notorio que la pandemia del coronavirus ha causado estragos en todos los sectores de la población, en la actividad pública de los Estados y en la economía del Estado de Morelos, sin excepción de la administración de justicia, aun cuando este poder público ha adoptado medidas para seguir brindando a la ciudadanía acceso a la justicia en las materias penal y familiar en asuntos que por su naturaleza no pueden postergarse, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los justiciables; implementando acciones para que en este periodo de suspensión de labores, los funcionarios adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos continúen trabajando desde sus hogares.

No obstante lo anterior, es necesario buscar, implementar y construir estrategias anticipadas para que, en la medida de lo posible, el impacto a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la justicia sea menor y para que una vez superada la etapa de máximo riesgo de la pandemia, se restablezcan las actividades propias del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el menor número de contratiempo posibles generados por la suspensión de labores.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial y, por otra parte, permitan realizar actuaciones judiciales sin interacción personal, ahorrar en recursos humanos y materiales empleados para la realización de los actos de comunicación procesal, eficientar la práctica de las notificaciones personales, y evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Estos lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales y administrativos que se desahogan ante los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, **ordenadas en el Código Procesal Civil del Estado, Código Procesal Familiar del Estado, o el Código de Comercio.**

SEGUNDO. Estos lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todos los actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que realicen notificaciones por medios electrónicos, cuando los litigantes señalen este medio y el titular del órgano correspondiente lo autorice.

TERCERO. Las partes, sus representantes o abogados, podrán autorizar un medio electrónico para recibir notificaciones durante el juicio, con independencia de que por Ley señalen domicilio procesal para ese efecto.

El proveído que acuerde favorablemente esa autorización se notificará por el medio que corresponda; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque dicho medio electrónico.

CUARTO. Se entenderá como "medio de electrónico", a cualquier medio equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información, pudiendo considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- El teléfono celular o cualquier medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- Aplicaciones de mensajería móvil como Whatsapp, Telegram, Messenger, u otras similares.
- Correo electrónico.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO. Toda notificación deberá contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

SEXTO. Podrán realizarse por medios electrónicos, las notificaciones personales siguientes:

- I. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres o seis meses por cualquier motivo, según la materia que corresponda;
- II. Las sentencias interlocutorias y definitiva;
- III. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Tribunal o por la ley;
- IV. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- V. Los autos que provean las pruebas ofertadas por las partes.

SÉPTIMO. Las notificaciones a través de medios electrónicos, se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales al día siguiente de la fecha del envío que aparezca en la constancia que en su caso levante el fedatario.

OCTAVO. Los actuarios deberán dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la constancia de envío de la razón respectiva.

Asimismo, tienen la obligación de levantar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya hecho la notificación, documentando el acto, según sea el caso, con fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio utilizado, o bien la certificación de la realización de la notificación vía telefónica.

NOVENO. Solo serán válidas las notificaciones realizadas por medios electrónicos, que hubieren sido practicadas con posterioridad a la fecha en que se hayan autorizado y se hayan realizado en días y horas hábiles para la práctica de actuaciones judiciales.



PODER JUDICIAL

TRANSITORIOS

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación, y estará vigente durante el periodo que determinen las autoridades sanitarias respecto a la pandemia.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el voto a favor de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, José Valentín González García** y con el voto decisivo del Magistrado Presidente **Rubén Jasso Díaz**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Judicial, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Sesión de Pleno virtual, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ACUERDO 009/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, CON LA RESERVA DEL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA RESPECTO A LA PARTE PROCESAL, SE APRUEBA EL ‘PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS’, CON LAS MODIFICACIONES Y PRECISIONES REALIZADAS POR LOS MAGISTRADOS BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, ELDA FLORES LEÓN Y MANUEL DÍAZ CARBAJAL; MISMO QUE DEBERA ENTRAR EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO OFICIAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XLIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.” {ANEXO AL PRESENTE}.

Así lo aprobó el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado integrado por los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los **treinta y un** días del mes de **julio** de **dos mil veinte**.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.”
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

JULIO
2020



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA EN EL ENTORNO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



	Página
INTRODUCCIÓN	5
MARCO JURÍDICO	6
OBJETIVO	13
PRINCIPIOS RECTORES	13
CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO	15
1. Identificar el tipo de actividad	
2. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico	
3. Determinar el tamaño del centro de trabajo	
4. Identificar características internas del centro de trabajo	
INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	19
MEDIDAS GENERALES DE CONTROL	20
a. Promoción de la salud	
b. Seguridad e Higiene	
c. Ingreso, permanencia y retiro del centro de trabajo	
MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CONTROL	23
a. Grupos vulnerables	
b. Disposiciones para personas externas al Poder Judicial	
c. Disposiciones para los servidores públicos	
d. Disposiciones para el personal de limpieza y mantenimiento	
e. Acciones de ingeniería, entornos y espacios físicos	
f. Acciones sanitarias	

NIVELES DE REINCORPORACIÓN	33
Nivel máximo (rojo)	
Nivel alto (naranja)	
Nivel medio (amarillo)	
Nivel bajo (verde)	
VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN	43
INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	45
ANEXOS	47
Anexo 1. Cuestionario de Identificación de factores de riesgo para el COVID-19 en el personal del Poder Judicial del Estado de Morelos	
Anexo 2. Protocolo para la instalación del filtro sanitario de acceso	
Anexo 3. Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes	
Anexo 4. Protocolo para la sanitización de vehículos oficiales	
Anexo 5. Protocolo para el uso de equipo de protección personal	
AUTOEVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA	60

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la pandemia del coronavirus en el mundo ha puesto en confinamiento a 1,300 millones de seres humanos en sus casas y ha paralizado todos los sectores productivos, por eso hoy estamos tratando de entender cómo será el proceso del regreso a la nueva normalidad, recuperar el ritmo de nuestro trabajo, que la economía vuelva a continuar.

La autoridad sanitaria ha afirmado que no es deseable extender por más tiempo el confinamiento total ante la emergencia sanitaria

El Secretario de Salud Morelos Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, presentó los lineamientos técnicos para el sano retorno laboral que contempla tres principios: seguro, saludable y solidario, pues la premisa fundamental es evitar un rebrote de contagios durante esta emergencia sanitaria.

Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas que tienen como objetivo reactivar las actividades socio-económicas con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión de SARS-CoV-2 (COVID-19) y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico.

Una vez que el Gobierno Federal presentó el plan progresivo para la transición hacia la nueva normalidad, y la reactivación de las actividades sociales, educativas y económicas, luego de la pandemia de Covid-19 en función de las fases de transición a una Nueva Normalidad, para lo cual se presenta el “Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos” para la reincorporación gradual de los servidores públicos, así como el acceso de visitantes y usuarios de la administración de justicia, y propiciar una reapertura gradual, ordenada y cauta, para que sea segura y duradera.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley General de Salud.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley de Salud del Estado de Morelos.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Morelos en Materia de Salubridad Local.

ACUERDOS Y DECRETOS FEDERALES

- DOF: 24/03/2020 ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), (SANA DISTANCIA).
- DOF: 27/03/2020 DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- DOF: 30/03/2020 ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- DOF: 31/03/2020 ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- DOF: 17/04/2020 ACUERDO por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus

SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria.

- DOF: 21/04/2020 ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

- DOF: 14/05/2020 ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. (MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE TRANSPORTE).

- DOF: 15/05/2020 ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

LINEAMIENTOS

– Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Cerrados, el cual está disponible en la liga: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento Espacio Cerrado 27032020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020.pdf).

–Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Abiertos, disponible en: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento Espacios Abiertos 07042020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf)

–Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, a disposición en: <http://nuevanormalidad.gob.mx/content/files/lt-ss-el-2020.pdf>

ACUERDOS ESTATALES

- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5798, DE FECHA 24/03/2020 ACUERDO por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.
- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5800, DE FECHA 27/03/2020 ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.
- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5805, DE FECHA 06/04/2020 ACUERDO por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o Covid-19.
- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5814, DE FECHA 24/04/2020 ACUERDO por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.
- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5816, DE FECHA 28/04/2020 ACUERDO por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID 19.
- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5827, DE FECHA 27/05/2020 ACUERDO por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos
- PERIÓDICO “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5835, DE FECHA 12/06/2020 Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.

- El Acuerdo **05/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se autorizó la celebración de sesiones de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos de forma remota, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de labores jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio de dos mil veinte, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el primer periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la obligación para este Tribunal de generar las guardias en términos del acuerdo emitido por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

- El Acuerdo **08/2020** de fecha diez de julio de dos mil veinte, por el que se crea el comité

de seguridad, protección y prevención de la salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ACUERDOS EMITIDOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

- Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0011-20 de fecha de publicación de dieciocho de marzo de dos mil veinte, donde se comunica entorno a la situación sanitaria por la que atraviesa el País, por el CORONAVIRUS (COVID-19).
- Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0012-20 de fecha de publicación de dieciocho de marzo de dos mil veinte, donde se determina que en virtud de la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se mantiene atento y sensible ante la responsabilidad de acatar medidas de prevención en aras de salvaguardar la salud e integridad de la sociedad en general, y por supuesto, de nuestros trabajadores, por lo que a partir de hoy, evitar el contagio y propagación del virus, es prioridad institucional.
- Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0013-20 con fecha de publicación de diecisiete de abril de dos mil veinte, donde se aprueba el acuerdo general mediante el cual se determina implementar guardias en los órganos Jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas que así lo requieran en atención a la suspensión de labores decretada del veinte de abril al cinco de mayo dos mil veinte, determinada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte.
- Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0016-20 con fecha de publicación de cinco de mayo de dos mil veinte, donde se aprueba el acuerdo general mediante el cual se determina implementar guardias en los órganos jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas que así lo requieran en atención a la suspensión de labores decretada del seis al treinta y uno de mayo dos mil veinte.

- Circular número RJD/JUNTA ADMON/0019-20 con fecha de publicación de veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se determina implementar guardias en los órganos jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas que así lo requieran en atención a la suspensión de labores decretada del 01 al 30 de junio de dos mil veinte.
- Circular número RJD/JUNTA ADMON/0020-20 con fecha de publicación de veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se aprueba el acuerdo por el cual se regula el funcionamiento del portal de citas para la recepción de demandas en las oficinas de partes comunes de los juzgados de primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Circular número RJD/JUNTA ADMON/0021-20 con fecha de publicación de cinco de junio de dos mil veinte, donde se precisa la denominación del acuerdo, así como los numerales IX, XII, XIII y XIV del considerando cuarto del “ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIAÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS” aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- Circular número 022/2020 con fecha de publicación de dieciséis de junio de dos mil veinte, donde se faculta a los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, para celebrar audiencias respecto de acuerdos reparatorios o suspensión condicional del proceso.
- Circular número 023/2020 con fecha de publicación de dieciséis de junio de dos mil veinte, donde se regulan las Convivencias Voluntarias Materno o Paterno Filiales a través de Medios Electrónicos, en el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Circular número 024/2020 con fecha de publicación de dieciséis de junio de dos mil veinte, donde se regula el procedimiento de mecanismos alternativos a través de medios

electrónicos, en el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Morelos.

- Circular número 025/2020 con fecha de publicación de dieciocho de junio de dos mil veinte, donde se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de doce de Junio de dos mil veinte, acordó lo siguiente: Mientras dure la suspensión de labores del Tribunal Superior, se autoriza que los servidores públicos que se encuentran en guardia no registren su asistencia en el sistema electrónico habilitado por el Poder Judicial del Estado.

- Circular número 026/2020 con fecha de publicación de veintitrés de junio de dos mil veinte, donde se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de veintitrés de junio de dos mil veinte, aprobó el ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES I, III, XII, XIII Y XIV, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS NUMERALES I y XIII DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE CITAS PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, MENORES Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- Circular número RJD/JUNTA ADMON/0027-20 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se determina implementar guardias en los órganos jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas que así lo requieran en atención a la suspensión de labores decretada del 01 al 12 de julio de dos mil veinte.

- Circular número RJD/JUNTA ADMON/032/2020 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo general mediante el cual se crea el Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Poder Judicial del Estado de Morelos.

OBJETIVO

Establecer una estrategia para el regreso a las actividades jurisdiccionales, de manera ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura, bajo las directrices siguientes:

Se establecerán tres etapas para lograr la nueva normalidad, las cuales no estarán sujetas a un tiempo fijo de duración, conforme a lo que determine el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el que podrá tomar en consideración la evolución del semáforo de riesgo sanitario para el Estado de Morelos, y lo que al respecto determine la autoridad sanitaria.

PRINCIPIOS RECTORES

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
1. Privilegiar la salud y la vida	Basado en el derecho a la salud de todas las personas garantizado en el artículo cuarto Constitucional y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios. Se busca no sólo que las personas trabajadoras se protejan y cuiden de sí mismas y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad y en sus centros de trabajo, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.
2.Solidaridad con todos y no discriminación	La solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, orientación sexual, edad, estado de embarazo o discapacidad, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera integral. Durante los niveles de

	<p>alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las mujeres trabajadoras, toda vez que siguen siendo ellas, las que mayoritariamente se encargan de la supervisión escolar en casa. La reanudación de actividades en los centros de trabajo se deberá dar en un marco de no discriminación y con la estricta aplicación de sus derechos laborales, con independencia de su rama de actividad o sector y condición de vulnerabilidad ante la infección por el SARS-CoV-2.</p>
<p>3.Economía moral y eficiencia productiva</p>	<p>El regreso a las actividades laborales deberá darse en el marco de una nueva cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras y el impulso a la economía. El impacto de las medidas que se implementen deberá ser perdurable, transformando los procesos productivos, promoviendo el desarrollo y la salud de las personas trabajadoras y sus familias, con un consecuente impacto en la productividad de los centros de trabajo.</p>
<p>4.Responsabilidad compartida (pública, privada y social</p>	<p>El desarrollo de México y la efectividad de las medidas son una tarea de todos. El proceso de reactivación económica no se entiende sin una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social y transitando juntos hacia la Nueva Normalidad.</p>

CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

Los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, disponen que los centros de trabajo deberán considerar cuatro dimensiones con el fin de identificar qué medidas deberán implementar para cumplimentarlos: el tipo de actividades que desarrolla, el nivel de riesgo epidemiológico en el municipio donde se ubica el centro de trabajo, su tamaño y sus características internas.



1. Identificar el tipo de actividad

Conforme a lo previsto en el artículo primero, fracción II, inciso b) del acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, **la impartición de justicia es considerada como una actividad esencial**; luego entonces, la labor fundamental del Poder Judicial del Estado de Morelos es la impartición justicia, por lo cual es una actividad esencial.

2. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico

Los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, publicados por la Secretaría de Salud en Coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, clasifican los riesgos por exposición en los centros de trabajo de la siguiente manera:

TIPO	OCUPACIÓN	PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO
RIESGO MUY ALTO	Aquellas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal médico Personal de enfermería Dentistas Laboratoristas
RIESGO ALTO	Aquellas con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal médico Personal de enfermería Paramédicos Técnicos médicos Médicos forenses Personal que labora en depósitos de cadáveres Personal operador de ambulancias Personal de intendencia en hospitalización
RIESGO MEDIO	Aquellas que implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidad de contagio.	Personas trabajadoras con contacto altamente frecuente con público en general, personas en edad escolar, compañeros de trabajo, clientes, y otros individuos o grupos
RIESGO BAJO	Aquellas que no implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidades de contagio.	Personas trabajadoras que tienen contacto ocupacional mínimo con el público en general y otros compañeros de trabajo

En ese sentido, tomando en cuenta que la labor fundamental del Poder Judicial del Estado de Morelos, entraña la prestación de un servicio, que implica contacto frecuente y cercano con público en general y compañeros de trabajo, lo que se traduce en una exposición a fuentes con posibilidad de contagio, por lo que el riesgo de exposición se califica como **MEDIO**.

3. Determinar el tamaño de centro de trabajo

Asimismo, en los citados Lineamientos se prevé que los centros de trabajo deberán identificar el tamaño de la unidad económica que representan con base en la siguiente tabla:

Tamaño	Sector	Rango de número de personas trabajadoras
Micro	Todas	Hasta 10
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30
	Industria y servicios	Desde 11 hasta 50
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100
	Servicios	Desde 51 hasta 100
	Industria	Desde 51 hasta 250
Grande	Servicios y Comercio	Desde 101
	Industria	Desde 251

El Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con 1512 servidores públicos, por tanto, estimando la totalidad de las unidades jurisdiccionales y áreas administrativas que lo conforman, se clasifica como un centro de trabajo **GRANDE**.

4. Identificar características internas del centro de trabajo

El acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dispone en el artículo primero, fracción V que toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, deberán permanecer en resguardo domiciliario.

Clasificación de riesgo de personal por condición de vulnerabilidad		
Clasificación de vulnerabilidad	RIESGO BAJO O POCO VULNERABLE	RIESGO ALTO O VULNERABLE
Características de las personas	Sin antecedentes de enfermedades crónicas no transmisibles. Sin problemas en el sistema inmunológico. Personas menores de 60 años.	Quienes vivan con enfermedades crónicas; cardíacas, pulmonares, renales hepáticas, sanguíneas, metabólicas o inmunosupresoras. Quienes viven con obesidad morbida. Personas adultas mayores de 60 años.

Bajo ese contexto, se determina que los servidores públicos que se ubiquen en alguno de los mencionados supuestos, al ser personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio, deberán abstenerse de presentarse a su centro de trabajo, por lo cual deberán laborar desde sus domicilios.

Igualmente deberán ser considerados para trabajar preferentemente desde sus hogares los servidores públicos que tienen a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio.

INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Poder Judicial del Estado de Morelos, está integrado por **1512** servidores públicos, quienes se encuentran distribuidos en 17 inmuebles establecidos en el Estado de la siguiente manera:

	INMUEBLE -UBICACIÓN	No. DE TRABAJADORES	ÁREAS QUE OPERAN EN EL INMUEBLE		INMUEBLE -UBICACIÓN	No. DE TRABAJADORES	ÁREAS QUE OPERAN EN EL INMUEBLE
1	ABASOLO	64	PATRIMONIO VEHICULOS	16	LEYVA	586	ALMACEN
2	ATLACHOLOAYA PENAL	30	JUZGADO UNICO EN MATERIA PENAL				BIBLIOTECA
3	CD JUDICIAL ATLACHOLOAYA	58	ORALES ATLACHOLOAYA				BOLETIN JUDICIAL
4	CD JUDICIAL JOJUTLA	64	JUZGADO UNICO MERCANTIL JOJUTLA ORALES JOJUTLA SALA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE JOJUTLA				C E N D I
5	CRONOS (ÁLVARO OBREGÓN)	121	ADQUISICIONES CONTABILIDAD Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN FUENTES ALTERNAS PRESUPUESTOS RECURSOS HUMANOS TSJ VISITADURÍA				CENTRAL DE ACTUARIOS
							DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LEYV
							INTENDENCIA
							JUZGADO 1 MENOR CIVIL Y MERCANTIL
							JUZGADO 2 MENOR CIVIL Y MERCANTIL
6	CUAUTLA	180	JUZGADO MENOR MIXTO DE CUAUTLA JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTLA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTLA JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTLA JUZGADO UNICO MERCANTIL CUAUTLA ORALES CUAUTLA SALA DEL TERCER CIRCUITO DE CUAUTLA				JUZGADO CUARTO CIVIL
							JUZGADO DECIMO CIVIL
							JUZGADO NOVENO CIVIL
							JUZGADO OCTAVO CIVIL
							JUZGADO PRIMERO CIVIL
							JUZGADO QUINTO CIVIL
				JUZGADO SEGUNDO CIVIL			
				JUZGADO SEPTIMO CIVIL			
				JUZGADO SEXTO CIVIL			
				JUZGADO TERCERO CIVIL			
7	JIUTEPEC	93	JUZGADO MENOR DE JIUTEPEC JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JIUTEPEC JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JIUTEPEC JUZGADO TERCERO CIVIL DE JIUTEPEC	MANTENIMIENTO			
				OFICIALIA MAYOR			
				PRESIDENCIA			
8	JOJUTLA PENAL	72	JUZGADO 1RO CIVIL FAMILIAR DE JOJUTLA JUZGADO 2DO CIVIL FAMILIAR DE JOJUTLA JUZGADO 3RO CIVIL FAMILIAR DE JOJUTLA	PRIMERA SALA			
				RECURSOS MATERIALES			
				SALA AUXILIAR			
9	JONACATEPEC	20	JUZGADO CIVIL DE JONACATEPEC	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS			
10	ORIENTACIÓN FAMILIAR CUAUTLA	10	ORIENTACIÓN FAMILIAR CUAUTLA	SEGUNDA SALA			
11	ORIENTACIÓN FAMILIAR CUERNAVACA	28	ORIENTACIÓN FAMILIAR CUERNAVACA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
12	PUENTE DE IXTLA	38	JUZGADO CIVIL DE PUENTE DE IXTLA JUZGADO MENOR DE PUENTE DE IXTLA	SINDICATO			
13	TETECALA	13	JUZGADO CIVIL DE TETECALA	TERCERA SALA			
14	XOCHITEPEC	34	JUZGADO CIVIL DE XOCHITEPEC	DIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA			
15	YAUTEPEC	44	JUZGADO 1 CIVIL DE YAUTEPEC JUZGADO 2 CIVIL DE YAUTEPEC	DIRECCION DE INFORMATICA			
				EQUIDAD DE GENERO			
				17	MORROW	57	ESCUELA JUDICIAL JUZGADO UNICO MERCANTIL MEDIACION

1512 TOTAL DE TRABAJADORES

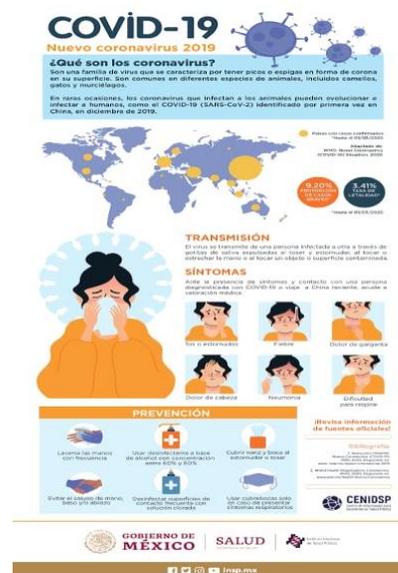
MEDIDAS GENERALES DE CONTROL

Las medidas de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, y deberán implementarse en el centro de trabajo sin importar la actividad o el nivel de alerta en el que se encuentre el Estado de Morelos.

a. **Promoción de la salud.** - Implica la difusión al interior del centro de trabajo de la información general del SARS-CoV-2, sus mecanismos de contagio, síntomas y las maneras de prevenir la infección; a través de las infografías y material de comunicación autorizado por la autoridad sanitaria federal y local.

Estas acciones se llevarán a cabo por la Escuela Judicial, quien a través de videoconferencias dará a conocer a los servidores públicos las medidas de seguridad, higiene, limpieza, cuidados y en general las indicaciones de las autoridades a lo largo de todas las etapas de la contingencia sanitaria.

Asimismo, se colocarán -en las áreas más transitadas de los edificios sedes- infografías oficiales.



Aunado a lo anterior, en colaboración con las autoridades de salud pública se realizarán campañas de vacunación.

b. Seguridad e higiene. - Garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol al 70% y toallas desechables para el secado de manos.

También implica la modificación de hábitos para favorecer la distancia entre cada servidor público atendiendo a su espacio laboral, que será de por lo menos 1.5 metros, debiendo en su caso realizarse las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición o en su caso, colocar barreras simples entre éstos, o bien otorgar equipo de protección personal (cubre bocas, protección facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos).

c. Ingreso, permanencia y retiro del centro de trabajo. - implica el establecimiento de lo siguiente:

Para el ingreso y retiro:

- Filtro de supervisión: Consiste en colocar en los accesos del inmueble una mesa, las sillas que se coloquen para los encargados de aplicar el filtro deberán cumplir con una sana distancia de un metro y medio de distancia. Deberá contar con gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%), una solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado, pañuelos o toallas desechables y bote de basura con tapa.



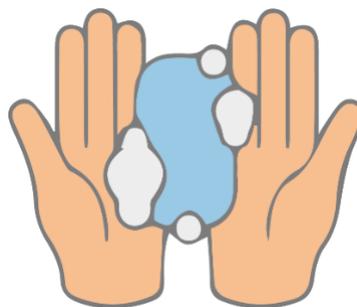
Se deberá aplicar gel a todas las personas que ingresen al inmueble, tomarles la temperatura con un termómetro digital con capacidad de toma a distancia.

- En caso de detectar a un servidor público con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal igual o mayor a 37.5°C, se trasladará a un área designada de estancia de aislamiento, y será remitido a su domicilio particular o a valoración médica correspondiente.
- Verificar que todas las personas que ingresen al inmueble, deberán portar cubrebocas y verificar su uso apropiado.
- Colocación de tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, mantenerlos limpios y con líquido.
- Se definirá el acceso y salida mediante barreras físicas, a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal, la dinámica de circulación para el acceso y salida será circular por la extrema derecha.

Durante la permanencia en el centro de trabajo:

- Proveer de dispensadores con solución a base de alcohol gel al 70% a libre disposición de cada órgano jurisdiccional o área administrativa.
- Proveer de productos sanitarios y en su caso de equipo de protección personal (cubrebocas, lentes de seguridad y/o caretas).

- Garantizar que los sanitarios cuenten siempre con agua, jabón y toallas de papel desechables.



- Proveer a cada servidor público de herramientas de trabajo a fin de evitar compartirlas.
- Favorecer la ventilación natural en espacios comunes y con mayor afluencia de personal.
- Señalizar en áreas comunes con marcas en el piso o paredes, la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CONTROL:

a. Grupos Vulnerables:

Las poblaciones en situación de vulnerabilidad son aquellas que debido a determinadas condiciones o características de salud son más propensas a desarrollar una complicación o la muerte por COVID-19.

Con el propósito de conocer a los servidores públicos que se encuentran en estado de vulnerabilidad ante el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se deberá realizar un censo en la totalidad de la plantilla laboral que integra el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuando el semáforo de riesgo sanitario se encuentre en color naranja.

Por lo que la Dirección General de Administración distribuirá entre los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, el cuestionario de identificación de factores de riesgo **-Anexo 1-**, para que por su conducto se proceda al levantamiento respectivo.

Se considerará como personal judicial vulnerable, los servidores públicos mayores de sesenta años de edad, o con diagnóstico de embarazo o puerperio inmediato, de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida

o provocada), insuficiencia renal o hepática, así como las servidoras públicas que estén en periodo de lactancia, este personal deberá permanecer en resguardo domiciliario y laborar desde su domicilio.

Igualmente deberán ser considerados para trabajar preferentemente desde sus hogares los servidores públicos que tienen a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio.

b. Disposiciones para personas externas al Poder Judicial del Estado:

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para proteger la salud de los funcionarios y trabajadores adopta como obligatorias las medidas respectivas para los visitantes:

Para el ingreso a los inmuebles que albergan oficinas administrativas, salas, o juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, los justiciables, usuarios de la administración de justicia, proveedores y demás servidores públicos -sin excepción alguna-, deberán cruzar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en:



- a. Revisar que porten cubrebocas;
- b. Medición de temperatura corporal;
- c. Aplicación de gel antibacterial;
- d. Respetar la sana distancia y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad.

Se deberá negar el acceso a toda persona sin excepción alguna que tenga una temperatura mayor de 37.5 grados, menores de edad (salvo que tengan que participar en una diligencia judicial), vendedores, o quienes que porten joyería, corbatas, acompañantes, familiares

o personas que no guarden relación directa con el trámite, diligencia o actividad a desarrollar, y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble, y preferentemente a los mayores de sesenta años.

Los abogados litigantes y justiciables mayores de sesenta años en situación de vulnerabilidad al virus SARS-CoV2 ingresarán bajo su propio riesgo y estricta responsabilidad, en todo caso, deberán reforzar las medidas de protección.

c. Disposiciones para los servidores públicos:

1. Acatar las medidas de prevención y mitigación.
2. Abstenerse de ingresar a sus centros de trabajo acompañados de familiares.
3. Evitar, salir y reingresar, una vez que entren, preferentemente deberán salir hasta la conclusión de su jornada laboral.
4. Uso obligatorio de cubrebocas de preferencia lavable y artículos de higiene o protección que les sean proporcionados, sin perjuicio de aquellos otros que estimen complementarios.
5. Ingresar al inmueble donde labore necesariamente cruzando el filtro sanitario de acceso para trabajadores, para lo cual deberá conservar la sana distancia observando la señalización en el piso; se recomienda acudir con zapatos cómodos y bajos o de plataforma en el caso de las mujeres.
6. Deberá limpiar y desinfectar diariamente los objetos y herramientas de trabajo y de uso personal, como teléfonos móviles, llaves, artículos de escritorio, aparatos telefónicos, teclados,

etc.; asimismo evitará su intercambio entre compañeros y visitantes, de ser el caso, se debe hacer la limpieza de manos y el uso de gel desinfectante.

7. Mantener el menor número de objetos en las áreas de trabajo, mesas de trabajo ordenadas libres, solo los artículos estrictamente indispensables para la realización de las labores.

8. Uso frecuente de gel antibacterial base alcohol al 70%.

9. Lavado de manos con agua y jabón durante veinte segundos, en por lo menos en tres ocasiones durante la jornada laboral.

10. No saludar de beso, mano, abrazo.

11. Evitar tocarse ojos, nariz y boca.

12. Procurar mantener distancia de 1.5 metros con cualquier persona en todo momento.

13. Deberán permanecer en su centro de trabajo, y en el lugar designado para realizar sus labores, a menos que el desempeño de estas requiera traslado a otras áreas. En caso que tenga que trasladarse a otro órgano jurisdiccional u oficina administrativa, deberá ser concreto en los diálogos y evitará hablar demasiado.

14. Queda prohibido transitar por los pasillos o visitar otras áreas con fines de distracción o convivencia social.

15. No está permitido ingerir alimentos en las áreas de trabajo.

16. No compartir alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, utensilios de higiene personal, herramientas de trabajo.

17. Cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.

18. Utilización adecuada de pañuelos desechables y depósito de estos en bote de basura con bolsa de plástico.

19. Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos inmediatamente.

20. Evitar el uso de pulseras, relojes y aretes ya que el virus SARS-COV 2 permanece más tiempo en las superficies metálicas y/o de plástico.

21. Abstenerse de presentarse a laborar cuando presente síntomas de enfermedad respiratoria y hacerlo del conocimiento inmediato de su titular de área

22. No acudir a laborar y cumplir con el resguardo protector en casa, cuando se haya tenido contacto directo con una persona confirmada con la COVID-19, e informarlo inmediatamente a su titular.

d. Disposiciones para el personal de intendencia y mantenimiento:

1. Usar de manera obligatoria el cubrebocas, la careta y guantes durante la jornada laboral.

2. Limpiar diariamente y retirar constantemente desperdicios en las diferentes áreas de trabajo.

3. Aplicar solución sanitizante en pisos y superficies (después de la limpieza con jabón), preferentemente con un paño humedecido con la solución, y dejar que la superficie permanezca húmeda hasta que seque naturalmente. Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.

4. Sanitizar permanentemente los elementos que con mayor frecuencia son tocados por las personas como son perillas de puertas, barras de atención a usuarios, botones de los elevadores, pasamanos, llaves de agua, etc.

5. Dotar constantemente, a las diferentes áreas, de los insumos necesarios para mantener una higiene adecuada.

6. Al inicio y término de la jornada laboral, sanitizar las áreas de trabajo y áreas comunes de los edificios.

7. Seguir los procedimientos para garantizar las características de efectividad de las soluciones de limpieza (jabones, detergentes, desinfectantes), como: usar cubetas separadas para las soluciones como jabones, detergentes, desinfectantes y el agua para enjuagar, cambiar con frecuencia las soluciones, reemplazar paños sucios por paños limpios, utilizar artículos de limpieza de microfibra.

8. Abstenerse de mezclar las soluciones de agua y jabón con algún otro producto químico, y preparar la solución de hipoclorito de sodio para sanitizar de manera diaria (10 ml por cada litro de agua), sin que se mezcle con ninguna otra sustancia química.

9. Supervisar que los trabajos de fumigación, desinfección, sanitización y control de fauna nociva contratados por el Poder Judicial, se realicen en las fechas programadas.

e. Acciones de ingeniería, entornos y espacios físicos

1. **Ingreso a los edificios sedes.** Para el ingreso a los inmuebles que albergan oficinas administrativas, salas, o juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, los justiciables, usuarios, proveedores y servidores públicos, deberán cruzar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en:

- a. Revisar que porten cubrebocas;
- b. Medición de temperatura corporal;
- c. Aplicación de gel antibacterial;
- d. Respetar la sana distancia y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad.

Se deberá negar el acceso a toda persona sin excepción alguna que tenga una temperatura mayor de 37.5 grados, menores de edad (salvo que tengan que participar en una diligencia judicial), vendedores, o quienes que porten joyería, corbatas, acompañantes, familiares o personas que no guarden relación directa con el trámite, diligencia o actividad a desarrollar, y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble, y preferentemente a los mayores de sesenta años.

Los abogados litigantes y justiciables mayores de sesenta años en situación de vulnerabilidad al virus SARS-CoV2 ingresarán bajo su propio riesgo y estricta responsabilidad, en todo caso, deberán reforzar las medidas de protección.

2. **Ventilación de ambientes.** Deberán ventilarse cada dos horas las instalaciones, ya sea abriendo la ventana correspondiente o mediante el uso de ventiladores. Los ventiladores (de aspas, de pie, de sobremesa, etc) no son recomendables ya que pueden ser una fuente de

dispersión de gotículas, dado el flujo de aire que generan a su alrededor. Si es necesario su uso, hay que usarlo a la menor velocidad posible y complementarlo con una ventilación natural cruzada, de forma que el flujo de aire generado no se dirija hacia las personas, vigilando además que la posición del ventilador no facilite la transmisión entre grupos.

3. Elevadores. En los edificios sedes donde existan ascensores, el uso de estos quedará reservado para personas que por temas de salud exista la necesidad de usarlos y deberá vigilarse que no aborden más de dos personas.



La espera para ingresar deberá realizarse en forma de fila (1.5 metros de distancia entre personas), e higiene de manos inmediatamente después de tocar los botones del elevador.

El personal de limpieza tendrá la obligación de sanitizar los elevadores en cada ocasión que sea utilizado.

4. Uso de escaleras. La dinámica para el uso de las escaleras será lado derecho para el ascenso y lado izquierdo para el descenso, es decir, circular hacia su extrema derecha y se deberá mantener la sana distancia, evitando tocar los barandales.

5. Instalación de barreras de acrílico. Como medida extra de protección para el personal, en las áreas de atención al público deberán instalarse barreras de acrílico transparente como especie de muro protector.

6. Señalización de espacios para mantener sana distancia. Se deberán señalar en áreas de atención al público con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas, así como establecerse rutas para el desplazamiento del personal en las escaleras.

f. Acciones sanitarias:

1. En los edificios sede de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, y Atlacholoaya deberán instalarse entradas y salidas exclusivas para los servidores públicos y para el público, en caso de que se cuente con un solo acceso, éste se deberá de dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida.

2. En las entradas deberá instalarse el filtro sanitario de acceso, mismo que estará dotado de tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante; gel antibacterial base alcohol al 70% y termómetro infrarrojo alejado del cuerpo.

3. El personal que atiende los filtros sanitarios debe usar equipo de protección personal con cubrebocas, careta plástica y guantes.

4. Proveer dispensadores con gel antibacterial a base de alcohol gel al 70% a libre disposición de los servidores públicos en distintos puntos del centro de trabajo.

5. Proveer productos sanitarios y de equipo de protección personal a los trabajadores, incluyendo cubrebocas, caretas o lentes de seguridad.

6. Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.

7. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos funcionales y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable).

8. Establecer un programa escrupuloso de limpieza y mantenimiento permanente de las instalaciones, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.

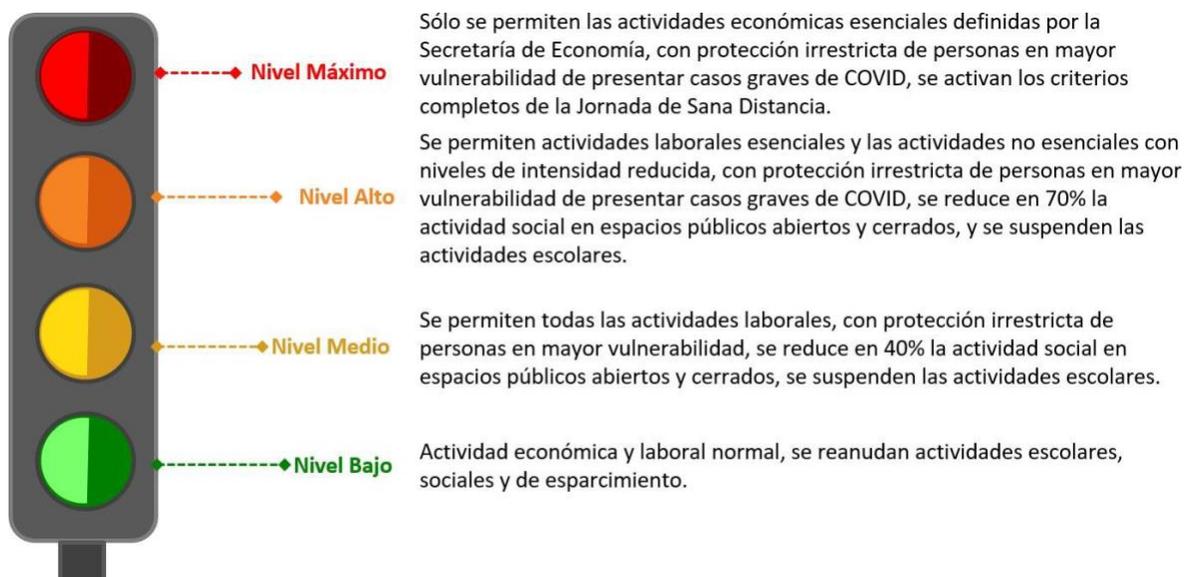
9. Mantener la máxima aportación posible de aire exterior en los locales, mediante ventilación natural y/o en los sistemas de ventilación y climatización. Si sólo se dispone de ventilación natural, maximizar el caudal de renovación del aire abriendo ventanas y puertas.

10. Revisar el funcionamiento de los sistemas de extracción, en caso de contar con los mismos, además de dar mantenimiento y cambios de filtro para su correcto funcionamiento. Las recomendaciones en cuanto a la climatización de espacios cerrados apuntan a que, dentro de lo posible, este verano valdrá la pena sacrificar el confort térmico para mantener al máximo la ventilación. Otro factor destacado será la importancia de una limpieza y desinfección correcta de los equipos de tratamiento del aire, antes de ponerlos en funcionamiento y de forma periódica durante la temporada de uso.

11. En los dispensadores de agua sólo podrán utilizarse vasos, tazas o cualquier otro contenedor con boca ancha y que estén limpios; no podrán rellenarse botellas.

NIVELES DE REINCORPORACIÓN

La autoridad sanitaria federal ha implementado un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal que definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en determinados niveles, como a continuación se detalla:



NIVEL MÁXIMO (ROJO). - Suspensión de actividades no esenciales, y que ha sido determinada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos mediante la emisión de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020 implementándose únicamente guardias en los órganos jurisdiccionales para la atención asuntos urgentes en materia penal y en materia familiar.

Asimismo, guardias en segunda instancia para la resolución de los recursos de apelación que se presenten contra de la negativa de la orden de cateo dictada por un juez de control; y la habilitación de los días y horas que resulten necesarios para que los Magistrados Integrantes de las Salas que funjan como autoridad responsable, den cumplimiento a las ejecutorias de amparo en materia penal en casos urgentes.

NIVEL ALTO (NARANJA). - Una vez que la autoridad sanitaria anuncie el inicio del presente nivel y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine el inicio de labores, se reanudarán escalonadamente las actividades jurisdiccionales de primera instancia, durante esta etapa, únicamente se reincorporaran por cada juzgado como máximo hasta 10 servidores públicos incluyendo al titular del juzgado.

Siendo responsabilidad del juez realizar las rotaciones del personal de manera semanal, y organizar la distribución de estos en su órgano jurisdiccional, con el objeto de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad pertinente (1.5 metros), esto en virtud de los espacios físicos con que cuenta este tribunal.

En esta etapa, **las primeras dos semanas** se laborará a puerta cerrada, la apertura jurisdiccional se limitará a la recepción de demandas y promociones, procediéndose a realizar el acuerdo respectivo, pero no se harán publicaciones en el Boletín Judicial ni se desahogará diligencia alguna; exceptuando los casos urgentes en materia familiar, respetando las medidas de control sanitario. Los días comprendidos durante este periodo, no correrán plazos ni términos procesales.

A partir de la tercera semana, empezarán a correr plazos o términos procesales, se habilitará la atención al público, pero estos días quedaran reservados para que los litigantes revisen sus expedientes y los acuerdos que fueron publicados en los días anteriores a que se decretara la suspensión de labores; el órgano jurisdiccional se concentrará en fijar nueva fecha para las audiencias que no se pudieron desahogar por la contingencia, debiendo priorizar las diligencias en los asuntos en los que se encuentren involucrados los derechos de niños, niñas y adolescentes o bien, aquellos que, habiéndose señalado antes, sea necesario reagendar para ajustarlos a la organización de las diligencias en términos del presente acuerdo.

Registro entrada y salida del personal. Se determina la suspensión temporal del sistema biométrico de asistencia para el personal que deberá presentarse a trabajar de manera presencial, en su lugar, dicho registro se realizará mediante códigos QR o libro de asistencia, cuyo responsable será el titular del área.

Recepción de demandas. Se determina que seguirá operando el Portal de Citas para recepción de demandas nuevas establecido en el acuerdo de la Junta de Administración, Disciplina y Vigilancia del Poder Judicial en sesión de veintinueve de mayo del año, y modificado por sesión extraordinaria de veintitrés de junio de dos mil veinte, dado a conocer mediante circular RJD/JUNTAADMON/026/2020.

Oficialías de partes comunes para la recepción de promociones. Durante la vigencia de esta etapa se instaurarán oficialías de partes comunes para la recepción de promociones en materias civil, mercantil y familiar de los juzgados ubicados en las sedes de Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Yautepec, Puente de Ixtla y Cuautla cuyo horario de atención será de las 8:30 a las 15:00 horas.

Para el caso del edificio sede en **Cuernavaca** -Leyva- se instalarán en el sótano dos mesas cada una con el número correspondiente; la mesa 1 recepcionará las promociones de los juzgados **nones** -Juzgados Primero, Tercero, Quinto, Séptimo y Noveno de Primera Instancia y Juzgado Primero Menor-; a la mesa 2 le corresponderán recibir las promociones de los juzgados **pares** - Juzgados Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo y Décimo de Primera Instancia y Juzgado Segundo Menor-.

Por lo que respecta a **Cuautla y Jiutepec**, se instalarán en el sótano o estacionamiento dos mesas cada una con el número correspondiente; la mesa 1 recepcionará las promociones de los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Primera Instancia; y la mesa 2 le corresponderá recibir las promociones de los Juzgados Tercero Civil de Primera Instancia y Juzgado Menor.

Por lo que respecta a **Yautepec**, se instalará una mesa para la recepción de las promociones de los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia.

Para el caso de **Puente de Ixtla**, se instalará una mesa para la recepción de las promociones del Juzgado Civil de Primera Instancia y Juzgado menor.

Por lo que respecta a **Jojutla**, se instalará una mesa para la recepción de las promociones de los tres juzgados Civiles en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia.

Estas oficialías de partes comunes deberán instalarse de manera que se cumpla con la norma de sana distancia; y cada encargado de la Oficialía de Partes Común correspondiente, estará en aptitud de determinar lo conducente para el efecto de que en todo momento se observe la sana distancia entre los justiciables y/o litigantes que acudan a presentar promociones.

En el caso de los jueces de oralidad penal y oralidad mercantil continuaran como hasta la fecha lo han hecho, por ser mínima la recepción de promociones por escrito.

Promociones de término. Las promociones de término que se presenten fuera del horario de atención deberán ser depositadas en los buzones judiciales. En las sedes en que no exista buzón judicial, serán recibidas por el Secretario de Acuerdos de Guardia.

Jornada Laboral. Se establecen 3 horarios laborales con el objetivo de evitar la concentración de servidores públicos en el filtro sanitario de acceso. La primera comprenderá de las 8:00 a las 15:00 horas, la segunda de las 8:30 a las 15:30 horas y la tercera de las 9:00 a las 16:00 horas.

Siendo responsabilidad de cada titular determinar qué jornada tendrá que cubrir cada servidor que trabajará presencialmente.

Teletrabajo. Los servidores públicos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, deberán laborar desde sus domicilios, y permanecerán disponibles y localizables dentro de las 8:00 a las 15:00 horas por cualquier medio de comunicación idóneo, ya sea teléfono, whatsapp, video conferencia, etc.



Siendo responsabilidad de cada titular asignar y supervisar las labores que realizaran los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede.

Reanudación de labores en segunda instancia. Por lo que se refiere a las Salas los Magistrados están facultados para organizar las labores jurisdiccionales en su Ponencia, determinando -de acuerdo con sus cargas laborales- la forma en que se reincorporará el personal que tienen adscrito; los Presidentes de Sala harán lo conducente en su Ponencia y el resto del personal judicial adscrito a las secretarías.

Departamentos administrativos. Las áreas administrativas, deberán acatar con todas las medidas sanitarias previstas en este protocolo, y para cumplir con lo referente a la sana distancia, tendrán que considerar los espacios físicos de sus instalaciones y organizar al personal en turnos o jornadas de trabajo, de manera que únicamente presencialmente únicamente labore el treinta por ciento de su plantilla laboral, por turno.

Presidencia. La atención de visitantes a Presidencia se realizará, únicamente con previa cita, manteniendo la distancia. Este control será aplicado directamente por las personas encargadas por el filtro sanitario de acceso.

Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina. La atención de visitantes por parte de los integrantes de la Junta se realizará, únicamente con previa cita, manteniendo la distancia. Este control será aplicado directamente por las personas encargadas por el filtro sanitario de acceso.



Escuela Judicial. Las actividades de formación y capacitación de la Escuela Judicial únicamente podrán llevarse a cabo mediante videoconferencias a través de plataformas como como WebEx meeting, Zoom, Skype o similares que permitan la comunicación a distancia.

Vehículos. El responsable de cada vehículo deberá limpiar y desinfectar el volante, manijas de las puertas, botones y controles usados con frecuencia, asientos y en general todo lo que generalmente se toca con las manos. Antes de entrar al vehículo, se recomienda rociar la suela del zapato con una solución a base de cloro y sanitizar las manos.

Si se comparte un vehículo, antes de entregarlo al siguiente operador, se deberán desinfectar las llaves, cabina, manijas de puerta, etc.

Operación vehicular. Los vehículos solo podrán ser utilizados por 3 ocupantes como máximo, al conducir, deberán llevar las ventanillas abiertas a la mitad para ventilación, y procurar tener a la mano una solución sanitizante.

NIVEL MEDIO (AMARILLO). - Una vez que la autoridad sanitaria anuncie el inicio del presente nivel en la entidad federativa, y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine el inicio de actividades, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas deberán determinar el personal que deberá laborar de acuerdo al semáforo establecido.

A partir de esta etapa, los días **lunes, miércoles y viernes** se destinarán al desahogo de audiencias, siendo responsabilidad del juez organizar y prevenir a los intervinientes para que se cumplan las condiciones de sana distancia y procurar que exista un intervalo de treinta minutos del señalamiento de audiencia entre cada secretaría.

Para el caso de las audiencias de pruebas y alegatos, el Juez al proveer las probanzas ofertadas, deberá fijar hora específica para el desahogo de cada una de las pruebas admitidas, esto con el propósito de evitar citar a todos los intervinientes desde el inicio de la diligencia. Asimismo, deberá proveer lo conducente, de acuerdo con su autonomía jurisdiccional, a fin de evitar la concentración de personas, asegurándose que se presenten únicamente las partes contendientes y un representante legal para el desahogo del caudal probatorio que se pueda llevar a cabo en el tiempo programado para su audiencia.

Los días **martes y jueves** serán exclusivos para que los litigantes acudan a los órganos jurisdiccionales a revisar sus expedientes, solo podrán ingresar a un órgano jurisdiccional tres personas a la vez por un máximo de quince minutos, y al retirarse estas, se permitirá el acceso a otras, y así sucesivamente. Exhortándose a los abogados y justiciables para que reduzcan al mínimo el tiempo de consulta de sus expedientes, utilizando para ello las herramientas tecnológicas con que cuenten, debiendo el juzgador procurar la sana distancia en las zonas de acceso, de espera y los espacios de atención al público para evitar la acumulación de personas.



Audiencias de oralidad penal y oralidad mercantil. Los jueces deberán tener presente la necesidad de evitar concentración de personas, especialmente en las zonas de recepción o atención al público y en las salas de audiencia, por lo que podrán implementar mecanismos de ingreso controlado sin menoscabo de los derechos humanos de acceso a la justicia.

Para estos efectos, el acceso a las salas de audiencia quedará restringido en todos los casos, únicamente a las partes, sus representantes u otra persona que deba intervenir, a juicio del juez. Durante el desahogo de la audiencia, el Juez deberá supervisar el cumplimiento de las medidas de higiene, y en caso de inobservancia de estas podrá decretar la suspensión de la audiencia.

Atención prioritaria. Se deberá agilizar, en la medida de lo posible, los procesos que desarrollen y generen una interacción directa con el público usuario, especialmente cuando se involucren personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o lactantes, niños, niñas y adolescentes, o personas con discapacidad.

Notificaciones. El emplazamiento, el auto de ejecución y cualquier otro que se estime urgente, cuando se solicite y requiera la presencia de parte interesada, se realizarán por el actuario únicamente con el acompañamiento de la persona interesada, representante legal, depositario o cualquier otra que sea necesaria para la ejecución de la diligencia, procurando que asistan el mínimo de personas.

Las demás notificaciones personales se harán por medios electrónicos autorizados por la parte correspondiente, en términos de los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas establecidos por el Pleno.

Diligencias fuera del juzgado. Las diligencias que deban desahogarse fuera del recinto judicial se llevarán a cabo, solo cuando a juicio del juzgador y por las características del acto procesal, existan las condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones del sector salud.

Central de actuarios. Se instruye a la Coordinadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que provea lo necesario para la correcta, adecuada y funcional operatividad de esa área, debiendo organizar a su personal en equipos de trabajo, de manera que presencialmente únicamente tenga al 30 por ciento de su plantilla.

Listas de acuerdos. Se inhabilitan por el tiempo que dure la contingencia las listas físicas en secretarías y actuarías de los órganos jurisdiccionales, y en su lugar, estas serán digitales con código QR, por lo que el usuario tendrá que escanear con su dispositivo móvil el código QR impreso en las secretarías y actuarías, para que acceda directamente a su contenido.



Autorización de medios electrónicos de reproducción. Se autoriza a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el uso de cualquier medio de electrónico de reproducción con que cuenten los abogados litigantes, pasantes y público en general para la reproducción de los acuerdos, esto con la finalidad de reducir al máximo el desplazamiento de los expedientes físicos;

y en caso de que se requieran copias fotostáticas, estas solo se podrán reproducir en los centros de copiado de este tribunal.

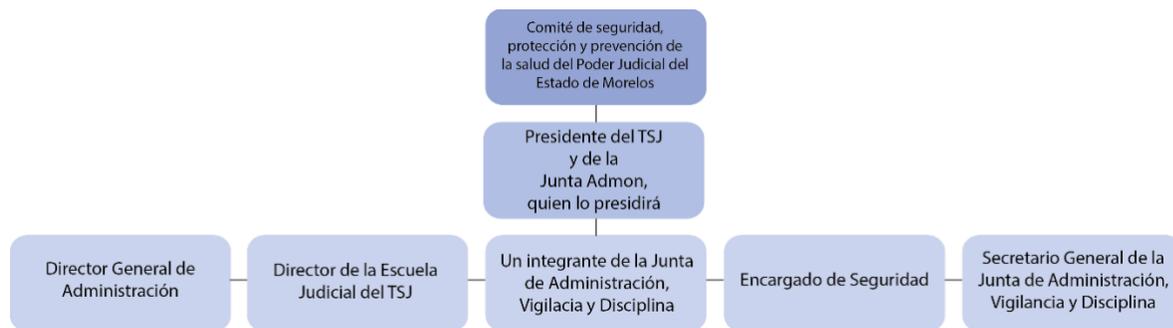
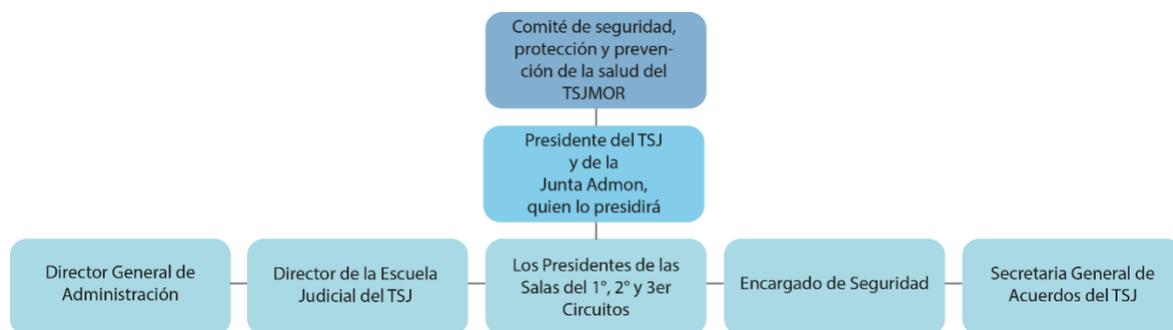
Archivo judicial. Las solicitudes de devolución de expedientes del Archivo Judicial serán remitidas por los órganos jurisdiccionales en forma electrónica al correo: archivo.general@tsjmorelos.gob.mx requisito sin el cual no serán atendidas. El expediente quedará a disposición del solicitante entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas posteriores.

Para la remisión de expedientes al archivo judicial, los juzgados o salas deberán comunicarse vía telefónica con la encargada del archivo, a efecto de que ésta les proporcione día y hora para la recepción de los citados expedientes.

NIVEL BAJO (VERDE). - Una vez que la autoridad sanitaria anuncie el inicio del presente nivel en la entidad federativa, y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine el inicio de actividades, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos reabrirá la Biblioteca, las convivencias supervisadas presenciales que se llevan a cabo en los Departamentos de Orientación Familiar, las actividades presenciales de la Escuela Judicial, el Cendi “Palacio de Justicia” y los Programas de Servicio Social, prácticas profesionales y de jóvenes construyendo el futuro, manteniéndose las medidas de higiene establecidas en el presente protocolo.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Durante el proceso de reincorporación gradual y hasta en tanto así lo disponga la autoridad sanitaria estatal, la vigilancia del cumplimiento del presente protocolo estará a cargo del Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales están integrados de la siguiente manera:



Estos comités tienen como funciones:

- I. Vigilar que en el Poder Judicial se cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene;

II. Monitorear el sistema de alerta sanitaria, para identificar el criterio de alerta sanitaria (rojo, naranja, amarillo y verde), para las regiones donde se encuentren las sedes judiciales;

III. Mantenerse informado respecto a las indicaciones de las autoridades sanitarias para, en su caso, comunicar a la población trabajadora sobre las medidas que deban implementarse;

IV. Establecer un mecanismo de seguimiento de trabajadores en aislamiento y, en caso de ser necesario, contactar a la autoridad sanitaria;

V. Inspeccionar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la seguridad y la vida de los trabajadores;

VI. Proponer a los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, los protocolos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;

VII. Aprobar los proyectos del programa general y los específicos de seguridad, salud e higiene en el trabajo, para someterlos a consideración de los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial;

VIII. Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento, preventivo y correctivo;

IX. Promover la impartición de cursos en materia de seguridad, higiene, salud, primeros auxilios, y técnicas de emergencia para casos de siniestros y de prevención de riesgos y hábitos laborales;

X. Difundir entre los servidores judiciales los planes y programas de seguridad, salud e higiene; y

XI. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Consiste en las acciones para dar a conocer a los servidores públicos las medidas de seguridad, higiene, limpieza, cuidados y en general las indicaciones de las autoridades a lo largo de todas las etapas de la contingencia sanitaria. Esto se logra mediante la colocación de carteles, el envío de correos electrónicos, con videoconferencias, charlas y otras acciones comunicativas.



Información

- Colocar en múltiples lugares visibles las infografías oficiales y distribuirlas a través de los medios disponibles.
- Informar sobre la estrategia de retorno a actividades y la Nueva Normalidad, así como de sus implicaciones en el centro de trabajo.
- Dar a conocer al personal el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria.
- Promover entre los servidores públicos la “No Discriminación” para las personas que hayan tenido COVID-19 o hayan convivido con algún familiar que lo tenga o haya tenido.

Capacitación

- Capacitar a los servidores públicos sobre medidas de protección de la salud (lavado frecuente de manos, etiqueta respiratoria, saludo a distancia y recuperación efectiva).
- Capacitar a los servidores públicos sobre las medidas que se implementarán en el centro de trabajo como parte de la estrategia de Nueva Normalidad.
- Establecer un programa de capacitación para los servidores públicos en cargos directivos o gerenciales sobre las acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por la COVID-19 (puede hacerse uso del material disponible en las plataformas <https://coronavirus.gob.mx> y <https://climss.imss.gob.mx/>).
- Preparar a los servidores públicos para que puedan asumir y realizar diferentes funciones ante posible ausentismo, incluyendo el uso de tecnologías para el teletrabajo.
- Acceder al kit de herramientas, guía y consejos prácticos para aprovechar al máximo el teletrabajo en el enlace: <https://juntosporeltrabajo.stps.gob.mx/>.

ANEXOS

ANEXO 1

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	CUESTIONARIO DE IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PARA EL COVID-19 EN EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	

Fecha de llenado: _____

Nombre: _____

Edad: _____ Sexo: _____

Dirección: _____

Municipio: _____ Celular: _____

Puesto: _____ Adscripción: _____

Número de empleado: _____

¿Cómo se traslada habitualmente a su centro de trabajo? Marque con una "X" el medio que utiliza

<input type="checkbox"/>	Transporte público
<input type="checkbox"/>	Carro o motocicleta particular
<input type="checkbox"/>	Caminando
<input type="checkbox"/>	Uber/didi
<input type="checkbox"/>	Otro, especifique:

¿Desempeña otro trabajo fuera del Poder Judicial del Estado de Morelos?

Sí No

En caso de respuesta afirmativa, ¿dónde labora? _____

¿Ha sido diagnosticado como positivo al COVID-19? Sí No

En caso de ser afirmativo, fecha del diagnóstico confirmado:

¿Ha estado en contacto con un caso confirmado de covid-19? Sí No

En caso de respuesta afirmativa, indique la fecha:

¿Ha padecido enfermedad respiratoria en los últimos tres meses? Sí No

En caso de respuesta afirmativa, indique la fecha:

Para determinar si pertenece al grupo vulnerable, le solicitamos marque con una X si usted tiene alguna de las siguientes condiciones de salud:

	Hipertensión arterial
	Hipertensión pulmonar
	Insuficiencia renal
	Lupus
	Cáncer
	Diabetes mellitus
	Obesidad
	Insuficiencia hepática
	Insuficiencia metabólica
	Enfermedad cardíaca
	Enfermedad pulmonar
	Padecimiento o tratamiento farmacológico que le genere supresión del sistema inmunológico (indique cual: _____)

En caso de tener alguna de las anteriores condiciones de salud, precise la antigüedad del padecimiento:_____. Asimismo, deberá acompañar al presente, el diagnóstico médico original del I.M.S.S.

Exclusivo para el personal femenino:

¿Se encuentra embarazada? Sí No

En caso de respuesta afirmativa, especifique el tiempo de gestación:

¿Se encuentra en periodo de lactancia? Sí No

En caso de respuesta afirmativa, especifique cuándo termina su periodo de lactancia:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es correcta y cierta. Asimismo, autorizo a que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos realice las investigaciones correspondientes, para verificar la autenticidad de la información.

Firma

ANEXO 2

PROTOCOLO PARA LA INSTALACIÓN DEL FILTRO SANITARIO DE ACCESO

El propósito de instalar, a la entrada de cada inmueble que albergan oficinas administrativas, salas, o juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, un filtro sanitario de acceso es garantizar que las personas que ingresen a dichas sedes no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Para las sedes judiciales de Cuernavaca -Leyva-, Cuautla, Jiutepec, Atlacholoaya y Jojutla, por su amplia concurrencia, deberán designarse a dos encargados para la atención del filtro; para las demás sedes, bastará con un encargado.

Este filtro consiste en colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les realice un cuestionario rápido sobre su estado de salud (para el personal será aleatorio y sólo visitantes será obligatorio), se revise que porten correctamente cubrebocas, se les tome la temperatura corporal y se les aplique gel antibacterial.

Para instalar el módulo para el filtro de supervisión se necesita:

- Contar con una mesa o escritorio, que deberá sanitizarse cada 2 horas con una solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado, pañuelos desechables, bote de basura con tapa.
- Termómetro (sin mercurio) puede ser digital o infrarrojo.
- Las sillas que se coloquen para los encargados de aplicar el filtro deberán de cumplir con una sana distancia de un metro y medio de distancia.
- El personal designado para aplicación del filtro deberá utilizar bata no estéril, cubrebocas, careta y guantes.

- Deberá contar con gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%), que aplicarán a toda persona que cruce el filtro.
- Tapete desinfectante con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, mantenerlos limpios y con líquido.
- Área para el secado, para atrapar y absorber el exceso de líquido.

Si los encargados del filtro detectan alguna persona con fiebre y síntomas respiratorios, este deberá disponer como se indica:

– Designar un área de estancia y aislamiento, y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos para su valoración. En caso de que se trate de un servidor público, deberán levantar la “BOLETA DE DETENCIÓN DE SIGNOS Y SÍNTOMAS” por triplicado, para entregar una copia al trabajador, otra para el titular del órgano jurisdiccional u área administrativa donde labore dicho servidor, y una más que se quedará en resguardo de los encargados del filtro.

BOLETA DE DETENCIÓN DE SIGNOS Y SÍNTOMAS																	
Fecha de aplicación:																	
Nombre del servidor público:																	
Adscripción:																	
Temperatura corporal registrada en el filtro:																	
Síntomas que presenta:	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tbody> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Fiebre</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Tos</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Estornudos</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Malestar general</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Dolor de cabeza</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Dificultad para respirar</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Dolor de garganta</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Diarrea</td></tr> </tbody> </table>	<input type="checkbox"/>	Fiebre	<input type="checkbox"/>	Tos	<input type="checkbox"/>	Estornudos	<input type="checkbox"/>	Malestar general	<input type="checkbox"/>	Dolor de cabeza	<input type="checkbox"/>	Dificultad para respirar	<input type="checkbox"/>	Dolor de garganta	<input type="checkbox"/>	Diarrea
<input type="checkbox"/>	Fiebre																
<input type="checkbox"/>	Tos																
<input type="checkbox"/>	Estornudos																
<input type="checkbox"/>	Malestar general																
<input type="checkbox"/>	Dolor de cabeza																
<input type="checkbox"/>	Dificultad para respirar																
<input type="checkbox"/>	Dolor de garganta																
<input type="checkbox"/>	Diarrea																
Nombre y firma del encargado del filtro sanitario de acceso:																	

ANEXO 3

PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES

El propósito de este instructivo es orientar al personal de intendencia para el correcto proceso de limpieza y sanitización de las diversas sedes judiciales y administrativas.

- Limpieza y desinfección diaria y constante de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluya lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (equivalente a 5000 ppm) u otra similar para eliminar SARS-CoV-2.
- Previo a efectuar la desinfección se debe ejecutar un proceso de limpieza de superficies, mediante la remoción de materia orgánica e inorgánica, usualmente mediante fricción, con la ayuda de detergentes, enjuagando posteriormente con agua para eliminar la suciedad por arrastre.
- Una vez efectuado el proceso de limpieza, se debe realizar la desinfección desuperficies ya limpias, con la aplicación de productos desinfectantes a través del uso de rociadores, toallas, paños de fibra o microfibra o trapeadores, entre otros métodos.
- Los desinfectantes de uso ambiental más usados son las soluciones de hipoclorito de sodio, amonios cuaternarios, peróxido de hidrógeno y los fenoles, existiendo otros productos en que hay menor experiencia de su uso. Para los efectos de este instructivo, se recomienda el uso de hipoclorito de sodio al 0.1% (dilución 1:50 si se usa cloro doméstico a una concentración inicial de 5%. Lo anterior equivale a que por cada litro de agua se debe agregar 10ml de Cloro (2 cucharadas soperas) a una concentración de un 5%.
- Supervisión en la preparación de las soluciones de agua y jabón (debe referir que se cuida el NO mezclado con algún otro producto químico) así como de la preparación de soluciones desinfectantes (debe especificar que la solución de hipoclorito de sodio a 0.5% (5000 ppm) se prepara de manera diaria en cantidades suficientes que evitan el desperdicio y que no se mezcle con ninguna otra sustancia química, podrá almacenarse la solución siempre y cuando se asegure no disminuir su concentración en más de un 10%).

- Para las superficies que podrían ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se puede utilizar una concentración de etanol del 70%.
- Es posible utilizar otro tipo de desinfectante, caso del cual se recomienda observar lo señalado en las instrucciones del fabricante del desinfectante para su preparación y aplicación.
- Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, es importante mantener la instalación ventilada (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza.
- Para efectuar la limpieza y desinfección, se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los productos arriba señalados.
- Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.

El personal de intendencia deberá utilizar los siguientes elementos de protección personal (EPP):

- Pechera desechable o reutilizable;
- Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables: resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos).
- Cubrebocas
- Careta

En el caso de utilizar EPP reutilizables, estos deben desinfectarse utilizando los productos señalados anteriormente.

Para el adecuado retiro de los EPP, se debe realizar evitando tocar con las manos desnudas la cara externa (contaminada) de guantes y pechera, y considerando la siguiente secuencia de retiro:

- Retirar pechera y guantes simultáneamente;
- Realizar higiene de manos

Manejo de residuos. - En principio, se asume que los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado.

ANEXO 4

PROTOCOLO PARA LA SANITIZACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

La importancia de desinfectar el vehículo radica en la persistencia que el virus COVID-19 tiene en diferentes superficies, como el plástico, aluminio o vidrio. Estas superficies componen algunos espacios de los vehículos con los que siempre se tiene contacto. Por ello, es esencial la limpieza constante del mismo, sobre todo, cuando transportamos a otras personas. En especial, hay que poner atención en estas partes:

Tablero. - Es una zona muy vulnerable ya que puede albergar más microorganismos por todas las rendijas que tiene.

- Perillas del aire acondicionado
- Estéreo
- Volante
- Guantero
- Palancas de luces, limpiadores, etc.

Puertas. - La zona de las puertas es otro punto de mayor contacto con las personas, en ellas se debe poner mayor atención

- Botones de ventanillas
- Manijas
- Descansabrazo
- Cinturón de seguridad

Finalmente, en cabina atender la palanca de cambios, el freno de mano, portavasos, así como las vestiduras en general, y las llaves.

Para el procedimiento de sanitización:

- Antes de entrar al vehículo, se recomienda rociar la suela del zapato con una solución a base de cloro.
- La aplicación será por aspersion y usando un trapo que se pueda lavar o uno desechable.
- Por cada vehículo debe usarse un trapo limpio.
- Utiliza guantes, cubrebocas y gafas protectoras

Se puede usar los siguientes productos:

- Desinfectante en aerosol
- Alcohol isopropílico
- Agua y jabón
- Toallas desinfectantes
- Solución clorada (En este caso procurar realizarlo con las ventanas abajo y las puertas abiertas).

Si se comparte un vehículo, antes de entregarlo al siguiente operador, se deberá desinfectar las llaves, cabina, manijas de puerta, etc.

ANEXO 5

PROTOCOLO PARA EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Se pueden implementar prácticas de sana distancia, barreras físicas o el uso de equipo de protección personal (EPP) para proteger a los trabajadores.

Se denomina Equipo de Protección Personal al conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias.

Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19, se debe:

1. Identificar donde y de qué manera los trabajadores podrían verse expuestos al COVID-19 en el trabajo
2. Determinar como primer control el distanciamiento social y las barreras físicas
3. Determinar cuál es el EPP necesario en función de las tareas específicas de los trabajadores y de las condiciones en las que se encuentra, lo cual, podrá apoyarse de la siguiente tabla:

Actividad	Cubrebocas de tela	Cubrebocas específico al riesgo que señala las Normas Oficiales Mexicanas	Protector facial o goggles o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos
Trabajadores con atención al público	✓		✓
Trabajadores donde en su estación de trabajo no cumplan con las distancias mínimas de al menos 1.5 m entre trabajadores	✓		✓
Trabajadores expuestos a agentes químicos contaminantes		✓	✓
Trabajadores en general	✓		

Fomentar en todo momento el uso de cubrebocas de tela en el trabajo principalmente, toda vez que la evaluación de riesgos determina que no necesitan cubrebocas específico al riesgo que señalan las Normas Oficiales Mexicanas, estos se recomiendan como medida para contener las gotitas respiratorias de quien la usa y ayuda a proteger a sus compañeros de trabajo y al público en general.

AUTOEVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA

Lista de comprobación de medidas de los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral

Las listas de comprobación de medidas que se presentan a continuación sintetizan el Protocolo de Seguridad Sanitaria elaborado para un retorno seguro al trabajo. Igualmente, son una herramienta que ayuda a evaluar el grado de avance de las acciones de retorno, así como a implementar y evaluar de manera correcta las medidas que se adopten antes y durante el reinicio de actividades.

Sólo con la implementación de las medidas consideradas en la lista se conseguirá que la reapertura sea exitosa.

Lista 1. Medidas de ingeniería

MEDIDA	Evidencia requerida	Sí	No	N/A
EN ÁREAS DE ENTRADA Y SALIDA AL CENTRO DE TRABAJO				
El centro de trabajo cuenta con entradas y salidas exclusivas del personal, en caso de que se cuente con un solo acceso este se divide por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.	Fotográfica	✓		
Cuenta en los accesos al centro de trabajo con jergas saturadas con hipoclorito de sodio al 0.5% para la limpieza de las suelas de los zapatos.	Fotográfica	✓		
Se cuenta en los accesos con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica	✓		

ÁREAS COMUNES				
Se cuenta con lavamanos con jabón, agua y toallas de papel desechable, o en su caso, con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica	✓		
Se favorece la ventilación natural en los lugares que sea posible.	Fotográfica	✓		
ÁREA DE OFICINAS O ADMINISTRATIVAS				
En los espacios donde se encuentran concentrados dos o más trabajadores, las áreas de trabajo se encuentran delimitadas por barreas físicas protegiendo el frente y laterales de los trabajadores.	Fotográfica	✓		
Cuenta con señalizaciones o marcas en el piso indicando los lugares de trabajo, respetando siempre la distancia mínima entre cada puesto de trabajo, de al menos 1.5 metros.	Fotográfica	✓		
Los trabajadores cuentan con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica	✓		
Se favorece la ventilación natural en los lugares que es posible.	Fotográfica	✓		
PROCESO PRODUCTIVO O SERVICIO				
En caso de que el proceso productivo o servicio lo permita, las estaciones y áreas de trabajo se delimitan con barreras físicas lavables, fijas, móviles, colgantes, etc., en caso contrario, las estaciones de trabajo se delimitan con señalizaciones o marcas en el piso asegurando la distancia mínima de 1.5 metros entre trabajadores.	Fotográfica	✓		
Si la estación o área de trabajo lo permite, el trabajador cuenta con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70% en su lugar de trabajo; en caso contrario, los dispensadores de desinfectantes se ubican en los accesos a las áreas de trabajo o al proceso productivo.	Fotográfica	✓		
Se favorece la ventilación natural en los lugares que es posible.	Fotográfica	✓		

SANITARIOS				
Los sanitarios cuentan con lavabos en condiciones adecuadas de operación (son funcionales y cuentan con agua y jabón).	Fotográfica	✓		
Se cuenta con dispensadores de toallas de papel desechables.	Fotográfica		x	
Se favorece la ventilación natural.	Fotográfica	✓		

Lista 2. Medidas administrativas

MEDIDA	Evidencia requerida	Sí	No	N/A
EN ÁREAS DE ENTRADA Y SALIDA AL CENTRO DE TRABAJO				
Se toma la temperatura corporal al ingreso y egreso de la empresa.	Fotográfica y Documental	✓		
Cuenta con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene, sana distancia, uso obligado de cubrebocas que debe seguirse al ingreso, permanencia y salida del lugar.	Documental	✓		
TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO				
Se facilita el teletrabajo a las personas que, por sus condiciones de salud, edad, gestación o lactancia, lo ameriten.	Documental	✓		
Las reuniones de trabajo se realizan preferentemente por teléfono o videoconferencia, en caso contrario, se cuida la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos de uso común, antes y después de cada reunión.	Documental	✓		
Se limita la realización de eventos sociales.	Documental	✓		
Cuenta con protocolos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluya lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS-CoV-2.	Documental	✓		
Se realiza supervisión o verificación del cumplimiento a los lineamientos de sana distancia que deben seguir los trabajadores.	Documental	✓		

Se supervisa que las soluciones de agua y jabón no se mezclen con algún otro producto químico.	Documental	✓		
Se supervisa que la solución de hipoclorito de sodio se prepare de manera diaria y que no se mezcle con ninguna otra sustancia química.	Documental	✓		
Se cuida que los dispensadores de alcohol gel al 70% cuenten con las cantidades necesarias por turno de trabajo.	Documental	✓		
Se supervisa que los dispensadores de toallas desechables de papel cuenten siempre con este material.	Documental			⊗
Cuenta con el suficiente número de contenedores (botes de basura) en diversos puntos para arrojar cubrebocas usados o maltratados.	Documental	✓		
Promueve y comunica una buena higiene respiratoria en el lugar de trabajo, tal como cubrir la boca y nariz con el codo flexionado o un pañuelo de papel al toser o estornudar.	Documental	✓		
Recomienda al trabajador que priorice las opciones de movilidad (traslado de casa al trabajo y viceversa) que le garanticen la distancia interpersonal, promoviendo el uso obligado de cubrebocas y protección ocular o facial durante el trayecto.	Documental	✓		
Se tienen lineamientos para evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, toda vez que son reservorios de virus y demás microorganismos (fómites).	Documental	✓		
Se tienen lineamientos sobre no compartir entre los trabajadores: celular, utensilios de cocina, EPP, papelería, plumas, etc.	Documental	✓		
Se tienen lineamientos para que los trabajadores cuiden la distancia social con sus compañeros de al menos 1.5 metros, así como de que en aquellos lugares donde no sea factible, deberá hacerse uso obligado de cubrebocas y protección ocular o facial.	Documental	✓		

Lista 3. Equipo de protección personal

MEDIDA	Evidencia requerida	Sí	No	N/A
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL				
Se le proporciona al trabajador el EPP acorde al tipo de factor de riesgo de exposición al que se encuentra expuesto durante su jornada laboral.	Fotográfica	✓		
Durante el tiempo que el trabajador no tiene exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, se le proporciona cubrebocas y protección ocular y facial o se cuida la sana distancia de al menos 1.5 m entre trabajadores.	Fotográfica	✓		
Se les proporciona a todos los trabajadores del centro de trabajo cubrebocas y protección ocular o facial, según lo permita el puesto de trabajo, en aquellas áreas que por su tamaño y distribución de equipos sea complejo, se mantienen distancias mínimas de al menos 1.5 m entre trabajadores.	Fotográfica	✓		
Para el caso de trabajadores que tienen contacto con público, se les proporciona cubrebocas y protección ocular o facial (el protector facial u ocular puede omitirse si se cuenta con barreas físicas y se mantiene la distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente).	Fotográfica	✓		
Todos los trabajadores tienen acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como a alcohol al 70% o gel desinfectante.	Fotográfica	✓		

Lista 4. Capacitación

MEDIDA	Evidencia requerida	Sí	No	N/A
CAPACITACIÓN				
Se tiene un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial de las acciones a realizar en la empresa para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19, puede hacerse uso del material de	Documental	✓		

CLIMSS que se ubica en la liga siguiente: https://climss.imss.gob.mx/ .				
La capacitación se realiza de manera presencial asegurando la sana distancia entre los trabajadores, con uso de gel antibacterial al ingreso y uso de cubrebocas obligado durante todo el proceso de capacitación.	Documental		x	

Lista 5. Promoción a la salud

MEDIDA	Evidencia requerida	Sí	No	N/A
PROMOCIÓN A LA SALUD				
Cuenta con un programa de salud física y mental para los trabajadores, referente a los Cuidados de COVID-19 que incluya: un protocolo para manejo de trabajadores sospechosos, contactos, confirmados y su reincorporación laboral; así como de promoción, prevención, atención y seguimiento de los estados de salud en los trabajadores que pueden generar complicaciones por COVID-19.	Documental		x	
Cuenta con un instrumento para identificar síntomas y contactos en el trabajo y comunitarios.	Documental	✓		
Cuenta con lineamientos para la identificación de factores de riesgo psicosocial, como violencia laboral, carga mental, entorno organizacional, etc.	Documental		x	
Da las facilidades para que el trabajador pueda acudir a atención médica fuera de la empresa.	Documental	✓		



ACUERDO 010/2020



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO POR EL QUE IMPLEMENTAN LAS LISTAS DIGITALES CON CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA QR EN SUSTITUCIÓN DE LAS LISTAS FÍSICAS

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto por las fracciones IX y XXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

TERCERO. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

CUARTO. Es un hecho notorio que la Organización Mundial de Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

QUINTO. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, este Tribunal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, salvaguardar la salud de los servidores públicos del Poder Judicial y de las personas que acuden a sus instalaciones, emitió los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.
- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio de dos mil veinte.

SEXTO. Siendo un hecho notorio que la pandemia del coronavirus ha causado estragos en todos los sectores de la población, en la actividad pública de los Estados y en la economía del Estado de Morelos, sin excepción de la administración de justicia, aun cuando este poder público ha adoptado medidas para seguir brindando a la ciudadanía acceso a la justicia en las materias penal y familiar en asuntos que por su naturaleza no pueden postergarse, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los justiciables; implementando acciones para que en este periodo de suspensión de labores, los funcionarios adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos continúen trabajando desde sus hogares.

No obstante lo anterior, es necesario buscar, implementar y construir estrategias anticipadas para que, en la medida de lo posible, el impacto a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la justicia sea menor y para que una vez superada la etapa de máximo riesgo de la pandemia, se restablezcan las actividades propias del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el menor número de contratiempo posibles generados por la suspensión de labores.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial y, por otra parte, permitan reducir la manipulación de las listas de acuerdos físicas que se llevan en los órganos jurisdiccionales, y así evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se habilitan durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria, las listas de acuerdos digitales con código de respuesta rápida QR en las secretarías y actuarías de los órganos jurisdiccionales, en sustitución de las listas físicas para consulta del público en general.

SEGUNDO. Las listas digitales con código de respuesta rápida QR, contendrán la siguiente información:

- a) Nombre de las partes;
- b) Clase de juicio;
- c) Número de expediente;
- d) Determinación de que se trate;
- e) El lugar específico donde se encuentra el expediente para su consulta.

TERCERO. El contenido de las listas digitales con código de respuesta rápida QR, se podrá leer a través de la cámara de un teléfono inteligente, o en su caso por medio de una aplicación móvil instalada en dicho dispositivo.

CUARTO. Los secretarios de acuerdos y actuarios tendrán la obligación de colocar los códigos de respuesta rápida QR impresos en un lugar de fácil acceso dentro del órgano jurisdiccional para que sean consultados por los abogados litigantes, pasantes, y justiciables.

QUINTO. Es responsabilidad de los secretarios de acuerdos y actuarios actualizar diariamente las listas digitales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día tres de agosto de dos mil veinte y estará vigente durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria.

Segundo. Se instruye al Jefe de Informática para que brinde el apoyo tecnológico necesario para el correcto y puntual cumplimiento del presente acuerdo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tercero. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Eida Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los **treinta y un** días del mes de **julio** de **dos mil veinte**.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/037/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCION DE SANCIONES, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de dos mil veinte, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DIAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS aprueban: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve, el "ACUERDO QUE REGULA EL CONTROL DE ACCESO A LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" por las consideraciones siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTEDED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Stamp: Boletín Judicial, No. de registro: 003772, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, 4 AGO 2020, BOLETÍN JUDICIAL. Includes a circular seal of the tribunal and handwritten notes '2122' and 'Carrillo'.

2



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "**Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al magistrado y juez que integraran la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación**", la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Es un hecho notorio que la Organización Mundial de Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas.

CUARTO. En respuesta a lo anterior y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, esta **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Áreas Administrativas, medidas preventivas adoptadas para la protección de los servidores públicos y de las personas justiciables en general, en los siguientes términos:

- En sesión extraordinaria de **17 de marzo de dos mil veinte**, se implementaron guardias en materia familiar en los Órganos Jurisdiccionales, por la suspensión de labores decretada del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria de diecisiete de marzo de dos mil veinte, así también se implementaron guardias en los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la suspensión de labores decretada, y se publicó dicho acuerdo mediante Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0011/2020, publicada el 18 de marzo de dos mil veinte, en el Boletín Judicial Número 7545.
- Mediante Circular número MCVCL/JUNTA ADMON/0012/2020, publicada el **18 de marzo de dos mil veinte**, en el Boletín Judicial Número 7545, se fijaron diversas medidas de protección y prevención en aras de salvaguardar la salud e integridad de la sociedad en general, y de los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia, y con la finalidad de evitar el contagio y propagación del Virus.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- En sesión extraordinaria de **16 de abril de dos mil veinte**, se aprobó el Acuerdo General mediante el cual se determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas, en atención a la suspensión de labores decretada del veinte de abril al cinco de mayo dos mil veinte, determinada en sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte, y se publicó dicho acuerdo mediante Circular MCVCL/JUNTA ADMON/0013/2020, publicada el 17 de abril de dos mil veinte, en el Boletín Judicial Número 7545 Bis.
- En sesión extraordinaria del **5 de mayo de dos mil veinte**, se aprobó el Acuerdo General mediante el cual se determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas, en atención a la suspensión de labores decretada del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, determinada en sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria de cinco de mayo de dos mil veinte, y se publicó dicho acuerdo mediante Circular MCVCL/JUNTA ADMON/0016/2020, publicada el 5 de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Judicial Número 7546.
- En sesión extraordinaria de **veintinueve de mayo de dos mil veinte**, se aprobó el Acuerdo General mediante el cual se determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas, en atención a la suspensión de labores decretada del 01 uno al 30 treinta de junio de dos mil veinte, determinada en sesión del pleno del H. Tribunal superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinte, y se publicó dicho acuerdo mediante circular RJD/JUNTA ADMON/0019-20, publicada en el boletín judicial número 7548 del 29 veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- En sesión extraordinaria de **treinta de junio de dos mil veinte**, se aprobó Acuerdo General mediante el cual se determina implementar guardias en los órganos jurisdiccionales del tribunal superior de justicia del Estado de Morelos y áreas administrativas que así lo requieran, en atención a la suspensión de labores decretada por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 01 primero al 12 doce de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del treinta de junio de dos mil veinte, y se publicó dicho acuerdo mediante circular RJD/JUNTA ADMON/0027-2020 en el portal web de la Junta, así como en el Boletín judicial número 7553 del treinta de junio de dos mil veinte.

QUINTO. Siendo un hecho notorio que la pandemia del coronavirus ha causado estragos en todos los sectores de la población, en la actividad pública de los Estados y en la economía del Estado de Morelos, sin excepción de la administración de justicia, aun cuando este poder público ha adoptado medidas para seguir brindando a la ciudadanía acceso a la justicia en las materias penal y familiar en asuntos que por su naturaleza no pueden postergarse, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los justiciables; implementando acciones para que en el periodo de suspensión de labores, los funcionarios adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos continúen trabajando desde sus hogares.

No obstante lo anterior, es necesario buscar, implementar y construir

4



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estrategias anticipadas para que, en la medida de lo posible, el impacto a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la justicia sea menor y para que una vez superada la etapa de máximo riesgo de la pandemia, se restablezcan las actividades propias del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el menor número de contratiempo posibles.

En ese sentido, y con el fin de establecer una estrategia para recibir a los usuarios de la administración de justicia, de manera ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura, este Cuerpo Colegiado considera importante adoptar el uso de herramientas tecnológicas para controlar la presencia física en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través del uso de Códigos QR, como medio electrónico para el control de asistencia de usuarios, mediante un portal para la generación de citas, que permita eficientar la labor jurisdiccional, y la continuidad del trabajo como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia, y así evitar por una parte, la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los usuarios como de los servidores públicos del Poder Judicial y, por otra parte, permitan el acceso controlado a los diversos recintos judiciales del Poder Judicial del Estado de Morelos, para consulta de expedientes y el desahogo de comparecencias o requerimientos, y así evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Es por ello que este cuerpo colegiado expide el siguiente:

"ACUERDO QUE REGULA EL CONTROL DE ACCESO A LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"

ARTICULO 1. A partir del lunes 17 de agosto de 2020, estará disponible en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (<http://tsjmorelos2.gob.mx/>), el **Portal de control de acceso a los inmuebles**, como un micrositio alojado en el **Portal de Citas**, que permitirá la generación de citas para el acceso, por parte de los usuarios, a los diversos edificios sedes que alojan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En dicho micrositio, los usuarios encontrarán la opción "**ACCESO A INMUEBLES**", en el que aparecerán las fechas y horarios disponibles en cada edificio sede, para la generación de citas para consulta de expedientes y el desahogo de comparecencias o requerimientos.

ARTICULO 2. Los usuarios que deseen programar una cita, deberán estar previamente registrados en el Portal de Citas (micrositio alojado en el portal web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos), lo que les permitirá agendar su cita para la consulta de expedientes en alguno de los distritos judiciales o demarcaciones territoriales.

ARTICULO 3. La cita permitirá la estancia en la sede judicial que corresponda, por el tiempo y sede que a continuación se indican:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEDE	TIEMPO
Leyva-Cuernavaca	45 minutos
Galeana	45 minutos
Cuautla	45 minutos
Jiutepec	45 minutos
Tetecala	30 minutos
Puente de Ixtla	30 minutos
Yautepec	30 minutos
Jonacatepec	30 minutos
Xochitepec	30 minutos

Lo anterior, sin que la cita esté orientada a un órgano jurisdiccional determinado. Transcurrido el tiempo señalado para cada sede judicial, el usuario deberá abandonar las instalaciones.

Los usuarios sólo podrán agendar una cita por día.

ARTICULO 4. La generación de citas será un proceso automatizado que otorgará a la persona a cuyo nombre se solicite, un Código QR que, a su vez, permitirá excepcionalmente, que ingresen el abogado y su patrocinado, cuando el primero de ellos, no se encuentre autorizado.

El Código QR será enviado al correo electrónico previamente registrado, con los datos ingresados por el usuario tales como:

1. Nombre del solicitante,
2. Número de cita,
3. Horario,
4. Fecha, y,
5. Edificio sede al que se desea ingresar.

El acceso estará condicionado a que, quien acuda a la cita, se identifique como la persona a cuyo nombre se generó.

El acceso podrá restringirse a quienes acudan fuera del horario previsto y a quienes no cumplan los requisitos para pasar los filtros sanitarios. En el primero de los casos, se contara con una tolerancia de 5 minutos para arribar a la sede judicial.

ARTICULO 5. El Código QR podrá presentarse electrónicamente en un dispositivo móvil o podrá llevarse impresa la boleta que genere al terminar el registro de la cita, y dará derecho a que se acceda al recinto judicial ante el cual se programó la cita, dando la posibilidad al usuario para visitar órganos judiciales distintos.

ARTICULO 6. Podrán programarse citas para consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, a partir del día trece de agosto de 2020, aunque estas iniciarían a partir del día lunes 17 de agosto de 2020.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTICULO 7. Cuando a la cita pretenda acudir una persona vulnerable frente al COVID-19 o una persona con discapacidad, así lo deberá manifestar al presentarse en el recinto judicial en donde se haya agendado cita, de modo que su atención se realice en los espacios destinados de cada recinto judicial.

ARTICULO 8. La operación del portal de acceso a inmuebles, será supervisada por el Centro de Cómputo e Informática, quien a su vez, será el área a la que corresponde solucionar los problemas técnicos que surjan con motivo de la operación del portal, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a lectura de códigos QR y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entra en vigor el día de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

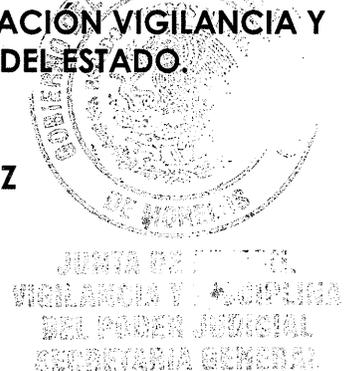
ATENTAMENTE

**Cuernavaca, Mor., a 10 de agosto de 2020
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y
DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.



7
/

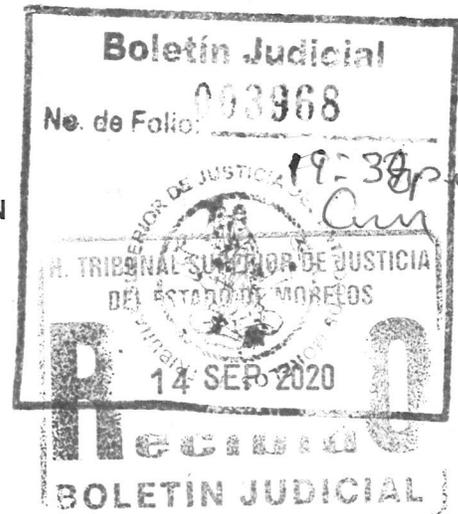


ACUERDO 015/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuarto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.
- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio del año en curso, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- El acuerdo **012/2020** de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, por el cual se ordena la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas a puerta cerrada, incorporándose a trabar presencialmente únicamente el treinta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Quinto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en los términos siguientes:

ANEXO SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Sexto. El once de septiembre del año en curso, la autoridad sanitaria anunció que a partir del catorce de septiembre de dos mil veinte el estado de Morelos pasaba a color amarillo en el semáforo de riesgo covid-19, lo que permite todas las actividades laborales, con protección irrestricta de personas con mayor vulnerabilidad, los espacios públicos abiertos se abren de forma regular y espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido, pero deben permanecer las medidas básicas de prevención.

En ese sentido, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos adopte nuevas medidas para evitar la propagación del virus COVID-19, manteniendo los protocolos sanitarios establecidos y acatando las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, para continuar brindando a la población acceso a la justicia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales consideraciones, toda vez que las actividades del Poder Judicial del Estado de Morelos se realizan en espacios cerrados, **se ordena la reincorporación presencial del sesenta por ciento** de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, en los términos establecidos en el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobado por este Cuerpo Colegiado en sesión de treinta y uno de julio del año en curso.

Debiendo el Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos vigilar la debida observancia del citado protocolo.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. A partir del quince de septiembre de dos mil veinte, **se ordena la reincorporación presencial del sesenta por ciento** de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

SEGUNDO. Se conmina a todos los servidores públicos a observar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. El Comité de Seguridad, Protección y Prevención de la Salud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos vigilará la debida observancia del citado protocolo.

CUARTO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, emitirá los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado por unanimidad de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los **catorce** días del mes de **septiembre** de **dos mil veinte**.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

**CIRCULAR:
RJD/JUNTA ADMON/055/2020**

**C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCION DE SANCIONES, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, aprueban el: **ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES QUE GOZARAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, por las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, **tiene la facultad de expedir los acuerdos** para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial **es un órgano** del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Boletín Judicial
No. 004752
2020 PM
L. Oscar
A. ...
C. ...
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE MORELOS
19 NOV 2020
Recibido
BOLETIN JUDICIAL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Poder Judicial del Estado de Morelos **con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones**, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

III. Que, derivado de la pandemia causada por el virus denominado COVID-19, **la labor del Poder Judicial** del Estado de Morelos **se vio suspendida durante casi cuatro meses**, a fin de salvaguardar la salud no sólo de quienes laboran en esta institución, sino de la ciudadanía en general, durante el periodo comprendido del 18 de marzo y hasta el 12 de julio de 2020, reanudándose labores jurisdiccionales y administrativas a partir del 3 de agosto de 2020.

IV. Que, **con la única finalidad de no paralizar la administración de justicia** con motivo del periodo vacacional decembrino, permitiendo así la continuidad de los asuntos que se ventilan en los diversos Órganos Jurisdiccionales de Primea Instancia así como de las Áreas Administrativas de apoyo que conforman el Poder Judicial del Estado de Morelos, **es menester la modificación e inclusive derogación de diversos apartados del acuerdo en estudio**, en lo que al segundo periodo vacacional se refiere, comprendido originalmente en una primera etapa, del 14 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, y en una segunda etapa, del periodo comprendido del 18 de enero al 8 de febrero de 2021, proponiéndose lo siguiente:

Dice:

SEGUNDO PERIODO		
PRIMERA ETAPA	DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 05 DE ENERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 06 DE ENERO DE 2021
SEGUNDA ETAPA	DEL 18 DE ENERO AL 8 DE FEBRERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 9 DE FEBRERO DE 2021

Se propone modificar la segunda etapa del segundo periodo vacacional, iniciando el 11 de enero de 2021, a fin de que se pueda disfrutar durante el mes de enero de 2021, quedando de la siguiente forma:

SEGUNDO PERIODO		
SEGUNDA ETAPA	DEL 11 AL 29 DE ENERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 2 DE FEBRERO DE 2021



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se propone además **modificar y adicionar** el acuerdo en la forma siguiente:

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
PRIMERO	Por cuanto al personal que gozará de la primera etapa del primer período vacacional adscritos al Juzgado Único Penal de Primera Instancia; Juzgados Menores Mixtos de que llevan asuntos en materia Penal; Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de los tres distritos judiciales; así como al área de vigilancia; toda vez que dicho personal pueden ser comisionados a realizar guardias fines de semana y días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio; se les hace del conocimiento que el último día de labores respecto al primer período vacacional será el doce de julio y en relación al segundo período vacacional lo será el trece de diciembre ambos del dos mil veinte.	Sin modificación

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SEGUNDO	Respecto al personal que se quedará de guardia en el primer y segundo período vacacional en los Juzgados de Primera Instancia Penales, Juzgados Menores Mixtos en los que se llevan asuntos en materia penal tradicional, así como en los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones; se les comunica que se contempla como días laborables para el primer período vacacional los días: 18, 19, 25 y 26, de julio, 1, y 2 de agosto de 2020; así también por cuanto al segundo período vacacional se contempla como días laborables: 19, 20, 25, 26 y 27 de diciembre de 2020, 1, 2 y 3, de enero de 2021; toda vez que en dichos órganos jurisdiccionales se labora los fines de semana y días festivos; por tanto, se deberán implementar guardias de acuerdo a las necesidades del servicio.	Sin modificación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TERCERO	<p>Por otra parte, con el objeto de proteger el interés superior del menor y salvaguardar los derechos de la familia, se implementa guardias en materia familiar en todos los Distritos Judiciales que conforman el Tribunal Superior de Justicia, durante los dos periodos vacacionales que previene el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con el objeto que se dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas; así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite. De igual manera, con el objeto de combatir el rezago en los juzgados civiles y civiles en materia familiar y de sucesiones del Estado de Morelos durante la guardia los encargados de despacho deberán realizar proyectos acuerdos y/o proyectos de sentencia que el titular del juzgado les encomiende.</p>	<p>Durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, en los Juzgados Civiles, Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones, Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, así como Menores Civiles y Mercantiles y Juzgados de Paz, se seguirá con la tramitación de todos los asuntos que tenga asignado cada órgano jurisdiccional. En el Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, comisionará a un Juez Auxiliar del Magistrado Visitador, para que durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, se haga cargo del despacho de los asuntos asignados a dicho juzgado, <u>con excepción de los juicios orales que se hayan iniciado con anterioridad al inicio del segundo periodo vacacional.</u></p>

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CUARTO	<p>Por lo que, los juzgados que se quedarán de <u>guardia en materia familiar</u> en el primer y segundo periodo vacacional son los siguientes:</p>	Se deroga
QUINTO	<p>Primer Periodo vacacional: Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito</p>	Se deroga



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>Judicial con residencia en Cuernavaca Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con residencia en Puente de Ixtla Morelos; Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia de Jojutla Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec Morelos; Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec Morelos; y Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec Morelos.</p>	
<p>SEXTO</p>	<p>Segundo Periodo vacacional: Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con residencia en Puente de Ixtla Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia de Jojutla Morelos; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en</p>	<p>Se deroga</p>



	<p>Jonacatepec Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec Morelos; y Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec Morelos.</p>	
--	---	--

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SÉPTIMO	<p>En consecuencia; se instruye a los titulares de los Juzgados antes mencionados, para que designen un Secretario de Acuerdos para que funja como encargado del despacho durante su período de guardia los cuales actuarán con dos testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y personal de apoyo necesario; con el objeto de que dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas; así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite, a efecto de proteger el interés superior de los menores y salvaguardar los derechos de la familia; de igual manera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción X de la Ley de la materia, se faculta al Secretario de Acuerdos para</p>	<p>En consecuencia; se instruye a los titulares de los Juzgados Civiles, Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones, Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, así como Menores Civiles y Mercantiles y Juzgados de Paz, para que designen un Secretario de Acuerdos para que funja como encargado del despacho durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, los cuales actuarán con dos testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y hasta el 40% del personal de apoyo necesario; quien sólo podrá dictar resoluciones de trámite, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley orgánica en cita. Amén de lo anterior, los encargados de despacho deberán realizar proyectos de acuerdos y/o proyectos de sentencia que el titular del juzgado les encomiende. En el caso</p>



PODER JUDICIAL

	<p>que realice las funciones de Actuario en los asuntos que llegaré a radicar durante el periodo de guardia.</p>	<p>del Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil, se instruye a su titular, a fin de que designe al personal de apoyo necesario que cubrirá la primera etapa del segundo periodo vacacional, sin que exceda el 40% del personal adscrito a dicho juzgado.</p>
--	--	---

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
OCTAVO	<p>Con el objeto de cumplir con una de las finalidades de las guardias familiares, consistentes en la entrega de las pensiones alimenticias de los asuntos en trámite, se instruye a los titulares de los Juzgados que se encuentran en los nueve Distritos Judiciales del Estado, en los que se ventilan asuntos en materia familiar, para que entreguen al Juzgado de Guardia los expedientes y/o certificados de entero de los expedientes en trámite en los que se haya consignado pensiones alimenticias y que se encuentren susceptibles para ser entregadas a sus beneficiarios en el periodo vacacional.</p>	Se deroga

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
NOVENO	<p>Ahora bien, con la finalidad de instaurar guardias en el Juzgado Único Penal de Primera Instancia y Menores Mixtos que conocen de asuntos en materia penal tradicional, se instruye al titular para que designe un Secretario de Acuerdos encargado del despacho quien fungirá con dos testigos de asistencia, un actuario y personal de apoyo necesario para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional</p>	<p>Ahora bien, con la finalidad de continuar con la tramitación de los asuntos durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, que se ventilan en el Juzgado Único Penal de Primera Instancia y Menores Mixtos que conocen de asuntos en materia penal tradicional, se instruye al titular para</p>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>durante el período de las indicadas guardias, en donde dicho personal podrá recibir únicamente promociones de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes, absteniéndose de dictar resoluciones de fondo; por lo tanto, se deberán ajustar a las limitaciones que establece el artículo 93, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los secretarios que designe el titular o este cuerpo colegiado, se harán cargo del Despacho de los Juzgados y actuarán por Ministerio de Ley en la primer etapa del primer y segundo período vacacional correspondiente.</p>	<p>que designe un Secretario de Acuerdos encargado del despacho quien fungirá con dos testigos de asistencia, un actuario, y hasta un 40% de personal de apoyo necesario para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante el período indicado, en donde dicho personal podrá recibir únicamente asuntos de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes, absteniéndose de dictar sentencias; por lo tanto, se deberán ajustar a las limitaciones que establece el artículo 93, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los secretarios que designe el titular o este cuerpo colegiado, se harán cargo del Despacho de los Juzgados y actuarán por Ministerio de Ley en la primera etapa del segundo período vacacional.</p>
--	--	--

PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
DÉCIMO	De igual manera a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, así como al Administrador y Subadministradores de Salas del	De igual manera a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, así como al



PODER JUDICIAL

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se les instruye para que tomen las medidas necesarias a fin de que en los períodos vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten.</p>	<p>Administrador y Subadministradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se les instruye para que tomen las medidas necesarias a fin de que en la primera etapa del segundo periodo vacacional, continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten, no debiendo exceder del 40% del personal con que cuenta cada sede judicial.</p>
PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
DÉCIMO PRIMERO	<p>Por cuanto a los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, en la primera etapa de los dos periodos vacacionales, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera: dos jueces en la Primera Sede con residencia en Xochitepec, Morelos; un Juez en la Segunda Sede con residencia en Jojutla Morelos y un Juez en la Tercera Sede con residencia de Cuautla Morelos; para el trámite de medidas de protección, puesta a disposición, audiencia inicial con detenido (control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares, plazo constitucional) revisión de medidas cautelares, audiencia intermedia, cumplimientos de ejecutoria y todas aquellas resoluciones que sean de carácter urgente conforme a la ley, ordenándose suspender todos los términos que se computen en días hábiles, por lo que se instruye al Administrador y Sub Administradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que tomen las medidas necesarias a fin de que en periodos</p>	<p>Por cuanto a los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, el trámite de los asuntos seguirá desarrollándose de manera ordinaria, sin embargo, en la primera etapa del segundo periodo vacacional, se contará con el siguiente número de jueces:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) SEIS JUECES en la Primera Sede con residencia en Xochitepec, Morelos; b) UN JUEZ en la Segunda Sede con residencia en Jojutla Morelos y, c) TRES JUECES en la Tercera Sede con residencia de Cuautla Morelos; <p>En tal virtud, se instruye al Administrador y a los Sub Administradores de Salas del Poder Judicial del</p>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten.	Estado de Morelos, para que tomen las medidas necesarias a fin de que, en los periodos vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten, no debiendo exceder del 40% del personal con que cuenta cada sede judicial.
PÁRRAFO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
DÉCIMO SEGUNDO	Asimismo, se instruye a los Titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales que al integrar sus guardias deberán considerar de preferencia al personal que no tiene derecho a gozar de las vacaciones en los citados periodos del presente año; por otra parte se les hace del conocimiento que los trabajadores que tienen derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes en los periodos fijados, pero que no gozarán de la misma en las fechas señaladas con antelación con motivo de las guardias requeridas, se les autoriza que lo disfruten en la segunda etapa que tendrá verificativo de conformidad al calendario antes mencionado.	Asimismo, se instruye a los Titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales que, para la primera etapa del segundo periodo vacacional, deberán considerar de preferencia al personal que no tiene derecho a gozar de las vacaciones en los citados periodos del presente año; por otra parte se les hace del conocimiento que los trabajadores que tienen derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes en los periodos fijados, pero que no gozarán de la misma en las fechas señaladas con antelación con motivo de las guardias requeridas, se les autoriza que lo disfruten en la segunda etapa que tendrá verificativo de conformidad al calendario antes mencionado.
DÉCIMO TERCERO	Así también, a todo el personal que labora en esta institución <u>se le comunica que no se concederán licencias o permisos, quince días hábiles previos y posteriores a la fecha de la primera etapa vacacional; así también no se concederán licencias cinco días hábiles previos y posteriores a la</u>	Sin cambio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO CUARTO

fecha de los fines de semanas largos previstos por ley; determinación que es tomada a fin de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, evitando con ello entorpecer y afectar el curso normal de las labores atinentes a la administración de justicia.

Por lo expuesto, se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que remitan a la Secretaría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y a la Jefatura de Recursos Humanos; el listado del personal que laborará las guardias respectivas en los órganos jurisdiccionales, así como en las oficinas administrativas que así lo requieran, mismo que deberá contener: nombre y número de teléfono celular de los servidores públicos que se quedarán a cubrir las guardias respectivas, en el lapso del veinticinco al veintinueve de mayo del dos mil veinte para el primer período vacacional y del diecinueve al veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el segundo período vacacional, a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su

Por lo expuesto, **se instruye** a los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas **para que remitan en el lapso comprendido del 23 al 25 de noviembre de 2020**, a la Secretaría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y a la Jefatura de Recursos Humanos; el listado del personal que laborará en los órganos jurisdiccionales durante la primera etapa del segundo período vacacional, así como en las oficinas administrativas, mismo que deberá contener: nombre y número de teléfono celular de los servidores públicos que se quedarán a laborar en la primera etapa mencionada, a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.



	designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve."	
--	---	--

PODER JUDICIAL

Por todo lo anterior, se aprueba el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES QUE GOZARAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se modifica la segunda etapa del segundo periodo vacacional para anticipar su inicio el once de enero de dos mil veintiuno, a fin de que la segunda etapa del segundo periodo vacacional pueda ser disfrutada durante el mes de enero de dos mil veintiuno, para quedar como sigue:

SEGUNDO PERIODO		
SEGUNDA ETAPA	DEL 11 AL 29 DE ENERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 2 DE FEBRERO DE 2021

SEGUNDO. Se **derogan** los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del acuerdo.

TERCERO. Se **modifican** los párrafos **TERCERO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, Y DÉCIMO CUARTO** del acuerdo, para quedar como sigue:

TERCERO

"Durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, en los Juzgados Civiles, Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones, Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, así como Menores Civiles y Mercantiles y Juzgados de Paz, se seguirá con la tramitación de todos los asuntos que tenga asignado cada órgano jurisdiccional. En el Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

12



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comisionará a un Juez Auxiliar del Magistrado Visitador, para que durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, se haga cargo del despacho de los asuntos asignados a dicho juzgado, **con excepción de los juicios orales que se hayan iniciado con anterioridad al inicio del segundo periodo vacacional.**"

SÉPTIMO

"En consecuencia; se instruye a los titulares de los Juzgados Civiles, Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones, Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, así como Menores Civiles y Mercantiles y Juzgados de Paz, para que designen un Secretario de Acuerdos para que funja como **encargado del despacho durante la primera etapa del segundo periodo vacacional**, los cuales actuarán con dos testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y **hasta el 40% del personal de apoyo necesario**; quien sólo podrá dictar resoluciones de trámite, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley orgánica en cita. **Amén de lo anterior, los encargados de despacho deberán realizar proyectos de acuerdos y/o proyectos de sentencia que el titular del juzgado les encomiende.** En el caso del Juzgado **Especializado en Materia Oral Mercantil**, se instruye a su titular, a fin de que designe al personal de apoyo necesario que cubrirá **la primera etapa del segundo periodo vacacional, sin que exceda el 40% del personal adscrito a dicho juzgado.**"

NOVENO

"Ahora bien, con la finalidad de **continuar con la tramitación de los asuntos durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, que se ventilan en el Juzgado Único Penal de Primera Instancia y Menores Mixtos** que conocen de asuntos en materia penal tradicional, se instruye al titular para que designe un Secretario de Acuerdos encargado del despacho quien fungirá con dos testigos de asistencia, un actuario, y **hasta un 40% de personal de apoyo necesario** para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante el período indicado, en donde dicho personal podrá recibir únicamente asuntos de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes, absteniéndose de dictar sentencias; por lo tanto, se deberán ajustar a las limitaciones que establece el artículo 93, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los secretarios que designe el titular o este cuerpo colegiado, se harán cargo del Despacho de los Juzgados y actuarán por Ministerio de Ley en la primera etapa del segundo período vacacional."

DECIMO

"De igual manera a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y



PODER JUDICIAL

DECIMO PRIMERO

Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, así como al Administrador y Subadministradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se les instruye para que tomen las medidas necesarias a fin de que en la **primera etapa del segundo periodo vacacional**, continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten, **no debiendo exceder del 40% del personal con que cuenta cada sede judicial.**"

"Por cuanto a los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, **el trámite de los asuntos seguirá desarrollándose de manera ordinaria**, sin embargo, en la primera etapa del segundo periodo vacacional, se contará con el siguiente número de jueces:

- a) **SEIS JUECES** en la Primera Sede con residencia en Xochitepec, Morelos;
- b) **UN JUEZ** en la Segunda Sede con residencia en Jojutla Morelos y,
- c) **TRES JUECES** en la Tercera Sede con residencia de Cuautla Morelos;

En tal virtud, se instruye al Administrador y a los Sub Administradores de Salas del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que tomen las medidas necesarias a fin de que, en los periodos vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten, **no debiendo exceder del 40% del personal con que cuenta cada sede judicial.**"

DECIMO SEGUNDO

"Asimismo, se instruye a los Titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales que, **para la primera etapa del segundo periodo vacacional, deberán considerar** de preferencia al personal que no tiene derecho a gozar de las vacaciones en los citados periodos del presente año; por otra parte se les hace del conocimiento que los trabajadores que tienen derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes en los periodos fijados, pero que no gozarán de la misma en las fechas señaladas con antelación con motivo de las guardias requeridas, se les autoriza que lo disfruten en la segunda etapa que tendrá verificativo de conformidad al calendario antes mencionado."

DÉCIMO CUARTO

"Por lo expuesto, **se instruye** a los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas **para que remitan en el lapso comprendido del 23 al 25 de noviembre de 2020**, a la Secretaría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y a la Jefatura de Recursos Humanos; el listado del personal que laborará en los órganos jurisdiccionales durante la



PODER JUDICIAL

primera etapa del segundo período vacacional, así como en las oficinas administrativas, mismo que deberá contener: nombre y número de teléfono celular de los servidores públicos que se quedarán a laborar en la primera etapa mencionada, a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entra en vigor el día de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Por lo anterior, comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 19 de noviembre de 2020

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR:

RJD/JUNTA ADMON/001/2021

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCION DE SANCIONES, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el siguiente:

"ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPLEMENTAR GUARDIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LABORES DECRETADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al magistrado y juez que integraran la Junta de Administración,

Stamp: Boletín Judicial No. 000002, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 08 ENE 2021, Recibido, BOLETÍN JUDICIAL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación", la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Es facultad de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92-A fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, este cuerpo colegiado aprobó el **"ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPLEMENTAR GUARDIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LABORES DECRETADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"**.

QUINTO. Que en el párrafo primero del Considerando Séptimo el acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior Justicia del Estado de Morelos, tomado en la sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se consideró lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Bajo ese contexto, resulta conveniente que este Pleno...se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2...por tanto, **se decreta la suspensión de labores** en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno**, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja, caso contrario, se prorrogará la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo.”

SEXTO. Por tal motivo, y atendiendo a que el Pleno del H. Tribunal Superior Justicia del Estado de Morelos, decretó **la suspensión de labores** en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja, **precisando que, en caso contrario, se prorrogará la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo,** se propone adicionar lo concerniente al cambio de semáforo de riesgo sanitario, al primer párrafo del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del acuerdo tomado por este cuerpo colegiado, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
DÉCIMO SEGUNDO. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales de manera parcial dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se establece que, durante el periodo de	“DÉCIMO SEGUNDO. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales de manera parcial dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se establece que, durante el periodo de <u>suspensión de labores</u> del 24 veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al 10 diez de enero de dos mil



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suspensión de labores del 24 veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al 10 diez de enero de dos mil veintiuno , la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados y lineamientos:	veintiuno , en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja, caso contrario, se prorrogará la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados y lineamientos:
---	---

SÉPTIMO. Asimismo, y ante la determinación por parte de la autoridad sanitaria sobre la ampliación hasta el 17 de enero del año en curso, para que el Estado de Morelos permanezca en color rojo respecto al semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, resulta necesario que este cuerpo colegiado adicione lo relativo al personal de guardias que se implementarán a partir del día 11 once hasta el 17 diecisiete de enero del año en curso, en los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, en las tres sedes judiciales, así como el inicio de la guardia respectiva a partir de las 13:00 hrs. trece horas, adicionando en la **fracción IV** del considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, lo siguiente:

..."

Por todo lo anterior, se aprueba el siguiente:

"ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO "ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPLEMENTAR GUARDIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LABORES DECRETADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE".

PRIMERO. Se adiciona lo concerniente al cambio de semáforo de riesgo sanitario al primer párrafo del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del acuerdo tomado por este cuerpo colegiado, en sesión



extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"**DÉCIMO SEGUNDO.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales de manera parcial dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se establece que, durante el período de suspensión de labores del 24 veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al 10 diez de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja, caso contrario, se prorrogará la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados y lineamientos:"

SEGUNDO. Se adiciona en la **fracción IV** del considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, lo relativo al personal de guardias que se implementarán a partir del día 11 once hasta el 17 diecisiete de enero del año en curso, en los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, en las tres sedes judiciales, así como el inicio de la guardia respectiva a partir de las 13:00 hrs. trece horas, en la **fracción IV** del considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, para quedar de la siguiente forma:

"IV. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entra en vigor el día de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos.



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente."

PODER JUDICIAL

Por lo anterior, comuníquese el acuerdo de referendia por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 8 de enero de 2021

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**



ACUERDO 012/2021

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que con esta fecha se dicto un acuerdo de la Presidencia que a la letra dice:

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Atento al anuncio realizado por la autoridad sanitaria el veinte de agosto del año en curso, en el sentido de que a partir del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno el estado de Morelos pasaba a color naranja en el semáforo de riesgo epidemiológico, y a la nueva reasignación de rangos de cada nivel de riesgo, publicada en la versión 6.0 de los lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones covid-19, en los términos siguientes:

	Verde	Amarillo	Naranja	
Aforo de espacios	75% -100%	50% -75 %	30% - 50%	< 30%
Movilidad	Sin restricciones	Disminución ligera en el espacio público	Reducción de movilidad comunitaria	Quédate en casa
Operación de actividades esenciales	Operación habitual	Operación habitual	Operación reducida al 75%	Operación reducida al 50%
Operación de actividades no esenciales	Operación habitual	Operación reducida al 75%	Operación reducida al 50%	Operación por indicación de autoridad local o federal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Uso de cubreboca	Recomendado en espacios públicos cerrados y sin posibilidad de mantener sana distancia	Obligatorio en espacios públicos cerrados y recomendado en espacios sin posibilidad de mantener la sana distancia	Obligatorio en espacios públicos cerrados y recomendado en espacios sin posibilidad de mantener la sana distancia	Recomendado en todos los espacios públicos
Comunicación de riesgos	Estrategia permanente para la mitigación de contagios	Estrategia para evitar un incremento de contagios	Estrategia para la alerta epidémica y de saturación hospitalaria	Estrategia específica para el cierre de actividades

De la tabla inserta, se desprende que en el nivel naranja del riesgo epidémico COVID-19, se permite el aforo de espacios entre el 30%- 50%, la reducción de la movilidad comunitaria, la operación reducida al 75% de las actividades esenciales -dentro de las cuales se encuentra la procuración e impartición de justicia¹, la operación reducida al 50% de las actividades no esenciales, y el uso obligatorio de cubrebocas en espacios públicos cerrados.

En ese sentido, se determina reducir al 50% cincuenta por ciento, la presencia de los servidores públicos que laboran en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. En la inteligencia, de que el 50% del personal restante, trabajará desde sus domicilios, y deberá estar disponible dentro del horario laboral.

Lo anterior, con excepción de las áreas de intendencia, vehículos, mantenimiento, informática y áreas comunes, quienes tendrán que continuar laborando conforme a lo establecido en los acuerdos de Pleno 05/2021 y 07/2021, es decir, deberá laborar todo el personal que las integra.

Finalmente, los encargados de cada área jurisdiccional o administrativa al momento de realizar las rotaciones del personal deberán observar el "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la

¹ Artículo Primero, fracción II, inciso b del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19², mismo que en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria".

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo que se toma en términos de las fracciones IV y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual se dará cuenta al Pleno para su ratificación o rectificación en su caso.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, 34, y 35 fracciones III, IV, IX, XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la licenciada JUANA MORALES VÁZQUEZ, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.-

En Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VAZQUEZ.

² Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.



ACUERDO 013/2021

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que con esta fecha se dictó un acuerdo de la Presidencia que a la letra dice:

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Atento al anuncio realizado por la autoridad sanitaria el uno de octubre del año en curso, en el sentido de que a partir del cuatro de octubre de dos mil veintiuno el estado de Morelos pasaba a color amarillo el semáforo de riesgo epidemiológico, y a las nuevas recomendaciones de actividades socioeconómicas contenidas en la versión 6.2 de los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19¹, mismas que señalan:

	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
Movilidad	Sin restricciones	Disminución ligera en el espacio público	Reducción de movilidad comunitaria	Quédate en casa
Operación de actividades económicas y sociales	Operación habitual	Aforo al 75%	Aforo al 50%	Operación por indicación de autoridad local o federal

¹ Publicadas el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Salud, y consultables en la página: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2021.8.18-Metodo_semaforo_COVID.pdf

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Operación de actividades escolares*	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad
Uso de cubrebocas	Recomendado en espacios públicos cerrados Obligatorio en transporte público	Obligatorio en espacios públicos cerrados Recomendado en espacios abiertos sin posibilidad de mantener la sana distancia Obligatorio en transporte público	Obligatorio en todos los espacios públicos	Obligatorio en todos los espacios públicos
Comunicación de riesgos	Estrategia permanente para la mitigación de riesgos	Estrategia para evitar un incremento de contagios	Estrategia para la alerta epidémica y la saturación hospitalaria	

*De acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Salud Pública

De la tabla inserta, se desprende que en el nivel amarillo del riesgo epidémico COVID-19, hay disminución ligera de la movilidad en el espacio público, se permite la operación de las actividades económicas y sociales con aforo del 75%, la operación de las actividades escolares bajo el modelo de la nueva normalidad, y el uso obligatorio de cubrebocas en espacios públicos cerrados.

En ese sentido, se determina la reincorporación del 75% setenta y cinco por ciento de los servidores públicos que laboran en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. En la inteligencia, de que el 25% del personal restante, trabajará desde sus domicilios, y estar disponible dentro del horario laboral.

Lo anterior, con excepción de las áreas de intendencia, vehículos, mantenimiento, informática y áreas comunes, quienes tendrán que continuar trabajando conforme a lo establecido en los acuerdos de Pleno 05/2021 y 07/2021, es decir, deberá laborar todo el personal que las integra.

Finalmente, se reitera a los encargados de las áreas jurisdiccionales y administrativas que al momento de realizar las rotaciones del personal deberán observar el "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atención prioritaria COVID-19², mismo que en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria".

Acuerdo que se toma en términos de las fracciones IV y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual se dará cuenta al Pleno para su ratificación o rectificación en su caso.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, 34, y 35 fracciones III, IV, IX, XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la licenciada JUANA MORALES VÁZQUEZ, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.-

Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VAZQUEZ.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

² Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.



ACUERDO 015/2021

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que con esta fecha se dicto un acuerdo de la Presidencia que a la letra dice:

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Atento al anuncio realizado por la autoridad sanitaria el día de hoy, en el sentido de que a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno el estado de Morelos pasaba a color verde el semáforo de riesgo epidemiológico, y a las nuevas recomendaciones de actividades socioeconómicas contenidas en la versión 6.2 de los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19¹, mismas que señalan:

	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
Movilidad	Sin restricciones	Disminución ligera en el espacio público	Reducción de movilidad comunitaria	Quédate en casa
Operación de actividades económicas y	Operación habitual	Aforo al 75%	Aforo al 50%	Operación por indicación de autoridad local o federal

¹ Publicadas el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Salud, y consultables en la página: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2021.8.18-Metodo_semaforo_COVID.pdf

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

10:00
Flores O.A.

No. de Folio: 002742
Boletín Judicial



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
12 NOV 2021



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sociales				
Operación de actividades escolares*	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad	Modelo educativo bajo la nueva normalidad
Uso de cubreboca	Recomendado o en espacios públicos cerrados Obligatorio en transporte público	Obligatorio en espacios públicos cerrados Recomendado o en espacios abiertos sin posibilidad de mantener la sana distancia Obligatorio en transporte público	Obligatorio en todos los espacios públicos	Obligatorio en todos los espacios públicos
Comunicación de riesgos	Estrategia permanente para la mitigación de riesgos	Estrategia para evitar un incremento de contagios	Estrategia para la alerta epidémica y la saturación hospitalaria	

*De acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Salud Pública

De la tabla inserta, se desprende que en el nivel verde del riesgo epidémico COVID-19, no hay restricción en la movilidad, se permite la operación habitual de las actividades económicas y sociales, las actividades escolares bajo el modelo de la nueva normalidad, pero deben permanecer las medidas básicas de prevención (uso de cubrebocas; limpieza y desinfección de espacios, superficies y objetos de uso común; mantener la sana distancia entre personas; lavado constante de manos; uso de gel; evitar aglomeraciones).

En ese sentido, se determina la reincorporación del 85% ochenta y cinco por ciento de los servidores públicos que laboran en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. En la inteligencia, de que el 15% del personal restante, trabajará desde sus domicilios, y estar disponible dentro del horario laboral.

Lo anterior, con excepción de las áreas de intendencia, vehículos, mantenimiento, informática y áreas comunes,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quienes tendrán que continuar trabajando conforme a lo establecido en los acuerdos de Pleno 05/2021 y 07/2021, es decir, deberá laborar todo el personal que las integra.

Finalmente, se reitera a los encargados de las áreas jurisdiccionales y administrativas que al momento de realizar las rotaciones del personal deberán observar el "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19"², mismo que en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria".

Acuerdo que se toma en términos de las fracciones IV y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual se dará cuenta al Pleno para su ratificación o rectificación en su caso.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, 34, y 35 fracciones III, IV, IX, XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la licenciada JUANA MORALES VÁZQUEZ, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.-

Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

² Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 9º, 16, fracciones IX y XII, y 65, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior es la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por lo tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para lograr la prestación eficiente del servicio público de impartición de justicia.

SEGUNDO. Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); emergencia que sigue vigente hasta la fecha.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

TERCERO. Que el pasado 15 de febrero del año en curso, dio inicio el plan nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV2, para la prevención de la COVID-19, para todas las personas adultas mayores de 60 años; mismo que se llevará a cabo de manera constante en todo el territorio nacional. Como consecuencia de lo anterior y ante el incremento del número de juicios que se encuentran pendientes de instrucción y resolución en el Tribunal, resulta prioritario que las personas servidoras públicas que se encuentran en resguardo domiciliario que tienen más de 60 años y algún otro estado de vulnerabilidad, se reincorporen a los esquemas de trabajo presencial, una vez que cuenten con la vacuna que los protege, para tal efecto se considerarán los municipios, alcaldías, colonias, o circunscripción territorial indicadas por las autoridades de salud a nivel federal o local, para la aplicación de la vacuna, en relación con el domicilio registrado en el área de recursos humanos por cada persona servidora pública del Tribunal.

CUARTO. Que hay personas servidoras públicas del Tribunal, que desde el 18 de marzo de 2020, no asisten de manera presencial a laborar, ni tampoco realizan trabajo en casa por estar en un estado de vulnerabilidad por un padecimiento médico, lo que ha tenido como consecuencia un desequilibrio laboral, por lo que se ha recurrido al principio de solidaridad institucional a efecto de suplir



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

dichas ausencias; sin embargo es necesario que en este momento se vuelva a revisar el estado de vulnerabilidad por enfermedad de cada una de las personas servidoras públicas que se encuentran en ese supuesto y **no están consideradas en los esquemas de trabajo**; por ello resulta necesario que se presente constancia médica reciente emitida por una institución pública.

QUINTO. Que dada la cercanía que cada titular de ponencia tiene con las personas servidoras públicas que están bajo su dependencia, resulta necesario trasladar la responsabilidad de autorizar el resguardo domiciliario a las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y que efectivamente **no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario laboral**, pues de esa manera la decisión que se tome será de manera más asertiva y podrán reincorporarse aquellos que puedan conseguir ayuda para el cuidado de sus hijos menores.

SEXTO. Que dada la magnitud de carga de trabajo acumulada durante el año 2020 que ha generado un número importante de juicios en los que su instrucción y resolución es más lenta debido a la emergencia sanitaria y a los esquemas mixtos



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de trabajo; y, después de realizar una evaluación y una predicción, del número de juicios pendientes de resolución, resulta claro que se deben tomar diversas acciones con el único fin de que a la brevedad posible el Tribunal vuelva a tomar el cause normal de trabajo y tiempos de resolución; por ello resulta necesario establecer la posibilidad para ciertos servidores públicos, que se determinarán considerando su función, de sustraer temporalmente de las instalaciones del Tribunal expedientes en trámite, con el único fin de poder realizar en casa el trabajo de manera eficaz y eficiente. Para poder garantizar la seguridad de esta actividad se requerirá autorización por escrito de los titulares de la ponencia, así como cumplir con los requisitos que al efecto emita la Junta de Gobierno y Administración.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 9°, 16, fracciones IX y XII, 65, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SS/13/2020 en su acuerdo QUINTO, Primera etapa, puntos 4. y 5., para quedar como sigue:



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

“QUINTO.- ...

Primera etapa.

...

4. Podrán conservar el resguardo domiciliario las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad, que todavía no cuenten con la vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para dicho efecto se considerará el plan nacional de vacunación implementado por la Secretaría de Salud, en relación con los domicilios registrados en el área de recursos humanos del Tribunal; como consecuencia de lo anterior, todas las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad que ya deban contar con la primera dosis de la vacuna o que se les haya aplicado una vacuna de dosis única, según corresponda, considerando que su domicilio se encuentre en los municipios, alcaldías, colonias, o circunscripción territorial señaladas para la aplicación de la vacuna, deberán incorporarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha establecida para la aplicación de la vacuna en términos



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de los lineamientos, protocolos y esquemas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno y Administración.

También podrán conservar el resguardo domiciliario las personas servidoras públicas del Tribunal que cuenten con diagnóstico y constancia médica que así lo determine por escrito, **actualizada al presente año y emitida por una institución de salud del sector público o presentando el informe de la aseguradora con la que tenga póliza de seguro de gastos médicos**, en la que se determine el estado de embarazo o puerperio inmediato, hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o cualquier otra que determine el Consejo de Salubridad General; **dicha constancia deberá ser exhibida dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión del presente acuerdo**, en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, deberán incorporarse en términos de los lineamientos, protocolos y los esquemas de trabajo autorizados.

Las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y que efectivamente no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario laboral;



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

podrán permanecer en resguardo domiciliario cuando realicen dicha manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad; y, **siempre que cuenten con la autorización por escrito del titular de la ponencia o de su superior inmediato;** sin dicha autorización deberán incorporarse en términos de los lineamientos, protocolos y los esquemas de trabajo autorizados.

Todas las personas servidoras públicas que se encuentren en resguardo domiciliario deberán permanecer forzosamente en la sede de su adscripción o en la zona conurbada de la sede, para efectos de poder desarrollar trabajo a distancia o poder asistir a las instalaciones bajo circunstancias específicas y de manera extraordinaria; además de que deberán estar a disposición de su superior vía remota; en caso de no cumplir con lo anterior, se considerará como una falta de asistencia y se podrá proceder al descuento correspondiente.

El párrafo anterior, también será aplicable para los Magistrados que se encuentren adscritos en la sede que corresponda.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Las citadas personas podrán, de manera voluntaria, presentarse a laborar, firmando para ese efecto el formato que emita la Junta de Gobierno y Administración.

Será causa de responsabilidad administrativa, de las personas servidoras públicas del Tribunal, aparentar estar en una situación de vulnerabilidad; no permanecer en la sede de su adscripción; o no mantener el resguardo domiciliario; por lo que se podrá iniciar el procedimiento correspondiente ante cualquier evidencia de alguna de las anteriores conductas, con independencia del descuento que se realice respecto de los días no laborados.

5. ...

Los días que no se asista a la oficina se deberá realizar trabajo en casa, para este efecto se considerará autoridad competente en términos del artículo 135 del Reglamento Interior de este Tribunal, al titular de cada ponencia, quien podrá autorizar que se sustraigan de manera temporal expedientes en trámite de las instalaciones por secretarios de acuerdos y oficiales jurisdiccionales, para llevar a cabo dicho trabajo en casa de manera eficaz y eficiente; la autorización deberá ser



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA
SUPERIOR.**

ACUERDO SS/7/2021.



SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

por escrito y cumplir con los requisitos que para ese efecto determine la Junta de Gobierno y Administración.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo publíquese en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en la sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/10/2020

SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020.

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 6º, penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de los plazos procesales.

SEGUNDO.- Que en diciembre de 2019, en la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado con la enfermedad por coronavirus COVID-19, que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud de la población en general, en razón de su fácil propagación. Ante los niveles alarmantes tanto en la transmisión y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, algunos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/10/2020

SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020.

TERCERO.- Que en razón de la fuerza mayor de la situación sanitaria del país por coronavirus COVID-19 y en consistencia con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, el Pleno General de la Sala Superior se encuentra obligado a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la referida enfermedad.

CUARTO.- Que en razón del *“ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020, DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL DIECIOCHO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES URGENTES.”*, y del *“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-2019”*, con número 4/2020, y toda vez que este Órgano Jurisdiccional en términos de su Ley Orgánica debe ajustar su calendario de labores para el año 2020 a los plazos procesales que establece el Poder Judicial de la Federación; el Pleno General de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspende toda actividad jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa del primer minuto del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/10/2020

**SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE
MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020.**

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/14/2020.

SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, PARA DETERMINAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2020.

Con fundamento en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 6º, penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en términos del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de las labores, y en los mismos no correrán los plazos procesales.

SEGUNDO.- Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO.- Que mediante Acuerdo SS/13/2020, emitido por este Pleno General de la Sala Superior del Tribunal se determinó entre otros acuerdos prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el quince de junio del año en curso.

CUARTO.- Toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) persiste hasta este momento, lo que además originó que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitiera el Acuerdo General número 13/2020 a través del cual establece medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus Covid-19, dentro de las cuales

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/14/2020.

SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, PARA DETERMINAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2020.

se establece que no correrán plazos y términos procesales del dieciséis al treinta de junio del año en curso, salvo las excepciones previstas en dicho acuerdo; en concordancia con dicha determinación, así como con lo determinado por la autoridad sanitaria del País; el Pleno General de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SS/13/2020, en su acuerdo primero, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte, por lo tanto los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales”.

SEGUNDO.- Se adicionan los acuerdos Séptimo, Octavo y Noveno al Acuerdo SS/13/2020, en los siguientes términos:

“SÉPTIMO.- Se levanta la suspensión de los términos y plazos, a partir del dieciséis de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, únicamente en los asuntos que se están tramitando en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, a través del Sistema de Justicia en Línea, para continuar con su instrucción hasta la emisión de la sentencia definitiva y su notificación, y que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que el escrito inicial de demanda se haya presentado a través de Sistema de Justicia en Línea, antes del dieciocho de marzo del año en curso;

b) Que la autoridad demandada esté desarrollando de manera normal su actividad, es decir, no se encuentre en suspensión de actividades con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/14/2020.

SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, PARA DETERMINAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2020.

la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

c) Que no exista otra causa legal que impida la continuación de un juicio en particular, y, en caso de que existiere deberá quedar acreditada en autos.

Respecto de los asuntos presentados en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, a partir del veinte de abril del año en curso y hasta que se reinicie la actividad jurisdiccional en todo el Tribunal, se continuarán atendiendo únicamente las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado.

OCTAVO.- *Se incrementará la elaboración de proyectos de sentencia a través de la actividad a distancia regulada en los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Acuerdo G/JGA/39/2020, de fecha once de mayo de dos mil veinte, sin poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas.*

En concordancia con lo anterior, a partir del dieciséis de junio del año en curso, se abre la posibilidad para que las Salas Regionales o Ponencias que emitan sentencias, tanto en la vía sumaria como en la ordinaria, las puedan notificar a través del boletín jurisdiccional, autorizándose la habilitación de las horas, días y términos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, para su emisión y notificación.

Notificaciones que surtirán efectos en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según sea el caso, cuando empiecen a correr los plazos y términos procesales.

NOVENO.- *Este periodo de suspensión se ocupará para organizar y realizar el esquema de trabajo, su revisión y aprobación, previsto en los lineamientos y protocolo establecidos por la Junta de Gobierno y Administración mediante Acuerdos G/JGA/41/2020 y G/JGA/42/2020,*



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/14/2020.

SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, PARA DETERMINAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2020.

así como los protocolos que en su momento emita la propia Junta, para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria realizada a distancia el nueve de junio de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/20/2020.

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 9º, 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los diversos 282, 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria; 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

CONSIDERANDO :

1º.- Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, al ser el Pleno General de la Sala Superior la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que aplicando de manera supletoria lo dispuesto por los artículos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le corresponde realizar la declaratoria que corresponda con relación a la suspensión de los juicios contenciosos administrativos tramitados ante el propio Tribunal.

2º.- Que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3º.- Que el catorce de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud, dentro del cual se resalta, la estrategia para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, en diversas etapas; y, el establecimiento de un semáforo que mediante colores establezca las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, entre otras.

4º.- Que el Pleno General de la Sala Superior emitió el Acuerdo SS/13/2020, el veintiséis de mayo de dos mil veinte, a través del cual determinó la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades del Tribunal de todas las personas



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/20/2020.

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

servidoras públicas que lo conforman, con el fin de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia.

5º.- Que el cinco de junio del año en curso, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal emitió el Acuerdo G/JGA/41/2020, que establece los lineamientos para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal; así como los diversos Acuerdos G/JGA/42/2020 y E/JGA/26/2020 a través de los cuales se emiten los Protocolos de Actuación para la reactivación de las funciones jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal.

6º.- Que el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Juicio Contencioso Administrativo Federal, establece como una causa de suspensión, que alguna de las partes en el litigio se encuentre imposibilitada para atender el cuidado de sus intereses en el litigio, por lo que al estar todavía enfrentando la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar con la reincorporación a las actividades jurisdiccionales la no afectación a la esfera jurídica de ninguna de las partes, es decir, ni del demandante, ni tampoco de la autoridad demandada o de un tercero.

Por todo lo anterior resulta necesario que este Pleno General determine de manera expresa levantar la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se levanta a partir del primer minuto del día tres de agosto de dos mil veinte, la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y por lo tanto, empiezan a correr plazos y términos procesales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 282, 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria, salvo en aquellos juicios en que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el demandante o demandantes; o, el tercero manifiesten, bajo protesta de decir verdad y acrediten por escrito que se encuentran imposibilitados de atender el cuidado de sus intereses en el litigio, por estar en uno de los supuestos previstos en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/20/2020.

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; y siempre que el juicio se encuentre en instrucción, lo que se hará constar en el expediente.

El mencionado escrito podrá presentarse de manera física en las oficinas de partes de cada una de las Salas o de manera electrónica, a través de la Oficialía de Partes Común en Línea.

2. Que la autoridad demandada se encuentre en suspensión de actividades con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es decir, que no esté desarrollando de manera normal su actividad; y siempre que el juicio se encuentre en instrucción.

Lo anterior deberá ser verificado por el Magistrado Instructor, con el fin de lograr un equilibrio procesal entre las partes dentro del juicio contencioso administrativo, ya que ambas deben estar en condición de atender los juicios en trámite.

SEGUNDO.- Se dan por concluidas las guardias temporales, establecidas mediante Acuerdo SS/11/2020, del Pleno General de la Sala Superior.

TERCERO.- Para el regreso a la actividad jurisdiccional y administrativa de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, se deberán aplicar de manera estricta los lineamientos y protocolos aprobados por la Junta de Gobierno y Administración a través de los Acuerdos G/JGA/41/2020, G/JGA/42/2020 y E/JGA/26/2020.

CUARTO.- Se delega de manera temporal, en esta primera etapa, la facultad de suspender plazos en la Junta de Gobierno y Administración, con el propósito de atender de manera oportuna, cualquier emergencia que se presente en cualquiera de las Salas Regionales.

En caso de que se presente un caso positivo de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de alguna persona servidora pública, de las que se incorporen a laborar en áreas jurisdiccionales, de inmediato se tomarán las siguientes medidas:

1. La persona servidora pública tendrá obligación de inmediato avisarlo a su superior jerárquico, quien a su vez se obliga también a comunicar dicha situación a la Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado Visitador, del Secretario Auxiliar o del Presidente.

2. Recibida la comunicación los integrantes de la Junta procederán a sesionar de manera extraordinaria, incluso a distancia, para autorizar la suspensión de las



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/20/2020.

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

actividades jurisdiccionales en la Sala de que se trate, así como la suspensión de plazos y términos, lo que se ordenará publicar en el Diario Oficial de la Federación.

3. Se instrumentará por el Presidente de la Sala o en su caso por el Coordinador de la Región el poner un aviso al público en general informando de la situación por causa de fuerza mayor, cerrando las instalaciones de la Sala por tres días, periodo en que se tomaran todas las medidas sanitarias a que haya lugar y se emitirá el acuerdo que corresponda considerando el caso concreto por los integrantes de la Junta de Gobierno, con el fin de salvaguardar la salud de los justiciables y de todo el personal del Tribunal.

QUINTO.- El presente Acuerdo estará vigente durante la primera etapa establecida por el Acuerdo SS/13/2020, emitido por este Pleno General de la Sala Superior, es decir, durante los colores rojo y naranja del Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico Federal. Como consecuencia de lo anterior se emitirá por este Pleno General el acuerdo correspondiente cuando se transite al color amarillo del Semáforo antes citado.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria realizada a distancia el veintinueve de julio de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

ACUERDO PTJA/09/2022 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES LOS DÍAS 04 Y 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ENCONSECUENCIA, NO CORRERÁN PLAZOS NI TÉRMINOS, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO A LA CUARTA OLA DE CONTAGIOS Y DE LA ALTA TRANSMISIÓN DE LA VARIANTE ÓMICRON DEL SARS-COV-2, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4 fracción III; 16 y 23 fracciones XIV y XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 2 y 18 apartado A), fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo QUINTO del *“ACUERDO PTJA/42/2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”*, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6023 de quince de Diciembre de dos mil veintiuno, por el que determinó que para evitar el aumento de contagios por la pandemia del virus **SARS-Cov-2**, el Pleno acordaría lo conducente, y se podrán considerar días adicionales a los ya establecidos, a razón de que la emergencia así lo requiera y sobre la base del sistema de semáforo de riesgo epidemiológico.

TERCERO.- El veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- por sus siglas en inglés, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus, como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega **“ÓMICRON”**. La decisión de considerar preocupante esta variante, se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa. La

variante ómicron es más transmisible (es decir, se propaga con mayor facilidad de una persona a otra).

Las pruebas iniciales indican que el riesgo de reinfectarse por esta variante, es mayor que con otras variantes preocupantes y, al parecer, el número de casos que ocasiona están aumentando en casi todo el mundo.

Derivado a la cuarta ola de contagios y a la alta transmisión de la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, que está afectando al mundo entero y por supuesto a México y a la entidad; se pone en riesgo la salud y, por ende, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

CUARTO.- El viernes catorce de Enero del año dos mil veintidós, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, informó mediante Boletín número 10604, que ante el aumento de casos por la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, el semáforo de riesgo por COVID-19, cambiaría a color amarillo en el Estado de Morelos, a partir del próximo lunes diecisiete de Enero del presente año.

QUINTO.- En esa tesitura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de un comunicado de prensa, el día el viernes veintiocho de Enero del año dos mil veintiuno, acordó suspender la actividad jurisdiccional, y como consecuencia, los plazos y términos procesales del lunes veintinueve de Enero al cuatro de Febrero del presente año, debido a la persistencia de contagios al interior de las sedes jurisdiccionales y administrativas por el virus SARS-COV2 que generó la pandemia del coronavirus.

SEXTO.- Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de **tecnologías de la información** y de las comunicaciones, **el trabajo a distancia** y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los Órganos Jurisdiccionales.

Este nuevo panorama, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando

la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y, al mismo tiempo, proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país, derivado a la cuarta ola de contagios y a la alta transmisión de la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2** y al cambio a semáforo de riesgo epidémico a color amarillo en el Estado de Morelos; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Ante el grave riesgo que implica la enfermedad ocasionada por la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, y con el propósito de salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos de este Tribunal, mediante diversos Acuerdos Generales, el Pleno de este Órgano Colegiado ha determinado la suspensión de labores.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1 párrafo tercero y 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula a este Tribunal de Justicia Administrativa, a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, para evitar el contagio y la propagación del virus ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, manteniendo los protocolos sanitarios establecidos y acatando las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias. Resultando imprescindible implementar medidas de seguridad sanitaria, prevención y control sanitario en este Tribunal, con el objeto de establecer un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria ocasionada por la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa contemplado en el artículo 17, párrafo segundo de esta Norma Fundamental.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 16, 17 y 18 apartado A) fracciones VI, IX, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el siguiente acuerdo.

ARTÍCULOS

PRIMERO.- A razón de las causas de fuerza mayor referidas en los considerandos tercero y séptimo de este Acuerdo, con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello el contagio y la propagación ÓMICRON del **SARS-CoV-2**, es necesario, como medida urgente, suspender las actividades jurisdiccionales los días cuatro y once de Febrero del año dos mil veintidós; y en consecuencia no correrán plazos y términos procesales.

Ello no significa la interrupción de las actividades y áreas administrativas de este Tribunal, pues por *Acuerdo PTJA/009/2021 por el que se establecen las medidas de seguridad que deberán implementarse para la reanudación gradual de las funciones y actividades del personal, así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)*, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5925-2A, del día diez de Marzo del año dos mil veintiuno, se establecieron las medidas para que el personal y prestadores de servicios adscritos a este Tribunal, ejerzan sus funciones mediante el esquema de teletrabajo o trabajo a distancia.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior y para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, continúe con las políticas de aislamiento y sana distancia, recomendando en la medida de lo posible, la permanencia de las personas en su casa, privilegiándose el "TRABAJO EN CASA", como parte de las estrategias para prevenir los contagios y a la alta transmisión de la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**; por lo que, para esos efectos, se acuerda que sólo el cincuenta por ciento del personal de cada una de las Salas de Instrucción, Salas Especializadas y Áreas Administrativas, acudan presencialmente a trabajar a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se delega a través del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, la facultad al Magistrado Presidente, a fin de que conforme a lo aquí mandatado, determine la suspensión de labores por más días, en caso de persistir la ola de contagios y la alta transmisión de la variante ÓMICRON del **SARS-CoV-2**; asimismo, para realizar todas las acciones operativas, presupuestales y administrativas, las que deberán ser informadas al Pleno.

CUARTO.- Los Magistrados Titulares de cada Sala del Tribunal, establecerán las funciones mediante el esquema de teletrabajo o trabajo a distancia para que acuda sólo el personal necesario a desempeñar sus actividades

QUINTO.- Para la tramitación y expedición de las constancias por sanciones o inhabilitación en contra de los Servidores Públicos en materia de responsabilidades administrativas graves, emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable; se emitirán electrónicamente a través del Sistema en línea, en la página de internet <https://tjamorelos.gob.mx/>, previo pago de derechos respectivos.

El trámite se podrá realizar en los días señalados de la suspensión de labores.

SEXTO.- Los servidores públicos y el personal que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, deberán atender las instrucciones que el Magistrado Presidente y los Magistrados que integran este Tribunal determinen, en razón de la necesidad de cumplir con el servicio que así lo amerite, lo anterior en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo.

TERCERO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, faculta al Magistrado Presidente, para que pueda realizar las acciones necesarias y pertinentes suscitadas derivado de la cuarta ola de contagios y a la alta transmisión de la variante

ÓMICRON del **SARS-CoV-2**; así como solventar los imprevistos y efectuar las adquisiciones necesarias a fin de salvaguardar los intereses de este Tribunal, debiendo informar al Pleno con posteridad, las decisiones y acciones que en su caso, hayan sido tomadas.

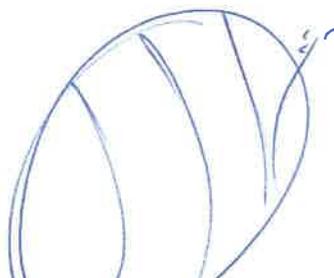
CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; Congreso del Estado de Morelos; Poder Judicial del Estado de Morelos; Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y a los Juzgados Federales de Distrito y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

En la Sesión Ordinaria número cuarenta y seis de fecha dos de Febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente**

Joaquín Roque González Cerezo
**Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**

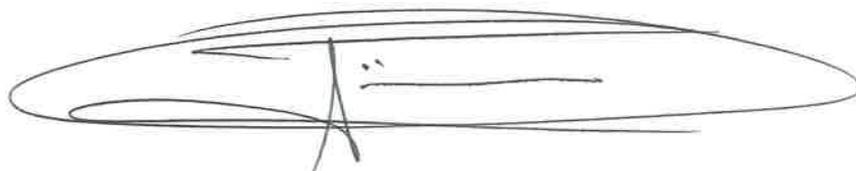
Martín Jasso Díaz
**Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción**



Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción



Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala
de Instrucción



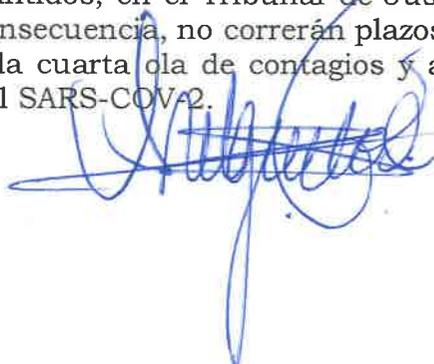
Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos



Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/09/2022 por el que se suspenden actividades jurisdiccionales los días 04 y 11 de Febrero de dos mil veintidós, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, no correrán plazos ni términos, como medida preventiva derivado a la cuarta ola de contagios y a la alta transmisión de la variante ÓMICRON del SARS-COV2.





MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo PTJA/003/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del diecinueve de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte, como medida preventiva derivado del brote de Neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO PTJA/003/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL DIECINUEVE DE MARZO AL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DEL BROTE DE NEUMONÍA DENOMINADO COMO LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/18
Publicación	2020/04/03
Vigencia	2020/03/18
Expidió	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (TJA)
Periódico Oficial	5804 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/003/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL DIECINUEVE DE MARZO AL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DEL BROTE DE NEUMONÍA DENOMINADO COMO LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 16 y 23, fracciones XIV y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 2 y 18, apartado a), fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en las fracciones III, V y VI del “ACUERDO PTJA/09/2019 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE”, se consideran como días inhábiles los días en que se suspendan las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Tribunal de Justicia, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

TERCERO.- En Diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inicio un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra



México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. Por lo que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o algunas regiones del mismo.

CUARTO.- Tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1 párrafo tercero y 4 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula a este Tribunal de Justicia Administrativa a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, resulta necesario adoptar las medidas y acciones conducentes con el fin de evitar la propagación del COVID-19, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la justicia completa contemplado en el artículo 17, párrafo segundo de esta Norma Fundamental.

QUINTO.- Que mediante Acuerdo General número 3/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió actividades jurisdiccionales y, por ende, declaró inhábiles los días que comprende del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, y se habilitaron los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes.

SEXTO.- Subsecuentemente, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el acuerdo relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública, derivado del virus COVID-19 suspendió funciones



jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF) del miércoles diecinueve de marzo al domingo diecinueve de abril de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- De igual forma, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria el diecisiete de marzo de dos mil veinte, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, determinó suspender las actividades correspondientes del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, para hacer frente a la pandemia del COVID-19 para salvaguardar la salud e integridad física de los justiciables, los servidores públicos del TFJA y sus familiares.

En mérito de lo anterior, este Tribunal con fundamento en el artículo 16 y 18, fracciones VI, IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las causas de fuerza mayor referidas en el considerando tercero de este Acuerdo y con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, es necesario, como medida urgente, suspender las actividades jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa y, por ende, **CONSIDERAR INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECINUEVE DE MARZO AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, delegando a través del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, la facultad al Magistrado Presidente, a fin de que en términos de su respectiva competencia, amplié dicha suspensión de labores en caso de persistir el brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19; asimismo, para realizar todas las acciones operativas, presupuestales y administrativas, mismas que deberán ser informadas al Pleno para la validación correspondiente.

SEGUNDO.- La tramitación y expedición de las constancias de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General



de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, se seguirán expidiendo vía manera electrónica a través del correo electrónico, constancias@tjamorelos.gob.mx, previo pago de derechos. El trámite se realizará en los días señalados de la suspensión de labores, a excepción de los sábados y domingos y el correspondiente del lunes seis al viernes diez de abril de dos mil veinte, en términos del acuerdo PTJA/09/2019 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5768, de fecha veinticinco de Diciembre del dos mil diecinueve.

TERCERO.- Con el fin de dar debido seguimiento al programa federal “Jóvenes encuentran vinculados los becarios a las diversas áreas que integran este Órgano Jurisdiccional, se delega a través del Pleno de este Tribunal, la facultad al Magistrado Joaquín Roque González Cerezo, Titular de la Quinta Sala de este Órgano Jurisdiccional y Magistrado tutor de los becarios adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a fin de que dé debido seguimiento a las disposiciones del programa, debiendo así realizar el trámite correspondiente de la emisión y entrega de constancias de aprendizaje de los jóvenes salientes y la evaluación y validación de los entrantes, debiendo informar al Pleno para la validación y aprobación correspondiente.

CUARTO.- Los asuntos enlistados para la Sesión Ordinaria número cincuenta cinco de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se analizarán, discutirán, modificarán y, en su caso, aprobarán, en la Sesión Ordinaria de Pleno que corresponda, una vez que se reanuden las funciones jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO.- Durante este periodo, los servidores públicos y el personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa, deberán atender las instrucciones que el Magistrado Presidente y los demás Magistrados que integran este Tribunal determinen, en razón de la necesidad que el servicio amerite, lo anterior en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo.

TERCERO.- El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, faculta al Magistrado Presidente para que pueda realizar las acciones necesarias y pertinentes suscitadas derivado del brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 y solventar los imprevistos, a fin de salvaguardar los intereses de este Tribunal, debiendo informar al Pleno con posteridad, las decisiones y acciones que, en su caso, hayan sido tomadas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo a los Servidores Públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y a los Juzgados Federales de Distrito y a los Tribunales Colegiados.

En la Sesión Ordinaria número cincuenta y cuatro de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**El Pleno del Tribunal Presidente Magistrado Manuel García Quintanar Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas Magistrado Martín Jasso Díaz Titular de la Primera Sala Magistrado Guillermo Arroyo Cruz Titular de la Segunda Sala Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas Titular de la Tercera Sala Magistrado Joaquín Roque González Cerezo Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas Anabel Salgado Capistrán Secretaria General de Acuerdos
Rúbricas.**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/003/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del diecinueve de Marzo al veinte de Abril del año dos mil veinte, como medida preventiva derivado del brote de neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, CUARTO PÁRRAFO, 73 FRACCIÓN XVI, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 16 Y 18 APARTADO A FRACCIÓNES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 85 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 Apartado A fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contempla, dentro de las atribuciones y competencias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos.

II. Así también, dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.

¹ Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno: A) Atribuciones:
...VI. Dictar las medidas administrativas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos;
...XI. Dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos;
...XVI. Las demás que determinen las Leyes

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

III. Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS COVID 19; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos para la suspensión de plazos y términos en los asuntos jurisdiccionales y administrativos, así como también para la celebración de las sesiones del pleno vía remota, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, para evitar la aglomeración de personas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, con ello, prevenir posibles contagios.

Esta nueva experiencia, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y al mismo tiempo proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

² Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. Las nuevas herramientas tecnológicas están siendo imprescindibles; pues constituyen pieza clave para evitar la parálisis total de los diversos sectores de la sociedad, lo que permite crear nuevas dinámicas de trabajo para continuar con la prestación de los servicios jurisdiccionales de la manera más eficaz posible, por lo que corresponde al sector encargado de impartir justicia, la implementación de estrategias para seguir cumpliendo con su importante labor, en aras del respeto a los derechos fundamentales y a las premisas de nuestra Carta Magna.

V. En virtud de lo anterior y toda vez que compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la función jurisdiccional de impartición de justicia, por acuerdo número **PTJA/005/2020** se determinó la suspensión de actividades plazos y términos, respecto de los juicios y procedimientos que se tramitan en este Tribunal, por el lapso de tiempo que comprende del cuatro al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, sin perjuicio de considerar una temporalidad mayor en caso de que la emergencia lo requiriera.

VI. En ese orden de ideas y tomando en cuenta el fenómeno de salud pública derivado del virus Sars Covid- 19, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, estableció reanudar la resolución de aquellos asuntos ya radicados, en los que únicamente se encontrare pendiente la

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
XVI. ...

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República
- 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



emisión de sentencia o resolución final; en tal consideración, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha sesionado vía remota llevando a cabo, la discusión y aprobación de resoluciones, para que una vez reanudadas las actividades del Tribunal, se proceda de inmediato a su trámite respectivo.

VII. Esta emergencia sanitaria representa un reto sin precedentes para la Nación, toda vez que hasta la fecha, no contamos con el tratamiento o la vacuna que erradique el virus y, con ello, se garantice la salud para los habitantes del país y por dicho de la comunidad científica, la invención de la vacuna o el patentamiento de la misma, llevará de doce a dieciocho meses, pero eso no está garantizado, de ahí que los órganos administradores de justicia, no están en condiciones de paralizar sus actividades hasta que este evento suceda, por lo que la reanudación de sus funciones es un tema prioritario para el Estado considerando que a través de los Tribunales se garantiza la legalidad y los derechos de los gobernados; si bien es cierto, la reincorporación no puede darse masivamente puesto que podría traer como consecuencia un riesgo en el aumento de contagios por COVID 19 y, con ello, el aumento del número de decesos; en consecuencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha establecido estrategias que permitirán a este órgano jurisdiccional, la reincorporación progresiva de su personal para lograr la primera etapa de reactivación de la función jurisdiccional en el marco del fortalecimiento institucional, procurando al mismo tiempo la mayor protección posible a los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal, y cuidando la prevalencia de las acciones extraordinarias encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2-COVID en la comunidad.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. En ese orden de ideas, lo anterior es viable, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es un órgano jurisdiccional dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones con honestidad, calidad, eficiencia y responsabilidad a la sociedad, de ahí que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha tomado la determinación de que al reanudar sus actividades, deberá realizarse dentro de un marco de responsabilidad sanitaria para atender la emergencia de salud generada por el virus "SARS-CoV2—COVID 19"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³.

IX. Que por Acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en el cual se determinó una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como la implementación de un sistema de semáforo por regiones que permitirá valorar semanalmente el riesgo epidemiológico en cada entidad federativa y Municipio.

Ahora bien, los colores de semáforo que representan el plan de reapertura para la reactivación de las actividades económicas en el país, son cuatro: rojo, naranja, amarillo y verde; cada fase durará por lo menos dos semanas, de ahí que cuando una entidad Federativa o

³ Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Municipio se encuentre en **Semáforo en rojo**, se considera así, tomando en cuenta que la ocupación de hospitalización de pacientes por COVID 19, sea mayor al 65% o bien, haya dos semanas de incremento estable, por lo que únicamente se podrán reactivar las actividades esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

El **semáforo naranja** será porque la ocupación hospitalaria es menor al 65% y si se registran dos semanas de tendencia a la baja, en la que se continuarán con las medidas de salud pública y de trabajo se mantienen, se regresará a las actividades no esenciales de manera reducida, se abrirán los espacios públicos pero de manera reducida, las personas vulnerables podrán salir pero con las medidas máximas de seguridad sanitaria.

Tratándose del **semáforo amarillo** puede entrar si la ocupación hospitalaria es menor al 50% y si se registran dos semanas de tendencia a la baja, se continúan las medidas de salud pública y trabajo, se reincorporan de forma normal las actividades no esenciales; en tratándose de las actividades públicas, también vuelven a la normalidad en espacios abiertos y cerrados, por cuanto al sector vulnerable puede reducir sus cuidados de máximo a medio.

Por cuanto al **semáforo verde** estaremos en esa etapa si la ocupación hospitalaria es menor al 50% y al menos un mes con ocupación baja estable, se piensa que estaremos en esta hasta el mes de septiembre denominándose "nueva normalidad".

En esta línea discursiva, debemos estimar que en el Estado de Morelos, se vive una situación de riesgo, toda vez que se reporta un alto índice de contagios y de manera especial la Ciudad de Cuernavaca Morelos, en razón de los informes rendidos por la



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, quien ha confirmado que para este veintidós de mayo de dos mil veinte, en el Estado de Morelos, se han registrado 1232 casos de COVID -19, 238 defunciones y de esos casos 375 pertenecen a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo que posiciona al Estado en **semáforo rojo**. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo segundo inciso III) denominado Etapa 3, del Acuerdo referido en párrafos que antecede.

X. La Secretaria de Salud del Estado de Morelos emitió el Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5827 de fecha veintisiete de mayo del año en curso.

XI. En términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha tres de junio del año en curso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, prorrogó la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al día quince de junio del año dos mil veinte, autorizando la celebración de sus Sesiones de Pleno a través de herramientas informáticas vía remota.

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, lugar donde existe un mayor número de contagios del virus COVID -19; por lo tanto, la reanudación de labores, deberá realizarse de manera cauta y en forma responsable, en términos de lo que marque el sistema de semáforo por regiones sobre la reapertura de las actividades, el cual señala que aquellas Entidades Federativas o Municipios que se encuentren en semáforo rojo, reanudarán el día primero de junio de

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

dos mil veinte, únicamente las “**actividades laborales esenciales**”; sin embargo, como ya se dijo, lo anterior se encuentra sujeto al color de semáforo en que nos encontramos, por lo que, de continuar el Estado de Morelos, en semáforo rojo entre el primero y el quince de junio de dos mil veinte, dicha situación se deberá tomar en cuenta, para determinar la fecha de reanudación de actividades y establecer las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para la reincorporación a las mismas.

XII. En ese tenor, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el presente Acuerdo, mediante el cual establece las medidas de seguridad que deberán implementarse para la reanudación gradual de sus funciones y las actividades del personal, así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia, considerando que el riesgo de contagio seguirá latente por un lapso prolongado de tiempo, por no contar hasta el día de hoy con la vacuna o tratamiento que permita dar certeza a la población de contar con la cura que extinga los riesgos del COVID 19; sin embargo, el quehacer jurisdiccional deberá reanudarse, pues es responsabilidad de los servidores públicos el impartir justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 Constitucional.

Por tal motivo, para la reactivación gradual de las actividades jurisdiccionales del Tribunal, se expide el presente:

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas administrativas conforme a las cuales, el personal jurisdiccional que se encuentre en condiciones de salud óptima, regresará a laborar en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como el trabajo a distancia.

SEGUNDO. Para efectos de la instrumentación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Abogado:** persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica.
- II. **Acuerdo:** el presente Acuerdo.
- III. **Casos de urgencia o actividades esenciales:** Aquellas en la que se considere urgente otorgar la suspensión en virtud de violarse derechos sustantivos, o que deba fijarse el mínimo vital por tratarse de derechos de menores, viudas o adultos mayores, así como la solicitud de constancias de habilitación; encontrándose en dichas hipótesis la Declaración de beneficiarios, las demandas en las que se solicite el otorgamiento de pensión, solicitudes de constancias de habilitación y, a consideración del Magistrado Titular de cada Sala, aquellos casos en los que el acto de autoridad viole los derechos del demandante de forma irreparable; además, cualquier otro que tenga que ver con la subsistencia de los justiciables, que no amerite la substanciación total del proceso.
- IV. **Domicilio particular:** la casa habitación de las o los servidores públicos, desde donde van a realizar las labores que le sean encomendadas.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- v. **Infraestructura Tecnológica:** elementos y herramientas de hardware y software, así como de comunicación, que garanticen las condiciones para el desempeño de las labores asignadas, así como proteger la confidencialidad de la información.
- vi. **Litigantes:** quien es parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea como actor o demandante.
- vii. **Personal:** las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- viii. **Público en general:** cualquier persona que acude a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- ix. **Servicio:** las acciones que realiza el personal, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas institucionales, de conformidad con las atribuciones y/o funciones que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.
- x. **Situación especial de vulnerabilidad:** se encuentran en esta situación, las personas adultas mayores de sesenta años de edad; quienes se encuentren en estado de embarazo o puerperio inmediato; que hubieren sido diagnosticadas con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o enfermedades pulmonares crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o bien, si presentan algún síntoma propio del virus SARS-CoV2 COVID-19.
- xi. **Teletrabajo o trabajo a distancia:** es un esquema de trabajo flexible, que permite que de conformidad con las funciones específicas del puesto, las y los servidores públicos en situación especial de vulnerabilidad y aquellos que determine el Magistrado Titular de cada Sala, con la aprobación del Pleno, pueda llevar a cabo temporalmente, sus funciones fuera de las instalaciones del Tribunal, desde su domicilio particular.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, siempre enfocado en reducir riesgos, así como en maximizar su productividad y generar un equilibrio entre la salud y el trabajo.

xii. **Tribunal:** el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Para la reanudación gradual de las actividades del Tribunal, deberán aplicarse los principios de **protección de la salud y solidaridad institucional**, mediante las siguientes medidas para prevenir el riesgo de contagio del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), tanto del personal como de los justiciables, abogados, litigantes y público en general que acude a las instalaciones de éste.

A) El Principio de Protección de la salud implica las siguientes actividades:

- I. Se habilitarán los filtros sanitarios que determine el Pleno y las Salas, dotándolas de los productos para el cuidado y prevención decretados por la Secretaría de Salud y se habilitará al personal administrativo que se requiera para cumplir con las mismas, debiéndose desinfectar y sanitizar las instalaciones del Tribunal las veces que sea necesario conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- II. Se medirá la temperatura de toda persona que vaya a ingresar al Tribunal, no permitiéndose el acceso a quienes su temperatura rebase los 37.5 grados, o presente, dolor de garganta, tos, dificultad para respirar o algún otro síntoma asociado con el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. En todo momento se deberá guardar la sana distancia, tanto en el uso de áreas comunes, como dentro de las oficinas de las

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Salas y de la Secretaría General, es decir deberá existir un metro y medio de distancia como mínimo entre una persona y otra, tanto del personal del Tribunal como de los abogados litigantes y del público en general.

IV. Para efectos del numeral que antecede, respecto a los abogados, litigantes y el público en general, únicamente se permitirá el acceso en cada piso del Tribunal, al número de personas que el espacio físico permita mantener la sana distancia mencionada en el numeral que antecede, siendo un máximo de seis personas en cada nivel del edificio correspondiente a este Órgano Jurisdiccional.

V. Los abogados litigantes y el público en general deberán utilizar careta o cubrebocas para su ingreso a las instalaciones del Tribunal.

B) El Principio de Solidaridad institucional implica que:

I. Se dotará al personal que labore en las instalaciones del Tribunal, de insumos para prevenir contagios por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), como son: caretas, guantes de látex, cubrebocas, así como de gel, jabón, toallas desinfectantes y productos necesarios para mantener desinfectadas las áreas de trabajo.

II. En la programación del trabajo que se desarrollará conforme al esquema que cada Magistrado establezca, deberán ser empáticos frente al hecho de que las personas servidoras públicas integrantes de sus respectivas Salas, manifiesten algún impedimento para desempeñar tal función, sea por haber estado en contacto con alguna persona que presente los síntomas del SARS-CoV2 (COVID-19), por ser necesaria su



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

presencia en el ámbito doméstico para la atención de alguna persona que requiera atención médica o, por encontrarse en una situación especial de vulnerabilidad.

III. Se brindará apoyo al personal en situación especial de vulnerabilidad para trabajar a distancia, utilizando preferentemente las herramientas tecnológicas para la asignación de actividades, así como para recabar su trabajo.

IV. Sin demérito de lo anterior, las y los servidores públicos del Tribunal que pudieran encontrarse en el supuesto anterior y, por tanto, trabajarán a distancia, podrán presentarse voluntariamente en las instalaciones del Tribunal, cuando lo consideren necesario, para la atención y seguimiento del trabajo asignado.

CUARTO. La reanudación de las actividades deberá ser gradual, los Magistrados Titulares de cada Sala del Tribunal, establecerán la forma de trabajo para que acuda sólo el personal necesario, para la atención de las actividades esenciales o casos urgentes, que permita mantener en todo momento la sana distancia; en consecuencia, deberán establecer los horarios en forma escalonada en que acudirá el personal a desempeñar sus funciones, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Del periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio del año en curso, únicamente acudirá el personal que se designe en la Oficialía de Partes, los días lunes, miércoles y viernes, para la atención de los casos de urgencia o actividades esenciales, precisados en el artículo segundo fracción III del presente Acuerdo y el personal que así determinen los Magistrados Titulares de cada Sala.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



II. Se prorroga la suspensión de plazos y términos en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de los demás asuntos en trámite, hasta el **día treinta de junio del dos mil veinte**. No obstante lo anterior, el Pleno continuará sesionando vía remota en términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha tres de junio del año en curso.

III. Lo precisado en las fracciones que anteceden, sin perjuicio de considerar una temporalidad mayor, en caso de que la emergencia así lo requiera y, en base al sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa a que se hace referencia en el Considerando IX de este Acuerdo y atendiendo a la situación específica que prevalezca en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

IV. El ingreso a las instalaciones podrá realizarse, en un horario de nueve a quince horas.

V. Una vez reanudadas las actividades en forma gradual, a partir del **primero de julio del año en curso** y si lo permiten los colores del semáforo que representan el plan de reapertura para la reactivación de las actividades económicas en el país y el estado, el personal designado en el área de acceso al Tribunal, llevará un control de asistencia por cada nivel o piso del Tribunal, para registrar la hora de entrada y salida para conocer el número de personas que se encuentran en cada uno de ellos y la hora en que se retiraron, a fin de que sólo haya un máximo de seis personas del público en general por piso, en términos de lo establecido en el artículo tercero, inciso A), fracción IV.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- VI. Para respetar la sana distancia entre los servidores públicos, los Magistrados de las Salas de Instrucción y Especializadas, deberán comunicar oportunamente al Pleno, los nombres del personal jurisdiccional y el horario en que acudirán a las instalaciones.
- VII. Podrán ingresar a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados, la Secretaria General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, Oficiales Judiciales, Oficiales de Partes, las Actuarías y los Actuarios, el Asesor Jurídico, así como el personal administrativo y de la Secretaría General de Acuerdos, con el propósito de realizar las actividades y la atención esencial de los asuntos de su competencia.
- VIII. De conformidad con lo anterior, en ningún momento podrá haber más de cinco servidores públicos por Sala, para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el presente Acuerdo y, el personal que no acuda al Tribunal, deberá trabajar desde su domicilio particular las actividades que le sean asignadas, debiendo acudir al Tribunal, sólo en los casos que así se requiera.
- IX. Sólo se realizarán comparecencias para la entrega de cheques y ratificación de convenios; las audiencias de ley en las cuales no sea necesaria la intervención de las partes, se celebrarán sin su comparecencia.
- X. Para señalar las fechas para Audiencias de Ley, se compartirá la agenda entre las Salas del Tribunal, para efecto de señalarlas de forma escalonada a fin de evitar la aglomeración de personas.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



QUINTO. Procedimiento para la atención y seguimiento de casos de urgencia.

- I. La demanda se presentará por escrito, siendo indispensable para dar trámite a la misma, señalar un correo electrónico, así como su conformidad para oír y recibir notificaciones por este medio en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- II. Una vez realizado el registro de la demanda en el libro de gobierno correspondiente, el personal de la Oficialía de partes común, procederá a digitalizarlas en formato PDF y turnarlas en forma electrónica a las Salas que, de acuerdo al acto impugnado corresponda tomando en consideración la compensación, a efecto de mantener el equilibrio en la distribución de la carga laboral. La demanda se entregará en forma física una vez reanudadas las labores del Tribunal, o antes en caso de ser necesario, para el cotejo de los documentos, a criterio de cada Magistrado.
- III. Los Magistrados Titulares de cada una de las Salas de Instrucción y Especializadas, valoraran si la demanda presentada se actualiza en alguna de las hipótesis previstas como casos de urgencia y en aquellas que no se actualicen en dichos supuestos, serán acordadas una vez se reanuden las labores ordinarias en el Tribunal.
- IV. Las demandas presentadas en las que, se actualicen los supuestos de urgencia, se estarán a lo siguiente:
 - a) Las demandas a que se les dé dicho trámite, serán admitidas, desechadas o prevenidas; y en aquellos casos que se



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

considere que no se trata de casos urgentes, será diferida su admisión.

- b) Dichas demandas deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos de conformidad con los artículos 39⁴, 40⁵ y 42⁶ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- c) Para estos casos, será un requisito indispensable que la parte demandante, señale en su escrito inicial un correo electrónico, a efecto de recibir notificaciones de manera electrónica, bajo las reglas del artículo 28⁷ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo que permitirá notificar los acuerdos de admisión, desechamiento, prevención o aclaración, sin necesidad de que acudan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, evitando así en

⁴ Artículo 39. La demanda deberá presentarse siempre por escrito ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal sin demora alguna deberá remitir la demanda y anexos a la Sala que por turno le corresponda. También podrá interponerse por correo, cuando el actor tenga su domicilio fuera de la residencia del Tribunal. La oficina de Correos de México hará las veces de oficialía de partes, sirviendo el comprobante como acuse de recibo.

⁵ Artículo 40. La demanda deberá presentarse: I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha. II. Dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo o resolución cuya nulidad pretenda la autoridad demandante. III. En cualquier tiempo, cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa, y IV. En cualquier tiempo, cuando se reclame la declaración de afirmativa ficta. Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el plazo, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

⁶ Artículo 42. La demanda deberá contener: I. El nombre y firma del demandante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca; o en su caso, la manifestación expresa de recibir los avisos de notificación mediante dirección de correo electrónico; III. El domicilio de las autoridades para llevar a cabo el emplazamiento será el de su residencia oficial; IV. El acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados; V. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; VI. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere; VII. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado; VIII. La pretensión que se deduce en juicio. En caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; IX. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la demanda, y los fundamentos de su pretensión, y X. La expresión de las razones por las que se impugna el acto o resolución. En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda. En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su acción a través de un representante común. En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por presentada por el primero de los impetrantes. El Tribunal podrá acordar el establecimiento de formatos para presentación de demanda, mismos que podrán ser presentados mediante la asesoría que brinde el Tribunal o mediante el acompañamiento virtual que se otorgue para su presentación vía electrónica.

⁷ Artículo *28. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se harán precisamente en el domicilio señalado por las partes a quien deba notificarse o en el correo electrónico que hayan designado para tal efecto. Las notificaciones de carácter personal que se practiquen por correo electrónico, se practicarán de la siguiente manera: Al día siguiente de su publicación en la Lista el actuario deberá dejar constancia en el expediente de que se envía un aviso electrónico y se levantará razón del aviso, al día siguiente al que se envía el aviso de notificación, se realizará la notificación personal por correo electrónico y se levantará razón de notificación personal en la que hará constar que le surte efectos la notificación para el cómputo de los términos.

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

la medida de lo posible, el tránsito o desplazamiento de personas.

De no señalarse correo electrónico, la notificación se realizará hasta que se reanuden formalmente las actividades del Tribunal, conforme a las formalidades previstas por la ley.

- d) Una vez que el Magistrado del conocimiento ha determinado que una demanda corresponde a un caso de urgencia, emitirá el Acuerdo correspondiente, ordenando en caso de ser procedente conforme a derecho, la suspensión del acto impugnado o bien, la determinación de otorgar el mínimo vital en los casos que así proceda. Y cuando no se trate de un asunto que no es urgente, aquel en el que, se reserve su pronunciamiento, una vez que pase la contingencia.
- e) En el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se ordenará la notificación correspondiente y se requerirá a la autoridad o autoridades demandadas, señalen un correo electrónico institucional en donde recibir las notificaciones.
- f) Será una obligación procesal de los promoventes, la revisión continua de la cuenta de correo electrónico proporcionada, para el seguimiento del procedimiento.
- g) Se publicará la lista de los asuntos considerados como casos de urgencia, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- h) En lo no previsto en el presente artículo, los Magistrados Titulares de cada Sala, determinarán lo conducente.



SEXTO. Respecto a las notificaciones, las Actuarias y los Actuarios observarán lo siguiente:

- I. En los casos en que, las actividades de las autoridades a las que deba practicarse alguna notificación se encuentren suspendidas, las Actuarias y Actuarios, deberán asentar ese hecho en el expediente, para efecto de que se dicte el acuerdo correspondiente, en el que se determine la suspensión de dicho procedimiento, hasta en tanto se reanuden las actividades de las autoridades a notificar.
- II. Sin demérito de lo anterior, en los casos que así lo requieran y en donde las autoridades ya sean estatales o municipales, con sus actos, afecten derechos sustantivos de los justiciables tratándose de los casos de urgencia, los Actuarios podrán llevar a cabo las notificaciones y emplazamientos correspondientes.
- III. En los casos de urgencia, una vez emplazadas las autoridades demandadas, las subsecuentes notificaciones se practicarán por correo electrónico.

SÉPTIMO. El personal que ejerza sus funciones mediante el esquema de teletrabajo o trabajo a distancia, deberá observar lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, deberán suscribir un acuerdo con su superior jerárquico, a fin de garantizar la efectividad del esquema de trabajo. Dicho acuerdo deberá contener:

- I. Los horarios y días en los que las y los servidores públicos realizarán el trabajo a distancia o el teletrabajo;

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



II. Los medios de comunicación que se utilizarán para el ejercicio de sus funciones y para garantizar el cumplimiento de las actividades que le sean encomendadas.

III. Su compromiso de guardar total discreción y confidencialidad de la información que obtengan de los expedientes jurisdiccionales o archivos electrónicos utilizados para la realización de su trabajo.

Los superiores jerárquicos inmediatos del personal, serán responsables de supervisar que sus colaboradores cumplan con lo establecido en el acuerdo.

OCTAVO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través de sus Magistrados, evaluará la presencia del personal en las Salas o utilizará la productividad que se lleve a cabo durante la presente emergencia sanitaria para fines estadísticos o de efectividad, ya que el objetivo primario es que se mantenga la salud y bienestar de las personas servidoras públicas del Tribunal y sus familias.

NOVENO. El presente Acuerdo, no modifica, altera o adiciona condiciones laborales del personal, distintas a las establecidas en su nombramiento y la normatividad interna del Tribunal.

DÉCIMO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través del Pleno, en ejercicio de sus facultades, vigilará que se aplique estrictamente los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, conforme a las circunstancias lo ameriten, el Magistrado Titular de cada Sala resolverá lo conducente.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos administrativos que en él se establecen y, para efecto de las actividades jurisdiccionales en las instalaciones del Tribunal, el día que el Pleno determinó para la reanudación de labores en forma progresiva.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo. De igual forma, fíjese atento aviso para el público en general, en los accesos del Tribunal.

CUARTA. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a la Jefatura de Administración, para que realice las acciones pertinentes, para la adquisición de los insumos necesarios para el personal, previstos en el artículo CUARTO, inciso B) fracción I, para prevenir contagios por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). Así como la contratación de los servicios para desinfectar y sanitizar las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



SEXTA. Para prevenir cualquier contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el personal designado por el Pleno, estará monitoreando diariamente, las veces que sea necesario, los signos vitales como, temperatura, respiración, pulso, presión arterial, entre otros, de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo, a los Juzgados Federales y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito con residencia en el Estado de Morelos; así como a los Titulares del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En la Sesión Extraordinaria número nueve de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas **MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **MAGISTRADO GUILLERMO AROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

PRESIDENTE

MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN. LA LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRAN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO PTJA/007/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO FUNDAMENTOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FINES DE LA EFECTIVA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

PRESIDENTE

MAESTRO MANUEL GARCÍA QUINTANA
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAESTRO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAESTRO GUILLEMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAESTRO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAESTRO JOSÉ GUILLERMO GARCÍA
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPLICACIÓN: LA LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS HA DEFECHADO QUE LAS MEDIDAS FORMAS PROPONIDAS EN EL ACUERDO FUNDAMENTOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, FUNDAMENTOS DE LA EMISIÓN DE DICHAS MEDIDAS POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).

Se declara la nulidad de los acuerdos, resoluciones y providencias emitidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el presente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

Acuerdo PTJA/01/2021

ACUERDO PTJA/01/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL OCHO AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DEL CAMBIO DE SEMÁFORO A COLOR ROJO PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en las fracciones III, V, VI y VIII del “Acuerdo PTJA/014/2020 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5898 de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, se consideran como días inhábiles, los días en que se suspendan las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Tribunal de Justicia, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

TERCERO.- Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 COVID 19; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos para la suspensión de plazos y términos en los asuntos jurisdiccionales y administrativos; así como también, para la celebración de las sesiones del Pleno vía remota, mediante el uso de las herramientas

“2021: año de la Independencia”

tecnológicas disponibles, para evitar la aglomeración de personas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, con ello, prevenir posibles contagios.

Este nuevo panorama, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y, al mismo tiempo, proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Debido a la prolongación de la emergencia sanitaria por COVID-19, el siete de diciembre de dos mil veinte, mediante sesión privada el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), amplió hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la prórroga para el regreso a actividades presenciales.

QUINTO.- Subsecuentemente, la Secretaría de Salud confirmó que el semáforo de riesgo sanitario por COVID-19 para el Estado de Morelos, a partir del veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte y hasta el diez de enero del dos mil veintiuno, retrocedía a color rojo, lo que implica que únicamente están permitidas las actividades esenciales, esto por encontrarse la entidad en el máximo nivel de alerta sanitaria.

SEXTO.- En esa tesitura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenó la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario.

SÉPTIMO.- Posterior a ello, mediante rueda de prensa realizada el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, confirmó que, debido al alza en la movilidad de personas y el incumplimiento de las medidas sanitarias, la entidad seguirá en semáforo rojo al menos hasta el diecisiete de enero del año en curso.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

Acuerdo PTJA/01/2021

En mérito de lo anterior, resulta conveniente que este Pleno se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 COVID-19, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida, tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones VI, IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las causas de fuerza mayor referidas en el considerando tercero de este Acuerdo y con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, es necesario, como medida urgente, suspender las actividades jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa y, por ende, CONSIDERAR INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para reanudar labores el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja; delegando a través del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, la facultad al Magistrado Presidente, a fin de que en términos de su respectiva competencia, amplíe dicha suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color en el semáforo de riesgo sanitario por COVID-19.

SEGUNDO.- Se declaran inhábiles y, por ende, no corren plazos y términos procesales, los días comprendidos del ocho al quince de enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el dieciocho de enero del año en curso, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario. No obstante lo anterior, el Pleno continuará sesionando vía remota en términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha tres de junio del año dos mil veinte.

TERCERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los días señalados en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo; en consecuencia, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como el acceso al público.

"2021: año de la Independencia"

CUARTO.- La tramitación y expedición de las constancias de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves, emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, se seguirán expidiendo vía electrónica, a través del correo electrónico correspondiente, previo pago de derechos. El trámite se realizará en los días señalados de la suspensión de labores, a excepción de los sábados y domingos y en los horarios e indicaciones que se encontrarán en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjmorelos.gob.mx.

QUINTO.- En relación a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Acuerdo PTJA/017/2020 por el que asume la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado Joaquín Roque González Cerezo, por el periodo comprendido del día primero del mes de enero del año dos mil veintiuno al día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5898 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se continuará con los trabajos de entrega recepción de las áreas correspondientes del Tribunal.

SEXTO.- Durante este periodo, los servidores públicos y el personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa, deberán atender las instrucciones que el Magistrado Presidente y los demás Magistrados que integran este Tribunal determinen, en razón de la necesidad que el servicio amerite, lo anterior en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debiendo el personal que, por cuestiones de urgencia, deba asistir a las instalaciones, estar monitoreado por el personal designado por el Pleno, las veces que sea necesario, los signos vitales como: temperatura, respiración, pulso, presión arterial, entre otros, para prevenir cualquier contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

Acuerdo PTJA/01/2021

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa; así como en todas las redes sociales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, en su momento, publíquese en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo, al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos; Congreso del Estado de Morelos; Poder Judicial del Estado de Morelos; Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; Juzgados Federales de Distrito y Tribunales Colegiados.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo, a los servidores públicos y personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

QUINTO.- Se instruye a la Jefa del Departamento de Administración, en relación con la suspensión de labores, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para la sanitización del inmueble de este Órgano Jurisdiccional; así como la fumigación del mismo, lo anterior para continuar con las medidas preventivas ante la propagación del virus SARS CoV-2 (COVID-19).

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se instruye a la Jefa del Departamento de Administración, para que a través del área de Informática de este Tribunal, se efectúen las acciones necesarias para que los correos electrónicos institucionales de este Órgano Jurisdiccional, den respuesta automática mediante la siguiente leyenda: "...Suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del ocho al quince de enero del año dos mil veintiuno, como mediada preventiva derivado del cambio de semáforo a color rojo para el Estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19. Se dará trámite al correo electrónico a partir del 18 de enero de 2021"

"2021: año de la Independencia"

En la Sesión Extraordinaria número una de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; MARTÍN JASSO DÍAZ**, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente**



**Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**



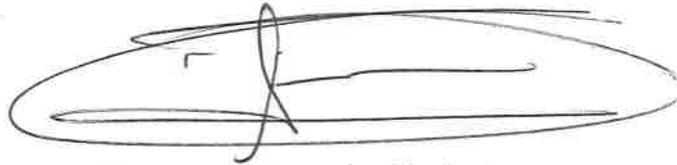
**Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción**



**Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción**



**Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria habilitada en funciones de
Magistrada de la Tercera Sala
de Instrucción**



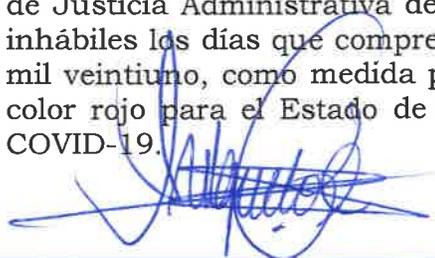
Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

“2021: año de la Independencia”

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/01/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del ocho al quince de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado del cambio de semáforo a color rojo para el Estado de Morelos, por la enfermedad por Coronavirus COVID-19.



ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, CUARTO PÁRRAFO, 73 FRACCIÓN XVI, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 16 Y 18 APARTADO A) FRACCIONES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 85 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN CONCORDANCIA CON LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en las fracciones III, V, VI y VIII del **“Acuerdo PTJA/014/2020 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno”**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5898 de fecha treinta de Diciembre del dos mil veinte, se consideran como días inhábiles, los días en que se suspendan las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

“2021: año de la Independencia”

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO.- Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 COVID 19; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos para la suspensión de plazos y términos en los asuntos jurisdiccionales y administrativos; así como también, para la celebración de las sesiones del Pleno vía remota, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, para evitar la aglomeración de personas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, con ello, prevenir posibles contagios.

Este nuevo panorama, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y, al mismo tiempo, proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el doce de Junio de dos mil veinte, expidió el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, en el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en el cual se determinó una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como la implementación de un sistema de semáforo por regiones que permitirá valorar semanalmente el riesgo epidemiológico en cada entidad federativa y Municipio y, posterior a ello, el ocho de Diciembre del dos mil veinte, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5890, expidió el Decreto por el que se reforman y adicionan varias disposiciones del Acuerdo que establece los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos, a fin de agregar al semáforo naranja aquellas actividades, con un aforo reducido

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

que son importantes para el desarrollo económico del Estado de Morelos.

QUINTO.- Debido a la prolongación de la emergencia sanitaria por COVID-19, el siete de Diciembre de dos mil veinte, mediante sesión privada el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), amplió hasta el treinta y uno de Enero de dos mil veintiuno, la prórroga para el regreso a actividades presenciales.

SEXTO.- Subsecuentemente, la Secretaría de Salud confirmó que el semáforo de riesgo sanitario por COVID-19 para el Estado de Morelos, a partir del veinticuatro de Diciembre del año dos mil veinte y hasta el diez de Enero del dos mil veintiuno retrocedía a color rojo, lo que implica que únicamente están permitidas las actividades esenciales, esto por encontrarse la entidad en el máximo nivel de alerta sanitaria.

SÉPTIMO.- En esa tesitura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenó la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del veinticuatro de Diciembre de dos mil veinte al diez de Enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el once de Enero de dos mil veintiuno, si es que así lo permitía el semáforo de riesgo sanitario.

OCTAVO.- Con fecha cuatro de Enero de dos mil veintiuno, el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, confirmó que la entidad seguiría en semáforo rojo al menos hasta el diecisiete de Enero del año en curso y, posteriormente, debido al alza en la movilidad de personas y el incumplimiento de las medidas sanitarias, en rueda de prensa diversa, indicó que Morelos continuaría en semáforo rojo hasta el treinta y uno de Enero del presente año; por lo que solicitó a la ciudadanía conservar la conciencia social y llevar a cabo únicamente las actividades económicas y sociales que están permitidas de acuerdo al semáforo epidemiológico en el que se encuentra el Estado.

NOVENO.- Finalmente, con fecha veintinueve de Enero del año que transcurre, la Secretaria de Salud Federal, confirmó que el Estado de Morelos permanecerá en semáforo color rojo, hasta

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

el catorce de Febrero, debido al alza de contagios y hospitalizaciones en la Entidad.

DÉCIMO.- Con independencia de la suspensión de plazos y términos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha continuado laborando a través de la celebración vía remota, de sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, llevándose a cabo a la fecha, siete sesiones, en las cuales se han resuelto ciento sesenta y siete asuntos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO.- En mérito de lo anterior, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se pronuncie sobre las medidas de seguridad que deberán implementarse; así como establecer las reglas administrativas conforme a las cuales, se dará recepción y trámite en la atención de los casos de urgencia, en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Así como, para la reanudación gradual de sus funciones y las actividades del personal, estableciendo la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia, para lograr la reactivación de la función jurisdiccional en el marco del fortalecimiento institucional, procurando al mismo tiempo, la mayor protección posible a los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal, cuidando la prevalencia de las acciones extraordinarias encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por tal motivo, para la reactivación gradual de las actividades jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones VI, IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se expide el siguiente:

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas administrativas conforme a las cuales, se llevará a cabo la recepción y trámite, para la atención de los casos de urgencia, en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Para efectos de la instrumentación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Abogado:** Persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica.
- II. **Acuerdo:** El presente Acuerdo.
- III. **Casos de urgencia:**
 - A. Aquellos que deba fijarse el mínimo vital por tratarse de derechos de menores, encontrándose en las diversas hipótesis de la declaración de beneficiarios.
 - B. Las ratificaciones de convenios, para dar por terminado cualquier expediente que se encuentre substanciando en el Tribunal de Justicia Administrativa.
 - C. Los convenios de terminación de la relación administrativa de los elementos de seguridad pública.
 - D. La exhibición de títulos créditos, en cumplimiento a convenios o sentencias debidamente ejecutoriadas.
 - E. Aquellos casos en los que el acto de autoridad, viole los derechos del demandante de forma irreparable; además, cualquier otro que tenga que ver con la subsistencia de los justiciables, que no amerite la substanciación total del proceso, a criterio del Magistrado instructor del proceso.
- IV. **Cita:** Es el compromiso adquirido entre la persona usuaria y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que el día, hora y lugar establecido, se entregue un documento de un procedimiento jurisdiccional.
- V. **Consulta de expediente:** Es el proceso por el cual, la o el abogado postulante, justiciable o cualquier persona

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

autorizada, tiene acceso físicamente al expediente, en el local del Tribunal, para obtener la información que requiere, únicamente de los asuntos considerados urgentes en el presente Acuerdo.

- VI. **Domicilio particular:** La casa habitación de las o los servidores públicos, desde donde van a realizar las labores que le sean encomendadas.
- VII. **Infraestructura tecnológica:** Elementos y herramientas de hardware y software, así como de comunicación, que garanticen las condiciones para el desempeño de las labores asignadas, así como proteger la confidencialidad de la información.
- VIII. **Litigantes:** Parte en un juicio, ya sea como actor o demandante.
- IX. **Personal:** Las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- X. **Público en general:** Cualquier persona que acude a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- XI. **Servicio:** Las acciones que realiza el personal, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas institucionales, de conformidad con las atribuciones y/o funciones que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.
- XII. **Situación especial de vulnerabilidad:** Se encuentran en esta situación, las personas adultas mayores de sesenta años de edad; quienes se encuentren en estado de embarazo o puerperio inmediato; que hubieren sido diagnosticadas con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o enfermedades pulmonares crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o bien, si presentan algún síntoma propio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIII. **Sistema electrónico para agendar citas:** Herramienta tecnológica que permite a la persona usuaria, agendar una cita de forma voluntaria el día, hora y lugar, para tener acceso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del presente Acuerdo.

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

XIV. Teletrabajo o trabajo a distancia: Esquema de trabajo flexible, que permite que de conformidad con las funciones específicas del puesto, las y los servidores públicos en situación especial de vulnerabilidad y aquellos que determine el Magistrado Titular de cada Sala, con la aprobación del Pleno, pueda llevar a cabo temporalmente, sus funciones fuera de las instalaciones del Tribunal, desde su domicilio particular, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, siempre enfocado en reducir riesgos, así como en maximizar su productividad y generar un equilibrio entre la salud y el trabajo.

XV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para la atención de los casos de urgencia, deberán aplicarse los principios de **protección de la salud y solidaridad institucional**, mediante las siguientes medidas, para prevenir el riesgo de contagio del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), tanto del personal como de los justiciables, abogados, litigantes y público en general que acude a las instalaciones de éste.

A) El Principio de Protección de la Salud, implica las siguientes actividades:

- I.** Se habilitarán los filtros sanitarios que determine el Pleno y las Salas, dotándolas de los productos para el cuidado y prevención decretados por la Secretaría de Salud y se habilitará al personal administrativo que se requiera para cumplir con las mismas, debiéndose desinfectar y sanitizar las instalaciones del Tribunal, las veces que sea necesario conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- II.** Se medirá la temperatura de toda persona que vaya a ingresar al Tribunal, no permitiéndose el acceso a quienes su temperatura rebase los 37.5 grados, o presente, dolor de garganta, tos, dificultad para respirar o algún otro síntoma asociado con el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).
- III.** En todo momento, se deberá guardar la sana distancia, tanto en el uso de áreas comunes, como dentro de las oficinas de las Salas y de la Secretaría General, es decir, deberá existir un metro y medio de distancia como mínimo entre una persona y otra, tanto del personal del Tribunal, como de los abogados litigantes y del público en general.

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- IV. Para efectos del numeral que antecede, respecto a los abogados, litigantes y el público en general, únicamente se permitirá el acceso al Tribunal, de aquellas personas que cuenten con cita programada, a través del sistema de citas del Tribunal, no pudiendo exceder en cada piso, el número máximo de 6 personas del público en general, a fin de mantener la sana distancia mencionada en el numeral que antecede.
- V. Los abogados litigantes y el público en general, deberán utilizar cubrebocas en todo momento, durante su permanencia en las instalaciones del Tribunal.
- VI. Los Magistrados de las Salas de Instrucción o Especializadas, asumirán las medidas necesarias para el acatamiento de los principios de protección de la salud y solidaridad institucional.

B) El Principio de Solidaridad institucional implica que:

- I. Se dotará al personal que labore en las instalaciones del Tribunal, de insumos para prevenir contagios por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), como son: caretas, guantes de látex, cubrebocas, así como de gel, jabón, toallas desinfectantes y productos necesarios para mantener desinfectadas las áreas de trabajo.
- II. En la programación del trabajo que se desarrollará conforme al esquema que cada Magistrado establezca, deberán ser empáticos frente al hecho de que las personas servidoras públicas integrantes de sus respectivas Salas, manifiesten algún impedimento para desempeñar tal función, sea por haber estado en contacto con alguna persona que presente los síntomas del SARS-CoV2 (COVID-19); por ser necesaria su presencia en el ámbito doméstico, para la atención de alguna persona que requiera atención médica o, por encontrarse en una situación especial de vulnerabilidad.
- III. Se brindará apoyo al personal en situación especial de vulnerabilidad para trabajar a distancia, utilizando preferentemente las herramientas tecnológicas para la asignación de actividades, así como para recabar su trabajo.
- IV. Sin demérito de lo anterior, las y los servidores públicos del Tribunal que pudieran encontrarse en el supuesto

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

anterior y, por tanto, trabajarán a distancia, podrán presentarse voluntariamente en las instalaciones del Tribunal, cuando lo consideren necesario, para la atención y seguimiento del trabajo asignado.

CUARTO.- Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

El esquema de trabajo que ahora se plantea, se encuentra alineado a las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, dentro de las que destacan la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración “Emergencia del Coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

El nuevo esquema busca mediante la generación de citas y el uso de herramientas tecnológicas eficientar la labor jurisdiccional y la continuidad del trabajo a distancia, como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia.

QUINTO.- Los Magistrados Titulares de cada Sala del Tribunal, establecerán la forma de trabajo para que acuda sólo el personal necesario, para la atención de los casos urgentes, que permita mantener en todo momento la sana distancia; en consecuencia, deberán establecer los horarios en forma escalonada en que acudirá el personal a desempeñar sus funciones, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Únicamente acudirá el personal que así determinen los Magistrados Titulares de cada Sala, para la atención de los casos de urgencia o actividades esenciales, precisados en el artículo segundo, fracción III del presente Acuerdo.
- II. Lo precisado en las fracciones que anteceden, sin perjuicio de considerar una temporalidad mayor, en caso de que la emergencia así lo requiera y, en base al sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa a que se hace

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

referencia en el Considerando cuarto de este Acuerdo y atendiendo a la situación específica que prevalezca en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- III.** El ingreso a las instalaciones podrá realizarse, en un horario de nueve a quince horas.
- IV.** Para respetar la sana distancia entre los servidores públicos y los Magistrados de las Salas de Instrucción y Especializadas, deberán comunicar oportunamente a la Jefatura del Departamento de Administración, los nombres del personal jurisdiccional y el horario en que acudirán a las instalaciones.
- V.** Podrán ingresar a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados, la Secretaria General de Acuerdos, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los Secretarios de Acuerdos, Oficiales Judiciales, Oficiales de Partes, las y los Actuarios, el Asesor Jurídico, así como el personal administrativo y de la Secretaría General de Acuerdos, con el propósito de realizar las actividades y la atención esencial de los asuntos de su competencia.
- VI.** De conformidad con lo anterior, en ningún momento, podrá haber más del cincuenta por ciento de servidores públicos por Sala, para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el presente Acuerdo y, el personal que no acuda al Tribunal, deberá trabajar desde su domicilio particular, las actividades que le sean asignadas, debiendo acudir al Tribunal, sólo en los casos que así se requiera.
- VII.** Sólo se realizarán comparecencias para los casos señalados en el presente Acuerdo, como casos urgentes señalados en el mismo.

SEXTO.- Procedimiento para la atención y seguimiento de casos de urgencia.

- I.** La demanda se presentará por escrito, en la Oficialía de Partes común del Tribunal, previa cita obtenida en el Sistema Electrónico para Agendar Citas, el cual se encuentra en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjmorelos.gob.mx; siendo indispensable para dar trámite a la misma, señalar un correo electrónico y un número telefónico; así como su conformidad para oír y

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

recibir notificaciones por este medio, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

- II.** Una vez realizado el registro de la demanda en el libro de gobierno correspondiente, el personal de la Oficialía de Partes, procederá realizar la entrega a la Sala que por turno le corresponda, y el personal de guardia de cada Sala, procederá a digitalizarlas en formato PDF y turnarlas en forma electrónica a quien corresponda, a fin de emitir el acuerdo que en derecho proceda.
- III.** Los Magistrados Titulares de cada una de las Salas de Instrucción y Especializadas, valorarán si la demanda presentada se actualiza en alguna de las hipótesis previstas como casos de urgencia y, en aquellas que no se actualicen en dichos supuestos, serán acordadas una vez se reanuden las labores ordinarias en el Tribunal.
- IV.** Las demandas presentadas en las que, se actualicen los supuestos de urgencia, se estarán a lo siguiente:
- A)** Las demandas a que se les dé dicho trámite serán admitidas, desechadas, prevenidas o reservadas; en aquellos casos que se considere que no se trata de casos urgentes, será diferida su admisión.
- B)** Dichas demandas deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 39¹, 40² y 42³ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ Artículo 39. La demanda deberá presentarse siempre por escrito ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal sin demora alguna deberá remitir la demanda y anexos a la Sala que por turno le corresponda. También podrá interponerse por correo, cuando el actor tenga su domicilio fuera de la residencia del Tribunal. La oficina de Correos de México hará las veces de oficialía de partes, sirviendo el comprobante como acuse de recibo.

² Artículo 40. La demanda deberá presentarse: I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha. II. Dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo o resolución cuya nulidad pretenda la autoridad demandante. III. En cualquier tiempo, cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa, y IV. En cualquier tiempo, cuando se reclame la declaración de afirmativa ficta. Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el plazo, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

³ Artículo 42. La demanda deberá contener: I. El nombre y firma del demandante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca; o en su caso, la manifestación expresa de recibir los avisos de notificación mediante dirección de correo electrónico; III. El domicilio de las autoridades para llevar a cabo el emplazamiento será el de su residencia oficial; IV. El acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados; V. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; VI. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere; VII. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado; VIII. La pretensión que se deduce en juicio. En caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; IX. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la demanda, y los fundamentos de su pretensión, y X. La expresión de las razones por las que se impugna el acto o resolución. En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda. En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su acción a través de un representante común. En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente.

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- C) Para estos casos, será un requisito indispensable que la parte demandante, señale en su escrito inicial un correo electrónico, a efecto de recibir notificaciones de manera electrónica, bajo las reglas del artículo 28⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo que permitirá notificar los acuerdos de admisión, desechamiento, prevención, aclaración o reserva, sin necesidad de que acudan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, evitando así en la medida de lo posible, el tránsito o desplazamiento de personas.

De no señalarse correo electrónico, la notificación se realizará conforme a las formalidades previstas por la ley.

- D) Una vez que el Magistrado Instructor ha determinado que una demanda corresponde a un caso de urgencia, emitirá la resolución correspondiente, ordenando en caso de ser procedente conforme a derecho, la medida cautelar que proceda. Y cuando no se trate de un asunto de los señalados como urgentes en el presente Acuerdo, se reservará su pronunciamiento, una vez que se reanuden los plazos y términos en el Tribunal de Justicia Administrativa.
- E) En el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se ordenará la notificación correspondiente y se requerirá a la autoridad o autoridades demandadas, señalen un correo electrónico institucional en donde recibir las notificaciones.
- F) Será una obligación procesal de los promoventes, la revisión continua de la cuenta de correo electrónico proporcionada, para el seguimiento del procedimiento.
- G) Se publicará la lista de los asuntos considerados como casos de urgencia, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

apercibidos que de no hacerlo se tendrá por presentada por el primero de los impetrantes. El Tribunal podrá acordar el establecimiento de formatos para presentación de demanda, mismos que podrán ser presentados mediante la asesoría que brinde el Tribunal o mediante el acompañamiento virtual que se otorgue para su presentación vía electrónica.

⁴ Artículo *28. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se harán precisamente en el domicilio señalado por las partes a quien deba notificarse o en el correo electrónico que hayan designado para tal efecto. Las notificaciones de carácter personal que se practiquen por correo electrónico, se practicarán de la siguiente manera: Al día siguiente de su publicación en la Lista el actuario deberá dejar constancia en el expediente de que se envía un aviso electrónico y se levantará razón del aviso, al día siguiente al que se envía el aviso de notificación, se realizará la notificación personal por correo electrónico y se levantará razón de notificación personal en la que hará constar que le surte efectos la notificación, para el cómputo de los términos.

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- H)** Los plazos y términos en aquellos casos que se considere como urgentes en términos del presente Acuerdo que se admitan y emplacen, correrán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Una vez concedida, en su caso, la suspensión y que haya surtido sus efectos materiales, se decretará por el Magistrado Instructor del procedimiento, la interrupción hasta que se reanuden de manera ordinaria las actividades del Tribunal.
- I)** En lo no previsto en el presente artículo, los Magistrados Titulares de cada Sala, determinarán lo conducente.

SÉPTIMO.- Respecto a las notificaciones, las Actuarias y los Actuarios observarán lo siguiente:

- I.** En los casos en que, las actividades de las autoridades a las que deba practicarse alguna notificación se encuentren suspendidas, las Actuarias y Actuarios, deberán asentar ese hecho en el expediente, para efecto de que se dicte el acuerdo correspondiente, en el que se determine lo que corresponda conforme a la Ley.
- II.** Tratándose de los casos de urgencia, los Actuarios podrán llevar a cabo las notificaciones y emplazamientos en la forma que corresponda.
- III.** En los casos de urgencia, una vez emplazadas las autoridades demandadas, las subsecuentes notificaciones se practicarán por correo electrónico institucional.

OCTAVO.- El personal que ejerza sus funciones mediante el esquema de teletrabajo o trabajo a distancia, deberá observar lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, deberán suscribir un acuerdo con su superior jerárquico, a fin de garantizar la efectividad del esquema de trabajo. Dicho acuerdo deberá contener:

- I.** Los horarios y días en los que las y los servidores públicos realizarán el trabajo a distancia o el teletrabajo;
- II.** Los medios de comunicación que se utilizarán para el ejercicio de sus funciones y para garantizar el cumplimiento de las actividades que le sean

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

encomendadas.

- III. Su compromiso de guardar total discreción y confidencialidad de la información que obtengan de los expedientes jurisdiccionales o archivos electrónicos utilizados para la realización de su trabajo.

Los superiores jerárquicos inmediatos del personal, serán responsables de supervisar que sus colaboradores cumplan con lo establecido en el acuerdo.

NOVENO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través de sus Magistrados, evaluará prudentemente la presencia del personal en las Salas y la productividad que se lleve a cabo durante la presente emergencia sanitaria para fines estadísticos o de efectividad, ya que el objetivo primario es que se mantenga la salud y bienestar de las personas servidoras públicas del Tribunal y sus familias.

DÉCIMO.- Se declaran inhábiles y, por ende, no corren plazos y términos procesales, los días comprendidos del quince al veintiséis de Febrero del año dos mil veintiuno, para reanudar labores el primero de Marzo del año en curso, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario. No obstante lo anterior, el Pleno continuará sesionando vía remota, en términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha tres de Junio del año en curso.

DÉCIMO PRIMERO.- La tramitación y expedición de las constancias de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves, emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, se seguirán expidiendo a través del nuevo sistema de constancias, implementado por este Órgano Jurisdiccional, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjamorelos.gob.mx, previo pago de derechos. El trámite se realizará en los días señalados de la suspensión de labores, a excepción de los sábados y domingos y, en los horarios e indicaciones que se encontrarán en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, y las dudas y seguimiento de dichas

ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

constancias, podrá ser a través del correo electrónico, constancias@tjamorelos.gob.mx o, bien, mediante la aplicación de mensajería WhatsApp habilitada para dicho sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos administrativos que en él se establecen y, para efecto de las actividades jurisdiccionales en las instalaciones del Tribunal, el día que el Pleno determinó para la reanudación de labores en forma progresiva.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo. De igual forma, fíjese atento aviso para el público en general, en los accesos del Tribunal.

CUARTA.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo, a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA.- Se instruye a la Jefatura de Administración, para que realice las acciones pertinentes, para la adquisición de los insumos necesarios para el personal, previstos en el artículo CUARTO, inciso B), fracción I, para prevenir contagios por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). Así como la contratación de los servicios para desinfectar y sanitizar las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTA.- Se instruye a la Jefatura de Administración, para que por medio del área de Informática, se elabore y se ponga en marcha el Sistema Electrónico para Agendar Citas, el cual deberá incorporarse en la página oficial del Tribunal.

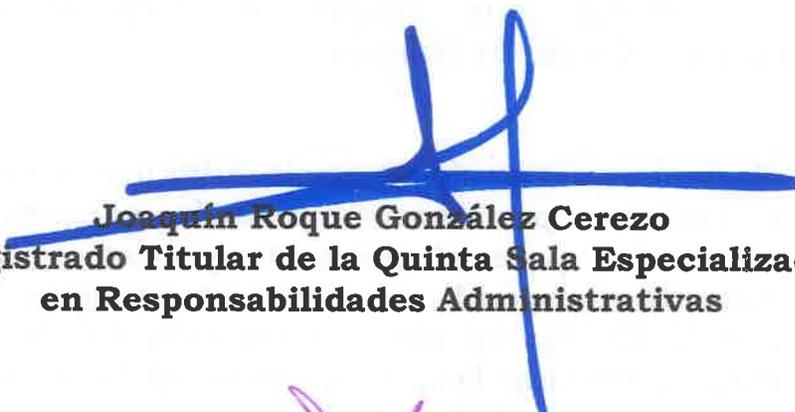
ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMA.- Para prevenir cualquier contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el personal designado por el Pleno, estará monitoreando diariamente, las veces que sea necesario, los signos vitales como, temperatura, respiración, pulso, presión arterial, entre otros, de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

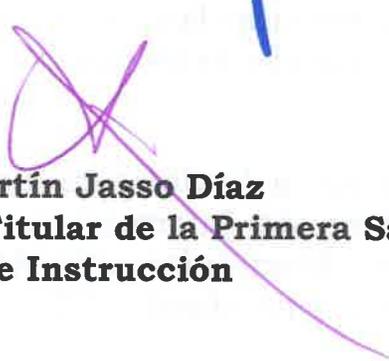
OCTAVA.- A partir del veintiuno de Febrero del año en curso, entra en funciones el Sistema Electrónico para agendar citas, señalado en el presente Acuerdo.

En la Sesión Ordinaria número cinco de fecha diez de Febrero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; MARTÍN JASSO DÍAZ**, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente**

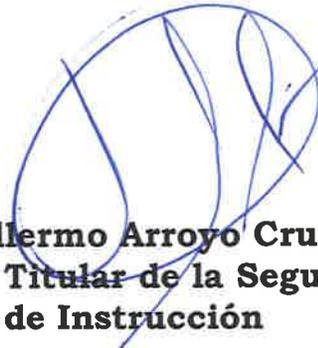


Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción

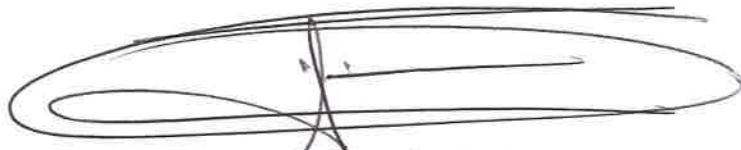
ACUERDO PTJA/07/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE, PARA ESTABLECER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES, SE DARÁ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE URGENCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción



Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria habilitada en funciones de
Magistrada de la Tercera Sala
de Instrucción



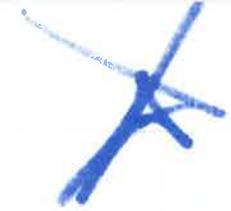
Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

“2021: año de la Independencia”

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/07/2021 por el que se establecen las medidas de seguridad que deberán implementarse, para establecer las reglas administrativas conforme a las cuales, se dará la recepción y trámite para la atención de los casos de urgencia, en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



[Faint handwritten text]



ACUERDO PTJA/23/2021 POR EL QUE SE VALIDA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción III, 16 y 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En el contexto actual de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que derivó en la emergencia sanitaria decretada en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de Marzo de dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha implementado diversas medidas de promoción, prevención y control sanitario para reducir la posibilidad de contagios de dicha enfermedad y, en consecuencia, salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos.

TERCERO.- En el transcurso de los años, las innovaciones tecnológicas han generado mayor facilidad en diversas actividades de la vida cotidiana del ser humano; es por ello, que este Órgano Jurisdiccional ha implementado diversas mejoras con la finalidad de

“2021: año de la Independencia”

eficientar la buena marcha del Tribunal y seguir laborando en su impartición de justicia, así como de garantizar la prestación de sus servicios de forma segura, ordenada y cauta. En este sentido, una de las medidas que pueden añadirse para este propósito es la utilización del Sistema Electrónico para la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, así como el uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría General de Acuerdos.

CUARTO.- La gestión eficiente de los asuntos administrativos y jurisdiccionales a cargo de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, requiere la implementación de herramientas electrónicas que permitan facilitar dichos trámites, así como reducir los tiempos de atención. Con el propósito de garantizar la atención pronta y expedita, este Tribunal busca constantemente generar mecanismos tecnológicos que permita al público general, realizar los trámites administrativos de forma fácil y segura, tal es el caso del trámite de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, a cargo de la Secretaría General de Acuerdos.

QUINTO.- Que por Acuerdo de Pleno PTJA/05/2019 *“por el que se establece el registro para la expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos”*, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5687 de fecha veinte de Marzo del dos mil diecinueve, derivado de la reforma constitucional de Mayo del año dos mil quince, que tuvo lugar a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y con ello, la obligada promulgación de diversas leyes que hicieran posible la operatividad, en todas sus piezas, del citado Sistema, a efecto de establecer plenamente la articulación de las normas correspondientes y de las instituciones destinadas a combatir dicho fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.





En plena congruencia con el Sistema Nacional, es que se hizo necesaria la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Siendo oportuno crear el Registro de Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, con el objeto de que queden inscritas dentro del mismo, las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares, por la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

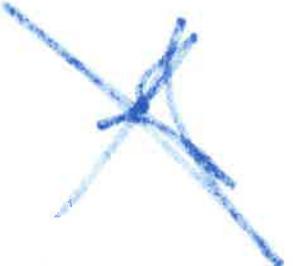
Mediante el citado acuerdo se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, de manera general o particular a su personal, en relación a sus funciones y la prestación del servicio público, fuera la instancia encargada de todo lo concerniente al registro y la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación a favor de los solicitantes, validando al efecto con su firma las Constancias expedidas.

SEXTO.- Con la finalidad de buscar facilitar el acceso de los usuarios y de la ciudadanía, a la información sobre trámites y su ejecución por medios electrónicos, creando condiciones de confianza en su uso, aprovechando las herramientas digitales para alcanzar metas y logros; propiciando que la población realice sus trámites y servicios con mayor eficacia, se dictó el Acuerdo de Pleno PTJA/03/2021 *por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho al veintidós de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19;*

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5905 de fecha veintiuno de Enero del dos mil veintiuno. En su artículo cuarto, se autorizó que para la tramitación y expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, emitidas por este Tribunal en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, se expedirán vía electrónica a través del nuevo sistema de constancias, implementado por este Órgano Jurisdiccional, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjamorelos.gob.mx, previo pago de derechos.

SÉPTIMO.- Además, se dictaron los siguientes Acuerdos de Pleno:

- I. *Acuerdo PTJA/04/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19.; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5907 de fecha veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno.*
- II. *Acuerdo PTJA/05/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dos al cinco de febrero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19.; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y*





Libertad” número 5911 de fecha tres de Febrero del año dos mil veintiuno.

- III. *Acuerdo PTJA/06/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y por ende se declaran inhábiles los días que comprenden del ocho al doce febrero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19.; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5917 de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil veintiuno.*

- IV. *Acuerdo PTJA/07/2021 por el que se establecen las medidas de seguridad que deberán implementarse, para establecer las reglas administrativas conforme a las cuales, se dará la recepción y trámite para la atención de los casos de urgencia, en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5919 de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil veintiuno.*

En los cuales, entre otras cuestiones, menciona que la tramitación y expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, emitidas por este Tribunal en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, se seguirán expidiendo

vía electrónica a través del nuevo sistema de constancias, implementado por este Órgano Jurisdiccional, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjamorelos.gob.mx, previo pago de derechos.

OCTAVO.- La sociedad demanda nuevos esquemas de comunicación, que ofrezcan la misma seguridad y certeza jurídica que los mecanismos tradicionales. La firma electrónica, es una nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que hoy en día facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos, otorgando los mismos atributos y la misma validez jurídica que la firma autógrafa. La Firma Electrónica Avanzada, es generada con un Certificado reconocido legalmente, a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, cuando así lo determine la normativa aplicable.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

NOVENO.- Mediante oficio TJA/P/010/2021, este Tribunal solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, la colaboración a fin de que se proporcionara el acceso a los servicios API (Application Programming Interface) y a la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Gobierno del Estado de Morelos, con el propósito de impulsar el servicio de la expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con firma electrónica avanzada.

El veintidós de Marzo del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio SA/DGTIC/187/2021, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno, suscrito por César Andrey Verdugo Villegas, en su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y



Comunicaciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; por el que informó que el día ocho de Marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo una reunión virtual para dar a conocer la Plataforma Integral de Firma Electrónica y el servicio de Firma Electrónica (API). Así mismo, informó que el día dieciséis de Marzo del presente año, se enviaron dos usuarios y sus contraseñas de acceso al correo jmartinez1@tjamorelos.gob.mx.

En mérito de lo anterior, este el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109-BIS de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos y los artículos 4 fracción III; 16 y 18 apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ley de Firma Electrónica del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Jurisdiccional tiene a bien emitir el presente acuerdo:

ACUERDO PTJA/23/2021 POR EL QUE SE VALIDA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

- I. **TRIBUNAL:** al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- II. **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** A la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

- III. JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN: A la Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- IV. CONSTANCIAS DE SANCIONES: Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de responsabilidades Administrativas Graves.
 - I. SOLICITANTES: a la persona física con interés de adquirir del Tribunal la Constancia de Sanciones o de inhabilitación correspondiente.
 - II. REGISTRO: al Registro de Faltas Graves de Servidores Públicos, a cargo del Tribunal.
 - III. SISTEMA ELECTRÓNICO: Sistema Electrónico de Registro para la expedición de las de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de responsabilidades Administrativas Graves.
- V. FIRMA: Firma Electrónica Avanzada.
- VI. PLATAFORMA: a la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Gobierno del Estado de Morelos.
- VII. DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Unidad Administrativa, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se valida el Sistema Electrónico para la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de responsabilidades Administrativas Graves, el cual fue aprobado en la Sesión Extraordinaria número tres de fecha quince de Enero del año dos mil veintiuno, mediante Acuerdo PTJA/03/2021, que en el artículo cuarto se autorizó la implementación del Sistema Electrónico para la tramitación y expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, emitidas por este Tribunal en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas



administrativas graves; al cual se podrá acceder en la dirección web www.tjamorelos.gob.mx.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaria General de Acuerdos, a hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada, para la expedición de las Constancias de Sanciones, con la finalidad de estar en concordancia con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además con el objeto de eficientar el proceso de la expedición de las mismas en tiempo y forma.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de realizar los trámites correspondientes para la integración del registro y, la expedición de las Constancias de Sanciones, a favor de los solicitantes, previo pago de derechos.

ARTÍCULO QUINTO. La atención, tramitación y entrega de las Constancias de Sanciones será a través del Sistema Electrónico y quedará a cargo de la Secretaria General de Acuerdos; siendo ésta responsable de realizar la verificación y validación de los datos que arroje la búsqueda en el Registro; validando al efecto con su firma electrónica, las Constancias de Sanciones que se expidan, quedando eximida de la responsabilidad que se genere respecto de aquellos en posesión de diversas autoridades.

La entrega electrónica de las Constancias de Sanciones, será en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la validación del pago que realice la Jefa del Departamento de Administración.

ARTÍCULO SEXTO. El costo por derechos que genere la expedición de las Constancias de Sanciones, deberá realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 108 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; quedará a cargo de la Jefa del Departamento de Administración, la verificación y validación de los pagos por derechos

“2021: año de la Independencia”

realizados por los solicitantes por este concepto, a través de la cuenta creada para el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El solicitante deberá realizar su trámite debidamente requisitado, en el Sistema Electrónico, al cual se podrá ingresar desde la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el link: <https://tjmorelos.gob.mx/>, en el que registrará los siguientes datos, en el apartado de "Solicita".

DATOS PERSONALES:

- I. Nacionalidad;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Dirección de correo electrónico;
- IV. Clave Única de Identificación Personal del Solicitante;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Sexo;
- VII. Domicilio particular del solicitante;
- VIII. Número telefónico, donde pueda ser localizado el solicitante;

DATOS DE LA DEPENDENCIA:

- I. Dependencia: Nombre del Poder Público Estatal, Secretaría de Despacho, Entidad de la Administración Pública Estatal, Órgano Autónomo o Ayuntamiento al que ingresará o en el que se encuentre laborando;
- II. Datos correspondientes al cargo que ostenta o va a ocupar;
- III. Área de adscripción;
- IV. Nivel de gobierno y
- V. Tipo de Poder.

Los datos que sean proporcionados por el solicitante para el trámite de las Constancias de Sanciones, serán única y exclusivamente responsabilidad del mismo, por lo que en caso de que exista un error en los mismos, éste quedará obligado a realizar de nueva cuenta el trámite y pago correspondiente.





ARTÍCULO OCTAVO. El solicitante, deberá adjuntar el pago de derechos mediante una fotografía del mismo, en el Sistema Electrónico, al cual podrá ingresar desde la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el link: <https://tjamorelos.gob.mx/>, en el apartado de "Valida tu Pago".

ARTÍCULO NOVENO. Una vez validado el pago por la Jefa del Departamento de Administración, la Secretaria General de Acuerdos, realizará la verificación y validación de los datos que arroje la búsqueda en el Registro y expedirá la Constancia de Sanciones, validando al efecto con su firma la Constancia de Sanciones, que se expida en términos del presente Acuerdo.

Las Constancias de Sanciones emitidas por la Secretaría General de Acuerdos, tendrán una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de su expedición.

Para el caso que durante la vigencia de la Constancia de Sanciones otorgada a que se refiere el párrafo anterior, ocurra la inhabilitación del solicitante, dicha Constancia dejará de surtir los efectos legales correspondientes, sin que para ello resulte necesario requerir la expedición de un acto administrativo que contenga la declaratoria correspondiente; ello, sin perjuicio de los efectos de la sentencia que al caso concreto se dicte.

ARTÍCULO DÉCIMO. La tramitación y expedición de las Constancia de Sanciones, se realizará de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas; a excepción de los sábados y domingos y días considerados inhábiles.

Sólo en casos considerados como urgente y previa valoración del Magistrado Presidente del Tribunal, se autoriza a la Secretaria General de Acuerdos, para expedir las Constancias de Sanciones, en días de suspensión de labores y durante los periodos vacacionales del

"2021: año de la Independencia"

Tribunal, que al efecto se determinen por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se habilita a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, para que en caso de ausencia temporal de la Secretaria General de Acuerdos, lleve a cabo la tramitación y expedición de las Constancias de Sanciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez expedida la Constancia de Sanciones, será firmada electrónicamente a través de la Plataforma, y enviada mediante correo electrónico institucional [constancias@tjamorelos.gob.mx.](mailto:constancias@tjamorelos.gob.mx), al solicitante al correo que registro o señaló al momento de capturar sus datos.

En caso de que la Plataforma, no este en funciones o presente fallas técnicas, las Constancias de Sanciones, serán firmadas de manera autógrafa, teniendo la misma validez.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los archivos que hayan pasado por un proceso de digitalización o aquellos que por su origen sean digitales, serán considerados archivos electrónicos, por lo que deberán ser almacenados en la infraestructura tecnológica; es por ello, que la DGTIC, proporciona un espacio en la Nube en el dominio [morelos.gob.mx.](http://morelos.gob.mx), para el almacenamiento de las Constancias de Sanciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Tribunal tomará las medidas correspondientes, para la protección de los datos personales de los solicitantes, en apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.





Esto con la finalidad de darle a conocer el tratamiento que se le dará a sus datos personales. El cual se podrá consultar en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el link: <https://tjamorelos.gob.mx/>, en el apartado de Avisos de Privacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

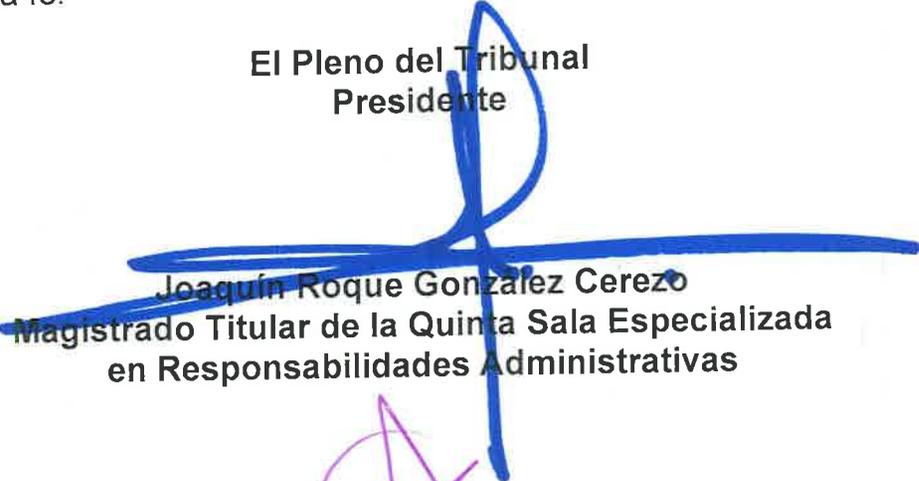
TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, realizar el registro señalado, en el artículo 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

CUARTO.- Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

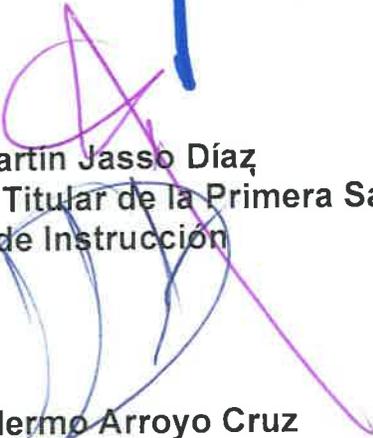
En la Sesión Ordinaria número catorce de fecha veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; Magistrado **MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS** de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado

MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

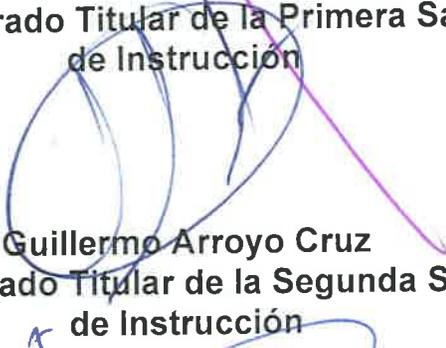
**El Pleno del Tribunal
Presidente**



Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Martin Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción



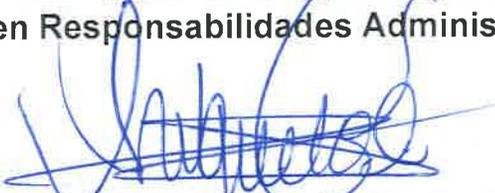
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción



Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala
de Instrucción

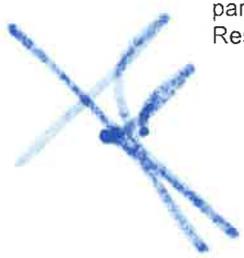


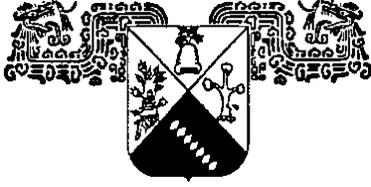
Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/23/2021 por el que se valida el uso del Sistema Electrónico, así como la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 8 de diciembre de 2023

**MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como director de tesis y tutor en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, dentro del programa de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado el Licenciado en Derecho **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, y que se intitula “**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL**”, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito legislativo; además dicho trabajo, una vez que fue analizado en el programa correspondiente a detectar coincidencias (antiplagio), reportó un informe resumen de 8% de índice de similitud, por lo que cumple con los parámetros que al respecto han sido indicados por este Postgrado.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de director y tutor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor Investigador de Tiempo Completo de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico
del Posgrado de dicha Facultad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2023-12-08 13:24:03 | Firmante

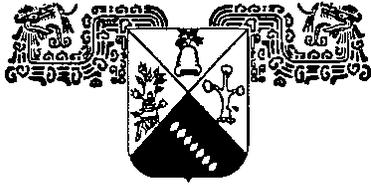
IJOVKVfT6GU4P/4aJkMw6qLfcQrCDh6N+J9rCUm1kL6oF0KBEYRzFAW8L0/2q9OrgOjyRLANM5ky5WdFXCZ+7kBPI22/mQcyPhn85buEg86CQAujwxGuEmVS3CBFFeNF9p/LM8rPm7O2yB3ZsxP2qZfjWiW/OrcPXDImuTbUaQ6JUe7A05B99r0JXEaxQfnPTeGycS/nG3xaETMVM0tnVoA4IbBhRSI610kChPhEHoTOY4Ey3RpU1Bl/qyOxkJ30m0G+XgVVocyHmOsEeep47LjFnbaJibATkfdc0hBssq/OH9OMefiCfphB1vm/IM+LTloB4bSYgxBQ8znoiQSjKA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[t2ZzdYrik](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/1ZiGnDzkQBLGEQ9yoZd966ZiSJZasKnO>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 12 de abril de 2024

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número DESP/095/04/2024, de fecha 8 de abril del presente año, por virtud del cual se me comunicó mi designación como miembro revisor del trabajo de investigación para obtener el grado de **Maestro en Derecho**, elaborado por el **LIC. SAMUEL MONTAÑO ORTIZ** y que se intitula **“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL”**, cuya dirección fue encargada al **DR. RICARDO TAPIA VEGA**.

El trabajo de investigación se encuentra concebido por cuatro capítulos de modo como se expresa a continuación:

1.- En el primer capítulo el sustentante, se refiere al marco teórico donde se estudian de manera objetiva los derechos humanos y derechos fundamentales, sus garantías a efecto de comprender mejor la tutela judicial efectiva.

2.- El segundo capítulo, refiere a un estudio de caso, específicamente la pandemia del COVID-19 en México y cuáles fueron los efectos que tuvo dicha pandemia en la tutela judicial efectiva.

3.- El capítulo tercero, contempla la tutela judicial efectiva frente a los contextos de contingencia en el derecho internacional y el derecho comparado con España y Colombia, analizando los puntos a favor y en contra, en el actuar de dichos países.

4.- Finalmente, en capítulo cuarto, el sustentante aborda los retos de la tutela judicial efectiva en el Tribunal Superior de Justicia, ante una contingencia y la ductilidad del derecho en operación de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales.

El sustentante, propone una necesaria reforma al recientemente expedido Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que habilite a los Consejos de la Judicatura u órganos análogos de los Poderes Judiciales, para emitir actos administrativos de carácter general que eviten la paralización de la actividad jurisdiccional y garanticen la aplicación de los procesos y procedimientos previstos en dicho ordenamiento, cuando se presenten contingencias que hagan necesaria la suspensión de la totalidad de las labores de los órganos jurisdiccionales.

La tesis del **LIC. SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, constituye un trabajo de calidad, debidamente sustentado en un aparato crítico de autores, tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia, que tiene la virtud de adelantarse a su tiempo para que cuando finalmente entre en vigor el nuevo instrumento procesal, contemple la adopción de las medidas que se propone; además, la metodología es adecuada, así como la técnica de investigación documental que es también pertinente.

En virtud de todo lo antes señalado, me es grato otorgar mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo de investigación.

ATENTAMENTE

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
Profesor Investigador de Tiempo Completo de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico
del Posgrado de dicha Facultad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2024-05-14 17:12:01 | FIRMANTE

eHbtRwDFduThrnuu69sEsnplVLZPyUmxAumOM9yoliw3OKac5c3o9C1VgH7GdAp7gD4Rf1FrKQo22cRrZNsFJASZrmUfGsk2II6KaQxTxkFZIOazS9VPPmP8FynJZZniExysgpG5pgfdzZN10TpEo49v3Wdl53cxCCPpUHF0Dk1T1Q00KKZ6xNnCcPIB71Jw7bPQYZR1hah7B0xewPuDkqhJT/jP2obdlaRE1Uu8cQRv18NUm0k7s26eT+oJKfUUN4rNyz0gAie16XWiRa3luRiZd5BTyxCPt6vbbjVzajKkjofa4OXBkWZwufNn0bN+WjNV3YUUVNNOTMuqqCb+03g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



4JRAgB2X

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/1u1G7i5xv4a9MrEGJ24ALqtl7tyCraRQ>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Por este conducto en mi calidad de **revisor** del trabajo de Tesis del licenciado **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: “**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL**”, investigación que presenta para acceder al grado de Maestro en Derecho, en el Programa Educativo de Maestría en Derecho que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el SNP de CONAHCYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis del referido alumno, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, tanto en el aspecto doctrinal, así como en el legal, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** al licenciado **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El licenciado **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ** ha realizado un trabajo de tipo descriptivo y propositivo, mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- El licenciado **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, se trata de un trabajo que revisa el tema desde el ámbito doctrinal y el dogmático, empleándose dentro de su metodología de investigación, el método de estudio de casos, presentando un análisis crítico-reflexivo.

La tesis se construye en cuatro capítulos que son desarrollados cuidando la secuencia investigativa en cada uno de ellos; el capítulo primero es empleado para mostrar el marco teórico, revisando conceptos de Derechos Humanos y Garantías; el capítulo segundo se destina para el análisis muy actual relacionado con el quehacer institucional del Estado de Morelos en la pandemia del Covid-19, revisión que se hace desde la visión jurídica-normativa; el capítulo tercero aborda el tema de investigación desde las ópticas del derecho internacional y el derecho comparado; por último, el capítulo cuarto de gran interés, es empleado por el sustentante para formular retos a los que se enfrenta el

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos frente a la contingencia. El material producto de la investigación es empleado para sustentar argumentos y razones que acreditan la hipótesis del trabajo y con ello, para la construcción de la propuesta.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito al C. Licenciado **SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 15 de abril de 2024.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2024-04-17 20:24:26 | FIRMANTE

jsW8114JJJ0Q+RUyRjKGLlkcUET.JsbySGWuAolVcjk0qQykZA7qrDpHUcWRsMPmXqq1yBRjeRmvLcEwjfbDYvnUVnc+t5pQPQxV/kz1KDq+BNBIUg1g1girEuxo2xzYQpV9S2EXZMwnX2UhyCyBRQWkzNuD09rRCZGvZx863bY+IT8tQ4R/FZtHvQNRRejikjumC2zzaRhWSsmrWhg4kblgcDofZdKHcWFUXSN09YC1uJYD9AdQpvaA2rULz1JKDSX1ObuYINLymPH72TzrBzNxdaVhejrXYQ9kSE4tjcuLfHsjlVFoEdBcgnlaLbAono5XcahNFNKAGNuwhmf4qLg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



PGjBrI6T7

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/prrkbbmbgspNxdYCFxer2SNbsHo1kSIZ>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



CUERNAVACA MORELOS A 17 DE ABRIL DE 2024

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado como integrante del comité revisor mediante Of. DESP/095/04/2024 de fecha ocho de abril del año en curso del trabajo de investigación intitulado **"LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL"**, elaborado por el estudiante **LIC. SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, del Programa de Maestría en Derecho acreditado ante el **PNPC (CONACYT)**. y que se desarrolló bajo la dirección del Dr. Ricardo Tapia Vega para la obtención del grado académico de Maestría en Derecho, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico

suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con la tutela judicial efectiva, como una garantía del derecho fundamental a la seguridad jurídica, se traduce a un derecho público subjetivo que el gobernado tiene para acceder a los órganos jurisdiccionales a efecto de plantear una pretensión o para defenderse de ella, a través de un procedimiento judicial.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

(Firma electrónica)

PITC. DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2024-04-18 18:24:29 | FIRMANTE

ib0y4dZ+R/+GuXQm2Dt0dtXMJNVrle4obvaLQVxDfb17fXTQEXIXe5ah2oQsgNQPD0zXkkeeH3v+jFupk9TslEnITH144qmK/wJ6pOWYjwfsaobQ3dViYJhMS8O7FcQDsffs/1oZ9krNVqe/LjYwcl7AGcnlzB7eK9E/KpaMI5voKZbVvk+TGT+sZq55DGulRsDL6agU4O2+K8Jn9WMXvkeWUKGTYKra1y9Zjvc30ivHpyG9pijvDEmQpY8s4pcR+OAZMv4rO2//A+Azqb/HJEpGV/Ha+cKP3Z+4qQYacLxwUqyMRb8k5G4N2Cj2SmKlf+9VqoafqBDM2DQjzR8G1w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



F9CdcAwDg

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Rez6NN54PQo55KNTJt4pebFpwpP9bJVu>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Colombia a 9 de mayo del 2024

EMISIÓN DE VOTO TESIS DE MAESTRIA

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO FDYCS UAEM

1

Distinguido Doctor:

Por medio de este escrito y toda vez que mediante oficio DESP/095/04/2024 de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, fui designado como integrante del comité de revisión del trabajo de tesis que se intitula “**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE A CONTEXTOS DE CONTINGENCIA EN EL PROCESO CIVIL**”, que para obtener el grado de **MAESTRO EN DERECHO** elaboró el **LIC. SAMUEL MONTAÑO ORTIZ**, bajo la dirección del **DR. RICARDO TAPIA VEGA**, le expreso mi voto razonado a su Tesis de Grado en las siguientes líneas:

El trabajo de investigación que ha sido sometido a mi consideración, se ha desarrollado bajo una metodología y temática adecuadas, basada en las tendencias jurídicas de vanguardia, se destaca la capacidad del sustentante para desarrollarsu investigación que busca optimizar y mejorar la praxis jurídica con ayuda de la inteligencia artificial, en particular, en el ámbito de la garantía del derecho a latutela judicial efectiva en la impartición de justicia en México, lo que establece una investigación factible y viable en la materia.

El trabajo de tesis se encuentra integrado por cuatro capítulos, en los cuales se utilizan los métodos deductivo, histórico y comparado, y la técnica utilizada fue principalmente la documental también conocida como dogmática o doctrinal, centrada en el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en torno a la temática planteada. El contenido del trabajo de investigación se examina de la forma siguiente:

1.- En el primer capítulo el sustentante, se refiere al marco teórico donde se estudian de manera objetiva los derechos humanos y derechos fundamentales, sus garantías a efecto de comprender mejor la tutela judicial efectiva.

2.- El segundo capítulo, refiere a un estudio de caso, específicamente la pandemia del COVID-19 en México y cuáles fueron los efectos que tuvo dicha pandemia en la tutela judicial efectiva.

3.- El capítulo tercero, contempla la tutela judicial efectiva frente a los contextos de contingencia en el derecho internacional y el derecho comparado con España y Colombia, analizando los puntos a favor y en contra, en el actuar de dichos países.

4.- Finalmente, en capítulo cuarto, el sustentante aborda los retos de la tutela judicial efectiva en el Tribunal Superior de Justicia, ante una contingencia y la ductilidad del derecho en operación de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales.

Finalmente, no se omite mencionar que la Tesis sujeta a revisión le ha sido aplicado el programa anti plagio institucional y ha sido dictaminada favorablemente.

Por las razones expuestas, considero que la investigación sujeta a evaluación cumple con las exigencias de una tesis de Grado de Maestría discerniendo metodológicamente un tema científico realizando una investigación jurídica utilidad y calidad, cuyas conclusiones corresponden a una realidad actual, por tanto, me es grato otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la Tesis sometida a mi evaluación personal pues considero cuenta con los elementos metodológicos y teóricos necesarios para su defensa ante el Tribunal de Tesis que sea conformado para tal efecto. No me resta sino felicitar ampliamente al sustentante por su investigación y agradecer al Posgrado la distinción como Profesor Evaluador Externo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

DR. RAMSÉS LÓPEZ SANTAMARIA
PROFESOR EVALUADOR EXTERNO
PROFESOR INVESTIGADOR DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTONOMA DEL CAUCA, COLOMBIA
(FIRMA ELECTRONICA EN HOJA POR SEPARADO)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RAMSES LÓPEZ SANTAMARÍA | Fecha:2024-05-09 08:31:43 | FIRMANTE

cf+td8cl8JnyQQYpHtSf/h5V94SBsDfcBG44LuRogXcwMy3BQMmkmuhmfU59PIhJV/R2kXH+Y3NlwwFss0GTIMPiiWP0UtnTcL7k6oW2R3F0TV9zfh/qsQj5VEUKGwmJCjLGoR2WcYkq0u68diweQPtYCsmIbMJhASeqSYUAKLzKPSgvOOj4u2kCKKX3gg+BpQtVbZEh5YRad0Mp/+Th4CnwWwkb9eYCTbE8HVfPkW7yJT/QROFyuGxqzX5++1J1Gj9QfHsOZBqvENiUjqqMu8ljZ3dlnH9/gZKPKL4E6yx/7nA/BRZshAdzZb2zQjx3uGGvDyarhPupoWR4YCGew==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



V1xsdflM0

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/HJpAqT8ah0RLiHOgtl0Xnvwriz6hQDNo>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029